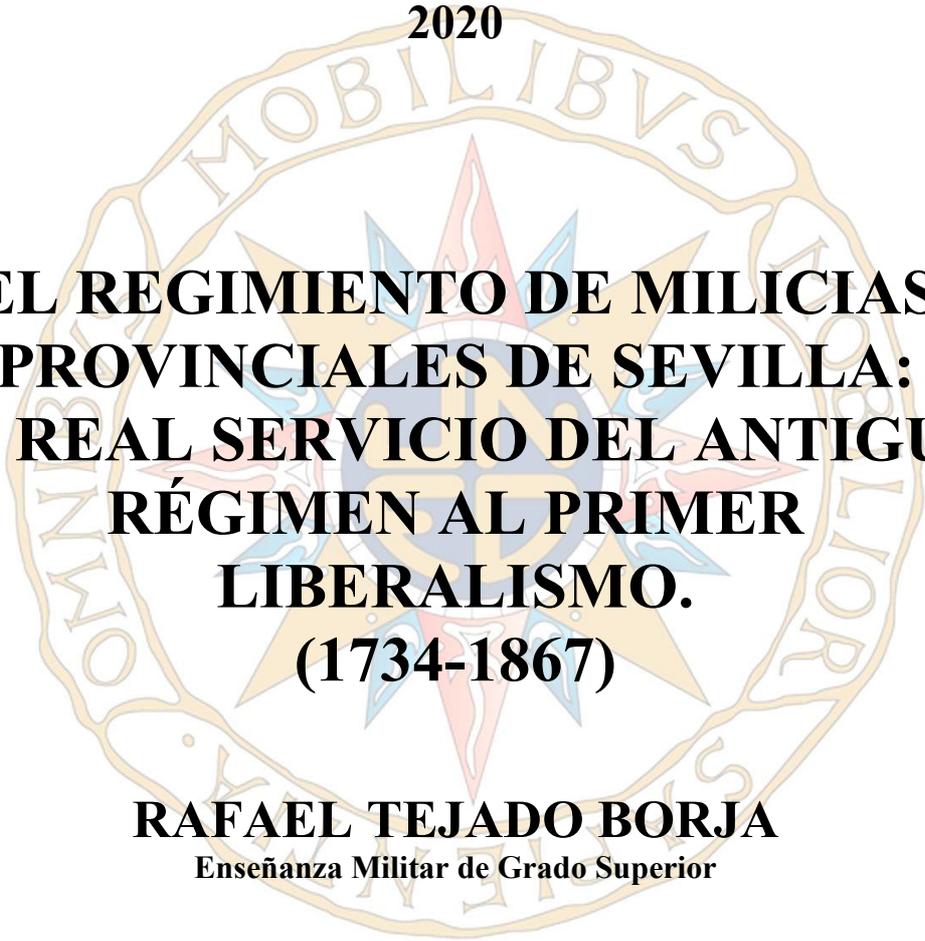


TESIS DOCTORAL

2020

The seal of the University of Seville is a circular emblem with a gold border. Inside, there is a blue and red compass rose. The Latin motto "MOBILIBVS" is written along the top arc, and "SALVS" is on the right. The bottom arc contains the text "IN OMNIBVS".

**EL REGIMIENTO DE MILICIAS
PROVINCIALES DE SEVILLA:
AL REAL SERVICIO DEL ANTIGUO
RÉGIMEN AL PRIMER
LIBERALISMO.
(1734-1867)**

RAFAEL TEJADO BORJA
Enseñanza Militar de Grado Superior

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN HISTORIA
E HISTORIA DEL ARTE Y TERRITORIO.**

**DIRECTOR: D. ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ
HERNANDEZ, FACULTAD DE GEOGRAFÍA E
HISTORIA, UNED.**

ÍNDICE

ÍNDICE.....	I
ÍNDICE DE TABLAS.	V
ÍNDICE DE GRÁFICOS.	V
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.	VI
SIGLAS UTILIZADAS	VII
ABREVIATURAS	IX
AGRADECIMIENTOS	XI
INTRODUCCIÓN.	XV
Delimitación de la investigación	XV
<i>Tema y justificación.</i>	XV
<i>Ámbito geográfico y cronológico.</i>	XVII
<i>Objetivos e hipótesis.</i>	XX
<i>Fuentes documentales.</i>	XXV
<i>Exposición de los contenidos.</i>	XXVII
Metodología.	XXVIII
Estado de la cuestión e historiografía.....	XXX
1. ANTECEDENTES.....	1
1.1. Milicias en la Baja Edad Media.	1
1.2. Las Milicias bajo los Austrias.	4
1.3. El cambio de dinastía y la Guerra de Sucesión española.....	10
1.4. Los años previos a 1734.	15
2. EVOLUCIÓN ORGANIZATIVA DEL REGIMIENTO DE MILICIAS PROVINCIALES DE SEVILLA.....	17
2.1. La Ordenanza de 31 de enero de 1734.....	17
2.2. La constitución del regimiento y primeros años de vida.....	20
2.2.1. <i>La reorganización de 1745.</i>	29
2.3. Las reformas posteriores.	38
2.3.1. <i>El reglamento de 1766.</i>	38
2.3.2. <i>El reglamento de 1802.</i>	47
2.3.3. <i>La conversión en 1810 en infantería de línea.</i>	50
2.3.4. <i>La reinstauración de 1814.</i>	53
2.3.5. <i>La transformación en Milicia nacional activa.</i>	60
2.3.6. <i>El retorno de la Milicia Provincial con la Década Absolutista.</i>	65
2.3.7. <i>La vuelta de 1855.</i>	82

2.3.8.	<i>El Batallón de la reserva de Sevilla.</i>	86
3.	EL FACTOR HUMANO DEL REGIMIENTO: OFICIALES Y TROPA.	91
3.1.	Los oficiales.	91
3.1.1.	<i>El reclutamiento de los oficiales.</i>	92
3.1.2.	<i>El perfil de los oficiales del Regimiento.</i>	123
3.1.3.	<i>Deberes y derechos de los oficiales.</i>	137
3.1.3.1.	Fueros de los oficiales.	137
3.1.3.2.	Obligaciones.	143
3.1.3.3.	Preferencia en el servicio.	145
3.1.3.4.	Retiro del servicio.	146
3.2.	Las clases de tropa.	149
3.2.1.	<i>El reclutamiento de los soldados.</i>	151
3.2.1.1.	Las exenciones para prestar el servicio.	159
3.2.1.2.	Confeción del alistamiento.	192
3.2.1.3.	La ejecución de los sorteos.	199
3.2.1.4.	La recepción de los soldados en el Regimiento.	212
3.2.2.	<i>Deberes y derechos de las clases de tropa.</i>	215
3.2.2.1.	Los fueros de las clases de tropa.	215
3.2.2.2.	Obligaciones.	224
3.2.2.3.	Pase voluntario de los soldados milicianos a las tropas veteranas.	227
3.2.2.4.	Retiro del servicio.	229
3.2.3.	<i>La incidencia de la desertión en el Provincial de Sevilla.</i>	233
3.3.	Los cadetes.	245
4.	ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL REGIMIENTO.	249
4.1.	Financiación de la Milicia Provincial.	249
4.2.	Los Haberes.	257
4.3.	Vestuario.	263
4.4.	Banderas.	303
4.5.	Armamento.	325
4.6.	Alojamientos y cuartel.	334
5.	LA PREPARACIÓN DEL REGIMIENTO.	349
5.1.	Integración en el cuadro de personas con experiencia militar.	349
5.2.	Las asambleas.	351
5.3.	Las revistas de inspección.	366
6.	EL REGIMIENTO EN CAMPAÑA.	375

6.1.	Los años iniciales: en el contexto de la guerra de Sucesión Polaca y la de la Oreja de Jenkins.....	375
6.2.	La guerra de Sucesión Austriaca: campañas de Italia 1743-1748.	379
6.3.	Guerra de los Siete Años – La Sorpresa de Valencia de Alcántara (1762).	384
6.4.	Tensiones con Gran Bretaña y el Sitio de Gibraltar (1779-1783).	399
6.5.	El cerco de Ceuta (1790-1791).	403
6.6.	Guerra contra la Convención Francesa, 1793–1795.	406
6.7.	Guerras Anglo-españolas de 1796 y 1804, y la guerra de las Naranjas.....	421
6.8.	Guerra de la Independencia (1808-1814).	425
6.9.	De la guerra Realista al pronunciamiento de Torrijos (1820-1832).	441
6.10.	Primera guerra Carlista (1833-1840).	452
6.11.	La crisis de Ceuta de 1844.	460
6.12.	Guerra de África (1859-1860).	463
6.13.	La Tercera guerra Carlista (1872-1876)	467
6.14.	Resumen de las actuaciones del Regimiento.	468
7.	CONCLUSIONES.	471
	FUENTES DOCUMENTALES.	481
	Documentos editados.	485
	BIBLIOGRAFÍA.....	486
	ANEXOS.....	497
	Anexo 1.....	497
	Anexo 2.....	517

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Primer repartimiento de hombres del Regimiento Provincial de Sevilla.	23
Tabla 2. Reparto del contingente del Regimiento Provincial de Sevilla, vigente en enero de 1738.....	28
Tabla 3. Distribución del contingente del Regimiento Provincial de Sevilla a 5 de mayo de 1745.....	36
Tabla 4. Pie de un regimiento de Milicias Provinciales según el reglamento de 1766.	39
Tabla 5. Pie de un regimiento de Milicias Provinciales según el reglamento de 1802.	48
Tabla 6. Pie de un regimiento de Milicias Provinciales en 1817.	60
Tabla 7. Distribución de la dotación de Sevilla en 4 de septiembre de 1823.....	66
Tabla 8. Pie de las compañías de los regimientos provinciales en 1833.....	75
Tabla 9. Tiempos medios en la gestión de las propuestas de cada inspector general.	107
Tabla 10. Rutas más frecuentes de promoción de los oficiales del Regimiento de Sevilla.....	128
Tabla 11. Resumen de los motivos de exención en la Milicia Provincial.....	188
Tabla 12. Pie de un regimiento provincial según el reglamento de 1766.....	258
Tabla 13. Coste mensual de un regimiento provincial en 1817.	260
Tabla 14. Comparativa entre el presupuesto del asiento de Pablo Oliver y lo cobrado al Ayuntamiento de Sevilla por el vestuario del Regimiento de Milicias Provinciales de esa capital.	276
Tabla 15. Gastos de vestuario de milicias costeados por el Ayuntamiento de Sevilla entre 1759 y 1767.....	279
Tabla 16. Comparativa de precios entre los asientos de 1771 y 1794.....	284
Tabla 17. Desglose del importe de la bandera entregada en 1859.	323
Tabla 18. Desglose del importe de la bandera de 1874.....	324
Tabla 19. Gastos de mantenimiento del armamento abonados por el Ayuntamiento de Sevilla en el año 1759.	329
Tabla 20. Coste diario del alojamiento en función de los empleos, 1796.	348
Tabla 21. Estado de bajas en la guarnición de Badajoz en 1760.....	385
Tabla 22. Activaciones del Regimiento Provincial de Sevilla de 1734 a 1860.....	468

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

Gráfico 1. Distribución de las fuentes archivísticas.	XXVII
Gráfico 2. Dispersión de los tiempos de gestión de las propuestas.....	105
Gráfico 3. Resultados de la gestión de las propuestas de empleos.....	110
Gráfico 4. Distribución de los oficiales del regimiento según su empleo de ingreso.....	127
Gráfico 5. Modalidades de salida del regimiento.....	133
Gráfico 6. Edad de retiro y tiempo de servicio de los oficiales del Provincial de Sevilla.....	134
Gráfico 7. Esquema de la trayectoria profesional básica del oficial del Provincial de Sevilla.	135
Gráfico 8. Cobertura del Regimiento en el último cuarto de del siglo XVIII.	154
Gráfico 9. Distribución de las exenciones en el Regimiento Provincial de Sevilla.	191
Gráfico 10. Evolución temporal de las exenciones en el Regimiento Provincial de Sevilla.....	192
Gráfico 11. Motivos de baja en el Regimiento Provincial de Sevilla de 1734 a 1835.	233
Gráfico 12. Motivos de baja en el Regimiento Provincial de entre 1815 y 1835.....	245
Gráfico 13. Gastos de limpieza y uso del cuartel de la Puerta de Triana.	346
Gráfico 14. Gastos de mantenimiento del cuartel de la Puerta de Triana.	347

Gráfico 15. Cumplimiento de las asambleas durante el siglo XVIII.....	364
---	-----

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.

Ilustración 1. Reparto territorial de la tropa del Regimiento en 1734.....	22
Ilustración 2. Reparto territorial de la tropa de 1745.	35
Ilustración 3. Caja de caudales del Provincial de Sevilla.....	253
Ilustración 4. Uniformes de 1734. Capitán del regimiento de Sevilla, fusilero del de Granada y granadero de Trujillo.....	264
Ilustración 5. Uniformes de 1755 (Estado Militar España 1737).....	275
Ilustración 6. Uniforme de 1784 (Estado Militar España 1785)	281
Ilustración 7. Uniforme del Reglamento de 1802.	285
Ilustración 8. Uniforme de 1805.	287
Ilustración 9. Granadero de la Guardia Real Provincial.....	302
Ilustración 10. Uniformes de 1862. Soldado de diario, capitán de gala y cabo 1.º de gala.....	303
Ilustración 11. Bandera sencilla del Regimiento Provincial de Sevilla, confeccionada en 1735.	304
Ilustración 12. Detalle del escudo de Sevilla en la bandera coronela de 1735.....	306
Ilustración 13. Guarda del libro de actas de la Hermandad de la Virgen de Europa de Sevilla.....	310
Ilustración 14. Bandera del Regimiento de Infantería de Línea 2.º de Sevilla.....	313
Ilustración 15. Bandera del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla.....	319
Ilustración 16. Bandera del Batallón Provincial de Sevilla.....	321
Ilustración 17. Bandera del Batallón Provincial de Sevilla confeccionada en 1859.....	323
Ilustración 18. Reverso de la bandera del Batallón Provincial de Sevilla de 1874.....	325
Ilustración 19. Fusil modelo 1757.....	329
Ilustración 20. Fusil modelo 1828.....	332

SIGLAS UTILIZADAS

AGMS: Archivo General Militar de Segovia.

AGMM: Archivo General Militar de Madrid.

AGS: Archivo General de Simancas.

AHVE: Archivo Hermandad de la Virgen de Europa.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

AMAG: Archivo Municipal de Alcalá de Guadaíra.

AMA: Archivo Municipal de Aznalcázar.

AMCC: Archivo Municipal de Castilleja de la Cuesta.

AMC: Archivo Municipal de Constantina.

AMCR: Archivo Municipal de Coria del Río.

AMMF: Archivo Municipal de Morón de la Frontera.

AMP: Archivo Municipal de Pilas.

AMSa: Archivo Municipal de Salteras.

AMS: Archivo Municipal de Sevilla.

AMU: Archivo Municipal de Utrera.

AMVC: Archivo Municipal de Valencia de la Concepción.

APS: Archivo Provincial de Sevilla.

BS: Biblioteca del Senado.

ABREVIATURAS

Alfz. alférez	leg. legajo
apdo. apartado	Lib. Libro
art. artículo	ms. Manuscrito
Bibl. biblioteca	mrvs. maravedíes
Cía. compañía	n. nota
cap. capítulo.	Ntra. Sra. Nuestra Señora
Cte. comandante	núm. número
Col. coronel	p. página
col. colección	párr. párrafo
D. don	p. ej. por ejemplo
D. ^a doña	R. D. Real Decreto
dcho. derecho	r. recto
doc. documento	R. O. Real Orden
Dr. doctor	rsv. Reales de vellón
ed. edición	s. siglo
edit. editorial	S. san
ej. ejemplo	s/a sin año
etc. etcétera	s.f. sin foliar
Excmo. Excelentísimo	s/f sin fecha
Exp. Expediente	Sgto. sargento
fig. figura	sig. siguiente
fo. folio	s/l sin [indicación del] lugar [de edición]
Gral. General	S.M. su majestad
h. hoja	s/n sin numerar
ibíd. <i>ibídem</i> (lat.: 'en el mismo lugar')	§ sección
íd. <i>ídem</i> (lat.: 'el mismo, lo mismo')	t. tomo
Ilmo. ilustrísimo	tít. título
Illtre. Ilustre	

Tte. teniente

vol. volumen

v^o. vuelto

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero brindar mi agradecimiento al doctor y profesor de la U.N.E.D don Antonio José Hernández Rodríguez, por haberme honrado aceptando la dirección de este trabajo. Por su inestimable ayuda a la hora de solventar todas las dudas que me han sobrevenido a lo largo de estos años. Por sus valiosas sugerencias, las cuales he procurado tener siempre presentes. Y, sobre todo, por su ánimo y apoyo en los momentos críticos, que, unidos a uno de los valores que me inculcaron en el lejano verano de 1978, han contribuido a llevar a puerto este proyecto.

Una parte fundamental del proceso de desarrollo de este trabajo ha sido la llevada a cabo en una amplia gama de archivos de todos los niveles y características. Desde los más reputados a nivel nacional e internacional, hasta los más humildes y recónditos de la provincia de Sevilla. Por ello, quiero agradecer a todos los responsables de esos centros su inestimable colaboración en las numerosas jornadas de trabajo que en ellos he empeñado. Pero, quisiera hacer una especial mención de aquellas personas que han contribuido de forma más singular. Vayan desde esta líneas mi agradecimiento y reconocimiento a dos personas que desarrollan su labor en el Archivo General de Simancas: Maite Hernández Durán, que con toda amabilidad y siempre con una sonrisa en los labios me ha entregado y recogido más de un par de centenares de legajos, y, que con su ayuda ha contribuido a que este neófito en el mundo de la investigación histórica dejara sus complejos a un lado, para llegar a desenvolverse con soltura por la sala de investigadores de ese santuario que es el archivo; y Dori García Galán, que siempre ha puesto todo su empeño para que, al final de cada campaña de investigación en el archivo, pudiera partir con esos pequeños tesoros que son las copias de los documentos estudiados. De igual forma, quiero mostrar mi agradecimiento a Agustín Pacheco Fernández, jefe de la sala de investigadores del Archivo General Militar de Madrid, por su constante disponibilidad, sus apoyos y orientaciones, que me han ayudado a bucear con agilidad por los fondos de su archivo. Y a José Daniel García Belando, homólogo del anterior en el Archivo General Militar de Segovia, por su inestimable colaboración en mis visitas relámpago a ese archivo. En este mismo orden de cosas, ha sido fundamental el trabajo desarrollado en el Archivo Municipal de Sevilla, donde he contado, durante un gran número de mañanas, con el apoyo y colaboración de Ana María Laynez Rubio y de Rosa Páez. Mi agradecimiento para ambas, que me servían los pesados tomos de las escribanías del cabildo hispalense, y me enseñaron a pelearme con los visores de microfilms hasta lograr su perfecto dominio. Por último, quiero mostrar mi agradecimiento, además de mi

reconocimiento, a José Antonio Zurita, archivero del Ayuntamiento de Pilas, quien gestiona y cuida el archivo municipal de esta localidad, convirtiéndolo en un modelo a seguir para otros centros de información similares. Su buen hacer unido a su entusiasmo por difundir los tesoros que custodia en su archivo han contribuido especialmente al desarrollo de este trabajo.

El trabajo en bibliotecas ha constituido también una parte importante en este proceso. Entre ellas ha destacado de forma especial la Biblioteca Histórico Militar de Sevilla, donde he contado con el apoyo de todo su personal, lo que agradezco enormemente. Pero tengo una especial gratitud hacia África Romo Maese, quien, con toda eficacia y buena disposición, me ha gestionado un elevado volumen de solicitudes de préstamo interbibliotecario, buscando siempre la mejor opción para encontrar ese volumen raro que no aparecía, y desplegando cierta complicidad que me ha permitido disponer, de la mejor forma posible, de las fuentes bibliográficas necesarias para la investigación.

No puedo olvidar aquí a don Luis Sodr  de Albuquerque, coronel director del Museo Militar de Lisboa, a quien le agradezco su inestimable y desinteresada colaboraci n en la localizaci n de las reliquias m s importantes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, sus tres primeras banderas. Mi fluida correspondencia con  l contribuy  a confirmar que las tres ense as, aunque retiradas de la exposici n permanente de ese centro muse stico, forman parte de sus fondos.

Quiero mostrar tambi n mi agradecimiento por su apoyo y ayuda inestimable a mi buen amigo y hermano El as Garc a Rodr guez. Desde que el pasado mes de mayo partiera al encuentro de nuestras Aguas, determinados problemas enquistados en el proceso, y que parec an insalvables, empezaron a disolverse, permitiendo que la marcha de este trabajo continuara a buen paso hasta su conclusi n. Por ello, no me cabe duda de que, ahora que los tiene m s cerca, ha hablado con quien sab a que pod a ponerles soluci n, y con su verbo f cil y natural entusiasmo les ha convencido para que me echaran una mano. Un mill n de gracias, El as.

Finalmente, quiero mostrar mi agradecimiento a los que han contribuido de la forma m s importante al progreso de este trabajo, mi familia. Por la gran paciencia, cari o y comprensi n que han demostrado durante estos a os, y a los que deseo dedicar esta obra. A Paloma, mi mujer, por todo el tiempo de vida en com n que este trabajo nos ha robado, y que a pesar de ello nunca me faltaron sus palabras de aliento en los momentos cr ticos.

Y a Rafael y Bárbara, mis hijos, cuyo constante espíritu de superación y trabajo me ha servido de ejemplo y estímulo para afrontar y llevar a término esta empresa. Con el deseo de que, con esto, vean que nunca es tarde para afrontar cualquier reto por lejano y difícil que parezca, y con la intención de animarlos a que mantengan siempre vivo su hambre de conocimiento.

Sevilla, 15 de octubre de 2020.

**EL REGIMIENTO DE MILICIAS PROVINCIALES DE SEVILLA:
AL REAL SERVICIO DEL ANTIGUO REGIMEN AL PRIMER
LIBERALISMO.
(1734-1867)**

INTRODUCCIÓN.

Delimitación de la investigación

Tema y justificación.

El tema que se aborda en este trabajo es la evolución histórica del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, creado en 1734 como fruto de las reformas militares de Felipe V, entre las que se encontró el proceso de reorganización de las milicias que, ya desde 1704, trataba de consolidar el viejo proyecto de su predecesor, Felipe II, de crear una milicia general al servicio directo de la Corona.

En la medida de lo posible, este trabajo pretende impulsar la situación de atonía en que, según Andújar Castillo, se encuentra el estudio de las milicias del siglo XVIII¹. Para ello, tomando las vicisitudes particulares sufridas por este cuerpo militar, se busca llegar a conocer –de la forma más concreta posible–, cómo se llevó a cabo el proceso de constitución de esta unidad, su sostenimiento a lo largo de su dilatada vida, la utilidad que llegó a tener, y, muy particularmente, el factor humano del regimiento. Así, se tratará de dar respuesta a las cuestiones que, tradicionalmente, han puesto en duda su utilidad, eficacia y rentabilidad. Todo ello en el entendimiento de que los resultados del análisis a fondo y en detalle de las vicisitudes de un regimiento no se pueden extrapolar al resto, ni considerar que las conclusiones de este trabajo son de plena validez para el conjunto de la Milicia Provincial. Pero, por otra parte, el trabajo surge de la afirmación que José Contreras Gay hizo sobre “... *que la milicia ha de investigarse en cada lugar y en cada distrito si se quiere profundizar mejor en su análisis histórico...*”². Y, además, se alberga la esperanza y el deseo de que las conclusiones obtenidas sirvan para animar a la investigación de estos cuerpos en profundidad. Tarea muy complicada de acometer

¹ ANDÚJAR CASTILLO, 2017: 172.

² CONTRERAS GAY, 1993: 11.

individualmente en su totalidad, debido al amplio despliegue geográfico que presentaron estos regimientos.

El interés por abordar este trabajo se fundamenta principalmente en el escaso trato que estas unidades militares han tenido –a nivel general– dentro de la historiografía nacional. Como bien dice el profesor Andújar Castillo, hay una notable carencia de estudios concretos sobre regimientos³, el caso de los de Milicias es mucho más acentuado. Como se expondrá en el estado de la cuestión, a pesar de la buena salud que goza en los últimos años la Historia Militar⁴ –que ha supuesto el incremento de los trabajos en este campo–, los cuerpos de milicias, en general –y muy particularmente la Milicia Provincial–, han sido analizados en profundidad en contadas ocasiones. A ello hay que añadir que, en momentos anteriores al actual, la Historia Militar se había dedicado habitualmente al estudio de los ejércitos, fijando su atención en sus Armas tradicionales –infantería, caballería, artillería e ingenieros–, dejando de lado a este otro tipo de unidades, con menos atractivos desde el punto de vista tradicional. Sin embargo, su estudio puede revestir un especial interés al brindar una nueva aportación al análisis de la sociedad del momento, ya que a diferencia de los cuerpos veteranos⁵, que seguían una vida paralela al resto de la sociedad, las milicias –cuya procedencia social era la misma–, mantenían una relación estrecha con su entorno habitual. Así, normalmente, solo se separaban de su ámbito por periodos de tiempo limitados. Algo que les obligaba a seguir manteniendo su sistema de vida cotidiano, especialmente en lo concerniente a su actividad laboral, ya que debían

³ ANDÚJAR CASTILLO, 2017: 175.

⁴ VIÑAS MARTÍN y PUELL DE LA VILLA, 2015: 7-10.

⁵ A partir de aquí, al referirse a las unidades habitualmente denominadas regulares se empleará el término que se usaba en el cuerpo normativo del siglo XVIII, es decir, cuerpos o tropas veteranas, o de continuo servicio. En el contexto de este trabajo, en el que se va a hablar de la Milicia Provincial y de esos cuerpos veteranos, parece más apropiado el uso de ese término que no el de regulares en aquellos casos que sea necesario hacer una distinción entre ambos tipos de fuerzas. Según la Real Academia Española de la Lengua las fuerzas regulares son un ejército o conjunto de cuerpos armados constituidos de manera legal u oficial. Así, el concepto de regular se asocia a aquellas unidades que están sometidas a unas reglas u ordenanzas que rigen su vida, así como sus procedimientos de funcionamiento y actuación, a la par que están dirigidos por una cadena de mando jerárquicamente organizada y bajo los auspicios del poder gubernamental. Por ello, es conveniente incluir a la Milicia Provincial en las fuerzas regulares o regladas, pues responde perfectamente a esos criterios. De hecho, el cuerpo normativo que organizó y rigió a esas unidades tuvo un volumen comparable al del resto de Armas de los ejércitos; y sus mandos eran designados por el monarca, al igual que ocurría con los de las tropas veteranas. Es más, en todos los *Estado Militar Español* publicados durante su periodo de pervivencia se incluye a la Milicia Provincial como parte de los regimientos del Ejército. Por el contrario, según la Real Academia Española, las fuerzas irregulares son un conjunto formado por los militares que no están constituidos bajo ninguna formalidad legal u oficial. Por consiguiente, no se debe hacer uso del término regular para hacer la distinción entre la infantería de línea u otros cuerpos de los ejércitos y la Milicia Provincial.

asegurar su subsistencia, puesto que su estatus como soldado miliciano no les aportaba ningún ingreso.

De igual forma, el auge en las últimas décadas de la Historia Local ha llevado a una proliferación de trabajos historiográficos sobre la ciudad de Sevilla y su provincia, abarcando una amplia gama de temas. Sin embargo, a pesar de la repercusión que la implantación de la Milicia Provincial tuvo tanto en las administraciones locales, como en la propia vida de la sociedad, no existe ningún trabajo que profundice en este asunto. Por ello, y teniendo en cuenta que la implicación directa de los gobiernos municipales en la formación y mantenimiento de las unidades de milicias, disponemos de un interesante campo de estudio sobre el funcionamiento de dichos organismos locales. Gracias al análisis de estas cuestiones se podría obtener una rica información relativa a las formas de gobierno de estos entes locales, así como de las particularidades de las oligarquías urbanas, directores de buena parte de vida de la ciudad.

La investigación, a grandes rasgos, se ha dirigido fundamentalmente al estudio de la formación del Regimiento y su evolución organizativa, prestando especial atención a los procesos administrativos que fueron dando forma a aquella evolución, incluyendo en ello la gestión de los recursos materiales necesarios para el sostenimiento de la unidad. De igual manera, se ha focalizado una parte importante del trabajo en la obtención y gestión de los recursos humanos que conformaron el elemento fundamental del cuerpo. Y, por otra parte, se ha profundizado en el estudio de las actividades que desarrolló durante sus años de pervivencia. Para, con todo ello, tratar de alcanzar los objetivos y confirmar la hipótesis que más adelante se definen para este trabajo.

Ámbito geográfico y cronológico.

El ámbito geográfico principal de este trabajo está constituido por buena parte de la actual provincia de Sevilla, así como una amplia zona de la de Huelva, ambas constituyentes de parte del antiguo reino de Sevilla. Esta área geográfica se corresponde con las demarcaciones de las localidades que, a lo largo del periodo de vida del Regimiento, contribuyeron a la organización y sostenimiento de éste. El centro neurálgico de esta zona lo constituye la propia ciudad de Sevilla, cabecera del Regimiento y sede de

la plana mayor de éste, cuyo Cabildo municipal –bajo la dirección del asistente⁶–, fue, en el ámbito civil, el principal artífice de la instauración del cuerpo, coordinando los esfuerzos propios y de las localidades de su jurisdicción para la consecución de los objetivos marcados. Hay que destacar que, en el siglo XVIII, la influencia gubernativa que tenía asignado el corregimiento de Sevilla se proyectaba sobre un extenso territorio que reunía la práctica totalidad de los municipios pertenecientes a las actuales provincias de Sevilla y Huelva, además de otros núcleos poblacionales de las provincias de Cádiz, Málaga, Córdoba y Badajoz⁷. Al tener que constituir Sevilla tres regimientos de milicias⁸, a cada uno de ellos se le asignó una demarcación específica de la que habría de nutrirse, tanto de recursos humanos como económicos y materiales. Pero la evolución organizativa de estos cuerpos hizo que esta distribución territorial fuera modificándose en función de las necesidades de cada etapa. En un primer momento el área del Regimiento de Sevilla comprendía, en términos generales, la zona oeste de la actual provincia junto con el noroeste de la de Huelva⁹. En 1745 se produjo un reajuste de las demarcaciones de los regimientos dependientes del asistente de Sevilla¹⁰, que desplazó el área de demarcación del Regimiento hacia el oeste –absorbiendo así buena parte del Condado de Niebla–, liberando las comarcas más orientales en beneficio del Regimiento de Carmona. La reorganización de las Milicias Provinciales de 1766 trajo consigo la desaparición de los regimientos de Niebla y Carmona, con lo que el de Sevilla modificó su demarcación absorbiendo una amplia zona de la del de Niebla. Finalmente, las reformas del siglo XIX supusieron también modificaciones de las demarcaciones de los cuerpos provinciales, pero manteniendo en esencia el ámbito geográfico mencionado hasta aquí. Esta zona tendría la consideración de principal, por ser en ella donde se gestó la organización del

⁶ Sevilla, como ciudad realenga, era gobernada desde los tiempos de los Reyes Católicos por un asistente que contaba con amplias facultades. En julio de 1718 se creó el cargo de Intendente de Provincias y Ejércitos, con la misión fundamental de centralizar la administración, sirviendo de conexión entre la Corte y las capitales de las provincias. A finales de ese mismo año se hizo la designación de los intendentes, y en el caso de Sevilla se unificó este cargo con el de asistente. Teóricamente sus funciones abarcaban las finanzas, policía, justicia y guerra, pero en la realidad sólo tocaron la última de todas, pues, con el resto se produjeron problemas de competencias con los otros estamentos gubernativos del país, especialmente con los judiciales. En las atribuciones relacionadas con el ramo de la guerra eran responsables del reclutamiento, armamento, pago de las tropas, y además tenían el control de las Rentas Reales. AGUILAR PIÑAR, 1989: 26.

⁷ ÁLVAREZ Y CAÑAS, 2012: 217.

⁸ Las cabeceras de estos tres regimientos fueron: la propia capital, Écija y Carmona. El reino de Sevilla tuvo que organizar cinco regimientos en total, los tres anteriores más otros dos, uno en Niebla y otro en Jerez de la Frontera.

⁹ En la organización inicial la demarcación del Regimiento abarcaba el área metropolitana de la capital, las comarcas del Bajo Guadalquivir, Vega del Guadalquivir, Sierra Norte, Aljarafe y parte de la de Morón; junto con la Cuenca minera y el noreste de la Sierra de Huelva.

¹⁰ De la Asistencia de Sevilla dependían los regimientos de Carmona, Écija y Sevilla, además del de Niebla y el de Jerez, por su pertenencia al antiguo reino de Sevilla.

Regimiento a lo largo de su evolución histórica, además de constituir el principal soporte de las cargas derivadas de su sostenimiento, y ser el territorio de origen de la mayoría de los hombres que integraron sus filas.

Además de la zona anteriormente citada, habría que considerar un ámbito geográfico secundario, mucho más amplio que el anterior, donde tuvieron lugar el resto de los acontecimientos que configuraron buena parte del devenir histórico de la unidad. Este otro ámbito geográfico estaría definido por aquellas zonas de la península ibérica y plazas del norte de África que fueron testigo de la presencia del Regimiento en los momentos en que fue movilizado, constituyendo los escenarios donde desarrolló su actividad operativa. Fundamentalmente estas zonas serían: las costas de Andalucía; la frontera luso-extremeña; la plaza de Ceuta; el Rosellón y la Cerdeña; Álava, Navarra, Guadalajara y Albacete. Todas ellas espacios territoriales donde el Regimiento estuvo desplegado y operando durante las distintas campañas en que tomó parte.

El marco temporal que contempla este trabajo es el correspondiente al tiempo de pervivencia de este Regimiento y de los cuerpos en que fue evolucionando. Abarcaría, por consiguiente, desde la creación del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla como consecuencia de la promulgación de la ordenanza de 31 de enero de 1734¹¹, hasta la disolución del Batallón de Reserva de Sevilla en 1876. Cabe destacar que este ámbito cronológico de 142 años mantiene su continuidad desde el origen hasta la guerra de la Independencia, para, a partir de ese momento, sufrir varias interrupciones en su ciclo temporal; unas motivadas por reorganizaciones puntuales, y otras, las más importantes, por las disoluciones que hicieron desaparecer a los regimientos provinciales hasta tres veces en su etapa final. Estas ocasiones son: la disolución de 1846, que persistió hasta 1855; la de 1867, que mantuvo los cuerpos provinciales disueltos otros cinco años; y la de 1876, con la que se cerró definitivamente la existencia de aquellas unidades. Por ello, se puede entender que hay dos periodos temporales claramente diferenciados, y que se corresponden con las etapas políticas que se citan en el título del trabajo. Por una parte, el periodo definido por el marco delimitado por la fundación y la Guerra de la Independencia, perfectamente identificado con el Antiguo Régimen. Y por otra, el correspondiente a la etapa que va del final de la contienda anterior a la disolución definitiva de los provinciales, plenamente inmerso en el contexto de la llegada del primer

¹¹ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias. AGS SGU, leg. 4283.

liberalismo y su choque contra los vestigios del absolutismo anterior. Cada uno de estos dos periodos muestra una evolución distinta dentro del Regimiento, pero directamente relacionada con el espíritu imperante de cada tiempo. La primera etapa presenta el desarrollo constante del proyecto planteado por Felipe V para constituir una reserva general reglada, sin grandes perturbaciones en el ritmo evolutivo ni reformas traumáticas, hasta lograr su consolidación con su hijo Carlos III, en las postrimerías de la centuria. La segunda etapa muestra un desarrollo claramente influenciado por el devenir político de España en los dos primeros tercios del siglo XIX, caracterizado por bruscos cambios de dirección en los sistemas de gobierno, así como numerosas reformas administrativas y políticas en el intento de organizar el estado. Por tanto, en este periodo la Milicia Provincial va a sufrir constantes cambios que la llevarán, en unas ocasiones, al encumbramiento en el estamento militar, mientras que otras veces éstas conllevarán su disolución.

Objetivos e hipótesis.

La Milicia Provincial tuvo un periodo de existencia superior a un siglo, constituyendo una fuerza de reserva al servicio del monarca, lo cual supone una importante diferencia con los cuerpos de milicias que la precedieron en el tiempo, cuya perdurabilidad como fuerza organizada de continuo no alcanzó en absoluto esa cota temporal. Este es un dato muy significativo en relación con la utilidad y rentabilidad de estas fuerzas. Pero un detalle muy importante a tener en cuenta es que en determinados momentos fueron cuestionadas, y, consecuentemente, amenazadas con la disolución. Incluso en la historiografía decimonónica, contemporánea de su etapa final, fueron puestas en entredicho, planteando ciertas ideas sobre ellas que aún hoy tienen su reflejo en la historiografía actual¹².

Tras las primeras décadas de vida de los regimientos, en las que el proyecto de Felipe V fue consolidándose, dando forma a aquella reserva deseada, el ascenso al trono de Carlos III trajo consigo un nuevo proceso de reformas de sus Fuerzas Armadas, en cuyo contexto se desencadenó el cuestionamiento de la eficacia y rentabilidad de la Milicia

¹² A modo de ejemplo, se puede citar el caso de Alfonso Bullón de Mendoza y Gómez de Valugera, quien, en su tesis *La Primera Guerra Carlista*, al exponer la composición y organización del ejército de Fernando VII, al referirse a los regimientos provinciales recurre a lo manifestado sobre ellos por José Almirante en su *Diccionario Militar etimológico*, citando en nota al pie que los regimientos de milicias provinciales son duramente criticados por este autor en esa obra, pero, sin llegar a cuestionar las afirmaciones de Almirante. En BULLÓN DE MENDOZA Y GÓMEZ DE VALUGERA, 1991:99.

Provincial, materializado en dos ataques a la institución, separados en el tiempo por sólo tres años. La primera acometida formal contra esta institución fue la dirigida por Juan Gregorio Muniain¹³, durante el desarrollo de las Ordenanzas de 1768¹⁴. Éste pidió opinión sobre la utilidad de la Milicia Provincial a varios de los capitanes generales, a los inspectores generales de las armas –con la excepción del propio de milicias–, y a otras autoridades militares¹⁵. El objetivo final de la consulta era el estudio de la posibilidad de sustituir los 43 regimientos provinciales –que se habían constituido de acuerdo con el reglamento de 1766–, por nueve batallones de infantería de línea de tropas veteranas, cuyo mantenimiento tendría un coste similar. Tres de los interpelados se mostraron a favor de la sustitución de la Milicia Provincial por tropas veteranas, alegando el supuesto escaso valor ofensivo de aquellos cuerpos, y muy especialmente por la inutilidad y falta de preparación de sus oficiales. Sin embargo, cuatro de los consultados se decantaron por el mantenimiento de los provinciales, considerando la ventaja que suponía el empleo de las compañías de preferencia incluso en el exterior, mientras que el resto de las fuerzas constituirían las guarniciones de los puntos del territorio nacional que lo requiriesen. En contraposición a los dos bloques anteriores, sólo uno de los preguntados no se posicionó ni a favor ni en contra. Por todo ello finalmente se optó por mantener los 43 regimientos provinciales¹⁶.

El siguiente ataque a la Milicia Provincial fue el protagonizado en 1770 por el conde de Aranda, declarado oponente de aquellos cuerpos, quien presentó el 17 de octubre de ese año un informe sobre el perjuicio que acarrearía al buen gobierno de la monarquía la existencia de los regimientos provinciales. Por un lado, hacía responsable a la Milicia Provincial de una ralentización del crecimiento demográfico, así como del descenso de la productividad agrícola, ambas motivadas por las ausencias de los milicianos de sus domicilios como consecuencia de tener que atender sus obligaciones castrenses. Por otro lado, manifestaba el perjuicio que suponía para la correcta administración de la justicia la concesión del fuero militar. Por último, trataba de poner en evidencia la falta de

¹³ Secretario de Guerra de 1766 a 1772.

¹⁴ *Ordenanza de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus ejércitos*. 1768.

¹⁵ Los personajes consultados fueron los siguientes: Alonso Cevallos Carvajal, marqués de Cevallos, teniente general y miembro del Consejo Supremo de Guerra; Juan Manuel de Urbina, capitán general de las Costas de Granada; Ambrosio de Funes de Villalpando Abarca de Bolea, conde de Ricla, capitán general de Cataluña; Alejandro O'Reilly, inspector general de infantería; Juan Bautista del Castillo Fajardo y Veintimiglia, marqués de Villadarias, inspector general de caballería; Juan Martín Cermeño, inspector general de ingenieros; Antonio de Azlor y Marimón, teniente general del ejército de Aragón; Fernando de Silva y Álvarez de Toledo, duque de Alba y teniente general.

¹⁶ OÑATE, 2003: 156-158.

operatividad de estos cuerpos, argumentando –como ya se había hecho anteriormente–, la falta de preparación de sus oficiales, así como su falta de efectividad en paz y en guerra, puesto que podían llegar a convertirse en una rémora para las tropas veteranas dada la escasa confianza que despertaban¹⁷. Pero esta segunda ofensiva tampoco alcanzó el éxito buscado. Mientras las gestiones anteriores se sucedían, la revista de inspección pasada a los regimientos de infantería de línea a lo largo de 1768 por el inspector general de infantería, Alejandro O'Reilly, puso en evidencia la falta de cobertura de las vacantes de tropa que superaba con creces un tercio de sus plantillas. Esto llevó a adoptar en 1770 dos medidas para tratar de solucionar el problema. La primera de ellas fue el trasvase de 300 soldados milicianos de cada uno de los regimientos provinciales a los de infantería de línea, para que estuviesen más completos¹⁸. Y la segunda, la promulgación de la ordenanza de 3 de noviembre para el reemplazo anual, que habría de constituir el primer paso para una sistematización del reclutamiento en las tropas veteranas¹⁹. En consecuencia, ninguno de los dos ataques citados fructificó con la disolución de la Milicia Provincial, y ésta continuó su andadura durante el resto del siglo XVIII y buena parte del siguiente, hasta su desaparición final.

Pero, si bien esa perdurabilidad en el tiempo –a pesar de las críticas expuestas– podría ser garantía de la bondad del sistema establecido, éste volvió a cuestionarse por autores contemporáneos de su etapa final, muy especialmente por José Almirante y Torroella, considerado, a su muerte en 1894, como uno de los principales tratadistas militares españoles, y muy valorado por distintos autores del siglo XX, lo que ha hecho que sus opiniones fueran tenidas muy en cuenta a la hora de estudiar su obra. En su segundo trabajo, *Diccionario militar etimológico, histórico, tecnológico*²⁰, considerado su obra más valiosa, universal y vigente, al tratar la Milicia Provincial hace una serie de afirmaciones que vuelven a poner en tela de juicio la utilidad de aquellos cuerpos. Al referirse a la creación de estas fuerzas afirma que “*Los pueblos costean el vestuario de sus propios; el Estado da el armamento, y con tres días de asamblea cada trimestre, se tiene, como quien dice «por un pedazo de pan», una quisicosa, que ni es milicia, ni reserva, ni sirve para nada, por número ni por calidad*”²¹. Con ello, claramente y sin

¹⁷ *Ibid.*: 159-161.

¹⁸ Saca de 300 hombres de cada regimiento para los de línea, 1770. AGS SGU, leg. 4381.

¹⁹ Cédula de 24 de noviembre de 1770, con inserción de la Ordenanza formada, en que se establecen reglas para el reemplazo del Ejército. En SÁNCHEZ, 1794: 173-200.

²⁰ ALMIRANTE, 1869.

²¹ *Ibid.*: 968.

ambigüedades cuestionaba su utilidad. De igual manera, al referirse a la oficialidad de la Milicia Provincial, afirmaba que “*No se alcanza en qué cabeza organizadora pueda persistir la idea de que a un «señorito de provincia», por noblejón y acaudalado que sea, le guste andar a tiros durante siete años por pura diversión y patriotismo*”²². Y a la hora de referirse a la operatividad de estas unidades afirmaba, por una parte, al hablar de su instrucción, que “*Dos horas de ejercicio (siempre gratis) el primer domingo del mes y trece días de asamblea (que nunca los hubo) al año, se consideraron suficientes para foguear, instruir y vigorizar a estas inocentes tropas...*”²³. Y, por otra, al tratar su participación en operaciones bélicas exponía que:

Las milicias provinciales estaban destinadas a cubrir el servicio militar en el interior del país, cuando el ejército tenía que marchar a combatir en país extranjero, y cuando el estado de tranquilidad completa en lo interior hacía innecesaria en ellas la vigorosa organización de los ejércitos permanentes. De aquí el no necesitarse entonces en las milicias toda la solidez de instrucción, que es condición indispensable del triunfo²⁴.

Otro de los autores que contribuyó a la conformación de una idea negativa sobre la Milicia Provincial fue el marqués de Lozoya. En la transcripción del epistolario de Juana María de Escobar relativo a la guerra de la Convención en el frente navarro²⁵, al referirse a la Milicia Provincial exponía:

... solían constituir unidades de no gran valor, sobre todo para operaciones de complicado desarrollo. Era natural que así fuese desde el momento que sus componentes, sin acaso una debida instrucción militar, sin hábitos de auténtica disciplina, sin jefes y oficiales realmente profesionales, no podían estar dotadas de aquella capacidad militar para ser considerados como verdaderas unidades del ejército de línea, no obstante su buen deseo y manifiesto valor en repetidas ocasiones²⁶.

Ante esta contradicción entre la perdurabilidad de la Milicia Provincial y el cuestionamiento que experimentó en determinados momentos, se suscita la inquietud de conocer hasta qué punto aquellas dudas, e incluso acusaciones, planteadas sobre la idoneidad de este Arma, como es denominada en los *Estado militar de España*, son ciertas. O si, por el contrario, carecen de sustentación. Cabe destacar aquí que Contreras Gay, en su obra anteriormente citada, manifiesta la bondad del sistema de las Milicias Provinciales del siglo XVIII achacando su éxito a:

El éxito de las milicias provinciales del XVIII en relación a los proyectos ensayados anteriormente dependió, sobre todo, de la creación de una burocracia central encargada del

²² Ibid.: 969.

²³ Ibid.

²⁴ Ibid.

²⁵ CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, 1925.

²⁶ SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, 1949-51: t. IV, 155.

control y de la coordinación de los distintos regimientos que se levantaron en el marco de la antigua corona de Castilla ...²⁷.

Pero, como él mismo deja entrever, hubo otros factores que coadyuvaron a que el sistema de la Milicia Provincial se mantuviese vigente durante un largo periodo de tiempo, sin cambios radicales en la esencia de sus procedimientos y manteniendo los principios originarios que dieron forma a esta institución. Por consiguiente, el objetivo principal de este trabajo es la verificación de lo acertado o no de las cuestiones y acusaciones volcadas sobre los regimientos provinciales, tomando a uno de ellos como base para el estudio. Como objetivos secundarios, y derivados directamente del principal, se considerarán los siguientes: conocer en detalle cómo se gestó la formación, evolución y sostenimiento del cuerpo –con las especiales implicaciones que se derivaron a los gobiernos locales–, prestando especial atención a la carga que todo ello supuso; profundizar en el conocimiento del factor humano del Regimiento, tanto sus oficiales como la tropa, de forma que se pueda tener una idea de la procedencia de estos, la trayectoria que llevaron durante su particular servicio de armas, así como las peculiaridades que se presentaron durante su vida militar; y, por último, identificar las actividades que el Regimiento realizó a lo largo del marco temporal definido, de forma que se pueda aportar una mejora al conocimiento de la vida de estas unidades, con el fin de poder analizar el cuestionamiento de su rendimiento. De esta forma, de acuerdo con lo dicho por Francisco Andújar, *“tan importante era la historia de la guerra como la historia de la preparación de la misma, de la institución militar, de los hombres que intervienen en ella y de los que deciden sobre la misma”*²⁸, se obtendrá una visión global de la evolución histórica del regimiento objeto del estudio, abarcando todos los aspectos que la configuraron, con lo que se tratará de aportar algo más de luz al estudio del conjunto de la Milicia Provincial.

Por último, una vez expuestos los objetivos de la investigación, es necesario plantear la hipótesis de trabajo sobre la que se apoyará ésta. Visto el problema del cuestionamiento de la utilidad de estas fuerzas militares, y analizando someramente la situación, se observa que la Milicia Provincial se mantuvo como cuerpo armado, casi de continuo, durante 133 años. Ese tiempo se corresponde con momentos de constantes reformas y reorganizaciones, en el que, en función de las necesidades temporales y de criterios de eficacia y rendimiento, se disolvían y creaban unidades militares con bastante frecuencia.

²⁷ CONTRERAS GAY, 1993: 11.

²⁸ ANDÚJAR CASTILLO, 1999: 10-11.

Sin embargo, no sólo no fueron disueltos los regimientos, sino que en ocasiones fue incrementado su número, así como sus plantillas, en contra de lo que pudiera parecer que debía de haber sido lo lógico de acuerdo con las críticas lanzadas. Por ello –y tras el análisis de las fuentes documentales consultadas–, se establece como hipótesis de trabajo que la Milicia Provincial fue una reserva útil, eficaz y rentable.

Fuentes documentales.

La búsqueda de fuentes primarias para la elaboración de esta investigación ha estado condicionada por la distribución de los organismos que participaron en la gestión de la organización del Regimiento y su posterior sostenimiento. En lo concerniente a la gestión estatal de los procesos, la documentación correspondiente a la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra se encuentra depositada en el Archivo General de Simancas, concretamente en la sección homónima. La documentación más relevante relativa a milicias se halla en las series: 33, Milicias Provinciales; 61, Milicias; y 80, Milicias Provinciales. Además, otras series no específicas de milicias contienen fuentes de importancia para la investigación realizada, como es el caso muy especial de la 100, Estados de fuerza, donde se reúnen los remitidos a la secretaría sobre infantería, caballería y milicias. De igual forma, han sido de interés para el estudio las series correspondientes a las campañas en que participó el Regimiento en el siglo XVIII: 19, guerra con Portugal; y 93, guerra con Francia.

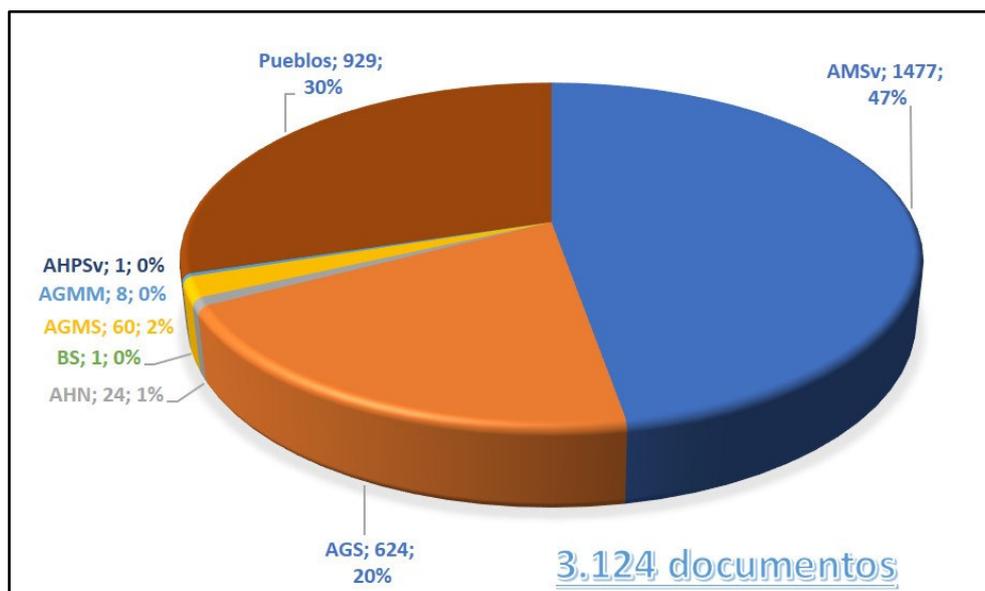
En el mismo nivel anterior se encuentra la documentación correspondiente a los oficiales del Regimiento, constituida fundamentalmente por sus expedientes personales, que se encuentran depositados en el Archivo General Militar de Segovia, en su 1.^a sección, Personal. Además de los expedientes se han consultado otros documentos pertenecientes a las secciones 2.^a y 3.^a, Asuntos y Material respectivamente, donde se ha recolectado fundamentalmente información sobre su organización e instalaciones. Otras fuentes de este mismo nivel de gestión y relacionadas especialmente con las operaciones en las que participó el Regimiento son las que se custodiaban en el Archivo General Militar de Madrid. Concretamente las colecciones Campaña de los Pirineos, Aparici, Blake, Fraile y Duque de Bailén. También se ha recurrido a la documentación del Archivo Histórico Nacional, concretamente en la sección de Diversos la unidad Depósito de la Guerra, donde se encuentran fondos pertenecientes al primer tercio del siglo XIX.

Las fuentes correspondientes al que se puede considerar nivel intermedio de la gestión, es decir, la llevada a cabo por el asistente de Sevilla y por el propio Cabildo municipal de la ciudad, se encuentran depositadas en el Archivo Municipal de Sevilla. Los fondos de interés para esta investigación están distribuidos por varias de las secciones en que se organiza el archivo. Por un lado, la sección X que contiene las Actas capitulares desde 1434 a 1835, donde se recogen, día a día, los procedimientos de gestión del Cabildo hispalense. Por otro, las secciones V y VI, correspondientes a las Escribanías de cabildo, donde se encuentran los procesos administrativos gestionados por el Ayuntamiento en los siglos XVIII y XIX respectivamente. Ha sido también de utilidad la consulta de la sección II, correspondiente a la Contaduría y Junta de Propios, de donde se ha extraído la información relativa a la gestión económica del sostenimiento del Regimiento. Todo lo anterior se ha complementado con las fuentes contenidas en la sección XI, Archivo Biblioteca del conde del Águila, y la sección XII, Archivo del conde de Mejorada.

Por último, el nivel básico de la gestión organizativa y de sostenimiento del Regimiento fue la ejecutada por los concejos y cabildos municipales de los pueblos de su demarcación. La documentación fruto de aquellos procesos se encuentra recogida en los archivos municipales de aquellos pueblos, si bien la distribución es bastante irregular, pues, mientras en unos se conservan bastantes fuentes, en otros, por distintos motivos, la ausencia es total. El grueso de la documentación hace referencia a las tareas de reclutamiento que se ejecutaron para el alistamiento de la unidad, si bien también contienen documentos relacionados con asuntos de justicia e incluso económicos.

Como se puede observar en la Gráfico 1 el número de documentos que han sido de utilidad para este trabajo se eleva a 3124. En su distribución el peso principal recae sobre los correspondientes al Archivo Municipal de Sevilla, con el 47 por ciento de ellos. Le siguen directamente los pertenecientes a los archivos de los pueblos que alcanzan en conjunto el treinta por ciento del total. El otro gran bloque es el correspondiente al Archivo General de Simancas, del que se contabilizan 624 documentos, lo que supone un peso relativo del veinte por ciento del total. La aportación del resto de los archivos es bastante más baja, pero no por ello menos importante. Así, por ejemplo, los expedientes personales, que sólo representan el dos por ciento del total, han sido fundamentales para conocer el perfil de los oficiales, así como para reconstruir las vicisitudes del Regimiento.

Gráfico 1. Distribución de las fuentes archivísticas.



Exposición de los contenidos.

Tras esta introducción metodológica, en la que se han expuesto los parámetros que definen este trabajo de investigación, el documento se articula en un conjunto de capítulos en los que se recogen separadamente cada uno de los asuntos que han sido objeto de estudio para tratar de alcanzar los objetivos definidos arriba.

En el capítulo primero, con la finalidad de proporcionar una visión de conjunto sobre las unidades de milicias predecesoras de las provinciales, se ha plasmado la evolución histórica de este tipo de fuerzas desde la Baja Edad Media hasta la promulgación de la ordenanza de creación de la Milicia Provincial en 1734. En su desarrollo se ha prestado una especial atención a la incidencia de aquellos cuerpos en la ciudad y reino de Sevilla, de forma que, además de facilitar el conocimiento de ello, se aporte información que contribuya al mejor entendimiento de las dificultades planteadas en los momentos iniciales de la organización del Regimiento, motivadas en parte por el deseo de mantener costumbres y privilegios anteriores.

El segundo capítulo recoge la evolución organizativa que experimentó el Regimiento a lo largo de sus años de pervivencia. En él se exponen los procesos desarrollados como consecuencia de cada una de las reorganizaciones que sufrió, mostrando las posturas adoptadas y las gestiones realizadas por cada uno de los actores que participaron en ellos, así como las repercusiones de aquellas acciones en el devenir de la propia unidad y de sus componentes. Con todo ello se tratará de poner de manifiesto la eficacia del sistema

establecido en cada momento, o, en su caso, los problemas y limitaciones que dificultaron su organización y evolución.

En el capítulo tercero se tratan los aspectos relacionados con el factor humano del Regimiento. En él se exponen separadamente para oficiales y tropa los sistemas de reclutamiento, el conjunto de los derechos y deberes de ambos colectivos, así como la incidencia de problemas como la deserción, y otros asuntos que conformaron la particular vida de los hombres que integraron las filas del Regimiento. Con ello se tratará de trazar el perfil de sus componentes y de analizar los sistemas de reclutamiento establecidos para, una vez más, ver hasta qué punto el método era eficaz.

En el siguiente capítulo, el cuarto, figuran los asuntos relacionados con la gestión de los recursos materiales necesarios para el sostenimiento del Regimiento. En él se expone como se llevaron a cabo los procedimientos para dotar a las tropas de su vestuario, equipo y armamento, así como proporcionarles alojamientos, tanto a los individuos de servicio continuo, como a la totalidad del Regimiento en las asambleas y revistas de inspección. En este capítulo cobra una especial importancia la exposición de la contribución de las localidades de la demarcación de la unidad, reflejándose en él el esfuerzo que hubieron de realizar para afrontar aquellas cargas, así como los intentos de eludirlas.

En los capítulos quinto y sexto se contemplan las facetas operativas del Regimiento. En el primero de ellos se tratan las actividades de instrucción, fundamentalmente las asambleas, así como las revistas de inspección que con relativa periodicidad hubo de pasar. Y en el segundo se detallan las campañas en que participó a lo largo de su existencia. Ambos capítulos proporcionan una visión bastante completa de la utilidad que tuvo el Regimiento, que fue pareja a la del resto de cuerpos provinciales, y que, cómo se demostrará, contradice ciertos estereotipos establecidos tradicionalmente sobre ellos.

Finalmente, el trabajo se cierra, en el capítulo séptimo, con la exposición de las conclusiones. Además, se incluyen dos apartados que contienen, respectivamente, la relación de fuentes documentales y la bibliografía utilizada.

Metodología.

El método seguido se inició con la búsqueda de la bibliografía relativa al tema de las Milicias Provinciales, de donde se sacó una visión de conjunto de cómo se gestaron y organizaron estas unidades, así como de las vicisitudes que sufrieron durante el tiempo

que se mantuvieron vigentes. Posteriormente, se amplió el campo de búsqueda a las milicias en general, de forma que se conociera cuales habían sido los antecedentes del caso concreto del trabajo, así como otras fuerzas contemporáneas de rasgos parecidos. Esto tuvo la finalidad de poder conocer los motivos de determinados asuntos que condicionaron la creación y vida de las provinciales, así como evitar las posibles confusiones que se podían llegar a producir durante la búsqueda de testimonios documentales, puesto que estas unidades convivieron durante parte de su vida con otros tipos de cuerpos de milicias de denominación parecida, que podrían haber inducido a errores de interpretación.

Tras la consulta bibliográfica del tema general de las milicias, se procedió a continuar con la búsqueda y estudio de las fuentes secundarias relativas a la historia de Sevilla, con el fin de conocer el fenómeno de las milicias en la ciudad a lo largo de la historia y el sistema de gobierno de la urbe durante el periodo que abarca el trabajo. Con ello se pretende entender mejor los procesos seguidos en la gestación y sostenimiento del Regimiento.

El siguiente paso fue la búsqueda de la legislación relativa al tema, para tratar de conocer directamente y sin los filtros interpretativos de los autores de la bibliografía consultada en el paso inicial, toda la normativa que reguló tanto la creación de los regimientos como las posteriores reformas, o su vida diaria.

Una vez recopilada la bibliografía y el cuerpo legislativo se procedió a la localización y consulta de las fuentes primarias relacionadas con el tema, las cuales debían encontrarse en los archivos de los órganos e instituciones que estuvieron relacionados con la gestión del Regimiento. Este punto se inició con la consulta de los fondos del Archivo Municipal de Sevilla. En él, en un primer momento se trabajó sobre las fuentes específicas de milicias que custodian las escribanías de cabildo. Pero, ante la observación de procesos que quedaban inconclusos en aquellos documentos –u otros que cuya finalidad o motivo aportaba más dudas que testimonios–, se hizo necesaria la consulta de las actas capitulares de la institución, para, revisando el día a día de las gestiones del Cabildo municipal bajo la dirección del asistente, poder cerrar los procesos y obtener los datos necesarios para la investigación. Esta fase requirió también la consulta de los fondos del Archivo General de Simancas, para con ello tratar de completar los trámites de la administración del Regimiento. Con su consulta, además de ampliar el espectro de la información relativa a los procesos de gestión de la unidad, se pudo cerrar la secuencia de numerosos asuntos

cuya conclusión no se recogía en el archivo hispalense, y que de otra manera hubieran sembrado más dudas en lugar de aportar la luz necesaria.

Cruzados los datos obtenidos de los dos archivos anteriores, quedaban importantes lagunas en el trabajo que requerían una ampliación del marco de la búsqueda, muy especialmente en los campos relativos a los componentes del Regimiento, así como al de las operaciones. Por ello, por un lado, se procedió a la consulta de los fondos del Archivo General Militar de Segovia, concretamente los expedientes personales, con una doble finalidad: cruzar datos, y ampliarlos en su caso, sobre la gestión de concesión de empleos y el perfil de sus componentes; y obtener información sobre las vicisitudes del Regimiento extraídas de las hojas de servicio de cada individuo. Por otro, se recurrió a los archivos que contienen documentación sobre las campañas de la época, Archivo Histórico Nacional y Archivo General Militar de Madrid, para así completar los datos relativos a las operaciones en que se vio envuelto el Regimiento. Por último, quedaba una importantísima faceta por estudiar cómo era la gestión del reclutamiento de las clases de tropa, que recaía sobre las localidades de la demarcación del Regimiento, cuyo trabajo a penas se refleja en los fondos de los archivos anteriormente citados. En consecuencia, se procedió a la consulta de los fondos de aquellos archivos municipales que, de acuerdo con el Censo Guía de Archivos del Ministerio de Cultura, podían custodiar fuentes documentales relacionadas con la gestión de las clases de tropa del Regimiento.

Finalmente, tras la recopilación de toda la información obtenida, se procedió a su estudio y análisis, para la obtención de los resultados que sustentan este trabajo. De todo el proceso hay que lamentar la inexistencia de un archivo donde estuviese depositada la documentación del Regimiento, tanto la correspondencia de salida y entrada de aquel, como sus libros de filiaciones, lo cual hubiera simplificado enormemente la fase de rastreo de la información. Por ello, ha sido necesario realizar la amplia búsqueda que se ha detallado arriba, y que ha supuesto una importante dilatación en el tiempo de desarrollo del presente trabajo.

Estado de la cuestión e historiografía.

El tema de las Milicias Provinciales es un asunto poco tratado en la historiografía nacional, dado que tradicionalmente la historia militar ha dirigido sus estudios hacia otras áreas de investigación que, para los especialistas, han resultado más atractivas, bien por su mayor repercusión en el conjunto de la historia, o bien por la tendencia a desarrollar

estudios de episodios concretos de mayor relevancia o más amplia divulgación. Así, la figura de estas unidades, creadas como una reserva barata, y marcadas por unas particularidades muy específicas –amén de su singular participación como tales unidades en las campañas y hechos de armas de la época–, han hecho que no sean objeto de especial interés de los historiadores. En este sentido, es revelador el caso del conde de Clonard, militar e historiador del siglo XIX, cuya obra más emblemática –independientemente del mayor o menor rigor científico que se le quiera atribuir–, es *Historia orgánica de las armas de Infantería y Caballería desde la creación del ejército permanente hasta el día*²⁹. Se trata de un trabajo monumental, desarrollado en dieciséis volúmenes, en el que, aparte de hacer una exposición general de la historia militar de España, incluye de forma exhaustiva los historiales de todos los regimientos de infantería, caballería y dragones, incluso de aquellos ya desaparecidos en el momento de la publicación de la obra. Es cierto que cita a lo largo de la historia general a la Milicia Provincial, pero, sin embargo, siendo el autor contemporáneo de la etapa final de éstas, llama la atención que no hiciera un estudio más exhaustivo de la evolución histórica de los regimientos provinciales, incluyendo el historial de cada uno de ellos, máxime cuando los tenía tan próximos en el tiempo. Así, se aprecia que ese mismo desinterés se proyectó hacia el siglo XX, pues la carencia de estudios sobre este asunto hasta las últimas décadas de la centuria es evidente. No se puede obviar que el apego del mundo académico en España por la historia militar ha brillado por su ausencia durante la segunda mitad del pasado siglo, por lo cual es razonable que siendo la Milicia un tema secundario de aquella, la proliferación de estudios rigurosos no alcanzase unos mínimos aceptables. Paradójicamente esta situación ha dejado de lado un campo tan interesante como es el de la participación directa de la ciudadanía, elemento del que se nutrían básicamente, y de las instituciones locales, encargadas de su organización y mantenimiento, en el proceso histórico de estas unidades, estando éste plagado de problemas sociales, económicos y de otras índoles, que constituyeron un singular fenómeno de la época.

Sin embargo, a pesar de lo expuesto hasta aquí, sí que se encuentra un caso concreto de aproximación al estudio de la Milicia Provincial elaborado en el siglo XIX. Este es el del libro de Javier de Ozcáriz, publicado en 1852, *Historia de las Milicias Provinciales*³⁰. En este libro se hace una descripción de la historia de estas unidades, situando cada

²⁹ CLONARD, 1851-1859.

³⁰ OZCÁRIZ, 1852.

momento en el marco temporal que les corresponde. Expone ampliamente los acontecimientos históricos generales para definir cada uno de los tiempos que se van sucediendo. Siguiendo este desarrollo muestra los acontecimientos históricos que van dando forma tanto a la sociedad española como a la vida de estas unidades, pero todo ello con un enfoque claramente decimonónico y positivista, limitándose a una exposición de acontecimientos sin descender a posibles análisis con los que obtener una visión más crítica de la vida de los cuerpos de Milicias Provinciales. Por otro lado, tampoco indaga excesivamente en los acontecimientos que fueron viviendo las unidades, dando breves reseñas de cada uno, sin una profundización que enriquezca el conocimiento de estos cuerpos provinciales. Sin ir más lejos, en el caso que más adelante se verá al hablar de las vicisitudes del Regimiento en campaña, y concretamente de la Sorpresa de Valencia de Alcántara³¹ –acción acaecida en el contexto de la guerra de los Siete Años, en la que se vio implicado el Provincial de Sevilla– hace una referencia a la misma de escasas tres líneas, en la que dice que los ingleses realizaron una incursión sobre dicho pueblo y que, si bien no lograron su objetivo, hicieron prisionero a un fuerte destacamento español, sin explicar nada más. Por todo ello, si bien la obra es de obligada lectura para contar con una aportación más al conocimiento de las milicias desde la perspectiva de un contemporáneo con el final de ellas, hay que tomarla con el necesario cuidado y precaución, dada su falta de rigor ocasional, considerando que su mayor utilidad es identificar en ella los acontecimientos relatados, para acto seguido confirmar y ampliar la información mediante la consulta de otras fuentes más fiables o actuales.

Al pasar a los trabajos más recientes, desde un punto de vista generalista, la obra más completa y a la vez más reciente sobre estas unidades es la tesis doctoral de Paloma Oñate Alguero, *Servir al Rey: La Milicia Provincial (1734-1846)*, de 2001³²; en la que apoyándose en la tesis doctoral escrita en 1969 por el alemán Johann Hellwege, *Die spanischen Provinzialmilizen im 18. Jahrhundert*³³, y en sus propios trabajos de investigación, desarrolla un amplio estudio sobre el origen y puesta en marcha de los regimientos. Incluso llega a exponer los problemas que cuestionaron la efectividad del modelo, para concluir con la etapa final de este sistema de milicias, que dio paso al nuevo concepto de la milicia nacional a partir de la segunda mitad del convulso siglo XIX español.

³¹ Véase 6.3 Guerra de los Siete Años – La Sorpresa de Valencia de Alcántara (1762), p.378.

³² OÑATE, 2003.

³³ HELLWEGE, 1969.

Con respecto a la obra de Johann Hellwege, a la que hacen referencia los principales estudiosos de las Milicias Provinciales, hay que significar que ésta actualmente sigue sin estar traducida del alemán, lo que supone un serio inconveniente a la hora de recurrir a ella para su consulta, por lo que evidentemente no ha podido ser empleada como apoyo para este trabajo. De cualquier manera, atendiendo a lo expuesto por Oñate en su trabajo arriba citado, Hellwege se esforzó principalmente en el estudio de cada uno de los aspectos que configuraban la personalidad de estos cuerpos, pero desafortunadamente su obra se limita al espacio temporal comprendido entre la fundación en 1734 y la reforma de 1766, no llegando a aproximarse a los tiempos posteriores³⁴.

En un segundo lugar –pero no por ello no menos importante–, destaca la obra de José Contreras Gay, *Las milicias provinciales en el Siglo XVIII. Estudio sobre los regimientos de Andalucía*³⁵, publicada en 1993, en la que realiza un estudio de estas unidades circunscrito al marco geográfico andaluz. En su tratamiento, aborda el asunto también de forma general, estudiando los problemas y vicisitudes de cada momento de una forma global en la Andalucía de la época. Cabe destacar que el contexto espacial referido, en la mayoría de las ocasiones se balancea hacia Andalucía Oriental, entendiendo la razón de esta tendencia, por ser el área de influencia de su autor. A pesar de lo dicho hasta aquí, la obra constituye un magnífico trabajo en el que se pueden ver por un lado los precedentes de milicias durante los primeros años del siglo XVIII, para después entrar en detalle a describir el proceso de implantación de la Ordenanza de 1734, empeñándose con una especial dedicación a los procesos de reclutamiento, y al equipamiento de las unidades y su financiación, aunque todo ello esté exclusivamente focalizado en Andalucía. Todo ello hace que, según criterio de Andújar Castillo, esta obra a pesar de su longevidad no ha sido superada por la de Oñate anteriormente citada³⁶.

Previamente a la realización de los trabajos anteriores, Carlos Corona Baratech publicó en 1983 su artículo *Las Milicias Provinciales del siglo XVIII como ejército peninsular de reserva*³⁷, que había formado parte de las ponencias presentadas en el Congreso de Historia Militar celebrado en Zaragoza el año anterior. En él hace una revisión de la evolución histórica de estas fuerzas basándose fundamentalmente en el cuerpo normativo que lo desarrolló, dedicando parte del trabajo a la exposición de los intentos de

³⁴ OÑATE, 2003: 20.

³⁵ CONTRERAS GAY, 1993.

³⁶ ANDÚJAR CASTILLO, 2017: 172.

³⁷ CORONA BARATECH, 1983: 329-367.

implantación de la Milicia Provincial en Aragón y Valencia. En este trabajo se aprecian algunas imprecisiones, pero, quizás lo más llamativo sea el final del artículo, en el que llega a afirmar que “..., durante el siglo XIX la Milicias tuvieron un carácter netamente político y no se les puede considerar como continuación de las que estableció la Ordenanza de 1734”³⁸. Como se puede ver en la obra de Oñate, o en este mismo trabajo, eso no es correcto, ya que nada más terminar la guerra de la Independencia se reorganizó la Milicia Provincial, teniendo un papel destacado en la primera mitad de la centuria, manteniendo parte de su idiosincrasia original hasta su disolución por Narváez en 1848. Evidentemente está confundiendo a los cuerpos provinciales con aquellas otras milicias que se crearon tras la francesada³⁹, que sí tuvieron un carácter eminentemente político, y muy especialmente la Milicia Nacional.

Por otra parte, resulta interesante el trabajo de Antonio de Pablo Cantero de 1998, *La Infantería de Reserva en la Baja Andalucía durante los siglos XVIII y XIX: las milicias provinciales*⁴⁰, ponencia presentada en las VIII Jornadas Nacionales de Historia Militar, celebradas en Sevilla en 1998, organizadas por la Cátedra General Castaños de la Región Militar Sur, y recogida en sus actas tituladas *Milicia y Sociedad en la Baja Andalucía (Siglos XVIII y XIX)*. Este estudio hace una revisión general de la evolución de las milicias durante los dos siglos indicados, fijando parcialmente la atención en su incidencia en Andalucía Occidental, sin descender a detalles por encima de la denominación y ubicación de las distintas unidades creadas en cada momento. Hay que significar que, aunque en el título del trabajo se refiere a las Milicias Provinciales, en realidad versa sobre las milicias en general en las distintas etapas que estas vivieron durante el periodo temporal establecido en el trabajo.

En el grupo anterior de trabajos cabría incluir el de José Miguel Quesada González, *El reservismo militar en España*⁴¹, en el que hace un amplio desarrollo sobre la historia de los diferentes cuerpos de reserva que se han organizado en España a lo largo de los tiempos. En consecuencia, aborda ampliamente la evolución de la Milicia Provincial, así como de las unidades de reserva en que aquella derivó en la segunda mitad del siglo XIX.

³⁸ Ibid.: 363.

³⁹ Milicia Nacional, Voluntarios realistas, cuerpos francos, etc.

⁴⁰ PABLO CANTERO, 1999: 327-350.

⁴¹ QUESADA GONZÁLEZ, 2014.

Hay que tener también en cuenta el trabajo de Enrique Martínez Ruiz, *El ejército del rey*⁴², en el que hace un amplio estudio de los ejércitos españoles en el siglo XVIII, dedicando exclusivamente su undécimo capítulo a las milicias. En él contempla el conjunto de la diversidad de tipos que se presentaron en ese periodo, pero haciendo un especial hincapié en la provincial. Y, asimismo, se podría considerar la obra de Francisco Vela y Luis Grávalos, *Los Regimientos Provinciales (1734-1876)*⁴³, pues, si bien tiene un carácter eminentemente divulgativo y muy orientado a la uniformología, aporta un interesante compendio del cuerpo normativo por el que se rigió la vida de estas fuerzas de reserva.

En líneas generales, todos los trabajos citados hasta ahora, relativos a las Milicias Provinciales, mantienen una misma línea común, sin presentar ningún punto de discrepancia entre ellos.

Además de los trabajos sobre la Milicia Provincial de índole generalista, se encuentran otros que, al igual que el presente, desarrollan un estudio particular de algunos de los regimientos provinciales. Así, destaca la tesis doctoral realizada por Evaristo Martínez-Radio Garrido en 2013, *La organización de las milicias en Asturias bajo el reinado de Felipe V y el Regimiento Provincial de Oviedo*⁴⁴. En ella hace un exhaustivo análisis de la evolución de las milicias en el Principado durante el reinado del primer Borbón. Lo inicia con los problemas de gestión de las antiguas milicias, para, en una segunda parte, centrarse en la creación de su regimiento provincial, desglosando todas las vicisitudes experimentadas, tanto por la unidad como por los órganos gestores de su organización. Pero, a pesar de la notable extensión del trabajo, éste no avanza más allá del reinado de Felipe V, aunque en determinados pasajes se plasman asuntos de los reinados posteriores del siglo XVIII. Con todo, brinda una visión muy amplia y detallada de los procesos fundacionales y de la problemática que se presentó en ellos, particularizada por la especial idiosincrasia de esa región española. Por otra parte, en este mismo grupo de obras se encuentra el trabajo de Javier Bueno Iturbe, *Las Milicias Provinciales malagueñas en el siglo XVIII*⁴⁵. En él, hace un estudio de las milicias en general a lo largo del setecientos, comenzando por las gestadas durante la guerra de Sucesión, para, en la segunda parte del libro, introducirse en el campo específico de las provinciales; todo ello en el contexto

⁴² MARTÍNEZ RUIZ, 2018.

⁴³ VELA SANTIAGO y GRÁVALOS GONZÁLEZ, 2003.

⁴⁴ MARTÍNEZ-RADIO GARRIDO, 2013.

⁴⁵ BUENO ITURBE, 2015.

espacial de Málaga. Lo más interesante del trabajo es su capítulo tercero, en el que detalla la gestión del Cabildo municipal con respecto a las milicias durante toda la centuria, así como la financiación de los gastos derivados de ello, además de dar unas pinceladas sobre el impacto social de estos cuerpos militares en la población malagueña.

En cuanto a las obras también de historia militar –pero de carácter general, y que contribuyen a conocer mejor la historia de la vida de los militares durante el siglo XVIII–, hay que destacar la obra de Francisco Andújar Castillo, *Los militares en la España del siglo XVIII*⁴⁶. Este trabajo presenta un estudio sociológico muy completo sobre el personal de los ejércitos españoles en el periodo concreto del Siglo de las Luces. Para ello, en primer lugar realiza un detallado análisis de la estructura militar de España organizada por los primeros Borbones, haciendo especial énfasis en todo el conjunto de reformas que progresivamente fueron estableciéndose para la marcha de la institución, comenzando por las de Felipe V, que supusieron un cambio radical en el esquema organizativo de los ejércitos de la monarquía Hispánica del tiempo anterior, para continuar con las de Carlos III, que constituyeron la consolidación de todos los proyectos y programas anteriores. En el trabajo se tratan también ampliamente los sistemas de reclutamiento que se emplearon en este periodo, así como las particularidades de la ingrata vida de los soldados, ofreciendo así respuestas a cuestiones como la del problema de las deserciones que tan frecuentemente afectaron a las unidades. También se expone detalladamente la jerarquía y los empleos establecidos en la época, analizando los orígenes sociales del personal, especialmente de la oficialidad, así como su origen geográfico, finalizando con el sistema de ascensos y promoción del personal, pasando por una revisión al detalle de la trayectoria profesional de la oficialidad. Por consiguiente, esta obra constituye una excelente herramienta para conocer a los militares, tanto oficiales como tropa, que integraron los Reales ejércitos del siglo XVIII, por lo que su detallado estudio aporta los conocimientos necesarios para entender buena parte de los problemas relativos al personal, que se han ido encontrando a lo largo de la investigación.

En línea con el anterior trabajo, y también obra del mismo autor, está *El sonido del dinero*⁴⁷, un trabajo sumamente exhaustivo sobre una particularidad muy importante en la gestión de personal de los ejércitos del siglo XVIII, como fue la venalidad dentro del sistema de reclutamiento. Este problema parece que no afectó a las unidades de Milicias

⁴⁶ ANDÚJAR CASTILLO, 1991.

⁴⁷ ANDÚJAR CASTILLO, 2004.

Provinciales, debido a su peculiar sistema de reclutamiento tanto de tropa como de oficiales, y muy especialmente al sistema de vida que habrían de llevar, que dada la discontinuidad de la prestación del servicio y por consiguiente de la percepción de la soldada, no hacía de la pertenencia en sus filas un medio de subsistencia para ganarse la vida. Pero el conocimiento de esta obra sirve para tener una más amplia concepción de la gestión de los ejércitos, así como de los fraudes y corrupción que llegó a producirse en determinados momentos.

Son también de destacar los trabajos relativos al reclutamiento de tropas durante el siglo XVIII, recogidos en las siguientes obras: *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII*⁴⁸, de Cristina Borreguero, publicado 1989; *El soldado desconocido. De la leva a la mili*⁴⁹, de Fernando Puell de la Villa, de 1992; y *A las armas. Reclutamiento y servicio militar en España desde sus orígenes hasta nuestros días*⁵⁰, de José Antonio Crespo-Francés, editada en 2009. En todos ellos se trata el levantamiento de tropas, ofreciendo una visión general de los procedimientos empleados, así como de los problemas que se manifestaron durante el periodo histórico considerado, sin presentar grandes diferencias en lo relativo al reclutamiento específico de las milicias. Por tanto, contribuyen notablemente a facilitar una clara visión de esta parte tan específica y fundamental del tema en cuestión, constituyendo una herramienta básica para entender buena parte de las fuentes archivísticas disponibles.

En lo concerniente a la historia local de Sevilla, y en particular a la de sus milicias, son de destacar, dentro de la colección de la Universidad de Sevilla *Historia de Sevilla*, los trabajos de Miguel Ángel Ladero Quesada, *La ciudad medieval*⁵¹; Francisco Morales Padrón, *La ciudad del quinientos*⁵²; y Antonio Domínguez Ortiz, *La Sevilla del siglo XVII*⁵³, donde cada uno de ellos, dentro del marco temporal que le corresponde, expone la organización y vicisitudes de las unidades de milicias que en cada momento se organizaron en la ciudad. En la misma línea, Nicolás Tenorio Cerero en su obra *Las Milicias de Sevilla*⁵⁴, hace un compendio bastante detallado de la historia de estas fuerzas, pero curiosamente el tema es tratado con bastante exhaustividad para los siglos XIII al

⁴⁸ BORREGUERO BELTRÁN, 1989.

⁴⁹ PUEL DE LA VILLA, 2000.

⁵⁰ CRESPO-FRANCÉS, 2009.

⁵¹ LADERO QUESADA, 1980.

⁵² MORALES PADRÓN, 1983.

⁵³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, 2006.

⁵⁴ TENORIO CERERO, 1907.

XVII, perdiendo el rigor a partir de las siguientes centurias, por lo que apenas hace referencia a las Milicias Provinciales.

Por otra parte, hay que reseñar el trabajo perteneciente a la misma colección de la Universidad de Sevilla anteriormente citada, *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*⁵⁵, de Francisco Aguilar Piñal, que, si bien no aporta prácticamente nada nuevo al tema de las Milicias Provinciales, brinda una completa imagen de la sociedad sevillana de la época, así como una amplia exposición del sistema de gobierno municipal, proporcionando la información necesaria para entender el funcionamiento de la administración local, piedra angular del reclutamiento de los soldados milicianos. Asimismo, el título de la misma colección de la Universidad de Sevilla correspondiente al siglo XIX, *Historia de Sevilla. Del Antiguo al Nuevo Régimen*⁵⁶, obra de José Manuel Cuenca Toribio, no aporta información sobre las Milicias Provinciales en ese periodo, ni tampoco de las unidades de reserva en las que evolucionaron aquellos cuerpos hasta su extinción. Además, el trabajo de Aguilar Piñal se complementa con la tesis doctoral de Ana Márquez Redondo, presentada en 2010, *El Ayuntamiento de Sevilla en el siglo XVIII*⁵⁷, en la que realiza un exhaustivo estudio sobre dicha institución dando a conocer en ella el funcionamiento y los entresijos del poder municipal en la Sevilla de la época.

Por consiguiente, se demuestra el poco tratamiento dado hasta el momento a las Milicias Provinciales en el contexto general de la historiografía relativa al tema y la época. Pero resulta mucho más evidente la falta de estudios que aborden ampliamente el tema concreto elegido para este trabajo, que constituye un ejemplo particular de la historia de las milicias. Por ello consideramos el gran interés que tiene para la historia profundizar en los detalles de la formación, organización y vicisitudes sufridas por uno de estos regimientos, a fin de aportar algo más de luz sobre estas unidades y las gentes que sirvieron en ellas, de manera que, en la medida de lo posible, se las saque de la penumbra en que actualmente se encuentran.

⁵⁵ AGUILAR PIÑAR, 1989.

⁵⁶ CUENCA TORIVIO, 1991.

⁵⁷ MÁRQUEZ REDONDO, 2010.

1. ANTECEDENTES.

El fenómeno de las milicias ha sido una constante a través de los tiempos, aunque en cada momento histórico se ha revestido de unas características específicas para adaptarse a las necesidades particulares. Como afirma Thompson, la milicia fue una medida de defensa nacional cuyos objetivos eran formalizar la obligación de las ciudades de contribuir a su propia defensa, y dar a estas fuerzas locales una mínima organización permanente. Tenía como finalidad sustituir las levadas esporádicas por una fuerza alistada y con un entrenamiento regular, bajo el control de comisarios reales o sargentos mayores, dándole a la Corona un mayor control de sus oficiales. Pretendía, en parte, resolver el problema del reclutamiento¹. La conveniencia de contar con tropas baratas que atendieran los requerimientos de los gobiernos, así como la organización de la autodefensa de las poblaciones, ha adquirido distintas formas a lo largo de la historia, y la ciudad de Sevilla no ha sido una excepción a este tema. Desde su reconquista en 1248, hasta el periodo objeto de este trabajo, la ciudad contó con distintas organizaciones del carácter de las milicias, cuyas particularidades estuvieron acordes a las exigencias de cada momento concreto. En las páginas siguientes se expondrá brevemente la evolución de las milicias en la Monarquía Hispánica hasta la creación de la Milicia Provincial en 1734, prestando especial interés a su reflejo en la ciudad y reino de Sevilla, para así comprender mejor la evolución del proceso de creación del Regimiento de Sevilla.

1.1. Milicias en la Baja Edad Media.

El origen de las milicias o huestes de las ciudades y villas de realengo se enmarca entre los siglos XI y XIII, y respondía al principio de obligación general de servicio de armas de sus vecinos para con el monarca. Formaron parte del Ejército real junto con las mesnadas nobiliarias e incluso eclesiásticas y las Órdenes Militares. La obligación de prestar este servicio militar recaía sobre todos los vecinos varones comprendidos entre los 16 y los 60 años, desempeñándolo la mayoría como simples peones, organizados en cuadrillas, con las que acudían a los llamamientos reales o a los alardes que periódicamente se hacían, habitualmente por San Juan y San Miguel. Los vecinos en posesión de bienes raíces por encima de un determinado nivel tenían la obligación de armarse como caballeros, constituyendo una especie de caballería popular. Lo normal era que a los

¹ THOMPSON, 1981: 160.

llamamientos reales no acudiese todo el vecindario, sino que se estableciesen cuotas de participación con las que las ciudades contribuían a los ejércitos reales. El contingente era formado por los gobiernos municipales con voluntarios, o sorteados de entre el vecindario, repartiéndose el importe económico de la operación entre los vecinos².

Las primeras noticias sobre milicias de Sevilla se remontan a los momentos directamente posteriores a la reconquista de la ciudad por el rey Fernando III en 1248. Éstas estuvieron constituidas en un principio por los hombres que habían participado en su conquista, que adquirieron entre los compromisos derivados del repartimiento y de la concesión de fueros, los específicos militares de estar siempre listos para su defensa³. Esta primera organización heredó el modelo de las milicias concejiles de Valladolid, Burgos, Palencia y León, que formaron parte de las fuerzas asediadoras, pasando, por tanto, a depender del Concejo de la ciudad al constituirse éste⁴.

Estas primeras milicias, bajo el mando del alguacil mayor de la ciudad, estuvieron en permanente alerta mientras que el reino se mantuvo sin consolidar, constituyendo su misión fundamental la defensa de las murallas de la ciudad, así como atender a la red de atalayas que constituían la alerta lejana ante posibles incursiones enemigas, además de asistir a los llamamientos del rey para emprender nuevas campañas. Al parecer, se organizaban en pequeñas unidades de unos veinte caballeros, a los que se sumaban otros grupos de entidad similar de ballesteros y lanceros, hasta constituir compañías, contando la ciudad con un total de veinticuatro de éstas, con un capitán al mando cada una de ellas. Esos cargos recaían sobre personajes principales de la urbe, normalmente los caballeros veinticuatro⁵. La disponibilidad de tropas varió en función de la población de la ciudad y su tierra. Así, en un alarde celebrado en 1405 se presentaron 7864 hombres, mientras que para la campaña de Granada de 1407 Sevilla movilizó unos 7600; y en la década de los treinta de ese mismo siglo la movilización estuvo en torno a los 3000 hombres, rondando en la siguiente los 4000. Estaban llamados a formar estas milicias todos los hombres en edad militar, teniendo que satisfacer un tributo al Concejo aquellos que por incapacidad no pudieran prestar servicio. La gestión de estas tropas estuvo dividida entre los regidores de la ciudad. Mientras que la dirección de la fuerza recaía sobre los caballeros

² LADERO QUESADA, 2010: 246-251.

³ LADERO QUESADA, 1980: 23-25.

⁴ DIAZ DE NORIEGA, 1975: 148.

⁵ TENORIO CERERO, 1907: 7.

veinticuatro; la movilización y la defensa local era responsabilidad de los jurados, el otro gran grupo que constituía el Cabildo municipal⁶.

La organización de estas milicias experimentó numerosas modificaciones derivadas de la necesidad de adaptarlas a las situaciones planteadas por los continuos conflictos bélicos que se sucedieron hasta el final de esta etapa. De esta forma, la promulgación por Alfonso XI de las ordenanzas de milicias redactadas en las Cortes de Alcalá de Henares, celebradas en 1348 –así como la creación de los Caballeros Cuantiosos como unidad permanente para la defensa de las fronteras–, hizo que el peso de las milicias de la ciudad recayese sobre esa nueva fuerza. Las Cortes de Burgos de 1396, bajo el reinado de Enrique III, ratificaron la ordenanza de Alfonso XI. Pero fue la promulgada por Juan II en 1432 la que reguló, con sumo detalle, cómo se tenían que organizar tanto las unidades de cuantiosos como las milicias locales, asignando cometidos específicos y responsabilidades a los componentes del concejo en lo relativo al alistamiento y preparación de las fuerzas⁷. De acuerdo con aquella ordenanza, en el contexto de la guerra contra el reino de Granada desarrollada entre 1430 y 1439, Sevilla y su tierra aportaron a las operaciones una fuerza que estuvo por encima de los 8500 hombres de a pie⁸.

En 1479 los Reyes Católicos mandaron que se cumpliesen las ordenanzas de Alfonso XI, mientras que la evolución de la guerra de Granada los llevó a solicitar, de forma casi constante, fuerzas al asistente de Sevilla, estableciendo una estricta reglamentación para la selección del personal, así como para la organización de los alardes y la instrucción de las tropas. De esta forma, lo que, tras la reconquista de la ciudad, había constituido un honor para sectores específicos de su población, estaba pasando a convertirse en una pesada carga, sobre todo para el tercer estamento⁹. Pero, serían los propios Reyes Católicos los que ejecutarían los primeros intentos de constituir una milicia de carácter general al servicio del soberano, cuando, inspirándose en ejemplos que se estaban constituyendo en otros países europeos, encargaron al cardenal Cisneros desarrollar un modelo similar, pero que, principalmente, por la oposición de la nobleza no llegaría a ponerse en práctica¹⁰.

⁶ LADERO QUESADA, 1980: 147.

⁷ TENORIO CERERO, 1907: 10.

⁸ SÁNCHEZ SAUS, (1987): 414.

⁹ LADERO QUESADA, 1980: 149.

¹⁰ QUATREFAGES, 1996: 253-261.

1.2. Las Milicias bajo los Austrias.

Durante los primeros compases de la Edad Moderna, la ausencia de conflictos de relevancia en el ámbito peninsular de la Monarquía Hispánica haría descansar su seguridad interna en las Guardas de Castilla y en las milicias de carácter local e independientes, con lo que la idea de una milicia general con dependencia directa del rey no llegaría a fructificar lo suficiente como para adoptar dicho modelo¹¹. Tras la conquista de Granada las llamadas a las armas fueron limitadas y esporádicas. Los municipios contribuyeron con sus fuerzas en la guerra de Navarra, la expedición de Túnez, el sitio francés a Perpiñán, en la revuelta de las Alpujarras, y en la anexión de Portugal. Pero la convocatoria a los municipios presentaba importantes dificultades. Siempre estaba presente el riesgo de chocar con los fueros y privilegios locales y regionales. Además, las ciudades señoriales manifestaban su resistencia a someterse a la dirección de las capitales de provincia. Y, a todo ello había que añadir que las fuerzas civiles carecían de jefes con experiencia militar y de adiestramiento¹². Así, las ciudades tenían amplias oportunidades para obstruir el proceso de gestión de las milicias. En este sentido, Sevilla, en 1580 durante la campaña de Portugal, dejó de atender cuatro cartas del rey por las que se le ordenaba aprestar sus fuerzas en abril y julio para acudir a la campaña. Alegaba que no tenía los fondos necesarios porque el rey se había negado a pagar la mitad de los costes y el Consejo de Castilla no había dado los permisos para recaudar una leva sobre los alimentos o para imponer unas condiciones favorables sobre un préstamo propuesto por la ciudad¹³. En este contexto, la preocupación de Felipe II por la defensa de la península ibérica le llevó a la promulgación el 25 de enero de 1598 de una Real Cédula por la que ordenaba el establecimiento de una milicia general¹⁴. Sin embargo, el proyecto tampoco alcanzó el fruto deseado, pues no establecía ningún criterio de obligatoriedad en el alistamiento, por lo que éste fue notablemente bajo.

La sensación de seguridad reinante en los territorios peninsulares de la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI llevó a la ciudad de Sevilla a abandonar paulatinamente la red defensiva mantenida hasta la caída del reino nazarí, si bien continuó conservando una considerable capacidad de movilización de tropas. Fernando el Católico en su visita a la ciudad en 1500 fue recibido por el Cabildo con un alarde de 10 000 soldados a pie, además

¹¹ Para estas cuestiones: JIMÉNEZ ESTRELLA, 2009: 72-103.

¹² THOMPSON, 1981: 152.

¹³ Ibid: 170.

¹⁴ Real Cédula de 25 de enero de 1598. Sobre el establecimiento de una Milicia General, y sus privilegios. En PORTUGUÉS, 1765: 1.

de otras tropas a caballo, de las que buena parte participaron en el sometimiento de la rebelión de las Alpujarras. Asimismo, en 1540 envió tropas a la ciudad de Cádiz para acudir contra el ataque berberisco que sufrió en ese año; y en 1556 puso sobre las armas a 1500 hombres para defender nuevamente Cádiz de la amenaza turca. En 1568 como consecuencia de la sublevación de los moriscos, aportó 2000 jinetes y 8000 infantes a los ejércitos reales. En 1577 envió compañías con destino a Flandes, y tres años después destacó 1500 infantes y 200 jinetes a la frontera portuguesa para apoyar a las fuerzas que habrían de penetrar en territorio luso en defensa de los derechos sucesorios a la Corona portuguesa alegados por Felipe II.¹⁵ A finales del siglo XVI, la estructura militar de Sevilla, que estaba dirigida por el alguacil mayor como jefe de las fuerzas, secundado por el alférez mayor, consistía en varias fortalezas fronterizas y cierta cantidad de armas almacenadas en la alhóndiga. En momentos de estabilidad la gestión de todo ello recaía sobre el Cabildo municipal, como parte de sus obligaciones, corriendo su financiación a cargo del mayordomo. En periodos de crisis el ayuntamiento delegaba estas gestiones en algunos de sus miembros que se constituían en comisión de guerra de carácter no permanente. Aquella estructura fue aumentando, de forma que, en 1596, se contaba con 24 capitanes de infantería bajo el mando del alférez mayor, además de haber invertido la ciudad 60 000 ducados en comprar armas en Milán y Vizcaya. Y, un año más tarde, aparecían en una nómina 18 alféreces, 18 sargentos, 54 tambores y pífanos, un proveedor general, un tenedor de armas y municiones y su asistente, un maestro de campo, 10 alféreces entretenidos, un preboste general y un alguacil encargado de la pólvora. Para el avituallamiento se nombró a cuatro alcaldes para que consiguieran los alimentos necesarios. Como consecuencia de esta situación, la comisión de guerra empezó a adquirir carácter de permanente, incrementando el número de sus actividades, de forma que, al empezar el reinado de Felipe IV, ya contaba con su propio secretario permanente y especializado.¹⁶ Pero, a pesar de esta situación favorable para la institución de las milicias en la ciudad de Sevilla, ésta estuvo a punto de desmoronarse en diciembre de 1597, cuando los capitanes no asalariados advirtieron a la ciudad que si no cobraban

¹⁵ MORALES PADRÓN, 1983: 220.

¹⁶ THOMPSON, 1981:164-165.

dejarían de responsabilizarse de las armas de sus hombres y amenazaron con recogerlas y entregarlas al ayuntamiento en el plazo de tres días.¹⁷

A principios del siglo XVII el tamaño y coste de los ejércitos profesionales, a los que había que pagar con regularidad, hizo que se convirtieran en una pesada carga financiera para los estados. Algo que resultaba muy difícil de sobrellevar. Asimismo, el alargamiento de la duración de las campañas y el incremento de su intensidad contribuyeron también a que aquella carga se hiciera todavía más pesada. Por ello, y especialmente con fines defensivos, los estados pusieron cada vez más interés en las milicias, mucho más baratas que las tropas profesionales, y más fiables que las mercenarias, ya que en ellas debía seguir perdurando el espíritu originario de aquellos cuerpos consistente en la obligación moral de la defensa de sus hogares y ciudades en las situaciones de crisis. En consecuencia, desde finales del siglo XVI se produjeron en España varios intentos de organizar milicias eficaces orientadas especialmente a la defensa de las costas peninsulares frente a los ataques bereberes procedentes del norte de África o de las flotas inglesas¹⁸. En este contexto, el saqueo de Cádiz de 1596 por el conde de Essex llevó al Cabildo de Sevilla, a replantearse la necesidad de contar con una fuerza permanente de defensa. La situación crítica desencadenada como consecuencia de los acontecimientos sufridos por la capital gaditana puso en evidencia un importante conjunto de carencias: el armamento custodiado en la alhóndiga se encontraba en unas pésimas condiciones que lo hacía prácticamente inservible. Sólo se consiguió movilizar 200 hombres; y, únicamente se pudieron preparar algunas piezas de artillería. Todo ello hizo que, pasada la amenaza británica, en la primera quincena de septiembre se enviara un buque a comprar armas a Milán, regresando en marzo de 1597 con las necesarias para proveer a 10 000 hombres. Con todo, se reorganizó la milicia de la ciudad, alistando un batallón compuesto por veinticuatro compañías al mando del alférez mayor, reforzándose su instrucción con continuos alardes en días festivos. Felipe II aceptó esta organización, si bien se reservó para sí la facultad del nombramiento del maestro de campo. Así se consiguió contar con una fuerza integrada por 7226 arcabuceros y 774 piqueros, junto con seis piezas de artillería. En 1609 la milicia de la ciudad vio reducida su fuerza a diecinueve compañías, además de empezar a poner en entredicho la necesidad de su mantenimiento, debido al coste que suponía para las arcas municipales, amén de constituir en determinadas

¹⁷ Ibid: 166.

¹⁸ ANDERSON, 1990: 19.

ocasiones un foco de inseguridad pública por las actuaciones de algunos de sus miembros¹⁹. Cabe destacar que en este momento el coste de las milicias de Sevilla se elevaba a 12 000 ducados anuales, cantidad que se sufragaba con el cobro de un impuesto sobre todas las mercancías que entraban y salían de la ciudad²⁰. Pero, a pesar de la reducción de efectivos y de un posible cuestionamiento de aquellas fuerzas, en 1616 el Cabildo municipal tuvo que recurrir al empleo de la milicia de la ciudad para actuar contra los soldados de seis galeras que se hallaban en el puerto, y que estaban provocando disturbios en la ciudad por el encarcelamiento de unos compañeros²¹.

A pesar de los intentos de constituir unas milicias controladas por la Corona, el empobrecimiento del estado en las primeras décadas del siglo XVII llevó a que el gobierno traspasara la carga financiera a los ayuntamientos, con lo que el control que se quería ejercer sobre ellas se fue debilitando paulatinamente. Así, los ayuntamientos trataban de evitar la publicación de los padrones confeccionados para el reclutamiento, para de esta forma mantener bajo su control la aplicación de las exenciones al servicio. En consecuencia, el monarca estableció que, a partir de 1625, el alistamiento fuese enteramente voluntario²². Sin embargo, a mediados de la década de 1630 se repitieron los llamamientos, pero esta vez se convirtieron en efectivos y obligatorios. De Castilla salieron miles de milicianos todos los veranos para reforzar el ejército de Cantabria, socorrer Fuenterrabía en 1638, y después operar en el Ejército de Cataluña. Sólo en 1646 se movilizó un cupo de 12 000 milicianos castellanos para Cataluña. Durante todo este periodo, Sevilla volvió a contribuir con sus fuerzas en numerosas ocasiones. En 1625 envió 1700 hombres de sus milicias a Cádiz. En 1635 200 hombres fueron enviados a Italia. En 1637 se le ordenó a la ciudad que enviara todos los hombres que pudiera a completar el ejército de invasión de Portugal del Algarve. Un año después se envió un contingente de 180 hombres a Vitoria y otro de 300 jinetes a Ayamonte. En 1640 se enviaron 400 hombre al ejército de Molina de Aragón, y otros 105 jinetes más cuatro compañías de i

nfantería y toda la milicia fueron enviados a sofocar el levantamiento de Portugal²³. Pero las salidas masivas de milicianos generaron notables problemas, críticas y

¹⁹ MORALES PADRÓN, 1983: 224-226.

²⁰ THOMPSON, 1981: 174.

²¹ Ibid: 162.

²² ANDERSON, 1990: 22.

²³ THOMPSON, 1981: 162.

deserciones, haciendo que cada año fuera más difícil reunir los cupos pedidos; hasta que a partir de 1648 se ideara el sistema de la composición, creándose un impuesto más en Castilla, pero evitando los pueblos la salida de sus milicianos²⁴. En ese contexto, las rebeliones de Portugal y Cataluña constituyeron una dura prueba de fuego para las milicias sevillanas. En numerosas ocasiones se obligó a la milicia a participar en lejanas expediciones, incumpliendo sistemáticamente el principio de reserva territorial que caracterizaba a estas fuerzas. Esto motivó un general rechazo a la participación en estas actividades, tanto por parte de los miembros del primer estamento, como por los del tercero. Ello llevó al Cabildo municipal a negarse a responder a la petición de fuerzas para enviar a Cataluña hecha por Felipe IV en 1640, alegando que se había aportado ya una gran cantidad de hombres en los años precedentes, además de que el coste de la nueva operación no era ya soportable por las arcas municipales. A pesar de dicha negativa, meses después se continuó con el aporte de tropas tanto al frente catalán como al portugués²⁵.

Alcanzado este punto, cabe aquí hacer una aclaración sobre un concepto que habitualmente genera cierta confusión. Se trata del asunto de los llamados Tercios Provinciales, cuerpos que, en ocasiones, han sido considerados erróneamente de milicias, cuando en realidad eran las unidades españolas más profesionales y veteranas en tierras peninsulares²⁶. La creación de los Tercios Provinciales en los años precedentes a la crisis de 1640 tuvo su origen en el intento de atender a la defensa del territorio peninsular, tarea que no se podía cubrir adecuadamente ni con los tercios veteranos, ni con las levas, ni tampoco con las milicias. En consecuencia, a finales de 1637 se decidió formar cinco tercios provinciales con milicianos de los distritos de Castilla. Por ello, sus momentos iniciales quedaron ligados a las milicias, si bien se procuró enrolar en ellos el mayor número de oficiales reformados y soldados con experiencia. Los primeros cuerpos provinciales creados tuvieron un cierto carácter de eventualidad, organizándose en función de las necesidades bélicas del momento. Por ello, no adquirieron una forma sólida hasta 1663 en que se decidió la constitución de los cuatro primeros tercios provinciales fijos, que debían estar levantados en enero del año siguiente, y que, entre sus principales requisitos, estaba el de mantenerse en pie de continuo. Aquellos primeros “*tercios de pie fijo de Españoles*” fueron los de Madrid, Toledo, Sevilla y Andalucía, a los que

²⁴ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, 2012: 19-64.

²⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, 2006: 110.

²⁶ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, 2009: 267.

posteriormente se unió el de Valladolid y Burgos²⁷. Su existencia como tales tercios se prolongó hasta las reformas de Felipe V de comienzos del siglo XVIII, que supusieron su transformación en regimientos de infantería. Consecuentemente, no se debe caer en el error de pensar que el Tercio Provincial de Sevilla –conocido también como Tercio de los Morados Viejos– fue antecesor del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla.

El último hito significativo con respecto a la milicia de Sevilla durante el reinado de Felipe IV fue la disolución de ésta como consecuencia de la epidemia de peste sufrida en 1649. Así, la pérdida de hombres, unida al rechazo al reclutamiento por la situación de guerra permanente, impidieron el mantenimiento de dichas fuerzas. Todo ello según la historiografía tradicional²⁸. Más recientemente otros estudios relativos a otras cuestiones –y que por lo tanto su centro de atención no eran las milicias sevillanas– nos indican que esta conclusión no debemos tomarla por válida. Durante la Guerra de Restauración con Portugal (1640-68) las milicias sevillanas fueron movilizadas en algunos momentos para servir en la frontera extremeña. Los cuatro tercios de milicias del reino de Sevilla oscilaron entre 2699 y 2440 efectivos entre los meses de abril y julio de 1657; y en abril de 1663 esas cuatro unidades ascendían a 1481 efectivos, ya que todavía no se había completado el reemplazo de fuerzas. Durante todo este periodo dichas unidades estuvieron activas en dicho frente, completándose cada año su reemplazo de milicianos²⁹. Pero también, posteriormente tenemos noticias de que las milicias del reino de Sevilla participaron en la defensa de la plaza de Ceuta, especialmente entre 1694 y 1699. Particularmente se destacaron las milicias del partido de la Capitanía General de la Costa, aunque también las del partido de Sevilla se sumaron a dichos contingentes. En 1695 llegaron más de 1000 milicianos; cifra que se mantuvo con una media de entre 500 y 700 efectivos hasta 1699, cuando dichos contingentes milicianos pudieron empezar a ser sustituidos por soldados veteranos³⁰.

Pero, el sistema establecido de alistamiento hizo que las milicias llegaran al final de la centuria en una situación que no garantizaba su utilidad ante las amenazas que se vislumbraban en los años finales del reinado de Carlos II. Desde 1691 se trabajó para la reorganización de las milicias, confeccionándose por primera vez un padrón general en

²⁷ CONTRERAS GAY, 2003 b: 138-149.I

²⁸ TENORIO, 1907: 19.

²⁹ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y RODRÍGUEZ REBOLLO, 2008: 143-156; aquí 145-147 y 149-150.

³⁰ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, 2013: 218-227.

Castilla con una finalidad puramente militar. Medida que tenía como objetivo reestablecer las milicias, pero que realmente para lo que sirvió fue para la creación –desde 1694– de un sistema de reclutamiento obligatorio basado en el alistamiento por vecindarios³¹. Sin embargo, en esta última movilización de tropas del periodo, decretada en 1694, en la que le correspondía a Sevilla 322 hombres, se prescindió de la leva forzosa, recurriendo a la implantación de banderas de reclutamiento en distintos puntos de la ciudad. Con ello se consiguió cubrir el cupo asignado, si bien hay que señalar que ninguno de los voluntarios reclutados era natural de Sevilla³².

En el tramo final de la centuria, en 1696, se aprobó una Real Cédula por la que se ordenaba el restablecimiento de los cuerpos de milicias³³. Esta ordenanza intentaba mantener los criterios de organización fijados en 1598, aclarándose aspectos que en la anterior habían quedado sin concretar. Motivo que, en cierta manera, hizo fracasar el proceso inicial. A pesar del nuevo intento, tampoco se alcanzaría el objetivo deseado, pues quedaron asuntos relevantes sin matizar, como las competencias entre las administraciones intervinientes en los procesos reclutadores, o la forma de subsistir la oficialidad cuando estuvieran las milicias sobre las armas. Por ello habría que esperar al cambio de dinastía, que terminaría propiciando la implantación de un sistema de milicia general reglada que habría de perdurar durante más de una centuria³⁴.

1.3. El cambio de dinastía y la Guerra de Sucesión española.

A su llegada al trono de España, Felipe V encontró los ejércitos españoles en un importante estado de debilidad, algo que le llevó a impulsar una reforma militar que marcaría el devenir de sus ejércitos durante todo el siglo XVIII. En un principio, estaría inspirada por los ministros franceses que acompañaron al monarca. Esto supuso la adopción del modelo establecido por Luis XIV en su reino. Esta decisión estaba motivada tanto por la alianza con Francia –que aconsejaba una unificación de procedimientos que aseguraran la exitosa conjunción de esfuerzos en el campo de batalla– como por las

³¹ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, 2011: 200-212.

³² DOMÍNGUEZ ORTIZ, 2006: 111-112.

³³ Real Cédula de 29 de febrero de 1696. Sobre que se restablezcan generalmente las Milicias en el Reino, y sus privilegios. En PORTUGUÉS, 1765: 5.

³⁴ OÑATE ALGUERÓ, 2003: 37-43.

garantías que proporcionaba la adopción de un sistema cuya eficacia había llevado a la Francia del rey Sol a imponer su política en el escenario europeo³⁵.

La Guerra de Sucesión española supuso un cambio radical en el devenir de las milicias locales con respecto a su situación de éstas en el periodo precedente. Las exigencias del conflicto armado llevaron a la ciudad a pasar de una práctica desaparición de sus milicias a una repetida contribución de tropas a los ejércitos de la causa borbónica. Aunque Sevilla no fue durante toda la guerra escenario directo del enfrentamiento, participó activamente en el mismo mediante sucesivas aportaciones de hombres. En agosto de 1702, el ataque de una flota angloholandesa a las costas de Cádiz puso a la ciudad en pie de guerra. Se realizaron preparativos para su defensa en el caso de que las fuerzas atacantes intentaran el asalto a la misma remontando el río Guadalquivir, y se enviaron fuerzas de socorro a las costas gaditanas para contribuir a rechazar el ataque. Fruto de esto fue el reclutamiento de treinta y cinco compañías de milicias, con las que se organizó la defensa de la ciudad junto con el bloqueo del río. También se formó un regimiento de caballería de quinientos setenta y dos hombres, que inicialmente se sumó a las fuerzas del marqués de Villadarias, capitán general de Andalucía, en la defensa de las costas andaluzas, pasando posteriormente a integrarse en el ejército borbónico como un regimiento más de caballería³⁶.

Tras los cambios políticos que generó la firma del tratado de Lisboa de 16 de mayo de 1703 –y la amenaza del establecimiento de un nuevo teatro de operaciones en el mismo corazón de España–, se puso de manifiesto la necesidad de contar con más recursos humanos con los que poder afrontar la nueva situación. Por ello, se fijó la atención en la situación de las milicias, para tratar de depositar en ellas la defensa del reino. A la vista del estado en que se encontraban éstas al inicio del siglo XVIII, Felipe V ordenó el 1 de septiembre de 1703 el restablecimiento de la milicia conforme a lo regulado por su predecesor en la cédula de febrero de 1696³⁷. Poco después, en enero de 1704, encargó al marqués de Canales la confección de un proyecto de ordenanza, que sirvió de sustento para la redacción de la Real Cédula de 8 de febrero de 1704, que establecía los principios para la formación de las milicias del reino³⁸. Reorganización que tuvo como fuente de

³⁵ SEGURA GARCÍA, 2014: 116.

³⁶ ESPÍLDORA PEÑARRUIBIA, 1995: 95-128.

³⁷ Real Cédula de 1 de septiembre de 1703. AGS GYM, leg. 3131 (2).

³⁸ *Ordenanzas militares para la formación de las milicias del reino,...*, 1704.

inspiración la ordenanza francesa de 29 de noviembre de 1688 –uno de los frutos de la contribución del marqués de Louvois, ministro de Luis XIV, en la reorganización y modernización del Ejército francés–, por la que se constituyó una fuerza permanente de 25 050 hombres para garantizar la seguridad del reino de Francia³⁹.

Esta nueva ordenanza pretendía levantar cien regimientos de milicias en las diecisiete provincias de la corona de Castilla, tratando de disponer de una fuerza de 50 000 soldados que, de forma permanente, estuviese lista para poder acudir a la defensa del reino. Todo ello, con un coste anual en lo concerniente a sueldos, en tiempo de paz de 531 600 reales, y en guerra 1 783 800 reales. Un mantenimiento relativamente barato, pues vestuario y equipo de cada regimiento habría de correr a cargo de sus oficiales, proporcionalmente en función de su empleo. Para el levantamiento de las tropas la ordenanza contenía una propuesta de prorrateo de los regimientos entre los treinta y ocho partidos que integraban el reino de Castilla, pero dejaba patente que no se trataba de una obligación, pues se era consciente de que la distribución tenía una base totalmente teórica cuyo exacto cumplimiento planteaba serias dudas. Por otra parte, establecía la forma de reunir los hombres necesarios para la dotación de estos cuerpos. Se fijó que los oficiales serían elegidos entre los nobles e hidalgos de su partido, pudiendo incluirse a los hijos de comerciantes que vivieran noblemente. Los coroneles serían nombrados exclusivamente de entre los sujetos más calificados y titulados de la demarcación del regimiento. Se establecía que, para cubrir las plazas de soldado, en primer lugar, se recurriría a los solteros mayores de veinte años, pasando –una vez agotados los anteriores–, a los casados desempleados, para finalizar con el resto de los ciudadanos y vecinos del partido, hasta alcanzar los quinientos soldados requeridos. También establecía los procedimientos para la instrucción de los regimientos, organizando un programa de asambleas periódicas con las que formar a sus integrantes en las habilidades necesarias para el servicio de las armas.

La entrada en vigor de la Real Cédula de 8 de febrero de 1704 establecía las bases de lo que más tarde sería un auténtico ejército de reserva formado por los regimientos de milicias, al mismo tiempo que suponía un intento de implantar –una vez más– una especie de servicio militar obligatorio entre la población. Ciertamente la ordenanza era en algunos aspectos continuista sobre las elaboradas en tiempo de los Austrias; pero su faceta más novedosa era el acierto en la estructuración regimental de las diferentes aportaciones regionales. Idea que se repetiría con el tiempo. La ordenanza no llegó a entrar en vigor en

³⁹ JOBLIN, 2003: 280.

su plenitud, motivado su fracaso especialmente por el agravamiento del conflicto en la península ibérica a lo largo de 1704, que llevó a Felipe V a recurrir a un reclutamiento general, marcado por la rapidez y la improvisación, en contra del procedimiento que trataba de establecer la ordenanza de febrero. Lo ocurrido en 1691-94 se repetía. A las causas del fracaso habría que añadir también la falta de interés por el sistema de los posibles oficiales que habrían de integrar los regimientos, sobre los que recaería el esfuerzo económico del equipamiento de la tropa. Detalle que no era en absoluto del agrado de dichos caballeros⁴⁰. Si bien este intento no logró los resultados deseados, estaban en germen en la Real Cédula los principios básicos que presidirían años más tarde, en 1734, la plena institucionalización de las Milicias Provinciales⁴¹.

La promulgación de la Ordenanza de Milicias de 1704 suponía la obligación de Sevilla de organizar diez regimientos de milicias, formados por quinientos hombres cada uno, de los cuales cuatro debían proceder de la propia ciudad, quedando los seis restantes distribuidos entre los pueblos del antiguo reino de Sevilla. A pesar de las medidas adoptadas, y del esfuerzo realizado, solo se pudo alistar dos de los cuatro regimientos, solicitando en septiembre el Cabildo de la ciudad al rey que la eximiese del cumplimiento del resto del mandato, petición que fue denegada debido a la ocupación británica de Gibraltar, instándosele por tanto a que terminara de cumplir lo ordenado remitiéndole nuevas directrices para su ejecución. Adoptadas estas medidas, solo se pudo incrementar en doscientos hombres más la aportación de Sevilla, enviándose dichas fuerzas al asedio de Gibraltar, de donde regresaron una vez levantado éste⁴².

La crisis sufrida por el bando borbónico en 1706 tuvo una particular incidencia en Andalucía como consecuencia de la entrada en Extremadura de las tropas austracistas con la ocupación de las plazas de Alcántara y Jerez de los Caballeros⁴³. Como consecuencia de esto, y de acuerdo con las instrucciones recibidas, el Cabildo de la ciudad acordó proceder al alistamiento por parroquias, y hacer recuento de armas y cuanto pudiera ser de utilidad para su defensa. Este proceso supuso la organización de treinta y nueve

⁴⁰ CONTRERAS GAY, 1993: 32-44.

⁴¹ ANDÚJAR, 1991: 36.

⁴² Relación de los servicios hechos por la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, señaladamente desde el tiempo que entró a reynar en estos dominios el Señor don Felipe Quinto, ..., Sevilla, 15 de julio de 1791. AMS, Sec. XI, Archivo-Biblioteca del Conde del Águila, t. 33, n.º 11.

⁴³ CALVO POYATO, 2002: 66.

compañías distribuidas por las collaciones de la ciudad⁴⁴. Simultáneamente, el rey solicitó en carta de 23 de junio, el apoyo de las ciudades leales a su causa. En respuesta el Ayuntamiento de Jaén propuso a sus homólogos de Córdoba, Sevilla y Murcia, una alianza para aunar esfuerzos y así servir mejor a las peticiones del rey⁴⁵. Dicha petición fue recibida en Sevilla, acordando su Cabildo acceder a lo solicitado, y contestar a la ciudad de Jaén⁴⁶. Como consecuencia de lo anterior, el 2 de julio se celebró una reunión en el palacio arzobispal entre los cabildos municipal y eclesiástico, y el propio arzobispo, en la que se acordó reclutar dos regimientos de caballería, del tipo del organizado en 1702, con la diferencia de que sus compañías serían de cuarenta caballos en lugar de los treinta acostumbrados⁴⁷. Al día siguiente se volvió a celebrar una reunión similar a la anterior, en la que el Cabildo eclesiástico se ofreció a correr con los gastos del reclutamiento de cuatro de las compañías y el arzobispo con el de otras dos, con lo que quedaría constituido uno de los regimientos, mientras que el Cabildo municipal acordó asumir la organización del otro regimiento⁴⁸. Mientras lo anterior ocurría, en junta de 22 de julio, se organizó una comisión para supervisar el alistamiento del personal de las compañías de milicias, procediéndose a señalar el personal que debía integrar cada uno de los cuatro regimientos que había que organizar. Posteriormente fueron designados los coroneles jefes de estos regimientos. Cargo que recayó sobre el marqués de Villafranca, el de Castellón, el de Paradas y don Nicolás de Bucareli, a quienes se les entregaron las banderas, tambores y armamento para ser depositados en su correspondiente cuerpo de guardia. Finalmente, en la junta de 26 de agosto, se dotó a los cuatro regimientos de la correspondiente oficialidad, quedando completamente organizados⁴⁹. En esta situación quedaron los regimientos organizados y alertados para la defensa de la ciudad, mientras que el Ejército portugués condujo sus operaciones hasta Niebla y su partido, permaneciendo así hasta que se retiraron las fuerzas lusas.

Con los últimos acontecimientos citados finalizaron las activaciones de las milicias de Sevilla durante lo que restaba de guerra, continuando las aportaciones puntuales de tropas de la ciudad únicamente para atender a los reemplazos de personal de las tropas veteranas. A pesar del fracaso del sistema que intentó establecer la ordenanza de 1704, a nivel

⁴⁴ Acta de la sesión del 14 de junio de 1706. AMS, Sec. X: Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 7.

⁴⁵ CONTRERAS GAY, 2001: 22.

⁴⁶ AMS, Sec. XI, Archivo-Biblioteca del Conde del Águila., t. 33, n.º 12.

⁴⁷ Acta de la sesión 2 de julio de 1706. AMS, Sec. X: Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 7.

⁴⁸ Acta de la sesión 3 de julio de 1706. Ibid.

⁴⁹ Acta de la sesión 26 de agosto de 1706. Ibid.

general, como se ha visto, se siguió recurriendo a las milicias de forma particular a lo largo del conflicto, especialmente para la defensa de determinadas fronteras y con un marcado carácter local o regional. Pero a pesar de todo, éstas no llegaron a tener un papel decisivo en las operaciones, por lo que algunos de los pocos regimientos constituidos en 1704 terminaron integrándose en el Ejército, sufriendo a partir de entonces las vicisitudes habituales de los cuerpos veteranos⁵⁰.

1.4. Los años previos a 1734.

Tras la guerra de Sucesión española, la focalización de los intereses de Felipe V en Italia puso de manifiesto la necesidad de disponer de un elevado contingente de tropas con el que atender a las campañas en que se vería implicada la corona. Éstas tenían que ser suficientes para la organización de los ejércitos en conformidad con las nuevas tendencias de la centuria, y no debían representar una carga excesiva para la Real Hacienda⁵¹. En 1719, como consecuencia de la declaración de guerra de Francia⁵², se volvió a experimentar la necesidad de recurrir a las milicias. Con ello se intentaba guarnecer la frontera pirenaica frente a un posible ataque francés y proteger las costas andaluzas de una posible agresión anglo-francesa⁵³.

Consecuentemente con lo anterior, el capitán general de Andalucía junto con el intendente general del reino de Sevilla, diseñaron un plan para organizar en dicho reino, un regimiento de milicias formado por tres batallones de 700 hombres cada uno, que rotarían semestralmente en la guarnición de Cádiz. De acuerdo con el repartimiento realizado, a la capital le correspondió reclutar 600 hombres, misión que realizó sin mayores problemas. Una vez organizado cada uno de los batallones se aprestaron a cumplir las correspondientes rotaciones, de las cuales solo dos llegaron a realizarse, puesto que en 1720 se decidió suspender el plan de refuerzo de Cádiz, procediéndose por consiguiente a la disolución del regimiento de milicias⁵⁴.

⁵⁰ CONTRERAS GAY, 1993: 32-44

⁵¹ BORREGUERO BELTRÁN, 2014: 147-173.

⁵² Francia formaba parte de la Cuádruple Alianza, integrada por ella, Gran Bretaña, los Países Bajos y el Sacro Imperio, para oponerse a las pretensiones de Felipe V en Italia, materializadas en las ocupaciones por las tropas españolas de Cerdeña y Sicilia.

⁵³ CONTRERAS GAY, 1993: 45.

⁵⁴ *Ibid.*: 50-53.

La firma en 1725 del Tratado de Hannover entre Gran Bretaña y Francia fue considerada por la Corte española como un incumplimiento del Tratado de Utrecht, por lo que Felipe V decidió volver a sitiar Gibraltar. El nuevo asedio de la plaza se inició en enero de 1727, y trajo consigo una nueva convocatoria de las milicias del reino, y entre ellas las de Sevilla. En esta ocasión se pretendió que la aportación del reino de Sevilla fuera de 2000 hombres, de los que a la capital le correspondieron nuevamente 600. Pero en este caso se produjo una respuesta negativa de la mayoría de las poblaciones que debían atender a lo solicitado, lo que hizo fracasar el plan por completo. Es de significar que, en esta ocasión, entre los motivos aludidos por las distintas poblaciones hay que hacer referencia al caso de las localidades encargadas de suministrar el pan a la capital, quienes se negaron en virtud del privilegio que disfrutaban como consecuencia de soportar dicha carga. Como solución alternativa se optó por recurrir al contrato y envió al sitio de Gibraltar de 300 trabajadores que participaron en las tareas del asedio realizando labores de zapa y fortificación⁵⁵.

Una vez más el intento de crear una milicia general fracasó, motivado, fundamentalmente, por la falta de decisión del gobierno de vencer las resistencias de las autoridades locales ante el reclutamiento de las milicias. Si bien a ello habría que añadir el grave error de recurrir al levantamiento de aquellas sólo con motivo de atender a las necesidades puntuales que se iban produciendo, en lugar de tratar de establecer un sistema organizado y permanente que garantizara la disposición de unas fuerzas de reserva en cualquier momento, independientemente de la situación política que se estuviera viviendo en el reino. Todo lo anterior dio pie a la búsqueda de una nueva solución, que, bajo la inspiración de la ordenanza francesa de Milicias Provinciales de 1726, derivó en la creación de la Milicia Provincial mediante la promulgación de la Ordenanza de 31 de enero de 1734. Esta medida supondría la primera constitución formal de una reserva reglada al servicio directo de la Corona, que, con distintas reorganizaciones, habría de permanecer en servicio hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIX.

⁵⁵ Ibid.: 55-63.

2. EVOLUCIÓN ORGANIZATIVA DEL REGIMIENTO DE MILICIAS PROVINCIALES DE SEVILLA.

La formación del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla es el fruto de la aplicación de la Ordenanza sobre la formación de treinta y tres regimientos de milicias, promulgada por Felipe V, el 31 de enero de 1734. Según ésta a Sevilla y su partido le correspondía organizar tres de los aquellos regimientos, con sus respectivas cabeceras en las localidades de Carmona, Écija y la propia capital. Dicha formación supuso un importante esfuerzo, que como se verá en las páginas siguientes, afectó tanto al gobierno municipal, como a sus habitantes, así como a las poblaciones de su jurisdicción, tanto en el campo organizativo y humano, como en el económico.

2.1. La Ordenanza de 31 de enero de 1734.

La organización de la Milicia Provincial se inspiró, como en 1704, en las ordenanzas francesas concernientes a milicias. Por una parte, en la ya citada de 29 de noviembre de 1688, y, por otra, en las promulgadas en 25 de febrero de 1726 y su ampliación de 16 de diciembre del mismo año. Según éstas la Milicia Provincial francesa se organizaría en cien batallones con un carácter permanente, independientemente de que el reino estuviera en paz o en guerra. Los milicianos se sortearían entre los hombres solteros de entre dieciséis y cuarenta años, y con una talla mínima de cinco pies. El proceso para los sorteos era muy similar al que se aplicaría en España a partir de la implantación en ella de la Milicia Provincial, y debería de cumplir los pasos siguientes. Una vez convocado el sorteo, se confeccionaría el alistamiento de todos los hombres de la parroquia comprendidos en los límites arriba expuestos. A continuación, se expondrían las alegaciones por aquellos individuos que pudieran sufrir enfermedades que les hicieran inútiles para el servicio, los cuales serían reconocidos antes del sorteo por médicos y cirujanos, quienes los declararían aptos o inútiles para el servicio, extrayendo a estos últimos de los listados. Tras la depuración de las listas, se procedía al sorteo, para lo que se introducía en un recipiente tantas papeletas como individuos compusieran la lista, incluyendo en ellas las correspondientes a las plazas de miliciano a cubrir, escribiendo en éstas la palabra miliciano, para, acto seguido, proceder a la extracción de las papeletas por los individuos sorteables jugando así cada uno su propia suerte. Las sustituciones, incluso por voluntarios estaban prohibidas, y los abusos y fraudes perseguidos, para lo que estos actos eran presididos por comisarios de guerra que garantizaban el correcto

cumplimiento de la norma. Por otra parte, el tiempo de servicio se fijaba en cuatro años, y se seguía prohibiendo el reclutamiento de los milicianos para que formaran parte de las tropas veteranas. Durante el tiempo que estuvieran los milicianos desactivados en provincias éstos gozaban de total libertad para atender a sus quehaceres, con la única limitación de que no podían ausentarse de sus domicilios sin permiso más de uno o dos días. Asimismo, no podían ser empleados ni reunidos por sus jefes más que para las revistas de las compañías o del batallón. El armamento sería proporcionado de los arsenales del estado, pero el vestuario debería de ser proporcionado por sus provincias respectivas, a razón de cuarenta y cinco libras por hombre para sufragar dicho gasto. Por último, la ampliación de diciembre de 1726 modificó la orgánica de los batallones, dándoles un pie de seis compañías de cien hombres cada una, incluidos en esta cifra los cuadros de mando y la tropa¹.

Animada por los principios recogidos arriba, la ordenanza de 31 de enero de 1734 tenía como objetivo disponer de forma regular y útil de fuerzas militares para la defensa del reino y sus costas. Esto se pretendía mediante la formación de 33 regimientos de milicias repartidos entre las provincias del reino de Castilla, en proporción a sus vecindarios, y organizados, en la medida de lo posible, al modo de los regimientos de infantería veteranos. En ese reparto, como se citó anteriormente, le correspondía a Sevilla y su partido la constitución de tres de estos regimientos². Para ello, inicialmente se apoyaría la organización en los restos de unidades de milicias que persistieran en cada localidad, valiéndose de aquellos oficiales que mantuvieran todavía su aptitud para el servicio³.

Cada uno de estos regimientos estaría constituido por un único batallón integrado por siete compañías de cien soldados cada una, además de su capitán, teniente, alférez, dos sargentos, tambor y cuatro cabos⁴. La plana mayor del regimiento estaría formada por su coronel, teniente coronel, sargento mayor y dos ayudantes, considerando, a diferencia de las tropas veteranas, que no necesitaban tener ni capellán ni cirujano, puesto que estos servicios los tomaría habitualmente de la plaza de cabecera del regimiento⁵.

¹ *Ordonnance du Roy, pour la levée de Soixante mille Hommes de Milice*, 1726.

² Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. I. AGS SGU, leg. 4283.

³ *Ibid.*, art. II.

⁴ *Ibid.*, art. III.

⁵ *Ibid.*, art. IV.

La anterior plantilla inicial quedaría ligeramente modificada por la Declaración de 17 de marzo de 1734, que, entre otras cosas, añadía al total de la tropa la figura de un tambor mayor por regimiento, quién, junto con los tambores de cada una de las compañías, deberían ser reclutados voluntariamente, recayendo dicha gestión sobre la capital del partido, y devengando su paga diaria desde la formación del regimiento⁶. Al igual que la gestión, los gastos de recluta de estos individuos recaerían también sobre cada provincia. De esta forma, el total de las plazas de tropa de cada regimiento quedaba establecida, en esta primera organización, en 722 hombres.

Con respecto al armamento, se fijaba que cada regimiento estuviera dotado de 700 fusiles –con sus correspondientes bayonetas–, y provistos de diez quintales de pólvora. Todo debía depositarse en la plaza cabecera de cada regimiento, en las casas que el ayuntamiento correspondiente debía habilitar al efecto, respondiendo dicha institución de su custodia y estado de conservación⁷. Ante la conveniencia de que las unidades estuviesen perfectamente equipadas para sus actividades, se ordenaba que se dotara de uniforme a las tropas, algo que era una importante novedad respecto al pasado. Esto se justificaba por el hecho de que la constitución de estos regimientos tenía como finalidad la defensa de sus vasallos, por lo que el rey descargaba la obligación de proveer estos uniformes en las poblaciones que debían formar cada uno de los regimientos. También se especificaba que serían las ciudades cabeza de provincia o partido las que propondrían la forma en que estos gastos repercutirían sobre la hacienda municipal, así como los arbitrios que se le podrían aplicar⁸.

Ésta fue la base inicial sobre la que se sustentó la formación de los primeros treinta y tres regimientos de Milicias Provinciales. Base que sufrió numerosas modificaciones posteriores, que buscaban adaptarla a las realidades y experiencias vividas, y que evolucionó a lo largo de la existencia de estas unidades, como más adelante se verá.

⁶ Real Declaración de 17 de marzo de 1734, hecha por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, aprobada por S.M. para la más fácil práctica de algunos puntos de la Ordenanza de 31 de ese mismo año, art. II. En PORTUGUÉS, 1765: 49.

⁷ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. XV. AGS SGU, leg. 4283.

⁸ *Ibid.*, art. XXIII.

2.2. La constitución del regimiento y primeros años de vida.

Como había sido habitual desde el origen de la milicia, la responsabilidad de su organización y mantenimiento correspondería a los gobiernos municipales, en contra de la de las tropas de continuo servicio que recaía sobre la Corona. Por consiguiente, siguiendo en esta ocasión las directrices de la Ordenanza de 1734, y posteriormente el resto de las normas legales que la completaron o modificaron, el Ayuntamiento de Sevilla acometió el cumplimiento de la responsabilidad que le correspondía en el aprontamiento del regimiento que, acorde a lo ordenado, debía preparar. Este cometido general se desglosaba en un amplio conjunto de tareas que abarcaban todas las facetas necesarias para conseguir que la unidad estuviese lista para cumplir las misiones que se le encomendaran de conformidad con la normativa y con los requisitos establecidos por ésta. Todo ello pasaba por la propuesta de designación de la oficialidad, el reclutamiento de la tropa, la provisión de uniformes, la custodia del armamento, el apoyo a la organización de las asambleas, la disposición de locales para cubrir las necesidades logísticas y por supuesto algo tan importante y fundamental como la financiación de los gastos que generaban todas las acciones relacionadas. Con el paso del tiempo –y con la experiencia adquirida– estas responsabilidades fueron modificándose, en unas ocasiones solo en pequeños matices que hacían más eficaces las gestiones realizadas, y en otras supuso la total desaparición de aquellos cometidos y su cambio por conceptos nuevos que trajeron consigo la aplicación de nuevos métodos de gestión. Pero en uno u otro caso, la responsabilidad de la organización y mantenimiento de las milicias recayó constantemente sobre el Cabildo de la ciudad, constituyéndose como una actividad cotidiana más de dicho organismo.

El Ayuntamiento de Sevilla contaba con un órgano interno para la gestión de los asuntos de índole militar, la Junta de Guerra –también llamada en otros tiempos Junta Municipal de Defensa– cuyos orígenes se remontan al siglo XVII, pero cuya actuación más significativa tuvo lugar durante la guerra de Sucesión⁹. Este órgano estaba formado por seis caballeros veinticuatro y dos jurados¹⁰. Una vez recibidas las nuevas ordenanzas en febrero de 1734, el Cabildo de la ciudad procedió a reunirse el 17 del mismo mes, para estudiarlas y tomar las medidas más oportunas y urgentes para acometer la tarea. La reunión fue iniciada por el asistente de Sevilla, don Rodrigo Caballero Illanes, quien había

⁹ AMS, Sec. XI, Archivo-Biblioteca del Conde del Águila., t. 28, n.º 11.

¹⁰ GUICHOT Y PARODY, 1897: 9. ANDÚJAR CASTILLO, 2004:58.

recibido el documento, recordando a los presentes su designación Real, dos años atrás, como maestro de campo general de las Milicias de Sevilla, según carta del rey de 22 de agosto del referido año, documento que fue exhibido en la reunión para reforzar lo expresado por el asistente¹¹. El citado nombramiento suponía el control de los regimientos que se debían constituir en el reino de Sevilla, es decir los correspondientes a Carmona, Écija y el de la propia capital, además del de Niebla y el de Jerez de la Frontera. Presentado el asunto, se decidió trasladar el documento de la nueva ordenanza a la Junta de Guerra para su estudio y puesta en práctica. Pero como se reconoció que la citada Junta llevaba unos años languideciendo por una relativa falta de actividad, se procedió en esa misma reunión a reactivarla, para lo que se completaron las faltas de miembros que sufría, que se elevaban a cuatro, designando para ello a tres caballeros veinticuatro, el conde del Águila, el conde de Mejorada y a don Manuel del Prado, y a dos jurados, don Benito de Cuellar y don Francisco Vera¹². A partir de este momento recobró la vida de épocas anteriores dedicándose al particular cometido de la gestión de todos los asuntos relacionados con el regimiento de milicias, así como los relacionados con otros temas de índole militar. En este orden de cosas, la Junta reanudo su actividad en la reunión que se celebró el 20 de febrero de 1734, en la que como principal medida se acordó remitir la Ordenanza a cada una de las ciudades que les correspondía organizar regimiento junto con Sevilla, ordenándoles, asimismo, proceder con la máxima diligencia a cumplir con la misión encomendada¹³.

La Junta volvió a reunirse el día 26 del mismo mes, acordando que la mejor solución para la organización del regimiento de la capital era repartir la carga de los 700 hombres a alistar entre los pueblos y villas de su partido, mientras que la capital correría con la totalidad del gasto del vestuario del cuerpo¹⁴. Acto seguido se celebró el pleno del Cabildo municipal, donde la Junta dio cuenta de las acciones emprendidas y elevó su propuesta de reparto de cargas. Esta proposición fue aprobada con la excepción que consta en el acta de la reunión, de don Francisco Nicolás de Retama, quien expresó la conveniencia de asignar parte del cupo de soldados a la propia ciudad, concretamente 300, dado el alto número de población que tenía en contrapartida a los pueblos, en los que la mayoría del vecindario estaba dedicado a las tareas del campo, pudiendo suponer la distribución

¹¹ AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, doc. 1, s.f.

¹² AMS, Sec. X, Actas Capitulares, 1.ª Escribanía, t. 35, fo. 50 r.

¹³ AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, s.f.

¹⁴ Ibid.

propuesta un grave trastorno para su subsistencia. A pesar de la lógica de la propuesta, ésta no prosperó¹⁵. Es importante indicar que lo anterior sería una constante a lo largo del tiempo. El intento de la ciudad de no contribuir con hombres a la organización de las milicias, desviando dicha carga hacia los pueblos de su área de control, originó el lógico malestar entre esas poblaciones, además del rechazo de sus habitantes a la prestación de este servicio. Esto se corrigió, como más adelante se verá, con las posteriores reformas de la Ordenanza, por la que se reglaba que ninguna de las ciudades cabecera de regimiento quedaría exenta del repartimiento de tropas para contribuir al alistamiento de su unidad.

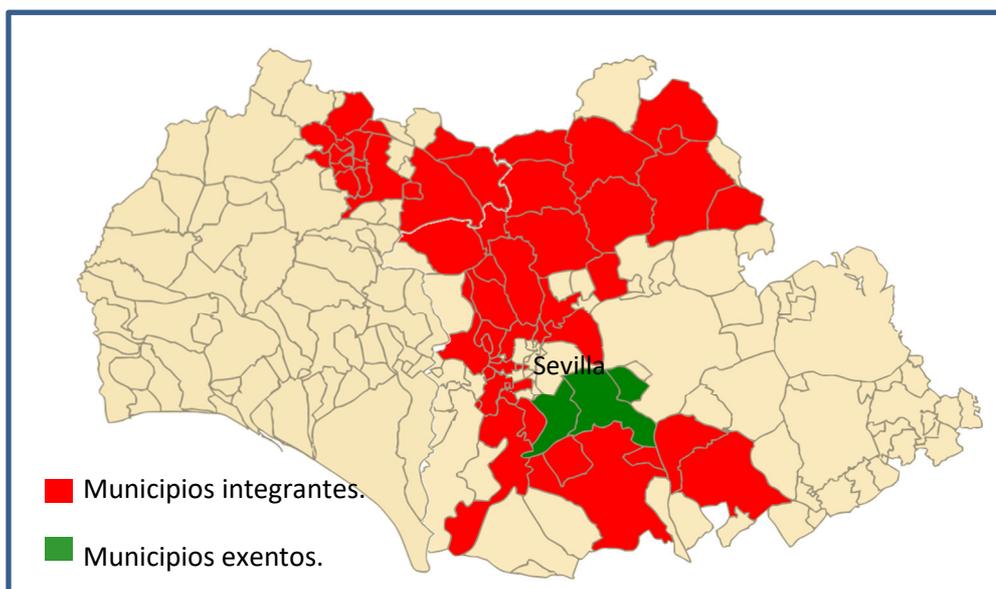


Ilustración 1. Reparto territorial de la tropa del Regimiento en 1734.

De conformidad con lo acordado en el Cabildo hispalense se procedió a confeccionar el repartimiento de la contribución en hombres entre las localidades, tanto de oficiales como de tropa, quedando éste como se recoge en la Tabla 1. Información que fue remitida por el asistente en escrito de 8 de marzo, junto con una copia de la ordenanza e instrucciones para el apronto de la dotación que a cada localidad le correspondía, instándoles a que, en el plazo de quince días, estuviesen alistados los soldados y confeccionadas las propuestas de los individuos que habían de cubrir las vacantes de los oficiales, las cuales debían de estar formadas por una terna para cada uno de los empleos asignados. Recibida la documentación en los pueblos, los respectivos cabildos municipales acometieron con prontitud las tareas encomendadas, iniciándose así los

¹⁵ Acta del cabildo de 26 de febrero de 1734. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª Escribanía, t. 35, fo.60r.

procesos de reclutamiento que paulatinamente irían alimentando de hombres las necesidades del regimiento durante más de un siglo¹⁶.

Tabla 1. Primer repartimiento de hombres del Regimiento Provincial de Sevilla.

Localidad	Coronel	Teniente	Capitane	Tenientes	Alféreces	Soldados
Sevilla	1	1				
Utrera			1	1	1	100
Cazalla			1	1	1	90
Constantina			1	1	1	100
Aracena y sus aldeas			1	1	1	100
Morón			1	1	1	100
El Arahal				1		60
Sanlúcar la Mayor				1		40
Olivares					1	30
Villanueva del Ariscal						18
Cantillana					1	30
Alcalá del Río						10
Coria						14
Puebla junto a Coria						8
Totales	1	1	5	7	7	700

Fuente: “Listado de los pueblos que deben formar el Regimiento de Milicias de que es Caveza la Ziudad de Sevilla”. Cuaderno hecho en virtud de Real Orden, sobre la formación de tres regimientos de milicia, correspondientes a los años 1734 hasta 1744. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, s.f.

Este repartimiento –junto con el de los otros dos regimientos de su responsabilidad–, fue enviado por el asistente de Sevilla a José Patiño, secretario de Estado y del Despacho de Guerra, para su conocimiento y aprobación, quien trasladó la autorización Real a dicha propuesta por carta de 13 de julio de 1734, eximiendo a la capital del nombramiento de individuos de tropa, de conformidad con el acuerdo alcanzado en la referida reunión capitular de 26 de febrero anterior. Con ello se trasladaba la carga completa del alistamiento de la tropa a los pueblos de su jurisdicción, mientras que ella se comprometía

¹⁶ Acta del cabildo de 15 de marzo de 1734. AMU, Gobierno, Actas capitulares, leg. 4, fo. 67 v. Acta del cabildo de 17 de marzo de 1734. AMCR, Actas capitulares, leg. 5, Acta del cabildo celebrado el 17 de marzo de 1734. Carta orden del asistente de Sevilla al Concejo, Justicias y Regimiento de la villa de Morón de la Frontera, de 8 de marzo de 1734, remitiendo copia de la ordenanza de 31 de enero de 1734 y noticia del repartimiento de hombres que le corresponde. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 649, fo. 12 r. Acta del cabildo de 14 de marzo de 1734. AMC, Actas capitulares, t. 18, 1734, fo. 54 r.

a costear la totalidad del vestuario de los soldados¹⁷. En el reparto referido no se incluían los puestos correspondientes al sargento mayor y a los dos ayudantes, ya que dicha designación se mantenía bajo control regio, al ser estos tres cargos los únicos que tenían una condición de profesionalidad y permanencia, puesto que eran los encargados de la gestión continua de estas unidades. A la vista de lo anterior, en el cabildo de 7 de agosto de 1734, se acordó hacer llegar a los pueblos el repartimiento, así como la ordenanza, si bien, como se ha visto, esto fue una mera formalización de las actividades ya iniciadas, pues dichas gestiones se habían comenzado meses antes, y las tareas del reclutamiento estaban ya ejecutadas desde el mes de abril anterior. Asimismo, se acordó proceder al nombramiento de los todos los oficiales del regimiento, detalle éste, que contravenía lo reflejado al respecto en la Ordenanza de 31 de enero, y que, como se verá, originó los primeros desencuentros entre el Cabildo municipal hispalense y la Corona¹⁸. A pesar de la teórica cumplimentación del reclutamiento de la tropa, el desconocimiento de la exacta constitución de las respectivas dotaciones de los pueblos llevó al asistente a solicitar –por escrito de 12 de octubre siguiente– la remisión de una nota filiada de los soldados milicianos que estaban nombrados en cada uno de ellos. En la misma misiva se ordenaba que se efectuara el reconocimiento de los mozos, y que, a tenor de él, y de acuerdo con lo que la Ordenanza de 31 de enero mandaba, se excluyesen los cortos de talla, y, además, a los hijos de padres ancianos de sesenta años y de pobres viudas, y que el resto fuesen robustos y de buen cuerpo y que tuviesen 18 años cumplidos y que no se nombrasen tampoco a los que estuviesen emancipados con sus casas abiertas y contribuyendo a las cargas comunes y derechos Reales. La citada carta provocó la revisión de los distintos alistamientos, obligando en su consecuencia a una actualización de éstos acorde a las instrucciones recibidas¹⁹.

Por otra parte, ante la necesidad de contar con los recursos necesarios para afrontar los gastos que supondría la formación del Regimiento –siendo este un asunto sobre el que la ordenanza dejaba la iniciativa de organizar la provisión de fondos totalmente en manos de las autoridades locales–, el Cabildo sevillano acordó en reunión de 24 de marzo de

¹⁷ “Listado de los pueblos que deven formar el Regimiento de Milicias de que es Caveza la Ziudad de Sevilla”. Cuaderno hecho en virtud de Real Orden, sobre la formación de tres regimientos de milicia, correspondientes a los años 1734 hasta 1744. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, s.f.

¹⁸ Acta del cabildo de 7 de agosto de 1734. Cuaderno hecho en virtud de Real Orden, sobre la formación de tres regimientos de milicia, correspondientes a los años 1734 hasta 1744. *Ibid.*

¹⁹ Acta del cabildo de 25 de octubre de 1734. AMCR, Actas capitulares, leg. 5. Acta del cabildo de 25 de octubre de 1734. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, leg. 4, fo. 362 r.

1734, ordenar a don Lorenzo de Zúñiga, contador municipal, que liquidase cuentas con cada uno de los contadores de los arbitrios que proveían las arcas municipales, a fin de conocer la disponibilidad de numerario para poder hacer frente a los gastos que suponía la formación inicial del Regimiento²⁰. Cumplimentado lo solicitado, el referido contador presentó, el 26 de marzo, el informe del estado de cuentas de los arbitrios, arrojando un saldo a su favor de 7 842 711 maravedíes. Esta cantidad se revelaba como insuficiente para atender a la nueva demanda y hacer frente a los costes ordinarios de la ciudad, por lo que habría de buscarse soluciones específicas para atender a los gastos de la formación del Regimiento²¹.

El inspector general de Milicias, Joseph Antonio Tineo –para facilitar la puesta en marcha de los regimientos provinciales–, promulgó, en 18 de marzo de 1735, una instrucción²² para dar directrices a los sargentos mayores de éstos para la correcta aplicación de la ordenanza de creación de los cuerpos. Entre las primeras premisas que se dictaminaban a los sargentos mayores era que verificaran el adecuado alistamiento de la tropa, para lo que debían celebrar una revista de inspección a su correspondiente regimiento, para comprobar la idoneidad de los soldados alistados, rechazando a aquellos que no reunieran los requisitos para prestar el servicio, y registrar en el Libro Maestro²³ del regimiento a todos los aptos. Finalizada la revista debía notificar a los pueblos de origen de los soldados descartados la relación de éstos, para que fueran reemplazados a la mayor brevedad. De igual forma, debían verificar que el reparto de plazas realizado entre los pueblos y la distribución por compañías se había cumplimentado con equidad y de la mejor forma para las reuniones de instrucción de éstas que prescribía la Ordenanza

²⁰ Acta del cabildo de 24 de marzo de 1734. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, s.f.

²¹ Informe del estado de cuentas relativo a la información proporcionada por cada una de las contadurías de propios y arbitrios, para satisfacer la petición de la junta de guerra. AMS., Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, s.f.

²² Instrucción de 18 de marzo de 1735 formada por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, y aprobada por S.M. para los sargentos mayores de ellas, y establecimiento de los Regimientos. En PORTUGUÉS, 1765: 63-72. Esta instrucción por el artículo 91 de la Real Adición de 28 de febrero de 1736 pasó a tener consideración de Ordenanza.

²³ La Instrucción de 18 de marzo de 1735 establecía que el sargento mayor había de disponer del Libro Maestro del regimiento, en el que figurarían, anotados por compañías, los lugares de procedencia del personal, empezando los asientos por los oficiales, haciendo constar de estos, su nombre, edad, patria, sus empleos si los tuviera con anterioridad y los servicios prestados. De los sargentos hasta la totalidad de los soldados se materializarían sus asientos con las filiaciones de acuerdo con cómo lo prevenía la Ordenanza de 12 de julio de 1728 para Infantería, Caballería y Dragones, recogiendo por compañías: la filiación de cada uno, con nombre, apellido, patria, reseña, día de alta, tiempo por el que se empeñó, tiempo de servicio, funciones en las que había participado, fecha de licencia, desertión o muerte en su caso. En cada página del Libro Maestro sólo se haría un máximo de tres asientos, para dejar espacio para las futuras anotaciones.

de enero de 1734. En dicho reconocimiento debía ser acompañado por todos los oficiales de cada compañía, y en el proceso se estudiaría y asignaría la residencia de los sargentos y cabos. Con ello se pretendía que, en la medida de lo posible, pudieran reunir con comodidad los cincuenta hombres de su compañía que les correspondían, tal y como establecía el artículo 17 de la Ordenanza fundacional. Esta Instrucción confirmaba que los tres regimientos que debía organizar Sevilla eran los correspondientes a Écija, Carmona y la propia Sevilla, detalle, éste, que no había quedado concretado en el artículo I de la ordenanza de 31 de enero de 1734²⁴.

Consecuentemente con la instrucción anterior, don Rodrigo Caballero remitió, en 26 de marzo de 1735, una carta a las justicias y regimientos de los pueblos de la demarcación del Regimiento por la que les solicitaba, nuevamente, que se revisaran las listas de los soldados milicianos para confirmar su correcta confección, a fin de que no hubiera problemas a la hora de reunir el Regimiento, previniendo a los capitulares de que en caso de dificultad sería de ellos la responsabilidad *“porque en este caso prevengo a Vm habrán de marchar los capitulares que sean a propósito, sus hijos, o padres en que no habrá dispensación porque yo no he de ser responsable a las omisiones de Vms”*²⁵. Los procesos de revisión de las dotaciones se ejecutaron de esta forma, subsanándose los problemas detectados en los pueblos²⁶. Para su correcta verificación el asistente de Sevilla convocó a todas las dotaciones de los pueblos para el día 25 de mayo siguiente, y fechas sucesivas, debiendo ser conducidos a la capital por un comisionado de entre los capitulares de cada cabildo municipal²⁷. Como consecuencia de los problemas detectados en aquella revista relativos al alistamiento de los soldados, el sargento mayor del Regimiento, don Juan Agustín de Quirós, cursó personalmente una gira por aquellos pueblos cuyas dotaciones habían presentado anomalías, para tratar de corregirlas mediante su acción directa. Con ello consiguió adecuar correctamente la plantilla del cuerpo²⁸.

²⁴ Instrucción de 18 de marzo de 1735 formada por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, y aprobada por S.M. para los sargentos mayores de ellas, y establecimiento de los Regimientos, art. 28. En PORTUGUÉS, 1765: 63.

²⁵ Carta de don Rodrigo Caballero, de fecha Sevilla 26 de marzo de 1735, dirigida a las justicias y regimiento de la villa de Utrera. AMU, Gobierno, Actas capitulares, Libro 70, fo. 101 r. Acta del cabildo de 29 de marzo de 1735. AMCR, Actas capitulares, leg. 5.

²⁶ Actas de los cabildos de 29 de marzo, 3 de abril y 1 de mayo de 1735. AMCR, Actas capitulares, leg. 5.

²⁷ Acta del cabildo de 14 de mayo de 1735. AMCR, Actas capitulares, leg. 5. Carta del asistente de Sevilla a las justicias y regimiento de Constantina. Sevilla, 13 de mayo de 1735. AMC, Libro de actas capitulares, t. 18, fo. 120 r. Autos de 29 de mayo de 1735. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 649, fo. 12 r.

²⁸ Carta de Juan Agustín de Quirós a las justicias y regimiento de Constantina. Sevilla, 8 de junio de 1735. AMC, Libro de actas capitulares, t. 18, fo. 131 r. Acta del cabildo de 16 de diciembre de 1737. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 649, fo. 128 r.

En agosto del mismo año se produjo el siguiente hito de relevancia en la organización de la Milicia Provincial, cuando el soberano se avino a la petición de varias ciudades encargadas de formar regimientos, por la que solicitaban poder tener granaderos al igual que las tropas veteranas. La resolución que lo autorizaba²⁹ establecía que estos regimientos no tendrían compañía propia de granaderos, sino que en cada una de las siete de fusileros se nombrarían quince granaderos entre la gente más robusta, de buena disposición y talla sobresaliente, preferentemente solteros y voluntarios para estos puestos. En la misma línea, los coroneles jefes de los regimientos habían de proponer al rey, a través del inspector, a aquellos oficiales que pasarían a granaderos. En todas las actividades en las que participara el regimiento reunido, los granaderos formarían aparte, en lugar preferente, al igual que lo hacían en los cuerpos veteranos³⁰. Estas instrucciones fueron vistas en la reunión de la Junta de Guerra del Cabildo hispalense el 21 de agosto, procediendo en su consecuencia a dictar las órdenes oportunas para su adecuado cumplimiento en el ámbito del Provincial de Sevilla³¹. Pero transcurridos unos meses, por la Real Adición de 28 de febrero de 1736, se ordenó que los regimientos, sin variar el pie que la Ordenanza de 31 de enero de 1734 les concedía, contaran con una compañía de granaderos, compuesta por: un capitán, un teniente, un subteniente, cuatro sargentos, un tambor, seis cabos primeros, cuatro segundos y noventa granaderos. Así, mientras que la tropa debía salir de los quince anteriormente designados de cada una de las compañías de fusiles, los oficiales quedarían segregados de las suyas de origen, por lo que era necesaria una nueva propuesta de candidatos para cubrir las tres vacantes producidas. Asimismo, contemplaba también la Real Adición la posibilidad de, al igual que ocurría en los regimientos de infantería veterana, desdoblar la compañía de granaderos en dos, para lo que serían designados otros tres oficiales, repartiendo la tropa entre las dos unidades, de forma que no hubiese un incremento de estos últimos, con la salvedad del tambor de la segunda compañía, que saldría de una de las de fusileros, y, por consiguiente, habría que incrementar en una más estas plazas específicas³². A pesar de esto, no se ha encontrado constancia de que esta última medida llegara a llevarse a efecto, pues en las concesiones

²⁹ Real Resolución de 1 de agosto de 1735, sobre que haya granaderos en los Regimientos de Milicias. En PORTUGUÉS, 1765: 74.

³⁰ *Ibid.*

³¹ Acta reunión de la Junta de Guerra de 21 de agosto de 1735. Cuaderno hecho en virtud de Real Orden, sobre la formación de tres regimientos de milicia, correspondientes a los años 1734 hasta 1744. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, s.f.

³² Real Adición de 28 de febrero de 1736, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. En PORTUGUÉS, 1765: 84-123.

de empleos de los oficiales no se ha apreciado la existencia de esa duplicidad en los correspondientes a granaderos.

Tabla 2. Reparto del contingente del Regimiento Provincial de Sevilla, vigente en enero de 1738.

Cía.	Localidad	Sold.	Cía.	Localidad	Sold.	
Coronela	Arahal	50	Teniente coronela	Sanlúcar la Mayor	32	
	Villafranca y Palacios	12		Olivares	24	
	Villanueva del Ariscal	15		Cantillana	26	
	Coria	11		Castilleja	6	
	Puebla de Coria	8		Gines	4	
	Espartinas	4		Bollulos	4	
	Constantina	72		Salteras	4	
Constantina	Alanís	10		Aracena	Aracena y aldeas	50
	Puebla de los Infantes	8			Alájar	5
	El Pedroso	6			El Castaño	3
	Guillena	4	Galaroza		8	
	Cazalla	54	Jabugo		4	
Cazalla	Cala	3	La Nava		2	
	Santa Olalla	9	Cortelazor		3	
	El Real	2	Fuenteheridos		3	
	Almadén de la Plata	4	Hinojales		3	
	El Ronquillo	2	Zufre		3	
	Castilblanco	6	Higuera de Aracena		8	
	Alcalá del Río	10	Cast. de las Guardas		8	
	La Algaba	6	Utrera		100	
	La Rinconada	4	Morón		100	

Fuente: Regimiento de Milicias de Sev.^a Puebl.^s Sold^s de ell^s Leg^s a la Cap.¹ días de ven^{da}. estada y vuelta; Imp^{te} de Prest y Pan. Sevilla, enero de 1738. AGS SGU, leg. 4293.

La promulgación de la referida Adición de 1736 tenía por objeto, además de lo ya arriba indicado, recopilar todo lo que se había difundido por órdenes particulares, así como prevenir lo más conveniente para el establecimiento de los cuerpos de Milicias Provinciales. En este aspecto, cobra una especial relevancia lo recogido en su articulado sobre que estos regimientos debían considerarse y tratarse como cuerpos de infantería, si bien siempre gozarían de una preferencia y antigüedad superior los regimientos veteranos del Ejército, a pesar de que su creación fuera posterior a la de los de milicias. En este sentido, en el caso concreto del Regimiento de Sevilla, se le consideró como el tercero en antigüedad entre los de su clase³³.

Contrasta la evolución de este proceso inicial de organización del Regimiento Provincial de Sevilla, que condujo a que, ya en el otoño de 1735, junto con el de Écija prestara su primer servicio de guarnición en la plaza de Cádiz, con las dificultades

³³ Ibid., art. 84 y 88, pp. 111-116.

experimentadas en la constitución del Regimiento asturiano que, según expone Martínez-Radío, no se le puede dar por completo a todos los efectos hasta 1741³⁴.

Como se comentó arriba, los problemas surgidos en la gestión de los alistamientos de cada uno de los pueblos llevaron a ejecutar ciertos ajustes en las dotaciones asignadas a cada uno de ellos por el repartimiento inicial. De esa manera, en enero de 1738, la distribución del contingente entre las localidades de la demarcación del Regimiento sevillano quedaba como se recoge en la Tabla 2³⁵.

2.2.1. La reorganización de 1745.

El sistema establecido en el reino de Sevilla por el asistente, don Rodrigo Caballero, para el apronto de los regimientos que le había tocado organizar según la Ordenanza de 1734, consistente en cargar el reclutamiento de la tropa entre algunos de los pueblos de sus demarcaciones respectivas, mientras que otros asumían el coste de equiparlos, inicialmente fue acogido y practicado sin graves contratiempos. Pero el paso del tiempo trajo consigo la necesidad de reemplazar las bajas que se iban produciendo, alcanzando este asunto su punto álgido con la incorporación de la compañía de granaderos y determinados reemplazos a las campañas de Italia a partir de 1743³⁶, a lo que hubo que unir la puesta en práctica de la Orden de 25 de octubre del mismo año, por la que se mandaba revistar los regimientos de milicias para separar del servicio a todos los soldados que, según lo preceptuado en aquella orden, se encontrasen en una situación poco conveniente para prestar el servicio de las armas³⁷. Al haber cargado en exceso a los pueblos con la contribución de personal, cuando se les exigieron las necesarias reposiciones por desertiones o por personal que había pasado a servir en las tropas veteranas, éstos no pudieron atender a la sustitución de los soldados, con lo que los

³⁴ MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO, 2013: 199.

³⁵ Regimiento de Milicias de Sev.^a Puebl.^s Sold^s de ell^s Leg^s a la Cap.^l días de ven^{da}. estada y vuelta; Imp^{te} de Prest y Pan. Sevilla, enero de 1738. AGS SGU, leg. 4293.

³⁶ Carta del inspector a los coroneles de los regimientos de Andalucía y Extremadura, de fecha el Pardo 2 de febrero de 1743, por la que les ordena que en virtud de la orden de S.M. de reforzar el ejército de Saboya, han de aprontar sus compañías de Granaderos y enviarlas a Barcelona. AGS SGU, leg. 4308, Fechos y empleos, 1743. MELENDRERAS GIMENO, 1987. Véase apartado 6.2 La guerra de Sucesión Austriaca: campañas de Italia 1743-1748. p. 379

³⁷ La disposición establecía que debían ser licenciados aquellos soldados que, teniendo más de cuarenta años cumplidos, estuviesen casados, o solteros con casa abierta, o aquellos mayores de treinta años que tuviesen hijos, o que después de alistados hubieran quedado hijos únicos de viuda o de padres sexagenarios siempre que constara que vivieran en compañía de sus padres o que con su trabajo les ayudase a mantenerse. Real orden de 25 de octubre de 1743, comunicada a la Inspección General de Milicias, para la práctica en la revista de inspección mandada hacer a estos cuerpos, acerca de los que sea de despedir, su reemplazo, asistencia de prest, y pan, vestuario, armamento, y cuarteles. En PORTUGUÉS, 1765: 189-191.

reemplazos recayeron sobre los que habían contribuido económicamente para costear el equipo, de modo que se generó una situación en la que abundaron los recursos y las quejas de los afectados e impidió la buena marcha de la gestión de estas unidades³⁸. Como consecuencia de lo anterior, el subinspector de Milicias, don Francisco Martínez Gallego³⁹, envió al asistente de Sevilla una Orden, de fecha 10 de noviembre de 1744⁴⁰, que buscaba solucionar estos problemas. Para ello pretendía dar nueva forma a los cinco regimientos del reino de Sevilla⁴¹, intentando racionalizar la distribución de la carga humana. Con esta idea ordenó que cada pueblo confeccionara sus listados de vecinos con las exenciones que cada uno estimara oportunas. Estas listas deberían ser remitidas a las capitales cabecera de cada regimiento, donde se nombraría un diputado representante de cada una de ellas, que a su vez asumiría la representación de todos sus pueblos; y con toda la información recogida se celebraría una reunión en Sevilla, presidida por el asistente, a la que acudirían los cinco diputados referidos y los cinco jefes de los regimientos o en su defecto su sargento mayor. En esta junta primero se debería tener en consideración la intención de cada una de las capitales cabeceras de regimiento, pues si alguna de ellas quisiera evadirse del servicio de personal lo debería hacer afrontando el coste total de la formación de su regimiento mediante el cargo contra sus propios y arbitrios⁴², de forma que sus pueblos solo tuviesen la obligación de aportar el personal, pero en el caso contrario concurrirían las capitales al alistamiento con su vecindario correspondiente. Una vez verificados los listados –para lo que se debía tener en cuenta la

³⁸ En este sentido, es muy demostrativo de la situación producida la constante pugna del Ayuntamiento de Coria del Río por lograr una exención, o al menos una reducción, en la dotación de hombres con que tenía que contribuir al regimiento de Sevilla, debido a sufrir también el alistamiento correspondiente a la Matrícula de Marina. Así, en mayo de 1743, recibió una carta del asistente de Sevilla por la que le pedía que completase su dotación de soldados y, además, que repusiera las prendas de vestuario y el armamento que les faltaban, cuyo coste ascendía a 2.141 reales y 19 maravedíes. A la vista de la carta se acordó solicitar la exención en la contribución a la milicia provincial, por el motivo arriba expresado. Y en el memorial exponía que no se entendía cómo lugares inmediatos a Coria como eran Palomares, Mairena, Gelves, Umbrete, Bormujos, Valencina, Castilleja de Guzmán, Camas y Santiponce no concurrían al servicio de marina, y tampoco se le repartían soldados milicianos. Acta del cabildo del 11 de mayo de 1743. AMC, Actas capitulares, leg. 6.

³⁹ Como consecuencia de la marcha a Italia en 1743 del inspector general de milicias, don Antonio Tineo, fue designado subinspector general don Francisco Martínez Gallego por Real Orden de 17 de agosto de 1743, pasando a desempeñar las funciones del primero con plena capacidad, hasta que fue designado para el cargo en 1750 don Agustín de Ahumada y Villalón, marqués de las amarillas.

⁴⁰ Orden de 10 de noviembre de 1744 sobre la nueva formación de los cinco regimientos de milicias del Reyno de Sevilla. AMS, Sec. XIII, Archivo-Biblioteca del Conde de Mejorada, siglo XVIII, t. 3, n.º 26.

⁴¹ Si bien a Sevilla y su partido le correspondían la organización de tres regimientos, al conjunto del reino se le asignaron cinco en total: los tres ya citados, más el de Niebla y el de Jerez de la Frontera.

⁴² Constituían los Propios y Arbitrios los ingresos ordinarios de la municipalidad. Los primeros estaban originados por las rentas producidas por las propiedades de la ciudad, y los segundos eran impuestos extraordinarios, autorizados por el Rey para hacer frente a situaciones también extraordinarias, pero que habían permanecido en uso al desaparecer éstas. AGUILAR PIÑAL, 1989:155.

situación de las poblaciones, para que pudiera facilitarse la reunión de los regimientos—, se dividiría el total de hombres agrupándolos en cinco partes iguales. En cada una de ellas se haría el repartimiento de los 700 hombres. Hecho el reparto, se habría de remitir el resultado al subinspector, para su estudio y aprobación si procediese⁴³.

Recibida en Sevilla la orden arriba indicada, se procedió a su estudio en el cabildo celebrado el 20 de noviembre siguiente, decidiéndose su remisión a los pueblos de su demarcación para su puesta en práctica⁴⁴. Con esta idea, se despacharon tres verederos con sus correspondientes rutas para trasladar a los pueblos la orden, y advertirles de que el día 30 de noviembre habrían de presentar “*las pretensiones que en este asunto le convenieren*”⁴⁵. Como primera y fundamental acción, el sargento mayor del Regimiento de Sevilla, don Alberto Catani de la Cruz, remitió por carta de fecha 1 de diciembre, la situación de la unidad, notificando que 238 soldados del Regimiento estaban empleados en los ejércitos de Italia, además de manifestar la necesidad de reponer otros 93 —bajas por deserción— para completar la fuerza de la unidad⁴⁶. Continuando con el proceso, el día 2 del mismo mes, la Junta de Guerra decidió que Sevilla corriera con los gastos de mantenimiento del Regimiento, y designó al caballero veinticuatro don Juan Félix Clarebout Tello como diputado por Sevilla para la reunión de todos los regimientos⁴⁷.

Al mismo tiempo que se gestaba lo anterior se difundió la Instrucción dada por el subinspector de milicias para el completo de los regimientos de milicias que permanecían en España. Con ella se pretendía organizar el reemplazo de todos los soldados que habían sido enviados a Italia, para tratar de mantener los cuerpos en su plantilla de 700 hombres. Para buscar la máxima equidad en el reparto de la carga entre los pueblos, la norma establecía que había de hacerse un nuevo repartimiento en el que se tenía que tomar como base los 700 hombres de la plantilla más el total de los que se habían mandado a Italia. En el cómputo de los hombres enviados a la campaña no se debían considerar los

⁴³ Copia manuscrita de la carta de Francisco Martínez Gallego a Ginés Hermosa y Espejo, de 10 de noviembre de 1744. AGS SGU, leg. 4312.

⁴⁴ Acta del cabildo del 20 de noviembre de 1744. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 44, fo. 148 v^o.

⁴⁵ Copia de la carta de fecha 22 de noviembre de 1744, por la que se remite a los pueblos que constituyen el regimiento de Sevilla las instrucciones para la nueva formación de los regimientos. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 3, s.f.

⁴⁶ Carta de Alberto Catani de la Cruz a la ciudad de Sevilla, 1 de diciembre de 1744. Ibid, fo. 363 r.

⁴⁷ Acta del cabildo del 2 de diciembre de 1744. Ibid, fo. 365.

reemplazos, sino los destacados como consecuencia de las distintas órdenes emitidas⁴⁸. Con ese nuevo repartimiento cada pueblo debería preparar los hombres que le faltaran para completar su dotación, teniendo en cuenta la que ya tenía sirviendo en el regimiento y en campaña en Italia⁴⁹.

Celebrada la reunión para reorganizar el reparto de los hombres el 4 de diciembre⁵⁰, empezó la pugna del Cabildo hispalense para hacer prevalecer sus intereses. Hasta este momento se seguía manteniendo el repartimiento de 1738 que figura en la tabla 2.⁵¹ Como primera premisa, en la propia junta del día 12, se hizo un reajuste en la demarcación del Regimiento para así poder atender mejor a las necesidades del reclutamiento. Como consecuencia de la reunión, Clarebout presentó un informe al asistente, en el que exponía que, a pesar de la amplia población de Sevilla, era imposible sacar individuos de ella para atender a las necesidades de reclutamiento del Regimiento⁵². Por ello, pedía que el

⁴⁸ Esta aclaración era debida a la práctica que habían seguido buena parte de los regimientos, entre ellos el de Sevilla, al ser consultados sobre el número de hombres que habían aportado a los ejércitos desplegados en Italia. Al responder a la consulta daban el total de los hombres que se habían enviado, sin tener en cuenta que, buena parte de ellos, eran reemplazos de desertores u otros tipos de bajas, con lo que se estaba falseando la realidad sobre la aportación exacta de cada regimiento. Concretamente, el sargento mayor del regimiento de Sevilla por certificación de 1 de diciembre de 1744 informaba que habían salido del regimiento para Italia 548 hombres. Don Alberto Catani de la Cruz, Sargento Mayor del Regimiento de Milicias de Sevilla al asistente de Sevilla, 1 de diciembre de 1744. *Ibid.*, p. 361. Mientras que en el informe de Félix Clarebout se especifica que esa cifra corresponde a la compañía de granaderos, piquete y reemplazos.

⁴⁹ Instrucción de 27 de noviembre de 1744, formada por don Francisco Martínez Gallego, subinspector de milicias, para el completo de varios regimientos de ellas, conforme a lo mandado por S.M. en resolución de 4 de octubre del presente año. En PORTUGUÉS, 1765: 202.

⁵⁰ Carta de don Ginés de Hermosa, asistente de Sevilla, fechada en Sevilla a 24 de noviembre de 1744. AGS SGU, leg. 4312

⁵¹ Copia de la lista presentada por don Juan Félix Clarabout Tello de fecha 10 de diciembre de 1744. Relación de los pueblos que contribuyen con soldados para la formación del Regimiento de milicias de Sevilla y de la gente de cada uno. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 3, s.f.

⁵² Informe de 11 de diciembre de 1744, que presenta don Juan Felix Clarebout Tello. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 3, s.f. Clarebout en su informe hace la siguiente exposición relativa a la situación del vecindario de Sevilla: *“Es notorio que el incompreensible vecindario de Sevilla compuesto de todas clases muy dilatada, como en caso necesario se hará constar, de eclesiásticos seculares, Nobles e Hidalgos, Tribunales Eclesiásticos y de la Santa Inquisición y Cruzada, y de la Audiencia, Jurisdicción Ordinaria y sus Ministros: exentos para trabajar en la Real Fundición de Artillería: más de dos mil y doscientos matriculados en la Marina que los más se hallan en las Armadas que están en La Habana y Cartagena de Levante y muchos en navíos sueltos y los que quedaron en Cartagena de Levante con los galeones que se comprenden hasta mil en todo, cuyo número es equivalente a más de Regimiento y medios de Milicias, con que no tienen símil otra ciudad y con los exentados por las fábricas de Telares de seda, sayaleros y lana que se comprehende pasan de cinco mil vecinos, incluidos pasamaneros: Los diez gremios de este nombre y se deja ver son de una crecida cantidad contribuyentes en número muy grande a la Real Hacienda que cualquiera que se desmembrase sería un notable perjuicio: trabajadores de la Real Aduana: Muelle: Carretilas: y calle del aceite: salineros: Ministros de todas las rentas y azogues: más de seiscientos panaderos atahoneros, con la gente que para este preciso beneficio se ocupan, así en el beneficio del pan, como en el de pasar a las moliendas: Molineros: Labradores: y todos los demás que exceptúan la misma ordenanza: y trabajadores en el Estanco Real de Tabaco: se deja ver que un tan gran pueblo que solo tiene símil con Madrid; no se encontrará vecino útil o muy pocos para el sorteo de milicias. Con que concurre la dificultad en la falta de comprensión de los estados y los muchos vecinos autorizados del ejercicio del comercio terrestre y de las Indias: como extranjeros de todas las*

vecindario de la ciudad fuera sacado de los listados que se habían confeccionado para el repartimiento y que recayera sobre los otros cuatro regimientos para no perjudicar a los pueblos de su demarcación, ya que de no ser así deberían aumentar su contribución. Por otro lado, aunque ya se había expuesto que Sevilla se acogía a cargar con los gastos del mantenimiento del Regimiento, manifestaba que el abono hecho hasta el momento para equipar la unidad había supuesto un grave quebranto a las arcas municipales. Por ello solicitaba que se elevase al rey la petición de que se pudiesen afrontar los gastos haciendo uso de la mitad de los arbitrios Reales que se sacan de la ciudad y de los cuatro unos por ciento⁵³ pertenecientes a la Real Cámara⁵⁴. Vistas estas propuestas en el cabildo de 14 de diciembre, se decidió su remisión a la Inspección de Milicias para su traslado a la Secretaría de Guerra⁵⁵, además de ordenar la realización de un padrón de vecinos que debía estar confeccionado en el plazo de ocho días⁵⁶.

Recibido en la Inspección el informe de Sevilla, fue remitido al marqués de la Ensenada, con una carta del subinspector, de fecha 26 de diciembre de 1744, por la que informaba del desarrollo del proceso de reorganización de los regimientos del reino de Sevilla hasta ese momento, asesorando al marqués sobre las peticiones contenidas en él, de la forma siguiente:

...que la pretensión de Sevilla no era regular por que perjudicaba a todos los pueblos que concurren a la formación de los otros cuatro cuerpos, que precisamente habían de suplir al Partido de Sevilla 139 vecinos que se consideraban al casco de esta ciudad. La misma, aun antes de verse mi respuesta dirige a través de mi mano a S.M. la representación de la Junta con la misma pretensión, y con la que para el gasto de vestuario se le permita sacar el importe de

naciones y otras maniobras. Y siendo impracticable aun cuando hubiera algunos vecinos, que siempre sería muy corto número, la quinta que recaería en oficiales útiles al beneficio de la Real Hacienda, hallarlos en el establecimiento fijo de sus casas, pues en los días de San Juan de cada año, con las mudadas de unas casas a otras no se encuentran los de mayor conocimiento”.

⁵³ Los cuatro unos por ciento o cientos es un impuesto de la corona de Castilla que apareció en 1639. En principio, los cientos fueron una elevación porcentual del tipo teórico de las alcabalas. Se proponían por las cortes y sancionaban por el rey para cubrir determinados servicios. Al unirse fiscalmente con la alcabala, se acabaron perpetuando. Se concibió en un principio como impuesto universal que abarcaba toda clase de productos, incluidos los exentos de alcabala, exceptuando sólo al pan cocido (de especial protección). También debería aplicarse en las ferias exentas de alcabala. En cuanto a su extensión territorial, debería abarcar toda la corona, incluyendo tanto el realengo como el señorío. Por tal universalidad, pretendía recaudar un millón y medio de ducados anuales, lo que suponía la mitad de las alcabalas y tercias encabezadas (muy mermadas en su recaudación práctica). ROMERO SAINZ, 2009: 248. RODRÍGUEZ GARCÍA y CASTILLA SOTO, 2011: 32.

⁵⁴ Informe de 11 de diciembre de 1744, que presenta don Juan Felix Clarebout Tello. AMS, Sección V, Escribanías de Cabildo del siglo XVIII, t. 231, 3, s.f.

⁵⁵ Carta de la ciudad de Sevilla al rey, de fecha 15 de diciembre de 1744. AGS SGU, leg. 4312. Carta de la ciudad de Sevilla al marqués de la Ensenada, de fecha 15 de diciembre de 1744. Ibid.

⁵⁶ Acta de la reunión de la Junta de Guerra celebrada el 14 de diciembre de 1744. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 3, s.f.

los arbitrios que le están concedidos en la mitad de que S.M. se vale, y de los cuatro unos por ciento de lo que se produce la Real Cámara de que esta la Ciudad relevada por servicio que hizo a su majestad. En la primera parte no tiene duda que el servicio de Milicias por lo que toca a los cinco regimientos del Reino de Sevilla está igualmente repartido a esta ciudad que a los demás Pueblos de su Reino, y que sería perjudicarles mucho estimar la pretensión de Sevilla. La segunda parte es negocio que pertenece el consejo de Castilla, donde se han de impetrar las facultades de arbitrios y se han expedido desde el principio de la formación de Milicias; por que como este punto pende del general gobierno económico de la Monarquía nadie si no el Consejo puede discernir la calidad de los arbitrios que se propongan...⁵⁷.

Ante la posición del subinspector de Milicias, la ciudad decidió realizar un nuevo recuento de personal para justificar la imposibilidad de aportar hombres para el alistamiento del Regimiento, cuyo resultado final fue que solo disponía de 201 individuos útiles para incluirlos en el sorteo⁵⁸. Este nuevo cuadrante fue remitido el 3 de marzo al subinspector, quien el 23 del mismo mes devolvía el documento al asistente, exigiendo un nuevo recuento ya que se había aplicado de forma errónea las exenciones. Por una parte, se pretendía eximir de los 201 vecinos a los pintores, arquitectos, curtidores, ciegos y pobres de solemnidad, además de los ya dispensados; y por otra, se exceptuaba directamente a los vecinos, haciendo extensiva la exención del cabeza de familia a todos los miembros de ésta, independientemente de que les correspondiera o no⁵⁹. A la vista de la respuesta de don Francisco Martínez Gallego, en el cabildo celebrado el 31 siguiente, se decidió encargar a la Junta de Guerra la confección de un nuevo censo acorde con las instrucciones recogidas en la Ordenanza⁶⁰.

Confeccionado el nuevo censo, con fecha 5 de mayo 1745, en que el que la cifra de hombres útiles para el sorteo se había incrementado hasta 7060 individuos, se procedió a realizar un nuevo repartimiento de la carga de personal, correspondiéndole a Sevilla 415 hombres⁶¹. El censo arrojó una población de 12 980 vecinos, lo que suponía unos 60 000 habitantes⁶². El nuevo repartimiento fue remitido a la Inspección consiguiendo finalmente el beneplácito del subinspector. Por el contrario, la pretensión sobre los arbitrios no fue

⁵⁷ AGS SGU leg. 4312.

⁵⁸ En el recuento de personal figuraba un total de 12 980 vecinos. De ellos consideraba exentos de acuerdo con lo reflejado en la ordenanza y otras certificaciones 10 814 vecinos. Además, consideraba que 1.965 más debían ser eximidos por considerarlos necesarios para la vida de la ciudad, con lo que, finalmente, sólo quedaban útiles para el servicio 201 vecinos, de los que, además, se estimaba que debían rebajarse para el servicio los pintores, arquitectos, curtidores, ciegos y pobres de solemnidad. Estados de personal fruto del nuevo recuento de personal, aprobado por la Junta de Guerra, celebrada el 13 de febrero de 1745, presidida por don Juan Félix Clarevout Tello. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 3, s.f.

⁵⁹ Carta del Subinspector de milicias, don Francisco Martínez Gallego, en Madrid a 23 de marzo de 1745, dirigida al asistente. *Ibid.*, fo. 419 r.

⁶⁰ Copia de carta del asistente, firmada por Pedro de Vargas y Benally, del Asistente al cabildo de la ciudad, de fecha 31 de marzo de 1745. *Ibid.*, fo. 426 r.

⁶¹ Estadillo conteniendo el nuevo censo de vecinos firmado a fecha 5 de mayo de 1745. *Ibid.*, fo. 430 r.

⁶² AGUILAR PIÑAR, 1966: 53.

nunca atendida. El nuevo repartimiento supuso una importante variación en la demarcación del Regimiento de Sevilla, reorientando su área hacia el oeste, incluyendo, así, a buena parte de los pueblos del Aljarafe y del Condado de Niebla. Mientras que perdía núcleos muy importantes, como eran Utrera, Constantina y Morón, que aportaban sendas compañías completas al total del Regimiento.

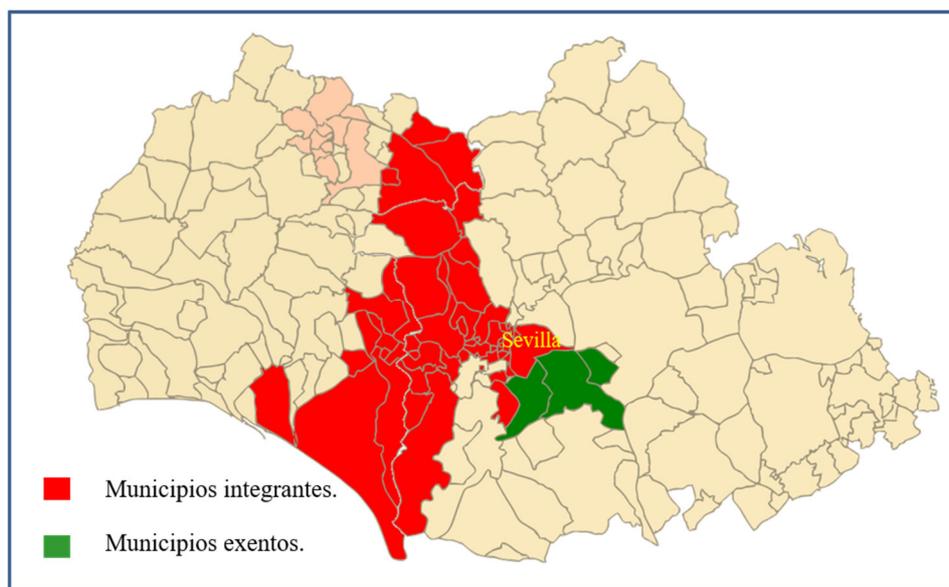


Ilustración 2. Reparto territorial de la tropa de 1745.

Sevilla presentó una enconada resistencia al cumplimiento de sus obligaciones relativas a la aportación de soldados para la organización del Regimiento, apoyándose en criterios subjetivos sobre sus privilegios y limitaciones para cumplir estrictamente lo regulado por la ordenanza. Esto motivó las quejas del resto de poblaciones que contribuían a la organización de los regimientos de milicias, obligando a la correspondiente intervención de la Inspección de Milicias para solucionar el problema. Pero además de lo anterior, se presentó la paradoja de que, habiendo cambiado la contribución de hombres por la dotación de vestuario, finalmente tampoco atendió con fidelidad a esta obligación, generando así un nuevo foco de fricción. Como se verá más adelante, cuando se trate el asunto de la dotación de medios y apoyos al Regimiento, tampoco Sevilla demostró un especial empeño en el exacto cumplimiento de sus deberes, produciendo más motivos de descontento y tensión con los mandos del Regimiento, así como con la Inspección General de Milicias.

Tabla 3. Distribución del contingente del Regimiento Provincial de Sevilla a 5 de mayo de 1745.

Localidad	Sold.	Localidad	Sold.	Localidad	Sold.
Sevilla	415	Aznalcóllar	5	Huevar	12
Zufre	3	Gerena	7	Eliche	1
Santa Olalla	4	Benacazón	15	Aznalcázar	11
Almonte	12	Carrión	6	Alájar	3
Bollullos del Condado	14	El Ronquillo	4	Jabugo	5
Villalba del Alcor	14	Sanlúcar la Mayor	9	Villamanrique	8
Hinojos	5	Olivares	14	Castillo de las Guardas	14
Manzanilla	22	Villanueva del Ariscal	8	Higuera de Aracena	5
Pilas	9	Salteras	11	El Garrobo	3
Chucena	7	Coria	6	Tomares	4
Paterna del Campo	20	Albaida	5		
Chacena del Campo	16	Castilleja del Campo	3		

Fuente: Estadillo conteniendo el nuevo censo de vecinos firmado a fecha 5 de mayo de 1745. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 3, fo. 430 r.

En pleno proceso de reorganización de los regimientos, a la vista de que persistían algunos problemas en la organización y gestión de estos a pesar del esfuerzo legislativo desplegado, se procedió a la promulgación de una nueva Adición en 28 de abril de 1745⁶³, que trataría de subsanar dichos problemas, además de introducir nuevas providencias para mejorar la administración y funcionamiento de los regimientos. En lo relativo a la organización de estas unidades, en contraposición a lo recogido inicialmente en el artículo IV de la Ordenanza de enero de 1734, en que se prescindía de las figuras de cirujano y capellán en la plantilla del regimiento, en esta nueva Adición, con la finalidad de asegurar tanto la asistencia sanitaria como la religiosa, especialmente cuando salieran a guarnición o campaña, se incorporaba al pie de la plana mayor de los regimientos un capellán y un cirujano, que debían residir en la capital de la unidad y gozarían de los mismos fueros y distinciones que los pertenecientes a las tropas veteranas⁶⁴. Ambos empleos serían designados por los coroneles jefe de regimiento, debiendo comunicar el nombramiento a la Inspección General de Milicias para su reconocimiento y aprobación, adjuntando los respectivos documentos de consentimiento por las jerarquías correspondientes: de los subdelegados del vicario general de los ejércitos, y donde no los hubiere, de sus ordinarios, en el caso del capellán; y del protomedicato, en el del cirujano⁶⁵. Asimismo,

⁶³ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734. En PORTUGUÉS, 1765: 218.

⁶⁴ Ibid., art. 54.

⁶⁵ Ibid., art. 55.

se brindaba la opción de poder incorporar a los regimientos de milicias a aquellos capellanes y cirujanos que procedentes de los ejércitos gozaran de licencia de retiro en sus domicilios o estuviesen agregados a los cuerpos de inválidos, procediendo de la misma forma que cuando se extraían de dichos cuerpos a los sargentos de inválidos⁶⁶. Al igual que ocurría con los oficiales de los regimientos, ninguno percibiría sueldo alguno cuando la unidad estuviese retirada en provincia, salvo aquellos que fueran procedentes de inválidos o retiro, puesto que por ello ya cobraban un sueldo, mientras que cuando el cuerpo estuviera de servicio serían asistidos de igual forma que los capellanes y cirujanos de los ejércitos⁶⁷. Por otra parte, cuando el Regimiento estuviese retirado en provincia, ambos empleos tenían la obligación de asistir a los sargentos, cabos, y tambores, que enfermasen, estuviesen en su cuartel o en un hospital, de manera que quedara cubierta la salud física y espiritual de la tropa permanente⁶⁸.

Otra aportación nueva a la organización de los regimientos que proporcionó la Real Adición fue la incorporación de un asesor jurídico al coronel para auxiliarle en ese tipo de asuntos. El jefe de cuerpo podía nombrarlo de entre los abogados aprobados por el Consejo de Castilla, o por las chancillerías o audiencias de su distrito. Pero si había un escribano que lo fuera del Juzgado de Guerra, la designación debía recaer sobre éste⁶⁹. En la designación el coronel debería proceder, al igual que con el capellán y el cirujano, a elevar la nominación a la Inspección General de Milicias para su aprobación y designación oficial, o en caso negativo su rechazo previniendo al coronel para un nuevo nombramiento, o en su caso designado el inspector por sí mismo al asesor⁷⁰. Desde el momento de la designación oficial hasta el de su cese, el asesor habría de gozar del fuero militar⁷¹. En lo concerniente a sus áreas de competencia, se establecía en la adición, que no entrarían en asuntos de alistamiento, gobierno, economía, ni otros asuntos relacionados con el establecimiento de los regimientos, puesto que estos asuntos estaban recogidos en la Ordenanza y las dudas en su aplicación deberían consultarse al inspector que tenía la competencia sobre ello⁷².

⁶⁶ Ibid., art. 61.

⁶⁷ Ibid., art. 56.

⁶⁸ Ibid., art. 59.

⁶⁹ Ibid., art. 62.

⁷⁰ Ibid., art. 63.

⁷¹ Ibid., art. 65.

⁷² Ibid., art. 64.

Dado que la incorporación de soldados provinciales a los ejércitos que combatían en las guerras de Italia había suscitado quejas debido a la idea de que la utilidad que les daba la Ordenanza fundacional era sólo para la defensa de los reinos y costas de España, esta adición establecía que podría ser empleadas las tropas de milicias en todas aquellas situaciones que se considerara oportuno en apoyo y colaboración de los Reales Ejércitos, incluyendo su empleo en el exterior cuando la urgencia lo hiciera conveniente⁷³. Para el cumplimiento de lo anterior se ordenaba a los capitanes y comandantes generales que no interfirieran las órdenes y disposiciones que el inspector general de Milicias diera para el apronto de los cuerpos de su responsabilidad⁷⁴.

2.3. Las reformas posteriores.

El proceso de implantación de las Milicias Provinciales y su posterior vida se caracterizó por un constante reajuste en las normas y procedimientos que regularon dichos procesos. En unos casos se trató de órdenes aisladas para concretar asuntos puntuales, pero en otros, como consecuencia de la evolución de la situación, requirió la promulgación de nuevas ordenanzas o reglamentos, que, basados en la original de 1734, refundieran toda la normativa generada aisladamente o la ajustaran y actualizaran a las necesidades del momento. Fruto de esto último fueron el Reglamento de Milicias de 1766 y el Reglamento de la nueva forma y constitución de los Regimientos de Milicias de 1802.

2.3.1. El reglamento de 1766.

Tras tres décadas de vida de las Milicias Provinciales y una importante colección legislativa, que trató de establecer el marco de desarrollo de la Ordenanza de 1734, entre las que destacan especialmente las adiciones de 1736 y 1745, se hacía necesario un nuevo ordenamiento que despejara el campo en el que se debían desenvolver estas unidades. La profusión de órdenes y disposiciones había traído consigo malinterpretaciones que produjeron fallos de organización, o bien, fueron la excusa para aplicar los procedimientos ordenados de forma partidista e interesada. Al mismo tiempo, la necesidad de enviar tropas veteranas a América —que requería su sustitución por otras en

⁷³ Ibid., art. 42.

⁷⁴ Ibid., art. 44.

la península—, avalaba la conveniencia de una reforma, que entre otras cosas supondría un aumento de los cuerpos provinciales en un veinticinco por ciento⁷⁵.

Como consecuencia de lo anterior, Carlos III abordó la tarea de la citada reforma, mediante la promulgación del Reglamento de Milicias de 18 de noviembre de 1766, disposición organizada en catorce artículos que, de forma sucinta, trataba de hacer compatible el alivio de los pueblos de las cargas que venían sufriendo, con la utilidad del servicio de milicias. Este reglamento no introducía grandes innovaciones, pero según decía el inspector general, don Francisco Antonio Tineo, se trataba de “*reglar brevemente una ordenanza fija, sólida y reducida que haga permanente la formación de Milicias, con cimientos robustos, los que basten a suavizar la precaución que en el ánimo del vasallo tiene inspirado el servicio de las armas*”⁷⁶. Dicho reglamento se recibió en Sevilla el 5 de diciembre siguiente, dándole el curso acostumbrado⁷⁷. Esta norma, en esencia, mantenía los principios establecidos por la Ordenanza de 1734, pero establecía nuevas aportaciones para conseguir una mayor utilidad para la defensa del reino, a la vez que intentaba realizar un reparto más equitativo de la carga que suponía el mantenimiento de estas unidades.

Desde el punto de vista de la organización, las innovaciones más notables de este reglamento fueron el incremento del número de regimientos a cuarenta y dos, y la modificación de su plantilla, ordenando la adopción del pie de la infantería veterana para los regimientos de milicias. Así, éstos se constituirían sobre la base de ocho compañías, seis de fusileros más una de granaderos y otra de cazadores, elevando su contingente hasta los 720 hombres⁷⁸. El pie del regimiento quedaba como se expone en la Tabla 4⁷⁹.

Tabla 4. Pie de un regimiento de Milicias Provinciales según el reglamento de 1766.

Cía. de fusileros x 8	Cía. de granaderos	Cía. de cazadores	Plana mayor
1 capitán	1 capitanes	1 capitanes	Coronel
1 teniente	1 teniente	1 teniente	Sargento mayor
1 subteniente	1 subteniente	1 subteniente	2 ayudantes

⁷⁵ OÑATE ALGUERO, 2003: 154.

⁷⁶ Providencias que tiene por precisas y solicita el Inspector General de Milicias. AGS SGU, leg. 4352.

⁷⁷ Acta del cabildo del 5 de diciembre de 1766. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 54, fo. 176 v^o.

⁷⁸ Reglamento de 18 de noviembre de 1766 del nuevo pie en que S. M. manda se establezcan los cuerpos de milicias provinciales, aumentándolos hasta el número de cuarenta y dos regimientos en las provincias de la corona de Castilla. AGMS, Sec. 2.ª, div. 2.ª, leg. 248.

⁷⁹ Ibid., art. VII. pp. 10-11.

1 sargento de primera	2 sargento de primera	2 sargento de primera	2 abanderados
2 sargentos segundos	2 sargentos segundos	2 sargentos segundos	Capellán
2 tambores	2 tambores	2 tambores	Cirujano
4 cabos primeros	4 cabos primeros.	4 cabos primeros.	Asesor
4 cabos segundos.	4 cabos segundos	4 cabos segundos	Escribano
64 soldados	64 granaderos.	64 cazadores.	tambor mayor
			Primer pífano
			Segundo pífano
			maestro armero

Fuente: Reglamento de 18 de noviembre de 1766 del nuevo pie en que S. M. manda se establezcan los cuerpos de Milicias Provinciales, aumentándolos hasta el número de cuarenta y dos regimientos en las provincias de la corona de Castilla. AGMS, Sec. 2.^a, div. 2.^a, leg. 248.

La gran aportación de este reglamento, que quizá fue la más novedosa y relevante, fue la implantación del arbitrio de dos reales en fanega de sal, cuyo producto habría de servir para costear los gastos de la Milicia Provincial. Con ello se eliminaban las gravosas cargas que venían soportando los pueblos, tanto por la vía de repartimientos, como de arbitrios, que tradicionalmente había sido un sistema generador de conflictos y problemas. A la vez se proporcionaba una nueva herramienta al inspector general para poder gestionar de mejor manera los recursos necesarios para la vida y funcionamiento de sus regimientos. Los fondos generados debían pasar a la tesorería de cada reino o provincia, y no se podría extraer de ella sino por libramiento específico del inspector de Milicias, quien debería cuidar de su adecuado empleo, evitando su uso en nada que no fuera el vestuario, armamento, gastos de utensilio, equipo de cuartel, y recluta de tambores y pifanos, destinando el sobrante para ayudar a las capitales a la construcción de cuarteles⁸⁰.

Otra significativa novedad de este reglamento –reflejada en su artículo VI– fue la supresión de las exenciones de carácter territorial, dejando como únicas excepciones: los pueblos de hasta diez leguas de distancia de Madrid, por el servicio de cuarteles y otras cargas que soportaban; y las plazas de armas de fronteras y mar, que para su defensa tenían formadas compañías de Milicias Urbanas⁸¹. Y de igual forma, la reducción del tiempo de servicio de los soldados a ocho años en lugar de los doce que establecía la ordenanza fundacional⁸².

En conclusión, se puede afirmar que este nuevo reglamento no supuso un gran cambio en el concepto de las Milicias Provinciales, sino que compiló y organizó todas las

⁸⁰ Ibid., art. III a V. pp. 4-5.

⁸¹ Ibid., art. I, p. 3.

⁸² Ibid., art. VIII, p. 7.

instrucciones dadas desde la promulgación de la Ordenanza de 1734, para producir una norma armonizada que contribuyese a la potenciación de estas unidades.

El Cabildo hispalense, en su reunión del 15 de diciembre siguiente, una vez visto y estudiado el nuevo reglamento, decidió elevar una representación al rey para, a pesar de lo establecido en él relativo a la obligación universal de aportar hombres a los regimientos, solicitar que se autorizase a la ciudad a cubrir su cupo con sus vecinos por alistamiento voluntario, y si no lo cubriese al completo compensarlo sufragando los gastos de vestuario. Para ello alegaba, por un lado, que formar el padrón necesario para atender a las tareas del reclutamiento era una misión casi imposible de cumplir con las garantías necesarias de justicia para con el vecindario, y por otro que dada la costumbre de alojarse muchos moradores de la ciudad en casas de vecinos por cortos plazos de tiempo y ser constantes las mudanzas, se hacía muy difícil controlar a los mozos para su correcto alistamiento. Pero habida cuenta de que se seguía sin admitir el alistamiento de voluntarios en la Milicia Provincial, y que el nuevo sistema de gestión económica descargaba a los pueblos de la provisión y mantenimiento del equipo de los soldados, esta petición no fue atendida⁸³.

Tras la promulgación del nuevo reglamento, y dado lo conciso del mismo, se volvía a sentir la necesidad de desarrollar al detalle una norma que, con minuciosidad, expusiera los procedimientos de aplicación para la puesta en práctica de los principios básicos planteados en el nuevo código. Consecuentemente, en 30 de mayo de 1767 se expidió una Real Declaración sobre puntos esenciales de la Ordenanza de Milicias, que, de forma muy amplia, en un volumen de más de doscientas páginas, recogía un completo conjunto de instrucciones sobre las reglas que se debían seguir en la gestión de los regimientos. Contenía las instrucciones para los sorteos de milicias, las clases en que se dividiría el vecindario, las exenciones, la jurisdicción que debían ejercer los coroneles sobre sus subordinados, así como la que tendrían los capitanes generales en caso de hallarse unidos estos cuerpos haciendo el servicio, los privilegios y fuero que disfrutarían los individuos de estos cuerpos, y otros puntos esenciales para el servicio⁸⁴. Se consideraba que esta resolución debía tener el mismo valor que la Ordenanza de Milicias, en tanto que se cumplimentaba el establecimiento de los regimientos tal y como fijaba el nuevo

⁸³ Acta del cabildo de 15 de diciembre de 1766. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, libro 54, fo. 184 v^u.

⁸⁴ *Real Declaración de 20 de mayo de 1767.*

reglamento, por lo que quedaba derogado todo lo legislado anteriormente que fuera en contra de lo recogido en la Real Declaración⁸⁵. Debido a que esta normativa no sólo se aplicaba a los individuos de milicias, justicias y vecinos de los pueblos donde se formaban los regimientos, sino que también afectaba a tribunales, capitanes y comandantes generales, inspectores, generales del Ejército, intendentes, y oficios de hacienda, se ordenaba que, en el plazo de dos meses desde su publicación, debería existir una copia impresa de ella en todos y cada uno de los ayuntamientos del reino⁸⁶.

El contenido de esta Real Declaración se expone y analiza en cada uno de los apartados de este trabajo que estudian las distintas facetas del Regimiento, pero aquí, al hablar de la evolución de la organización de éste, se deben tener en consideración los siguientes detalles recogidos en ella. En primer lugar, se volvía a establecer el carácter de estos regimientos, estableciendo, nuevamente, que habían de considerarse, y ser tratados como cuerpos de infantería, pero los segundos tendrían siempre preferencia sobre los primeros independientemente de su verdadera antigüedad⁸⁷. Pero al tener consideración de infantería, los regimientos de milicias estarían siempre por delante de los de dragones⁸⁸. Por otra parte, quedaba establecido que la plana mayor y el conjunto de la tropa de servicio continuo –sargentos, cabos y tambores, que residían en la capital del regimiento–, tendrían la consideración de cuerpo para todo lo relacionado con el servicio de plaza y preferencia entre los cuerpos alojados en ella⁸⁹. También se especificaba que cuando concurrieran distintas fuerzas en un mismo lugar en el que no hubiera oficial general o comandante militar el mando de las armas recaería en el oficial de mayor graduación ya fuera de veteranos o de milicias⁹⁰. Este asunto de las preferencias entre los cuerpos se vería reforzado diciembre de 1776⁹¹, cuando se mandó que todo cuerpo de granaderos que se formase, aunque fuese de milicias, tendría preferencia sobre los demás del Ejército, exceptuando los de Reales Guardias. La orden que reguló esto trataba de despejar la polémica suscitada entre los cuerpos veteranos y los batallones de granaderos y cazadores provinciales que en ese tiempo se integraban en los ejércitos de operaciones para atender determinadas situaciones.

⁸⁵ Ibid., título X, art. IX, p. 230.

⁸⁶ Ibid., art. X, p. 231.

⁸⁷ Ibid., Título VII, art. XVIII, p. 160.

⁸⁸ Ibid., art. XIX, p. 161.

⁸⁹ Ibid., art. XX, p. 161.

⁹⁰ Ibid., art. XXI, p. 162.

⁹¹ Orden de 9 de diciembre de 1776 para que la tropa de granaderos, aun, que sea de milicias, prefiera a la de fusileros, a excepción de la de guardias. En COLÓN DE LARRIÁTEGUI, 1817: 390.

Con anterioridad a esta reforma de 1766, en el contexto de la guerra de los Siete años se había sentido la necesidad de mejorar la defensa de Baleares. Consecuentemente, por Real Orden de 19 de enero de 1762 se ordenó al capitán general de Mallorca, don Francisco de Paula Bucareli y Ursúa, que organizara dos regimientos de milicias a dos batallones cada uno. Estos recibirían respectivamente los nombres de Mallorca y Palma⁹². Iniciado el proceso de organización, la ciudad de Palma expuso la imposibilidad de cumplir con lo encomendado, por lo que propuso al capitán general la reducción de las fuerzas a constituir a sólo dos batallones, reclutando uno en la capital y el otro en el resto de los municipios de la isla⁹³. La finalización de la guerra de los Siete Años favoreció la aceptación de la propuesta, y, en consecuencia, por Real Orden de 16 de noviembre de 1763 se mandó que se constituyera un único regimiento compuesto por dos batallones de las mismas características de los provinciales de la península. El Provincial de Mallorca se mantuvo con aquella organización hasta que en 1796 se ordenó su reducción al pie de un único batallón⁹⁴. Con este regimiento y los creados en cumplimiento del Reglamento de 1766 los cuerpos provinciales alcanzaron el número de 43 regimientos.

Como consecuencia del estado en que se encontraban las tropas veteranas –algo puesto de manifiesto en la revista de inspección pasada a los regimientos de infantería de línea por el inspector general de infantería, Alejandro O'Reilly, a lo largo de 1768, en la que se evidenció que la falta de cobertura de las vacantes de tropa superaba con creces un tercio de la plantilla–, se adoptaron en 1770 dos medidas para tratar de solucionar el problema. La primera de ellas fue el trasvase de 12 000 soldados milicianos de los regimientos provinciales a los de infantería de línea, para, así, completar sus plantillas⁹⁵. Y la segunda, la promulgación de la Ordenanza de 3 de noviembre para el reemplazo anual, que habría de constituir el primer paso para una sistematización del reclutamiento en las tropas veteranas⁹⁶.

El trasvase de soldados se materializó en el Regimiento de Sevilla en cumplimiento de la Real Orden de 22 de octubre de 1770, remitida por don Juan Gregorio Muniain, por la que se le ordenaba aportar 300 hombres, todos solteros, que pasarían a prestar sus

⁹² COLÓN DE LARREATEGUI, 1817: 423.

⁹³ PASCUAL RAMOS, (2016): 267-269.

⁹⁴ COLÓN DE LARREATEGUI, 1817: 424.

⁹⁵ AGS SGU, legs. 4380 y 4381.

⁹⁶ Cédula de 24 de noviembre de 1770, con inserción de la Ordenanza formada, en que se establecen reglas para el reemplazo del Ejército. En SÁNCHEZ, 1794: 186.

servicios en el Regimiento de Infantería de Línea de Zamora, que se encontraba de guarnición en el Puerto de Santa María. La intención era que esos soldados fuesen voluntarios, y en su defecto se recurriese al sorteo hasta completar las plazas requeridas. Los soldados trasvasados habrían de cumplir en las tropas veteranas entre tres y cinco años de servicio como máximo, en función del tiempo que llevaran en el Provincial, y una vez cumplidos serían licenciados definitivamente, sin que pudiesen volver a ser objeto en el futuro de otros reclutamientos. En el momento de recibirse la orden las dos compañías de preferencia se encontraban de guarnición en Cádiz, y el Regimiento tenía orden del capitán general de Andalucía de incorporarse también a esa plaza, acción que se paralizó en espera de la gestión del trasvase de los 300 soldados. A la vista de esta última orden, el coronel del Regimiento contestó al capitán general que, hasta no cumplir la del inspector, no atendería su petición, mientras que a Muniáin le consultaba sobre si podría incluir entre los trescientos soldados a enviar al Regimiento de Zamora a los pertenecientes a las compañías de preferencia⁹⁷. Ante la consulta anterior, el inspector general de Milicias, por escrito de 30 de octubre, aclaró los términos en que había de ejecutarse la saca de los trescientos soldados para el completo de los regimientos de infantería de línea, estableciendo, por una parte, que debía de hacerse mediante voluntarios o, en su defecto, mediante sorteo entre los solteros del Regimiento, y por otra, que no debía incluir a las dos compañías de preferencia entre los 300. Además, mandaba que se organizase una compañía completa de fusileros con los solteros que hubiesen quedado, la cual debía dirigirse a Cádiz para hacer el servicio de guarnición de esta plaza junto con las compañías de granaderos y cazadores que ya se encontraban allí, mientras que el resto se podía retirar a sus casas. Estas mismas medidas se adoptaron también con el resto de los regimientos de milicias que debían prestar similares servicios de guarnición y de refuerzo de las tropas veteranas⁹⁸.

Iniciado el proceso se pidieron voluntarios tanto entre los fusileros como de los granaderos y cazadores que se encontraban separados del Regimiento, pero sólo un fusilero se ofreció voluntario para su pase al Regimiento de Zamora. Para evitar cualquier posible alteración del orden, no se informó que se procedería al sorteo de las plazas. En consecuencia, se prepararon las listas para el sorteo, de las que se excluyeron once

⁹⁷ Sevilla a 28 de octubre de 1770. El coronel de milicias, sobre comprender los granaderos y cazadores en la saca de los 300 hombres. AGS SGU, leg. 4381, Saca de 300 hombres de cada reg. para los de línea 1770.

⁹⁸ Escrito a los coroneles de los regimientos de milicias de Jerez, Écija, Ronda, Sevilla y Córdoba, de fecha 30 de octubre de 1770. Ibid.

soldados que habían cumplido su tiempo de servicio en el Provincial y que estaban esperando la recepción de su licencia, otros 32 que cumplirían en los próximos dos años y 113 casados. Además, se decidió ejecutar el sorteo prorrateando las 299 plazas entre cada una de las noventa dotaciones que componían el regimiento, de forma que la carga quedara más equitativamente repartida. Mientras todo esto ocurría la tropa continuaba con los ejercicios propios de la asamblea, pero para evitar problemas no se les había entregado el armamento. Con la excusa de recomponer los correajes se les habían retirado éstos junto con su bayoneta, con lo que, si se producía alguna alteración, al menos los revoltosos estarían desarmados. Con la misma finalidad se hizo recaer la guardia de prevención del cuartel, así como el resto de los servicios, en los soldados casados, cumplidos y próximos a licenciarse, de forma que éstos fueran los únicos armados. Por fin, el día 2 de noviembre se efectuó el sorteo, el cual no se hizo público por el motivo ya expuesto, y al día siguiente, además de iniciar los preparativos del viaje hacia Cádiz, se procedió a reemplazar a aquellos granaderos y cazadores que en el sorteo del día anterior habían sido agraciados con el pase al Regimiento de Zamora.

El día 4 se recibió una orden del 30 de octubre por la que se confirmaba la orden dada al Regimiento para que destacase a Cádiz una compañía de fusileros para unirse a las dos de preferencia ya situadas allí, con lo que se resolvió una cuestión que permanecía latente en el Provincial de Sevilla hasta el momento, que era la forma de conducir a los 300 afortunados para su incorporación a las tropas veteranas. Al día siguiente, 5 de noviembre, se recibió en el cuartel de milicias la visita de un grupo de oficiales del Regimiento de Infantería de Línea de Zamora, quienes habían sido comisionados para tratar de captar soldados milicianos que voluntariamente quisieran pasar a su regimiento. Pero advertidos por el marqués de Loreto, coronel del Provincial de Sevilla, de que el proceso estaba cumplimentado a falta del envío del contingente al Puerto de Santa María, desistieron de su comisión.

Finalmente, el día 6 se procedió a la organización de la fuerza y a su embarque y traslado hacia su destino. Para ello, primero se formó la compañía de fusileros que había de ir a Cádiz para reforzar su guarnición. Acto seguido, se formó el grupo de los que iban a reemplazar a los granaderos y cazadores que tenían que pasar al Regimiento de Zamora. A continuación, se hizo pública la lista de los 300 agraciados, y mientras se formó un piquete integrado por los casados, cumplidos, próximos a cumplir y no afortunados en el

sorteo, con el que se acordó el muelle donde esperaban los ocho barcos en que se haría el traslado a Cádiz, para con él evitar cualquier altercado. Así, se procedió a armar y equipar a los futuros soldados del Zamora, y a las 11 de la mañana se verificó el embarque de los tres grupos y su posterior salida hacia su destino, corriendo esta operación a cargo del capitán don Joaquín Gutierrez y el teniente don Juan Tello que habían sido escogidos para ello. A la llegada al Puerto de Santa María, una vez recibidos por su nuevo regimiento, se les recogió su armamento, equipo y vestuario específico del Provincial de Sevilla, para ser devuelto a su origen. El día 15 de noviembre, debido a que contingente no estaba completo a causa de las bajas que existían en el Regimiento por enfermedad de algunos soldados milicianos, se procedió a un nuevo sorteo del que salieron los quince hombres que faltaban para el completo de los 300, que fueron enviados al Puerto de Santa María, esta vez sin armamento, equipo ni vestuario, por no considerarlo ya necesario. Con esto quedó concluida la operación del trasvase de soldados a las tropas veteranas en lo que corresponde al Regimiento de Sevilla⁹⁹.

El trasvase de los 12 000 soldados milicianos no trajo consigo en los meses siguientes la celebración de los correspondientes sorteos para su reposición en los regimientos, sino que se formalizó aquella situación mediante la promulgación de la Real Orden de 1 de agosto de 1772 que mandaba la reducción de la fuerza de los regimientos provinciales, organizándolos, en tiempo de paz, bajo el pie de cuatrocientos soldados, dejando a criterio del monarca la concreción del número de plazas que habían de tener en tiempo de guerra, para lo cual por posterior resolución de 21 de diciembre de 1773 se mandó que, sin embargo de esta reforma, se hiciese el vestuario y armamento para el completo de las setecientas sesenta plazas, de manera que siempre estuvieran listos para atender a cualquier contingencia que se pudiera producir y se necesitara aumentarlos a su primitiva fuerza. Estos cambios habían de permanecer por poco tiempo, pues en agosto 1776 volvieron a su antiguo pie de 1766¹⁰⁰. Consecuentemente, el sargento mayor del Regimiento, don Gaspar Díaz, por escrito de 2 de octubre siguiente, solicitó a los pueblos de su demarcación que se realizaran los sorteos correspondientes para el completo del

⁹⁹ Operación para la saca de 300 hombres del Regimiento de Milicias regladas de Sevilla que deben continuar su servicio en el Regimiento de Infantería de Zamora. Ibid.

¹⁰⁰ Orden de 28 de agosto de 1776 para que se vuelva al pie de los 720 hombres en lugar de los 400 a que se habían reducido por no hacer muy gravosa la contribución de personal a los pueblos. AGS SGU, leg. 4399, Empleos y fechos en general 1774-76.

Provincial de acuerdo con el pie vigente¹⁰¹, reflejándose la nueva situación en los estados de fuerza del Regimiento a partir de ese momento¹⁰².

2.3.2. *El reglamento de 1802.*

Incluido en el marco de la reforma general de los ejércitos que acometió Godoy en el comienzo del siglo XIX, se promulgó en 19 de Julio de 1802 un nuevo reglamento de las milicias de España. Pero, al igual que ocurriera con la reforma de 1772, gozaría de una corta vigencia, al ser derogado por la Real Orden de 7 de octubre de 1806¹⁰³, volviendo las milicias a constituirse en el pie y organización que estaban antes del citado reglamento. Entre las modificaciones más importantes que establecía aquel nuevo reglamento figura la desaparición de la compañía de cazadores creada por el reglamento anterior, así como la de cuatro de las de fusileros. Pero se mantenía el total de los individuos de tropa, doblando así la plantilla de las compañías que permanecían¹⁰⁴. En lo referente a la organización de las milicias, establecía la creación y forma de organización de las divisiones de granaderos provinciales¹⁰⁵, basándose en el agrupamiento de las compañías de granaderos de varios de los regimientos, segregando éstas de sus unidades de origen para formar batallones que a su vez constituirían las citadas divisiones. Así pues, la compañía de granaderos del Regimiento de Sevilla se integraba en el primer Batallón de la 3ª División, la de Andalucía¹⁰⁶.

Uno de los puntos más importantes, y que, por consiguiente, es de los más ampliamente tratados en el texto, es el relativo al establecimiento de los procedimientos de trasvase de soldados milicianos a las tropas veteranas, disponiendo el modo en que esto se llevaría a efecto mediante sorteo entre el personal de las compañías de fusileros, ya que las de granaderos, como se expuso arriba, tenían otra finalidad específica¹⁰⁷. En este sentido hay que tener en cuenta la idea de Godoy tenía sobre la utilidad de estos

¹⁰¹ Expediente de sorteo para el reemplazo de cuatro soldados de la dotación de Coria del Río, de 2 de octubre de 1776. AMC, Secretaría General, Quintas, legajo 554. Expediente de sorteo para el reemplazo de cuatro soldados de la dotación de Pilas, de 3 de octubre de 1776. AMP, Actas capitulares, legajo 22.

¹⁰² Estado de Fuerza del mes de diciembre de 1776. AGS SGU, leg. 4401, Estados de fuerza 1776.

¹⁰³ Real orden sobre organización de los Regimientos Provinciales, de 27 de octubre de 1806. AGMS, leg. 12.

¹⁰⁴ *Reglamento de la nueva forma* ..., art. I, 1802: 4.

¹⁰⁵ Las divisiones de granaderos provinciales eran las siguientes: 1ª Castilla la Vieja; 2ª Castilla la Nueva; 3ª Andalucía; y 4ª Galicia. Cada una de ellas estaba formada por dos batallones, estando estos integrados por seis compañías los de la 1ª división, y el resto por cinco.

¹⁰⁶ *Reglamento de la nueva forma* ..., arts. XVII a XXIII, 1802: 12-20.

¹⁰⁷ *Ibid.*, arts. III a XII: 7-12.

cuerpos, que no era otra que la de servir de fuente de recursos humanos para reforzar a las tropas veteranas mediante el trasvase de soldados¹⁰⁸.

Por último, y manteniendo relación con la posibilidad de trasvase de los milicianos a las tropas veteranas, se establecía la opción de convocar una asamblea conjunta cada dos años, a celebrar entre cada una de las unidades de infantería del Ejército y los elementos del regimiento de Milicias Provinciales que le debía apoyar. Para estas asambleas se establecía una duración de 26 días, pero se consignaba la obligación de mantener siempre una reserva de 300 milicianos en la cabecera del regimiento, que se mantuviese lista para atender aquellas necesidades que pudieran surgir¹⁰⁹.

Tabla 5. Pie de un regimiento de Milicias Provinciales según el reglamento de 1802.

Compañía de fusileros x 4	Compañía de granaderos	Plana mayor
1 capitán	2 capitanes	Coronel
1 teniente	1 teniente	Sargento mayor
1 subteniente	1 subteniente	Ayudante
1 sargento de primera clase	1 sargento de primera clase	Abanderado
2 id. de segunda	4 id. de segunda	Capellán
2 tambores	3 tambores	Cirujano
5 cabos primeros	8 cabos primeros.	Asesor
5 id segundos.	8 id segundos	Escribano
134 soldados	128 granaderos.	1 tambor mayor
		1 maestro armero

Fuente: Reglamento de la nueva forma y constitución de los Regimientos de Milicias Provinciales de la Península, su fuerza, y medios de conservarla, para el servicio que deben prestar en las urgencias del estado. 19 de julio de 1802, art. I. Madrid: Imprenta Real, 1802,

En el contexto de las reformas militares del Príncipe de la Paz, cuatro regimientos provinciales –Logroño, Murcia, Sevilla y Betanzos–, como consecuencia de la promulgación en marzo de 1806 del nuevo reglamento del cuerpo de Artillería¹¹⁰, sufrirían una nueva modificación en los cometidos que se le encomendaban tradicionalmente. Continuando con la tendencia ya definida en el reglamento de milicias de 1802 por el que Godoy entendía la Milicia Provincial como una fuente de recursos humanos para completar las unidades de las tropas veteranas, este nuevo reglamento sistematizaba la aportación de soldados milicianos al cuerpo de Artillería. De esta manera se distribuían 1600 hombres a partes iguales entre los regimientos arriba indicados, contribuyendo, cuando fuera necesario, cada uno de ellos con cuatrocientos soldados respectivamente a los regimientos de artillería de Barcelona, Cartagena, Sevilla y La

¹⁰⁸ OÑATE ALGUERO, 2003: 208-209.

¹⁰⁹ *Reglamento de la nueva forma ...*, arts. XXXII A XXXVII, 1802: 20-27.

¹¹⁰ *Reglamento de nueva constitución ...*, 1806.

Coruña. Estos soldados se incorporarían al servicio en calidad de artillero segundo, disfrutando del haber correspondiente a dicho empleo desde el día de su incorporación, y gozando del fuero de artillería el tiempo que estuvieran sirviendo en dichos cuerpos¹¹¹. Esta distribución inicial fue modificada con posterioridad, aminorando la carga con la que debían contribuir los regimientos de milicias, para lo que se aumentó el número de ellos, pasando, así, a aportar poco más de 150 hombres cada provincial, tal y como queda recogido en el estado de fuerza de los regimientos de artillería de 11 de febrero de 1808. La organización del apoyo quedaba como sigue: al 1.º regimiento de artillería, el de Barcelona, le apoyaban los provinciales de Soria, Burgos y Logroño; al 2.º, el de Cartagena, los regimientos de Ciudad Real, Alcázar de San Juan y Chinchilla; al 3.º regimiento, el de Sevilla, los provinciales de Sevilla y Bujalance; y al 4.º, el de La Coruña, los de Santiago, Betanzos y Compostela. De acuerdo con esto, el Provincial de Sevilla aportaba al 3.º regimiento de artillería 152 hombres¹¹², siendo éstos los integrantes de su 1.ª compañía, según consta en el estado de fuerza de la Milicia Provincial de fecha 16 de mayo de 1808¹¹³.

La vigencia del reglamento de 1802, como ya se expuso, fue muy efímera, pues en 7 octubre de 1806 fue derogado, ordenándose que a la mayor brevedad volvieran los regimientos al pie y organización anterior a la publicación del citado reglamento. Sin embargo, la nueva orden mantenía en las tropas veteranas a aquellos soldados milicianos que como consecuencia del reglamento hubieran sido trasvasados a ellas, pero en calidad de veteranos en lugar de la de agregados. También se ordenaba que los regimientos provinciales fueran puestos a la mayor brevedad sobre el pie que les correspondía, para lo que se deberían celebrar los correspondientes sorteos para el completo de sus dotaciones¹¹⁴.

¹¹¹ Esta contribución de la Milicia Provincial al refuerzo de otros cuerpos del Ejército está escasamente recogida en la historiografía relativa al tema. Incluso en la específica que estudia la evolución histórica del Arma de Artillería suele ser obviado. A modo de ejemplo véase VIGÓN, 1947: 23-29. OÑATE, 2003: 208-209. VELA SANTIAGO Y GRÁVALOS GONZÁLEZ, 2003: 36-38.

¹¹² Estado de fuerza general de los regimientos y compañías de guarnición del Real Cuerpo de Artillería, con las compañías de milicias agregadas, a 11 de febrero de 1808. AHN, Diversos-Colecciones, 136, N.1.

¹¹³ Estado de fuerza, situación, vestuario y armamento de los ocho batallones de las cuatro divisiones de granaderos y de los cuarten y dos regimientos de milicias, que forman los cuerpos provinciales, en 16 de mayo de 1808. AHN, Diversos-Colecciones, 136, N.9.

¹¹⁴ COLÓN DE LARREATEGUI, 1817: 422.

2.3.3. *La conversión en 1810 en infantería de línea.*

Como se verá al hablar de las campañas del Provincial de Sevilla, el levantamiento del Dos de Mayo de 1808 alcanzó a todos los regimientos defendiendo el litoral de la península ibérica, lo que facilitó su integración en los distintos ejércitos de operaciones que se constituyeron para hacer frente a las tropas francesas, viviendo, así, cada uno de ellos, sus particulares circunstancias fruto de las vicisitudes de la campaña. En este sentido, y en relación con la organización del Provincial de Sevilla, cabe destacar que estando éste integrado en el Ejército del Centro, el 1 de febrero de 1809 fue declarado como de infantería de línea, adoptando la denominación de 2.º de Sevilla, organizándose sobre el pie de diez compañías: 8 de fusileros, una de granaderos y otra de cazadores¹¹⁵. En junio de ese mismo año, cuando marchaba el Regimiento hacia Toledo para participar en el sitio que allí se estableció, volvió a recuperar la condición de milicia y su anterior denominación, pero manteniendo la organización que tenía desde febrero¹¹⁶.

En esa situación se mantuvo el Regimiento hasta que, integrado en las operaciones de defensa de Cádiz, el Consejo de la Regencia promulgó el 1 de julio de 1810 el reglamento de reorganización de la infantería, por el que los regimientos provinciales pasaron a declararse de infantería de línea, cambiando su denominación, adoptando el de 2.º regimiento en aquellos casos que ya existiera uno de línea con el nombre de la localidad del antiguo provincial. En consecuencia, el Provincial de Sevilla pasaría a denominarse Regimiento de Infantería de Línea 2.º de Sevilla. Según este reglamento los regimientos habrían de organizarse sobre el pie de tres batallones, y cada uno de estos formados por una compañía de granaderos, otra de cazadores y cuatro de fusileros. La verdadera funcionalidad del tercer batallón sería la de servir de reserva al regimiento, y ayudar a reemplazar las bajas de los dos primeros, salvo en el caso de que alguno de estos últimos perdiera dos tercios de su fuerza, en cuyo caso sería relevado por el tercero hasta que recuperase su capacidad. Para poder alcanzar esa organización, a los regimientos provinciales se les ordenaba que primero pusieran al completo el batallón originario, para luego, progresivamente, ir formando compañía a compañía los otros dos batallones. Con esta nueva situación todos los componentes de los regimientos provinciales pasaban a gozar de los mismos haberes y prerrogativas que los de las tropas veteranas, al menos,

¹¹⁵ Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN, Diversos - Colecciones, 125, N.9.

¹¹⁶ Ibid.

como recogía el reglamento, hasta que volviese la paz y el rey determinase lo que fuera más útil y de su agrado¹¹⁷.

Como consecuencia de esto, el Regimiento volvió a adoptar la denominación de Regimiento de Infantería de Línea 2.º de Sevilla, y el 21 de julio se fusionó con el Segundo Batallón de Voluntarios de Sevilla¹¹⁸, que estaba al mando del marqués de Dos Hermanas, quien pasó a ostentar el de todo el Regimiento hasta el 7 de agosto del año siguiente¹¹⁹, en que, por orden de la Regencia, se fusionó con el antiguo Sexto Batallón de Voluntarios de Sevilla, que mandaba el coronel don Miguel de Alcega, quien tomó el mando de todo el cuerpo, mientras que el marqués de Dos Hermanas quedó como agregado en él hasta finales de diciembre, momento en que se retiró del servicio¹²⁰.

El Sexto Batallón de Voluntarios de Sevilla fue una de las unidades que se crearon en la capital hispalense tras el levantamiento de mayo de 1808. Concretamente, se fundó el 8 de junio, estando inicialmente a su cabeza el antiguo coronel de milicias don José Ossorio de los Ríos, quien se retiró a los dos meses de ejercer el cargo como consecuencia de sus achaques¹²¹. El batallón pasó su primera revista el 1 de julio, con una fuerza de 526 hombres distribuidos en seis compañías¹²². A Ossorio le sucedió en el mando don Miguel de Alcega y Crusat, teniente coronel del Batallón de Voluntarios de Valencia que, formando parte del Ejército de invasión de Portugal, quedó prisionero de los franceses tras el levantamiento del Dos de Mayo. Tras fugarse de su cautiverio se presentó el 1 de septiembre a la Junta Suprema de Sevilla, quien le promovió a coronel y le entregó el

¹¹⁷ *Reglamento que el Consejo de Regencia ...*, 1810.

¹¹⁸ El Segundo Batallón de Voluntarios de Sevilla se organizó el 28 de mayo de 1808, teniendo desde su origen al mando al marqués de Dos Hermanas. Participó activamente en las operaciones de la guerra de la Independencia y al retirarse a la Isla de León, al estar bastante disminuido de fuerzas se fusionó en 1810 con el Provincial de Sevilla. Estado puntual de algunas de las fuerzas y servicios que hizo L.M.N.y M.L. Ciudad de Sevilla en la gloriosa revolución que dio principio en la noche del 26 de mayo de 1808 para oponerse a la invasión de los ejércitos franceses en España y a la cautividad de su Augusto Monarca el Sr. don Fernando Séptimo = Acta del cabildo del 17 de noviembre de 1817. AMS., Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 13, fo. 331 v^o

¹¹⁹ Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN., Diversos - Colecciones, 125, N.9.

¹²⁰ Estado puntual de algunas de las fuerzas y servicios que hizo L.M.N.y M.L. Ciudad de Sevilla en la gloriosa revolución que dio principio en la noche del 26 de mayo de 1808 para oponerse a la invasión de los ejércitos franceses en España y a la cautividad de su Augusto Monarca el Sr. don Fernando Séptimo = Acta del cabildo del 17 de noviembre de 1817. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 13, fo. 331 v^o.

¹²¹ Estado puntual de algunas de las fuerzas y servicios que hizo ... AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 13, 1817. Fo. 331 v^o

¹²² GÓMEZ IMAZ, 1908: 453.

mando del Sexto Batallón el 27 de septiembre. A propuesta de Alcega, la Junta Suprema autorizó, por orden de 7 de diciembre, a que ese cuerpo se constituyera sobre el pie de dos batallones para aumentar así su fuerza. En consecuencia, a partir de ese momento le conmutó el nombre por el de Regimiento 2.º de Infantería de Línea de Sevilla¹²³. Esto supuso que durante dos periodos de la guerra hubiese dos unidades españolas con la misma denominación de 2.º de Línea de Sevilla. El primero fue el comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de julio de 1809, en que el Provincial de Sevilla fue declarado regimiento de infantería de línea. El segundo se produjo entre el 1 de julio de 1810, momento en que todos los provinciales pasaron a ser de infantería de línea, y el 7 de agosto del año siguiente, fecha en que se fusionaron aquellos dos cuerpos, el antiguo Provincial y el originario Sexto Batallón. Esta situación no sólo crea confusión a la hora de estudiarlos, sino que también acarreó ciertos problemas en su tiempo de vida, especialmente en las gestiones de mando y administración¹²⁴. Así, como ejemplo de las situaciones que esto plateó, el 4 de marzo de 1809 don Cayetano Olarra, teniente coronel del 2.º Regimiento de Sevilla Infantería de Línea, elevaba una representación a la Junta Suprema de Sevilla desde Almadén de la Plata, solicitando reemplazos y el traslado de la unidad a Sanlúcar la Mayor¹²⁵. Dicha petición motivó una consulta de la Junta al coronel del Regimiento para que aclarase los extremos de la petición, quien contestó a través del jefe de su división, el mariscal de campo don Tomás de Zerain, desde Almadén del Azogue¹²⁶, por escrito de 17 de marzo, exponiendo que desconocía tanto el asunto como al teniente coronel¹²⁷. Ante esta situación se pidieron las explicaciones pertinentes que, finalmente, fueron dadas por el subinspector del Ejército, don José Moreno y Daoiz, al secretario del Despacho de la Guerra, don Antonio Cornel y Ferraz, en Sevilla el 27 de marzo de 1809. En él se exponía que, por un lado, la Junta Suprema había declarado al Sexto Batallón de Voluntarios como de infantería de línea, y por otro, en el Ejército del

¹²³ Ibid., p. 454.

¹²⁴ En el Estado Militar de España aparece un Segundo de Sevilla al mando del brigadier don Miguel Alcega, con teniente coronel don Manuel Blas de Frías [sic] y sargento mayor don Francisco Casaus. Mientras que en esa misma página aparece otro segundo de Sevilla cuyo coronel es el marqués de Dos Hermanas y su sargento mayor el teniente coronel don Eugenio Montero. *Estado Militar de España, año de 1811*. Cádiz: imprenta de don Miguel Segovia, 1811, p. 149. Mientras que en el de 1812 aparece un único regimiento al mando del brigadier don Miguel Alcega, teniente coronel el brigadier don Tomás García Riaño; y sargento mayor el teniente coronel don Eugenio Montero, apreciándose, por los mandos reflejados en él, que ya se ha producido la fusión. *Estado Militar de España, año de 1812*. Cádiz: oficina de la viuda de Comes, 1812, p. 75.

¹²⁵ Escrito de Cayetano Olarra a la Junta de Sevilla, Almadén de la Plata 4 de marzo de 1809. En Hoja de servicios de Cayetano Olarra. AGMS, Sec. 1.ª, leg. O-155.

¹²⁶ Actual Almadén en la provincia de Ciudad Real.

¹²⁷ Carta de Tomás Zerain a la Junta de Sevilla, Almadén del Azogue 17 de marzo de 1809. En Hoja de servicios de Cayetano Olarra. AGMS, Sec. 1.ª, leg. O-155

Centro se había hecho lo propio con el Provincial. A lo anterior había que añadir la coincidencia de que mientras que el provincial se encontraba en Almadén del Azogue, el otro estaba acantonado en Almadén de la Plata, lo que en este caso concreto contribuyó todavía a incrementar más la confusión¹²⁸.

Tras la fusión el Regimiento continuó con las vicisitudes propias de la campaña que se verá más adelante, pero es de destacar, que –a pesar de la organización que el reglamento de julio de 1810 establecía para los regimientos de infantería de línea–, el 2.º de Sevilla se mantuvo durante todo el resto de la guerra sobre el pie de un único batallón.

2.3.4. La reinstauración de 1814.

En julio de 1814 se determinó el restablecimiento en la península de los regimientos provinciales, así como de la Inspección General del Arma, designando como inspector al teniente general marqués de Villanueva de Duero¹²⁹. Para dar cumplimiento a lo anterior el Ministerio de la Guerra emitió una circular, de fecha 16 de octubre del mismo año, por la que pretendía establecer las directrices para llevar a cabo el proceso de la reinstauración de los regimientos. De esta manera, se ordenaba al inspector general de infantería que le pasase al de milicias la información necesaria para acometer el proceso de reinstauración. Tenía que proporcionar la relación de los jefes, oficiales y capellanes que, procedentes de los antiguos cuerpos de Milicia Provincial, quisiesen volver a ellos. Para ese retorno se establecía que mantendrían el empleo alcanzado en la infantería, pero su sueldo sería sólo la mitad del que gozaban, salvo en los casos del sargento mayor y ayudante que, como de costumbre, gozarían de sueldo de continuo. Asimismo, debía aportar las listas circunstanciadas de los sargentos, cabos, tambores y soldados que, procedentes de los originarios regimientos de Milicia Provincial, se encontrasen en los entonces denominados Segundos de Línea, o en cualquier otro cuerpo. Una vez identificados estos individuos debían de ser separados de sus actuales cuerpos, salvo aquellos que manifestaran su interés por mantenerse al servicio en su actual situación, y trasladados a las capitales cabeceras de sus originarios regimientos. En este contexto, se ordenaba a los capitanes generales de las provincias donde se encontrasen los regimientos herederos de

¹²⁸ Carta de Josef Moreno y Daoiz a Antonio Cornel, Sevilla 27 de marzo de 1809. En Hoja de servicios de Cayetano Olarra. AGMS, Sec. 1.ª, leg. O-155

¹²⁹ Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra al teniente general marqués de Villanueva de Duero, por la cual se restablecen en la península los regimientos provinciales, nombrando al mismo por inspector general de Milicias, de 21 de julio de 1814. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1818: 134-126.

los antiguos provinciales, así como a los actuales jefes de éstos, que se facilitara la marcha a sus antiguas capitales de origen de aquellos componentes que se iban a integrar en ellos, llevando incluso sus banderas, además del armamento, vestuario y equipo. Así, una vez reunido el contingente en su capital, el más caracterizado de los oficiales, sobre el que debía recaer el mando del cuerpo, debería remitir notificación de ello al inspector general, haciendo constar en ella el estado del armamento y equipo presente.

Por otra parte –y habida cuenta de que durante la guerra de la Independencia varios de los antiguos regimientos provinciales habían quedado extinguidos por las vicisitudes de la contienda–, se prescribía la recuperación de éstos. De esta manera se ordenó a los inspectores de infantería y milicias que coordinaran las tareas necesarias para ello, y muy especialmente en lo relativo a la recuperación de sus antiguos jefes y oficiales. Por último, se permitía que aquellos soldados de infantería que, sin ser procedentes de los antiguos cuerpos de milicias, por distintas circunstancias quisiesen pasar a servir en milicias, lo podrían hacer en el regimiento de su provincia, con la condición de que deberían servir en ellos de continuo durante ocho años, pero sin devengar sueldo alguno mientras el cuerpo estuviese retirado en provincia, a excepción de los granaderos y cazadores –que como de costumbre percibirían su sueldo–, así como en las asambleas u otras movilizaciones en las que les habría de corresponder su soldada como al resto de miembros del regimiento¹³⁰.

Lanzado el proceso de reinstauración, en el Cabildo del Ayuntamiento de Sevilla del 28 de septiembre de 1814, se estudiaron tres escritos del inspector general de milicias, por los que solicitaba información sobre: el estado en que había salido el Regimiento de la capital al comienzo de la guerra anterior, así como el detalle de quienes eran sus jefes y su situación actual; la relación de los pueblos que componían la demarcación del Regimiento, con expresión de la distancia de cada uno de ellos a la capital, así como el número de hombres que cada uno aportaba; y por último, el censo de todos los pueblos, con distinción de las clases, edades y personas exentas. A la vista de todo ello se trasladó al procurador mayor¹³¹ para que éste diera el debido cumplimiento a las peticiones

¹³⁰ Circular del Ministerio de la Guerra, mandado, para llevar a efecto lo resuelto en Real orden de 21 de julio, relativo a restablecer en la península los regimientos Provinciales, que se observen las reglas que continuación se expresan. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1818:315.

¹³¹ El procurador mayor de la ciudad era el verdadero piloto de la administración municipal y juez indefectible. Sus atribuciones, no recogidas en las ordenanzas municipales, se habían ido acumulando con los años, por sucesivas concesiones del cabildo. Le correspondía el gobierno y orden del ayuntamiento, que comprendía el cuidado de la casa capitular y la dirección de todos sus dependientes y ministros. Él era quien

recibidas¹³², quien, tras hacer las averiguaciones oportunas, presentó un informe, el 13 de diciembre, en el que exponía la información que había podido recopilar. En él planteaba que, aunque había encontrado información anterior a 1806, nada podía adelantar sobre la composición del Regimiento al inicio de la guerra, sin embargo, tenía constancia de que el cuerpo había sido mandado por el coronel don Diego de Orbaneja, cuya situación actual desconocía; y lo mismo significaba en relación con el sargento mayor, don Nicolás Duprat. Del único oficial del que tenía referencias era del capitán don Manuel de la Fuente, que quedó enfermo en Sevilla como representante del Regimiento. Por ello, proponía el procurador mayor que se remitiese un oficio al capitán para que aportase la información que tuviese relativa a las cuestiones expuestas por el inspector general de Milicias. Y lo mismo sugería con respecto a la información concerniente a los últimos sorteos celebrados y a los censos, la cual debía ser solicitada a los pueblos de la demarcación. Ante ello, el Cabildo hispalense –conforme con las propuestas del procurador– acordó evacuar las correspondientes diligencias para recabar la información requerida¹³³.

En noviembre de aquel mismo año se modificó lo concerniente a la incorporación de cuadros de mando a los regimientos provinciales, en el sentido de que se permitía a los jefes, oficiales, capellanes, cirujanos y sargentos de infantería pasar a los regimientos provinciales, pudiendo éstos regresar con posterioridad a sus antiguos cuerpos con el mismo empleo y sueldo que salieron de ellos y contándoseles el tiempo de servicio como si hubieran estado en las tropas veteranas, pero si hubieran conseguido algún ascenso durante la permanencia en milicias, éste no sería tenido en cuenta a la vuelta a la infantería. Para el cumplimiento de lo anterior se ordenaba a los capitanes generales, subinspectores, coroneles y demás jefes de cuerpo, que remitiesen al inspector general de infantería relaciones circunstanciadas de los individuos interesados en acogerse a esta gracia, expresando el regimiento a que cada individuo quería pasar, y una vez refundidas las listas por el primero, debía ser remitida al inspector de Milicias. Éste último habría de componer los cuadros de los regimientos de su responsabilidad con los incluidos en este

decidía en todas las cuestiones graves y urgentes sin intervención del cabildo. En AGUILAR PIÑAL, 1989: 37.

¹³² Acta del cabildo de 28 de septiembre de 1814. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 10, fo. 609 r.

¹³³ Acta del cabildo de 14 de diciembre de 1814. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 10, fo. 749 v^o.

listado además del que había de haber recibido como consecuencia de la aplicación de la Orden Circular de 16 de octubre¹³⁴. Por una nueva orden de 27 de abril siguiente, se marcaba un plazo de seis meses –a contar desde la recepción de ésta– para que se elevaran las solicitudes de los interesados en el pase a los cuerpos de milicias, finalizado el cual no se tramitaría ninguna más, con la excepción de que se hiciera renunciando al sueldo y demás ventajas que les pudieran corresponder en aplicación de las órdenes de 16 de octubre y 18 de noviembre anteriores¹³⁵.

En diciembre de 1814 se habían agregado al Regimiento el coronel don Juan María Maestre y el sargento mayor don Felicísimo Montenegro, para que gobernaran el Regimiento de forma interina hasta que hicieran su presentación en él los oficiales destinados específicamente para ello¹³⁶. Para facilitar las tareas de reorganización el inspector general de Milicias, en 29 de enero de 1815, ordenó al Ayuntamiento hispalense que facilitara al comandante del Regimiento cuantos apoyos estuvieran de su mano para el beneficio del cuerpo, atendiendo especialmente a resolver el problema existente con el destacamento continuo que se constituía en el cuartel de milicias, el cual se encontraba carente de todos los enseres necesarios para su habitabilidad¹³⁷. Ante la demora en la remisión de la información pedida el año anterior sobre los antecedentes del Provincial de Sevilla, el inspector recondujo la consulta a través del nuevo coronel, centrándose sólo en quiénes habían sido los coroneles del Regimiento, y en qué guarniciones y campañas se había encontrado. El coronel, en escrito de 16 de marzo, la elevó nuevamente al Ayuntamiento, quien volvió a poner este asunto en manos del procurador mayor¹³⁸. Pero tras la toma de posesión de la jefatura del Regimiento por el coronel don Manuel María

¹³⁴ Circular del Ministerio de la Guerra, mandando que el artículo 3.º de la Real orden circular de 16 de octubre último, relativa al restablecimiento de los regimientos Provinciales de Milicias, sea extensivo y comprenda en todas sus partes a todos los individuos de las clases que se expresan de los regimientos de infantería de línea y ligera que deseen pasar a los de Milicias provinciales bajo las diferentes reglas que se prescriben. 18 de noviembre de 1814. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1818: 364. Esta orden se ve en el cabildo de 2 de diciembre. Acta del cabildo de 2 de diciembre de 1814. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 10, 1814, fo. 722 r. Y se acuerda darle cumplimiento en el de 5 de diciembre siguiente. Acta del cabildo de 5 de diciembre de 1814. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 10, 1814, fo. 730 r.

¹³⁵ Circular del Ministerio de la Guerra: señala el termino de seis meses a los oficiales del ejército para que en él puedan, si quieren, solicitar el pase a los regimientos de Milicias Provinciales. 27 de abril de 1815. En MARTÍN DE BALMASEDA, tomo segundo, 1819: 265.

¹³⁶ Acta del cabildo de 9 de enero de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 11, 1815, fo. 1 v^u. Acta del cabildo de 11 de febrero de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 11, 1815, fo. 19 v^u.

¹³⁷ Acta del cabildo de 11 de febrero de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 11, 1815, fo. 19 v^u. Acta del cabildo de 28 de febrero de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 11, 1815, fo. 40 r.

¹³⁸ Acta del cabildo de 18 de marzo de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 11, 1815, fo. 60 r.

de Medina Verdes y Cabañas, quien había sido destinado para su mando, éste volvió a requerir aquella información al Cabildo municipal, instándole a que contestara antes del 4 de junio¹³⁹. Todas estas peticiones no alcanzaron la respuesta deseada ya que el procurador mayor del Ayuntamiento no encontró la información en los archivos municipales. Por ello el capitán general reiteró la petición el 12 de marzo de 1816, sin lograr, nuevamente, la respuesta solicitada¹⁴⁰. Por el contrario, el 13 de noviembre de 1817, el procurador mayor –cumpliendo con la petición hecha por el capitán general para que se le informase sobre las vicisitudes de los regimientos creados en Sevilla durante la guerra de la Independencia¹⁴¹–, presentó un amplio informe sobre todas las unidades creadas en la ciudad, además de los reemplazos entregados a los ejércitos y otras contribuciones hechas para el sostenimiento de la guerra¹⁴². Pero en él no se hace ninguna alusión concreta al Regimiento de Milicias Provinciales, ni al 2.º de Sevilla.

Para facilitar los procesos del restablecimiento de los regimientos provinciales, en abril de 1815, se establecieron cuatro subinspecciones de milicias, que, bajo las órdenes del inspector general, en sus respectivas demarcaciones debían dirigir la reorganización de los cuerpos. Para el control de los regimientos de la tercera División, correspondiente a Andalucía, se estableció la subinspección en Córdoba estando a su frente del brigadier don Andrés de Mendoza, teniente de rey de la plaza de Ceuta, y disponiendo, como las otras tres, de una secretaría compuesta por dos oficiales subalternos y tres sargentos escribientes, corriendo todos sus gastos a cargo de los fondos correspondientes a los regimientos de su distrito. A partir de este momento el curso de las órdenes y gestiones administrativas debería hacerse a través de las subinspecciones, donde se estudiarían los asuntos, exponiendo su dictamen, conforme a las normas vigentes, antes de su remisión a la Inspección. Además de las competencias relativas a la supervisión de los trámites arriba expuestos, los subinspectores tenían competencia disciplinaria para suspender de sus funciones a los sargentos de los regimientos a su cargo, y de igual forma tenían la obligación de comunicar al inspector las faltas que cometieran los jefes y oficiales de su

¹³⁹ Acta del cabildo de 19 de mayo de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 11, 1815, fo. 128 v^u.

¹⁴⁰ Acta del cabildo de 23 de marzo de 1816. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 12, 1816, fo. 94 r.

¹⁴¹ Acta del cabildo de 1 de noviembre de 1816. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 12, 1816, fo. 401 v^u.

¹⁴² Acta del cabildo de 17 de noviembre de 1817. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 13, 1817, fo. 331 v^u

demarcación concernientes al gobierno interior y económico de sus cuerpos, solicitando su arresto y suspensión cuando así lo considerase, pero pudiendo hacerlo por sí mismo cuando la gravedad del caso lo aconsejara, informando al inspector para que éste obrara en consecuencia¹⁴³. Estas subinspecciones fueron suprimidas en abril de 1817, por considerar que ya no eran necesarias, al darse por concluida la reorganización de los regimientos, y tratar así de reducir costes al Real erario¹⁴⁴

El siguiente impulso que se dio a la reorganización fue la convocatoria de asambleas de todos los regimientos, en mayo de 1815. Ésta debería tener una duración de ocho días, encargándose a los capitanes generales que reunieran los fusiles y bayonetas que encontrasen en los pueblos de su distrito, con excepción de los de dotación de las milicias urbanas, y que fueran entregados a los regimientos provinciales¹⁴⁵. De igual forma, se marcó el 1 de junio siguiente como inicio de la vuelta a la recaudación del arbitrio de dos reales en cada fanega de sal para costear el vestuario, armamento, utensilios, cuarteles y demás gastos de los regimientos de Milicias Provinciales de la península. La recaudación debía ser puesta a disposición del inspector general de Milicias, para la gestión de los cuerpos a sus órdenes¹⁴⁶.

Estimada la necesidad de que las cuatro divisiones de granaderos y cazadores estuvieran a la mayor brevedad listas para poder acudir a prestar cualquier servicio que se considerara oportuno, con una organización similar a la de la infantería de línea —es decir, formadas cada una por tres batallones a ocho compañías cada uno— se ordenó que todos los regimientos provinciales se reunieran en sus respectivas capitales para proceder a la organización de sus correspondientes compañías de granaderos y cazadores. Para ello

¹⁴³ Circular del Ministerio de la Guerra: establece S.M. cuatro Subinspectores de Milicias para que atiendan al más pronto restablecimiento y organización de los regimientos provinciales, observando que el desempeño de sus cargos lo prescriben los artículos siguientes. 18 de abril de 1815. En MARTÍN DE BALMASEDA, tomo segundo, 1819: 247. Esta orden se ve en el ayuntamiento de Sevilla el 9 de mayo de 1815. Acta del cabildo de 9 de mayo de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 11, 1815, fo. 118 r.

¹⁴⁴ Real orden comunicada por el ministro de Gracia y Justicia al Decano del Consejo: se suprimen las cuatro Subinspecciones de milicias creadas en 18 de abril de 1815 mediante a no ser ya necesarias, por estar concluida la organización de los regimientos Provinciales, objeto principal de su creación. 11 de abril de 1817. En MARTÍN DE BALMASEDA, tomo cuarto, 1818: 146. Carta del inspector general de milicias al ayuntamiento de Sevilla de 12 de abril de 1817. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 60, fo. 1 r. Acta del cabildo de 21 de abril 1817. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 13, 1817, fo. 105 v^o.

¹⁴⁵ Acta del cabildo de 19 de mayo de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 11, 1815, fo. 127 v^o. Acta del cabildo de 29 de mayo de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 11, 1815, fo. 134.

¹⁴⁶ Acta del cabildo de 31 de mayo de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 11, 1815, fo. 139 r.

se debía recurrir a la extracción de las compañías de fusileros de los soldados de mayor talla, buena disposición personal y acreditado valor, para su pase a las compañías de preferencia. Dado que las divisiones segunda, tercera y cuarta solo tenían veinte compañías cada una –en lugar de las veinticuatro necesarias–, se ordenó que la saca de soldados se incrementara en el número de hombres necesarios para poder formar cuatro compañías provisionales en cada una de las referidas divisiones. Finalizado el proceso de organización de las compañías de granaderos y cazadores, los individuos del resto de compañías se reintegrarían a sus casas, mientras que las de preferencia habrían de marchar a la capital donde se encontraba su correspondiente subinspección, así como los jefes de su división, donde reunidas todas, mientras se preparaba su equipo y armamento, se instruirían en las marchas y evoluciones tácticas. Para atender a todo ello, se ordenaba al secretario encargado del Despacho de Hacienda que dictara las instrucciones oportunas para que a los regimientos provinciales se les asistiese con el haber de asamblea en los días que se empleasen en ir a la capital para las operaciones indicadas, y en volver a sus casas, así como a las divisiones de granaderos y cazadores mientras estuviesen reunidas en las correspondientes cabeceras de subinspección¹⁴⁷.

La reforma del Ejército acometida en 1818 supuso para la Milicia Provincial la confirmación del mantenimiento de los cuarenta y tres regimientos, encargando al inspector que propusiese su organización bajo el pie en que estaban antes del año 1802. Para ello se debería tener en cuenta que se habría que colocar en dichos regimientos a los oficiales reformados que lo desearan, siempre que fueran naturales de la provincia en que hubieran de servir. Éstos gozarían del sueldo en función de sus años de servicio, siendo el haber completo para aquellos que en la fecha de promulgación del decreto tuviesen treinta y cinco años de servicio cumplidos, las dos terceras partes el que tuviese veinticinco años de servicio, y el resto sólo cobrarían la mitad del sueldo¹⁴⁸. La forma de incorporación de los oficiales reformados a la Milicia Provincial ocasionó algunas dudas, por lo que fue necesario dictar instrucciones al respecto en diciembre de 1818. Por ellas se concretaba que sólo se podrían incorporar a los cuerpos provinciales los oficiales de

¹⁴⁷ Real orden comunicada por el ministro de la Guerra al Inspector General de Milicias: se mandan reunir en sus respectivas capitales los regimientos de Milicias para hacer la saca de los individuos que han de formar las cuatro divisiones de granaderos y cazadores provinciales para destinarlas a los parajes o puntos que más convenga emplearlas. 23 de julio de 1815. En MARTÍN DE BALMASEDA tomo segundo, 1819: 452.

¹⁴⁸ Real decreto, por el que S.M. determina la reforma del ejército, constituyendo en él la fuerza de que ha de constar en lo sucesivo, y medio de colocar los oficiales que de tal disposición resulten reformados. 1 de junio de 1818. En MARTÍN DE BALMASEDA, tomo quinto, 1819: 262.

infantería –incluyendo en éstos a los de las Reales Guardias y a los zapadores–, concediéndose un plazo de cuatro meses para poder solicitar dicho pase. Disfrutarían de los ascensos que les correspondieran en milicias, pero sin aumento de sueldo alguno, y, además, no podrían volver al servicio activo en el Ejército, a no ser que el rey les concediese una gracia particular para ello. Asimismo, se aclaraba que para gozar de los sueldos que se habían expuesto en la Orden de 1 de junio, en el cómputo de los tiempos servidos no se tendría en cuenta el abono que para opción a retiro y otras gracias se habían concedido por la Orden de 20 de abril de 1815¹⁴⁹. Finalmente, elevada la propuesta de organización de los regimientos por el inspector general, y remitida en 16 de junio del mismo año, el rey decidió que se volviera al pie del Reglamento de 18 de noviembre de 1766, sin modificar nada en tanto en cuanto no se hiciese una reforma definitiva¹⁵⁰.

Tabla 6. Pie de un regimiento de Milicias Provinciales en 1817.

Cía. de fusileros x 6	Cía. de granaderos	Cía. de cazadores	Plana mayor
1 capitán	1 capitanes	1 capitanes	Coronel
2 teniente	2 teniente	2 teniente	Sargento mayor
21 subteniente	2 subteniente	2 subteniente	Ayudante
1 sargento de primera	1 sargento de primera	1 sargento de primera	Capellán
4 id. de segunda	4 id. de segunda	4 id. de segunda	Cirujano
2 tambores	2 tambores	2 tambores	Asesor
8 cabos primeros	8 cabos primeros.	8 cabos primeros.	Escribano
8 id segundos.	8 id segundos	8 id segundos	tambor mayor
83 soldados	83 granaderos.	83 cazadores.	maestro armero

Fuente: COLÓN DE LARREATEGUI, 1817: 388-389.

2.3.5. *La transformación en Milicia nacional activa.*

Tras el triunfo del levantamiento de Riego en enero de 1820, el Ayuntamiento de Sevilla juró la Constitución de 1812 el 10 de marzo siguiente¹⁵¹. Las vicisitudes políticas que se vivieron durante los primeros meses del Trienio Liberal no afectaron directamente al Regimiento Provincial de Sevilla. Pero, como se verá más adelante, en abril de 1821 el coronel del Regimiento junto con el sargento mayor y varios oficiales más fueron cesados

¹⁴⁹ Circular del Ministerio de la Guerra, por la que S.M. se sirve aclarar el artículo 25 del Real decreto de 1.º de junio último, en orden a la colocación de los oficiales reformados del ejército en los regimientos de Milicias Provinciales. 27 de diciembre de 1818. En MARTÍN DE BALMASEDA, tomo quinto, 1819: 714.

¹⁵⁰ Real orden comunicada por el ministro de la Guerra al actual de Hacienda: manda S.M. que los regimientos de Milicias provinciales se organicen bajo el pie del reglamento de 1766, sin que sobre los goces que se disfrutaban se haga novedad hasta ulterior disposición. 27 de agosto de 1818. En MARTÍN DE BALMASEDA, tomo sexto, apéndice, 1820: 578.

¹⁵¹ Acta del cabildo del 10 de marzo 1820. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 2.ª escribanía, t. 49, fo. 94 r.

y desterrados por el Ayuntamiento, por su manifiesta desafección a la causa constitucional¹⁵².

En noviembre de 1820 se aprobó la organización y fuerza del Ejército permanente, autorizándose al Gobierno para que, en caso de una absoluta imposibilidad de cubrir las atenciones indispensables del servicio militar con la fuerza a quedaba reducido el Ejército permanente, dispusiese de los cuerpos de Milicias Provinciales que se necesiten, hasta el número de 12 000 hombres, cuidando de que esta carga se repartiera con la posible igualdad entre todas las provincias¹⁵³. Previamente, por Decreto de las Cortes de 6 de noviembre anterior, se estableció que la recaudación del impuesto de dos fanegas de sal para las Milicias Provinciales se ingresase en lo sucesivo en la Tesorería General y en las Particulares de provincias¹⁵⁴.

Ya con las reformas en marcha, la ley de 9 de junio de 1821 constitutiva del Ejército marcaba que las Milicias Nacionales se dividirían en Milicia Activa y Milicia Local¹⁵⁵. Y en noviembre del mismo año se establecieron los parámetros para la organización, en la península e islas adyacentes, de la Milicia Nacional Activa, lo que suponía la derogación de todas las ordenanzas, decretos, instrucciones, reglamentos y reales órdenes que regían hasta entonces los cuerpos de la Milicia Provincial en todo lo que fuera en contra de lo establecido en la nueva disposición¹⁵⁶. De acuerdo con lo anterior, se establecerían sus cuerpos en todas las provincias, sirviendo de base para ello las Milicias Provinciales en los lugares donde éstas existieran. En principio, estos cuerpos serían únicamente de infantería, formados por un único batallón, si bien se preveía hacerla extensiva al resto de las Armas. Se contemplaba que la séptima parte del total de la fuerza fuera de infantería ligera, buscando para la ubicación de estos cuerpos las zonas cuyos naturales fueran más a propósito para constituir este tipo de unidades. Hasta que la Milicia Activa se hiciera extensiva, se autorizaba al resto de Armas para que, de los batallones en

¹⁵² Acta del cabildo extraordinario de 14 de abril de 1821. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 50, fo. 337.

¹⁵³ Real decreto disponiendo se apruebe con las modificaciones que se expresarán, la propuesta para la organización y fuerza del ejército permanente, de 12 de noviembre de 1820. *Gaceta de Madrid*, 19 de noviembre 1820, n.º 146, p. 649.

¹⁵⁴ Acta del cabildo del 8 de enero de 1821. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 50, fo. 21 r.

¹⁵⁵ Ley orgánica del Ejército aprobada por las Cortes en 9 de junio de 1821. En *Colección de los decretos y órdenes ...*, t. VII, 1821: 138.

¹⁵⁶ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa. En *Colección de los decretos y órdenes ...*, t. VIII, 1822: 14.

cuya demarcación hubiera plaza fuerte o departamento de artillería, se pudiese agregar hasta 5000 hombres a la artillería, para que recibieran en ella la instrucción correspondiente. Y lo mismo se habría de aplicar en las plazas donde hubiera escuela práctica de zapadores, cuerpo al que se podrían agregar hasta 1000 hombres de la Milicia Activa. A cada batallón de milicia se le asignaría un distrito para su formación y reemplazo que estaría comprendido en su propia provincia, y lo mismo se haría con cada una de sus compañías. La plana mayor de cada batallón estaría integrada por un primer comandante de la clase de coronel o teniente coronel, un segundo comandante encargado del detall, dos ayudantes de empleo teniente, un abanderado, un capellán, un cirujano, un maestro armero, un tambor mayor, y en los batallones ligeros un corneta mayor y dos pitos¹⁵⁷ sólo en los batallones de línea. Cada compañía tendría un capitán, dos tenientes, un subteniente, un sargento primero, tres sargentos segundos, ocho cabos primeros, ocho cabos segundos, dos tambores, y en los ligeros dos cornetas, y el número de soldados que le correspondiera según el distrito a la que hubiera sido asignada, oscilando el total de tropa, incluidos cabos y sargentos, entre cien y ciento cincuenta hombres. El batallón tendría entre seis y ocho compañías, procurando siempre que fuera el mayor número de compañías posibles y cada una con la mayor fuerza posible, pero los batallones de una misma provincia habrían de tener igual número de compañías, no pudiendo diferenciarse la fuerza de cada uno de ellos en más de diez hombres. Entre las compañías no habría ninguna de preferencia mientras estuviese el batallón en provincia, pudiendo el Gobierno constituir las al modo de las del Ejército permanente cuando se pusieran sobre las armas, sin realizar para ello ningún aumento de cuadros de mando. La plana mayor de cada batallón se situaría en la localidad principal de su distrito, debiendo residir los capitanes y subalternos dentro del distrito del batallón, y los sargentos, cabos y milicianos en el de su respectiva compañía.

Se constituía al inspector general de Milicias como el conducto obligatorio de comunicación entre el Gobierno y los batallones mientras estos estuviesen en provincias. Durante el periodo de organización se habría de nombrar un subinspector, de empleo mariscal de campo o brigadier, para cada uno de los distritos militares, que habrían de tener dedicación exclusiva al cargo, al igual que el inspector. No debía recaer sobre ellos ningún otro tipo de mando ni comisión, con la excepción de que por su graduación y

¹⁵⁷ Esta denominación de pito era dada también a los pífanos, al igual que se empleó la pífaro. WARTELET, 1863: 580.

antigüedad pudiese recaer sobre ellos accidentalmente el mando de las armas de su distrito.

Las Diputaciones Provinciales podrían poner sobre las armas los cuerpos de Milicia Nacional Activa de sus respectivas provincias cuando se atacase al rey, se impidiese la elección de diputados a Cortes o la celebración de éstas en las épocas que correspondiese según lo regulado por la Constitución, o también cuando las Cortes o la Diputación permanente de la mismas se disolviesen antes del tiempo prefijado por la constitución.

Por otra parte, la implantación de la Milicia Nacional Activa habría de suponer la supresión de todos los cuerpos o compañías sueltas urbanas, de escopeteros, de fusileros o de cualquier otra que existiese bajo cualquier denominación, quedando así reducida la fuerza militar terrestre en la península al Ejército permanente, la Milicia Nacional Activa y la Milicia Nacional Local, cumpliendo así lo dispuesto en la ley de 9 de junio del mismo año.

Por Real Orden de 30 de noviembre de 1821¹⁵⁸ se organizaba la Milicia Activa bajo el pie que se establecía en el decreto de las Cortes de 18 del mismo mes, dictándose las normas siguientes. Se fijaba el plazo de dos meses –desde la fecha de la orden– para la admisión de las instancias de los individuos que desearan pasar a la Milicia Activa, debiendo hacer constar en la solicitud el cuerpo o provincia en el que querían servir, indicando –en el caso de no tener cabida en ellas– si aceptarían ser asignados a otra. Si sobraran vacantes podrían optar a ellas los individuos de inválidos y retirados. Los inspectores de las armas y los comandantes generales de las provincias, al recibir las solicitudes, si fueran para el mando de los cuerpos o sus segundos, o para ayudantes, las tramitarían a la Junta de Inspectores, mientras que para el resto de los empleos lo harían al inspector general de Milicias. Recibidas las peticiones, se confeccionaría las propuestas, siendo remitidas al Ministerio de la Guerra para la aprobación del rey. La colocación de los jefes y oficiales del Ejército permanente, compañías fijas y los que servían ya en milicias, se haría conforme a lo prevenido en el artículo 3.º del decreto orgánico de la Milicia Activa. Los cuerpos habrían de quedar reducidos a seis compañías. Las planas mayores de los cuerpos se establecerían en los pueblos que se indicaba en el estado, considerándose esta medida como provisional hasta que el Gobierno decidiera su

¹⁵⁸ Real orden circular de 30 de noviembre de 1821, disponiendo las prevenciones expresadas para la organización de la milicia nacional activa. En *Gaceta de Madrid*, 12 de diciembre de 1821, n.º 354, p. 1935.

ubicación definitiva. Los cuerpos ya existentes mantendrían su antigüedad, mientras que los de nueva creación sortearían su puesto, entrando todos por el orden del sorteo detrás del más moderno de los existentes con anterioridad.

Atendiendo a las notables alteraciones en la población de algunas provincias sobre las que había de realizarse el reclutamiento de los batallones de Milicia Nacional Activa, en marzo de 1822 se introdujeron variaciones en la composición de ésta. Por un lado, se incrementó el número de batallones, y por otro, se varió la capital de cabecera de algunos de ellos. En el primero de los casos se aumentaron cuatro batallones de línea, correspondientes a las provincias de Burgos, Granada, Oviedo y Valladolid, más uno ligero en Barcelona, estando situados respectivamente en Lerma, Motril, Navia, Medina del Campo y Manresa. Y en el segundo se variaron las capitales del de Gijón a Infesto, Baza a Vélez Rubio, y Tarazona de la Mancha a San Clemente. Asimismo, se alteró la asignación de los 5000 hombres agregados a la artillería en vista de los conocimientos que se habían tomado para atender a su mejor servicio¹⁵⁹.

De acuerdo con lo anterior –tal y como quedó recogido en la Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 22 de agosto de 1822¹⁶⁰–, el Batallón de Milicia Nacional Activa de Sevilla ostentaría el número 3, como le correspondía por herencia de la antigüedad del provincial de que procedía. Por otra parte, los batallones ligeros tendrían su propia escala separada de los de línea. Los individuos destinados para el servicio de artillería y zapadores se considerarían siempre supernumerarios y como parte de sus respectivos batallones y compañías, pero las asambleas las deberían tener en las capitales de los departamentos y plazas del distrito, acompañándolos para ello el correspondiente número de oficiales, sargentos y cabos, y debiendo depender en cuanto a la instrucción de los jefes de los cuerpos facultativos.

En febrero de 1823 se trató de impulsar el proceso con la promulgación de una Real Orden de 4 del mismo, por la que se encargaba a los jefes políticos y ayuntamientos que cooperasen en cuanto fuese necesario para que se llevase a efecto el decreto de las Cortes sobre la organización y reemplazo de la Milicia Activa¹⁶¹. Como consecuencia de ello, el

¹⁵⁹ Real orden circular de 30 de marzo de 1822, mandando se lleven á efecto las disposiciones expresadas con el fin de producir á la patria el establecimiento de la milicia nacional activa. En *Gaceta de Madrid*, 2 de mayo de 1822, n.º 124, p. 659.

¹⁶⁰ Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 22 de agosto de 1822. En *Gaceta de Madrid*, 28 de agosto de 1822, n.º 252, p. 1283.

¹⁶¹ Acta del cabildo extraordinario de 11 de febrero de 1823. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.ª escribanía, t. 52, fo. 92 r.

13 de febrero la Diputación Provincial de Sevilla remitió al Ayuntamiento de la capital el cupo que le correspondía a la ciudad, instándole a que, para hacer la quinta con la mayor rapidez, nombrase tres o cuatro secciones de su seno que oyesen las exenciones. A la vista de ello se decidió proceder con carácter de urgencia a la formación del alistamiento por los regidores en las demarcaciones puestas a cargo, valiéndose para ello de los alcaldes de barrio e individuos de las juntas de demarcación haciendo los cotejos tanto con los padrones de las demarcaciones como con los parroquiales, dando un plazo para su confección de ocho días¹⁶². Pero toda esta reorganización se fue al traste con la liquidación del Trienio Liberal, que trajo consigo la recuperación de la Milicia Provincial, e incluso su revalorización.

2.3.6. El retorno de la Milicia Provincial con la Década Absolutista.

El 7 de abril de 1823 entraban en España los Cien mil hijos de San Luis al mando del duque de Angulema, y el 9 del mes siguiente se constituyó la Jura Provisional de Gobierno de España e Indias que restableció el orden anterior a 1820, dando paso a la Década Absolutista. El 23 de mayo Angulema alcanzó Madrid, fortaleciendo, así, la posición de la Jura Provisional, que empezó a emitir disposiciones para ir desmontando el sistema puesto en marcha durante el Trienio Liberal. En ese proceso, el 1 de junio, se designó a don Pedro de Grimarest como inspector general de Milicias con carácter de interino¹⁶³. Éste, por oficio de 20 del mismo mes, restituyó a don Manuel María Verdes y Cabañas como coronel del Provincial de Sevilla que, como ya se comentó, había sido depuesto y desterrado por el Ayuntamiento hispalense¹⁶⁴. Con esto se iniciaban los pasos para la reconstitución de la Milicia Provincial.

En este contexto reformista, el 5 julio, se promulgó el Reglamento para la organización del Ejército Real, que establecía en su artículo 18 que esta norma no se aplicaría a los cuerpos de Milicia Provincial, quedando pendiente su arreglo a la remisión de instrucciones al inspector general¹⁶⁵. En este proceso de reorganización se incluyó el de

¹⁶² Acta del cabildo extraordinario de 13 de febrero de 1823. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 52, fo. 97 r.

¹⁶³ Acta del cabildo de 24 de junio de 1823. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 16, fo. 18 r.

¹⁶⁴ Acta del cabildo de 24 de junio de 1823. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 16, fo. 18 v^u.

¹⁶⁵ Reglamento para la organización del Ejército Real, 5 de julio de 1823. En *Decretos y resoluciones ...*, t. séptimo, 1824: 61.

la Guardia Real, que tuvo preferencia sobre el resto del Ejército, admitiéndose el pase a ésta de los soldados de las Milicias Provinciales que lo desearan, siempre y cuando reunieran los requisitos que se les pedían también al resto de soldados del Ejército¹⁶⁶.

Ocupada Sevilla por las tropas de Angulema, su segundo comandante, el conde de Bourmont, remitió un oficio al asistente, que éste reenvió a la ciudad el 30 de julio de 1823, por el que daba instrucciones para la pronta reorganización del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla. En él expresaba que el asistente y el coronel del Regimiento debían ponerse de acuerdo para tomar las medidas convenientes para que a la mayor brevedad tuviese el Regimiento una fuerza de 800 hombres vestidos y equipados. El coronel había aportado un informe sobre la necesidad de pedir a las parroquias de la ciudad 200 hombres que faltaban para el completo del cupo y otros doscientos a los pueblos de la demarcación y que el Ayuntamiento cuidaría del equipo y vestuario cargando dos reales en fanega de sal y demás arbitrios destinados a este objeto. En este sentido, se pedía también al Ayuntamiento la confección de 773 uniformes para dotar al Regimiento. A la vista de lo solicitado, el Cabildo municipal acordó organizar una comisión que estudiase la petición y buscara los medios para atenderla con la mayor prontitud para, así, conseguir la más rápida formación del cuerpo. Con estas acciones se iniciaba la recuperación del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla¹⁶⁷. Como resultado de aquellos trabajos el 4 de septiembre el Cabildo difundió la distribución por parroquias de los soldados que la capital tenía que proporcionar para completar el Regimiento, estableciendo las fechas para la celebración de los juicios de exenciones y sorteos en cada una de ellas, distribución que quedaba como se expone en la Tabla 7¹⁶⁸.

Tabla 7. Distribución de la dotación de Sevilla en 4 de septiembre de 1823.

Parroquia	n.º de soldados	Días de exenciones	Días de sorteos.
San Ildefonso	1	7 de septiembre	8 de septiembre
Santa Catalina	4	7 de septiembre	8 de septiembre
San Bartolomé	4	9 de septiembre	10 de septiembre
Santa Lucía	3	9 de septiembre	10 de septiembre

¹⁶⁶ Las condiciones que se imponían a los interesados en el pase a la Guardia Real eran: tener edad comprendida entre dieciocho y treinta años, y una estatura de cinco pies y tres pulgadas; no estar perseguido por la justicia, ni ser de extracción infame, ni haber sido miliciano nacional voluntario o cazador constitucional, o que hubiera tenido un cargo dado por el sistema constitucional; no haber combatido contra las tropas realistas o aliadas, ni haber participado en desórdenes públicos. En: Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en que se expresan los medios para llevar a efecto el reemplazo y completo de gente para la Guardia real, de fecha 23 de diciembre de 1723. En *Decretos y resoluciones ...*, t. séptimo, 1824: 252.

¹⁶⁷ Acta del cabildo de 4 de agosto de 1823. AMS, Sec. X, Actas Capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 16, 1823, fo. 150 r.

¹⁶⁸ *El recopilador diario Sevillano* del jueves 4 de septiembre de 1823. N.º 14, pp. 55 y 56.

San Miguel	1	11 de septiembre	12 de septiembre
San Pedro	2	11 de septiembre	12 de septiembre
San Marcos	4	13 de septiembre	14 de septiembre
San Julián	5	15 de septiembre	16 de septiembre
Santa Cruz	4	15 de septiembre	16 de septiembre
Santa Marina	2	17 de septiembre	18 de septiembre
San Isidoro	2	17 de septiembre	18 de septiembre
San Juan de la Palma	3	19 de septiembre	20 de septiembre
San Nicolás	1	19 de septiembre	20 de septiembre
San Martín	4	21 de septiembre	22 de septiembre
San Román	5	21 de septiembre	22 de septiembre
Santa M. ^a la Blanca	1	23 de septiembre	24 de septiembre
San Esteban	2	23 de septiembre	24 de septiembre
Ómnium Sanctorum	12	24 y 25 de sept.	26 de septiembre
San Gil	7	25 y 26 de sept.	27 de septiembre
San Roque	7	27 y 28 de sept.	29 de septiembre
San Bernardo	5	28 y 29 de sept.	30 de septiembre
Magdalena	11	30 de septiembre	1 de octubre
San Vicente	8	1 de octubre	2 de octubre
El Salvador	16	2 y 3 de octubre	4 de octubre
San Lorenzo y San Juan de Acre	9	3 y 4 de octubre	5 de octubre
Santa Ana	23	5, 6 y 7 de octubre	8 de octubre
Sagrario	24	6, 6 y 8 de octubre	9 de octubre.

Fuente: El recopilador diario Sevillano del jueves 4 de septiembre de 1823. N.º 14, pp. 55 y 56.

En este proceso de recuperación de la Milicia Provincial, Grimarest fue remitiendo a las capitales instrucciones para los regimientos con las que ir reorganizando estos cuerpos¹⁶⁹. Una de las más significativas fue la del 12 de agosto, por la que se ordenaba que los regimientos volviesen al pie en que se hallaban en primero de marzo de 1820, encargando a los ayuntamientos la pronta organización y equipamiento de sus respectivos regimientos¹⁷⁰. De más calado sería la instrucción de 8 de septiembre, por la que se consagraba la depuración de estos cuerpos, y en su preámbulo establecía el espíritu que debía animar a estas fuerzas:

Que sin perder de vista las circulares que tengo comunicadas, servirán de gobierno a los coroneles o comisionados a quienes vaya encargando la organización de los Regimientos Provinciales de Milicias, que, como columnas firmes que han de ser del altar y el trono de nuestro augusto soberano Fernando VII, es preciso queden purificados de gente irreligiosa, inmoral y desafecta al Rey N.S., para que de este modo se restablezca en todo su vigor la disciplina militar, con la cual las tropas españolas se han hecho invencibles y respetables en

¹⁶⁹ Acta del cabildo de 7 de julio de 1823. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 16, fo. 131 r. Acta del cabildo de 29 de julio de 1823. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 16, fo. 133 v^u.

¹⁷⁰ Acta del cabildo de 27 de agosto de 1823. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 16, fo. 228 r.

todo el mundo, porque han llevado a Dios en el corazón y la intrepidez y valor en sus pies y manos, y fija la obediencia en la voluntad¹⁷¹.

De acuerdo con lo anterior, la instrucción concretaba quienes debía ser separados del cuerpo, quedando la relación de la forma siguiente:

- 1.º Los que hayan pertenecido a asociaciones secretas y revolucionarias de masones, comuneros, gorros, anilleros, pamparrones, etc.
- 2.º Los oradores de tribunas públicas, que con sus discursos capciosos y erróneos hayan procurado desviar del camino verdadero a los incautos, infamando con ello a Dios, al rey y a sus fieles vasallos.
- 3.º Los que se han procurado distinguir en proclamaciones a favor de Riego, y en ostentar con cintas verdes y moradas el lema sedicioso de Constitución o muerte.
- 4.º Los que han solicitado salir a batir Realistas, o hayan sido voluntarios de la Milicia Local, o hayan tenido empleos o destinos públicos.

Para la ejecución de esta depuración, los coroneles o aquellas personas que hubieran sido comisionadas para el gobierno de los regimientos en ausencia de los primeros podían exigir a los pueblos información sobre aquellos individuos de sus cuerpos sobre los que tuvieran dudas relativas a su afición a la causa absolutista. Si tras estas operaciones los regimientos quedasen muy mermados de oficiales, se podrían agregar a aquéllos oficiales de los cuerpos que hubieran quedado reformados, siempre y cuando reuniesen los requisitos exigidos de lealtad a la corona. En este sentido, la instrucción recordaba a los ayuntamientos que a la hora de hacer las propuestas de oficiales para cubrir las vacantes debían tener en cuenta esas consideraciones, y muy especialmente en el caso de los coroneles, a los que consideraba que *“...han de ser padres de sus soldados y demás súbditos; pero sin olvidarse que son jefes, y que son ministros de Dios y del Rey, cuyos derechos de ambas majestades han de defender y sostener constantemente”*¹⁷². Finalizaba la instrucción indicando que no se harían sorteos para el reemplazo de soldados en los regimientos hasta que se dieran las órdenes oportunas, y que en el caso de no disponer

¹⁷¹ Oficio de la Inspección de Milicias Provinciales, firmado por Pedro de Guimarest en Madrid a 12 de septiembre de 1823, dirigido al presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla, remitiendo la Instrucción General de 8 de septiembre de 1823. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo, 2.ª escribanía, t. 67, expediente 17, fo. 50.

¹⁷² Ibid.

del armamento y equipo necesario la tropa se debería retirar a sus domicilios, dejando sólo en las capitales la plana mayor junto con el destacamento permanente.

De acuerdo con lo anterior, se constituyeron las Juntas de Purificación en cada una de las Capitanías Generales, y se iniciaron los procesos para la depuración de la conducta de los oficiales. Para este asunto buscó el coronel del Regimiento el apoyo del Cabildo municipal, solicitando informes sobre la conducta política, así como militar y moral, de todos aquellos individuos que consideró oportuno, para con ellos confeccionar los correspondientes memoriales para su presentación a la Junta de Purificación de la Capitanía General de Sevilla. Como de costumbre, el procurador mayor del Ayuntamiento fue el comisionado para atender a las peticiones del coronel¹⁷³. Y de igual forma, también el inspector general dirigió al Cabildo municipal hispalense solicitudes del mismo tipo para atender a sus necesidades de información¹⁷⁴. El proceso de purificación de los oficiales del Provincial de Sevilla se dilató hasta casi el final de la década, como se confirma por las fechas más tardías de concesión de las certificaciones de las juntas, recogidas en las hojas de servicio de los oficiales. Hay que significar que los miembros del Regimiento no sólo fueron enjuiciados por la Junta de Purificación de la Capitanía General de Sevilla, sino que lo fueron por una amplia variedad de ellas. Aquellas abarcaron desde la de Granada hasta la de Madrid, pasando por la de Castilla la Nueva. A pesar de todas las acciones realizadas, hay que indicar que no se ha encontrado ninguna información relativa a individuos que no fueran considerados purificados¹⁷⁵.

El proceso de revitalización de la Milicia Provincial recibió un nuevo impulso en enero de 1824¹⁷⁶. Los cuerpos de milicias debían de volver a adoptar la denominación de regimiento, manteniéndose sólo los 43 existentes antes del 7 de marzo de 1820, y se organizarían según se recogía en el reglamento de 19 de julio de 1802. La única variación era que se recuperaría el empleo de teniente coronel, para ejercer de segundo jefe del cuerpo. Sin embargo, el pie sobre el que organizar los regimientos fue modificado en el

¹⁷³ Acta del cabildo del 16 de febrero de 1824. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, t. 17, fo. 64 v^o.

¹⁷⁴ Acta del cabildo del 12 de mayo de 1828. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2^a. escribanía, t. 58, fo. 70 r.

¹⁷⁵ Hojas de Servicios del Subteniente graduado de teniente don Gaspar Tenorio, del subteniente don Diego Marcos Rech y del subteniente graduado de teniente don Manuel Carasa. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1^a Escribanía, t. 60.

¹⁷⁶ Real orden circular para la organización y gobierno de los cuarenta y tres regimientos de Milicias Provinciales que existían antes del 7 de marzo de 1820 y deben componer parte de la fuerza armada actual. 26 de enero de 1824. En NIEVA, t. octavo, 1824: 89.

mes siguiente¹⁷⁷, ordenándose que los cuerpos provinciales contaran con ocho compañías –una de granaderos, una de cazadores y seis de fusileros–, en lugar de las cinco que marcaba el reglamento de 1802. Por otra parte, se dictaba una purga en los cuerpos de todos los jefes y oficiales que hubieran ingresado en milicias después del 7 de marzo de 1820, licenciándolos y enviándolos a sus casas, quedando bajo la dependencia de los inspectores del arma de su procedencia. Lo mismo se ordenó para aquellos que, procedentes del Ejército, habiendo pasado agregados a milicias en cumplimiento de la orden de 21 de julio de 1814, no hubiesen sido reemplazados de efectivos en alguno de los cuarenta y tres regimientos antes del 7 de marzo de 1820. Asimismo, se declaraban nulos todos los ascensos obtenidos desde la misma fecha de 1820, volviendo todos al empleo que tenían antes del periodo constitucional. Por otra parte, se readmitía al servicio de milicias a todos aquellos jefes y oficiales que, bien voluntariamente, o a la fuerza, pasaron a retiro por desafectación al Gobierno constitucional, siempre y cuando hubiera vacante en la que ser reemplazado, se estudiaran y aceptaran los motivos de su retiro y superaran la purificación que, tanto ellos, como los licenciados indefinidamente y los reemplazados, debían superar. De igual forma, se permitía a los oficiales que hubiesen pasado a los cuerpos realistas que, en el plazo de dos meses, eligiesen entre permanecer en ellos o regresar a su cuerpo provincial de procedencia, sin posibilidad de retracción una vez tomada la decisión.

Como consecuencia de todo lo anterior, se habría de gestionar las vacantes que existieran en los cuarenta y tres regimientos, para lo que se volvería a los procedimientos establecidos con anterioridad al Trienio Liberal. Con el personal de tropa se adoptarían medidas de carácter similar, no reconociendo los ascensos obtenidos con posterioridad al 7 de marzo de 1820, devolviendo a los procedentes del Ejército que pasaron a milicias a sus cuerpos de origen, permitiendo que los que se pasaron a realistas permanecieran en dichos cuerpos. Los sorteos efectuados después de la fecha anteriormente citada serían declarados nulos, con la consiguiente licencia de los afortunados en dichos actos, aunque éstos quedaban sometidos a futuros sorteos. De igual forma se suprimía la redención por dinero.

En el mismo contexto, se deberían poner a disposición de los respectivos jefes de cuerpo los cuarteles, armamento, vestuario, menaje de compañía, utensilios y demás

¹⁷⁷ Real orden comunicada al Inspector general de Milicias para que los regimientos de su clase que se organicen sean bajo el pie de ocho compañías en lugar de cinco que tenían. 24 de febrero de 1824. En NIEVA, t. octavo, 1824: 212.

efectos que les correspondieran, para así proceder al apronto de sus regimientos. Todo lo relativo al ingreso en los cuerpos de Milicias Provinciales, tanto para los oficiales como para la tropa, fue desarrollado en detalle en otra orden de 8 de abril¹⁷⁸, manteniendo como líneas generales todo lo expuesto arriba al respecto. La escasez de oficiales puesta de manifiesto por el inspector –que impedía la activación de buena parte de los regimientos – llevó a autorizar que se admitieran, con carácter de interinidad, a los oficiales de los cuerpos disueltos en provincias, con el objeto de completar en lo posible los que estaban sobre las armas, empleando a aquellos que considerase más beneméritos, y asistiéndoles con los haberes que les correspondieran, como al resto de los que ya se encontraban de servicio¹⁷⁹.

En 9 de agosto de 1824, animado el rey por la confianza que tenía en la fidelidad y honradez de los regimientos de Milicias Provinciales, decretó la incorporación de los granaderos y cazadores de aquellos cuerpos a la Guardia Real de Infantería, formando la denominada División de Granaderos y Cazadores Provinciales de la Guardia Real de Infantería. Para ello, las compañías de granaderos de todos los regimientos se reunirían en seis batallones, formando con ellos dos regimientos, que, a su vez, constituirían la Brigada de Granaderos Provinciales de la Guardia Real de Infantería. Lo mismo había de hacerse con las compañías de cazadores, que constituirían la Brigada de cazadores Provinciales, que junto con la anterior darían forma a la División. Cada una de las brigadas estaría al mando de un mariscal de campo, mientras que el de la División recaería sobre el teniente general inspector del Arma. Ambas brigadas alternarían anualmente en el servicio de guardia al monarca¹⁸⁰.

En abril del año siguiente se aprobó el reglamento en el que se concretaba cuál sería la constitución de la División, así como cuáles serían los procedimientos para su organización¹⁸¹. Se fijó su contingente en 368 oficiales y 8232 soldados, siendo el pie de

¹⁷⁸ Real orden declaratoria de los oficiales y tropa que pueden ingresar en los cuerpos de Milicias Provinciales. 8 de abril de 1824. En NIEVA, t. octavo, 1824: 304.

¹⁷⁹ Real orden comunicada al Sr. secretario del Despacho de Hacienda, por la que se autorizaba al Inspector general de Milicias para que coloque interinamente a los oficiales disueltos en provincia en las vacantes que tienen los cuerpos de su mando puestos sobre las armas. 21 de abril de 1824. En NIEVA, t. octavo, 1824: 320.

¹⁸⁰ Real decreto mandando que formen parte de la Guardia Real los granaderos y cazadores de los regimientos de Milicias Provinciales. En NIEVA, t. octavo, 1824: 138.

¹⁸¹ Real orden en que, después de inserta el Real decreto de 9 de agosto de 1824, disponiendo que los granaderos y cazadores de las Milicias provinciales formen parte de la Guardia Real, aprueba S.M. el siguiente Reglamento. 25 de abril de 1825. En NIEVA, t. décimo, 1826: 119.

cada compañía de 98 hombres, distribuidos de la siguiente forma: un capitán, un teniente, y dos subtenientes, con grado de comandante, capitán y teniente de milicias respectivamente; un sargento primero y tres segundos; seis cabos primeros, uno de ellos furriel de la compañía, y seis cabos segundos; dos tambores en las compañías de granaderos, o un tambor y un corneta en cazadores; y ochenta granaderos o cazadores. Según dicho reglamento, los granaderos y cazadores del Regimiento de Sevilla formarían parte del tercer batallón de los segundos regimientos de granaderos y cazadores respectivamente. Sus integrantes cobrarían el mismo sueldo que los de la Guardia Real de Infantería, según sus clases correspondientes, desde que saliesen de sus respectivas capitales de procedencia para acudir a hacer el servicio de guardia del monarca, hasta su regreso cuando fuesen relevados. Pero para el resto de las situaciones mantendrían los sueldos que, por ordenanza de milicias o sus situaciones particulares, a cada uno le correspondiera. Los empleos de los oficiales de las compañías se proveerían, como de costumbre, entre los efectivos de las respectivas clases de las de fusileros, prefiriéndose siempre a los más antiguos, siempre y cuando reuniesen las condiciones necesarias. Los que formaran los regimientos de la Guardia estarían obligados a permanecer cuatro años de servicio continuado en la misma, aunque les correspondiese un ascenso en los cuerpos de milicias, pudiendo dispensárseles el cuarto año si éste coincidiera con el descanso alterno del servicio de guarda del monarca. Concluidos los cuatro de servicio, los oficiales de las compañías podrían optar a ascensos de la forma siguiente: los capitanes podrían ascender a los empleos de teniente coronel y coronel de milicias, siendo preferidos en sus solicitudes para dichos empleos en los regimientos provinciales de los que salieron; los tenientes ascenderían a capitán en las vacantes de los regimientos de procedencia, si por su antigüedad les correspondiese; y los subtenientes a tenientes en las mismas circunstancias que los anteriores. Aquellos que, cumplido el plazo indicado, hubiesen dejado la Guardia Real por ascenso u otra circunstancia particular, no podrían volver a ésta hasta transcurridos otros cuatro años de servicio en su regimiento provincial, debiendo ser como mínimo dos en el empleo en que quisiese volver a la Guardia, aumentándose dicho tiempo a tres años en el caso de los jefes. Los integrantes de las compañías de granaderos y cazadores, mientras estuvieran en provincias, volverían a depender de los coroneles jefes de sus respectivos regimientos, y si estando en esta situación, se pusiera sobre las armas su regimiento, se reunirían con él, siguiendo sus mismas vicisitudes, salvo que el inspector general dictase órdenes distintas al respecto. A

los granaderos y cazadores el tiempo de servicio en la Guardia les contaría como año y medio cada uno de los servidos en ella¹⁸².

La organización anterior se vio ligeramente alterada al considerar el inspector general de Milicias, como comandante general en jefe de la Guardia Real de Milicias Provinciales, que el número de tambores era insuficiente para el servicio, por lo que se ordenó incrementar su plantilla, elevándolos, a tres tambores en cada compañía de granaderos y dos más un corneta en las de cazadores, así como el de pitos, que se incrementó a cuatro por batallón, integrándose éstos últimos en la plana mayor, como siempre se había hecho¹⁸³. Otra notable modificación fue la producida por una Real Orden de 16 de agosto de 1825¹⁸⁴, que reducía el tiempo de servicio en la Milicia Provincial de los diez años que mandaba la ordenanza a sólo ocho, aplicable con carácter retroactivo a los quintados desde la regeneración de este cuerpo¹⁸⁵.

En mayo de 1828 se dictó otra nueva reorganización del Ejército, que, en lo concerniente a la Milicia Provincial, afectaría en los términos siguientes. Se mantenía su composición en base a 43 regimientos de infantería. De igual manera, seguía integrada en la Guardia Real la División de Granaderos y Cazadores Provinciales, organizada en dos brigadas de dos regimientos cada una, una de granaderos y otra de cazadores, que alternarían anualmente en el servicio. Los 43 regimientos conservarían la organización anteriormente establecida. En las capitales de cada uno de los regimientos se mantendría un destacamento de continuo servicio, formado por la tercera parte de los sargentos y cabos primeros y los tambores de las compañías que no se encontrasen sobre las armas. Cuando un regimiento estuviese sobre las armas éste no tendría más de dos jefes presentes, con lo que el teniente coronel permanecería en provincia, considerándosele como jefe del depósito. Los haberes de los cuadros de sargentos y cabos primeros de las

¹⁸² Este reglamento fue visto en el cabildo del ayuntamiento de Sevilla de 1 de junio de 1825. Acta del cabildo de 1 de junio de 1825. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 18, fo. 261 r. Siendo estudiado en el cabildo de 10 de junio siguiente, acordando su cumplimiento y envío de acuse de recibo al inspector. Acta del cabildo de 10 de junio de 1825. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 18, fo. 284 v^u.

¹⁸³ Real orden aumentando el número de pitos, tambores y cornetas en las brigadas de granaderos y cazadores provinciales de la Guardia Real. 2 de abril de 1827. En: NIEVA, t. duodécimo, 1828: 82.

¹⁸⁴ Real orden comunicada al Inspector general disponiendo que el servicio en Milicias Provinciales sea sólo por tiempo de ocho años. 16 de agosto de 1825. En: NIEVA, t. décimo, 1826: 250.

¹⁸⁵ Este asunto fue visto en el cabildo del ayuntamiento de Sevilla del 9 de septiembre de 1825. Acta del cabildo de 9 de septiembre de 1825. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 18, fo. 463 v^u. Y se acuerda cumplir en el del día 12 siguiente. Acta del cabildo de 12 de septiembre de 1825. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 18, fo. 473 r.

compañías que no se hallasen sobre las armas, serían menores que los que tendrían si estuviesen activados o en destacamento continuo, pues estando en cualquiera de estos casos, disfrutarían de los mismos haberes que gozaban sus respectivas clases en la infantería del Ejército. Los cabos segundos de las mismas compañías, cuando estuviesen en provincia, no gozarían haber alguno, a no ser los premios de constancia que hubiesen adquirido. Los oficiales y tropa de los regimientos provinciales que estuviesen sobre las armas tendrían los mismos sueldos y haberes que están señalados a los de sus respectivos empleos y clases en los regimientos de infantería del Ejército. Las gratificaciones de gastos de mando de los coroneles de los regimientos sería como la de los de infantería ligera, siendo ambas menores que las de los de los regimientos de caballería que, a su vez, era menor que la de los de infantería de línea. Cuando el coronel se ausentase del regimiento, su sucesor en el mando cobraría la mitad de la gratificación por mando que le correspondía al primero¹⁸⁶. Todo lo anterior lo justificaba el monarca mediante la Real Orden de 6 de junio siguiente, manifestando, asimismo, su satisfacción con la medida adoptada:

El Rey nuestro Señor ha honrado y perfeccionado el instituto de los Regimientos Provinciales, aventajándolos hasta un punto a que no habían llegado en los tiempos de sus augustos Predecesores; pues la incorporación en la Guardia Real de las Compañías Provinciales de preferencia los ha elevado al más alto honor a que pueden aspirar las tropas más distinguidas. Y la combinación que resulta del Real Decreto de organización general, reúne bajo un mismo fondo todas las relaciones de fuerzas militares, así continua como eventualmente activas, para producir el punto de fuerza y de economía, objeto principal de esta clase de arreglos¹⁸⁷.

Fernando VII reiteraba su satisfacción con la Milicia Provincial en mayo de 1832, “...por las incontestables pruebas de su inalterable lealtad y del valor con que han defendido siempre mi augusta persona y legítima soberanía, ...”, y le concedía el carácter de permanente a la Guardia Real Provincial¹⁸⁸. Según lo anterior, el rey aprobaba las reglas propuestas por el comandante de la Guardia, conde de San Román, para la organización de la Guardia Real Provincial. Como hasta entonces, se organizaría en una división, formada por dos brigadas. Pero la de cazadores sólo tendría, por el momento, un único regimiento mientras el presupuesto de Guerra estuviese reducido a los límites del momento. Cada regimiento se reduciría a dos batallones, cada uno de ocho compañías, siendo las octavas de los de granaderos de tiradores y las de cazadores de carabineros. El

¹⁸⁶ Real decreto de organización del Ejército. 31 de mayo de 1828. En: NIEVA, t. decimotercero, 1829: 121.

¹⁸⁷ Real orden circular de este Ministerio sobre el cumplimiento del Real decreto de organización general del Ejército. 6 de junio de 1828. En: NIEVA, t. decimotercero, 1829: 182.

¹⁸⁸ Real decreto constituyendo permanente la Guardia Real Provincial. 30 de mayo de 1832. En: NIEVA, t. decimoséptimo, 1833:77.

pie de las compañías se modificaría, reduciendo un cabo segundo y siete soldados y aumentando un tambor, con lo que quedaría 91 plazas, mientras que los batallones serían de setecientas treinta, y los regimientos de 1460 plazas. En tiempo de guerra se aumentaría cada compañía en un sargento segundo, dos cabos primeros, un segundo, y 33 soldados. Para esta reorganización se escogerían los sargentos y cabos primeros más sobresalientes de las compañías que formaban la División en ese momento, y los cabos segundos y granaderos o cazadores se distribuirían a partes iguales entre los regimientos, contribuyendo los de Lorca, Murcia y Chinchilla con 88 hombres cada uno, y el resto, incluido Mallorca, con 87, debiendo reemplazar las bajas en los meses de abril y noviembre según los pedidos que se les hicieran. Para la selección de los reemplazos, los jefes de los regimientos deberían elegir a aquellos de talla proporcionada para granadero o cazador, con mucha robustez para la fatiga, cuya edad no superase los treinta años, no fueran casados ni menesterosos y de acreditada buena conducta¹⁸⁹.

Tabla 8. Pie de las compañías de los regimientos provinciales en 1833.

Estado que manifiesta la nueva organización dada a las compañías de los cuerpos del arma por consecuencia de la que ha tenido la Guardia Real de la misma, con arreglo al Reglamento aprobado por S.M. en 30 de mayo de 1832.										
Compañías	Capitanes	Tenientes	Subtenientes	Sargentos		Cabos		Tambores.	Soldados	Total tropa
				1º	2º	1º	2º			
Granaderos	1	1	1	1	3	5	5	2	75	91
Cazadores	1	1	1	1	3	5	5	2	74	90
Fusileros x 6	1	1	1	1	3	5	5	2	74	90
Totales	8	8	8	8	24	40	40	16	593	721

Fuente: Real Orden determinando la nueva organización que reciben los regimientos de milicias provinciales. 8 de agosto de 1833. En: NIEVA, t. decimoctavo, 1834: 177.

Como consecuencia de la organización de la Guardia Real Provincial, en agosto de 1833 se procedió a reorganizar también los cuerpos provinciales determinando la composición de la tropa del cuadro de un regimiento, así como el haber que gozarían en provincias los individuos de cada clase que lo formaban, y la que constituiría el destacamento continuo¹⁹⁰.

¹⁸⁹ Ibid.

¹⁹⁰ Real orden determinando la nueva organización que reciben los regimientos de milicias provinciales. 8 de agosto de 1833. En: NIEVA, t. decimoctavo, 1834: 177.

Tras la muerte de Fernando VII en 1833 se procedió al establecimiento de la Milicia Urbana en todo el reino, como un intento de recuperación de la Milicia Nacional. En consecuencia, el 18 de octubre de ese año se veía en el cabildo del Ayuntamiento de Sevilla la orden por la que se regulaba la formación de esos cuerpos¹⁹¹, aprobándose en la reunión del 20 de noviembre siguiente la creación de una comisión que acometiera el proceso de la constitución de estos cuerpos¹⁹². Esta nueva empresa fue acogida por el Cabildo hispalense con singular entusiasmo, cumplimentándose un conjunto de acciones en los meses siguientes para las que no se presentó ningún tipo de objeción¹⁹³.

Como consecuencia de las vicisitudes de la primera guerra Carlistas, en octubre de 1835 se declaraban soldados y se llamaba al servicio de las armas a todos los españoles comprendidos entre los 18 y 40 años, y se mandaba que inmediatamente se aprontaran cien mil hombres para hacer frente a la guerra en curso¹⁹⁴. Al mes siguiente, se establecía cómo se habría de hacer el repartimiento de los individuos alistados entre las diferentes Armas del Ejército¹⁹⁵. Conforme a ello, el contingente destinado para la infantería se distribuiría, entre otros, a los regimientos de la Guardia Real Provincial y a los de Milicias Provinciales. Todos los cuerpos mantendrían el número de batallones de su pie actual, y cada uno de éstos se incrementaría hasta alcanzar las 1200 plazas, distribuidas entre sus ocho compañías. La composición de estas últimas sería de un capitán, dos tenientes, dos subtenientes y 150 hombres, incluyendo en éstos un sargento primero, cuatro segundos, ocho cabos primeros y ocho segundos. Las tenencias vacantes se cubrirían tal y como se indicaba en el Real Decreto de 8 de agosto anterior, pero las subtenencias se asignarían de la siguiente manera: una de cada tres se daría a los sargentos primeros de la Guardia Real y de los regimientos provinciales; otra a los subtenientes retirados o licenciados que tuviesen la aptitud necesaria y que lo solicitasen; y otra a los oficiales de la Guardia Nacional o a los sargentos de ésta en ausencia de los anteriores. Para la concesión de esta

¹⁹¹ Acta del cabildo del 18 de octubre de 1833. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 61, fo.146 v^u.

¹⁹² Acta del cabildo del 20 de noviembre de 1833. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 61, fo.147 v^u.

¹⁹³ Acta del cabildo del 22 de noviembre de 1833. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 61, fo.148 r. Acta del cabildo del 27 de noviembre de 1833. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 61, fo.149 r. Acta del cabildo del 2 de diciembre de 1833. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 61, fo.154 r. Acta del cabildo del 2 de diciembre de 1833. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 61, fo.154 v^u.

¹⁹⁴ Real decreto declarando S.M. soldados a todos los españoles desde la edad de 18 a 40 años, y mandando que por ahora se apronten inmediatamente 100 000 hombres. 24 de octubre de 1835. En NIEVA, t. vigésimo, 1836: 496.

¹⁹⁵ Real decreto disponiendo el repartimiento que ha de hacerse del total de hombres del presente sorteo. 16 de noviembre de 1835. En NIEVA, t. vigésimo, 1836: 532.

última subtenencia se tendría también en cuenta a aquellos que, comprendidos en los 100 000 hombres alistados, desempeñasen empleos o profesiones que necesitasen de conocimientos especiales, así como a los estudiantes que tuviesen aprobados tres cursos de sus respectivas carreras. Todos estos individuos que no perteneciesen a las clases de oficiales ni sargentos habría de servir como mínimo durante un mes como cabos, otro como sargento segundo y uno más como sargento primero antes de poder ascender a subteniente, debiendo acreditar su aptitud mediante un examen. Por otra parte, para reconocer el servicio prestado por la Milicia Provincial durante la guerra en curso, por el mismo decreto se concedía el carácter de infantería a todos los empleos de los oficiales que, contando en ellos dos años de antigüedad, hubiesen estado uno en campaña o lo estuviesen en el futuro, sin que esta gracia afectase al sueldo que les correspondía. Por otra parte, por Real Orden de 6 de diciembre de 1835¹⁹⁶, se dictaban las instrucciones para la colocación en el Ejército de los individuos del Real Cuerpo de Guardias de la Real Persona, que en lo concerniente a Milicia Provincial concedía una tenencia de las de aumento de los regimientos para los guardias que la solicitasen, otorgándose a estos el carácter de tenientes de infantería con opción en provincia al medio sueldo de subtenientes.

Finalizada la guerra, al año siguiente volvió a reorganizarse la Guardia Real, dividiéndose ésta en dos bloques: la interior y la exterior. La Guardia Real exterior estaría integrada por dos regimientos de infantería de tres batallones cada uno, y otros dos de caballería, compuesto cada uno de cuatro escuadrones, bajo el mismo pie y fuerza que la infantería y caballería del Ejército. Los segundos batallones de cada uno de los regimientos estarían integrados respectivamente por los cazadores y granaderos de la Guardia Real Provincial. De igual forma, se establecía que los cuerpos de Milicias Provinciales fueran aumentados a 50, organizados todos como simples batallones, y cambiando su denominación 17 de ellos, sin que esto último afectara al de Sevilla que mantuvo su nombre tradicional¹⁹⁷. Ese mismo año, por decreto del Regente de 8 de septiembre se unificaba el alistamiento del Ejército y de la Milicia Provincial. Pasaban a integrar esta última los soldados veteranos de infantería, quienes prestarían los primeros cinco años de su servicio militar en dicha arma, y los tres restantes en los cuerpos de

¹⁹⁶ Reales decretos e instrucciones que acompañan sobre colocación en el Ejército a individuos del Real cuerpo de Guardias de la Real Persona. 6 de diciembre de 1835. En NIEVA, t. vigésimo, 1836: 558.

¹⁹⁷ Decreto del Regente del reino dando nueva organización a la Guardia Real. 3 de agosto de 1841. Arts. 20 y 21. En *Colección de leyes, decretos ...*, t. XXVII, 1842: 502-503.

milicias de sus respectivas provincias¹⁹⁸. Con esta disposición se cambiaba radicalmente la identidad del soldado miliciano provincial, constituyendo este acto el primer paso de la supresión de aquellos cuerpos. En esa misma línea, la reorganización de la Guardia Real no llegaría a materializarse, pues en 6 de diciembre de ese mismo año se decretaba la supresión de la exterior¹⁹⁹.

Un año después, continuando con el declive de la Milicia Provincial, se daba un siguiente paso para su supresión, consistente en la unificación de las Inspecciones Generales de Infantería y de Milicias Provinciales, decretada por el regente en 19 de septiembre de 1842²⁰⁰. En septiembre de 1845 –para tratar de reducir al máximo los gastos públicos– se decidió suprimir en cada compañía de Milicias Provinciales una plaza de teniente, contribuyendo así a ir restando capacidades a estos cuerpos²⁰¹. Pero, el golpe más contundente vendría de la mano del Real Decreto de 30 de junio de 1846, que mandaba que todos los individuos de la clase de cabos segundos y soldados que en ese momento formaban los batallones de milicias provinciales, debían pasar a continuar sus servicios en los regimientos de infantería de línea, hasta completar en ellos el tiempo de servicio que les restase. En consecuencia, los cuadros de aquellos batallones quedarían en situación de provincia, donde deberían dedicarse a la formación de la reserva²⁰². Así, en julio de ese mismo año, la tropa del Provincial de Sevilla –junto con la del de Valencia– pasó a integrarse en el Regimiento de Infantería del Rey, que se hallaba de guarnición en Cádiz²⁰³. Y de igual forma, se autorizó a que los cuadros de Milicias Provinciales conservarían únicamente las armas correspondientes a la tercera parte de su fuerza, que

¹⁹⁸ Decreto del Regente del reino estableciendo un solo alistamiento para el reemplazo del ejército y milicias provinciales. 8 de septiembre de 1841. En *Colección de leyes, decretos ...*, t. XXVII, 1842: 640.

¹⁹⁹ Decreto del Regente del reino suprimiendo los cuerpos de la Guardia Real exterior. 6 de diciembre de 1841. En *Colección de leyes, decretos ...*, t. XXVII, 1842: 826.

²⁰⁰ Resolviendo que las inspecciones generales de Infantería y de Milicias provinciales se refundan en una sola, y confiriendo el cargo de inspector general de Infantería y Milicias provinciales al mariscal de campo D. Francisco Linage. 19 de septiembre de 1842. En *Colección de leyes, decretos ...*, t. XXIX, 1843: 326.

²⁰¹ Suprimiendo en cada compañía de Milicias provinciales una plaza de teniente. 29 de septiembre de 1845. En *Colección de leyes, decretos ...*, t. XXXIV, 1845: 306.

²⁰² Real decreto, disponiendo que todos los individuos de la clase de cabos segundo y soldados de los batallones de milicias provinciales, pasen a continuar sus servicios en los regimientos de infantería. 30 de junio de 1846. En *Colección legislativa de España, ...*, t. XXXVII, 1848: 531.

²⁰³ Real orden estableciendo el modo de socorrer a los cabos segundos y soldados de milicias que ingresen en los regimientos de infantería. 14 de julio de 1846. En *Colección legislativa de España, ...*, t. XXXVIII, 1849: 72.

era la que formaba el destacamento continuo, debiendo depositar el restante en los parques de artillería²⁰⁴.

Todo lo anterior se confirmó en septiembre de 1846, cuando se ordenó la disolución de los cuadros de los batallones provinciales, quedando sus jefes, oficiales, sargentos, cabos primeros, tambores y cornetas como base para la organización del cuerpo de reserva, mientras que los individuos de tropa, como se vio anteriormente, habrían de pasar a los regimientos de infantería hasta cumplir en ellos el tiempo que les quedara de su compromiso. Todo el material, efectos y equipo de los cuerpos provinciales pasaría a dotar a los regimientos de la reserva. Los coroneles efectivos, primeros jefes de los batallones provinciales, serían recolocados en los nuevos regimientos de la reserva – según sus servicios y aptitud–, mientras que los tenientes coroneles, que no obtuviesen colocación en su empleo efectivo, podrían –si lo solicitaban–, ser empleados como primeros comandantes en los batallones de la reserva. La disolución traía consigo, además, la supresión de la Inspección General de Milicias, debiendo ésta hacer entrega de su documentación y efectos a la de infantería. El mismo decreto dictaba las primeras instrucciones para la organización de la reserva, que habría de constituirse sobre dieciséis regimientos a tres batallones cada uno, además de un batallón más en las islas Baleares. Con esta nueva estructura, en Sevilla se constituiría el 3.º Regimiento, residiendo en esta ciudad su plana mayor, e integrado por el propio batallón de la localidad, además de los homólogos de Écija y Cádiz. El pie de cada uno de estos batallones era el habitual del periodo, formado por ocho compañías, siendo una de ellas de granaderos y otra de cazadores²⁰⁵.

Nuevamente, en septiembre de 1847 se volvió a reorganizar la infantería del Ejército, dividiéndose en permanente y de reserva. Esta última estaría formada por 49 batallones sueltos, formados por 8 compañías, de las cuales una sería de granaderos y otra de cazadores. Con esta nueva disposición desaparecían los 16 regimientos que se habían constituido en el año anterior. Esta organización volvía a basarse, en parte, en la de los antiguos batallones provinciales, por lo que el 3.º de ellos sería el de Sevilla. Pero, a

²⁰⁴ Real orden mandando que no se conserven depósitos de armas en los almacenes de los regimientos, y que los cuadros de Milicias provinciales conserven únicamente las correspondientes a la tercera parte de su fuerza. 7 de agosto de 1846. En *Colección legislativa de España, ...* t. XXXVIII, 1849: 153.

²⁰⁵ Real decreto, disolviendo los batallones provinciales, y declarando la situación y opción de los jefes y oficiales a ingresar en los batallones de la Reserva. 7 de septiembre de 1846. En *Colección legislativa de España, ...* t. XXXVIII, 1849: 284.

diferencia de las antiguas Milicias Provinciales, la procedencia de su tropa presentaba unas peculiaridades que los hacían alejarse de los conceptos básicos de éstas en ese primordial aspecto. Como primer recurso, el reemplazo de estos batallones se haría con los hombres de la infantería permanente correspondientes a los reemplazos más antiguos, a criterio del Gobierno. Ya en segunda instancia se recurriría a los quintos necesarios para cubrir la plantilla de los batallones, sacándose éstos del reemplazo ordinario de la demarcación de cada batallón. Otro tanto habría de ocurrir con los oficiales, con los que ya se perdería el carácter localista de su escala, al poder pasar de la infantería permanente a la de reserva, y viceversa, sin las limitaciones que anteriormente se experimentaban²⁰⁶.

La nueva supresión de los cuerpos de reserva, ordenada en julio de 1848, ponía a sus jefes y oficiales en situación de reemplazo, y a la tropa en los cuerpos de infantería²⁰⁷. Pero, en octubre del año siguiente se reorganizó nuevamente el Ejército, dejando su fuerza como una única entidad que, en tiempo de paz, una parte estaría en servicio activo y otra en reserva. Los cuadros de la reserva los formarían los terceros batallones de los 46 regimientos de infantería de línea y dos compañías de cada uno de los de cazadores.²⁰⁸ A cada uno de aquellos batallones y a las compañías de cazadores se les señaló un punto de residencia de sus cuadros, por lo que a la plaza de Sevilla les correspondió alojar al 3.^{er} Batallón del Regimiento de Infantería de Isabel II y las 5.^a y 6.^a compañías del Batallón de Cazadores de Simancas²⁰⁹. Pero estas unidades no guardaban ninguna relación con el antiguo Provincial. En tiempo de paz la tropa que se destinase a la reserva estaría compuesta por los sargentos, cabos, tambores y soldados más próximos a cumplir el tiempo de su empeño, mientras que en tiempo de guerra recibirían los nuevos quintos para instruirlos antes de que pasaran a los otros batallones. Cuando el batallón se retirase a la provincia que se le señalara, llevaría la gente del regimiento perteneciente a ella, y recibiría como agregada la que otros cuerpos le enviaran por pertenecer a dicha provincia. La tropa permanecería en sus pueblos de origen, ocupados en sus trabajos, sin devengar

²⁰⁶ Real orden, dando nueva organización al cuerpo de infantería de la reserva. 18 de septiembre de 1847. En *Colección legislativa de España*, ... t. XLII, 1849: 124.

²⁰⁷ Real decreto, suprimiendo los cuadros de los cuerpos de Reserva y declarando la situación de los individuos que los componían. 31 de julio de 1848. En *Colección legislativa de España*, ... t. XLIV, 1849: 253.

²⁰⁸ Real decreto, estableciendo una reserva compuesta de los terceros batallones de los regimientos de infantería de línea y de dos compañías de cada uno de los de cazadores, y organizando esta institución. 22 de octubre de 1849. En *Colección legislativa de España*, ... t. XLVIII, 1850: 229.

²⁰⁹ Real Orden, remitiendo la relación de los puntos señalados para la residencia de los cuadros de los batallones de la reserva, mandada crear por Real Decreto de 22 de octubre último. 22 de noviembre de 1849. En *Colección legislativa de España*, ..., t. XLVIII, 1850: 492. Real Orden, mandando se preparen desde luego los cuarteles para recibir los cuadros de los batallones de reserva. 22 de noviembre de 1849. En *Colección legislativa de España*, ... t. XLVIII, 1850: 496.

prest, pan, utensilio, hospitalidad, gratificación de vestuario, ni de entretenimiento, hasta el día que se reuniese el batallón en la capital o punto que se determinara. La única excepción a esto sería la constitución del destacamento continuo en base a la cuarta parte de los sargentos y cabos, además de todos los tambores, que gozarían de los devengos correspondientes²¹⁰. Un mes después, el 26 de noviembre de 1849, se aprobaba el reglamento que habría de dar forma a la Reserva del Ejército, recogiendo en él las instrucciones concretas para la organización, orden y gobierno de sus cuerpos²¹¹. Con todo ello se confirmaba la supresión de la Milicia Provincial, que si bien volvería a resurgir como más adelante se verá, ya no se apoyaría sobre los fundamentos en que se inspiró durante su anterior siglo de existencia.

Como consecuencia de la extinción de los cuerpos provinciales, en aras de mantener el conocimiento sobre ellos, se ordenó la entrega de sus archivos, que habían quedado depositados en los ayuntamientos de sus respectivas capitales, a sus Capitanías o Comandancias generales, para que una vez inventariados se conservasen en ellas en el mejor estado a disposición de las autoridades militares²¹².

Cabe destacar, como dice Cuenca Toribio, que, en el periodo visto en este apartado, durante las fases de vigencia de los ayuntamientos constitucionales, el de Sevilla, como los demás, en su labor de defensa del orden constitucional se centró en la organización y mantenimiento de las unidades de la Milicia Nacional que le correspondió formar. Este cometido lo afrontó sin lamentar el coste que suponía, mostrando una actitud paternalista con ellas, en contraposición con la adoptada frente a las del Ejército, incluido el Regimiento Provincial, al que no atendería en sus peticiones con el mismo entusiasmo y prontitud que a los nacionales²¹³.

²¹⁰ Real Decreto, estableciendo una reserva compuesta de los terceros batallones de los regimientos de infantería de línea y de dos compañías de cada uno de los de cazadores, y organizando esta institución. 22 de octubre de 1849. En *Colección legislativa de España, ...*, t. XLVIII, 1850: 229.

²¹¹ Real Orden, acompañando el reglamento para la organización, orden y gobierno de la reserva del ejército. 26 de noviembre de 1849. En *Colección legislativa de España, ...*, t. XLVIII, 1850: 512.

²¹² Real Orden, determinando que los archivos de los extinguidos cuerpos provinciales depositados en los ayuntamientos se pasen a las respectivas Capitanías y comandancias generales. 25 de junio de 1851. En *Colección legislativa de España, ...*, t. LIII, 1851: 391.

²¹³ CUENCA TORIBIO, 1991: 42.

2.3.7. *La vuelta de 1855.*

En julio de 1855 se recreaba la Milicia Provincial, constituyendo la Reserva del Ejército Activo, con una fuerza de 80 batallones independientes, sirviendo como base para su organización los cuadros de jefes y oficiales de los terceros batallones de los 45 regimientos de infantería de línea, y de las quintas y sextas compañías de los cuerpos de cazadores que, hasta ese momento, habían constituido la Reserva del Ejército²¹⁴. En consecuencia, en noviembre de 1855 se dictaban instrucciones para la organización de los nuevos batallones de Milicia Provincial. En la distribución que se recogía en él, volvía a asignarse al Batallón de Sevilla el número 3, y se establecía como unidad base para su organización al tercer batallón del Regimiento del Rey, además de las compañías quinta y sexta del Batallón de Cazadores Simancas. Con esa fuerza el Batallón se organizaría en las ocho compañías que le correspondían, siendo las de granaderos y cazadores del antiguo tercer Batallón del Regimiento del Rey la primera y sexta respectivamente, y las dos de Simancas la séptima y octava. El decreto establecía que las banderas serían en todo iguales a las que usaba la infantería del Ejército, poniendo en ellas “*Batallón provincial de ... número ...*” y los batallones reformados conservarían las suyas, haciendo la variación indicada²¹⁵. En esta nueva reorganización de la Milicia Provincial la tropa volvía a obtenerse mediante un reemplazo independiente del del Ejército Activo, ejecutándose sorteos cada ocho años entre los mozos comprendidos entre las edades de 22 y 25 años, quienes deberían cumplir ocho años de servicio en los batallones provinciales²¹⁶.

Tras la disolución de la Milicia Nacional en agosto de 1856, se dispuso, en septiembre siguiente, que se completara la plantilla de tropa de los batallones provinciales de la Coruña, Lugo, Badajoz, Valladolid, Oviedo, Burgos, Santander, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Sevilla, Cádiz, Granada, Málaga, Zaragoza, Teruel, Valencia y Alicante²¹⁷. La orden anterior fue ampliada por otra de septiembre en la que se concretaba que los dieciocho batallones provinciales deberían disponer de una fuerza de 800 hombres, para

²¹⁴ Ley, creando ochenta batallones de Milicia provincial, como reserva del Ejército activo. 31 de julio de 1855. En *Colección legislativa de España, ...*, t. LXV, 1852: 564.

²¹⁵ Real Orden, comunicando un Real decreto en que se reforman varios cuerpos de infantería, mandando que sus cuadros sirvan de base para la organización de los batallones de Milicias provinciales, prescribiendo algunas reglas para su cumplimiento. 13 de noviembre de 1855. En *Colección legislativa de España, ...*, t. LXV, 1855: 308.

²¹⁶ Ibid.

²¹⁷ Real Orden, fijando la organización de los 18 batallones provinciales que se expresan. 9 de septiembre de 1856. En *Colección legislativa de España, ...*, t. LXIX, 1856: 479.

lo que tenían que ser completados atendiendo al reparto que se hacía en dicha orden. El de Sevilla, que figuraba con un total de 287 hombres, debía ser completado con 258 del de Huelva y 255 del de Écija para así alcanzar la fuerza expresada, debiendo hacer la entrega el 1 de octubre siguiente²¹⁸. Esta agregación de soldados debería hacerse de menor a mayor edad, es decir, que se pusieran sobre las armas a los más jóvenes²¹⁹.

En octubre siguiente, ante las carencias de personal que arrastraban las unidades de infantería del Ejército, se procedió a una nueva reorganización de dicha Arma, quedando ésta constituida en 40 regimientos a tres batallones cada uno, más 20 batallones de cazadores y el Regimiento Fijo de Ceuta. Para alcanzar la fuerza necesaria de los regimientos se procedió a un trasvase temporal de soldados milicianos. Para ello, 40 de los batallones provinciales pasarían a constituirse en los terceros de los regimientos de infantería, estando el de Sevilla entre ellos. Además, los otros 40 batallones provinciales darían sus cuatro últimas compañías para formar las quintas y sextas de los regimientos de infantería. Así, los 30 000 hombres que integraban la Milicia Provincial pasarían a ser destinados al Ejército, yendo a cada regimiento de infantería la fuerza de dos de los ochenta batallones provinciales²²⁰. Por otra parte, en lo concerniente a los batallones de cazadores, la nueva organización del Arma requería la creación de cinco nuevos batallones, por lo que en octubre siguiente²²¹, se estableció que se constituyeran con las compañías de los batallones provinciales que se encontraban ya sobre las armas. De acuerdo con las instrucciones dadas, el Batallón de Sevilla aportaría sus compañías primera y octava al Batallón de Cazadores de Antequera número 16, junto con sus homónimas de los batallones de Badajoz, Granada y Málaga. Simultáneamente a la promulgación de las instrucciones anteriores, se dictaron las normas por las que se establecía la designación de cuerpos provinciales que deberían constituir los terceros batallones de los regimientos de infantería, correspondiéndole al Provincial de Sevilla, completado por los de Valencia y Játiva –que aportaban respectivamente 345 y 344

²¹⁸ Real Orden, designando los batallones provinciales que han de contribuir con un número respectivo de hombres para cubrir las plazas de los 18 batallones mandados poner sobre las armas. 19 de septiembre de 1856. En *Colección legislativa de España*, ..., t. LXIX, 1856: 508.

²¹⁹ Real Orden, dando instrucciones para el cumplimiento de la de 19 del corriente en la que se detallaba la fuerza con que varios batallones provinciales han de contribuir a completar la de los 18 que se ponen sobre las armas. 27 de septiembre de 1856. En *Colección legislativa de España*, ..., t. LXIX, 1856: 541.

²²⁰ Real Decreto, reorganizando la fuerza activa de infantería del ejército. 20 de octubre de 1856. En *Colección legislativa de España*, ..., t. LXX, 1857: 102.

²²¹ Real Orden, fijando los batallones de provinciales que han de contribuir a la formación de los cinco batallones de cazadores de nueva creación. 23 de octubre de 1856. En *Colección legislativa de España*, ..., t. LXX, 1857: 140.

hombres—, constituirse en el tercer batallón del Regimiento del Rey número 1²²², Asimismo, el Provincial de Sevilla trasvasaba 287 hombres al de Segovia, que tenía que constituir el 3.^{er} Batallón del Regimiento de Burgos²²³. Finalmente, se mandó que todos los cuerpos de infantería pasaran la revista de comisario el 15 de diciembre siguiente, con vistas a verificar el cumplimiento de todo lo ordenado, a la vez que se declaraban suprimidos a todos los efectos, desde fin de noviembre, los 80 batallones de Milicias Provinciales²²⁴. Asimismo, en 23 de octubre, se establecía la numeración y residencia de los batallones provinciales que constituirían los cuadros de reserva, y entre ellos se numeraba el antiguo de Écija como 2.º, y se le fijaba como residencia Sevilla²²⁵. Esta situación habría de mantenerse hasta que los quintos del reemplazo de 1857 ingresasen en los cuerpos de infantería, momento en que los soldados milicianos serían devueltos a sus provincias y reintegrados a sus cuerpos de origen²²⁶.

En 1863 se produjo un nuevo trasvase de soldados de los batallones provinciales a los cuerpos de infantería y artillería del Ejército. Así, todos los individuos de primera serie, pertenecientes a los reemplazos de 1861 y 1862 debían pasar al Ejército Activo, de los cuales 1000 serían destinados al Arma de Artillería y los restantes a la de Infantería²²⁷. Como consecuencia de esta disposición del batallón de Sevilla habrían de pasar a artillería 32 soldados²²⁸.

En junio de 1864, se volvió a reorganizar la infantería del Ejército, manteniendo la división entre permanente y reserva, así como la composición de ésta última, de acuerdo con lo recogido en la Ley de 31 de julio de 1855. Esta nueva regulación confirmaba el mando de los batallones provinciales por un teniente coronel, quien sería auxiliado por

²²² Real Orden, disponiendo que la fuerza de los 80 batallones provinciales sea entregada a los regimientos de infantería que se designan en una relación adjunta. 23 de octubre de 1856. En *Colección legislativa de España*, ..., t. LXX, 1857: 143.

²²³ Real Orden, mandando que los cuadros de las cuatro últimas compañías de los 40 batallones provinciales que no se convierten en terceros, pasen a los regimientos de infantería que se expresan. 23 de octubre de 1856. En *Colección legislativa de España*, ..., t. LXX, 1857: 145.

²²⁴ Real Orden, disponiendo que los cuerpos de infantería pasen la revista de diciembre en 15 del mismo mes, y considerando suprimidos para todos los efectos desde fin de noviembre los 80 batallones de Milicias provinciales, y el batallón de disciplina. 23 de octubre de 1856. En *Colección legislativa de España*, ..., t. LXX, 1857: 147.

²²⁵ Real Orden, señalando la numeración que como cuadros de reserva han de tomar los 40 batallones que no pasan a cuerpos activos, y los puntos de su residencia. 3 de marzo de 1857. En *Colección legislativa de España*, ..., t. LXX, 1857: 148.

²²⁶ Real Decreto procediendo al reemplazo del ejército correspondiente al año actual. *Gaceta de Madrid*, 7 de marzo de 1857, núm. 1523, p. 1.

²²⁷ Real Orden, mandando que ingresen en el ejército activo, todos los individuos que, procedente de los reemplazos de 1861 y 1862, se hallen en los batallones provinciales. 11 de febrero de 1863. En *Colección legislativa de España*, ..., t. LXXXIX, 1863: 101.

²²⁸ *Gaceta de Madrid*, 2 de marzo de 1863, núm. 61, p. 1.

un comandante, segundo jefe de batallón, a cuyo cargo estaría el detall y contabilidad. Como principal novedad se creaban 40 medias brigadas provinciales, compuestas cada una de ellas por dos batallones, mandadas por un coronel, quien sería considerado como subinspector de los batallones que la integraban. Estos coroneles gozarían del sueldo de su empleo en la misma proporción que los demás jefes de provinciales, además de la gratificación de mando que estuviese señalada para los coroneles jefes de regimiento de infantería de línea. Asimismo, deberían residir en el punto más importante de la localidad que comprendan los batallones que tuviese a su cargo, debiendo inspeccionar a éstos cada seis meses. Tenía también como cometido la vigilancia en las cajas de las operaciones de la quinta. Para el auxilio en sus funciones contaría con un capitán ayudante secretario, pero en situación de provincia, este cometido sería desempeñado por un capitán del cuadro de los batallones que componen su media brigada²²⁹.

A pesar de lo anterior, poco después se iniciaría el camino hacia una nueva disolución de los cuerpos provinciales. En julio siguiente, se mandó que los todos los individuos de provinciales, pertenecientes al último reemplazo, pasaran a los cuerpos de infantería, debiendo encontrarse todos en sus respectivas capitales el 1 de agosto, para ser recogidos por las unidades receptoras²³⁰. Y, en diciembre de 1866²³¹, en cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de 19 de mayo de 1865²³², se mandaba el pase a los cuerpos de infantería de todos los individuos que, procedentes del reemplazo del año 1865, se encontrasen en los batallones provinciales, debiendo ser recogidos en las respectivas capitales el 15 de enero siguiente. El paso definitivo se dio un mes después, en enero de 1867, cuando se volvió a reorganizar el Ejército de la península, el cual estaría formado por doscientos mil hombres, distribuidos entre el Ejército Permanente, la Primera Reserva o Reserva Activa, y la Segunda Reserva o Reserva Sedentaria. El Ejército Permanente tendría una fuerza efectiva acorde a lo ordenado por las Cortes, en cumplimiento del artículo 79 de la

²²⁹ Real Decreto, reformando la organización de la infantería del ejército. 23 de junio de 1864. En *Colección legislativa de España*, ..., t. XCI, 1864: 910.

²³⁰ Real Orden, mandando ingresar en los cuerpos de infantería los individuos del último reemplazo que se encuentran en provinciales. 12 de julio de 1864. En *Colección legislativa de España*, ..., t. XCII, 1864: 124.

²³¹ Real Orden, mandando ingresar en los cuerpos del arma de infantería todos los individuos que procedentes del reemplazo de 1865 se encuentren en la actualidad en provinciales. 20 de diciembre de 1866. En *Colección legislativa de España*, ..., t. XCVI, 1866: 985.

²³² Ley, llamando al servicio de las armas 35 000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865 para el reemplazo del ejército activo y de la reserva. 19 de mayo de 1865 En *Colección legislativa de España*, ..., t. XCIII, 1865: 461.

Constitución²³³, mientras que la Primera Reserva estaría formada por todos los individuos del Ejército que, sin haber cumplido cuatro años de servicio activo, excediesen del número señalado por la ley a la fuerza permanente. La Segunda Reserva estaría integrada por todos los individuos del Ejército de la península que, procediendo de las quintas, hubiesen cumplido cuatro años de servicio efectivo, y que en ella completarían los ocho años de servicio que marcaba la legislación. Como consecuencia de esta organización, se disolvían los cuadros de las Milicias Provinciales y se creaban los terceros batallones en los cuarenta regimientos de infantería, que se compondrían en tiempo de paz sólo por los jefes y oficiales, y en tiempo de guerra serían completados con la tropa procedente de la reserva, en la forma que puntualmente se ordenase²³⁴.

2.3.8. *El Batallón de la reserva de Sevilla.*

En febrero de 1872 volvía a reorganizarse el Arma de Infantería, suprimiendo los terceros batallones de los regimientos y constituyendo con ellos una reserva, denominada Primera o Activa, constituida por ochenta batallones cuyas demarcaciones se debían corresponder con la de los antiguos batallones provinciales. Así, volvía a reaparecer el Batallón de Sevilla que mantenía su tradicional número 3, además de la denominación de provincial, si bien poco quedaba en él de la esencia de la Milicia Provincial. En estos batallones ingresaría la tropa que tuviese cumplidos cuatro años de servicio en el Ejército activo, y que residiese en la demarcación de cada batallón, permaneciendo en sus domicilios sin devengar haber alguno en situación de licencia ilimitada. Los oficiales serían sacados de la escala general de infantería, y cada uno de los batallones estaría organizado sobre el pie de seis compañías. Se creaban, también, 20 brigadas de reserva constituidas por cuatro batallones cada una, correspondiéndole al batallón de Sevilla formar parte de la 3.^a Brigada junto con los batallones de Córdoba, Écija y Lucena²³⁵.

Terminada la tercera guerra Carlista, el Gobierno decidió reforzar la guarnición de la isla de Cuba para tratar de sofocar la insurrección que allí se había instalado desde 1868. Para ello se enviaron veinte batallones de infantería, con lo que la guarnición se aumentó

²³³ Constitución de la Monarquía Española, de 23 de mayo de 1845, Título XIII. de la Fuerza Militar Art. 79. Las Cortes fijarán, todos los años, a propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra. En *Gaceta de Madrid*, 23 de mayo de 1845, núm. 3904, pp. 1-2.

²³⁴ Real Decreto, reorganizando el ejército de la Península. 24 de enero de 1867. En *Colección legislativa de España*, ..., t. XCVII, 1867: 139.

²³⁵ Real Decreto, reorganizando el arma de infantería del Ejército. 28 de febrero de 1872. En *Colección legislativa de España*, ..., t. CVII, 1872: 223.

a 90 000 hombres²³⁶. Aquellos batallones –denominados expedicionarios–, se organizaron sobre la base de otros tantos de la Reserva, entre los que se encontraba el de Sevilla, que, con el resto, fue destinado a Cuba por Orden Circular de 21 de julio de 1876²³⁷. Mientras, el Batallón de Jaén –que había participado activamente en la contienda que acababa de finalizar–, pasó a constituirse en el nuevo Batallón de la Reserva de Sevilla, con lo que se mantuvo su denominación, si bien la procedencia de sus fuerzas era jienense, con lo que, nuevamente, se volvía a desvirtuar la esencia de los provinciales²³⁸.

En enero de 1877 se volvió a reorganizar el Ejército de la península, dividiéndose en dos núcleos diferenciados: Permanente y Reserva. Al igual que en la reorganización anterior, en la Reserva se integrarían aquellos individuos de tropa que hubieran cumplido sus primeros cuatro años de servicio militar, para, en ella, completar los cuatro restantes²³⁹. En el desarrollo de esta reorganización el número de batallones de la Reserva se elevó a 100, si bien esta cifra podría incrementarse cuando el número de individuos que pasasen a esa situación lo exigiese. El Batallón de Sevilla mantenía su numeración tradicional, el 3.º, si bien, como el resto adoptaba la denominación de batallón de infantería de reserva. La plantilla de estos batallones sería de cuatro compañías en tiempo de paz, aumentándose en una de depósito en el caso de ser movilizados en tiempo de guerra²⁴⁰. Esta reorganización traía consigo el aumento de 20 regimientos de infantería de línea, por lo que se recurrió a constituirlos con los batallones de Reserva que en aquel momento se encontraba movilizados. Consecuentemente, el Batallón de Sevilla –junto con el de Málaga, que se encontraban de guarnición en Badajoz–, se constituyeron en primer y segundo batallón, respectivamente, del Regimiento de Infantería Covadonga 41. Esto supuso, como establecía el decreto, que se tuvieran que volver a constituir los

²³⁶ ELORZA, 2015: 355-392, en. 364.

²³⁷ Junto con el Batallón de Sevilla fueron enviados también a Cuba los batallones de Burgos, León, Córdoba, Cádiz, Logroño, Guadalajara, Santander, Málaga, Albacete, Ciudad Real, Ávila, Madrid, Barcelona, Valencia, Lérida, Alicante, Tarragona, Zaragoza y Sigüenza. Circular de la Dirección General de Infantería, de 24 de julio de 1876. *Memorial de Infantería*. Madrid: Imprenta de la Dirección General de Infantería, 1876, p. 742.

²³⁸ Diario de operaciones durante la guerra carlista (años 1872 a 1876) por el Batallón de Reserva de Sevilla n.º 3 (antes n.º 1). AGMM, S.H.M., 2ª 4ª, leg. 6, carp. 4.

²³⁹ Ley de reemplazo del Ejército. 10 de enero de 1877. En *Colección legislativa de España*, ..., t. CXVIII, 1877: 35.

²⁴⁰ Real Decreto, sobre reorganización del Ejército. 27 de julio de 1877. En *Colección legislativa de España*, ..., t. CXIX, 1878: 436.

batallones de reserva que habían sido empeñados en la creación de los nuevos regimientos de infantería, volviendo a aparecer un nuevo Batallón de Reserva de Sevilla²⁴¹.

Esta organización de la Reserva sería alterada en marzo de 1880 con el incremento del número de batallones a un total de 104, y con una reorganización de la demarcación asignada a cada uno de ellos. Por ello, el Batallón de Sevilla pasó a ser el 23, y su demarcación quedaba concretada de la forma siguiente: comprendía los juzgados de la capital y de Sanlúcar la Mayor; la plana mayor y la 1.^a compañía estaban en Sevilla, con los distritos de Ómnium Sanctorum y San Román, y los pueblos de Brenes y La Rinconada; la 2.^a también en Sevilla, con los distritos del Salvador, San Vicente y el Sagrario; la 3.^a en Triana y los pueblos a la derecha del Guadalquivir; y la cuarta en Sanlúcar la Mayor con su partido²⁴². Dos años después, en junio de 1882, se incrementaron los batallones de reserva hasta 140, volviéndose a modificar la numeración de los batallones, por lo que el de Sevilla pasó a ser el 31.^o²⁴³. Esta situación se mantuvo hasta marzo de 1889, en que, en un intento de hacer un reparto mejor de las zonas de reclutamiento que facilitase la movilización del Ejército en caso de guerra, se promulgó el Real Decreto de 25 de marzo, en el que –entre otras cosas–, se volvía a reorganizar la Reserva, agrupando los 140 batallones en 68 regimientos a dos batallones cada uno (cuatro batallones fueron suprimidos en esta reorganización). Entre ellos se creó el Regimiento de Reserva de Carmona número 17, que agrupaba los batallones de Sevilla 31.^o y Carmona 32.^o, fijando su plana mayor en esta última localidad²⁴⁴. Pero esta situación tampoco duraría mucho tiempo, pues en diciembre de 1891 fueron disueltos los

²⁴¹ Real Orden, dictando varias disposiciones para llevar a efecto el Real decreto de 27 del próximo pasado, dando nueva organización al Ejército en la parte referente a la infantería. En *Colección legislativa de España*, ..., t. CXIX, 1878: 499. Diario de operaciones durante la guerra carlista (años 1872 a 1876) por el Batallón de Reserva de Sevilla n.º 3 (antes n.º 1). AGMM, S.H.M., 2ª 4ª, leg. 6, carp. 4. Secretaría Municipal de Sevilla, Número 13. Expediente formado para averiguar por qué el Batallón Provincial de Sevilla no usa en los actos de Servicio de la Bandera que fue regalada por el Excmo. Ayuntamiento a fines del año 1874. AMS., Sec. XX, Colección alfabética, caja 825, varios n.º 13, Banderas.

²⁴² Real Decreto elevando a 104 los batallones de reserva creados por Real orden de 27 de julio de 1877, suprimiendo cuatro de depósito y estableciendo la demarcación territorial de los primeros. 15 de marzo de 1880. En *Colección legislativa de España*, ..., t. CXXIV, 1880: 560.

²⁴³ Real Decreto, fijando la fuerza de que han de constar los cuerpos e institutos del Ejército, así activo como de reserva, y la distribución que se les da con arreglo a la nueva organización del mismo. 9 de junio de 1882. En *Colección legislativa de España*, ..., t. CXXVIII, 1882: 897.

²⁴⁴ Real Decreto, agrupando las 140 zonas en que se halla dividido el territorio de la Península e Islas Baleares para los efectos de reclutamiento y reemplazo del Ejército y localización de las reservas. 25 de marzo de 1889. En *Colección legislativa de España*, ..., t. CXLII, 1890: 369.

68 regimientos de reserva de infantería, si bien éstos seguirían existiendo hasta el 30 de junio de 1892²⁴⁵.

²⁴⁵ Real Decreto estableciendo nueva subdivisión territorial militar de la Península e islas Baleares y Canarias para los efectos del reclutamiento, localización y organización de las reservas de todas las Armas e Institutos y para los de Estadística y Requisición militar, a cuyos efectos se crean 111 zonas militares que comprenden partidos judiciales completos y se agrupan en 16 circunscripciones de reclutamiento de División. 16 de diciembre de 1891. Art. 70. En *Colección legislativa de España*, ..., t. CXLVII, 1891: 367.

3. EL FACTOR HUMANO DEL REGIMIENTO: OFICIALES Y TROPA.

Como refiere Francisco Andújar, el Ejército español del siglo XVIII fue el fiel reflejo de la sociedad estamental imperante en la época. En él se integraban desde los grandes de España hasta los más humildes pecheros, reuniéndose en su seno todos los sectores de una sociedad diversa y compleja, que basaba sus principios en la diferenciación de los privilegios sociales, lo que también tendría su reflejo en la institución militar. Así, las clases de tropa estarían cubiertas por las capas inferiores de la sociedad, mientras que la oficialidad se nutriría de la nobleza, y el generalato correspondería a la nobleza titulada¹. Lógicamente esta fue la misma estructura social que tuvo la Milicia Provincial durante casi la totalidad de su existencia, con una práctica impermeabilidad entre sus bloques estamentales, rota sólo en contadas ocasiones.

En las siguientes páginas se irán desglosando las particularidades de los dos grandes bloques que constituyeron la Milicia Provincial, oficiales y clases de tropa, todo ello desde el marco referencial del regimiento sevillano, profundizando en los sistemas de reclutamiento, sus obligaciones y privilegios, así como aquellos otros aspectos que dieron forma a la vida de los hombres que se integraron en sus filas.

3.1. Los oficiales.

Las reformas de las estructuras organizativas del pasado, acometidas por Felipe V a su llegada al trono, tuvieron entre sus metas la recuperación del prestigio de la institución militar. Con ello pretendía volver a atraer a la nobleza a su seno, después del alejamiento que se había ido produciendo a lo largo del siglo XVII. Se estimó que lo más conveniente era volver a poner al mando de las tropas al principal referente social, el estamento nobiliario, para que se constituyese en el modelo a seguir de servicio al rey. Desde las primeras reformas quedó establecido que cada rango jerárquico del escalafón quedaría determinado por el origen social de cada individuo. Así, el primer estamento encontraría en el servicio de las armas –además de en algunos casos el sustento diario–, un prestigio social basado en el servicio al rey, que les podría proporcionar el ascenso en el escalafón nobiliario, un capital inmaterial tan ansiado por los linajes familiares como el económico². La Milicia Provincial no fue una excepción a estos principios, y la figura del oficial de

¹ ANDÚJAR CASTILLO, 1991: 425.

² ANDÚJAR CASTILLO, 2014: 389-416.

aquellos cuerpos respondió a estos criterios, con las particularidades que en las páginas siguientes se exponen.

3.1.1. *El reclutamiento de los oficiales.*

El reclutamiento de la oficialidad de los regimientos se basó en un doble procedimiento. Por un lado, determinados componentes de la plana mayor de la unidad – concretamente el sargento mayor y los dos ayudantes – eran designados directamente por el rey, recayendo el nombramiento en militares experimentados. Mientras que, por otro, el resto de los oficiales, incluidos el coronel y el teniente coronel, eran propuestos por el cabildo de la ciudad al monarca, quien elegía de entre ellos a los de su mayor agrado. Con la designación directa del sargento mayor y los ayudantes se buscaba garantizar que un puesto de tanta responsabilidad que acarreaba, entre otras cosas, la gestión administrativa del cuerpo estuviese en manos de profesionales de la milicia con experiencia acreditada por sus hojas de servicios³.

Los puestos de coronel y teniente coronel que, como se vio arriba, debían ser propuesto por las autoridades locales, se seleccionaban entre los nobles y aristócratas más influyentes de la ciudad. Para el resto de los oficiales del regimiento, en un primer momento, se pretendió que se incorporasen a las milicias aquellos que, procedentes de las tropas veteranas, se encontrasen destinados en las unidades de inválidos o en los estados mayores de plaza, para así aportar su necesaria experiencia de forma que sirviese de semilla para la formación de los regimientos. En el caso de que no se consiguiese cubrir de aquella forma el total de la plantilla del cuerpo se procedería a la incorporación de individuos de la nobleza local, para lo que el cabildo municipal elevaría al soberano una propuesta formada por una terna priorizada de candidatos por cada una de las plazas vacantes. El rey una vez elegido el candidato, le otorgaba la correspondiente patente para desempeñar el empleo⁴. Tras el establecimiento inicial de los regimientos, una vez regularizada la vida de estos cuerpos, la gestión de las vacantes de los oficiales se basaría ya de continuo en la elevación de propuestas por los cabildos municipales, con la excepción ya hecha de los componentes de la plana mayor. Este fue en líneas generales el procedimiento establecido que se mantuvo vigente con ligeros ajustes hasta el reinado

³ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias. art. VIII. En PORTUGUES, 1765: 28.

⁴ OÑATE, 2003.

de Isabel II en que el sistema de gestión de las vacantes de estos regimientos cambiaría drásticamente.

De conformidad con los parámetros anteriores se inició el proceso de organización del cuadro de oficiales del Regimiento de Sevilla. Así, en cumplimiento del artículo VIII de la Ordenanza de 31 de enero de 1734⁵, por el que el rey se reservaba para sí la designación directa del sargento mayor y los ayudantes de cada regimiento, en la propuesta confeccionada en Ocaña el 20 de mayo de 1734, el inspector general de Milicias, don Joseph Tineo, incluía para el de Sevilla como sargento mayor a don Francisco Moreno, del que refiere:

... capitán del Regimiento de Burgos, hasta que en la última Inspección de dicho Regimiento para su embarco, se le separó para agregación a Plaza: a que sirve 33 años con regularidad en todos los empleos, desde soldado hasta el que tiene, con mucha aprobación, por oficio de conducta y aplicación⁶.

Para ayudante mayor se designaba a don Alberto Philipet, del que hacía constar: *“guardia de corps en la compañía flamenca: a que sirve 23 años, los 13 primeros de cadete, y alférez de dragones en el Regimiento de Batavia, donde ejerció de ayudante”*⁷. Como se puede observar, los dos contaban con un expediente que parecía garantizar su capacidad para el puesto. En la relación de asignación de vacantes de junio de 1734⁸, se confirmaba a ambos y además se completaba el equipo con la designación de don Fernando de Tapia –subteniente del Regimiento de Toledo– para ayudante. Pero los ajustes iniciales llevaron a la confección de una nueva relación de oficiales para cubrir estas vacantes, que situaron a don Juan Agustín de Quirós –teniente del 1.º Batallón de Inválidos de Andalucía– en la sargentía mayor del Regimiento de Sevilla, y a don Isidro Mercader –sargento de Guardias Españolas– en la ayudantía en sustitución de don Fernando Tapia⁹. A partir de este momento se irían sucediendo en los empleos distintos

⁵ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias. art. VIII. En PORTUGUES, 1765: 28.

⁶ Memorial del inspector Joseph Tineo, con propuestas para cubrir las vacantes de sargento mayor y ayudantes, remitido a S.M., Ocaña a 20 de mayo de 1734. AGS SGU, leg. 4284. Fechos y empleos de milicias, 1734.

⁷ Ibid.

⁸ Relación de asignación de vacantes en los regimientos de milicias, de junio de 1734. AGS SGU, leg. 4284. Fechos y empleos de milicias, 1734. Empleos concedidos el 14 de junio de 1734, AGS SGU, leg. 5511, Registro de órdenes y patentes desde 1733 a 1750, pp. 13 r y 20 r.

⁹ Relación de 2 de mayo de 1735, de los oficiales provistos para servir en los regimientos de milicias, y que se hayan en los del ejército, inválidos y agregados a plazas. AGS GSU, leg. 4285. Fechos y empleos de milicias. 1735.

oficiales, todos ellos con procedencia conforme a lo regulado por el artículo IX de la ordenanza fundacional, sin que se produjese nunca el pase de oficiales de las compañías a estos puestos, ni tampoco en sentido contrario. Pero sí que se dio el caso de traslados de este tipo de oficiales a otros regimientos ocupando esta clase de vacantes, como fue el caso del capitán don Lorenzo Ordovás, ayudante del Provincial de Sevilla que pasó destinado como sargento mayor al de Lugo¹⁰.

La gestión de las vacantes del resto de oficiales del Regimiento recayó sobre el Ayuntamiento hispalense tal y como establecía la ordenanza, trabajando en coordinación con el mando del Regimiento, bajo la supervisión del asistente de Sevilla y de la Inspección General de Milicias. La ciudad confeccionaba la propuesta para cubrir las vacantes que se producían en el Regimiento, y era elevada a la Inspección. Una vez supervisada e informada, se remitía a la Secretaría de Guerra para la aprobación del rey y la consiguiente redacción y libramiento de las correspondientes patentes. Pero este proceso, como se verá más adelante, no siempre tuvo una ejecución clara, precisa y acorde con las normas establecidas, lo que llevó en varias ocasiones a provocar colisiones entre los distintos actores participantes.

Como se vio al tratar la evolución organizativa del Regimiento, tras la recepción y estudio de la ordenanza de 1734, el Cabildo hispalense procedió a confeccionar el repartimiento de la contribución en hombres entre las localidades de su demarcación, tanto de oficiales como de tropa, quedando éste como se recoge en la Tabla 1. En dicho repartimiento se podía observar cómo la distribución de oficiales entre los pueblos respondía a un criterio razonablemente lógico. Aquellos pueblos que debían dar una compañía completa tenían que proporcionar también sus tres oficiales, mientras que en aquellos que compartían la organización de otra su aportación de oficiales era proporcional a su dotación de soldados. El 8 de marzo fue trasladada la información junto con una copia de la ordenanza e instrucciones a cada localidad, marcando el plazo de quince días para que estuviesen confeccionadas las propuestas de los individuos que habían de cubrir las vacantes de los oficiales, que debían de estar formadas por una terna para cada uno de los empleos asignados¹¹. En contraposición a lo que, como se verá más

¹⁰ *Gazeta de Madrid*, 8 de noviembre de 1774, núm. 45, p. 400.

¹¹ Acta del cabildo de 15 de marzo de 1734. AMU, Gobierno, Actas capitulares, leg. 4, fo. 67 v. Acta del cabildo de 17 de marzo de 1734. AMCR Actas capitulares, Legajo 5, Acta del cabildo celebrado el 17 de marzo de 1734. Carta orden del asistente de Sevilla al Concejo, Justicias y Regimiento de la villa de Morón de la Frontera, de 8 de marzo de 1734, remitiendo copia de la ordenanza de 31 de enero de 1734 y noticia

adelante, ocurrió en Sevilla capital, los pueblos mandaron sus correspondientes propuestas formadas por sendas ternas de candidatos, con lo que daban fielmente forma a lo que mandaba la ordenanza¹².

Una vez recibida en Sevilla la autorización de don Joseph Patiño, de fecha 13 de julio de 1734, por la que se aprobaba el repartimiento que el asistente, don Rodrigo Caballero, había propuesto para la organización de los tres regimientos de Sevilla¹³, en el cabildo de 7 de agosto de 1734 se acordó proceder al nombramiento de todos los oficiales del Regimiento¹⁴. Como consecuencia de lo anterior, dos días después –el 9 de agosto de 1734–, se volvió a tratar en el Cabildo el tema del nombramiento de los oficiales, y en dicha reunión don Bernardino de Ulloa, caballero veinticuatro, propuso, por un lado, que los oficiales de las compañías fuesen seleccionados de entre las personas más principales de los lugares donde se organizaba cada una de las compañías, y por otro, que el coronel y teniente coronel fuesen elegidos mediante votación secreta¹⁵. Finalmente, el día 13 del mismo mes¹⁶, para dar forma a los acuerdos de las reuniones anteriores, se procedió, –teóricamente amparados por los privilegios de la ciudad– a efectuar la votación para elegir al coronel y teniente coronel del Regimiento. Esto se hizo por votación secreta entre los veintinueve miembros presentes del cabildo, obteniéndose el siguiente resultado para la elección del coronel:

- Conde de Benagiar 17 votos.
- Diego José de Jauregui 5 votos.
- Don Juan Pacheco 4 votos
- Don José Espinosa 2 votos.
- Marqués de Dos Hermanas 1 voto.

del repartimiento de hombres que le corresponde. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 649, fo. 12 r. Acta del cabildo de 14 de marzo de 1734. AMC, Actas capitulares, t. 18, 1734, fo. 54 r.

¹² Acta del cabildo de 21 de marzo de 1734. AMCR, Actas capitulares, Legajo 5. Acta del cabildo de 6 de abril de 1734. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, Legajo 4, Folio 139 r.

¹³ Listado de los pueblos que deven formar el Regimiento de Milicias de que es Caveza la Ziudad de Sevilla. Cuaderno hecho en virtud de Real Orden, sobre la formación de tres regimientos de milicia, correspondientes a los años 1734 hasta 1744. AMS, Sec. V, Escribanías de Cabildo del siglo XVIII, t. 231. 1.

¹⁴ Acta del cabildo de 7 de agosto de 1734. Ibid.

¹⁵ Acta del cabildo de 8 de agosto de 1734. Ibid.

¹⁶ Acta del cabildo de 13 de agosto de 1734. Ibid. Acta del cabildo de 13 de agosto de 1734, AMS, Sec. X, Actas capitulares. 1.^a Escribanía, t. 35, fo. 259r.

A continuación, se procedió con la elección del teniente coronel, votando en este caso treinta y un miembros del cabildo, que eran los presentes, obteniéndose los siguientes resultados:

- Don Nicolás de Castilla 21.
- Don Luis de Esquivel 8.
- Don Juan Pacheco 1.
- Don Francisco González de Loja 1.

Así, en teoría –pero sin la aprobación del monarca– quedaron designados como coronel y teniente coronel del Regimiento, respectivamente, don Alonso Joaquín Tous de Monsalve y Mendoza, V conde de Benagiar, caballero veinticuatro de la ciudad y don Nicolás de Castilla. El asistente de Sevilla para formalizar la situación elevó, con fecha 1 de marzo de 1735, la propuesta de oficiales para el Regimiento de milicias de la ciudad, que ésta dirigía al monarca para su aprobación. Ésta quedó configurada como sigue, donde se puede observar, por una parte, que el puesto de teniente coronel había sido modificado en favor de don Pedro de Mendoza Aragón y Guzmán, y por otra que no se enviaban ternas sino un solo individuo por cada puesto a cubrir en el Regimiento¹⁷:

- Para coronel: al conde de Benagiar.
- Para teniente coronel: don Pedro de Mendoza Aragón y Guzmán.

Capitanes:

- 1.^a Compañía: don Diego de Aragón y Guzmán.
- 2.^a Compañía: don Bernardo de la Fontontosilla Rivero, capitán de las antiguas milicias.
- 3.^a Compañía: don Alonso Hidalgo, capitán de las antiguas milicias.
- 4.^a Compañía: don Tomás Lobo y Arjona, capitán de las antiguas milicias.
- 5.^a Compañía: don Joaquín Lasso de la Vega.

Tenientes:

- Compañía del coronel: don Fernando de Laina y Mendoza
- Compañía del teniente coronel: don Alonso Martínez.
- 1.^a Compañía: don Andrés Jiménez de Cabrera.
- 2.^a Compañía: don Isidoro Tirado y Toledo.
- 3.^a Compañía: don Miguel de Neyra y Aranda.
- 4.^a Compañía: don Pedro Ramírez, sargento que fue de Guardias Españolas de Infantería, agregado al 1.º Batallón de Inválidos de Triana.
- 5.^a Compañía: don Gabriel de Angulo Ceballos.

Alféreces:

¹⁷ Propuesta de la ciudad de Sevilla de oficiales para cubrir el regimiento de milicias, de fecha 1 de marzo de 1735. AGS SGU, leg. 4286.

-
- Compañía de coronel: don Juan Phelipe Vejarano.
 - Compañía del teniente coronel: don Manuel de los Ríos.
 - 1.^a Compañía: don Gregorio Velasco Valdés, sargento agregado al 1.º Batallón de Inválidos de Triana.
 - 2.^a Compañía: don Manuel de Córdoba Carrión.
 - 3.^a Compañía: don Francisco de Casaus.
 - 4.^a Compañía: don Pedro Espinosa de los Monteros.
 - 5.^a Compañía: don Cristóbal Álvarez de Bohórquez.

A pesar de la irregularidad cometida por el Cabildo hispalense encabezado por el asistente, la propuesta fue aceptada, quedando todos los individuos recogidos en ella confirmados en sus empleos con fecha 13 de marzo siguiente, tal y como figura en el Registro de órdenes y patentes de la Inspección General de Milicias¹⁸. La primera convocatoria de asamblea –convocada para el 15 de septiembre de 1735, y que llevaba aparejada la salida del Regimiento de guarnición a la plaza de Cádiz–, provocó el cese de siete de los oficiales que formaban parte del cuadro inicial del cuerpo, entre ellos dos de los capitanes procedentes de las antiguas milicias¹⁹. Es de suponer que las expectativas de estos siete dimisionarios se vieron truncadas nada más empezar la andadura del regimiento, pues debían esperar un régimen de actividad más próximo al de las antiguas milicias, cuya área de actuación estaba circunscripta a la propia localidad de origen. Esta puesta sobre las armas y la separación de su residencia habitual por un largo periodo de tiempo debían ser incompatibles con sus negocios particulares que tendrían que desatender, con el consiguiente perjuicio económico para su hacienda personal. Consecuentemente, en el cabildo extraordinario del 6 de septiembre –convocado expreso para la confección de la propuesta para cubrir aquellas siete vacantes–, se admitió la relación presentada por el conde de Benagiar, por lo que nuevamente se confeccionó con un único candidato por cada una de las plazas, acogiéndose otra vez la ciudad a sus antiguos privilegios para no cumplir lo establecido al respecto por la ordenanza²⁰. En esta ocasión, volvió a admitirse la propuesta, respetando la asignación

¹⁸ Registro órdenes y patentes. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, pp. 116 r a 120 r.

¹⁹ Devolución de la patente de don Cristóbal Álvarez de Bohórquez, alférez de la compañía de don Joaquín Lasso de la Vega, por hallarse enfermo. La patente tiene fecha de 13 de marzo. Otras de don Tomás Lobo y Arjona, 4.^a compañía; don Gabriel Angulo Ceballos, teniente de la compañía de don Joaquín Lasso de la vega; don Fernando de Layna y Mendoza, teniente de la compañía coronela; don Bernardo de la Fontontocilla Rivero, 2.^a compañía; don Juan Felipe Bejarano, alférez de la compañía coronela; don Isidoro Tirado y Toledo, teniente de la compañía de don Bernardo de la Fontontocilla Rivero. AGS SGU, leg. 4289, Fechos y despachos devueltos por dimisiones 1736.

²⁰ Acta del cabildo extraordinario celebrado el 6 de septiembre de 1735 para nombrar oficiales en los empleos vacantes en el Regimiento de Milicias. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.^a Escribanía, libro 36, fo. 294 r.

hecha por la ciudad sin que desde la Secretaría de Guerra se hiciera ningún tipo de objeción²¹.

A caballo del proceso anterior, se detectó que, determinadas ciudades, estaban proponiendo para oficiales de los regimientos de milicias a sujetos menores de dieciocho años, por lo que en 18 de agosto de 1734 se promulgó una real orden prohibiendo esta práctica²².

La autorización para que los regimientos tuviesen granaderos supuso que el coronel jefe de cada uno de ellos había de proponer de entre sus oficiales a la Inspección General aquellos que considerara más oportunos para cubrir dichos puestos, siguiendo después el curso habitual en el trámite de los empleos hasta la concesión del correspondiente Real despacho por el rey²³. En consecuencia, el conde de Benagiar remitió en sendas cartas, fechadas en Cádiz el 1 de noviembre de 1735, las pertinentes ternas de candidatos para cubrir las tres vacantes de oficiales de la compañía de granaderos. Todos los candidatos, con la excepción de los dos alféreces propuestos en segundo y tercer lugar, eran procedentes de las tropas veteranas, con amplia experiencia y servicios, respondiendo así a un lógico propósito de situar a los teóricamente más idóneos para cubrir aquellos puestos de preferencia dentro del cuerpo²⁴. Las tres propuestas fueron admitidas constituyéndose así la compañía de granaderos, y dando origen, como en adelante se irá viendo, al *cursus honorum* de los oficiales de Milicias Provinciales²⁵.

Durante los dos años siguientes el cabildo municipal de Sevilla continuó con la misma práctica en la gestión de las propuestas de las vacantes del Regimiento, si bien la designación era sometida a votación entre los capitulares antes de confeccionar la documentación a remitir al monarca²⁶. Los nombramientos eran concedidos por el rey a

²¹ Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, pp. 153 v^u a 156 v^u.

²² Real orden de 18 de agosto de 1734, sobre que no se admitan para oficiales a los que no tengan dieciocho años. En PORTUGUÉS, 1765: 57.

²³ Real resolución de 1 de agosto de 1735, sobre que haya granaderos en los regimientos de milicias. Ibid: 74.

²⁴ Carta del conde de Benagiar de 1 de noviembre de 1735 firmada en Cádiz, proponiendo al capitán para la compañía de granaderos. Carta del conde de Benagiar de 1 de noviembre de 1735 firmada en Cádiz, proponiendo al teniente para la compañía de granaderos. Carta del conde de Benagiar de 1 de noviembre de 1735 firmada en Cádiz, proponiendo al alférez para la compañía de granaderos. AGS SGU, leg. 4287, Fechos y empleos 1736.

²⁵ Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, pp. 181 v^u a 182 r.

²⁶ Acta del cabildo de 9 de mayo de 1736. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.^a escribanía, t. 37, fo. 144 r. Propuesta de la ciudad de Sevilla de fecha 15 de mayo de 1736. AGS SGU, leg. 4288, Empleos de milicias.

los propuestos sin objeción ni modificación alguna²⁷, con la excepción de la carta del inspector general de Milicias, vista en el cabildo de 12 de septiembre de 1736, en la que indicaba que las propuestas debían ir acompañadas del grado, servicios y méritos de los pretendientes, para poder satisfacer los preceptos de la Ordenanza²⁸. Así continuó el sistema hasta que, en 7 de febrero de 1738, fue devuelta por la Secretaría de Guerra a la ciudad la propuesta remitida el 12 de noviembre anterior, indicando que no se podía tramitar por no llevar compuesta la terna de candidatos, además de no acompañarla las vicisitudes del propuesto por la capital. Ante esta devolución el cabildo decidió representar al rey para hacer valer sus antiguos privilegios. Para ello se ordenó que se sacaran de su archivo los privilegios y despachos concedidos por los reyes Felipe III y IV a la ciudad para la provisión de diecinueve compañías del batallón de milicias, así como la concedida por Carlos II el año de 1692 –por la que la ciudad tenía que organizar dos compañías de caballos–, mostrándose en todos los casos que el monarca había otorgado a la ciudad de Sevilla el honor de designar todos los oficiales de aquellas compañías. A los anteriores documentos se añadía el despacho del mismo Felipe V de 1704 por el que le concedía a la capital que pudiera nombrar los empleos de alférez a capitán en el regimiento de caballería que había proporcionado la ciudad en 1702²⁹. En consecuencia,

1736. Acta del cabildo de 22 de agosto de 1736. AMS, Sección X, Actas capitulares, 1ª escribanía, t. 37, fo. 219 r. Propuesta de la ciudad de Sevilla de fecha 28 de agosto de 1736. AGS SGU, leg. 4288, Fechos y empleos, 1736. Carta de la ciudad de Sevilla, de fecha 6 de septiembre de 1736, elevando propuesta para cubrir vacantes en el regimiento. AGS SGU, leg. 4287. Fechos y empleos de milicias, 1736. Acta del cabildo de 3 de octubre de 1736. AMS, Sección X, Actas capitulares, 1ª escribanía, t. 37, fo. 293 r. Acta del cabildo de 4 de noviembre de 1737. AMS, Sección X, Actas capitulares, 1ª escribanía, t. 38, fo. 331 r.

²⁷ Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias, registro de empleos en 3 de junio de 1736. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, p. 205 r. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias, registro de empleos en 7 de julio de 1736. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, p. 215 r. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, p. 215 v^u. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. Registro de empleos en 24 de agosto de 1736. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, p. 225r. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias, registro de empleos en 5 de enero de 1737. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, p. 4v^u.

²⁸ Acta del cabildo de 12 de septiembre de 1736. AMS, Sección X, Actas capitulares, 1ª escribanía, libro 37, fo. 276 r.

²⁹ Acta del cabildo de 22 de febrero de 1738. AMS, Sección X, Actas capitulares, 2ª escribanía, t. 93, fo. 50 r. Los documentos en los que se recogían aquellos privilegios eran: Cédula del rey Felipe III, refrendada de Bartolomé de Aguilar y Anaya, su secretario, para que esta ciudad propusiera una sola persona en cada capitania de las de sus milicias, siempre que vacasen, su fecha en el Pardo a 5 de diciembre de 1607. AMS, Sección I, Cédulas Reales, carpeta 8.^a, núm.148; Copia de una carta del Sr. D. Felipe III a esta ciudad, para que guardase el estilo de proponer en las vacantes de milicias una persona, a distinción de las demás ciudades que proponían tres, su fecha en El Pardo a 5 de diciembre de 1607, Ibid., Cartas regias, carpeta 168, núm. 8; Cédula del rey D. Carlos II, refrendada de don Juan Antonio López de Zárate, su secretario, para que esta ciudad, en las vacantes de su batallón de milicias, propusiera una sola persona para cada capitania, en conformidad a otra anterior, su fecha en Buen Retiro a 31 de diciembre de 1679, Ibid, carpeta 10.^a, núm. 200; Real Decreto de 24 de septiembre de 1704, declarando S.M. poder nombrar esta ciudad los

se comisionó al procurador mayor del Ayuntamiento, el marqués de Dos Hermanas, para que escribiera sendas cartas al secretario de guerra, duque de Montemar, y al inspector general de Milicias, para hacer valer ante el rey los derechos tradicionales de la ciudad en la designación de los mandos de las unidades militares organizadas por la capital³⁰. Remitidas las cartas el 18 de marzo, el consejero de Guerra, don Casimiro de Ustáriz, trasladó su contenido, por otra de 27 de marzo, al secretario del Despacho de Estado, don Sebastián de la Cuadra, en la que manifestaba su apoyo a las pretensiones de Sevilla, aconsejando que, a pesar de lo mandado por la ordenanza fundacional, sería propio de la benignidad del monarca que, en atención a los especiales méritos de Sevilla, se mantuviesen los privilegios alegados. Pero, en el despacho hecho el 11 de mayo sobre el documento, se exponía que S.M. había decidido que se mantuviesen los privilegios “... y queden en toda su fuerza para los casos que le fueron concedidos y respecto al servicio de Milicias de que ahora se trata no se debe tener más exenciones que las prevenidas en la ordenanza de su establecimiento...”, por lo que finalmente ordenaba que se cumpliesen las propuestas como estaba establecido³¹. Lo anterior se plasmó en una Real Orden de la misma fecha que el despacho, que se vio en el cabildo celebrado el 30 de junio siguiente, acordando acatarlo y aplicarlo en la propuesta que estaba pendiente en ese momento³². Este asunto del privilegio de la ciudad en el nombramiento de los oficiales de milicias no volvió a plantearse hasta la organización de la Milicia Provincial tras la guerra de la Independencia. Pero, al igual que ocurrió anteriormente, las pretensiones de Sevilla no fueron atendidas³³.

Zanjado el problema inicial de la confección y remisión de las propuestas para cubrir las vacantes de oficiales en el Regimiento, se normalizó el proceso, materializándose para cada una de ellas en un ciclo de gestión, que se iniciaba con la comunicación del Regimiento a la ciudad de la existencia de la vacante e informando del motivo. La ciudad entonces acordaba convocar al cabildo para proceder a la confección de la terna. Se reunían los caballeros veinticuatro y los jurados, se leían los memoriales presentados por los candidatos y los listados de oficiales del Regimiento, y se procedía a las votaciones

oficiales que vacasen en el regimiento con que se sirvió el año de 1702, y mandando que a este fin se le diesen las patentes en blanco. Ibid., Reales Órdenes y Decretos, núm. 12.

³⁰ Acta del cabildo de 1 de marzo de 1738. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 2ª escribanía, t. 93, fo. 61 v^u.

³¹ Carta de don Casimiro de Ustáriz a don Sebastián de la Cuadra, de fecha 27 de marzo de 1738. AGS SGU, leg. 4297, Fechos 1738.

³² Acta del cabildo del lunes 30 de junio de 1738. AMS, Sec. X, Actas Capitulares siglo XVIII, 2.ª escribanía, t. 93, fo. 165 v^u.

³³ Véase p. 117.

secretas para confeccionar la terna, pasando a remitirla a la Inspección. Ésta la informaba y la dirigía a la Secretaría de Guerra para la consideración del rey, quien finalmente aprobaba y enviaba la correspondiente patente para entrega al interesado. En el caso de los oficiales de las compañías de preferencia el proceso se simplificaba ligeramente, pues las propuestas eran elevadas a la Inspección General directamente por los coroneles de los regimientos, con lo que se suprimía la parte más larga y laboriosa del procedimiento. Si bien el proceso parecía normalizado, en ocasiones se produjo la devolución de las propuestas a la ciudad por incumplimiento de los protocolos establecidos. Es cierto que, salvo en el caso de la propuesta fechada el 3 de diciembre de 1752 en la que no se habían incluido las vicisitudes de los propuestos³⁴, en el resto de los casos coincidieron las devoluciones con modificaciones del sistema establecido. Así, de un total de 205 propuestas que se han podido estudiar, correspondientes al periodo 1734-1807, sólo fueron devueltas 16. La devolución de éstas estuvo motivada por no ajustarse a los formatos establecidos, por no expresar la compañía en la que se había originado la vacante, por no incluir en la documentación el motivo de la vacante, o por no acompañarlas de los memoriales que aportaban los interesados, y en otros casos por no completar las ternas sin una justificación adecuada. Esto ocurrió con las modificaciones impuestas por la ordenanza de 1766, que fueron ampliadas con la difusión, en junio de 1769, de un formulario que había que cumplimentar en la confección. El Cabildo de Sevilla decidió mantener el formato acostumbrado de sus documentos³⁵, lo que supuso que le fueran devueltas las siguientes dos propuestas³⁶.

Asimismo, en otros casos la Inspección instó a la ciudad a acelerar los procesos, ya que cuando se producían varias vacantes simultáneamente y no se disponía de candidatos suficientes para componer todas las ternas necesarias, se demoraba la confección de las propuestas hasta que se contara con personal suficiente, dilatándose así excesivamente los plazos de ejecución. Por ello la Inspección ordenó que confeccionara y remitiera las propuestas para las que tenía pretendientes sin esperar a completar las de todas las vacantes existentes³⁷.

³⁴ Acta del cabildo de 27 de diciembre de 1752. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.^a escribanía, t. 47, fo. 209 r.

³⁵ Acta del cabildo de 26 de junio de 1769. *Ibid*, t. 55, fo. 71 v^o.

³⁶ Acta del cabildo de 26 de junio de 1769. *Ibid*, fo. 72 v^o. Acta del cabildo de 18 de octubre de 1769. *Ibid*, fo. 98 r.

³⁷ Acta del cabildo de 22 de noviembre de 1765. *Ibid*, t. 54, folio 119 r.

Según la obra de Oñate, en 1760 se capacitó a los coroneles para que hicieran directamente las propuestas de las vacantes de sus regimientos sin contar con los ayuntamientos, siempre y cuando estuviesen en campaña o guarnición³⁸. Sin embargo, por el estudio exhaustivo de los procesos de tramitación de vacantes en el Regimiento de Sevilla, se observa que desde la fundación de los regimientos hasta la proclamación de Isabel II, el sistema establecido sólo se interrumpió en cuatro ocasiones. La primera de ellas tuvo lugar durante la guerra contra la Convención francesa. Desde los prolegómenos de la campaña, y durante todo el año 1793, se siguieron gestionando las vacantes de la forma habitual, remitiendo el coronel el aviso al ayuntamiento desde el teatro de operaciones³⁹, con lo que se iniciaba el proceso de la forma acostumbrada. Pero este procedimiento hacía que los tiempos se prolongaran en exceso por los largos desplazamientos de los correos. Por ello, el 12 de enero de 1794, el secretario de Guerra, conde del Campo de Alange, trasladaba la decisión del rey por la que mandó que, durante la guerra, los coroneles de los regimientos tramitarían directamente las propuestas para cubrir las vacantes de su unidad, dejando al margen a las capitales de origen⁴⁰. Así se mantuvo el sistema hasta que se volvió al método habitual en diciembre de 1795⁴¹.

La segunda ocasión en que se suspendió el procedimiento de gestión fue en septiembre de 1800, cuando, llevando los regimientos casi dos años sobre las armas como consecuencia de la movilización y despliegue de los regimientos que se había ordenado en octubre de 1798⁴², el inspector general solicitó adoptar el mismo sistema que en la anterior guerra para la gestión de las vacantes, mientras se mantuviera la crisis reinante. Aprobada la petición por el rey el 4 de diciembre de 1800⁴³, la situación se mantuvo,

³⁸ OÑATE, 2003: 89.

³⁹ Carta de don Antonio Fernandez Soler a la ciudad de Sevilla, por la que comunica a la ciudad que el Conde de Xerena en carta desde Barcelona de fecha 23 de marzo pasado, remite relación de tenientes del regimiento para la confección de propuesta para cubrir la cuarta compañía, vacante por fallecimiento de don Bernardino Oliva. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 36 r. Boulou 29 de junio de 1793. Carta del conde de Xerena a don Antonio Fernández Soler, por la que remite la relación de los subtenientes del regimiento para que se proceda a la confección de la propuesta de la tenencia de la 2ª compañía vacante por ascenso a teniente de cazadores de don Pascual Viderique. Ibid, fo. 41 r.

⁴⁰ Carta del marqués de Uztáriz a la ciudad de Sevilla, por la que comunica lo que le dice don Juan Josef de Vertiz, inspector de Milicias, por carta de 17 de enero de 1794. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 48 r. Acta del cabildo de 29 de enero de 1794. Ibid, t. 64, fo. 17 r.

⁴¹ Carta de 24 de diciembre de 1795 de don Manuel Cándido Moreno a la ciudad de Sevilla, por la que dice que el coronel del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla en oficio de 18 de diciembre ha remitido relación de los tenientes del regimiento con sus servicios a fin de que se confeccione la propuesta de la 6ª compañía, vacante por retiro de don Josef Osorio de los Ríos. Ibid, t. 59, fo. 49 r.

⁴² Ignacio Lancaster a don Antonio Cornel, Madrid 1 de febrero de 1800. AGS SGU, leg. 6438, Empleos y fechos en general 1800.

⁴³ El inspector general solicita que mientras duren las actuales circunstancias para agilizar la gestión de las vacantes se proceda de igual forma como se hizo durante la última guerra con Francia. San Ildefonso, 19

como mucho, hasta diciembre del año siguiente, pues, si bien no se ha encontrado documento que verifique la orden de reinstauración del procedimiento habitual, el 12 de diciembre de 1801 el coronel del Regimiento notificaba por escrito al asistente de Sevilla la existencia de una vacante para la que debía confeccionar propuesta⁴⁴. La tercera ocasión se produjo durante la guerra de la Independencia, periodo en el que la gestión de los empleos vacantes sufrió las mismas vicisitudes que en las tropas veteranas. La cuarta suspensión del método de gestión vendría tras el fin del Trienio Liberal. Durante la reorganización de la Milicia Provincial tras la guerra de La Independencia, por Real orden de 27 de agosto de 1816, se volvía a reestablecer el procedimiento de tramitación de vacantes anterior al desencadenamiento del conflicto armado⁴⁵. Pero, durante el proceso de reorganización del Ejército ejecutado al inicio de la Década Absolutista volvió a suspenderse el sistema tradicional. El 11 de marzo de 1824 llegaba al Cabildo municipal de Sevilla la orden de suspensión de la remisión de propuestas de oficiales de los regimientos provinciales⁴⁶. Situación que se mantendría hasta el 9 de enero de 1826, fecha en que se recibió la Real Orden por la que se devolvía a los ayuntamientos las antiguas prerrogativas en la formación de las propuestas⁴⁷.

Como consecuencia de persistir dudas en los pueblos sobre el modo de realizar los alistamientos de milicias, se dictó la Real Resolución de 25 de octubre de 1743, por la que se trataba de solucionar este problema. Así, la morosidad en la tramitación de las propuestas hizo establecer un plazo de un mes para el trámite de los ayuntamientos. En caso de incumplimiento del plazo marcado, sería el propio inspector de Milicias quien confeccionaría la propuesta para su remisión al rey, desestimando aquellas que pudieran llegar fuera de plazo. En lo tocante a los posibles recursos contra las propuestas de los paisanos abría la puerta para que éstos pudieran tramitarlos directamente a la Inspección

de septiembre de 1800. *Ibid.* Oficio impreso firmado por don Ignacio Lancaster, por el que traslada la Real Orden de 19 de septiembre por la que S.M. ha resuelto que mientras duren las circunstancias actuales, propongan los coroneles de los regimientos Provinciales, todos los empleos vacantes que correspondiera lo hiciesen las capitales, excepto el de coronel, cuya propuesta me pertenece en este caso. Madrid 29 de septiembre de 1800. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 117 r. Acta del cabildo de 6 de octubre de 1800. *Ibid.*, Sec. X, Actas Capitulares del siglo XIX, 1.ª Escribanía, t. 1, fo. 198 r.

⁴⁴ Oficio de Josef Ossorio de los Ríos al conde de Fuenteblanca, remitiendo la relación de los servicios de los tres capitanes más antiguos del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla para que se confeccione la propuesta para cubrir la vacante de teniente coronel del regimiento libre por retiro de don Juan Antonio Neira. Sevilla, 12 de diciembre de 1801. *Ibid.*, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 122 r.

⁴⁵ Acta del cabildo de 11 de noviembre de 1816. *Ibid.*, Sec. X, Actas Capitulares del siglo XIX, 1.ª Escribanía, t. 12, fo. 410 v^u.

⁴⁶ Acta del cabildo del 11 de marzo de 1824. *Ibid.*, t. 17, fo. 94 r.

⁴⁷ Acta del cabildo del 9 de enero de 1826. *Ibid.*, t. 19, fo. 10 v^u.

General, previa notificación al ayuntamiento en cuestión. Por otra parte, visto que se estaban produciendo solicitudes de ingreso como cadete en los cuerpos provinciales de individuos de edad muy avanzada, se mandó que no se admitiese para ese empleo a ningún casado, ni a solteros de más de veinticuatro años. Asimismo, se fijó que debían tener preferencia en la inclusión en las propuestas los oficiales y cadetes del mismo cuerpo antes que los paisanos. Por último, establecía que no se incluyera en las propuestas a ningún individuo que no dispusiera de los recursos suficientes para mantenerse con la debida dignidad correspondiente a un oficial, ni tampoco a nadie que tuviese tienda u oficio que supusiera el estar trabajando al servicio de alguien, pues el monarca buscaba que los empleos de oficial recayeran sobre la nobleza y la gente de mayor distinción de los pueblos⁴⁸. Esto último fue ligeramente modificado por la Instrucción de 27 de noviembre de 1744, indicando que aquellos oficiales que ya estuvieran empleados en los regimientos sí podrían ser incluidos en las propuestas para ascensos, pero recomendaba que los coroneles debían hacer entender a todos los oficiales que por su pobreza no pudieran mantenerse con la decencia que exigía su empleo, deberían solicitar su licencia, ya que de no hacerlo podría actuar la Inspección separándolos del servicio⁴⁹. El Reglamento de Milicias de 1766 puso también en manos de los coroneles de los regimientos la confección de las propuestas de las vacantes en las subtenencias de bandera. Con ello se pretendía que, al ser ese el primer paso en el escalafón de los oficiales del cuerpo, el jefe del regimiento, animado teóricamente por el interés del bien del servicio, seleccionara para el ingreso en la unidad a los idóneos, por encima de posibles intereses personales del cabildo municipal. Además, ordenaba a las capitales que en las propuestas de las subtenencias vacantes de las compañías de fusileros incluyesen siempre a los subtenientes de bandera⁵⁰.

La Real Declaración sobre puntos esenciales de la Ordenanza de Milicias Provinciales de 1767 introdujo una reducción en el plazo de gestión de los ayuntamientos, dejándolo sólo en 15 días desde la recepción de la comunicación de la existencia de vacantes en el cuerpo⁵¹. En 1776, por Real Orden de 15 de noviembre se mandaba que, en adelante, al

⁴⁸ Real resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamiento de Milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas. En PORTUGUÉS, 1765: 175.

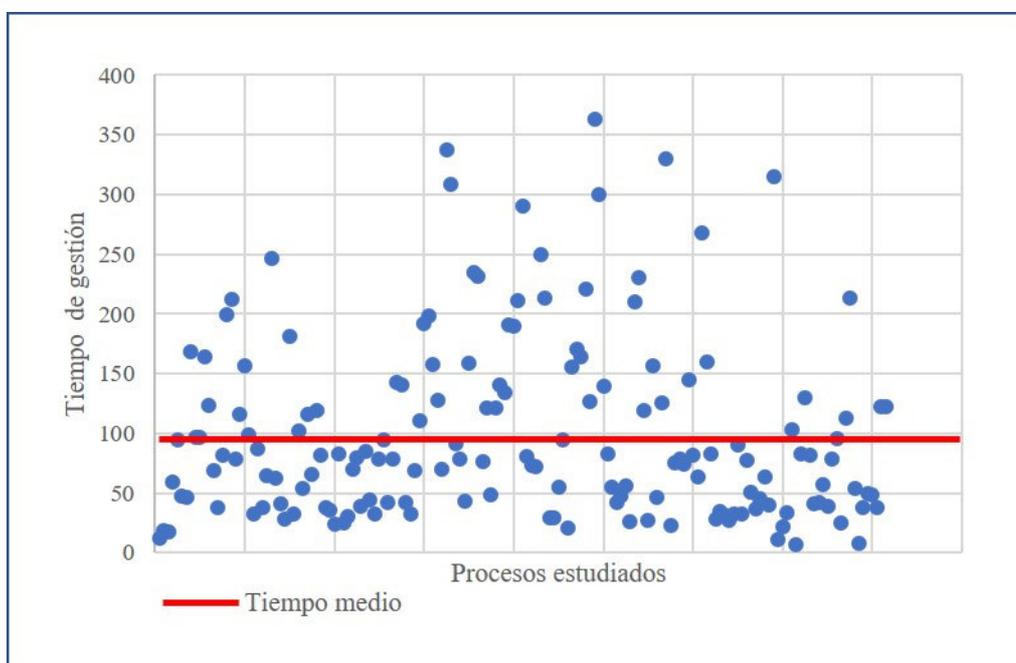
⁴⁹ Instrucción de 27 de noviembre de 1744, formada por don Francisco Martínez Gallego, Subinspector de Milicias, para el completo de varios Regimientos de ellas, conforme a lo mandado por S.M. en resolución de 4 de octubre del presente año. Ibid.: 202.

⁵⁰ *Reglamento del nuevo pie en que S.M. manda se establezcan los cuerpos de Milicias Provinciales, aumentándolos hasta el número de 42 Regimientos. 18 de noviembre de 1766.* Art. 6, p. 6. AGS, Circulares, leg. 2.

⁵¹ *Real declaración*, 1767: 225.

producirse vacantes en las subtenencias de las compañías de fusileros, no se elevasen propuestas para cubrirlas en tanto en cuanto hubiera subtenientes de banderas, debiendo colocar directamente a éstos en las vacantes de las compañías al igual que se hacía en la infantería veterana⁵². El siguiente cambio –esta vez excesivamente de carácter burocrático– fue el introducido por la Real Orden de 20 de junio de 1788, que mandaba que, para homogeneizar el procedimiento con el seguido en las tropas veteranas, se incluyese en las propuestas el total de años de servicio de cada uno de los candidatos, con expresión de los transcurridos en cada uno de los empleos anteriores⁵³.

Gráfico 2. Dispersión de los tiempos de gestión de las propuestas.



Se han podido estudiar los procesos de gestión desde la 1734 hasta 1807, sin poder tratar a fondo los correspondientes al periodo del reinado de Fernando VII, pues no se ha conseguido un número suficiente de procesos completos que proporcionasen información para llegar a conclusiones razonables.

Para el periodo comprendido entre 1734 y 1807 se han estudiado 205 procesos de gestión de vacantes, de los cuales 179 están cerrados de forma que se puede analizar el curso seguido. Es de significar que muchos de estos procesos no corresponden a la gestión de una única vacante, sino que se trata de expedientes múltiples con los que se trataba de

⁵² Carta del Marqués de Loreto a don Juan Antonio Sta. Maria, de fecha 15 de diciembre de 1776. AMS, Sec. V, Escribanías de Cabildo del siglo XVIII, t. 235, 1, fo. 75 r.

⁵³ Acta del cabildo de 8 de agosto de 1788. Ibid, Sec. X, Actas Capitulares, 1ª Escribanía, t. 62, folio 70 r.

cubrir las necesidades de oficiales existentes en el Regimiento. De los procesos completados, 139 corresponden a vacantes en las compañías de fusileros o en la plana mayor –coronel o teniente coronel–, y las otras 40 a las compañías de preferencia. Es necesario hacer esta separación a la hora de analizar los procesos en atención a la diferencia existente en el inicio de éstos entre ambos bloques. Los veintiséis que no se han conseguido completar corresponden a procesos cuyo origen no se ha podido determinar con exactitud, siendo la mayoría –dieciséis– pertenecientes a las compañías de preferencia, cuyo origen radicaba en el propio Regimiento, y el resto a las compañías de fusileros, de los que no se han localizado las actas capitulares donde se inició la correspondiente gestión.

El tiempo medio empleado en la gestión de las vacantes, desde que se iniciaba el proceso hasta que se concedía el destino correspondiente era de 98 días. Ahora bien, si se separan los procesos, considerando por un lado los relativos a las compañías de fusileros y, por otro, los de las de preferencia, las diferencias son notables, pues mientras que las de éstas últimas era de unos 57 días, las de los fusileros se elevaban a los 104. Pero, este notable incremento no parece responder a ningún motivo en concreto, y mucho menos a al aumento de tiempo generado por la gestión del proceso en el cabildo municipal, ya que el tiempo medio empleado en ello –desde que se recibía la notificación en el ayuntamiento hasta que se remitía la propuesta–, era de catorce días. La gran demora en el proceso se producía, por sistema, en la gestión de la Inspección General, empleando una media de 52 días en su parte del proceso. Esto parece estar motivado por la necesidad de acumular propuestas de distintos regimientos antes de remitirlas a la Secretaría de Guerra, para así tratar de no saturar a ésta con un goteo de memoriales. Sin embargo, la devolución de las propuestas, por los motivos expuestos arriba, no llegaba a producir considerables retrasos en el proceso, pues la media de estos era de 169 días. Pero, es evidente, que fue en la parte del proceso correspondiente a la gestión de la Inspección General donde se produjeron las incidencias que provocaron demoras superiores a un año, llegando en ocasiones a superar los dos, e incluso más. Es significativo el periodo comprendido desde mediados del año 1764 hasta finales del siguiente, en que se extraviaron cuatro propuestas, alargándose los procesos de gestión de ellas entre 400 y casi 800 días al tener que repetir el ciclo desde el origen⁵⁴. Otra incidencia que destacar fue el extravío de dos patentes

⁵⁴Acta del cabildo de 18 de junio de 1764. *Ibid*, t. 53, fo. 56 v^o. Acta del cabildo de 17 de octubre de 1764. *Ibid*, fo. 94 v^o. Acta del cabildo de 16 de julio de 1765. *Ibid* fo. 65 v^o. Acta del cabildo de 29 de noviembre

correspondientes a sendas tenencias en las 2.^a y 4.^a compañías que, concedidas ambas el 21 de mayo de 1787, no fueron recibidas en Sevilla hasta el 15 de junio del año siguiente⁵⁵.

Tabla 9. Tiempos medios en la gestión de las propuestas de cada inspector general.

Inspector	Propuestas gestionadas	Gestión de la Inspección	Aprobación del monarca	Tiempo de concesión.
Joseph Antonio Tineo (1734-43)	11	55	14	62
Francisco Martínez Gallego (1744-51)	9	34	35	96
Francisco Antonio Tineo (1751-66)	43	53	26	81
Martín Álvarez de Sotomayor y F. (1767-85)	55	91	27	148
Juan José Vertiz y Salcedo (1786-93)	29	46	16	95
Ignacio de Lancaster (1794-1804)	25	42	15	49
Promedio general:	172	52	22	97

Fuentes: AGS SGU, legs. 5511, 5512, 5513, 4284, 4285, 4286, 4287, 4288, 4289, 4292, 4297, 4309, 4313, 4314, 4320, 4321, 4325, 4326, 4328, 4335, 4339, 4340, 4342, 4343, 4344, 4345, 4354, 4364, 4368, 4373, 4383, 4388, 4390, 4395, 4396, 4397, 4400, 4411, 4416, 4421, 4423, 4426, 4431, 4433, 4435, 4438, 4443, 4446, 4448, 6396, 6399, 6402, 6410, 6412, 6417, 6420, 6424, 6430, 6433, 6436, 6669.

Por otra parte, tampoco parece que ni los errores en la gestión, ni las demoras excesivas en la tramitación, sean achacables a periodos de crisis que podrían haber alterado los procesos establecidos, pues ninguno de ellos coincide con éstos. En el Gráfico 2 se muestra la dispersión de los tiempos empleados en los procesos de gestión de las propuestas. En este gráfico se han eliminado aquellos casos en los que los tiempos se incrementaron de forma excesiva como consecuencia de las situaciones anómalas que arriba se han expuesto. Asimismo, en la Tabla 9 se recogen los promedios de los tiempos invertidos en la gestión de las propuestas en los periodos correspondientes a cada uno de los inspectores generales que ejercieron la dirección de la Milicia Provincial durante el siglo XVIII. No se han incluido en esta tabla los datos correspondientes a los dos últimos inspectores del periodo que se ha estudiado por ser sus tiempos de gobierno muy cortos

de 1765. *Ibid*, fo. 121 r. Se acuerda que se repitan las consultas a la tenencia y subtenencias de milicias últimamente hechas, mediante constar a la ciudad haberse extraviado Acta del cabildo de 9 de mayo de 1766. *Ibid*, fo. 93 v^u.

⁵⁵ Expediente de concesión de empleos de 21 de mayo de 1787. AGS SGU leg. 4443, Empleos todos 1787. Acta del cabildo de 15 de junio de 1788. AMS, Sec. X, Actas Capitulares, 1^a Escribanía, t. 61, folio 100 r.

–Juan Felipe San Juan (1805) y Pedro Mendinueta y Muzquiz (1806-07)–, por lo que la comparación con el resto no parece oportuna, además que, de los siete procesos que gestionaron, no se han encontrado los datos relativos a la actuación específica sobre ellos⁵⁶.

La gestión de las propuestas anteriores supuso, para el periodo de tiempo contemplado, la tramitación de la concesión de 394 empleos en el Regimiento. De éstos, trece correspondieron a jefes –ocho coroneles y 5 tenientes coroneles–, 83 a oficiales de las compañías de preferencia y 298 de las compañías de fusileros. En la casuística de los resultados se daban tres posibles opciones: que la propuesta elevada por el Cabildo hispalense, o el coronel del Regimiento en el caso de las compañías de preferencia, fuese aceptada por el monarca y el empleo se concedía al individuo que encabezaba la terna presentada; que el monarca, *motu proprio*, o bien por informe del inspector general de milicias, prefiriera a uno de los incluidos en la terna distinto al primero; o que ninguno de los propuestos fuera del agrado del rey, en cuyo caso podía recaer la designación en otro miembro distinto del Regimiento, o bien en alguien ajeno al cuerpo, cuyos méritos y circunstancias le hacían acreedor al empleo. En este sentido, es notable la diferencia en las incidencias entre los procesos iniciados por el Ayuntamiento de Sevilla y los correspondientes al propio Regimiento. Así, mientras que en el total de los segundos sólo se presentó un 4% de propuestas modificadas, para los primeros la cifra se elevó al 23%. Esta notable diferencia responde a la mayor sintonía entre los distintos jefes del Regimiento y la Inspección General de Milicias, que les llevaba a un cumplimiento más exacto de las directrices que emanaban de aquella para la aplicación de sus criterios en la confección de las propuestas⁵⁷; mientras que, como se verá a continuación, la gestión de

⁵⁶ Registro órdenes y patentes. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. Ibid, leg. 5512, Registro de empleos 1750-66. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. Ibid, leg. 5513, Registro de empleos 1767-80. Fechos y empleos. Ibid, legs. 4284, 4285, 4286, 4287, 4288, 4289, 4292, 4297, 4309, 4313, 4314, 4320, 4321, 4325, 4326, 4328, 4335, 4339, 4340, 4342, 4343, 4344, 4345, 4354, 4364, 4368, 4373, 4383, 4388, 4390, 4395, 4396, 4397, 4400, 4411, 4416, 4421, 4423, 4426, 4431, 4433, 4435, 4438, 4443, 4446, 4448, 6396, 6399, 6402, 6410, 6412, 6417, 6420, 6424, 6430, 6433, 6436, 6669.

⁵⁷ En la gestión de las vacantes de las compañías de preferencia sólo se dieron seis casos de modificación de las propuestas del total de las 83 gestionadas desde la fundación hasta la guerra de la Independencia. Tres, correspondientes a sendas alteraciones del orden de los candidatos, y otras dos, a designaciones directas obviando las propuestas. La primera alteración del orden de la propuesta se produjo en la concesión de la tenencia de granaderos en abril de 1752, cuando se concedió ésta al teniente Joseph Alvarado Ramírez de Arellano, quien iba en segundo lugar en la terna, pero fue preferido por el inspector por ser “más a propósito para el empleo”, apoyándose en que había sido cadete del Regimiento de Caballería de Santiago 8 años y 8 meses. Propuesta del regimiento provincial de Sevilla, de fecha 7 de septiembre de 1751, para cubrir la vacante de la compañía de granaderos. AGS SGU, leg. 4325, Empleos 1752. En la concesión del mando de la compañía de granaderos que se hizo en julio de 1766, para lo que habían sido propuestos por

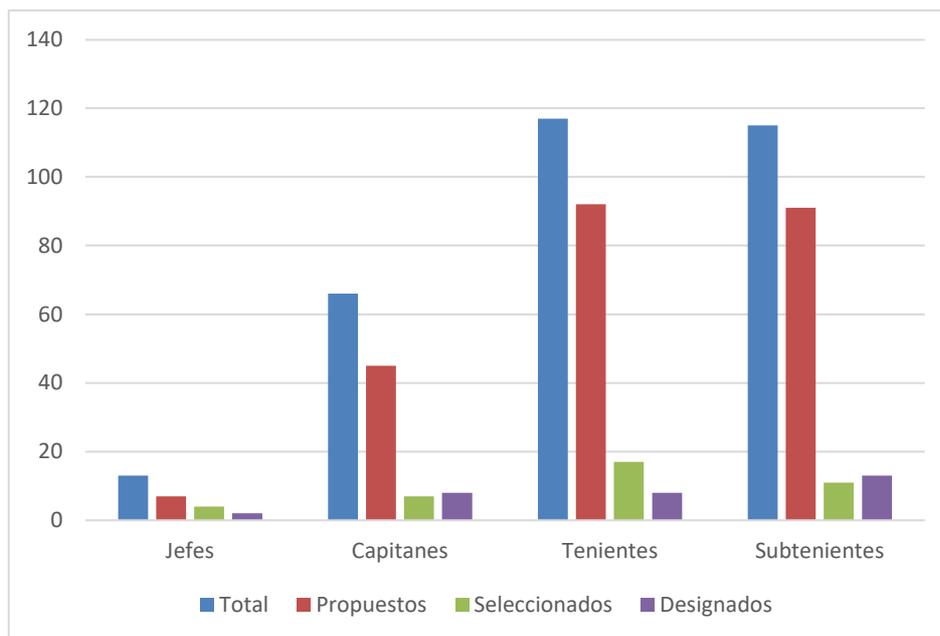
los capitulares de Sevilla se vio influenciada en ocasiones por la aplicación de intereses particulares ajenos a los propios de la institución castrense.

Las vacantes gestionadas por el Ayuntamiento de Sevilla durante la primera etapa de vida del Regimiento fueron 311, de las que fueron aceptadas un 66% –235– sin objeciones ni reparos por parte de la Inspección General de Milicias, ni tampoco por la Secretaría de Guerra, ni por el rey. Por el contrario, en 39 de ellas fue elegido un candidato de la terna distinto del que la encabezaba, mientras que en 31 casos el designado no estaba incluido en ellas. En todo esto tuvo un papel muy destacado el inspector general de Milicias, figura sobre la que recae la responsabilidad de la práctica totalidad de los resultados distintos en la concesión de los empleos vacantes a lo esperado por las propuestas emitidas por el Cabildo municipal. En este sentido, los distintos inspectores trataron de aplicar unos criterios que garantizaran el bien del servicio frente a otros tipos de intereses, si bien en algunas ocasiones no pareció animar ese principio las decisiones tomadas. En el Gráfico 3 se representan los resultados por empleos en la gestión correspondiente al Ayuntamiento de Sevilla de la concesión de aquellos en el Provincial de la capital, incluyendo para cada uno de los grupos el total de las vacantes gestionadas y la distribución de propuestas aceptadas, y las modificadas. Éstas últimas divididas entre las que se asignaba el empleo seleccionando a un candidato de la terna distinto al primero, y aquellas en las que se designaba a alguien no propuesto por el cabildo municipal.

el coronel del regimiento por el siguiente orden los capitanes Antonio Hurtado, Diego del Campo y Matheo Argullo, el inspector informó que “propone al 2º por más apropiado, por más robustez y prendas personales de disposición y de muchas conveniencias y concurrir que es sobrino del coronel del Regimiento y del consejero de Castilla don Joseph del Campo”. Finalmente, el empleo fue concedido a éste. Expediente de concesión de empleo. Ibid, leg. 4364, Empleos 1766. Otro tanto ocurrió con la concesión de la subtenencia de granaderos en octubre de 1776, si bien en esta ocasión no se atisban indicios de un posible tráfico de influencias. Esta vez el puesto recayó sobre el tercero de la lista, Francisco Javier Ponce y Mastrucci, por estar el primero ya designado para otro puesto, y preferir el inspector al anterior sobre el reseñado en segundo lugar. Expediente de concesión de empleos de 1 de octubre de 1776. Ibid, leg. 4400, Empleos todos 1776. En relación con los empleos asignados a candidatos fuera de las ternas propuestas, el primer caso se dio en la concesión de la subtenencia de granaderos en junio de 1754, para la que se designó a Joseph Rubiera que era el subteniente más antiguo del cuerpo y no había sido incluido en la propuesta. Propuesta de la ciudad de Sevilla, fechada a 7 de mayo de 1754, para cubrir la subtenencia de granaderos. Ibid, leg. 4329, Empleos, fechos, revistas, 1754. El otro caso fue el del mando de la compañía de cazadores que se concedió en septiembre de 1797 al ayudante mayor del regimiento, Juan María de Morales, quien había solicitado la vacante a pesar de no estar incluido en la terna enviada por el coronel a la Inspección. Pero, el informe positivo hacia su persona hecho por el inspector, que lo consideraba “el más digno y apropiado para el desempeño, por su inclinación a estas compañías, experimentada aptitud en ellas, completas circunstancias, mayores servicios y mérito de guerra que los concurrentes en los tres capitanes propuestos”, hizo que el monarca le concediera el empleo. Expediente de concesión de empleos de 4 de septiembre de 1797. Ibid, leg. 6424, Empleos 1797.

En la búsqueda de la idoneidad del perfil de los elegidos para ingresar en los regimientos provinciales, y, para posteriormente progresar en el escalafón del cuerpo, los inspectores aplicaron criterios de selección de diversa índole. Para el ingreso los más habituales fueron la búsqueda de una cierta profesionalidad, la posesión de un nivel económico acreditado, y el disfrute de unas condiciones físicas suficientes. Mientras que para la promoción en el cuerpo se atendía a los méritos en campaña y a la antigüedad.

Gráfico 3. Resultados de la gestión de las propuestas de empleos.



De acuerdo con el primero de los criterios, que se inspiraba en el artículo IX de la Ordenanza de 1734, los inspectores trataron habitualmente de anteponer en las propuestas a aquellos que contaban con una experiencia militar frente a paisanos carentes de ésta. Este fue el motivo que se aplicó en dieciocho ocasiones para modificar las propuestas de la ciudad, empleándose, muy especialmente, en la gestión de las subtenencias vacantes, ya que era la vía habitual de entrada al Regimiento de los aspirantes a ingreso. Por ello, el inspector hacía hincapié en la concesión de los empleos a individuos procedentes de las tropas veteranas o de otros regimientos provinciales antes que a los paisanos integrantes de las ternas propuestas por el Cabildo hispalense⁵⁸. También trataba siempre de hacer prevalecer la idea de que se asignaran las subtenencias vacantes a los cadetes de los regimientos con preferencia sobre los paisanos. Así, en las dos subtenencias

⁵⁸ En mayo de 1751 se conceden sendas subtenencias en el regimiento a dos sujetos, con acreditada experiencia militar, que no estaban incluidos en las propuestas del ayuntamiento de Sevilla: el subteniente de granaderos del provincial de Lugo Luis Bermudo Soriano; y el cadete del Regimiento de Caballería de la Reyna Manuel Arcadio Ortega. Expediente de concesión de vacantes de 3 de mayo de 1751. Ibid, leg. 4321, Empleos todos 1751.

concedidas en febrero de 1743 el inspector informó la propuesta opinando que éstas debían ser otorgadas antes a cadetes del Regimiento que, a paisanos sin experiencia militar, por lo que fue designado para una de ellas Antonio de Prado Sarmiento que no estaba incluido en la terna correspondiente⁵⁹, aplicando este mismo criterio en sucesivas ocasiones⁶⁰.

Otro de los criterios seguidos para la concesión de vacantes fue el de que los candidatos dispusieran de los recursos necesarios para mantenerse en su cargo con la dignidad necesaria, ya que, como se ha visto, los oficiales de estos regimientos no percibían sueldo alguno mientras que no estuviesen activados. Esto supuso, en no pocos casos, que fueran designados para cubrir vacantes en el Regimiento individuos con notorios recursos económicos, en detrimento de otros cuyas garantías en este aspecto eran escasas. En concreto, para el periodo estudiado, se aplicó en la gestión de las vacantes del Regimiento sevillano en siete ocasiones⁶¹. Este fue el motivo fundamental, junto con una pequeña experiencia militar, por el que le fue concedido en 1753 el mando del Regimiento a don Joseph Manuel de Céspedes, a pesar de haber sido prelado en segundo lugar en la propuesta de la ciudad de Sevilla. El informe del inspector, don Francisco Antonio Tineo, decantó la decisión del rey sobre el segundo candidato, especialmente, por su superior origen:

Los votos de los Ayuntamientos de las Ciudades declinan según parcialidad, y así la contingencia es la que congrega más o menos número como se verifica en esta proposición en que Sevilla prefiere a don Alonso Gaspar de Venegas, para coronel del Regimiento cuando le consta que es de limitados alcances, y que no es su genio para Jefe de Cuerpo militar, y en Sevilla donde se le tiene notado de altivo, y de poca concordia, cuyas contrarias cualidades, con las de haber servido cuatro años de cadete y de alférez de caballería, ser viudo, hijo del marqués de Villafranca, coronel que fue de Infantería, concurren en don

⁵⁹ Propuestas de dos subtenencias en el regimiento de Sevilla de 12 de febrero de 1743. Ibid, leg. 4309, Fechos y empleos, 1743.

⁶⁰ El 6 de abril de 1752 se concede una subtenencia de fusileros al cadete Matheo Arguello y Moreno que había sido propuesto en segundo lugar, por tener el mérito de ocho años y diez meses de cadete. Propuesta del cabildo de Sevilla, de fecha 3 de noviembre de 1751, para cubrir la subtenencia de la compañía de don Miguel Izquierdo, vacante por ascenso de don Juan Bohórquez. Ibid, leg. 4325, Empleos 1752.

⁶¹ Para la subtenencia del regimiento concedida en mayo de 1754, el inspector, don Francisco Antonio Tineo, expuso en su informe que "Ninguno de los propuestos tiene medios y circunstancias que requieren los empleos de milicias, por lo que me parece se confiera esta subtenencia a don Jacinto Rodríguez Vizcaíno, en quien concurren, con la de ser vecino de la ciudad e hijo de la guerra". Expediente de concesión de cuatro tenencias y tres subtenencias vacantes en los cuerpos de milicias. Ibid, leg 4328, Empleos, fechos, revistas 1753. Similar situación se produjo en marzo de 1774 en la gestión de la propuesta para cubrir la subtenencia vacante de la 6.ª compañía. El inspector informó que no consideraba idóneo a ninguno de los propuestos: al primero y al último porque no tienen bienes algunos ni acciones propias para mantenerse sin que falten sus padres o tío, y el segundo porque no es de la demarcación del Regimiento. En consecuencia, proponía otro candidato sobre el que, finalmente, recayó el empleo. Expediente de concesión de empleos de 29 de marzo de 1774. Ibid, leg. 4396, Empleos todos 1774.

Joseph Manuel de Céspedes, propuesto en segundo lugar, y a quien juzgo preferir en mi informe para que V.M. atendiendo a las distinciones de su casa se digne añadirle esta por la prefecta vocación que tiene en continuar el real servicio. V.M. resolverá lo que sea más de su real agrado. Madrid 6 de octubre de 1753. Francisco Antonio Tineo⁶².

Por otra parte, y en directa relación con la conveniencia de que los oficiales de los regimientos desempeñaran sus cargos con el decoro y la decencia necesarias, en ocasiones fueron desechados candidatos cuya conducta o el entorno social donde se desenvolvían no eran considerados como los más apropiados. Este fue el caso de don Pedro de Osuna, teniente de Inhábiles de Sevilla, que, propuesto en primer lugar en mayo de 1766 para cubrir una tenencia vacante en el Regimiento, fue desechado como consecuencia del informe negativo del inspector general, quien alegó que *“el primero es de fuera del cuerpo, donde sabe tiene parentela poco decente en Sevilla y prefiere al segundo”*⁶³. Una combinación de estos criterios propició la concesión del mando del Regimiento en 1760 al tercero de los candidatos, anteponiéndose al primero por su falta de recursos y al segundo por su conducta, tal y como informaba el inspector, si bien, paradójicamente, el primero de la terna era el teniente coronel del Regimiento. El informe consignaba lo siguiente: *“...el primero es el teniente coronel. Notoria indigencia, extravagante conducta y obligarle su extremada necesidad, aun por término indecoroso. El segundo tampoco por haber sido confinado a presidio”*⁶⁴.

En otras ocasiones el inspector hizo prevalecer las condiciones físicas de los interesados, tratando de apartar a aquellos cuyas capacidades pudieran ser una rémora para el servicio. Así, en abril de 1775, para la subtenencia vacante de la 7.^a compañía antepuso al segundo en preferencia de la ciudad sobre el primero, por ser éste *“tuerto y de figura sumamente ridícula”*⁶⁵. A pesar de lo anterior, el Cabildo sevillano volvió a incluir al anteriormente desechado por motivos físicos en una nueva propuesta en diciembre del mismo año. Pero, lógicamente, volvió a no ser considerado por el inspector, aunque en esta ocasión, y por distintos motivos, desechó a la terna completa⁶⁶. En otras ocasiones, condiciones físicas como la edad sirvieron para reforzar el rechazo a algún candidato propuesto en primer lugar por el Ayuntamiento de Sevilla. Ante la propuesta cursada en diciembre de 1785 para proveer la tenencia vacante en la segunda compañía,

⁶² Expediente concesión de vacante de coronel del Regimiento de Sevilla. Ibid, leg. 4326, Empleos 1753.

⁶³ Expediente de concesión de empleos, 17 de agosto de 1766. Ibid, leg. 4364, Empleos 1766.

⁶⁴ Informe del inspector a la propuesta de empleo de coronel del regimiento de Sevilla. Ibid, leg. 4342, Empleos 1760.

⁶⁵ Expediente de concesión de empleos de 17 de mayo de 1775. Ibid, leg. 4397, Empleos todos 1775

⁶⁶ Expediente de concesión de empleo de 19 de diciembre de 1775. Ibid.

en la que el Cabildo propuso en primera posición a don Agustín Felipe de Peña –caballero jurado del Ayuntamiento y síndico procurador general– el inspector general de Milicias, don Juan José Vertiz, informó negativamente sobre aquel candidato alegando que “... *además de no tener ningún mérito, tiene 40 años, edad nada recomendable para empezar a servir*”⁶⁷.

Como se indicó arriba, para la promoción dentro del cuerpo, se aplicó con asiduidad el criterio de la antigüedad en el servicio de las armas, recurriéndose a él en el Regimiento de Sevilla en veintiocho ocasiones. En ellas, a la vista de que el Ayuntamiento hispalense había alterado el orden de antigüedad en la composición de las ternas sin un motivo justificado, los distintos inspectores informaron negativamente las propuestas del cabildo, asesorando al monarca en la elección del más antiguo para la concesión del empleo vacante, siempre y cuando no hubiese algún condicionante que lo desaconsejara. De la misma forma, en alguna ocasión –cuatro concretamente– se recurrió a considerar los méritos adquiridos por los candidatos para variar el ordenamiento de las propuestas, buscando premiar a aquellos que contaban con una hoja de servicios más brillante y encumbrar en los puestos de mayor responsabilidad del Regimiento a los más idóneos. De esta forma, en octubre de 1790, en el proceso de la concesión del mando de la 6.^a compañía, el inspector consiguió que el empleo fuese concedido al segundo candidato de la terna, informando de la siguiente manera:

... el segundo propuesto tiene menos tiempo de servicios que el primero pero mucho mayor mérito contraído en la guerra del Bloqueo y sitio de Gibraltar de que carece aquél, que no tiene más que el de provincias, por lo cual me parece más digno el referido segundo consultado don Antonio de la Serna, teniente de cazadores. V.M. resolverá...⁶⁸

Los méritos adquiridos en el servicio de las armas favorecieron, también, la concesión del mando del Regimiento a don Josef Félix Ossorio de los Ríos, quien, a pesar de aspirar al empleo, no había sido incluido en la propuesta de Sevilla. Pero, su actuación en la guerra contra la Convención francesa, junto con la concesión de un crédito a la Real Hacienda, le sirvieron de aval para la consecución del empleo.

Josef Osorio teniente coronel agregado a este regimiento con 550 reales de sueldo al mes, aunque de menos tiempo de servicios y al parecer de no tantas conveniencias como Checa,

⁶⁷ Expediente de concesión de empleos de 15 de enero de 1786. Ibid, leg. 4438, Empleos Jaén a Pontevedra 1786.

⁶⁸ Expediente de concesión de empleos de 25 de octubre de 1790. AGS SGU, leg. 6399, Empleos 1790.

tiene no obstante el mérito de Campaña en la Guerra pasada, el de sus heridas y la cesión de 51 900 r que hizo de un crédito contra la Real Hacienda⁶⁹.

Las irregularidades cometidas por el Ayuntamiento de Sevilla en la confección de las propuestas fueron motivo de queja de los inspectores, y muy especialmente de don Francisco Antonio Tineo, quien en varias ocasiones plasmó en sus informes su desacuerdo con los criterios adoptados por el Cabildo hispalense. En agosto de 1752, ante una propuesta elevada para cubrir el mando de una de las compañías vacantes en la que sólo figuraban individuos ajenos al Regimiento, manifestó que “*La ciudad de Sevilla, una de las pocas, que logra tener oficiales subalternos, distinguidos y de mérito, proponiendo para esa compañía sujetos de fuera del cuerpo, da motivo a los duplicados recursos con que por estos me hallo, ...*”⁷⁰, y, por ello, proponía para aquel empleo a uno de los tenientes del Regimiento. Años después, en enero de 1761, volvía el marqués de Casatremañes a quejarse de la gestión del Ayuntamiento de Sevilla, pues manifestaba en el informe correspondiente a la propuesta de tenencia vacante del Regimiento que —a pesar de la severa reprehensión que de orden del rey le había hecho al Cabildo—, éste volvía a incurrir en irregularidades en su consulta, prefiriendo a quien no había servido nunca en detrimento de los subtenientes del Regimiento, además de constarle que el sujeto en cuestión había sido fraile, casado, divorciado, soldado y desertor⁷¹. A pesar de lo anterior, en noviembre siguiente volvió a incurrir el Ayuntamiento en el mismo error, proponiendo para una subtenencia a tres candidatos que, según el criterio de Tineo, no tenían los requisitos necesarios, por lo que proponía un candidato distinto más acorde con los principios ya expuestos, a la par que dejaba entrever su malestar en su informe que, a la letra, recogía lo siguiente:

... no consigue [el propio inspector] que Sevilla introduzca la juventud lustrosa como manda la ordenanza en este servicio, pues el primero es de conducta licenciosa y con varias causas en los tribunales, el segundo goza de un bajo predicamento en la ciudad como su padre por comisiones poco honrosas, además de haberse licenciado del regimiento de Navarra para casarse con una mujer a la que luego repudió por celos, huyendo con otra; el tercero no es de la demarcación del Regimiento, ...⁷²

En contraposición a lo visto hasta ahora en que, habitualmente, los criterios del inspector fueron tenidos en cuenta a la hora de conceder los empleos vacantes en el

⁶⁹ Acta donde se recoge el proceso de confección de la propuesta para cubrir la vacante de coronel del regimiento que se encuentra libre por retiro de don Felipe Valencia. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 57 r. Expediente de la propuesta para coronel del Regimiento. AGS SGU, leg. 6424, Empleos 1797.

⁷⁰ Propuesta de Sevilla de 4 de julio de 1752. AGS SGU, leg. 4325, Empleos 1752.

⁷¹ Propuesta de Sevilla de 31 de diciembre de 1760. Ibid, leg. 4345, Fechos todos 1761.

⁷² Expediente de concesión de empleo. AGS SGU, leg. 4344, Fechos todos 1761.

Regimiento, en algunas ocasiones los informes de aquél fueron desestimados, bien manteniendo la propuesta hecha por la ciudad, o bien colocando en la vacante a alguien del particular agrado del rey o de su entorno directo. Así, para la vacante en la tenencia de la 7.^a compañía del Regimiento, gestionada en 1756, el inspector propuso al prelado en segundo lugar por el Ayuntamiento de Sevilla, pero finalmente, el rey mantuvo la propuesta de la capital, concediendo el empleo al primero de ella⁷³. Otro tanto ocurrió en 1758, cuando para cubrir la subtenencia de la 4.^a compañía el inspector, el marqués de Casatremañes, proponía a un sujeto ajeno a la terna presentada por el Cabildo hispalense, pero que, al igual que en el caso anterior, no fue atendido por el monarca quien mantuvo la prelación de Sevilla, a pesar de la alegación del inspector que iba en la siguiente dirección:

Los tres propuestos no son de calidad, y aun el primero, emparentado con la más ínfima, y así es que el segundo, y tercero, son actuales soldados del Regimiento; por lo que, y pretendiendo este empleo don Manuel Gómez Bedoya en quien concurren buenas circunstancias para el servicio, conviene al mismo, se le confiera. V.M. resolverá lo que sea más de su Real agrado⁷⁴.

Una situación similar se produjo en marzo de 1774, cuando el inspector se conformó con la propuesta presentada por Sevilla para cubrir la subtenencia vacante de la 2.^a compañía, en la que se había incluido como primer candidato a un individuo que había sido cadete del Regimiento de Caballería de Calatrava, cuerpo del que se había retirado con licencia absoluta. A la vista de ello, el rey ordenó repetir la confección de la propuesta por haber ordenado anteriormente que no se admitiera en milicias a los que hubieran servido en el Ejército y se hubiesen retirado de él⁷⁵.

A pesar de la aplicación de los criterios expuestos hasta aquí –que, en teoría, estaban animados por el bien del servicio–, en algunas ocasiones otros intereses prevalecieron sobre aquel objetivo. Así, en mayo de 1751, la ciudad propuso en primera prioridad para una tenencia vacante al cadete del Regimiento Bruno de Mendoza, situándolo por delante de los subtenientes del cuerpo, siéndole concedida sin ningún tipo de objeción por parte del subinspector, don Francisco Martínez Gallego, ni por las instancias superiores. Hay

⁷³ Propuesta de Sevilla de 29 de junio de 1756, para cubrir la tenencia de la compañía del teniente coronel, vacante por haber sido promovido a corregidor de Indias don Luis Bermudo que la servía. Ibid, Leg. 4335. Fechos de todos 1756.

⁷⁴ Propuesta de Sevilla de fecha 5 de septiembre de 1758 para cubrir la subtenencia de la compañía de don Antonio Zuazo vacante por ascenso de don Juan de Arizaga que la servía. AGS SGU, leg. 4340, Empleos y fechos 1758.

⁷⁵ Expediente de concesión de empleos de 29 de marzo de 1774. Ibid, leg. 4396, Empleos todos 1774.

que destacar que figuraba en la propuesta entre sus méritos el ser hijo del teniente coronel del regimiento don Pedro de Mendoza Aragón y Guzmán⁷⁶. Diez años después se produjo otro caso de características similares, pero esta vez bajo la supervisión de don Francisco Antonio Tineo. El 2 de enero de 1762 se concedía el mando de la 5.^a compañía del Provincial de Sevilla al cadete del cuerpo don Diego del Campo y Amate⁷⁷, a pesar de que la propuesta confeccionada por el Ayuntamiento de Sevilla estaba cumplimentada con una terna integrada por tres tenientes del Regimiento⁷⁸, anteponiendo al cadete a los ocho tenientes y seis subtenientes destinados en ese momento en el Regimiento. Curiosamente, como se reflejaba en el expediente de concesión del mando de la compañía de granaderos del Regimiento, cursado en julio de 1766, el coronel había posicionado en su terna en segundo lugar a Diego del Campo, por detrás del capitán don Antonio Hurtado de Mendoza, quien contaba con 27 años de servicio y había participado en las campañas de Italia participando destacadamente en las funciones de los sitios del castillo de Demont y plaza de Coni, y de la batalla de la Madonna del Olmo, y por delante del capitán don Matheo Argullo, que había participado en la campaña de Portugal de 1762, donde había sido herido y hecho prisionero. El inspector plasmó en su informe que “*propone al segundo por más apropiado, por más robustez y prendas personales de disposición y de muchas conveniencias y concurrir que es sobrino del coronel del Regimiento y del consejero de Castilla don Joseph del Campo*”⁷⁹.

Ya bajo la dirección de la Inspección General de don Martín Álvarez de Sotomayor y Flores se volvió a producir otro caso en el que los criterios manifestados anteriormente no fueron tenidos muy en consideración. Fue éste el de don Fernando Pérez de Guzmán el Bueno, quien el 25 de enero de 1768 se incorporó al Regimiento en una de las subtenencias de bandera que se encontraba vacante. El marqués de Loreto, coronel jefe del regimiento, en su propuesta al reflejar los méritos del candidato expuso que era “... *de 27 años, vecino y oriundo de esta ciudad [Sevilla], caballero notorio de ilustre casa enlazada con las primeras del reino, y con suficientes rentas para su decencia, de regular presencia buena disposición y agilidad: es de estado casado*”⁸⁰. El 21 de abril siguiente

⁷⁶ Expediente de concesión de vacantes de 3 de mayo de 1751. Ibid., leg. 4321, Empleos todos 1751.

⁷⁷ Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. Ibid, leg. 5512, Registro de empleos 1750-66, p. 136 v^u.

⁷⁸ Acta del cabildo de 14 de diciembre 1761. AMS, Sec. X, Actas Capitulares, 1.^a escribanía, t. 52, fo. 161 v^u.

⁷⁹ Expediente de concesión de empleo para la compañía de granaderos que se halla vacante por retiro de Francisco Vélez. San Lorenzo, 25 de julio de 1766. AGS SGU, leg. 4364, Empleos 1766.

⁸⁰ Expediente de concesión de empleo de 13 de enero de 1768. Ibid, leg. 4373, Fechos de Jaén a Soria 1768.

era promovido a la tenencia de la 3.^a compañía, si bien en esta ocasión no se aprecian circunstancias anómalas en el proceso de concesión, pues hubo que proveer cinco tenencias en el Regimiento por lo que fueron ascendidos todos los subtenientes disponibles del cuerpo a esos empleos⁸¹. Pero al año siguiente, en noviembre de 1769, Pérez de Guzmán alcanzó el empleo de teniente coronel del regimiento a pesar de que ocupaba el tercer puesto en la terna presentada por el coronel, en la que iba precedido por dos capitanes con treinta y ocho años de servicios respectivamente, mientras que él no alcanzaba los dos. Pero el inspector en su informe decía que “... *el primero se halla con pocos medios y el segundo es más a propósito para el actual empleo que tiene; por lo que prefiere al tercero por ser sujeto de sobresalientes circunstancias y pariente muy cercano del difunto marqués de la Mina*”⁸². Con ello decantó la concesión en favor de Pérez de Guzmán, quien pasó de paisano a teniente coronel en un año y once meses⁸³. Con ello parece evidente que la Casa de Medina Sidonia hizo valer sus notables influencias en apoyo a la candidatura de su joven miembro. Éste alcanzaría también la coronelía del Regimiento durante la guerra contra la Convención francesa, pero esta vez sería por sucesión en el mando tras la muerte del titular del empleo, el conde de Gerena⁸⁴, si bien disfrutaría poco del empleo pues encontró la muerte en acto de servicio pocos meses después⁸⁵.

Por último, es de destacar otro caso que ratifica la aplicación de tratos de favor en la concesión de los empleos en los regimientos provinciales. En esta ocasión se encontraba vacante el mando de la 6.^a compañía del regimiento, por lo que el Ayuntamiento de Sevilla había cursado, en febrero de 1798, la correspondiente propuesta cumplimentando la terna con capitanes del cuerpo⁸⁶. Coincidiendo con la tramitación de este asunto, el marqués de las Amarillas –por carta datada en Madrid en 30 de marzo de ese año–, solicitaba al

⁸¹ Acta del cabildo de 12 de febrero de 1768. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.^a escribanía, t. 55, fo. 19 r. Expediente de concesión de empleos de 21 de abril de 1768. AGS SGU, leg. 4373, Fechos de Jaén a Soria 1768. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. Ibid, leg. 5513, Registro de empleos 1767-80, p. 24 v^u.

⁸² Expediente de concesión de empleos de 24 de noviembre de 1769. Propuesta de la ciudad para cubrir la vacante del teniente coronel, por retiro de don Juan Ignacio de Esquivel. Ibid, leg 4375, 27 reg. desde Jaén a Ronda 1769.

⁸³ Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. Ibid, leg. 5513, Registro de empleos 1767-80, p. 68 r.

⁸⁴ *Gaceta de Madrid*, núm 18, de 4 de marzo de 1794, p. 262.

⁸⁵ OZCÁRIZ, 1885: 141.

⁸⁶ Acta del cabildo de 14 de febrero de 1798. AMS, Sec. X, Actas Capitulares, 1^a Escribanía, t. 66.

soberano el grado de coronel para su hijo Pedro Agustín de Girón y de las Casas⁸⁷ en los términos siguientes:

... que como se le ha denegado en dos ocasiones a su hijo el grado de coronel que solicitaba en el Provincial de Sevilla, en contra de lo ocurrido con los hijos del Conde de Revillagigedo, los del marqués de Cruillas, del conde del Puerto, y los de don Juan de Courten y don Luis de Urbina, todos graduados de coronel de ejército u otros empleos. Pide que S.M. se digne destinarlo al Ejército en la clase y grado que sea de su Real Agrado⁸⁸.

La petición fue atendida concediéndole el mando de la 6.^a compañía del Regimiento, pero, a petición de su padre, se le otorgó licencia para permanecer junto a él en Pamplona. La carta de Jerónimo Girón Moctezuma ponía en evidencia la aplicación de tratos arbitrarios en la concesión de los empleos a pesar de los criterios seguidos habitualmente y en la mayoría de los casos.

Así, durante este periodo, y siguiendo los procedimientos expuestos se concedieron los empleos que a continuación se detallan:

- 147 subtenencias de compañías de fusileros.
- 42 subtenencias de compañías de preferencia.
- 122 tenencias de compañías de fusileros.
- 32 tenencias de compañías de preferencia.
- 67 capitanes de fusileros.
- 14 capitanes de compañías de preferencia.
- 6 tenientes coroneles.
- 8 coroneles.

Durante la guerra de la Independencia la gestión de las vacantes del Regimiento siguió el mismo procedimiento que se aplicaba a las tropas veteranas. Pero con la reorganización de la Milicia Provincial al terminar el conflicto bélico, por orden de 27 de agosto de 1816, se volvió al sistema de gestión que estableció la Real Declaración de 1767⁸⁹. Consecuentemente, en Sevilla se retomó la práctica el 23 de diciembre de aquel año con la recepción de la información enviada por el coronel del Regimiento, don Manuel María Medina Verdes y Cabañas, relativa a las vacantes existentes en su unidad. El 3 de enero siguiente se dio forma a la primera propuesta de este nuevo ciclo por la que se elevaron las ternas para proveer una tenencia y dos subtenencias vacantes⁹⁰. Pero, el 10 de enero

⁸⁷ Girón y de las Casas, Pedro Agustín, *marqués de las Amarillas (IV), duque de Ahumada (I)*. San Sebastián (Guipúzcoa), 2 de enero de 1778 – Madrid, 17 de mayo de 1842. Fundador del Cuerpo de la Guardia Civil.

⁸⁸ Expediente de petición del marqués de las Amarillas de grado de coronel para su hijo Agustín de Girón. AGS SGU, leg. 6430, Fechos 1798.

⁸⁹ Acta del cabildo de 11 de noviembre de 1816. AMS, Sec. X, Actas Capitulares del siglo XIX, 1.^a Escribanía, t. 12, fo. 410 v^u.

⁹⁰ Acta del cabildo de 8 de enero de 1817. Ibid, t. 13, fo. 2 r.

se recibía en el Cabildo hispalense un oficio del subinspector de milicias por el que remitía dos formularios para la confección de las propuestas, ordenando que, antes de enviar las propuestas para completar la plantilla del Regimiento, había que colocar en ella a los oficiales agregados al cuerpo⁹¹. Por consiguiente, al haberse cruzado la primera propuesta de la nueva época con las directrices del subinspector, el 7 de febrero el inspector devolvía la documentación al Ayuntamiento de Sevilla para que fuera hecha conforme a las normas establecidas⁹². Los reparos puestos por la Inspección se recogían en un informe elevado por el procurador mayor del Cabildo hispalense, Manuel de Masa, quien los resumió en seis puntos: el primero era que las propuestas no estaban confeccionadas ajustadas al formulario remitido; el segundo era que no se decía el motivo por el que estaba vacante cada uno de los empleos para los que se elevaba la terna correspondiente; el tercero, que no se definía para qué compañía era cada propuesta; el cuarto, que no se decía si el propuesto era el primero o el segundo de su clase; el quinto era que se había excluido de la propuesta de la tenencia al subteniente más antiguo del Regimiento; y en el sexto se exponía que no se había respetado el orden de antigüedad de los propuestos, sin indicar motivo alguno⁹³. Así, se decidió enviar las correcciones pertinentes, pero el 22 de junio siguiente el inspector general devolvió nuevamente la documentación, pues, como indicaba, al Ayuntamiento sólo le correspondía elevar la propuesta de la tenencia vacante, siendo responsabilidad del coronel, como quedaba establecido desde 1767, la confección de las ternas para cubrir las subtenencias de bandera⁹⁴.

El parón en la gestión de las vacantes de casi diez años provocado por la guerra de la Independencia había producido la pérdida de la práctica en aquellos procesos, por lo que se estaban recuperando viejos problemas ya superados, a la par que volvían a resurgir – en menor medida que en los años iniciales– antiguas reivindicaciones sobre privilegios de la ciudad, si bien en esta ocasión no pasaron de su inclusión en informes internos del Cabildo. Así, el procurador mayor en uno de 7 de septiembre de 1817 proponía al Ayuntamiento representar al rey para pedirle que se restituyera el sistema a los términos que tenía en 1788 a fin de que pudiese proponer en los empleos vacantes a las personas que considerase más beneméritas y proporcionadas, ya fueran oficiales o paisanos,

⁹¹ Acta del cabildo de 10 de enero de 1817. Ibid, fo. 10 r.

⁹² Acta del cabildo de 4 de marzo de 1817. Ibid, fo. 61 r.

⁹³ Acta del cabildo de 6 de abril de 1817. Ibid, fo. 102 v^a.

⁹⁴ Acta del cabildo de 7 de julio de 1817. Ibid, fo. 203 r.

prefiriendo a los primeros en caso de igualdad⁹⁵. Si bien la propuesta contenida en el informe fue aprobada por el Cabildo⁹⁶, ésta no llegó a materializarse tal y como se dice en otro informe –también del procurador mayor– datado en 25 de abril de 1818, relativo a la propuesta confeccionada para cubrir una tenencia del Regimiento. En él se exponía que el sistema establecido privaba al Ayuntamiento de las regalías de proponer al rey las personas que estimase útiles para los empleos de ingreso y ascenso, sobre todo si se tenía en cuenta que se habían limitado sus funciones a proponer al coronel y a los oficiales para las compañías de fusileros. Además, estos últimos tenían que proponerse por antigüedad, con lo que lo único que se le permitía al Cabildo era modificar las ternas en función de alguna falta de idoneidad para cubrir el empleo de algún candidato, privando así de libertad al Consejo municipal para proponer a aquellos que considerase más beneméritos independientemente de su antigüedad en el empleo precedente. Por todo lo anterior, el procurador estimaba que aquella situación comprometía de forma efectiva la opinión y respeto del Cabildo, por lo que volvía a proponer que, una vez remitida las propuestas pendientes, se representase al monarca para reclamar lo acordado el año anterior. Nuevamente el Cabildo aprobó la propuesta, confeccionando y remitiendo la representación al rey⁹⁷. Aquella fue cursada a través del apoderado de Sevilla en la Corte, don Julián Ostos de Lanzagorta, presentándola a la Secretaría de Guerra puenteando a la Inspección General de Milicias⁹⁸. En agosto de 1819 Lanzagorta informó que el oficial que llevaba el asunto en la Secretaría le había comunicado que hasta que las propuestas no llegaran correctamente confeccionadas no se le daría curso a aquel asunto⁹⁹. La llegada del Trienio Liberal dejaría este asunto en suspenso, hasta que el inspector de Milicias, el conde de San Román, trasladó a Sevilla la Real Orden de 23 de diciembre de 1825 por la que el rey había resuelto que los ayuntamientos y coroneles volvieran al goce de sus antiguas prerrogativas en la formación de las propuestas por el mismo orden que las verificaban¹⁰⁰. Se concretaron los detalles para la confección de las propuestas por Real Orden de 30 de marzo de 1827, en los términos siguientes:

⁹⁵ Acta del cabildo de 10 de septiembre de 1817. Ibid, fo. 282 r.

⁹⁶ Acta del cabildo de 12 de septiembre de 1817. Ibid, t. 13, fo. 290 r.

⁹⁷ Acta del cabildo de 4 de mayo de 1818. Ibid, t. 14, fo. 90 v^u.

⁹⁸ Carta de dirige don Julián Ostos de Lanzagorta Apoderado en la Corte al sr. Procurador Mayor sobre las propuestas de milicias. 23 de julio de 1819. Ibid, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 59.

⁹⁹ Acta del cabildo de 23 de agosto de 1819. Ibid, Sec. X, Actas Capitulares del siglo XIX, 1.^a Escribanía, t. 15, fo. 215 r.

¹⁰⁰ Acta del cabildo del 11 de enero de 1826. Ibid, t. 19, fo. 18 v^u.

... que en las propuestas de empleos de Milicias en que intervengan los ayuntamientos no se postergue a los consultados sino que se coloque a cada aspirante según su empleo militar antigüedad mérito y circunstancias como le corresponda en justicia atendiendo con preferencia para el mando de los Regimientos a los Tenientes Coroneles y Capitanes del Arma aptos que sean naturales de la provincia con considerable arraigo para sostenerse con decoro y sufragar los gastos de tales destinados dando justo lugar a los Jefes y capitanes del Ejército en quienes concurren estas precisas circunstancias y les acomode servir dichos empleos sin otro sueldo en provincia que el que les correspondería si se retirasen en la época de pasar a Milicias debiendo solamente consultar paisanos de idoneidad a falta de militares que reúnan las circunstancias necesarias, ...¹⁰¹

Por otra parte, en febrero de 1817, el inspector general ordenó que, para cortar con ciertos abusos producidos en la tramitación de las vacantes de los regimientos de milicias, los ayuntamientos debían remitir las propuestas para cubrir las vacantes de coronel directamente a la Subinspección correspondiente, mientras que el resto de las consultas referentes a los demás oficiales del cuerpo serían tramitadas a través del jefe de cada regimiento¹⁰².

Por la documentación que acompañaba a las peticiones del Regimiento para que se activase el proceso para cubrir alguna vacante existente en él, se observa que, una vez reimplantado el sistema, éste funcionó regularmente consiguiendo un excelente nivel de cobertura de la plantilla del cuerpo. Así, en el estado nominal de los oficiales del Regimiento datado el 25 de junio de 1819, se puede ver cómo el cuerpo estaba casi al completo de cuadros de mando, a falta sólo de tres capitanes, contando además con un excedente de nueve tenientes agregados pendientes de ser reemplazados en algún regimiento¹⁰³. Ya en julio del año siguiente la plantilla estaba completa, conforme al pie reglamentariamente establecido¹⁰⁴.

En los inicios de la primera guerra Carlista se hicieron patentes dos problemas relacionados con los destinos de los oficiales. Por un lado, seguía persistiendo el gran número de oficiales excedentes del Ejército, motivado por la reorganización de 1824. Y, por otro, la necesidad de completar las plantillas de todos los regimientos de Milicias Provinciales que se encontraban sobre las armas como consecuencia del conflicto bélico.

¹⁰¹ Acta del cabildo del 27 de abril de 1827. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 20, fo. 126 r.

¹⁰² Acta del cabildo de 27 de febrero de 1817. Ibid, t. 13, fo. 55 v^o.

¹⁰³ Estado nominal de los oficiales del RMPS, firmado por el sargento mayor del regimiento don Cayetano Díaz del Castillo, con el V.º B.º Del coronel don Manuel M.ª de Medina Verdes y Cabañas. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 60, Expediente 10, fo. 1.

¹⁰⁴ Lista por antigüedad de los capitanes, tenientes, subtenientes y cadetes del RPS, de fecha 30 de julio de 1820. Ibid, t. 59, s.n.

Consecuentemente, por orden de 11 de febrero de 1834 se trató de solucionar estos problemas, concediendo a aquellos oficiales que reunieran los requisitos necesarios, y lo solicitasen, el pase a los regimientos provinciales. Éstos podrían estar en servicio activo o en la clase de ilimitados¹⁰⁵ o excedentes, y deberían ser naturales de la provincia del cuerpo al que querían acceder, o bien, comprometerse a residir en su demarcación. Las solicitudes de los interesados serían informadas por los inspectores generales de sus correspondientes armas, indicando quienes eran los más adecuados para optar a dicha gracia. Para regular el proceso se establecía que, en lo sucesivo, de cada tres vacantes que se produjesen en las clases de capitán o teniente una de ellas se concedería a un oficial procedente del Ejército. Asimismo, para las vacantes de subteniente se aplicaría el mismo criterio siempre que hubiera en el regimiento oficiales supernumerarios o cadetes, pero en el caso de no haberlos todas las vacantes se concederían a subtenientes del Ejército. Por otra parte, se indicaba que los oficiales incorporados a milicias por este método tendrían las mismas opciones que los demás a pasar a la Guardia Real Provincial. Por último, se declaraba que el sueldo que disfrutarían estos oficiales en provincias sería el de las cuatro quintas partes del de ilimitados. Es decir, el mismo que se abonaba desde la reforma que introdujo el reglamento del año de 1828 a los que en 1814 pasaron con medio sueldo¹⁰⁶.

En abril de 1836 se promulgó una instrucción para regular todo lo relacionado con los ascensos y provisión de vacantes en el Ejército causadas en acción de guerra, siendo ésta de aplicación también a los oficiales de milicias sin ninguna excepción, con lo que la desaparición de las antiguas diferencias se continuaba reafirmando¹⁰⁷. El Real Decreto de 5 de marzo de 1839 introdujo las siguientes modificaciones en la designación de los oficiales de milicias provinciales: los empleos de coronel se proveerían por el sistema de selección de acuerdo con la Real Instrucción de 26 de abril de 1836, recayendo sobre tenientes coroneles o comandantes de infantería; los sargentos mayores de milicias provinciales podrían pasar a la Guardia Real Provincial o al Arma de infantería con el empleo de comandante, siempre que un teniente coronel de ese Arma pasase a mandar un regimiento provincial; los capitanes de milicias que fueran efectivos de infantería optarían

¹⁰⁵ Denominación que se dio en el primer tercio del siglo XIX a todo oficial que no alcanzaba colocación en ningún cuerpo al disolverse el Ejército en 1823, a pesar de haber probado su adhesión a la causa realista. En WARTELET, 1863: 436.

¹⁰⁶ Real orden concediendo a los oficiales del Ejército que reúnan las circunstancias que se expresan, el que puedan pasar a Milicias Provinciales. 11 de febrero de 1834. En NIEVA, t. decimonoveno, 1835: 60.

¹⁰⁷ Real decreto con la instrucción que le sigue, arreglando el orden de ascensos y grados militares en el ejército. 26 de abril de 1836. En NIEVA, t. vigésimo primero, 1836: 193-203.

a la mitad de las vacantes de sargento mayor de aquellos cuerpos; los sargentos 1.º de milicias con más de dos años de antigüedad en el empleo podrían aspirar a la tercera parte de las subtenencias vacantes en los regimientos de milicias¹⁰⁸. Con esto se seguía progresando en el cambio del perfil del oficial de milicias, separándose del definido durante el siglo XVIII. Un paso más se daría en noviembre de 1840, cuando, con el ánimo de premiar el comportamiento de la Milicia Provincial en la primera guerra Carlista, se concedieron los siguientes premios y recompensas: se declararon de infantería los grados y empleos de los jefes y oficiales de los regimientos de milicias que estuvieron presentes en la revista de comisario del mes de julio de ese año; y, se concedía el grado de subteniente de infantería a los dos sargentos primeros y a los dos cadetes más antiguos de cada regimiento provincial¹⁰⁹. Poco después, la supresión de los cuerpos francos en enero de 1841 trajo consigo que fueran declarados de Milicias Provinciales todos aquellos jefes y oficiales que pasaron en aquellos cuerpos la revista de julio del año anterior, teniendo opción a ser destinados en lo sucesivo a los regimientos provinciales¹¹⁰. Con todo esto, la figura del oficial de la Milicia Provincial del setecientos se podía dar ya por desaparecida, de forma que, en los últimos años de existencia de aquella, su oficialidad era la misma de las tropas veteranas, constituyendo los destinos en los cuerpos provinciales una vicisitud más en la carrera profesional de los oficiales del Ejército español.

3.1.2. *El perfil de los oficiales del Regimiento.*

Para el periodo comprendido entre 1734 y 1807 se han identificado 204 oficiales que formaron el cuadro de mandos del Regimiento. En este grupo se consideran todos los individuos desde el empleo de subteniente al de coronel, pero se excluye de él a los designados directamente por el rey, los conocidos como oficiales de sueldo continuo –sargento mayor y ayudantes– ya que estos presentan unas particularidades distintas a los primeros, más próximas a los pertenecientes a las tropas veteranas, si bien, con el tiempo, oficiales de milicias llegaron a ocupar estos puestos en los regimientos provinciales. Del análisis de la documentación que contiene las vicisitudes de estos hombres se puede

¹⁰⁸ Real decreto acerca de la provisión de vacantes en los regimientos provinciales. 5 de marzo de 1839. En *Colección de leyes, decretos, ..., t. XXV* 1854: 150.

¹⁰⁹ Decreto de la Regencia provisional del Reino relativo a los grados y empleos de los jefes y oficiales de Milicias provinciales. 5 de noviembre de 1840. En *Colección de leyes, decretos..., t. XXVI*, 1841: 334.

¹¹⁰ Decreto de la Regencia suprimiendo los cuerpos conocidos con el nombre de Francos, Voluntarios y Provisionales. 7 de diciembre de 1840. *Ibid*: 441.

deducir una serie de parámetros que proporcionan una idea bastante aproximada sobre el perfil de estos militares a tiempo parcial, que, sin alejarse en extremo del de los veteranos, presenta unas particularidades que les confiere un carácter especial.

El primer detalle que considerar es el del origen de estos oficiales. Con ellos se cumple la idea de devolver al estamento nobiliario al ejercicio de las armas¹¹¹, pues todos ellos eran de origen noble. Además, se advierte cómo desde la Inspección se trató de salvaguardar este principio en aquellas ocasiones en que las propuestas de la ciudad de Sevilla no se ajustaban a la norma. Tal fue el caso que se dio en diciembre de 1775, en el proceso para proveer una subtenencia en la 3.^a compañía del Regimiento, en el que el inspector general excluyó al primer candidato de la ciudad *“porque es del estado llano y es natural quiera exceptuarse así del sorteo, que no es conveniente se haga habiendo nobles pretendientes”*¹¹². Se observa que, al igual que ocurría en las tropas veteranas, la nobleza titulada era posicionada, frecuentemente, al frente del regimiento¹¹³, mientras que el resto de los empleos estuvo cubierto por hidalgos. Sin embargo, se dio el caso de dos títulos de Castilla que se incorporaron al Regimiento como tenientes, Antonio Aguilar Fernández de Córdoba, marqués de Vega de Armijo, y Juan de Hermosilla, conde de Rio Molinos. Pero, ambos rindieron un corto servicio en el cuerpo, dos años el primero y tres meses el segundo. Realmente, el segundo de los citados fue suspendido de su empleo por no haber concurrido a la primera revista de inspección que tenía que pasar con el Regimiento, resolviéndose el asunto como si nunca se le hubiera conferido el empleo¹¹⁴. Sin embargo, tras la guerra de la Independencia, esta exclusividad en el carácter nobiliario de la oficialidad del Regimiento empezó a perderse al igual que iba a ocurrir con el resto del Ejército. Los avatares de aquella contienda llevaron a que individuos procedentes de las clases de tropa alcanzaran empleos de oficial que mantendrían finalizada la guerra. Al reorganizarse la Milicia Provincial, de estos oficiales, aquellos que habían tenido su origen en esos cuerpos, fueron integrados en sus cuadros de oficiales, provocando, así, el inicio del cambio en el perfil del oficial de estas milicias. Concretamente, en el regimiento

¹¹¹ ANDÚJAR CASTILLO, 2014: 389.

¹¹² Expediente de concesión de empleo de 19 de diciembre de 1775. AGS SGU, leg. 4397, Empleos todos 1775.

¹¹³ De los ocho coroneles que ostentaron el mando del regimiento durante el periodo considerado tres de ellos pertenecían a la nobleza titulada: el III conde de Benagiar, el II marqués de Loreto y el VII conde de Gerena. Otros dos ascendieron en campaña: Fernando Pérez de Guzmán el Bueno y Felipe Valencia. Y los tres restantes, en sus procesos de selección no había ningún noble titulado en las propuestas, por lo que recayó sobre ellos el cargo según los criterios aplicados por el inspector.

¹¹⁴ Acta del cabildo de 20 de diciembre de 1756. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.^a escribanía, t. 50, fo. 203 r.

sevillano éste fue el caso de los tenientes don Luis de la Cruz y don Josef Quiroga. El primero de ellos había ingresado como soldado en el Provincial de Sevilla el 11 de septiembre de 1793, progresando por el escalafón de tropa hasta que fue ascendido a subteniente del cuerpo en plena guerra de la Independencia, el 1 de octubre de 1809. El segundo empezó su carrera militar como cabo 1.º en el 2.º Batallón de Voluntarios de Sevilla el 31 de mayo de 1808, ascendiendo a subteniente del de Zamora el 17 de agosto de 1812. Por ello, ambos tenían consignado en sus respectivas hojas de servicios en el apartado de calidad el término honrada¹¹⁵.

En cuanto a la procedencia de estos oficiales, la gran mayoría de ellos, 139, ingresó en el Regimiento desde paisano. Veintidós promocionaron de cadete a subteniente, si bien hay que tener en cuenta que éstos engrosarían la cantidad de los primeros, pues procedían también del paisanaje, aunque contaran con experiencia militar por haber sentado plaza de cadete en el Regimiento. Veintiuno de los oficiales procedían de las tropas veteranas, representando esto el 10% del total. El grueso de estas incorporaciones se produjo en los primeros años de andadura del Regimiento, cuando, de acuerdo con la ordenanza fundacional, para cubrir puestos de una relativa importancia, como el mando de las compañías, se recurrió a individuos con cierta experiencia en el servicio de las armas. Este tipo de procedencia se convirtió en una excepcionalidad para el resto del periodo en cuestión¹¹⁶. Por último, otros veintidós procedieron de milicias: una parte originada por la reorganización de los regimientos del reino de Sevilla del año 1745, que provocó el trasvase de algunos oficiales¹¹⁷; otra parte como consecuencia de la disolución de regimientos ordenada por el reglamento de 1766¹¹⁸; y otra cantidad fruto de la movilidad que se instauró entre los oficiales de milicias por la que, desde la Inspección, se facilitó el pase de oficiales de unos regimientos a otros atendiendo al criterio de beneficiar al

¹¹⁵ Copia certificada de la hoja de servicios del teniente don Luis de la Cruz. Extraída del original que existe en la sargentía mayor del Regimiento. Firmada por Cayetano Díaz del Castillo. Visto bueno de Manuel M.^a Medina Verdes y Cabañas. Ibid, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 60, Expediente 10, fo. 17. Copia de la Hoja de servicios del teniente don Josef Quiroga, firmada por el sargento mayor del regimiento don Cayetano Díaz del Castillo, con el Vº.Bº. Del coronel don Manuel M.^a de Medina Verdes y Cabañas. Ibid, Expediente 10, fo. 19.

¹¹⁶ Registro órdenes y patentes. AGS SGU Leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, pp. 116 r a 120 r.

¹¹⁷ Cuadernillo de vacantes de los regimientos de milicias aprobado por S.M. el 19 de septiembre de 1745. Ibid, leg. 4314, Fechos y empleos 1745. Acta del cabildo de 22 de octubre de 1745. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 44, fo. 150 r.

¹¹⁸ En la concesión de empleos hecha el 10 de diciembre de 1767 se otorgaron seis destinos en el provincial de Sevilla a otros tantos oficiales del disuelto regimiento de Niebla. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. AGS SGU, leg. 5513, Registro de empleos 1767-80, p. 12 vº.

servicio situando a individuos en cuerpos donde tuvieran un mayor arraigo personal¹¹⁹. La reorganización de 1814 no supuso un gran cambio en la procedencia de los oficiales del Regimiento, ya que el criterio seguido fue la integración de los antiguos oficiales de milicias en sus regimientos de origen. De hecho, en junio de 1819, sólo ocho de los quince subtenientes que en ese momento estaban destinados en el Provincial de Sevilla se habían incorporado desde 1815 a sus filas desde paisano, mientras que todo el resto de los oficiales, incluidos los agregados, procedían de los cuerpos existentes durante la guerra de la Independencia¹²⁰.

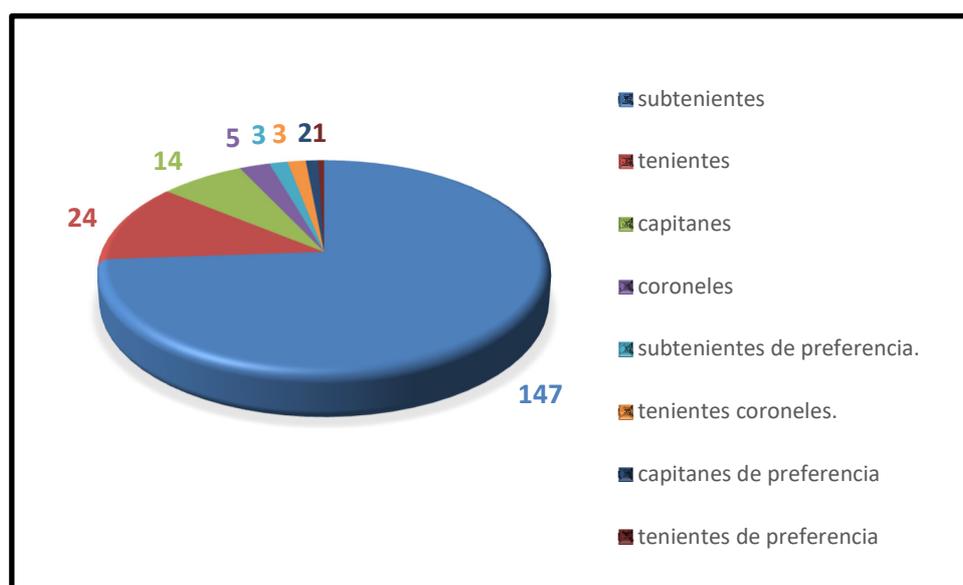
El empleo de acceso al Regimiento de estos oficiales abarcó toda la gama de los posibles, si bien lo más habitual fue iniciar la carrera militar desde el empleo de subteniente. Así, en el Gráfico 4 se puede observar la distribución de los oficiales según su empleo de ingreso en el cuerpo. Como más significativo se constata que el mayor volumen correspondió a los que accedieron desde el escalón más bajo de la carrera profesional, con un total de 147 individuos, siguiéndoles a considerable distancia los que accedieron desde el empleo de teniente, con 24 casos, y después los que lo hicieron desde el de capitán, con 14. El resto de las opciones relativas a empleos de las compañías presenta unos datos meramente testimoniales, si bien hay que tener en cuenta que la proporción con respecto a las de preferencia es menor que en las de fusileros. Estos datos sirven para acreditar que el acceso al Regimiento se materializó desde todos los empleos posibles. Los datos que sí son relevantes son los de los coroneles ya que, aunque la comparación con el resto de los empleos proporciona un valor relativamente bajo, el análisis particular de la forma de acceder de ellos aporta datos significativos. De un total de ocho personas que ejercieron el mando del regimiento, cinco accedieron al cuerpo

¹¹⁹ Ramón Alburquerque, subteniente del de Ciudad Rodrigo al de Sevilla. Expediente de concesión de empleos de 20 de abril de 1783. Ibid, leg. 4426, Empleos y fechos 1783. Joseph de Torrejón, subteniente del Regimiento de Ciudad Rodrigo pasaba al de Sevilla. Expediente de concesión de empleo de 3 de agosto de 1784. Ibid, leg. 4431, Empleos y fechos en general 1784. Diego Alburquerque teniente de granaderos del de Ciudad Rodrigo al de Sevilla con igual empleo. Expediente concesión de empleos de 21 de marzo de 1785. Ibid, leg. 4433, Empleos y fechos en general 1785.

¹²⁰ Copia certificada de las hojas de servicios de los tenientes Luis de la Cruz, Josef Quiroga, Fernando María Blanco, del graduado de capitán don Manuel Mariano Sarramian, del graduado de capitán don Eduardo López, don José María de la Rosa, del graduado de capitán don Fernando Medina Pacheco, Francisco de Paula Bravo Ferrer, José María Zapata, Manuel de Rojas y Biñuelas, de los subtenientes Gaspar Tenorio, Juan Nepomuceno Chacón, Juan Escobar y Periañez, Rafael Trillo, Francisco Xavier Vázquez, José Suarez, Josef Moreno, Manuel Trechuelo Gómez Barrera, Francisco de Paula Vargas Machuca, Antonio Orlando, Francisco de Paula Cáceres, don Diego Marcos Rech, Antonio Granados, Fernando Pacheco, Leandro Bernabéu, Casimiro de Miguel Soler. Extraídas del original que existe en la sargentía mayor del Regimiento. Firmada por Cayetano Díaz del Castillo. Visto bueno de Manuel M.^a Medina Verdes y Cabañas. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 60, Expediente 10, fo. 17 a 39

directamente para desempeñar el empleo de coronel¹²¹; dos llegaron al empleo en campaña sin pasar por el trámite de la inclusión en una terna confeccionada por la capital¹²²; y el último, siendo teniente coronel del Regimiento, fue seleccionado para el ascenso al empleo superior¹²³. Algo que confirma que la vía normal de acceso a ese empleo era la promoción directa al mismo, aunque como se verá más adelante hubo interesantes alternativas a esa vía.

Gráfico 4. Distribución de los oficiales del regimiento según su empleo de ingreso.



La promoción dentro del Regimiento dio lugar a una trayectoria profesional que podía considerarse el *cursus honorum* del oficial de Milicias Provinciales. En ella, se iba pasando por los distintos empleos del Regimiento, progresando en el escalafón del cuerpo a un empleo superior, o pudiendo conseguir el mismo empleo equivalente en las

¹²¹ Concesión del empleo de coronel del Regimiento de Milicias de Sevilla al conde de Benagiar, 13 de marzo de 1735. Registro órdenes y patentes. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, pp. 116 r a 120 r. Concesión del empleo de coronel del Regimiento de Milicias de Sevilla a Joseph Manuel de Céspedes, 30 de octubre de 1753. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. Ibid, leg. 5512, Registro de empleos 1750-66, p. 70 r. Concesión del empleo de coronel del Regimiento Provincial de Sevilla a don Nicolás del Campo y Rodríguez de Salamanca, en 21 de junio de 1760. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. Ibid, Registro de empleos 1750-66, p. 99 v^u. Concesión del empleo de coronel del Regimiento de Provincial de Sevilla al conde de Gerena, 11 de mayo de 1784, Expediente de concesión de empleo de 11 de mayo de 1784. Ibid, leg. 4431, Empleos y fechos en general 1784. Hoja de Servicios de Diego Manuel de Orbaneja, promovido a coronel del Regimiento Provincial de Sevilla en 20 de julio de 1802. AGMS, Sec. 1.^a, leg. O-407.

¹²² Concesión de empleos en noviembre de 1794. AGS SGU, leg. 6669, Guerra con Francia. Fechos, empleos y gracias en los ejércitos de Aragón, Cataluña, Navarra y Guipúzcoa, Consejo de guerra por la rendición de San Fernando de Figueras. 1793-1799.

¹²³ Concesión del empleo de coronel del Regimiento Provincial de Sevilla a Josef Ossorio de los Ríos, en 15 de enero de 1797. Expediente de la propuesta para coronel del Regimiento. Ibid, leg. 6424, Empleos 1797.

compañías de preferencia, lo cual era considerado también como un ascenso. Así, un subteniente podía, progresivamente, ir promocionando en el cuerpo de oficiales del Regimiento hasta alcanzar los empleos más elevados, aunque como se verá, esta circunstancia se dio en contadas ocasiones. De esta forma, frente a la amplia gama de posibilidades que se podía presentar en la progresión de un oficial por el escalafón del cuerpo, se puede considerar como la promoción más frecuente, con un cierto grado de éxito en la carrera profesional, la de subteniente a capitán pasando por el empleo de teniente, pero sin ocupar plaza en las compañías de preferencia, hecho que se produjo en diecisiete ocasiones. En la Tabla 10 se recogen los casos más frecuentes en la promoción de los oficiales del Regimiento Provincial de Sevilla, expresando para cada una de las rutas el empleo de inicio y el final, intercalando los intermedios, y el número de veces que se dio cada una de ellas.

Tabla 10. Rutas más frecuentes de promoción de los oficiales del Regimiento de Sevilla.

Rutas más frecuentes de promoción	N.º de casos.
Subteniente a teniente	28
Subteniente, teniente, capitán	17
Subteniente, stte. preferencia, teniente	14
Subteniente, stte. pref., teniente, tte. pref., capitán	8
Subteniente, teniente, tte. pref., capitán	8
Subteniente, teniente, tte. pref.	6

Fuentes: AGS SGU, legs. 5511, 5512, 5513, 4284, 4285, 4286, 4287, 4288, 4289, 4292, 4297, 4309, 4313, 4314, 4320, 4321, 4325, 4326, 4328, 4335, 4339, 4340, 4342, 4343, 4344, 4345, 4354, 4364, 4368, 4373, 4383, 4388, 4390, 4395, 4396, 4397, 4400, 4411, 4416, 4421, 4423, 4426, 4431, 4433, 4435, 4438, 4443, 4446, 4448, 6396, 6399, 6402, 6410, 6412, 6417, 6420, 6424, 6430, 6433, 6436, 6669.

Hay que destacar que sólo en una ocasión se completó la ruta desde subteniente a capitán de compañía de preferencia pasando por todos los empleos posibles. Este fue el caso de Antonio de la Serna, quien, ingresando de paisano al Regimiento como subteniente de bandera en octubre de 1779¹²⁴, ascendió a subteniente de granaderos en agosto de 1780¹²⁵, alcanzando el empleo de teniente de fusileros en febrero de 1784¹²⁶,

¹²⁴ Concesión de empleos de 19 de octubre de 1779. Ibid, leg. 5513, Registro de empleos de 1767 a 1780, fo. 179 r.

¹²⁵ Registro de empleos, San Ildefonso, 3 de agosto de 1780. Ibid, p. 182 v^u.

¹²⁶ Carta del inspector de Milicias, don Martín Álvarez de Sotomayor, de fecha 17 de febrero, por la que remite dos despachos de las tenencias de la tercera y quinta compañías, conferidas respectivamente a favor de don Antonio Barahona y don Antonio la Serna. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 60, folio 28 v.

para pasar a la compañía de cazadores con el mismo empleo en enero de 1786¹²⁷, ascendiendo a capitán de fusileros en octubre de 1790¹²⁸, y terminando su carrera al mando de la compañía de cazadores, cargo que se le concedió en noviembre de 1794¹²⁹.

De igual forma, habría que destacar la carrera de dos de los oficiales que alcanzaron el empleo de coronel completando el *cursus honorum* del oficial de milicias. El primero que debemos analizar es Felipe Valencia, joven de calidad noble, natural de la villa de Valverde del Camino, que a los veinte años ingresó como subteniente en el Provincial de Sevilla en octubre de 1757¹³⁰. Desde ese empleo fue promocionando en el escalafón del Regimiento, pasando por todos los empleos con la excepción de la subtenencia y la tenencia de las compañías de preferencia, pero alcanzando el de coronel, puesto en el que se retiró del servicio, después de treinta y nueve años en el Regimiento¹³¹. Pero la carrera profesional de Valencia presenta la particularidad de que tanto su ascenso a teniente coronel, como el de coronel, se produjeron en el marco que definió la guerra contra la Convención francesa, que, como se expuso arriba, trastocó el sistema de la gestión de las vacantes, suprimiendo el paso inicial de la confección de la correspondiente propuesta por el ayuntamiento de la capital. Por ello, la muerte del conde de Gerena en campaña, en febrero de 1794, trajo consigo el ascenso a teniente coronel de Valencia¹³². Meses después, en noviembre del mismo año, el fallecimiento de Fernando Pérez de Guzmán el Bueno, que había sucedido al conde en el empleo, supuso el ascenso de Valencia a la jefatura del Regimiento¹³³. Es muy probable que con el procedimiento habitual de gestión de los empleos vacantes Felipe Valencia no hubiera alcanzado la coronelía del Regimiento, pues como se ha visto anteriormente, la tendencia habitual fue la de proponer

¹²⁷ Expediente de concesión de empleos de 19 de marzo de 1786. AGS SGU, leg. 4446, Empleos y fechos en general 1786-88.

¹²⁸ Carta de 4 de noviembre de 1790 de don Josef Ábalos a la ciudad de Sevilla, por la que transmite la noticia que le da el coronel del regimiento conde de Gerena de fecha 2 de noviembre, de haber recibido el 26 de octubre despacho de capitán de la 6ª compañía a favor del teniente de cazadores don Antonio de la Serna, AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 17 r.

¹²⁹ Relación de antigüedad de los jefes y oficiales del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla de fecha 7 de abril de 1794. AGS SGU, leg. 6416, Fechos en general 1794-96. El documento está actualizado en 1795, figurando el pase de Antonio de la Serna a la compañía de cazadores el 30 de noviembre de 1794.

¹³⁰ Expediente de concesión de empleos, 18 de octubre de 1757. Ibid, leg. 4339, Empleos 1757.

¹³¹ Carta de don Manuel Cándido Moreno a la ciudad de Sevilla por la que notifica que el teniente coronel del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla don Juan Antonio de Neira por oficio de 22 del presente remite relación de los servicios contraídos por los individuos del mismo cuerpo que en ella se expresan para que se dé forma a la propuesta para el empleo de coronel que se halla vacante por retiro del coronel de infantería don Felipe de Valencia. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 53 r.

¹³² Estado de fuerza al 1 de septiembre de 1794. AGS SGU, leg. 6756, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

¹³³ OZCÁRIZ, 1885: 141.

preferentemente a nobleza titulada para la jefatura del cuerpo, si bien hubo honrosas excepciones. El otro oficial que alcanzó la jefatura del Regimiento tras progresar por el escalafón de oficiales del cuerpo fue el sucesor de Valencia en el cargo, Josef Félix Ossorio de los Ríos. Pero, si bien pudiera parecer que tuvo una trayectoria similar a la del anterior –puesto que ingresando de subteniente llegó a alcanzar también el empleo de coronel–, hay ciertos matices que marcan la diferencia entre ambas carreras. Ossorio fue promovido al mando de la 6.^a compañía durante la guerra contra la Francia revolucionaria¹³⁴, pero al caer herido en las operaciones celebradas en Ceret el 31 de octubre de 1793¹³⁵, y quedar inutilizado de ambas manos, se le concedió el retiro meses después¹³⁶. El 10 de marzo de 1795 se le otorgó el grado de teniente coronel de infantería¹³⁷, y, en consecuencia, fue agregado al Provincial de Sevilla, pero sin detentar el empleo de teniente coronel pues este estaba en manos de Juan Antonio de Neira Chacón. Cuando se produjo la vacante en el mando del cuerpo por el retiro de Felipe Valencia, Ossorio no fue propuesto por el Cabildo hispalense en su terna¹³⁸, pero el inspector general de Milicias lo propuso a él en su informe como mejor candidato para ocupar el puesto¹³⁹, por lo que finalmente se le concedió el mando del Regimiento¹⁴⁰.

Los oficiales del Regimiento concluyeron su tiempo de servicio en el cuerpo por un variado conjunto de motivos que se recogen en el Gráfico 5. El procedimiento más habitual fue el retiro, que requería la licencia real para ello, y que suponía el abandono permanente del servicio de las armas. El pase para servir en las tropas veteranas o en otros cuerpos de Milicias Provinciales fue otra de las modalidades más comunes de abandono del Regimiento, si bien esta fue una opción que se denegó con bastante frecuencia, fundamentalmente en el caso de las solicitudes de pase al Ejército. Así, el capitán don Joaquín Lasso de la Vega Córdoba y Guzmán solicitaba en febrero de 1737 el pase a uno

¹³⁴ Concesión de empleos en noviembre de 1794. AGS SGU, leg. 6416, Fechos en general 1794-96.

¹³⁵ Hoja de servicios de José Ossorio de los Ríos, de diciembre de 1801. AGMS, Sec. 1.^a, leg. O-849.

¹³⁶ Carta de don Manuel Cándido Moreno a la ciudad de Sevilla, de 24 de diciembre de 1795, por la que dice que el coronel del Regimiento Provincial de Sevilla, en oficio de 18 de diciembre, ha remitido relación de los tenientes del regimiento con sus servicios a fin de que se confeccione la propuesta de la 6.^a compañía, vacante por retiro de don Josef Osorio de los Ríos. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 49 r.

¹³⁷ Hoja de servicios de José Ossorio de los Ríos, de diciembre de 1801. AGMS, Sec. 1.^a, leg. O-849.

¹³⁸ Acta donde se recoge el proceso de confección de la propuesta para cubrir la vacante de coronel del regimiento que se encuentra libre por retiro de don Felipe Valencia. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 57 r.

¹³⁹ Expediente de la propuesta para coronel del Regimiento de 15 de enero de 1797. AGS SGU, leg. 6424, Empleos 1797.

¹⁴⁰ Carta del Vizconde de la Armería, de 19 de enero de 1797, por la que remite a la ciudad de Sevilla el despacho del empleo de coronel del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla a favor de don Josef Osorio de los Ríos. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 69 r.

de los cuerpos veteranos, para prestar un mejor servicio acorde con su experiencia y orígenes nobiliarios, pero la petición fue desestimada¹⁴¹. Lo mismo ocurrió en septiembre de 1739 con el teniente coronel del Regimiento, Pedro de Mendoza Aragón y Guzmán, que pidió el mando de una compañía del Regimiento de Asturias, pero la comisión de una falta que le acarreó un destierro temporal en la plaza de Ceuta, le supuso la denegación de lo solicitado¹⁴². La misma respuesta obtuvo el marqués de Loreto, quien en 1766 solicitó su agregación a uno de los regimientos de infantería del Ejército con el mismo grado de coronel que ostentaba en milicias¹⁴³. Aquellos que sí obtuvieran la licencia para su pase a los cuerpos veteranos con un grado menos que el que ostentaban en milicias, según la Real declaración de 1767, se les concedería una antigüedad en el nuevo empleo equivalente a todo el tiempo que llevaran servido en milicias en el empleo de mayor grado que dejaban en ellas; pero si habían servido en los empleos de granaderos o cazadores, con algún mérito de guerra –que por lo menos debía de ser de una campaña– el tiempo servido en las compañías de preferencia se le contabilizaría para su antigüedad cuando alcanzara ese mismo empleo en el Ejército¹⁴⁴.

El desistimiento de los empleos concedidos fue un fenómeno que se registró fundamentalmente en los momentos iniciales de la creación del Regimiento. En los diez casos que se presentaron durante el periodo estudiado aquí, siete de ellos correspondieron a sendos oficiales que, una vez organizado el Regimiento en 1735, y ante la noticia de la primera asamblea que el cuerpo debía ejecutar el 15 de septiembre siguiente, a la que había de seguir un servicio de guarnición en Cádiz, presentaron su dimisión que les fue aceptada¹⁴⁵. Probablemente los sujetos en cuestión hicieron dejación de sus empleos al advertir que las expectativas que presentaba su nueva vida castrense diferían en buena medida de la que proporcionaban las antiguas milicias. El resto de los casos se produjeron todos con anterioridad a la reorganización de 1745. Por otra parte, los separados del servicio fueron aquellos individuos que, como consecuencia de determinadas acciones u

¹⁴¹ Carta de don Joaquín Lasso de la Vega Córdoba y Guzmán de 13 de febrero de 1737. AGS SGU, leg. 4292, Fechos 1737.

¹⁴² Expediente informando la petición del teniente coronel del regimiento de milicias don Pedro de Mendoza Aragón y Guzmán, quien pide por carta de 1 de septiembre de 1739, el mando de una compañía del regimiento de Asturias. *Ibid*, leg. 4301, Fechos y empleos 1739.

¹⁴³ Expediente por el que el coronel del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla pide su agregación a uno de los Regimientos de Infantería del Ejército en la calidad de coronel que goza. Sin fecha. *Ibid*, leg. 4366, Hechos Jaén a Soria 1766.

¹⁴⁴ *Real Declaración ...*, 1767: 164.

¹⁴⁵ Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias de 25 de septiembre de 1735. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, pp. 153 v^u a 156 v^u.

omisiones relacionadas con el servicio, se les cesó en sus empleos causando baja en el Regimiento. De los tres que se produjeron el más significativo fue el del primer jefe del cuerpo, el conde de Benagiar. Estando al mando del Regimiento, en mayo de 1742 le fue concedido el corregimiento de la ciudad de Jaén¹⁴⁶. Como consecuencia, dejó el gobierno del cuerpo en manos de su teniente coronel, don Pedro de Mendoza Aragón y Guzmán, para atender a las obligaciones de su cargo como corregidor. Éste no fue un caso aislado, sino que situaciones similares se presentaron con relativa frecuencia, pero éste concretamente motivó que, en marzo de 1753, se promulgase una Real orden por la que se mandaba que aquellos oficiales de los cuerpos de milicias que estuviesen ausentes de sus destinos por estar ocupados en otros empleos se les daría por vacante su empleo en el cuerpo si no se presentaban en sus respectivos regimientos en el plazo de cuatro meses¹⁴⁷. Benagiar solicitó que no se le aplicará aquella orden, alegando que había servido durante dos trienios la Intendencia de Jaén, y que, además, estaba encargado del establecimiento de la Única Contribución en Extremadura. La instancia del conde fue informada el 6 de junio de 1753 por el inspector, recordando que la resolución de marzo había tenido su origen en la situación de aquel coronel, ya que en sus teóricos 18 años de servicio sólo durante 7 había estado al frente de su regimiento¹⁴⁸. En consecuencia, el empleo de coronel del Provincial de Sevilla fue declarado vacante en junio de 1753¹⁴⁹. Por último, en relación con los fallecidos del Regimiento, cabe destacar que del total de los veinticinco de los que hay constancia de su deceso mientras se encontraban encuadrados en la unidad, solo cinco lo fueron en campaña: uno en la Sorpresa de Valencia de Alcántara en 1762¹⁵⁰, y los otros cuatro en la guerra contra la Convención francesa, entre 1794 y 1795¹⁵¹.

¹⁴⁶ Acta del cabildo del miércoles 6 de junio de 1742. AMS, Sec. X, Actas Capitulares siglo XVIII, 1.^a escribanía, t. 42, fo. 181 v^o.

¹⁴⁷ Real orden de 2 de marzo de 1753, comunicada al Inspector General de Milicias, sobre las ausencias que hacen de sus Cuerpos los Oficiales de ellas. En PORTUGUES, 1765.:273.

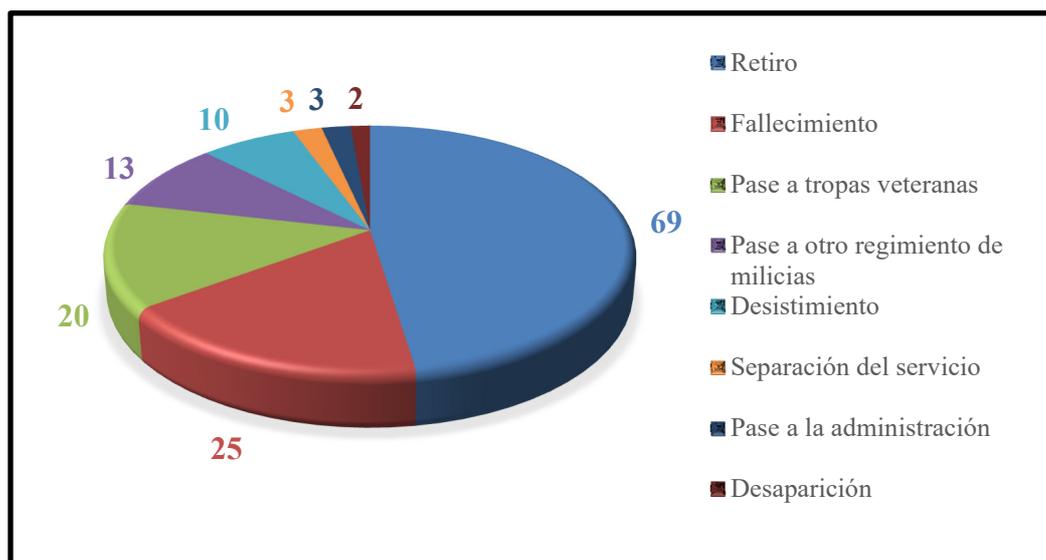
¹⁴⁸ Instancia del conde de Benagiar coronel del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla de 7 de junio de 1753. AGS SGU, leg. 4327, Fechos todos 1753.

¹⁴⁹ Escrito a don Francisco Antonio Tineo de 30 de junio de 1753 por la que se confirma que queda vacante la coronelía del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla. Ibid.

¹⁵⁰ El capitán don Antonio de Villanueva y Zuazo murió en la Sorpresa de Valencia de Alcántara el 27 de agosto de 1762. Guerra con Portugal, Declaración de guerra; correspondencia; fin de la campaña y regreso de batallones franceses. 1761-1763. Ibid, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 94, 2.

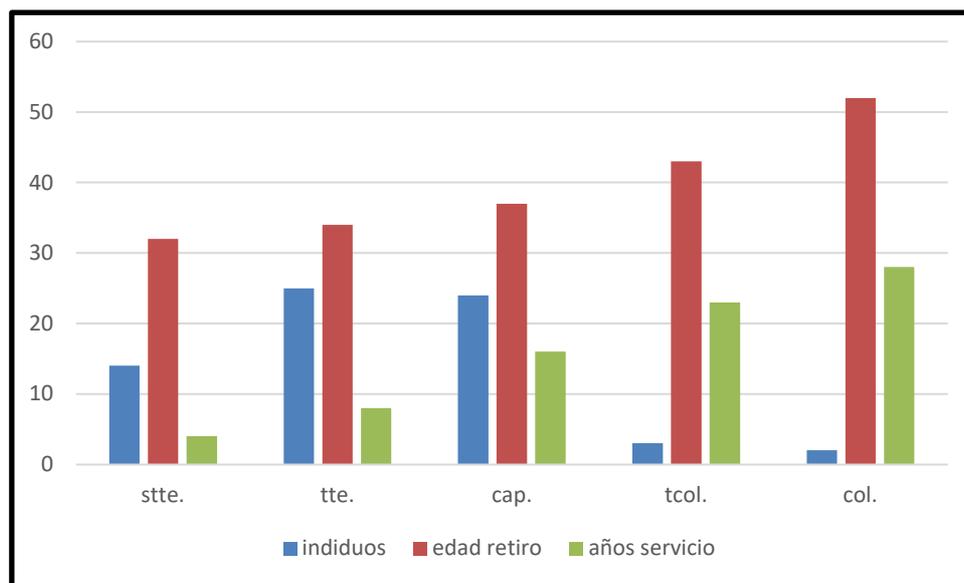
¹⁵¹ Murieron en la guerra contra la Convención francesa los tenientes de granaderos don Joseph Lobo y Losas y don Francisco Javier de la Serna, el capitán de granaderos don Bernardo Torres Ponce de León, y los coroneles don Luis de Bucarelli y Bucarelli, conde de Gerena, y don Fernando Pérez de Guzmán el Bueno. Regimiento Provincial de Sevilla. Relación por antigüedad de los jefes, capitanes, tenientes, subtenientes, sargentos 1.^o y cadetes del expresado cuerpo, con expresión de su graduación, tiempo que la obtuvieron, el que han estado en las clases anteriores desde que principiaron sus servicios, y el total de ellos. Sin fecha. Ibid, leg. 6416 Fechos en general 1794-96.

Gráfico 5. Modalidades de salida del regimiento.



Como se expuso arriba, la causa más común de finalización del servicio en el Regimiento fue la obtención de Real licencia para el retiro. En el Gráfico 6 se han recogido los datos por empleos relativos a las edades de retiro y el tiempo de servicio prestado, así como el número de oficiales que integran cada grupo de empleo. Al considerar a este grupo de hombres que abandonaron el cuerpo después de una serie de años de servicio, respondiendo a un proceso natural, sin las alteraciones en el ciclo de vida profesional que podrían constituir cualquiera de las otras formas de separarse del regimiento, a la simple vista del gráfico se puede comprobar que su trayectoria profesional responde a un proceso lógico razonable. Se observa que a medida que se progresaba en el escalafón la edad de retiro se iba incrementando de forma similar a como lo hacían los años de servicio, sin alteraciones que rompieran o trastocaran esta dinámica. Lo único que se podría considerar anómalo es el número de tenientes que pasaba a retiro, ya que es superior a los otros dos empleos básicos del escalafón. Esto podría estar motivado por el hecho de que el teniente, tras casi una decena de años de servicio, superando con creces la treintena de edad, y consciente de que no iba a alcanzar el empleo superior, una vez satisfecho el interés que se había despertado en él por la vida militar, optaba por solicitar la real licencia para retirarse del servicio, y así poder dedicarse a sus asuntos personales sin los condicionantes que le imponía su vida militar a tiempo parcial.

Gráfico 6. Edad de retiro y tiempo de servicio de los oficiales del Provincial de Sevilla.



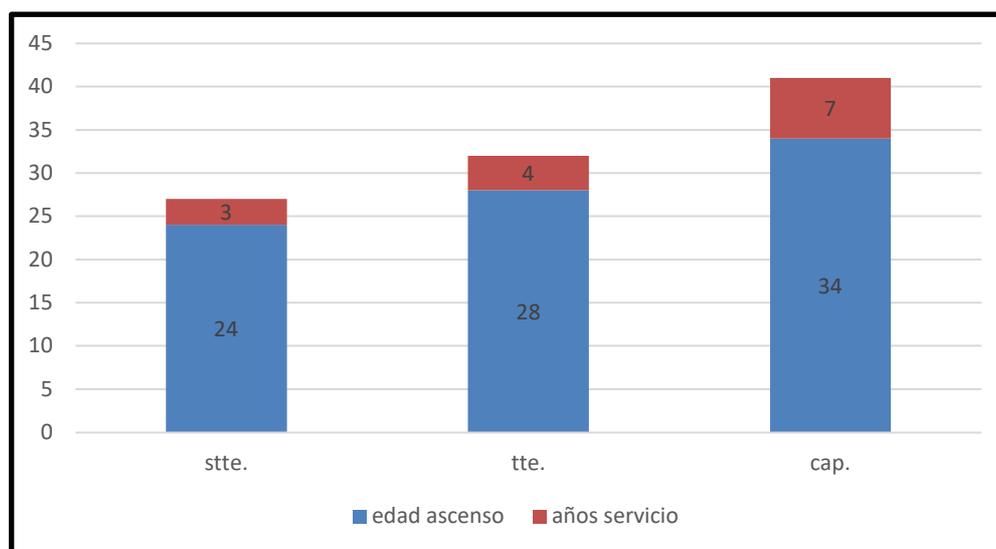
De acuerdo con todo lo anterior, y considerando los tres empleos claves que definieron la carrera profesional habitual de los oficiales de la Milicia Provincial durante este periodo anterior a la guerra de la Independencia, se podría definir un perfil de estos hombres que constituiría el prototipo de ellos. Así, el oficial de milicias sería un joven hidalgo con capacidad económica para mantenerse dignamente, por sí mismo o por su familia, que sobre los 24 años ingresaba en el cuerpo con el empleo de subteniente. Después de unos 3 o 4 años en ese empleo promocionaba al de teniente, en el que permanecería otros 4 hasta ser promovido a capitán. En este último empleo, alcanzada la edad de 40 años, abandonaría el regimiento tras unos 15 años de servicio. Todo ello con la posibilidad de compartir el tiempo desempeñado en cada empleo por un periodo de estancia en las compañías de preferencia. Esta trayectoria se representa esquematizada en el Gráfico 7.

Excluyendo a los oficiales profesionales la media de edad del Regimiento fue de 34 años en 1765¹⁵², y de 31 en 1785¹⁵³.

¹⁵² Hoja de servicios 1765, fechadas en Sevilla a 31 de diciembre 1765. AGS SGU, leg. 2684, Hojas de servicios de Milicias 1751-1788.

¹⁵³ Ibid.

Gráfico 7. Esquema de la trayectoria profesional básica del oficial del Provincial de Sevilla.



A la vista de todo lo referido hasta aquí relativo a los oficiales de la Milicia Provincial hay ciertos cuestionamientos sobre la eficacia de estos cuerpos que parece no tener un sustento sólido sobre el que apoyarse, si bien han sido tomados en ocasiones como base para el descredito de ellos. Así, en abril de 1753 el inspector general, don Francisco Antonio Tineo, remitió un memorial al marqués de la Ensenada relativo a los resultados que había obtenido en el ciclo de revistas de inspección que había organizado desde de septiembre de 1751. En aquel documento planteó, entre otras cosas, el problema general existente con la oficialidad. Por una parte, exponía que se encontraban vacantes treinta de las compañías de granaderos, y por otra, que de la plantilla teórica de 691 oficiales faltaban por cubrirse 230. Motivaba esta falta en la idea de que no había quien quisiera aquellos empleos por el quebranto personal que el servicio de las armas conllevaba, y proponía una serie de medidas para tratar de paliar aquel problema, como la concesión de algunas mercedes y una mejora en los sueldos. Pero las pretensiones de Tineo fueron desestimadas por el monarca en octubre siguiente¹⁵⁴. Sin embargo, al menos en el caso del Provincial de Sevilla, los datos obtenidos de él sobre ese periodo no coinciden con las apreciaciones del inspector. El Regimiento sevillano pasó revista de inspección el 1 de enero de 1753¹⁵⁵. En ese momento se encontraban vacantes la tenencia de la 2.^a compañía

¹⁵⁴ Memorial de don Francisco Antonio Tineo dirigido al marqués de la Ensenada, con fecha 24 de abril de 1753, en el que le informa que tras las últimas inspecciones a los regimientos... Ibid, leg 4328, Empleos, fechos, revistas 1753.

¹⁵⁵ Estado en que se halló el RMPS en la revista de inspección pasada por el Brigadier don Francisco Antonio Tineo en los días 1º, 2º y 3º de enero de 1753. Fechado en Sevilla a 6 de enero de 1753. Ibid.

y las subtenencias de la 1.^a y de granaderos, de las cuales al menos las dos primeras estaban en proceso de concesión en el momento de la revista¹⁵⁶. Del estudio de los procesos de concesión de las vacantes, especialmente las subtenencias que eran las que marcaban el acceso al cuerpo, no se observa la falta de interés por acogerse a esta particular carrera de las armas que exponía Tineo. Concretamente, en la gestión de las vacantes existentes en el Regimiento que fue informada por el inspector el 6 de febrero – dos meses antes de la confección del informe del ciclo de revistas– se incluía para la subtenencia en cuestión la correspondiente terna de candidatos, y lo mismo ocurrió con la tenencia¹⁵⁷.

Otro tanto ocurre con José Almirante y Torroella, quien, en su segundo trabajo, *Diccionario militar etimológico, histórico, tecnológico*¹⁵⁸, a la hora de hablar de los oficiales hace la siguiente afirmación: “*No se alcanza en qué cabeza organizadora pueda persistir la idea de que a un «señorito de provincia», por noblejón y acaudalado que sea, le guste andar a tiros durante siete años por pura diversión y patriotismo*”¹⁵⁹. Por el contrario, el estudio de las hojas de servicio y vicisitudes de los oficiales que sirvieron en el Provincial de Sevilla, desde su creación hasta el inicio de la guerra de la Independencia, proporciona información que entra en confrontación con las afirmaciones de Almirante. Así, se observa que, en contraposición a la idea de una supuesta falta de interés de nobles e hidalgos por servir en la Milicia Provincial, tanto en la tramitación de las propuestas para cubrir las vacantes de oficiales, como en la situación de éstos recogida en los estados de fuerza del Regimiento, parece que existió de continuo un interés por acceder al cuerpo de oficiales por parte de la nobleza, de forma que en contadas ocasiones quedó sin cubrir alguna vacante de subteniente, motivado, normalmente, por estar disponibles varias de este empleo y no haber suficientes peticionarios que reunieran los requisitos exigidos para poder cubrir todas. Asimismo, los historiales de estos oficiales, como se ha visto, aportan información sobre el tiempo de servicio cumplido por cada uno de ellos en el Regimiento, superando con creces los siete años referidos por Almirante. Por ello, no se aprecia ningún problema en el mantenimiento de la platilla de oficiales del Regimiento debido a una supuesta falta de interés por parte de nobles e hidalgos por servir en estos cuerpos, sino que, en realidad, se observa la fijación de un tipo de *cursus honorum* por el cual los

¹⁵⁶ Acta del cabildo de 18 de septiembre de 1752. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.^a escribanía, t. 47, fo. 191 r. Acta del cabildo de 25 de octubre de 1752. Ibid, fo. 166 v^u.

¹⁵⁷ Expediente de concesión de empleo de 18 de febrero de 1753. AGS SGU, leg. 4325, Empleos 1752.

¹⁵⁸ ALMIRANTE, 1869.

¹⁵⁹ Ibid.: 969.

interesados iban progresando por el escalafón del cuerpo, hasta su retiro o separación de éste por cualquiera de los motivos expuestos¹⁶⁰.

3.1.3. Deberes y derechos de los oficiales.

Los oficiales de la Milicia Provincial, al igual que ocurría con los de las tropas veteranas, gozaban de una serie de prerrogativas y estaban sometidos a ciertas obligaciones que, todas en conjunción, condicionaban la vida de aquellos individuos. La concesión de privilegios fue fundamental para tratar de acercar a nobles e hidalgos a los cuerpos provinciales, compensando la falta de otro tipo de beneficios –como pudieran ser los económicos, que brillaban por su ausencia– aportándoles algo que hiciera atractiva la prestación del servicio de las armas en estas fuerzas de segundo nivel. Pero a su vez, era necesario imponer ciertas obligaciones, en igual medida que se hacía en el Ejército, para que el cumplimiento del servicio de estos oficiales presentara un nivel de profesionalidad y disponibilidad acordes con lo que se exigía a estos cuerpos. Todo ello fue regulado en el cuerpo normativo desarrollado durante la vida de estos regimientos, en el que se trataba de adaptar lo establecido para las tropas veteranas a la particularidad de la Milicia Provincial. En las páginas siguientes se verá cómo se aplicaron aquellas normas a la oficialidad de los cuerpos provinciales, de manera que se obtenga una visión más amplia de los condicionantes del perfil de estos individuos.

3.1.3.1. Fueros de los oficiales.

Como dice Andújar Castillo, durante el Antiguo Régimen el concepto de fuero militar no solo abarcaba el disfrute por los miembros de los ejércitos de un sistema independiente de impartición de la justicia –que era el concepto específico de fuero militar–, sino que incluía también el goce de una serie de privilegios y exenciones de carácter fiscal y personal. El disfrute de aquellas prerrogativas era una de las características que definían la sociedad estamental del Antiguo Régimen. Pero la aplicación de estos privilegios en el Ejército presentó un elemento diferenciador con respecto al resto de la sociedad, pues

¹⁶⁰ Felipe Valencia ingresa en el Regimiento Provincial de Sevilla como subteniente el 14 de noviembre de 1757. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 50, fo. 194 r. Y, se retira del servicio, con el empleo de coronel del Regimiento, el 22 de noviembre de 1796. *Ibid*, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 53 r. José Félix Ossorio de los Ríos ingresa en el Provincial de Sevilla como subteniente de bandera el 28 de abril de 1785. AGS SGU, leg. 4433, Empleos y fechos en general 1785. Es promovido al empleo de coronel del mismo regimiento el 19 de enero de 1797. AGMS, Sec. 1.ª, leg. O-849. Y fue reemplazado por Diego de Orbaneja el 20 de julio de 1802. *Ibid*, leg. O-407.

como se verá en las páginas siguientes –cuando se traten los fueros de las clases de tropa– se extendía a todos sus componentes, independientemente del origen social de cada individuo, separándose así del concepto de fuero como patrimonio nobiliario o de grupos privilegiados. El motivo –además de la tradición– era la consideración de que la concesión era parte de la remuneración compensatoria de la prestación del servicio que los militares recibían¹⁶¹.

De acuerdo con lo anterior, la ordenanza de 1734 establecía una serie de privilegios para los componentes de esta milicia con matices diferenciadores en función de sus empleos. Con toda probabilidad, el privilegio de mayor relevancia fue la concesión del fuero militar a los integrantes de la Milicia Provincial. Así, los oficiales gozarían de dicho fuero tanto en las causas criminales como en las civiles¹⁶². El aforamiento de los militares se basaba en lo establecido al respecto en la Ordenanza de 1728¹⁶³, que permaneció vigente hasta la promulgación de las Ordenanzas de 1768¹⁶⁴. En esa regulación constituían una parte fundamental los casos de desafuero, ya que esto fue motivo constante de enfrentamiento entre jurisdicciones. Así, quedaban fuera de la competencia de la jurisdicción militar los pleitos o particiones de herencias, bienes raíces, o de mayorazgos, débitos Reales, fraudes a la Real Hacienda, tratos y comercios, resistencia a la Justicia, desafíos, y portar armas cortas de fuego en momentos y espacios no permitidos¹⁶⁵.

La ordenanza fundacional no concretaba normas claras sobre la delimitación de competencias jurisdiccionales en la aplicación del fuero militar, por lo que en febrero de 1736 se estableció una regla fija para regular la forma de gobierno de los regimientos de milicias. Por ella los coroneles jefes de aquellos ejercerían la jurisdicción correspondiente al fuero militar criminal de los soldados, y el civil y criminal de los oficiales, otorgando las apelaciones al Consejo de Guerra, sin que interfiriese ningún otro tribunal. Dicha responsabilidad, en el caso de baja o ausencia del coronel, recaería en el teniente coronel o en el oficial más antiguo presente en la unidad, para así evitar que los componentes del regimiento tuvieran que sufrir la molestia de tener que salir a litigar la primera instancia

¹⁶¹ ANDÚJAR CASTILLO, 1996: 11-31.

¹⁶² Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 26. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 37.

¹⁶³ Real Ordenanza de 12 de julio de 1728, para la Infantería, Caballería y Dragones con varios documentos relativos a la variación, confirmación, u declaración de diferentes artículos en ella. Libro 4, título 10. En PORTUGUÉS, t. III, 1765: 349-357.

¹⁶⁴ *Ordenanzas de S.M.* ... , 1768,

¹⁶⁵ ANDÚJAR CASTILLO, 1996: 11-31.

fuera de su distrito. De la misma forma, quedaba regulado que, cuando parte del regimiento se separase de éste para cumplir un servicio, la jurisdicción criminal sería competencia del oficial al mando, y la civil de todos, así como la criminal de los que hubieran permanecido en provincia, correspondería al oficial de mayor graduación que no hubiera salido a servir. Por otra parte, en las causas de los coroneles o persona sobre las que recayera las competencias indicadas arriba, entendería, en primera instancia, el auditor general de guerra o provincia¹⁶⁶ de la demarcación del regimiento, con la correspondiente apelación al Consejo de Guerra como en los casos anteriores. Pero cuando estos regimientos se incorporasen a las tropas veteranas, quedarían bajo la reglamentación y ordenamiento jurídico del Ejército. Por último, en las causas relativas a la jurisdicción eclesiástica y secular, éstas se entenderían directamente con el Consejo de Guerra a través de su fiscal¹⁶⁷. A finales del mismo mes se promulgó la Real Adición de 1736¹⁶⁸ por la que se trató de completar las normas que debían regular la vida y funcionamiento de los regimientos. En ella no se establecía ninguna regla para el castigo de los excesos que pudieran cometer los oficiales de milicias en el caso de que faltase un inmediato jefe que los pudiese enjuiciar. Por ello, en octubre de 1737¹⁶⁹, se declaraba que los capitanes o comandantes generales podrían conocer, en sus respectivas provincias, en primera instancia las causas y excesos de los oficiales de los regimientos de milicias, formando sumarias de los crímenes de los delitos cometidos, y éstas se remitirían al Consejo de Guerra para que determinase lo conveniente.

La aplicación del fuero militar a los oficiales de milicias fue concretada en algunos detalles por la Real declaración de 1767. En ella se confirmaba que esta concesión del fuero abarcaba a todos los oficiales de milicias, incluidos los que no disfrutaban de sueldo, y que sus causas, tanto civiles como criminales, solamente serían vistas por el coronel jefe de su regimiento, quien debería juzgarlas conforme a derecho, con inhibición de cualquier otro tribunal o juez, y las posibles apelaciones se dirigirían al Supremo Consejo

¹⁶⁶ Funcionario del cuerpo jurídico militar con atribuciones de letrado y juez. En MARTÍNEZ RUIZ, 2007: 51.

¹⁶⁷ Real decreto de 1 de febrero de 1736, sobre mando y jurisdicción que han de tener los coroneles de milicias, para el gobierno de ellas, y conocimiento de sus causas, con las apelaciones al Consejo de Guerra. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 82-84.

¹⁶⁸ Real adición de 28 de febrero de 1736, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. Ibid.: 84-123.

¹⁶⁹ Real decreto de 3 de octubre de 1737, sobre jurisdicción de los Capitanes Generales de Provincia en las causas de oficiales de milicias. Ibid.: 130.

de Guerra¹⁷⁰. Estos privilegios fueron pretendidos, también, por los miembros de las antiguas milicias que no se habían integrado en los nuevos regimientos, pero dicha pretensión fue rechazada por el monarca para evitar que se multiplicaran de forma desmedida las exenciones y privilegios que se concedían debido a la pertenencia a estos cuerpos¹⁷¹. Por otra parte, la incorporación a la plantilla de los regimientos de las figuras del capellán y el cirujano llevó a que, por la Real Declaración de 1767, se les concediera a éstos el mismo fuero y preeminencias que disfrutaban los destinados en el Ejército¹⁷².

Con el intento de creación de la Milicia Nacional Activa, según su decreto de creación y organización¹⁷³ los individuos de ésta solo estarían sujetos a las leyes militares y al fuero especial del Ejército Permanente en lo concerniente al servicio, quedando en todos los demás actos, tanto judiciales como civiles, bajo el amparo de las mismas leyes que el resto de los españoles. Pero el retorno al gobierno absolutista de Fernando VII devolvería a los oficiales de milicias al estatus del reglamento de 1766.

Los conflictos entre competencias y la defensa de los privilegios de los oficiales fueron una constante a través del tiempo de existencia de la Milicia Provincial. Esto obligó a la difusión de una serie de órdenes que trataron de preservar las concesiones hechas a las provinciales para hacer más atractiva su integración en las milicias. Así, la exención de cargas y contribuciones fue uno de los privilegios que ostentaron los oficiales de la Milicia Provincial. Concretamente, el artículo quinto de la ordenanza fundacional establecía la exención de repartimientos de oficios que pudieran suponer una carga, ni tutelas en contra de su voluntad, ni repartimiento de soldados ni bagajes, para todos los miembros de los cuerpos provinciales, tanto oficiales como tropa¹⁷⁴. A pesar de la regulación anterior, algunos lugares siguieron intentando cargar con repartimiento de contribuciones a los oficiales de sueldo continuo de los regimientos, así como de cobrar derechos por la inserción del cúmplase y la toma de razón de los despachos de los oficiales. Por ello, y por otros asuntos, se promulgó la Real Resolución de 25 de octubre de 1743, que, entre otras órdenes, incluía las necesarias para resolver estos problemas. Ésta confirmaba que los sargentos mayores, ayudantes, y demás oficiales, sargentos,

¹⁷⁰ *Real Declaración ...*, 1767: 157.

¹⁷¹ Real adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 82. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 84.

¹⁷² *Real Declaración ...*, 1767: 172.

¹⁷³ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa. En NIEVA, 1824: 16.

¹⁷⁴ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 25. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 37.

cabos y tambores de los regimientos de milicias, que disfrutasen de sueldo continuo, estaban exentos de toda gabela y contribución por sus personas, sueldos y bienes muebles; pero, en el caso de que tuviesen haciendas o negocios, estarían sujetos a los repartimientos correspondientes como lo estaban los demás militares. Para evitar el cobro de derechos por la formalización de los despachos, se establecía que el propio coronel del regimiento enviaría estos documentos a la persona que debía poner el cúmplase y tomar la razón, devolviéndolos al jefe del cuerpo, quien los entregaría personalmente a los interesados, para defender así su autoridad y los intereses de sus subordinados¹⁷⁵.

La reorganización de la Milicia Provincial en el siglo XIX volvió a plantear los problemas anteriormente vistos. Jefes de varios regimientos de Milicias Provinciales presentaron sendas quejas como consecuencia de que las justicias de sus pueblos no les querían guardar los privilegios que la Real Declaración de milicias concedía a los individuos de estos cuerpos. En consecuencia, se ordenó que las justicias de los pueblos, jueces y demás autoridades a quienes competiese, guardaran todos los privilegios personales y exenciones concedidas a los individuos de los regimientos de milicias en el título 7.º de la Real Declaración de 1767. Al mismo tiempo establecía la excepción en lo concerniente a la contribución de utensilio, pues deberían pagarla con arreglo a la Real Orden de 3 de noviembre de 1775, así como las que se les impusieran sobre sus haciendas y tráficos, si bien debía hacerse con la consideración y equidad que prevenía la orden referida¹⁷⁶.

En la misma línea de lo anterior, en los primeros tiempos de vida de estos cuerpos, en determinadas localidades se pretendió desposeer a los oficiales y cadetes de los cuerpos provinciales de los honores que por su nacimiento les correspondían en lo concerniente a los empleos de regidores. Se intentaba privarles de la asistencia a los ayuntamientos –y de los emolumentos y comisiones que les correspondían– por considerar incompatible el ejercicio de los empleos militares y los políticos, por la posible falta de asistencia a lo político por estar empleados en las milicias. Enterado el monarca de esta situación y no queriendo que los oficiales y cadetes de milicias se excusaran por este motivo del

¹⁷⁵ Real resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamiento de Milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas, art. 20 y 27. *Ibid.*, 175.

¹⁷⁶ Real orden comunicada al Inspector general de Milicias para que las justicias de los pueblos y demás autoridades guarden a los individuos de los Regimientos de Milicias todos los privilegios personales prevenidos por Ordenanza, con las excepciones que se expresan. 20 de septiembre de 1826. En NIEVA, 1827: 175.

cumplimiento de sus obligaciones para con el regimiento de sus localidades, ordenó que aquellos oficiales y cadetes que tuviesen empleos políticos en las ciudades, villas y lugares del reino, asistiesen con carácter obligatorio a los ayuntamientos y sus funciones la mayor parte del año. Les libraba sólo de aquella responsabilidad durante cuatro meses, para que pudiesen asistir a las asambleas, o si se hallasen de servicio, tiempo en que no habrían de cobrar por sus servicios políticos. Asimismo, se ordenaba que para entrar en los ayuntamientos debían hacerlo con vestidos negros –al igual que el resto de los corregidores– dejando el bastón a la entrada del ayuntamiento¹⁷⁷. Así se mantuvo este asunto durante los años siguientes, hasta que con la llegada del Trienio Liberal y la creación de la Milicia Nacional Activa, se trató de adaptar las normas anteriores a los nuevos criterios que se estaban imponiendo. En este tiempo se estableció la posibilidad de que los oficiales de la Milicia Nacional Activa pudiesen ser elegidos para los empleos municipales. Para ello, se consideraban oficiales de milicias los que perteneciesen a ellas, bien fueran efectivos o agregados, y que no hubiesen pasado del Ejército Permanente a las provinciales, o no pasasen en adelante a la activa, conservando el derecho de volver a él cuando les correspondiese ser reemplazados o ascendidos. Se establecieron los siguientes parámetros para ello: los individuos de la Milicia Provincial mientras subsistiera ésta, y los de la Milicia Activa cuando se organizase, podían ser nombrados para los empleos municipales siempre y cuando reunieran las condiciones comprendidas en el artículo 317 de la Constitución¹⁷⁸; cuando se encontrasen sobre las armas no podrían ser nombrados para dichos empleos; a los coroneles, sargentos mayores y ayudantes de la Milicia Provincial, y los comandantes primeros y segundos, y los ayudantes de la Milicia Activa, se les admitiría su negativa a ostentar dichos cargos municipales; cuando un individuo de milicias estuviese desempeñando un empleo municipal, y fuera puesto sobre las armas, se nombraría un sustituto para cubrir el cargo capitular¹⁷⁹.

El retorno del gobierno absolutista devolvió a las Milicias Provinciales a su reglamento de 1766. Pero nuevamente se suscitaría la controversia como consecuencia de los problemas sufridos por algunos asesores de regimiento al resistirse a admitir la

¹⁷⁷ Real Decreto de 16 de noviembre de 1737, sobre que los oficiales y cadetes de milicias asistan a los ayuntamientos, y traje con que deben asistir. Este decreto es difundido por el asistente de Sevilla a todos los pueblos de su responsabilidad el 11 de enero de 1738, como se recoge en el acta del cabildo de Coria del Río de 23 de enero de 1738. AMCR, Actas capitulares, leg. 1.

¹⁷⁸ El artículo 317 de la Constitución de 1812 establecía que para ser alcalde, regidor o procurador síndico, además de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requería ser mayor de veinticinco años, con cinco, a lo menos, de vecindad y residencia en el pueblo.

¹⁷⁹ Real Decreto de 12 de noviembre de 1821. En *Gaceta de Madrid*, 19 de noviembre de 1821, n.º 330, p. 1776.

designación para cargos públicos. En consecuencia, se ordenó que los asesores de los regimientos provinciales gozasen de las mismas prerrogativas y preeminencias que tenían concedidas las demás clases del Arma de Milicias, y por consiguiente el privilegio de que no podían ser obligados a aceptar contra su voluntad oficios municipales, quedando limitados estos privilegios al tiempo que desempeñaran el cargo de asesor¹⁸⁰.

3.1.3.2. Obligaciones.

Los oficiales de milicias aparte de tener los deberes propios de su condición militar tenían una serie de obligaciones que, por un lado, trataban de asegurar su disponibilidad para el servicio, y, por otro, les equiparaba a los de las tropas veteranas. Uno de los asuntos que hubo que asegurar desde el principio fue el de la obligación de presencia de los oficiales de los cuerpos de milicias que garantizase la pronta incorporación de estos a las armas en caso de necesidad. La primera regulación al respecto fue la introducida por la Instrucción de 27 de noviembre de 1744¹⁸¹. En ella se establecía que todo oficial que obtuviese licencia para ausentarse de su unidad debería de presentarla a su coronel y al sargento mayor para que pudiesen dar razón de los ausentes en los estados mensuales. Por ella quedaba entendido que todo oficial de los que gozaban sueldo continuo que faltase del regimiento sin licencia del rey, o de los que no lo disfrutaban sin la correspondiente de la Inspección o de su coronel, serían cesados en su empleo, siendo declarados vacantes por el sargento mayor del regimiento. Pero, el notable perjuicio para el servicio que suponía el absentismo de sus destinos de algunos oficiales por tiempos superiores a cuatro meses llevó en 1753 a retomar la que en 1738 expidió el duque de Montemar. Por ella se prescribía que a los que no se presentasen en sus destinos antes de cuatro meses, se les daría por vacantes sus empleos¹⁸². Ese fue el motivo del cese del primer jefe del Regimiento de Sevilla, el conde de Benagiar. Pero este aspecto fue tratado más en profundidad en la Real Declaración de 1767, regulando los procedimientos para conceder licencias para ausentarse del destino. En ella se establecía que los oficiales de sueldo continuo no podían salir de la demarcación de su regimiento a cualquier lugar que

¹⁸⁰ Real Orden comunicada al inspector general de milicias, resolviendo S.M. que los asesores de los cuerpos de ellas gocen las mismas prerrogativas y preeminencias que las otras clases del arma. 8 de noviembre de 1827. En NIEVA, 1828: 215.

¹⁸¹ Instrucción de 27 de noviembre de 1744, formada por don Francisco Martínez Gallego, subinspector de Milicias, para el completo de varios regimientos de ellas, conforme a lo mandado por S.M. en resolución de 4 de octubre del presente año, art. 27. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 202.

¹⁸² Real orden de 2 de marzo de 1753, comunicada al Inspector General de Milicias, sobre ausencias que hacen de sus cuerpos los oficiales de ellas. Ibid.: 273.

estuviese a más de dos jornadas de viaje, ni por más tiempo de quince días sin licencia del inspector general, o ir a la corte o fuera del reino por más tiempo, siendo privativo del coronel jefe de cuerpo conceder la licencia en el resto de los casos. El mismo tratamiento se aplicaría a los oficiales sin sueldo, con la excepción de que el coronel podría darles licencia para ausentarse de la demarcación del regimiento hasta por un mes. En cualquiera de los casos, los oficiales en sus desplazamientos llevarían pasaporte despachado por el comandante militar de su plaza de origen para que, si se trataba de una comisión de servicio, las justicias de los pueblos de paso le facilitaran alojamiento, bagaje y víveres para su subsistencia, y en el caso de que fuera por motivos particulares y en el lugar donde tuviere que pernoctar no hubiese posada, las referidas justicias le facilitasen el alojamiento¹⁸³. Con la reorganización de la Milicia Provincial en la Década Absolutista este asunto se volvió a retomar, y, así, a propuesta del inspector general de Milicias, se mandó que todos los oficiales de milicias tuviesen su residencia en la demarcación de los regimientos en que servían¹⁸⁴.

Otra de las obligaciones ajenas al servicio de las armas que se impuso a los oficiales de milicias, al igual que se hacía con los oficiales de las tropas veteranas, fue el deber de solicitar licencia al inspector general de Milicias para contraer matrimonio. Ésta tenía que ser cursada a través de su coronel, quien debía informar sobre la honestidad de la novia, así como de sus posibilidades de sostenimiento con la necesaria dignidad durante las ausencias de su domicilio con motivo de atender al servicio del futuro marido¹⁸⁵. En el caso de que no cumplieran con este precepto se les aplicaría el mismo tratamiento que a los oficiales del Ejército¹⁸⁶. La Real Declaración de 1767 ampliaba lo legislado anteriormente en el sentido de que los oficiales de sueldo continuo deberían solicitar licencia del rey¹⁸⁷, mientras que todo el resto, incluidos los de las compañías de preferencia –que, aunque cobraban, solo lo hacían mientras estuvieran desempeñando

¹⁸³ *Real Declaración ...*, título VI, art. VII a IX, 1767: 145-147.

¹⁸⁴ Real Orden comunicada al Inspector general de Milicias, mandando que los oficiales de los regimientos de ellas existan en la demarcación de los regimientos en que sirven. 18 de febrero de 1827. En NIEVA, 1828: 63.

¹⁸⁵ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 66. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 84.

¹⁸⁶ La Ordenanza de 12 de julio de 1728 para la infantería, caballería y dragones, en su libro 2, título 17 sobre casamientos de los oficiales, y soldados, establecía que quedaba prohibido contraer matrimonio a los oficiales sin licencia Real, que debía ser cursada a través de la Inspección de su Arma, y en el caso de contravenir esta orden serían condenados a perder su empleo. Por otra parte, esta norma quedó ampliada por el Real Decreto de 19 de enero de 1742, sobre prohibición de casamientos a oficiales y soldados, en el sentido de que no se admitieran oficiales casados de coronel hacia abajo en los regimientos de las tropas veteranas, pero esta regla no sería de aplicación, entre otros, a los regimientos de milicias provinciales.

¹⁸⁷ *Real Declaración...*, título VI art. I, 1767: 141.

dicho cargo— sólo necesitarían la del inspector. Asimismo, en esta Real Declaración quedaba estrictamente establecida la pena de pérdida de empleo para el que contraviniera este principio¹⁸⁸.

3.1.3.3. Preferencia en el servicio.

La preferencia en las relaciones de mando entre los oficiales de las tropas veteranas y los de milicias fue un constante punto de fricción, especialmente en los servicios de guarnición y campaña, por lo que se hizo necesario regular esta situación con las correspondientes órdenes. En la Real Declaración de 1767 se establecían ciertas normas sobre el asunto, siendo la primera la declaración de que los oficiales de sueldo continuo y los de granaderos y cazadores, mientras lo fueran, eran del Ejército, así como aquellos que fueran procedentes de los regimientos de veteranos, y entrarían —según su antigüedad—, en turno con los veteranos para el servicio y las relaciones de mando, mientras que el resto de los oficiales de milicias entrarían después de los veteranos¹⁸⁹. Asimismo, aquellos oficiales que ostentasen grados de Ejército alternarían con los veteranos en su clase según su antigüedad en el grado, y si éste coincidiese con el empleo en milicias, se les consideraría como oficiales vivos¹⁹⁰. Pero esto sería modificado entre 1783 y 1784, al establecerse que no habría de contemplarse otro mando en el Ejército sino el de los empleos vivos y efectivos, y únicamente cuando los regimientos de milicias estuviesen reunidos al completo y de servicio, sus oficiales deberían tener, según sus empleos de vivos y antigüedad, el mando establecido para los cuerpos del Ejército¹⁹¹.

El problema de la preferencia en el mando volvió a plantearse tras la reorganización de 1814, especialmente como consecuencia de varias disputas por la comandancia de las armas entre oficiales del Ejército en comisión de servicio en una plaza y oficiales de milicias establecidos en ella. Ello llevó a que se declarase que el mando de las armas en una localidad correspondía a los oficiales del Ejército siempre y cuando estuvieran en comisión de servicio, y sólo podría corresponder a los oficiales de milicias cuando

¹⁸⁸ Ibid., art. III: 143.

¹⁸⁹ Ibid., título VII, art. XVI: 159.

¹⁹⁰ Ibid., art. XVII: 160.

¹⁹¹ Reales órdenes de 5 de diciembre de 1783 y 17 de junio de 1784. En COLÓN DE LARREATEGUI, 1817: 399.

tuvieran la consideración de veterano, estuviesen también en comisión de servicio, y les correspondiera por mayor empleo o antigüedad¹⁹².

Por la creación de la Milicia Nacional Activa se estableció que en la concurrencia de cuerpos de milicias con los del Ejército Permanente tendrían preferencia estos últimos. Y, asimismo, cuando estando sobre las armas alternasen en el servicio los individuos de milicias con los del Ejército, mandaría las armas el de mayor graduación, y a igualdad de empleo el más antiguo¹⁹³. Tras el periodo liberal, determinadas consultas sobre quien debía ejercer el mando de las armas en algunas localidades, condujeron, en las postrimerías de la década absolutista, a ordenar que aquel cargo fuera designado por los capitanes generales en los lugares que lo consideraran necesario, haciéndolo recaer sobre sujetos conocidamente adictos a la soberanía del rey, con lo que se anteponía un criterio de lealtad al monarca sobre la preferencia por razón de pertenencia a unos cuerpos u otros¹⁹⁴.

3.1.3.4. Retiro del servicio.

Como se vio arriba, la forma más común de dejar el servicio de las armas en los regimientos provinciales fue mediante la obtención de la necesaria licencia de retiro. Las normas para su obtención fueron establecidas en el cuerpo legislativo que organizó el funcionamiento de los cuerpos de milicias durante su existencia. Desde el primer momento, la Ordenanza de milicias de 1734 establecía que los oficiales que llegaron a servir diez años seguidos en los regimientos podrían obtener mercedes de hábito en las órdenes militares. Este mismo privilegio podrían alcanzarlo los cadetes cuando ascendieran a un empleo de oficial¹⁹⁵. Ante la picaresca de algunos oficiales que, al poco de ingresar en los regimientos, solicitaban licencia de retiro para después seguir gozando del fuero militar ante las Justicias –vistiendo el uniforme y exhibiendo los Reales despachos–, llevó a la inclusión en la Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745 a la Ordenanza de 1734. instrucciones que ordenaban –en aras de evitar el uso fraudulento de las credenciales que certificaban la condición de militar– que tras ser concedida la licencia

¹⁹² Circular del Ministerio de la Guerra: se declara que a los oficiales de Milicias en el pueblo en que se hallen de cuartel no les corresponde comandar las armas que en él hubiere si existiendo otro del ejército se hallare en comisión. 2 de enero de 1817. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1819: 1.

¹⁹³ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa. En *Colección de los decretos y órdenes...*, 1822: 16.

¹⁹⁴ Real orden mandando que los Capitanes generales de las Provincias continúen nombrando los comandantes de las armas en los puntos que crean convenientes. 27 de julio de 1832. En NIEVA, 1833: 197.

¹⁹⁵ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 24. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 25.

de retiro los interesados debían devolver los despachos que previamente se les habían concedido, para ser cancelados por la Secretaría del Despacho de Guerra¹⁹⁶. Para asegurar la eficacia de la medida anterior, se ordenó a los intendentes, contadores y escribanos, que no se expidieran copias de los despachos, tratando así de evitar un uso ilegal de estos documentos¹⁹⁷. En la misma línea anterior, se prohibía el uso del uniforme, bastón ni otra divisa militar a los oficiales retirados del servicio de milicias, so pena de sufrir condena de un mes de cárcel y el correspondiente apercibimiento en la primera ocasión, y en una segunda a dos meses de prisión, y retirada del uniforme y bastón que deshecho se vendería por piezas y el producto de la venta se aplicaría a la manutención de los pobres de la cárcel¹⁹⁸. Finalmente, se consignaba que aquellos oficiales procedentes de inválidos o de los estados mayores de plaza, que no pudiesen seguir cumpliendo con el servicio en milicias, volverían a sus anteriores destinos, manteniendo el grado adquirido en milicias y sin otro sueldo que el que tenían cuando fueron agregados a los cuerpos provinciales¹⁹⁹.

La entrada en vigor de la Real Declaración de 1767 supuso una importante ampliación en las normas concernientes al retiro de los oficiales de milicias. En este sentido, se reducía en dos años el tiempo de servicio necesario para optar a las mercedes de hábito. Además, se especificaba que, de entre las órdenes, no quedaba exceptuada la de Santiago, así como que serían relevados de las obligaciones de Montado y Galeras²⁰⁰, como lo eran los oficiales del Ejército que obtenían iguales mercedes²⁰¹. Asimismo, los oficiales de milicias podrían retirarse del servicio por causas legítimas que les obligaran a ello, obteniendo la correspondiente cédula de preeminencias²⁰², siempre y cuando hubieran

¹⁹⁶ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 50. *Ibid.*: 218.

¹⁹⁷ *Ibid.*, art. 52.

¹⁹⁸ *Ibid.*

¹⁹⁹ *Ibid.*, art. 53.

²⁰⁰ El servicio de montado y galeras era parte de las obligaciones que un caballero novicio debía cumplimentar antes de poder profesar en la orden como un componente más de su formación, así como prueba de su vocación. En siglo XVI se constituyó el servicio de galeras para las tres órdenes castellanas, Santiago, Alcántara y Calatrava, consistente en que el novicio debía servir en las galeras reales por un periodo de seis meses, pero posteriormente, en el reinado de Felipe IV, se conmutó por el ofrecimiento de un soldado sustituto del novicio, que habría de servir durante un año, o bien por la aportación de setenta ducados que, a mediados de siglo se incrementaría a ciento cincuenta. Por otra parte, la tradicional obligación del caballero de asistir a la guerra al llamamiento del maestre o posteriormente del rey cuando éste se puso a la cabeza de las órdenes militares, se transformaría con el tiempo en la sustitución del caballero por un “montado”, que, a su vez, se transformaría también en numerario, con lo que ambos servicios pasaron de ser una contribución personal del novicio a una económica, con un rendimiento más favorable para la corona. En GIMÉNEZ CARRILLO, 2014: 243-254.

²⁰¹ *Real Declaración ...*, título VII, art. X, 1767: 156.

²⁰² Despachada por el Consejo de Guerra, eximía de ser juzgado por la justicia ordinaria en las causas criminales a que se refería dicha cédula. Además, se otorgaba a aquellas personas que tenían permiso para

servido de continuo durante doce años²⁰³. De igual forma, el oficial que sirviese de continuo 25 años sería acreedor a su retiro de una pensión consistente en la cuarta parte de sueldo, que, según su grado, tendría en la clase de vivo como oficial veterano²⁰⁴. Y en el caso de servir 30 años le correspondería la tercera parte del sueldo²⁰⁵.

No se volvería a dar disposiciones específicas para el retiro de los oficiales de milicias hasta la transformación en julio de 1810 de los regimientos provinciales en infantería de línea, lo que supuso que se aplicase a sus integrantes el Reglamento de retiros de 1 de enero de 1810. Pero el retorno de la Milicia Provincial a la finalización de la guerra de la Independencia les devolvió al Reglamento de 1766 y a la Real Declaración de 1767. Posteriormente, en pleno Trienio Liberal, como consecuencia de las características de los oficiales de milicias, cuyo cuerpo contaba con una amplia gama de procedencias, se trató de ajustar su normativa referente a retiros de acuerdo con sus respectivas extracciones profesionales. Se estableció que a aquellos oficiales que, procedentes del Ejército, habían pasado a milicias en 1814, les correspondía el retiro de las tropas veteranas, mientras que a los que originariamente eran de milicias, y fueron declarados de infantería por el reglamento de 1810, a efectos de retiro se les contabilizaría la mitad el tiempo servido en milicias antes de la transformación y el total del servido hasta la vuelta de la Milicia Provincial. Aquellos que hubieran obtenido algún ascenso estando en milicias, entre 1814 y 1821, se retirarían con un grado menos del último alcanzado, a no ser que lo hubieran obtenido de Ejército, en cuyo caso lo mantendrían el retirase. Por otra parte, se concedería el fuero y el derecho al uso del uniforme incluso a aquellos que no tuviesen los años que prescribía el reglamento de 1 de enero de 1810²⁰⁶.

Por último, tras la primera guerra Carlista, en septiembre de 1841, en recompensa por la actuación en ella de los oficiales de los cuerpos provinciales, se concedió a todos aquellos cuyos grados y empleos habían sido declarados de infantería²⁰⁷, el disfrute de retiros en los mismos términos que se establecían para los del Ejército, concediendo,

portar armas prohibidas. Por otra parte, la cédula de preeminencia era concedida por cualquier consejo u otro organismo, para que un miembro de la administración después de su jubilación pudiera seguir percibiendo su sueldo como si prosiguiera en activo. En MARTÍNEZ RUIZ, 2007: 83.

²⁰³ *Real Declaración*, título VII, art. XI, 1767: 156.

²⁰⁴ *Ibid.*, art. XIII: 157.

²⁰⁵ *Ibid.*, art. XIV: 157.

²⁰⁶ Decreto de 28 de junio de 1821. *Gaceta del Gobierno*, 16 de julio de 1821, n.º 201, p. 1100.

²⁰⁷ Decreto de la Regencia provisional del Reino relativo a los grados y empleos de los jefes y oficiales de las Milicias provinciales. 5 de noviembre de 1840. En. *Colección de leyes, decretos ...*, 1841: 334.

también, las pensiones del Montepío para sus viudas y huérfanos²⁰⁸. La anterior disposición sólo afectaba a aquellos individuos que habían pasado la revista de inspección celebrada en julio de 1840, pero ante ciertas reclamaciones al respecto, en marzo de 1844, se amplió su contenido a aquellos oficiales que durante la guerra anterior se habían retirado con el carácter de infantería en su empleo o grado de capitanes de milicias²⁰⁹. En noviembre siguiente, se volvió a ampliar la normativa anterior, incluyendo entre sus beneficiarios –además de los anteriores que estuvieron presentes en la revista citada–, a los oficiales de milicias que con posterioridad hubieran sido declarados de infantería por méritos extraordinarios contraídos²¹⁰.

3.2. Las clases de tropa.

Al igual que en los cuerpos veteranos, las clases de tropa en los regimientos provinciales estaban integradas por los sargentos, cabos y soldados. Pero con el tiempo, fueron incrementándose los empleos –en la misma línea que ocurrió con las tropas de continuo servicio–, incorporándose los sargentos y cabos primeros.

En un primer momento, al igual que ocurrió con los oficiales, la intención fue incorporar a los cuerpos provinciales a sargentos y cabos que hubiesen servido ya en los cuerpos veteranos o en inválidos, para que, con la experiencia que ya tenían, contribuyeran de la mejor manera a la formación e instrucción de los soldados²¹¹. Paulatinamente –tal y como se puede ver en las peticiones de reemplazo de soldados del Regimiento–, se fue normalizando la progresión de los individuos de tropa en el escalafón de su clase mediante los correspondientes ascensos. Desafortunadamente el estudio de estos procesos, de forma similar a como se ha hecho para los oficiales, es una tarea sumamente difícil de acometer con garantías de éxito, pues no se ha localizado documentación que pueda servir de base para realizar un estudio sistemático de las vicisitudes personales de las clases de tropa. Un documento que corrobora la existencia

²⁰⁸ Decreto del Regente del reino acerca del derecho a retiro de los jefes y oficiales de los regimientos provinciales. 8 de septiembre de 1841. En *Colección de leyes, decretos ...*, 1842: 641.

²⁰⁹ Declarando que las viudas, huérfanos y madres viudas de los jefes y oficiales de milicias que antes de terminarse la última guerra se retiraron con carácter de infantería, tienen derecho al Monte pio militar. 3 de marzo de 1844. *Colección de leyes, decretos ...*, 1844: 367.

²¹⁰ Determinando las gracias a que pueden optar los jefes y oficiales de milicias cuyos grados y empleos fueron declarados de infantería por el decreto de 5 de noviembre de 1840. 14 de noviembre de 1844. En *Colección de leyes, decretos ...*, 1845: 335.

²¹¹ Real Ordenanza de 31 de enero de 1734, sobre la formación de treinta y tres regimientos de milicias. Art. ° 9. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 28.

de un propio *cursus honorum* para la tropa es la relación por antigüedad de jefes, oficiales, sargentos primeros y cadetes del regimiento –confeccionada durante la guerra contra la Convención francesa–, en la que figuran los tiempos servidos por cada uno de ellos en los distintos empleos. En ella se puede ver cómo los seis sargentos primeros, existentes en ese momento en el Regimiento, habían ido progresando en el escalafón hasta alcanzar aquel empleo, invirtiendo en aquel proceso una media de veinte años²¹². Este *cursus honorum* finalizaba en el empleo de sargento primero –al menos hasta la guerra de la Independencia–, pues, como se vio al hablar de los oficiales, durante todo el siglo XVIII no se produjo ningún acceso al cuerpo de oficiales del Regimiento de ningún individuo de tropa.

Los soldados procedían del tercer estado, en teoría de aquellos individuos cuya ausencia menos perjudicara al desarrollo económico de la sociedad y al de sus propias familias. La distribución de la carga entre los vecindarios que integraban la demarcación de cada regimiento se hacía mediante un repartimiento que tenía en cuenta el volumen de población de cada localidad. Con ello se trataba de hacer una distribución lo más equitativa posible de la carga a soportar, aunque los desajustes en el sistema provocaron las correspondientes quejas y reclamaciones.

El primer repartimiento que se hizo para la formación del Provincial de Sevilla es el que se recoge en la Tabla 1. Éste, como era natural, no se mantuvo inalterable en el tiempo, sino que fue respondiendo a modificaciones que atendieron, fundamentalmente, a la evolución de los criterios para organizar el reparto de las dotaciones de cada pueblo. En consecuencia, no sólo se cambió el volumen de hombres a aportar por cada pueblo, sino que también se modificó la definición de la demarcación del Regimiento, variando las localidades que lo integraban.

En los siguientes apartados se verá detenidamente, en primer lugar, cómo se ejecutaba el reclutamiento de la tropa, y, en segundo, las peculiaridades de la normativa que regía la vida de ésta. Todo ello, tomando como referencia su incidencia y aplicación en el Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla.

²¹² Relación de antigüedad de los jefes, oficiales, sargentos 1.^{os} y cadetes del Regimiento Provincial de Sevilla, de fecha 7 de abril de 1794. AGS SGU., leg. 6416.

3.2.1. *El reclutamiento de los soldados.*

En el siglo XVIII las necesidades de reclutamiento de soldados para las tropas veteranas se satisficieron, en su gran mayoría, mediante la recluta de voluntarios desarrollada en sus distintos sistemas: partidas de reclutamiento, asiento y comisión. Ante la falta de voluntarios se recurría a los métodos forzosos, que eran la leva de vagos y maleantes y la quinta. El primero de ellos gozó de cierta popularidad, pues, por un lado, descargaba a los pueblos de individuos indeseables, y por otro, reducía la aportación final que deberían hacer por el método de quintas si no se alcanzaba el número de soldados requeridos²¹³. El sistema de quintas –que originalmente consistía en que uno de cada cinco hombres útiles para el servicio de las armas se elegía por sorteo, y se incorporaba obligatoriamente a filas²¹⁴–, en realidad consistió en un sistema de contribución personal proporcional, ligado, por un lado, a la necesidad de soldados, y por otro, a la teórica disponibilidad de mozos de cada pueblo. Este sistema no gozó de aceptación por el quebranto que suponía la asunción de esta obligación con el monarca, por lo que, mientras fue posible, fue la última solución a adoptar para conseguir el reemplazo de las tropas. El recurso a ellas fue esporádico, normalmente asociado a una situación de crisis que exigía el apresto de los regimientos veteranos. Su ejecución requería la promulgación de una ordenanza específica, en la que –entre otras cosas–, se fijaba el número de hombres necesarios. Por ello, durante el siglo XVIII se recurrió a ellas sólo en nueve ocasiones, y en cada una de ellas los parámetros que la definían estaban delimitados en función de las necesidades específicas del momento²¹⁵. Por ello, la Real Ordenanza de 1770²¹⁶ trató de modificar el sistema estableciendo el concepto de reemplazo anual, pero en realidad sólo llegaron a realizarse reemplazos en los años 1771, 1773, 1775 y 1776, y en las décadas finiseculares se volvió a reclutar empleando los otros sistemas. Según Cristina Borreguero, las causas del fracaso de la quinta anual fueron, principalmente, las enormes dificultades que imposibilitaban su ejecución, tales como los fraudes sistemáticos, un porcentaje altísimo de exentos, perjuicios a la agricultura e industria y una elevada mortandad²¹⁷.

²¹³ BORREGUERO BELTRÁN, 2014: 148-179.

²¹⁴ BORREGUERO BELTRÁN, 1989: 56.

²¹⁵ Sólo se celebraron quintas en los años 1719, 1726, 1730, 1732, 1733, 1741, 1746, 1762 y 1770. Ibid.: 97-106.

²¹⁶ Real Ordenanza de 3 de noviembre de 1770 para el reemplazo anual. En SÁNCHEZ, 1794: 186-214.

²¹⁷ BORREGUERO BELTRÁN 1989: 108.

Ya en el siglo XIX, tras la guerra de la Independencia, se volvió a intentar establecer un sistema de reemplazo por quintas, pero, nuevamente volvió a tener un carácter esporádico que intentaba solucionar el problema puntual del momento, además de verse influenciado por los cambios de sistema político que se sucedieron durante el primer tercio de la centuria²¹⁸.

En contraposición a los procedimientos empleados para el reemplazo de las tropas veteranas, para los cuerpos provinciales se estableció desde sus orígenes un proceso totalmente independiente del de aquellas, basado únicamente en el sorteo, ya que, como se verá más adelante, no estaba permitida la admisión de voluntarios²¹⁹. Pero hay que tener en consideración que el criterio anterior se fijó en 1736, mientras que la ordenanza fundacional establecía lo siguiente:

Las compañías se formarán en los lugares de cada partido, a medida de su vecindad, y del repartimiento que se les haga por los capitanes generales, comandantes generales, intendentes, gobernadores, o corregidores, entre la gente de más provecho, menos ocupada al cultivo de haciendas, y no casada, en cuanto se pueda, a fin de que con más libertad, menos gastos y mayor desembarazo pueda acudir adonde y cuando la necesidad lo pida²²⁰.

Es decir, en 1734 no se hablaba en el cuerpo normativo de sorteos, lo cual podía dar pie a pensar en el empleo de otro de los sistemas vigentes en el Ejército. Así, en el proceso verificado por la villa de Utrera el 8 de abril de 1734 para designar a los 100 soldados que debía proporcionar para la compañía que tenía que organizar, no se advierte ninguna alusión a la celebración de un sorteo, lo que induce a pensar que se hubiera empleado algún otro método de designación para cubrir su dotación²²¹. Otro caso fue el de la villa de Morón de la Frontera, que, según el repartimiento hecho, también debía aportar una compañía completa. En ella, a la recepción de la carta orden del asistente de Sevilla por la que le mandaba organizarla, el Consejo municipal acordó que, una vez formado el padrón de vecinos de la villa y de las aldeas y sitios de su jurisdicción, se nombrasen cuadrilleros en cada calle, para que junto con los vecinos que incluían los listados y de conformidad con ellos eligiesen los soldados aptos y capaces para el servicio de las armas²²². Un problema similar se presentó en la villa de Constantina. En su

²¹⁸ Ibid.:115-118.

²¹⁹ Real Resolución de 25 de octubre de 1743 sobre algunos puntos pertenecientes al alistamiento de milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas. Art. ° 4. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 179.

²²⁰ Real Ordenanza de 31 de enero de 1734, sobre la formación de treinta y tres regimientos de milicias. Art. ° 6. Ibid.: 27.

²²¹ Acta del cabildo de 8 de abril de 1734. AMU, Gobierno, Actas capitulares, leg. 4, fo. 142 r.

²²² Acuerdo del cabildo municipal de Morón de la Frontera de 26 de marzo de 1734. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 649.

documentación tampoco consta que se organizara ningún sorteo. Además, en los primeros años se suscitaron también ciertos problemas, pues habitualmente el Cabildo municipal recurría a extraer soldados de la compañía cada vez que tenía que hacer frente a alguna otra contribución en hombres para el Ejército²²³.

Esa ambigüedad inicial quedó zanjada en 1736, con la primera Adición a la ordenanza fundacional, en la que se establecía el método a emplear para el reemplazo de los soldados, confirmando el recurso a los sorteos para ello, descartando las levas de vagos y maleantes o la designación directa²²⁴. Sin embargo, a pesar de lo anterior, la misma norma dejaba abierta la puerta al alistamiento de voluntarios, siempre y cuando fueran naturales o residentes en las capitales sedes de los regimientos²²⁵. Con esto se trataba de evitar la costumbre que se practicaba en las quintas para el Ejército, donde se rellenaban los cupos de las localidades con voluntarios ajenos a ellas y de dudosa condición. Pero —al advertirse que también en las propias capitales se producía la compra de aquellos servicios—, esta opción quedó suprimida en 1743, ordenando que no se admitieran al alistamiento de milicias soldados voluntarios²²⁶.

De acuerdo con las nuevas instrucciones, cinco años después, el 15 de abril de 1739, se celebró en Utrera un sorteo para el reemplazo de cinco soldados que la faltaban a su dotación²²⁷. Sin embargo, en Morón de la Frontera, con el sistema adoptado de cuadrilleros, el listado de la compañía era modificado con frecuencia sin contar con el control del Regimiento, provocando las quejas del sargento mayor por la comparecencia de distintos hombres en cada llamamiento, además de que habitualmente no estaba completa la dotación²²⁸. Ante la reiteración de las inexactitudes en la gestión de la dotación de aquella población, y faltando a ella veintisiete soldados, el 16 de diciembre de 1737 se personó el sargento mayor del Regimiento en Morón con orden del asistente

²²³ Acta del cabildo de 14 de marzo de 1734, en que se ve la orden del asistente para organizar la compañía de milicias, donde se acuerda cumplirla señalando los cien hombres. Acta del cabildo de 8 de agosto de 1734, sobre sorteo para cubrir ocho plazas en el Regimiento de Quantiosos de las costas de Andalucía. AMC, Actas capitulares, t. 18.

²²⁴ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 62. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 103.

²²⁵ *Ibid.*, art. 43: 96.

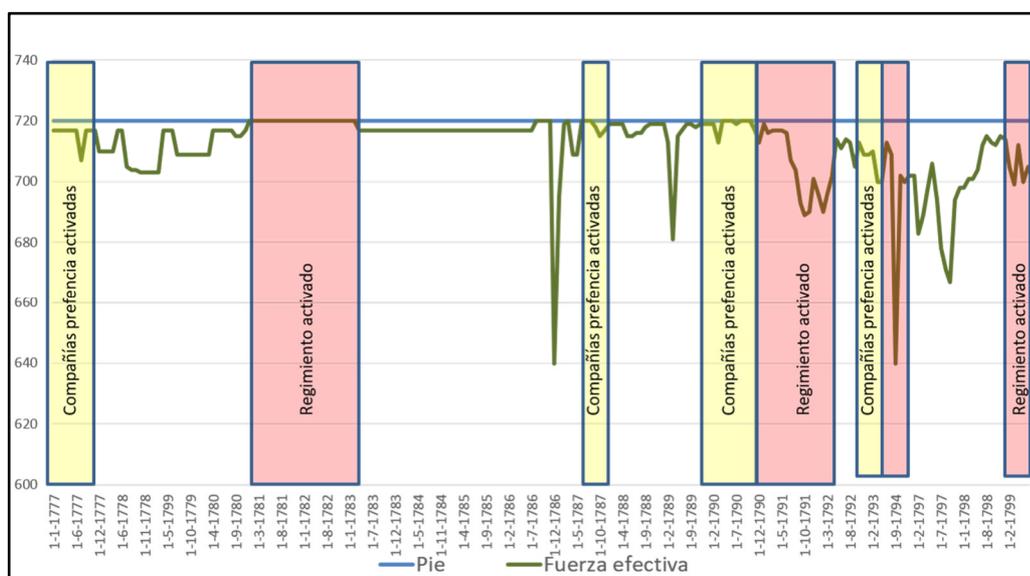
²²⁶ Real Resolución de 25 de octubre de 1743 sobre algunos puntos pertenecientes al alistamiento de milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas, art. 4. *Ibid.*: 179.

²²⁷ Acta del cabildo del 15 de abril de 1739. AMU, Gobierno, Actas capitulares, libro 72, año 1739, fo. 165 r.

²²⁸ Carta del sargento mayor del Regimiento de Milicias de Sevilla, don Juan Agustín de Quirós, al asistente de Sevilla. Sevilla, 2 de octubre de 1736. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 649.

para supervisar el completo de la dotación, proceso que debía hacerse mediante sorteo. Y así se ejecutó el 5 de enero siguiente, manteniéndose el sistema de sorteos a partir de este momento²²⁹. Por el contrario, hubo pueblos que desde el primer momento adoptaron el sistema de sorteos para la designación de los individuos que integrarían sus respectivas dotaciones. Este es el caso de la villa de Coria del Río, que, desde el 17 de abril de 1734, recurrió sistemáticamente a sorteos para la designación de sus soldados y los posteriores reemplazos, incluso con anterioridad a la promulgación de la Real Adición de 1736²³⁰.

Gráfico 8. Cobertura del Regimiento en el último cuarto de del siglo XVIII.



Mediante el proceso regulado por el cuerpo normativo generado para la vida y servicio de la Milicia Provincial se estableció un sistema de reemplazo autónomo dentro de los regimientos y sus correspondientes demarcaciones, que les permitió mantener unos buenos niveles de cobertura de su plantilla, tal y como se reflejaba en los informes de las revistas de inspección. Prueba de lo anterior son, especialmente, los estados de fuerza mensuales del Regimiento Provincial de Sevilla²³¹, de los que se conservan el 76% del total de los correspondientes a la ventana temporal definida por los años 1776 a 1799. En ellos se recoge abundante información sobre la situación del Regimiento, tanto en lo referente a la cobertura de su plantilla, como al estado de su material y equipo, así como de las vicisitudes sufridas por la unidad en cada momento. En este sentido, considerando por un lado el pie de los regimientos en ese tiempo –que era de 720 hombres– y por otro

²²⁹ Autos para el reemplazo de soldados de la dotación de Morón de la Frontera. Morón, 16 de diciembre de 1737. Sorteo para el reemplazo de veintisiete soldados de la dotación de Morón, 5 de enero de 1738. *Ibid.*, leg. 649.

²³⁰ Expedientes de sorteos de milicias. AMCR, Actas capitulares, leg. 5.

²³¹ Estados de fuerza del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla. AGS SGU, leg. 4401, 4405, 4406, 4410, 4415, 4417, 4425, 4428, 4432, 4434, 4440, 4447, 6744, 6746, 6749, 6752, 6756, 6780, 6782.

la fuerza efectiva de la tropa que en estos documentos se recoge –que se ha plasmado en el Gráfico 8–, se puede observar cómo desde 1776 hasta 1787 el grado de cobertura de la plantilla del Regimiento nunca fue inferior al 97%, al no descender de los 700 hombres. Hasta la finalización del siglo se produjeron cinco caídas en la cobertura con respecto al nivel anterior, que en los peores casos estaban por encima del 88%. De éstos el primero de ellos correspondió al amplio licenciamiento producido como resultado de la revista de inspección celebrada en 1785, por la que fue licenciado un importante número de soldados²³². Y el segundo a la situación del Regimiento en 1794 derivada de su participación en la guerra contra la Convención Francesa²³³. Pero hay que destacar que en todos los estados se indica que se encontraban en curso los sorteos para cubrir las bajas pendientes. Ocurrió como con los oficiales, que la reposición de las bajas de tropa era solicitada desde el teatro de operaciones²³⁴. Cumplimentado el sorteo los reemplazos eran entregados en la capital²³⁵, y conducidos al teatro para su incorporación al Regimiento²³⁶. Estos documentos muestran que el sistema de reemplazos establecido para la Milicia Provincial conseguía un alto nivel de respuesta, manteniendo de continuo la fuerza del Regimiento a un nivel de cobertura muy aceptable, incluso en los momentos en que se encontraba movilizado y lejos de sus fuentes de reemplazos. Todo ello, en contraposición a los problemas que se presentaron en la ejecución de las quintas, precisamente en ese mismo marco temporal, y que impidieron la aplicación del sistema anual de reemplazos en las tropas veteranas.

El proceso debía iniciarse mediante una comunicación oficial del sargento mayor del regimiento a las justicias de la localidad a la que pertenecían los soldados a reemplazar,

²³² Informe de la revista de inspección que pasó al Regimiento Provincial de Sevilla en el año 1785 el coronel don Gaspar Álvarez. Ibid., leg. 4445, Revistas de inspección 1784 a 88.

²³³ Estado de fuerza al de septiembre de 1794. Ibid., leg. 6756, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

²³⁴ Instrucciones para el sorteo de un reemplazo por muerte de un soldado de la villa de Pilas, Campo de Pons de Molins, 13 de julio de 1794. AMP, Secretaría General, Quintas, leg 200. Carta de Tomás de Carratalla a la villa de Pilas dando instrucciones para el reemplazo de cuatro soldados que han sido hechos prisioneros. AMP, Secretaría General, Quintas, Leg 200. Acta del sorteo para el reemplazo de los cuatro soldados prisioneros del RPMS. Pilas 25 de marzo de 1795. AMP, Secretaría General, Quintas, leg 200.

²³⁵ Certificado de entrega de reemplazos, Sevilla 26 de agosto de 1794. AMP, Secretaría General, Quintas, leg 200. Certificado de entrega de reemplazos, Sevilla 10 de abril de 1795. AMP, Secretaría General, Quintas, leg 200.

²³⁶ A modo de ejemplo se puede ver en el documento referenciado a continuación, como llegaron a Cataluña, a bordo del navío *San Isidoro* que había salido de Cádiz, 35 soldados para el Provincial de Sevilla. Estado de los oficiales y tropa que se encuentran en el Navío de San Isidoro, procedentes de Cádiz. Navío San Isidoro 24 de octubre de 1794. Archivo Histórico de la Nobleza, Lacy, C.2, D.396.

en la que debería figurar el motivo que había ocasionado la baja²³⁷. Por ello, los pueblos no podrían nunca realizar ningún sorteo *motu proprio*, aunque tuviesen la noticia de primera mano de haberse producido una baja en su dotación antes que el propio regimiento²³⁸. En un primer momento se estableció que el sorteo debía de celebrarse en un plazo de quince días a contar a partir de la recepción de la comunicación, para así tratar de evitar posibles arbitrariedades en la fijación de la fecha que buscaran beneficiar a algún mozo que pudiese eximirse por gozar de alguna exención gracias a la data fijada²³⁹. Este detalle se concretó en la Real Declaración de 1767. En ella se ordenaba que el sargento mayor debía incluir en su comunicación a las justicias del pueblo la fecha de ejecución del sorteo. Además, se indicaba que el aviso debería de remitirse aproximadamente un mes antes de la celebración de la asamblea, para que se realizara la presentación de los nuevos soldados en aquel acto, a no ser que el sargento mayor tuviese orden expresa de la Inspección o hubiera una causa urgentísima para cubrir las bajas del regimiento, en cuyo caso remitiría la notificación al pueblo en el momento oportuno²⁴⁰. Para el establecimiento de la fecha del sorteo se debería procurar que el día elegido fuese un festivo, para perjudicar lo menos posible las tareas agrícolas y trabajos artesanales. Otro detalle que se consignaba en la comunicación oficial era el nombre del oficial o sargento del regimiento comisionado para presenciar el acto, persona sobre la que recaerían ciertas responsabilidades de notable importancia como se verá más adelante²⁴¹.

Una vez recibida la comunicación del sargento mayor las justicias debían hacer público el anuncio de la celebración del sorteo por medio de edictos y pregones, haciendo constar en ellos las fechas tanto del sorteo como de los actos previos a él que conformaban todo el proceso²⁴². Asimismo, debían de informar de la obligatoriedad de presencia de los posibles implicados en el sorteo, por lo que si algún mozo se tenía que ausentar de su localidad después de publicada la fecha del sorteo debería de ponerlo en conocimiento de las justicias y solicitar su licencia²⁴³.

²³⁷ Real Orden de 14 de febrero de 1735 sobre reemplazo de milicianos que pasen a sargentos, y cabos en los mismos cuerpos, y de los que salgan a servir en los regimientos veteranos. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 61. Esto mismo quedó recogido en el artículo 35 de la Real adición de 28 de febrero de 1736. *Ibid.*, p. 94.

²³⁸ *Real Declaración ...*, título III, art. XVIII, 1767: 65.

²³⁹ Real resolución de 25 de octubre de 1743 sobre algunos puntos pertenecientes al alistamiento de milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas. Art. ° 6. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 180.

²⁴⁰ *Real Declaración ...*, título III, art. XIX, 1767: 65.

²⁴¹ *Ibid.*, art. XX: 66.

²⁴² *Ibid.*, art. XXIII: 68.

²⁴³ *Ibid.*, art. XXII: 67.

De esta forma, tras el aviso al vecindario se continuaba el proceso cumplimentando una serie de pasos cuya finalidad era facilitar el acto final del sorteo, procurando hacerlo de la forma más limpia y justa posible de acuerdo con la normativa establecida. El siguiente paso era la confección del padrón de vecinos, o su revisión y actualización en el caso de que ya estuviera confeccionado. Para ello, la Real Declaración de 1767 estableció unas normas específicas cuya finalidad era facilitar los procedimientos para la confección de los alistamientos. En ella se disponía que se formase un padrón de todo el vecindario del pueblo, el cual se habría de repartir en seis cuadernos distintos, incluyendo en cada uno de ellos a un grupo concreto del espectro de posibilidades que contemplaba la norma. En el primero de ellos se incluía a todos los que legítimamente fueran exentos del servicio de milicias, con la excepción de los que hubieran resultado cortos de talla, que se incluirían en sus correspondientes clases, pues en cada sorteo se les debía de volver a medir para verificar su situación, por si con el tiempo hubieran alcanzado la talla mínima. En los otros cinco cuadernos se incluirían a cada una de las clases en que se dividía el vecindario. Los seis se confeccionarían dejando un amplio margen en cada página, donde se consignarían aquellas modificaciones sobre los alistados que con el tiempo se pudieran ir produciendo, como fallecimientos, haberles tocado la suerte de soldado, cambios de residencia, etc²⁴⁴. La aplicación de estas modificaciones habría de suponer un cambio de clase o una baja en el padrón, lo cual debería materializarse con el traslado al correspondiente cuaderno²⁴⁵. Lo mismo se aplicaría a los exentos que con el tiempo sufriesen una modificación en los motivos por los que habían obtenido el beneficio de la exención que supusiera la pérdida de ella, y por consiguiente su inclusión en la clase que les correspondiese y en el correspondiente cuaderno²⁴⁶. Y otro tanto ocurriría con aquellos que con el tiempo alcanzaran la exención, por lo que se reseñaría este hecho en el cuaderno de origen y pasarían a ser anotados en el primer cuaderno²⁴⁷. Para garantizar la correcta y justa confección del padrón, se ordenaba que concurrieran a dicha labor las justicias de los pueblos con su escribano, el cura párroco y el síndico procurador²⁴⁸. Si se llegara a verificar que por alguna causa no legítima incurrieran aquellos en alguna irregularidad en la inclusión de los individuos en las respectivas clases, el inspector

²⁴⁴ Ibid., art. IX: 58.

²⁴⁵ Ibid., art. X: 58.

²⁴⁶ Ibid., art. XI: 59.

²⁴⁷ Ibid., art. XII: 59.

²⁴⁸ Por Real Orden de 5 de mayo de 1766 creó Carlos III los cargos municipales de Síndico Personero y Diputado del Común para salvaguardar los intereses del pueblo. AGUILAR PIÑAR, 1966: 94.

general de Milicias –previa consulta al rey antes de la ejecución–, impondría a justicias, escribano, y síndico procurador, la pena personal o pecuniaria, que estimase correspondiente, según la gravedad de la falta²⁴⁹. En este punto era primordial la participación del cura párroco, que debía asistir al acto con los libros de bautismo para poder confirmar las edades de todos los vecinos del pueblo, siempre y cuando fueran naturales del propio pueblo. Por otra parte, en las localidades grandes el padrón se confeccionaría por parroquias, nombrando las justicias para cada una de ellas a un comisario, que debía ser un vecino integrante de la clase cuarta o quinta. Este comisario, disponiendo de una copia del padrón de su parroquia, investigaría la correcta confección del padrón, así como las modificaciones que se hubiesen podido producir desde la finalización de éste, de todo lo cual daría notificación a las justicias para que estas actualizaran los cuadernos de acuerdo con ello²⁵⁰. Con todo lo anterior se pretendía que los cuadernos fueran un verdadero apoyo eficaz para la confección de los alistamientos y, por consiguiente, para la adecuada ejecución de los sorteos que hubieren de hacerse²⁵¹. Por ello –ya que era responsabilidad de los coroneles el conocer si los sorteos se habían hecho correctamente, y que los recursos debían ser atendidos por el inspector general sin la intromisión de ningún otro juez ni tribunal–, los cuadernos de empadronamiento deberían de ser puestos a disposición de aquellos siempre que lo solicitaran, para así poder verificar su correcta gestión²⁵².

Una vez confeccionado el padrón de vecinos el siguiente paso era la presentación de alegaciones por los mozos incluidos, para tratar de eximirse del servicio. Este asunto derivaba en el juicio de exenciones, proceso verbal en que se revisaban las alegaciones de cada individuo concediendo o denegando la exclusión del alistamiento.

El paso siguiente del proceso era la confección del alistamiento. Con el padrón de vecinos actualizado y la relación de mozos que habían quedado eximidos del servicio se confeccionaba la lista de todos los mozos que, en teoría, cumplían con los requisitos para entrar en el sorteo. Pero, todavía habría que pasar un filtro más –que sería de suma importancia por su fuerte repercusión–, como era el del tallaje de los mozos, que constituyó una importante fuente de exclusiones.

²⁴⁹ *Real Declaración ...*, título III, art. XIII, 1767: 60.

²⁵⁰ *Ibid.*, art. XIV: 61.

²⁵¹ *Ibid.*, art. XII: 59.

²⁵² *Ibid.*, art. XVI: 63.

Con la lista de mozos ya depurada se procedía al sorteo, en el que se cumplimentaba todo un rito, donde habitualmente se ejecutaban todos sus pasos independientemente de las circunstancias que rodearan al acto, incluido el número de mozos disponibles que, en ocasiones, habría hecho innecesaria la ejecución del procedimiento.

El último paso del proceso era el traslado de los nuevos soldados a la capital cabecera del regimiento y su presentación en el mismo, para su reconocimiento y filiación o, en su caso, su rechazo y devolución al pueblo por no reunir los requisitos necesarios.

El proceso completo se recogía en las correspondientes actas, donde se iban registrado las vicisitudes de cada una de las fases del procedimiento, adjuntando a ellas las certificaciones y documentos de apoyo que sirvieran de testimonio para la acreditación de la correcta ejecución de los trámites desarrollados, ya que estos procesos eran revisados por el sargento mayor del regimiento para comprobar su legalidad. Todos estos pasos expuestos escuetamente arriba se detallan más ampliamente en los apartados siguientes, mostrando las particularidades de cada uno de ellos.

3.2.1.1. Las exenciones para prestar el servicio.

Dentro del proceso para el reemplazo de soldados en los regimientos adquiría una especial relevancia el trámite de las exenciones para librar a los mozos de la prestación del servicio. Por ello, se establecía que las justicias de los pueblos debían de fijar un día intermedio entre la publicación del aviso del sorteo y la celebración de éste, para que los mozos alistables pudiesen presentar sus alegaciones que les podían hacer acreedores de una exención que les librara del alistamiento. La fijación de la fecha debía de hacerse teniendo en consideración que debía de dar tiempo a la ejecución del llamado juicio de exenciones. Éste era el proceso verbal en el que el interesado presentaba sus alegaciones y las justicias tomaban su decisión apoyándose en el asesoramiento de los convocados a aquel acto como peritos en la materia, es decir, el párroco, el médico y el cirujano del pueblo, los testigos, e incluso los asistentes al juicio que en ocasiones llegaban a actuar también como testigos al ser conocedores de primera mano de las vicisitudes de sus vecinos. En este proceso cobraba una especial importancia la figura del procurador síndico, sobre el que recaía, como padre y representante del común, la responsabilidad de examinar las alegaciones para poder defender al interesado, pero, muy especialmente,

prestar atención a que una determinada resolución pudiese perjudicar a un tercero ajeno directamente al proceso abierto²⁵³.

Durante el desarrollo del cuerpo legislativo que reguló la vida de los cuerpos provinciales siempre se remarcó la idea de que el servicio de milicias era muy distinto de las levas, quintas y milicias antiguas, por lo que los privilegios que se contemplaban en aquellas para eximirse del servicio no se aplicaban a los provinciales²⁵⁴. Ahora bien, es evidente que existía un considerable paralelismo entre los motivos para eximirse del servicio de las armas en las tropas veteranas y los de las Milicias Provinciales. Incluso llegaron a unificarse los criterios, en un primer momento, con la organización de la Milicia Nacional Activa, y finalmente con el establecimiento en 1835 de un sorteo único para reemplazar los contingentes del Ejército.

En general, las razones para eximir a un individuo del servicio de milicias se podían clasificar en cinco grupos diferenciados, las de carácter estamental, las de naturaleza funcional, las motivadas por una situación personal, las de origen territorial y las relacionadas con la aptitud física de los mozos.

Las primeras de ellas, las de carácter estamental, eximían del servicio obligatorio a nobleza y clero. Los primeros amparados en el concepto tradicional de que por la propia naturaleza de su estamento debían acudir a la llamada de las armas en defensa de su rey, siendo por ello, éstos, los únicos autorizados a presentarse voluntarios al servicio bajo la condición de cadetes²⁵⁵. Esta exención no venía recogida explícitamente en la Ordenanza de 1734, si bien, se deducía del contenido del artículo relativo a la formación de las compañías, en el que se indicaba que éstas se constituirían con el repartimiento hecho: “...entre la gente de más provecho, menos ocupada al cultivo de haciendas, y no casada, en cuanto se pueda, a fin de que con más libertad, menos gastos, y mayor desembarazo pueda acudir adonde, y cuando la necesidad lo pida”²⁵⁶. En estos términos se mantuvo la normativa hasta que en la Real Declaración de 1767 se estableció explícitamente que serían exentos del servicio de milicias todos los nobles e hidalgos, quienes habían de justificar documentadamente dicha condición, siempre que ésta no fuera notoriamente

²⁵³ Ibid., art. XXIII: 68.

²⁵⁴ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. °47. Real Declaración de 30 de mayo de 1767, sobre puntos esenciales de la ordenanza de milicias, título I, art. I. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 218.

²⁵⁵ Real Ordenanza de 31 de enero de 1734, sobre la formación de treinta y tres regimientos de milicias, art. 5. Ibid.: 27.

²⁵⁶ Ibid., art. 6: 27.

conocida²⁵⁷. Sin embargo, este privilegio fue recortado durante la Década Absolutista, cuando, en 1826, se estableció que los mozos hidalgos se incluirían en los sorteos de milicias una vez que se hubieran agotado el resto de las clases²⁵⁸, en que se organizaban los alistamientos y que estaban constituidas a base de plebeyos²⁵⁹. En el caso de Sevilla, si bien esa orden fue vista en el cabildo celebrado el 18 de enero de 1826, y estudiada y acatada en el de 27 del mismo mes, años después, en diciembre de 1832, ante nuevas dudas o el olvido de los capitulares hispalenses, el coronel del Regimiento tuvo que recordar al Cabildo municipal que los nobles no entraban en sorteo de milicias hasta que se apurasen las demás clases del estado llano²⁶⁰.

Mismo tratamiento recibiría el clero, cuya misión natural se consideraba reñida con el servicio de las armas. Así, en la Real Declaración de 1767, se concedía la exención para el servicio de milicias a los ordenados de menores y de *prima tonsura* que se hallasen con las circunstancias que, para gozar del fuero eclesiástico, prescribía el Concilio de Trento y las bulas *Apostolici ministerio e In supremo militantes Ecclesiae solio*²⁶¹. Este privilegio sería modificado en 1797, concretando que sólo se podría acoger a la exención aquellos que estuvieran estudiando por mandato de su obispo en universidad aprobada, o en los seminarios conciliares, con la condición de que por lo menos seis meses antes debían vestir hábito, y habían de cumplir con sus obligaciones académicas²⁶². Con el tiempo, esta exención llegó a hacerse también extensiva a los novicios de las congregaciones regulares. Esto se confirmó al Cabildo hispalense por sendas órdenes del capitán general de Andalucía y del asistente de Sevilla, vistas en el cabildo de 11 de febrero de 1826. En ellas se trasladaba la decisión del rey sobre la concesión de dicha exención a un novicio del monasterio de San Cristóbal de Ibeas, que había sido solicitada por su abad, asunto

²⁵⁷ *Real Declaración ...*, título II, art. I, 1767: 9.

²⁵⁸ La constitución y evolución de las clases en que se organizaba el total de los mozos de cada vecindario se expone en el apartado 3.2.1.2 Confección del alistamiento. p. 189.

²⁵⁹ Real Orden de 12 de enero de 1826. En Acta del cabildo del 18 de enero de 1826. AMS, Sec. X, Actas Capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 19, fo. 27 r. Acta del cabildo del 27 de enero de 1826. Ibid., fo. 35 r.

²⁶⁰ Acta del cabildo del 17 de diciembre de 1832. Ibid., t. 25, fo. 247 r.

²⁶¹ Según la citada regulación eclesiástica, gozarían de la exención del servicio de milicias los ordenados de Menores, o de *prima Tonsura*, que tuvieran Beneficio Eclesiástico; los mismos, que aunque no tuviesen Beneficio, estuviesen asignados por el obispo al servicio de alguna iglesia, usando de hábito clerical y trayendo corona abierta; y los de las mismas órdenes, que aunque careciesen de Beneficio Eclesiástico, estuviesen con licencia de su obispo estudiando en algún seminario, universidad, o escuela, usando del mismo hábito, y coronas como en disposición para ascender a las demás órdenes. En *Real Declaración ...*, título II, art. XLII, 1767: 43.

²⁶² Real Orden de 28 de abril de 1797. En Acta del cabildo de 21 de julio de 1797. AMS, Sec. X, Actas Capitulares, 1ª Escribanía, t. 65, s.n.

del que informaban para que fuera tenido en cuenta para posteriores sorteos²⁶³. Sin embargo, en 1834 se declaró que los tonsurados a título de patrimonio no estaban exentos del servicio de milicias²⁶⁴.

El segundo grupo de motivos para la exención –el más amplio– era el constituido por las de naturaleza funcional. Es decir, aquellas concedidas con motivo de estar desempeñando un determinado oficio o cargo que desaconsejaba su incorporación a la milicia, pues ello podría originar un importante quebranto al conjunto de la economía, o bien dificultar la correcta ejecución de los procesos de la administración judicial, eclesiástica o general. Esto afectaba fundamentalmente a las personas al servicio de la administración del estado y la iglesia, así como a personal docente, campesinos potentados, operarios de oficios o fábricas de interés para el estado y ganaderos, especialmente los vinculados a la cría caballar.

Este tipo de exenciones quedaban recogidas en el artículo XXVIII de la Ordenanza fundacional. Establecía concretamente como tales a los miembros de la Santa Inquisición, los notarios de Audiencias, Juzgados de obispo y provisor (pero no sus hijos), procuradores de número de las Audiencias, los oficiales de la Casa de la Moneda, el personal titulado integrante de la Administración de Rentas Reales, un mayordomo de comunidad eclesiástica, el mayordomo de cada ciudad o villa, el síndico de San Francisco, todos los sacristanes y sirvientes de la Iglesia que gozasen de sueldo, los labradores que poseyeran dos arados de mulas o bueyes, el escribano de cabildo y los maestros de escuela y gramática. Asimismo, por la Adición de 1736 se hizo extensiva la exención del servicio a los fabricantes de lana y sedas, los dependientes de la Cabaña Real y carretería, con la condición de que disfrutarían de este privilegio siempre y cuando estuvieren empleados en dichos oficios antes de la fecha de promulgación de la Ordenanza de 31 de enero de 1734. Para los que hubiesen accedido con posterioridad deberían justificar que eran indispensables para el correcto funcionamiento de dichas fábricas y carreterías, evitando así, por un lado, posibles perjuicios al rendimiento de esas entidades, y por otro, que se pudieran convertir en refugio de aquellos que se quisieran eximir del cumplimiento del servicio²⁶⁵.

²⁶³ Acta del cabildo del 11 de febrero de 1826. *Ibid.*, t. 19, fo. 51 v^o. Acta del cabildo del 14 de febrero de 1826. *Ibid.*, fo. 54 r.

²⁶⁴ Real Orden de julio de 1834. En Acta del cabildo del 21 de julio de 1834. *Ibid.*, t. 27, fo. 193 v^o.

²⁶⁵ *Ibid.*, art. 58 a 60: 102-103.

Como consecuencia de persistir dudas en los pueblos sobre el modo de realizar los alistamientos de milicias, y sobre la correcta aplicación de las exenciones, se dictaron instrucciones en octubre de 1743, por las que se trataba de solucionar este problema aclarando las cuestiones sobre los puntos de mayor controversia. De esta forma, se concretaba que la exención concedida a los labradores poseedores de dos yuntas había que interpretarla como que excusaba del alistamiento de un hijo por cada par de mulas o bueyes, contado a partir del segundo –pues se entendía que el primer par de animales sería manejado por el padre–, salvo que el padre estuviera notoriamente impedido para realizar las tareas del campo. Para el cómputo sólo se tendrían en cuenta los hijos varones de entre dieciocho y cuarenta años²⁶⁶.

Pero el término empleado de labor propia seguía produciendo falsas interpretaciones, por lo que éste hubo de aclararse, nuevamente, en 1744²⁶⁷, fijando que la expresión hacía alusión a la propiedad de tierras, y que sólo se concedía el privilegio a los dueños de posesiones. De igual forma, se puntualizaron aspectos de las exenciones contempladas en el artículo 28 de la Ordenanza de 1734, e incluso se añadían algunas más. Así, se esclarecía que para todos los incluidos en el referido artículo el privilegio de su exención no sería aplicable a sus hijos, con la salvedad del síndico de San Francisco, cuya exención se aplicaría también al mayor de sus hijos que se mantuviese bajo la patria potestad, y uno de los hijos de cada maestro de escuela y gramática a elección de los padres. Se incluía entre los exentos a los escribanos de número, especificando que tanto para estos últimos, como para los notarios y procuradores se eximía a un escribiente, y a los de cabildo de las ciudades y al notario mayor de audiencia eclesiástica dos escribientes, debiendo, todos los anteriores, designar a sus elegidos para la exención. También se incluían entre los exentos a los empleados de correos y postas con título y sueldo, y a los alcaldes durante el tiempo que ejerciesen su jurisdicción, o a aquellos que, denominados de otra forma, fuesen jueces ordinarios en los pueblos. De igual forma, se incorporaba al conjunto de los exentos el colectivo de los profesionales de la sanidad de la época, con las siguientes particularidades: los médicos, que en el caso de estar graduados de doctores

²⁶⁶ Real Resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamiento de Milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas, art. 1. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 175.

²⁶⁷ Instrucción de 27 de noviembre de 1744, formada por don Francisco Martínez Gallego, subinspector de Milicias, para el completo de varios regimientos de ellas, conforme a lo mandado por S.M. en resolución de 4 de octubre del presente año. Ibid.: 202.

harían extensiva la exención a sus hijos durante la vida del padre, pero si no lo estaban solo eximiría a uno de sus hijos a su elección; los cirujanos, sangradores y barberos –con un mancebo para cada uno de ellos–; los veterinarios y herradores examinados –con un hijo o mozo que les ayudase–; los boticarios y mancebos que legítimamente necesitasen mantener en sus boticas. Otro grupo que pasaría a engrosar la lista de los exentos era la de los criados, entre los que se incluían: los de los oficiales de los regimientos de milicias –entendiéndose sólo aquellos que estuvieran al servicio exclusivo de dichos oficiales en su quehacer como tales–; los criados de eclesiásticos y oficiales militares que se hubieren retirado con cédula de preeminencias, o disfrutasen de sueldos en Inválidos, o plazas –en la misma forma que los oficiales de milicias–, entendiéndose para con unos y otros, que se les excusarían los que legítimamente según la costumbre de los pueblos debieran mantener; los criados de las comunidades regulares que sirviesen *intra claustra*, y fuera costumbre mantener; pero los empleados en sus haciendas de campo u otros negocios no estaban incluidos²⁶⁸.

La persistencia de dudas en la aplicación de las exenciones llevó a incluir en la Segunda Adición de 28 de abril de 1745 varios artículos para tratar nuevamente de despejarlas. Se establecía que no estarían exentos del servicio de milicias los empleados en los lavaderos de lanas, ni otros empleos similares, que no lo estuvieran de forma continua²⁶⁹. Por otra parte, se concretaba que, si bien los cocheros estarían exentos –mientras lo fueran–, no lo serían ni los lacayos ni los mozos de cuadra –con la excepción de los de las Caballerizas Reales–²⁷⁰. Otro tanto se hacía con respecto a la quejas de personas ilustres que reclamaban la exención para el personal de su servicio, como mayordomos, caballeros, secretarios, contadores, gentilhombres, pajes y oficiales de sus oficinas, por el quebranto que les acarrea su pérdida, lo que supuso su inclusión entre los exentos, pero en el entendimiento de que no deberían incrementar el número de éstos, y evitar posibles intentos de eximir a más individuos de los razonablemente admitidos, consignándose que en caso de duda al respecto –al no existir una regla fija–, se elevase consulta al inspector general de Milicias²⁷¹.

²⁶⁸ Real resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamiento de Milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas, art. 3. Ibid.: 176.

²⁶⁹ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 17. Ibid.: 224.

²⁷⁰ Ibid., art. 21: 225.

²⁷¹ Ibid., art. 30: 228.

En mayo de 1754 se hacía extensiva la exención del servicio de milicias a los estudiantes de cualquier ciencia, con la condición de que no se practicara fraude en ello²⁷². Pero fue necesario aclarar los extremos de lo anterior, y en septiembre del mismo año, se concretaban los siguientes aspectos de la norma: primero, que si un individuo ya incluido en el servicio de milicias se matriculase para tratar de eximirse de ese servicio, sería considerado desertor, y, en consecuencia, condenado a servir durante seis años en un regimiento de infantería veterana; y, segundo, que si un alumno matriculado con anterioridad al inicio del proceso de un sorteo no acreditaba un rendimiento adecuado en sus estudios no se le daría por exento, debiendo facilitar el rectorado su nombre para su inclusión²⁷³.

Por otra parte, en lo relativo a la exención del personal titulado integrante de la Administración de Rentas Reales, fue necesario –en marzo de 1753–, establecer que la Junta de Tabaco no despachase títulos de administrador ni estanquero a hombres menores de 25 años, y en el caso de que no se tuviera esto en cuenta, el titulado no gozaría de la exención en el servicio de milicias hasta que cumpliera esa edad mínima²⁷⁴. A pesar de la promulgación de aquellas órdenes, continuaron las disputas entre la administración de la Renta del Tabaco y los gestores del reclutamiento de milicias. Éste fue el caso de la competencia surgida entre el subdelegado de la Renta del Tabaco de Sevilla y don Pedro de Mendoza –teniente coronel del Regimiento de Milicias de la ciudad– con motivo de haber incluido en el sorteo a Sebastián Ramos de la Higuera, estanquero de tabaco de la villa de Carrión de Céspedes, que había sido apresado por el Regimiento, mientras que el subdelegado de la Renta había hecho lo propio con los alcaldes del pueblo. Esto obligó a la resolución del conflicto por el monarca, quien ordenó la puesta en libertad de todos los detenidos de ambas partes, y a los administradores generales de la Renta que comunicaran circularmente a todas las provincias del reino la Orden de 21 de marzo del año anterior para su exacto cumplimiento²⁷⁵.

²⁷² Real orden de 31 de mayo de 1754, comunicada por el inspector general de milicias al coronel del Regimiento de Ronda, sobre que no se incluyan en sorteo a los estudiantes que prescribe. *Ibid.*: 280.

²⁷³ Real Orden de 7 de septiembre de 1754, comunicada al inspector general de Milicias, sobre los que, con el pretexto de matricularse, o estudios, pretenden eximirse del sorteo de ellas. *Ibid.*: 284-285.

²⁷⁴ Real Orden de 21 de marzo de 1753, comunicada al Inspector General de Milicias, sobre los administradores, y estanqueros de tabaco, que no deben ser exentos del sorteo de milicias. *Ibid.*: 274.

²⁷⁵ Oficio a la Secretaría del Despacho de Hacienda de 29 de octubre de 1754. AGS SGU, leg. 4331, Fechos de todos, 1754. Real Orden de 18 de marzo de 1754, comunicada al inspector general de Milicias, sobre los administradores, y estanqueros de tabaco, que no deben ser exentos del sorteo de milicias. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 279.

Ante la pretensión de los dependientes del subsidio y escusado, de los conductores de estudiantes a Salamanca, y los criados de las comunidades eclesiásticas, de ser eximidos del servicio de milicias, se promulgó la Real Orden de 9 de diciembre de 1763, que establecía que los cilleros y cogedores²⁷⁶ debían de nombrarse de entre los componentes de la cuarta clase²⁷⁷ de los vecindarios, para así dejar libres a los mozos solteros para que pudieran ser sorteados sin problema, y que, en caso de haber concedido anteriormente esos cargos a algún componente de la primera clase²⁷⁸, se le habría de retirar el título y dárselo a uno de la cuarta. Con respecto a los conductores de estudiantes a Salamanca, concretaba que a estos había que aplicarles el artículo 12 de la Adición de 28 de abril de 1745, es decir, que, si el conductor era un mozo soltero empleado en la arriería, cuya recua fuera de su padre, y ni éste, ni ningún hermano, estuviesen capacitados para su manejo, el mozo arriero debería ser incluido en la cuarta clase del alistamiento. Y, en relación con los criados de comunidades religiosas, no serían excluidos de los alistamientos los empleados en las haciendas de campo de las comunidades, ni aquellos que sirvieran *intra claustra* por encima del número habitual de criados, para así evitar la profusión de éstos en aras de eximirlos del servicio²⁷⁹.

La Real Declaración de 30 de mayo de 1767 incluía todas las exenciones anteriores, puntualizando detalles aclaratorios sobre algunas de ellas, e incluyendo otras nuevas que completaban la, ya amplia panoplia de ellas. Así, con respecto a la exención de los ministros y dependientes de la Inquisición y de Cruzada, aclaraba que la disfrutarían aquellos que también estuvieran exentos de alojamiento y cargas concejiles conforme al Real Decreto de 26 de mayo de 1728, pero exponía que dicha exención no se les tendría en consideración si no era presentada la correspondiente alegación en los plazos establecidos²⁸⁰. Con respecto a los dependientes de los tribunales de justicia, se establecía que los presidentes de las chancillerías y los regentes de las audiencias de las demarcaciones de los regimientos de milicias debían remitir al juez de cada capital la relación de los subalternos que estuviesen empleados de continuo en ellas, con la excepción de que no gozarían de exención los que hubieran entrado a servir dichos

²⁷⁶ Oficial encargado, en cada parroquia, de la recolección, custodia y distribución de los frutos decimales. En MARTÍNEZ RUIZ, 1998: vol. I, 70.

²⁷⁷ En este momento la cuarta clase estaba compuesta por los vecinos casados con hijos.

²⁷⁸ En el tiempo de la promulgación de la Real Orden de 9 de diciembre de 1763, la primera clase estaba integrada por los vecinos solteros.

²⁷⁹ Real Resolución a consulta del Consejo de Guerra de 9 de diciembre de 1763, sobre dependientes del Subsidio, y Escusado, Conductores de Estudiantes a Salamanca, y Criados de Comunidades, que intentaban se exentos de sorteos de Milicias. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 326-327.

²⁸⁰ *Real Declaración ...*, título II, art. II, 1767: 9.

empleos, siendo solteros, antes de haber cumplido veinticinco años, ni los que fueran supernumerarios, ni los que suplieran a un titular²⁸¹. Por otra parte, establecía que no serían exentos los hijos de los dependientes del número de las chancillerías y audiencias, a menos que estuviesen empleados por su padre como escribiente, en el entendimiento que cada uno podía tener el número de escribientes que a continuación se expone, y que su hijo debía estar incluido en dicho número: cada abogado, en caso de no tener pasante, un escribiente; uno cada relator; dos el escribano y contador del Real Acuerdo; tres cada escribano de asiento o cámara; uno cada escribano de provincia; uno el receptor de penas de cámara; uno el de gastos de justicia; uno cada procurador; uno cada uno de los agentes fiscales; uno el agente de pobres y presos; y uno cada receptor del primer número. Pero si el padre tenía más de un hijo, y alguno de ellos no era apto para el servicio de las armas, sobre éste debería recaer la exención, liberando así a los aptos para entrar en sorteo. Asimismo, sólo disfrutarían de la exención aquellos que hubieran sido dados por escribientes seis meses antes de la fecha de publicación del sorteo²⁸². De igual forma, podría ser exceptuados dos escribientes a cada notario mayor de audiencia eclesiástica con las mismas particularidades que para los anteriores, debiendo pasar el obispo o su provisor relación de los subalternos empleados en su juzgado al juez de la capital del regimiento, de la misma forma que se ordenaba para los de las chancillerías y audiencias²⁸³. En lo relativo a los escribanos de cabildo se les exceptuarían escribientes en función de la población del pueblo en que desempeñaba su trabajo, siendo uno para los pueblos con más de mil habitantes, y dos en los que superaran los cuatro mil²⁸⁴. Con respecto a los integrantes de la administración de Rentas Reales confirmaba lo establecido en las órdenes de 21 de marzo de 1753 y 18 del mismo mes del año siguiente, sobre que la Junta del Tabaco no despachase título de administrador ni de estanquero a individuo alguno menor de veinticinco años, así como que los estanqueros nombrados provisionalmente por las justicias de los pueblos, ni los estanqueros de perdigones, ni los dependientes de arrendadores de Rentas Reales estarían exentos de entrar en los sorteos de milicias, de acuerdo a lo resuelto en la condición 76 de Millones del quinto género²⁸⁵.

²⁸¹ Ibid., art. III: 10.

²⁸² Ibid., art. IV: 11.

²⁸³ Ibid., art. V: 13.

²⁸⁴ Ibid., art. VI: 14.

²⁸⁵ Ibid., art. VII: 15.

Considerando Felipe V que el gran número de personas exentas de oficios y cargas concejiles, entre ministros y hospederos de Cruzada, familiares y ministros del Santo Oficio, hermanos y síndicos de

En relación con el síndico de San Francisco se concretaba que la exención correspondería a uno por convento, pero no se aplicaría ni a los hermanos ni a los hospederos de la Orden²⁸⁶. Por otra parte, para la concesión de la exención a los hijos de labrador con varias yuntas para arar, se exigía que los hijos estuvieran constantemente empleados en las labores de la agricultura, y si entre los hermanos hubiera alguno que, estando capacitado para el trabajo agrario, estuviese empleado en un trabajo distinto –pero no fuese apto para el servicio de las armas–, entonces, uno de los labradores habría de entrar en sorteo, para así evitar que un padre con muchos hijos los eximiera a todos, con el consiguiente perjuicio para el común y el Real Servicio²⁸⁷. De igual forma, a los hijos de maestros de escuela y gramática que –designados por sus padres, actuaban como su ayudante–, se les exigía, para acogerse a la exención, que tuviesen a su cargo como mínimo veinte escolares de continuo, y que estuviesen empeñados en dicho trabajo desde seis meses antes de publicarse la fecha del sorteo²⁸⁸. Al personal sanitario se le redujeron los motivos de exención, y así, se eliminaron del grupo de exentos a los barberos y mancebos, y a los sangradores sólo se les consideraba si en el pueblo donde ejercía su trabajo no hubiera

Religiones, ministros de Rentas Reales, guardas de ellas, estanqueros de Naipes, Tabaco, Pólvora, y otros géneros, comisarios de las Santas Hermandades, salitreros, dueños de Yeguas, y otros, por los abusos cometidos en los nombramientos de dichos cargos, en la búsqueda, en gran parte de los casos, de disfrutar de las exenciones asociadas a ellos, expidió la Real Cédula de 11 de junio de 1728, por la que, entre otras cosas, se mandó observar la anterior Real orden de 26 de mayo del mismo año, en la que se prevenía que en lo tocante a las exenciones concedidas a los dependientes de Rentas Reales y de los demás arrendamientos y asientos de provisiones de cualquier género que fuesen, no se les conservasen y se les aplicase lo contemplado en la Condición 76 de Millones, que decía lo siguiente: “Los Arrendadores de las Rentas de Salinas, Servicio, y Montazgo, Puertos Secos, y de Portugal, Naypes, Seda de Granada, y de otras Rentas arrendables, eximen de oficios, y cargas concejiles a las Personas que les parece, con color de que son Estanqueros, o que se ocupan en la Administración de sus arrendamientos, y en lo general son las que mejor pueden tener los dichos oficios, y con más hacienda para sobrellevar las cargas concejiles, de que resulta daño conocido a los Pobres, por recargar en ellos, sin poderlo pagar, lo que se alivia a los Ricos, y se enflaquecen las fuerzas para continuar en la paga, y contribución de los Servicios. Y para que estos inconvenientes se obvien y los que causan los Administradores de las dichas Rentas; es condición a los dichos Arrendadores no se les conceda, que las Personas que nombraren para acudir a la Administración de sus arrendamientos, ni en otra forma, sean exentas de cargas, ni de oficios concejiles, sino que solo gocen del aprovechamiento, que los dichos Arrendadores les dieren por su trabajo, y ocupación. Y las condiciones que en otra forma se hubieren concedido a los dichos Arrendadores, se revoquen, y anulen desde luego, por ser en perjuicio de los Pobres, y convenir así, para poder mejor todos acudir al servicio de S. M. Y esta Condición se entiende en los Arrendamientos futuros, y no en los hechos; y en todas las dichas Rentas, que estuvieren en Administración, desde luego cesen los Privilegios, que los Administradores, y Personas que pusieren, para acudir en qualquier manera a las dichas Administraciones, tuvieren, y gozaren, según se dispone en dicha Condición; y que en los Arrendamientos que se hicieren, y Administraciones que se dieren de aquí adelante, no se puedan dar, ni conceder los dichos Privilegios, y Preeminencias, para evitar los danos contenidos en dicha Condición: Y habiéndose puesto también para que se entienda lo mismo con los Ministros, Receptores, y Oficiales del Consejo de Cruzada, y Demandadores, Hermanos de Religiones, y Obras pías con los que en sus casas les hospedan, fue servido S. M. de responder. en quanto a lo que toca a los Ministros, Receptores, y Oficiales de la Cruzada, Hermanos de Religiones, Demandadores, se remite al Consejo, para que allí se provea lo que convenga”. En MARTÍNEZ SALAZAR, 1764: 119.

²⁸⁶ *Real Declaración* ..., título II, art. XI, 1767: 17.

²⁸⁷ *Ibid.*, art. XIII: 17.

²⁸⁸ *Ibid.*, art. XIV: 19.

cirujano²⁸⁹. A los procuradores síndicos se les concedía la exención al igual que a los alcaldes, por el tiempo que durase el desempeño de su cargo, siempre y cuando estuviesen incluidos en la tercera clase del vecindario²⁹⁰, pues si estaban en la primera o segunda se les incluiría en el alistamiento, puesto que en ese caso no se les debía haber concedido dichos cargos²⁹¹.

La Real Declaración concretaba, asimismo, los motivos de exención para el personal de las Reales Fábricas, o en aquellas que tuviesen privilegio de tales, exponiendo una detallada relación de estos. Así, quedaban exentos los fabricantes de lana, seda y lienzo, concretando para cada uno de ellos los siguientes oficios. En las fábricas de lana y tejidos de ésta: cardadores y peñadores, tejedores, bataneros, perchadores, tintoreros, tundidores, prensadores y carderos. En las de seda y demás telas de oro, plata y galones: torcedores, tintoreros, tejedores, tiradores de oro y plata, pasamaneros y medieros. Y en las de lencería, los tejedores. No serían exentos los peones de dichas fábricas que trabajaran en ellas temporalmente, ni los de continuo que no necesitasen aprendizaje o hubieran entrado en la fábrica dentro de los seis meses anteriores a la publicación del sorteo²⁹². También serían exentos los empleados en las fundiciones de Liérganes y la Cavada, con la misma limitación de tiempo arriba expuesta, pero no lo serían ni los carboneros ni los jornaleros sin oficio específico, ni tampoco los fabricantes de plomo, municiones ni alcohol²⁹³. Para las fábricas de pólvora y salitres, se restringían las exenciones a los oficiales y operarios fijos que estuviesen empleados en los plazos ya expuestos, pero no lo serían ni los peones temporeros, ni los leñadores, pero sí gozarían de la exención los dueños de salitres que trabajaban en el afinado de dicho producto, pudiendo llegar a extenderse la exención a sus hijos en el caso de que el padre estuviese impedido y su hijo fuera docto en el trabajo y estuviera empleado en él de continuo, siempre con la ya expresada limitación temporal de los seis meses²⁹⁴. Por último, en lo concerniente a la Reales Fábricas, en todas serían exentos los directores, sobrestantes²⁹⁵, guarda almacenes, y demás empleados con sueldo continuo en sus oficinas de cuenta, y

²⁸⁹ Ibid., art. XVII; 20.

²⁹⁰ Por la Real Declaración de mayo de 1767 la tercera clase incluía a los casados y viudos sin hijos que fueran meros jornaleros, y a los mozos de casa abierta con oficio menestral o que cultivasen tierras que no exigieran el trabajo completo de una yunta.

²⁹¹ Ibid., art. XXVI: 26.

²⁹² Ibid., art. XXXIII: 30.

²⁹³ Ibid., art. XXXIV: 32.

²⁹⁴ Ibid., art. XXXV: 33.

²⁹⁵ Capataz.

razón. A todos los empleados de las fábricas que hubiesen conseguido la exención de sorteo, se les retiraría ésta si abandonaban su puesto de trabajo antes de transcurrido un año desde el sorteo en que se les declaró la exención, quedando sujetos a servir una plaza de soldado, y en caso de estar la dotación de su pueblo completa relevarían al soldado más menesteroso de ella²⁹⁶.

La norma referida contemplaba, asimismo, la exención de determinadas personas relacionadas con la ganadería, siendo éstas las siguientes: el mayoral de rebaño de ganado lanar fino trashumante; el rabadán²⁹⁷ de cada rebaño fino trashumante, cuyo número de cabezas no debía bajar de quinientas; el mayoral y aperador de cada cuadrilla de carretería, de entre veinticinco y treinta y cinco carretas; el mayoral de cada rebaño de mulas, cuyo número de cabezas no podía ser inferior a cincuenta. Todos los anteriores debían ser vecinos de la tercera clase, y debían estar empleados en su trabajo antes del límite temporal ya expuesto²⁹⁸. De igual forma, estarían exentos de entrar en los sorteos los criadores de caballos que tuvieran un mínimo de cuatro yeguas, con monta asegurada de caballo padre, propio o del común, así como los yegüeros empleados en el cuidado de éstas y sus potros, debiendo estar en ambos casos desempeñando su trabajo antes de los ya referidos seis meses. A éstos últimos se les aplicaría el mismo tratamiento que a los operarios de la Reales Fábricas en el caso de abandonar su trabajo²⁹⁹.

Se declaraban también exentos los mercaderes de lonja o tienda de caudal considerable en el comercio, así como los mancebos necesarios que fuera costumbre mantener para el despacho de ellas, pudiendo éstos últimos ser sustituidos por hijos, siempre y cuando estuviesen dedicados a ello de continuo, y con la limitación previa temporal ya dicha³⁰⁰. Y otro tanto ocurriría con los dependientes de subsidio y escusado, así como a los conductores de estudiantes a Salamanca, debiendo, para gozar de la exención, formar parte de la quinta clase³⁰¹ de los alistamientos y estar empleados en ello seis meses antes de la publicación del sorteo³⁰². También serían exentos los estudiantes matriculados en la

²⁹⁶ Ibid., art. XXXVI: 35.

²⁹⁷ Mayoral que cuida y gobierna todos los hatos de ganado de una cabaña, y manda a los zagales y pastores.

²⁹⁸ Ibid., art. XXXVII: 36.

²⁹⁹ Ibid., art. XXXVIII: 38.

³⁰⁰ Ibid., art. XXXIX: 39.

³⁰¹ La quinta clase estaba integrada por los casados sin hijos que cultivasen hacienda correspondiente a una yunta, los casados con hijos que no fueran de la segunda clase, los viudos con hijos que los mantuvieran consigo, los viudos o mozos de casa abierta empleados en la arriería con recua propia y de continuo, y los mozos solteros empleados también de continuo en la arriería con recua propia o de sus progenitores constando que ni el padre ni otro hermano pudiesen manejar la recua.

³⁰² Ibid., art. XXXII: 30.

universidad, siempre y cuando hubieran completado un curso entero, estuvieran estudiando de continuo en las escuelas de las universidades, oyendo dos lecciones diarias como mínimo y justificando su adecuado aprovechamiento mediante certificación de sus catedráticos con el visto bueno del rector de la universidad³⁰³. Otro tanto ocurriría con los ordenados menores y de *prima tonsura* que tuvieran beneficio eclesiástico, y aquellos que sin tenerlo estuvieran asignados por su obispo al servicio de alguna iglesia usando de hábito clerical y trayendo corona abierta. También aquellos que estuviesen con licencia del obispo estudiando en algún seminario, universidad, o escuela, usando del mismo hábito, y coronas como en disposición para ascender a las demás Ordenes. Pero no serían exentos los que, aunque estén ordenados de menores, o de *prima tonsura*, careciesen de las referidas circunstancias respetivamente, pues en fuerza de lo prevenido por el Concilio, y bulas citadas, deberían estar ya excluidos del fuero por sus ordinarios³⁰⁴.

La Real Declaración establecía que, para que la ejecución de los sorteos sufriera la mínima dilación posible, las autoridades universitarias y eclesiásticas se abstuviesen de interferir en los procesos de alistamiento tratando de mediar por aquellos que pretendiesen librarse del servicio acogiéndose a su fuero particular. Por tanto, debían ser las personas encargadas de gestionar los sorteos las que, en caso de duda sobre los derechos de exención de una persona, debían recurrir a la autoridad eclesiástica o académica para solicitar la correspondiente justificación que sustentase la reclamación del interesado³⁰⁵. Y en el caso de que un mozo que se considerase acreedor de exención gracias al fuero académico o eclesiástico fuese incluido en el alistamiento a pesar de sus alegaciones, el mismo interesado debería recurrir a su obispo o juez de estudios. En dicho recurso expondría el agravio que creyese se le hacía al incluirle en el sorteo, proponiendo para ello las razones que le asistiesen, para que la autoridad recurrida pudiese declarar, previo examen, si el interesado era acreedor o no de la exención del sorteo, informando de su parecer a las autoridades reclutadoras³⁰⁶.

A pesar de la regulación se produjeron casos como el del deán del Cabildo de la catedral de Sevilla, que elevó una petición el 18 de abril de 1768, por la que solicitaba que fueran declarados exentos los familiares de los componentes de dicho Cabildo, en el

³⁰³ Ibid., art. XLI: 42.

³⁰⁴ Ibid., art. XLII: 43.

³⁰⁵ Ibid., art. XLIII: 45.

³⁰⁶ Ibid., art. XLIV: 46.

entendimiento de que se refería a los de las dignidades, canónigos, racioneros y medios racioneros³⁰⁷. Tal solicitud se contestó que la exención sólo era aplicable a dichos cargos y no a sus familiares³⁰⁸. Otro tanto ocurrió con la petición, datada en 11 de abril de 1772, por la que el director de la Fundición de Bronces de Sevilla pedía la exención del servicio de milicias para los hijos de los ministros de cuenta y razón, y los de los obreros de plaza sentada en la misma Artillería, y que fue desestimada por ir en contra de lo establecido en la normativa vigente³⁰⁹. Sin embargo, una petición que sí prosperó fue la del gremio de panaderos, a los cuales, gracias a la intercesión del asistente de Sevilla, don Pablo de Olavide, se les concedió, el 28 de mayo de 1772, la exención del sorteo de milicias, en atención a la obligación que tenían de proveer de pan a la ciudad³¹⁰

Otra reclamación sobre exenciones fue la presentada por el alcalde de alamín y veedores de sayaleros y tejedores de lino y lana de Sevilla, en correspondencia a la consulta hecha por los veedores del arte mayor de la seda, pasamanería, tintoreros, torcedores y lana de Toledo. Estos últimos preguntaron si la gracia especial concedida por el rey, eximiendo de los alistamientos de milicias a los maestros casados, examinados y recibidos en tienda, si en esa gracia estaban comprendidos los maestros solteros aprobados en tienda abierta de su arte. Ninguna de las peticiones fue tenida en consideración, confirmando, por Real Orden del Supremo Consejo de Guerra de 16 de noviembre de 1776, que lo concedido a los maestros de Toledo sería de aplicación mientras que no hubiera que recurrir en los sorteos a los sujetos incluidos en las clases tercera y cuarta³¹¹.

Incluso, en alguna ocasión, se llegó a eximir a individuos que ya estaban prestando el servicio, concediéndoles la licencia absoluta. Éste fue el caso de un soldado de la compañía de granaderos del Regimiento hispalense que era oficial de la Casa de la Moneda de Sevilla, a quien se concedió la exención para el servicio cuando el Regimiento se encontraba en 1787 de guarnición en Málaga, basado en el trastorno que su ausencia

³⁰⁷ Escrito fechado en Madrid 18 de abril de 1768, por el que se traslada la petición del Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Patriarcal y Metropolitana de Sevilla. AGS SGU, leg. 4371, Fechos de todos los regimientos de 1768.

³⁰⁸ Borrador del decreto del rey, fechado en 23 de abril de 1768, por el que se comunica que el rey ha resuelto que la exención del referido servicio comprende a las Dignidades, Canónigos Racioneros y medios. Ibid.

³⁰⁹ Joseph Datoli director de la Fundición de Sevilla, al conde de Ricla. Sevilla 11 de abril de 1772. Ibid., leg. 4391, Fechos todos 1772.

³¹⁰ Concesión de la exención del sorteo de milicias. Sevilla, 28 de mayos de 1772. Ibid., leg. 4392, Empleos y fechos en general 1772-73.

³¹¹ Sobre exenciones. Sevilla, 7 de diciembre de 1776. AMP, Secretaría General, Quintas, leg. 198, Pilas Órdenes de reemplazo de 1771 a 1779, fo. 235 r.

ocasionaba a la institución. Si bien, se tuvo en consideración la petición del inspector general de dejar su plaza vacante en el Regimiento hasta que se cumplieran los diez años de servicio que en ese momento establecía la ordenanza, para así no perjudicar a un tercero³¹².

El 21 de noviembre de 1797 se ampliaban las exenciones a los empleados de salinas³¹³. Por el contrario, en julio de 1816, se establecía que los individuos que obtuviesen nombramiento o título de fiel contraste para la Suprema Junta de Comercio y Moneda no gozarían de la exención para el servicio de milicias³¹⁴.

En octubre de 1818 se concretaba que sólo debían ser exceptuados de los sorteos de milicias los primeros y principales empleados de las fábricas de salitres, tal y cómo se recogía, con respecto a los empleados de las Oficinas Reales, en el párrafo 12 del artículo 35 de la Ordenanza de Reemplazos del año de 1800, por lo que se suprimía la exención que estaba declarada a los contratistas o salitreros³¹⁵. En diciembre de ese mismo año se eximió del servicio –tanto en el Ejército como en milicias–, a los postillones que sirviesen en las casas de postas situadas en despoblados mientras durase su servicio en ellas. Esto estaba motivado por la negativa de los postillones casados a cubrir las paradas de postas que se hallaban en despoblado, a pesar de pagárseles una mayor asignación que en las otras, y no poder recurrir a los solteros por excusarse a causa de no guardárseles la exención del servicio de las armas de que gozaban anteriormente³¹⁶.

El 26 de noviembre de 1823 el síndico procurador general de la ciudad de Sevilla informaba al inspector general de Milicias sobre las exenciones concedidas en favor de los maestros del arte mayor de la seda en el último sorteo celebrado en la parroquia de San Lorenzo de la capital hispalense. En él, 26 mozos solteros de su vecindario habían sido eximidos del sorteo al exhibir títulos de maestros, sin solicitárseles más requisitos, por lo que hubo que sortear las ocho plazas que había que reemplazar entre los catorce

³¹² Expediente sobre la licencia del soldado de la compañía de granaderos. San Ildefonso, 4 de agosto de 1787. AGS SGU, leg. 4441, Fechos Jaén a Toro 1787.

³¹³ Escrito transmitiendo la orden de que queden exentos de sorteos los empleados de salinas. Sevilla, 21 de noviembre de 1797. AMP, Secretaría General, Quintas, leg. 200.

³¹⁴ Acta del cabildo del 10 de julio de 1816. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª Escribanía, t. 12, fo. 249 v^o. Acta del cabildo del 12 de julio de 1816. Ibid., fo. 250 v^o.

³¹⁵ Acta del cabildo del 16 de octubre de 1818. Ibid., t. 14, fo. 311 r.

³¹⁶ Circular de la primera secretaría de Estado y del Despacho, por la que S.M. se sirve dispensar del servicio militar, así en el ejército como en Milicias, a los Postillones que sirvan en las casas de Postas situadas en despoblados mientras dure su servicio en ellas. 13 de diciembre de 1818. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1819: 676.

mozos disponibles. Ante dicha irregularidad, puesto que la exención sólo se podía aplicar a los maestros casados que tuviesen casa abierta, se declaró nulo el sorteo, y se mandó repetir³¹⁷. En consecuencia, el Cabildo ordenó al procurador mayor que realizara las averiguaciones oportunas para esclarecer qué mozos de los excluidos del sorteo eran cabezas de familia, para poder obrar oportunamente³¹⁸. Hechas las gestiones necesarias, se vio que solo tres de los eximidos del servicio en el anterior sorteo reunían correctamente los requisitos³¹⁹. Como consecuencia, y en vista de las instrucciones recibidas de la Capitanía General de Sevilla, en el cabildo municipal celebrado el 28 de abril siguiente, se recordó que, para evitar los abusos escandalosos que se advertían en la expedición de los títulos de maestros de tejidos de seda, lana y algodón, se debía observar escrupulosamente lo establecido en la Adición de 1819 a la Ordenanza de Reemplazos de 1800. Concretamente, en lo relativo a que los interesados, seis meses antes de la publicación del sorteo, tenían que contar con todas las cualidades prevenidas en el mismo³²⁰. A pesar de lo anterior, el director y propietario de la fábrica de curtidos de San Diego de Sevilla, don Nathan Wetherell, solicitó al Supremo Consejo de la Guerra, la confirmación de una Real Orden de 27 de febrero de 1808, por la que se exceptuaba a diez jóvenes operarios de la fábrica de los sorteos para el Ejército y las milicias; petición que fue desestimada por el monarca, de acuerdo con el parecer del Consejo de Guerra³²¹.

Una nueva incorporación al listado de los exentos a la prestación del servicio de milicias se produjo en 1826, al incluir en él a los oficiales de la Milicia Realista, atendiendo a la petición elevada por don Martín Moreno, padre de don Ángel Moreno, subteniente abanderado del Batallón de Peñafiel, a quien le había correspondido servir como soldado en el Provincial de Valladolid. Aunque en la propuesta elevada al Rey se pedía la exención también para los sargentos, éste solo la admitió para los oficiales³²².

³¹⁷ Acta del cabildo del 24 de diciembre de 1823. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 16, fo. 485 v^u.

³¹⁸ Acta del cabildo del 2 de enero de 1824. *Ibid.*, fo. 1 r.

³¹⁹ Acta del cabildo del 9 de marzo de 1824. *Ibid.*, t. 17, fo. 89 v^u.

³²⁰ En el acuerdo adoptado por el Cabildo Hispalense se aludía al párrafo catorce del artículo 35 de la Adición de 21 de enero de 1819 a la Ordenanza de Reemplazos de 1800. Acta del cabildo del 28 de abril de 1824. *Ibid.*, fo. 136 v^u.

³²¹ Acta del cabildo del 31 de mayo de 1826. *Ibid.*, t. 19, fo. 174 v^u.

³²² Oficio del coronel, Antonio Moreno, dirigido al ayuntamiento de la ciudad de Sevilla. Badajoz, 10 de octubre de 1826, *Ibid.*, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 2.ª escribanía, t. 67, Expediente 21, fo. 54 r.

Dicha exención sólo sería válida mientras que sus beneficiarios mantuviesen la condición de voluntario realista, perdiéndola en el momento que abandonaran ese cuerpo³²³.

En octubre de 1832 fueron declarados los escribientes de Intendencia y Administración de Rentas sujetos al servicio de Milicias Provinciales³²⁴, y, en 28 de noviembre del mismo año, exentos a los labradores con yuntas propias³²⁵, privilegio que fue ampliado a los hijos de labradoras viudas en mayo del año siguiente³²⁶. De igual forma, fueron declarados exentos del servicio, en febrero de 1834, los empleados en las Caballerizas Reales³²⁷.

El tercer grupo de motivos para la exención trataba de beneficiar a aquellos individuos que, dadas unas condiciones difíciles de vida en su entorno familiar, se les pretendía liberar de una carga añadida que hubiera agravado su situación personal y la de los suyos. El primero de los casos era el de aquellos individuos que llevaban sobre sí el peso del mantenimiento de su familia, bien como hijo único de viuda o padre sexagenario, o bien como huérfano. En la primera opción, la Real Adición de 28 de febrero de 1736 establecía que, para la concesión de esta exención, no se tendría en cuenta la existencia de hermanas o de otros hijos varones menores de dieciocho años, o que, superada esa edad mínima, estuviesen imposibilitados para auxiliar a sus progenitores en el mantenimiento de la casa. Tampoco se contarían aquellos hermanos que estuvieran casados y mantuviesen casa aparte, ya que ellos estarían incluidos en el alistamiento como vecinos independientes³²⁸.

En el proceso de gestión de los regimientos se produjo una situación que, en ocasiones, ha inducido a error, por pensar que se estaba fijando un nuevo motivo de exención, cuando, en realidad, lo que se estaba haciendo era adoptar una medida de carácter puntual. Este hecho concreto fue la aplicación de las instrucciones difundidas en octubre de 1743³²⁹, para la ejecución de la revista de inspección que debían pasar en breve los cuerpos provinciales. Como resultado de ella se debía licenciar a todos los soldados casados de más de treinta años y que tuviesen hijos, para, así, tratar de hacer lo menos

³²³ Acta del cabildo del 16 de octubre de 1826. *Ibid.*, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 19, fo. 299 r. Acta del cabildo del 27 de octubre de 1826. *Ibid.*, fo. 311 r.

³²⁴ Acta del cabildo del 29 de octubre de 1832. *Ibid.*, t. 25, fo. 216 v^o.

³²⁵ Acta del cabildo del 5 de diciembre de 1832. *Ibid.*, fo. 236 r.

³²⁶ Acta del cabildo del 13 de mayo de 1833. *Ibid.*, t. 26, fo. 134 r.

³²⁷ Acta del cabildo del 25 de febrero de 1834. *Ibid.*, t. 27, fo. 62 r.

³²⁸ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 55. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 101.

³²⁹ Real Orden de 25 de octubre de 1743, comunicada a la Inspección General de Milicias, para practicarla en la Revista de Inspección mandada hacer a estos Cuerpos, acerca de los que se han de despedir, su reemplazo, asistencia de prest, y pan, vestuario, armamento, cuarteles. *Ibid.*: 189-191.

gravoso posible el servicio a los vecindarios. En su cumplimiento se concedieron las licencias absolutas pertinentes y se efectuaron los reemplazos correspondientes, no sin algunos problemas. Tras la concesión de las licencias derivadas del cumplimiento de la orden, se siguieron presentando alegaciones para acogerse a ese privilegio, lo que obligó a incluir en la Instrucción de 27 de noviembre del año siguiente, un artículo en el que se concretaba que la anterior medida solo era válida para aquella revista:

La gracia que S.M. se sirvió dispensar en 25 de octubre de 1743 mandando despedir del servicio a los soldados que en edad de treinta años se hallaban casados, tenían hijos, y los demás comprendidos en aquella Real Resolución, se debe entender, que solo fue por entonces, y para los que a la fecha de ella estaban en su caso³³⁰.

Concerniente con este tipo de motivos de exención relacionados con el sostenimiento familiar, se observó que se había extendido ampliamente la costumbre de emancipar a los hijos para librarlos de los sorteos de milicias. Esto se efectuó en muchas ocasiones con la connivencia de las justicias de los pueblos, ya que los derechos de emancipación se cobraban y además no suponía un gran perjuicio para el pueblo, pero sí para la gestión del reclutamiento de los soldados milicianos. En febrero de 1745, para evitar ese vicio, don Francisco Martínez Gallego, subinspector general de Milicias, ordenó a los regimientos que no admitieran emancipaciones que no hubiesen sido previamente aprobadas por la Inspección³³¹. De esta forma, el progenitor del pretendiente a la emancipación debía solicitar la autorización para ello al inspector, remitiendo el correspondiente memorial justificativo. En noviembre de ese año, el subinspector general de Milicias solicitaba un informe al Cabildo municipal de la villa de Coria del Río sobre la emancipación que Francisco de Campos, vecino de aquella localidad, había hecho en favor de su hijo Cristóbal³³². Una vez que se recibió el informe solicitado en la Inspección, tras su estudio, Martínez Gallego decidió no aprobar la emancipación “... *por no descubrirse si haya otro motivo para haberse hecho que relevarlo del servicio de Milicias y que se tenga presente para los sorteos que en adelante se hicieren...*”³³³.

³³⁰ Instrucción de 37 de noviembre de 1744 formada por don Francisco Martínez Gallego, subinspector de milicias, para el completo de varios regimientos de ellas, conforme a lo mandado por S.M. en Resolución de 4 de octubre del presente año. Art. 16. Ibid: 209-210.

³³¹ Providencia de 5 de febrero de 1745, comunicada por el Subinspector de Milicias a los corregidores de las treinta y tres capitales, donde se forman los Regimientos, sobre el modo de entender las emancipaciones para el servicio de Milicias. Ibid.: 217.

³³² Informe que se pide sobre la emancipación de Cristóbal de Campos. Acta del cabildo de 25 de noviembre de 1745. AMCR, Actas capitulares, leg. 6, s.n.

³³³ Carta de la Inspección de Milicias sobre la emancipación de Cristóbal de Campos. Acta del cabildo de 31 de diciembre de 1745. Ibid.

La continuación de los excesos cometidos en la aplicación de la exención a aquellos mozos que soportaban la carga familiar llevó a que en la Segunda Adición de 28 de abril de 1745³³⁴, se ordenase que se incluyeran en los sorteos a los anteriores que, teniendo dieciocho años cumplidos, tuviesen hermanos mayores de quince años con capacidad para trabajar en ayuda de su padre sexagenario o a la madre viuda. Este motivo de exención sería ratificado por la Real Declaración de mayo de 1767, ampliándolo también al supuesto de que el padre, siendo menor de sesenta años, estuviese notoriamente impedido para trabajar en el sostenimiento de la familia³³⁵. Por otra parte, se establecía que, si la familia tenía un hijo apto para el servicio, y otro con quince años cumplidos y sin limitación que le impidiese trabajar en la ayuda de sus padres, el apto sería incluido en los sorteos³³⁶. Para la segunda opción, es decir –para los huérfanos que mantuvieran a sus hermanos–, la segunda Real Adición de 1745 les concedía la exención para entrar en los sorteos de milicias mientras que tuviese a sus hermanos bajo su cuidado³³⁷. Pero al igual que con el otro supuesto, la declaración de 1767 concretó los detalles para conceder la exención, estableciendo que los hermanos varones debían ser menores de quince años, y debían tenerlos a su cargo desde que quedaron huérfanos o seis meses antes de la publicación del sorteo³³⁸. Estos supuestos, por la misma norma, se extendían también a los casados o viudos que mantuvieran consigo a su madre viuda, padre sexagenario o notoriamente impedido, o hermanos huérfanos³³⁹.

Dentro de este grupo de motivos para disfrutar de la exención para ser sorteado se pueden incluir los correspondientes a haber cumplido ya con el servicio de las armas o tener un familiar en él. En el último de estos casos, si un soldado miliciano causaba baja en su regimiento con motivo de contraer matrimonio, fallecimiento, deserción o cambio de residencia, haría perder la exención de entrar en sorteo a los demás hermanos que quedasen, a no ser que disfrutasen otro tipo de exención³⁴⁰. En este sentido, la Real Declaración de 1767 fijaba que los que tuvieran padre, hijo o hermano cumpliendo el

³³⁴ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 8. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 222.

³³⁵ *Real Declaración* ..., título II, art. XXVIII, 1767: 27.

³³⁶ *Ibid.*, art. XXIX, p. 28.

³³⁷ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 19. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 225.

³³⁸ *Real Declaración* ..., título II, art. XXVII, 1767: 27.

³³⁹ *Ibid.*, art. XXXI: 29.

³⁴⁰ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 15. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 224.

servicio de milicias o en las tropas veteranas por haber sido quintado, estarían exentos de entrar en sorteo durante cinco años a contar desde la fecha siguiente a la celebración del sorteo en que les tocó la suerte, siempre que el generador de la exención se mantuviese al servicio durante ese periodo, pues en caso contrario, entrarían en el alistamiento para el sorteo en la clase que les correspondiese³⁴¹. De la misma forma, aquellos que hubieran servido sin interrupción cinco años en infantería, seis en caballería, o diez en milicias, y estuviesen legítimamente licenciados, quedarían exentos de entrar en los sorteos. Pero si hubiesen servido menos tiempo, o con interrupción, aunque se hubieran retirado con licencia, se les incluiría en los sorteos de milicias en la clase que les correspondiera³⁴². En mayo de 1832, se estableció que estaban exentos del servicio de milicias aquellos individuos que tuviesen un hermano sirviendo en el Ejército, aunque su plaza la estuviese cubriendo un sustituto³⁴³.

El cuarto motivo de exención era el debido a concesiones territoriales que eximían del reclutamiento a los naturales de determinados lugares, como consecuencia de antiguos privilegios u otras situaciones específicas que desaconsejaran aquella contribución en hombres. En el caso de Sevilla, este tipo de exención la disfrutaban los naturales de las villas de Alcalá de Guadaira, Mairena, Gandul, Dos Hermanas y sus vecindarios, por la obligación que tenían contraída estas localidades de abastecer de pan a la capital. Pero, no es hasta la promulgación de la Segunda Adición de abril de 1745 cuando se empieza a regular este motivo de exención en el ámbito del reclutamiento de las Milicias Provinciales. Como primera premisa se concretaba el concepto de la residencia fija de los mozos solteros, por ser éste un detalle fundamental para poder juzgar a qué motivo se podían acoger para gozar de la exención del alistamiento. De esta forma, se concretaba que se consideraría por residencia fija de un individuo aquella donde cumplierse con el precepto anual de la confesión, y en el caso de que se faltase a esta regla se entendería por aquella en la que ejerciera su modo de vida³⁴⁴. Asimismo, dicha norma concretaba que con la publicación de la Ordenanza de 31 de enero de 1734 quedaban abolidas todas las antiguas milicias creadas con anterioridad a la citada publicación, por lo que los fueros concedidos a éstas habían perdido su validez, y se establecía que los únicos cuerpos de

³⁴¹ *Real Declaración* ..., título II, art. XXI, 1767: 21.

³⁴² *Ibid.*, art. XXII: 22.

³⁴³ Acta del cabildo del 21 de mayo de 1832. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 25, fo. 103 v^u.

³⁴⁴ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 16. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 224.

milicias, distintos de los provinciales, que persistirían serían los regimientos de Cádiz, las compañías de los vecindarios de las plazas de Badajoz y Alcántara, y las ocho compañías de la Costa de Granada³⁴⁵, debiendo, por tanto, incluir en el repartimiento de soldados a todos los pueblos, cada uno en los cuerpos que les correspondiera, bien de provinciales, o bien en los arriba citados³⁴⁶. Pero en el Reglamento de 1766, al instaurar el arbitrio de los dos reales en fanega de sal para sufragar los gastos de milicias, y, por tanto, suprimir las cargas económicas que sufrían los pueblos por el sostenimiento de estos cuerpos, se consideró que ninguna localidad, bajo ningún motivo, debía quedar exenta de prestar la contribución en hombres proporcional a su vecindario³⁴⁷. Con esto, también se eliminaba otro foco de conflicto y reclamaciones, pues hasta el momento se producían demandas y quejas por las mudanzas de familias a vecindarios próximos que gozaban de la exención del servicio de milicias, lo cual producía una disminución en el padrón, con la consiguiente recarga para sus vecinos³⁴⁸.

Las exenciones de carácter territorial quedaron más estrictamente recogidas en la Real Declaración de mayo de 1767, donde se decía que sólo quedarían exceptuados de la contribución personal los pueblos situados a menos de diez leguas de Madrid, por recaer sobre ellos el mantenimiento de los cuarteles de la Corte, así como otras contribuciones para la subsistencia de ésta³⁴⁹. Asimismo, quedarían exentas las plazas de armas³⁵⁰ y pueblos de la frontera y el litoral³⁵¹, que para su defensa debían tener organizadas sendas compañías de milicia urbana³⁵². Y consecuentemente, derogaba todo el resto de las

³⁴⁵ Las ocho compañías de la Costa de Granada correspondían cada una a las siguientes localidades: Almería, Vera, Níjar, Adra, Motril, Almuñécar, Vélez, y Marbella. Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 48. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 238.

³⁴⁶ *Ibid.*, art. 49: 239.

³⁴⁷ *Reglamento del nuevo pie ...*; art. VI, 1766: 6.

³⁴⁸ Cabildo de 6 de junio de 1745. Reclamación de Alcalá de Guadaíra, Mairena del Alcor y dos Hermanas. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, libro 44, fo. 76 v^o.

³⁴⁹ *Real Declaración ...*, título I, art. II, 1767: 5.

³⁵⁰ Plaza de armas era aquella ciudad o fortaleza que se elegía en el paraje donde se hacía la guerra, para poner en ella las armas, y demás pertrechos militares, para el tiempo de la campaña. En IBARRA, 1780: 731

³⁵¹ Con motivo de la guerra con Portugal en 1762 se reestablecieron las milicias urbanas, quedando éstas organizadas como se recoge en el título I, art. II de la Real Declaración de 30 de mayo de 1767, cuya distribución es la siguiente: en el Reino de Sevilla, las de los vecindarios de Cádiz, el Puerto de Santa María, Isla de León, la Carraca y sus arsenales, Tarifa, Algeciras, San Roque, los Barrios, Ayamonte, Paymogo, Sanlúcar de Guadiana, la Puebla de Guzmán, y Encinasola; en el de Granada Almería, Roquetas, Vera, Mojácar, Carboneras, Níjar, Vícar, Félix, Enis, Adra, Albuñol, Motril, Salobreña, Gualchos, Almuñécar, Vélez, Torrox, Nerja, Estepona, Marbella, Mijas, y Velalmaina; En el de Murcia Cartagena; en el de Galicia Coruña, Ferrol, Vigo, Bayona y Monterrey; en el de León Ciudad-Rodrigo, Puebla de Sanabria, Carbajales, y Trevejo; en la provincia de Extremadura, Badajoz, Alburquerque, Alcántara, Valencia de Alcántara y Alconchel.

³⁵² *Real Declaración ...*, título I, art. III, 1767: 6.

milicias establecidas en la Corona de Castilla que no estuviesen recogidas en el cuerpo de la Real Declaración, así como sus fueros y privilegios³⁵³. Sólo se les reconocería el derecho de exención por este motivo a los naturales de aquellos pueblos que tuvieran residencia fija en ellos –o en los arrabales contiguos a sus murallas– si se tratase de una plaza de armas³⁵⁴. A pesar de lo expuesto arriba, siempre seguía quedando la opción de que algún mozo se mudara a un pueblo próximo que gozara de la exención anterior con el simple propósito de poder acogerse a ella. Por ello, la Real Declaración estableció que debía justificarse el motivo de la mudanza ante las justicias del pueblo de origen, y estas le otorgarían el testimonio correspondiente para su presentación en el de destino. Y en caso de no ejecutarlo así sería tomado por desertor, alistándolo en la dotación del pueblo de salida y aumentándole el tiempo de servicio en dos años³⁵⁵.

Dentro del grupo de exentos por razones de territorialidad habría que incluir a los extranjeros, a quienes se tuvo por primera vez en cuenta en la Adición de febrero de 1736. En ella se decía que los extranjeros residentes en España por razón de oficio o tránsito no debían ser incluidos en los alistamientos, respetándose la costumbre imperante y los acuerdos internacionales³⁵⁶. Pero, por la Real Declaración de 1767, aunque se mantuvo dicho privilegio, se privó de él a aquellos que estaban considerados como vecinos del reino, concretándolo en las siguientes puntualizaciones: los que obtuviesen privilegio de naturaleza³⁵⁷; los nacidos en los reinos de la monarquía hispánica; los convertidos a la fe católica; los que estableciesen su domicilio en España; el que pidiese y obtuviese vecindad en algún pueblo; el que contrajese matrimonio con mujer natural de España y se domiciliase en ella; el que se arraigase comprando o adquiriendo bienes raíces o posesiones; el que siendo oficial viniese a vivir y ejercer su oficio, o tuviese oficios mecánicos o negocio de venta al por menor; el que tuviese oficio de concejo público, honorífico o cualquier cargo que sólo pudiese ser desempeñado por los naturales del país; el que gozase de los pastos y comodidades que eran propios de los vecinos; y el que llevase viviendo más de diez años en estos reinos³⁵⁸. A pesar de esta regulación, los problemas derivados de la interpretación y cumplimiento de ella fueron inevitables. Así,

³⁵³ *Ibid.*, art. IV: 7.

³⁵⁴ *Ibid.*, art. V: 8.

³⁵⁵ *Ibid.*, título III, art. XXXII: 71.

³⁵⁶ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 57. En PORTUGUÉS, 1765: 101.

³⁵⁷ También llamada carta de naturaleza, consistente cédula o privilegio real por el que se concedía a algún extranjero la naturaleza en otros reinos, para que pudiese obtener beneficios eclesiásticos, o disfrutar de otras exenciones que no podría gozar por extranjero. En IBARRA, 1780: 201.

³⁵⁸ *Real Declaración ...*, título II, art. XL, 1767: 40.

meses después de su promulgación, el embajador de Francia –por un escrito del 9 de octubre de 1767–, elevaba la queja a la Inspección General de Milicias de que habían sido incluidos en el alistamiento de Sevilla todos los súbditos franceses residentes en la ciudad. Esto se justificó, por el subdelegado de la Comisión del Padrón, como que se habían incluido todos los vecinos de la ciudad para que después de concluidos los padrones, expusiese cada uno la exención que le correspondiese de acuerdo con lo establecido en la Real Declaración³⁵⁹. En junio de 1786 fue necesario ampliar lo preceptuado en la Real Declaración de 1767, pues, como consecuencia de haber incluido en un sorteo del Provincial de Laredo a un empleado francés de la fábrica de curtidos de la villa de Castro Urdiales, se ordenó que se le eximiese del servicio, y que esto se hiciera extensivo a todos los maestros y oficiales extranjeros que viniesen a trabajar en las fábricas de España³⁶⁰. Y un nuevo problema ocurrió en Málaga en 1792, donde fueron alistados para el sorteo de milicias todos los franceses domiciliados en esta ciudad, tocándole la suerte de soldado a uno de ellos. Como consecuencia de la pertinente reclamación se mandó que se diera licencia absoluta al interesado, y que en adelante no se volviera a sortear a ningún extranjero, fuera de la nación que fuera. Esta orden se remitió al resto de regimientos provinciales, para que verificasen si en ellos se habían producido casos similares, y en caso de encontrar alguno, deberían remitir la filiación de los afectados a la Inspección para la confección de su licencia absoluta, además de reemplazarlos por los sustitutos que hubieran salido en el sorteo en que les tocó la suerte de soldado al extranjero³⁶¹.

En cuanto a este motivo de exención, directamente relacionado con la pertenencia o procedencia de un determinado lugar, cabe destacar el intento continuado de Coria del Río, uno de los pueblos de la demarcación del Regimiento Provincial de Sevilla, de tratar de conseguir que se eximiera a todo su vecindario de la contribución al servicio de milicias, en atención al alto número de sus lugareños que estaban matriculados en la Real Armada³⁶². En este pueblo –desde los primeros momentos de la organización del

³⁵⁹ Expediente sobre la inclusión de súbditos franceses en el alistamiento ejecutado en Sevilla para el sorteo de milicias. AGS SGU, leg. 4369, Fechos de todos 1767.

³⁶⁰ Por Real de Orden de 3 de diciembre de 1792 se ordenó el licenciamiento del afectado. Incluida en el acta del cabildo del 26 de junio de 1786. AMS, Sec. X, Actas Capitulares, 1ª escribanía, Libro 61, fo. 87 r.

³⁶¹ Instrucciones sobre exenciones de personal extranjero. AMP, Secretaría General, Quintas, leg. 200.

³⁶² La matrícula de mar fue un sistema de reclutamiento ideado en el S. XVIII para dotar a los buques de la Armada de tripulaciones necesarias. Por medio de ella se hacía en cada provincia marítima un alistamiento de marineros y otras clases de gentes de mar, como carpinteros y calafates. En teoría, este servicio se compensó con privilegios de carácter militar, como la exención en la prestación de servicio en el Ejército, la concesión del fuero de Marina, u otros de tipo económico como la exclusividad de las actividades marítimas).

Provincial de Sevilla—, se puso de manifiesto el problema del alto número de sus vecinos que desempeñaban oficios relacionados con el mundo náutico. En febrero de 1737, como consecuencia del licenciamiento de tres de los soldados que formaban parte de la dotación del pueblo —que era de catorce— el sargento mayor del Regimiento solicitó el reemplazo de esas bajas. El Cabildo municipal decidió confeccionar un testimonio que recogiese la relación de los mozos solteros del pueblo, teniendo en cuenta que la mayoría eran carpinteros calafateadores y marineros, para así tratar de eximir a estos de su inclusión en los sorteos³⁶³. Meses después, en octubre del mismo año, se volvió a plantear la necesidad de reemplazar otra baja de la dotación de Coria, pero al no tener respuesta a la representación enviada anteriormente, y persistir el problema del gran número de vecinos que estaban matriculados en la Real Armada, decidió el Cabildo volver a cursar la representación a través del teniente del Provincial que residía en el pueblo, don Pedro Quijano, pero en esta ocasión se pedía que se redujera la dotación del pueblo en seis u ocho individuos³⁶⁴. A la vista de la petición, pero con más de un año de demora, el asistente de Sevilla, don Ginés de Hermosa y Espejo, solicitó el 22 de abril de 1739 la lista justificada de vecinos de Coria que estaban matriculados en la Real Armada, además de otros exentos que existieran en esa localidad, para poder estudiar el problema y tratar de solucionar el adecuado reparto de la carga³⁶⁵. Justo dos meses después, el 22 de junio, a la vista de la información aportada por el Cabildo de Coria del Río, el asistente de Sevilla consideró la petición de éste, y decidió la reducción de la dotación del pueblo a sólo seis soldados, repartiendo la carga a otras localidades³⁶⁶. Pero, en junio de 1741, al activarse el Regimiento para ser enviado de guarnición a Cádiz, se solicitó a Coria el reemplazo de tres soldados que, por distintos motivos, habían causado baja. Ante esta petición, el alcalde mayor de Coria, don Francisco Sánchez Payán, acudió a Sevilla a entrevistarse con el asistente, para solicitarle una nueva rebaja, pues por el problema de la matrícula de marina no podía atender la petición. Su solicitud fue desestimada, conminándole a presentar los tres soldados en Cádiz en el plazo de seis días, corriendo con las costas las arcas municipales. Además, se le sugería que después acudiese al ministro de la Guerra con la petición³⁶⁷. El problema volvería a plantearse en mayo de 1743, cuando se ordenó aprontar el Regimiento por si hubiera de ser enviado a guarnecer

³⁶³ Acta del cabildo del 24 de febrero de 1737. AMCR, Actas capitulares, leg. 5, s.n.

³⁶⁴ Acta del cabildo del 19 de octubre de 1737. Ibid.

³⁶⁵ Acta del cabildo de 25 de abril de 1739. AMCR, Actas capitulares, leg. 5, s.n.

³⁶⁶ Acta del cabildo de 16 de julio de 1739. Ibid.

³⁶⁷ Acta del cabildo del 10 de julio de 1741. Ibid, leg. 6, s.n.

Cádiz. Nuevamente planteó el pueblo de Coria la imposibilidad de completar su dotación de soldados, pues alegaba que, de un vecindario de unas 400 personas, más de la mitad de los hombres estaban matriculados en la Armada, en las tres clases en que se organizaban: marineros, carpinteros y calafates. Concretamente, eran 72 los que servían como marineros. Asimismo, añadía que ninguna de las localidades de sus cercanías concurría al servicio de marina ni al de milicias, por lo que volvía a solicitar que se eximiese al pueblo de la contribución a las Milicias Provinciales³⁶⁸. El 13 de agosto acusaba recibo el inspector general de Milicias de la representación del Ayuntamiento de Coria, e informaba de su traslado a la Secretaría de Guerra³⁶⁹.

Al tiempo que se recibía la Real Resolución de 25 de octubre de 1743 arriba indicada, llegaba al Cabildo hispalense una orden del asistente de Sevilla, datada el 12 de noviembre, por la que instaba al Ayuntamiento coriano a que en el plazo de ocho días cumpliera con el reemplazo de las bajas de su dotación. Ante esta orden los capitulares decidieron que, estando todavía pendiente la respuesta a su petición del mes de mayo anterior, y, además, estar prevista la visita a la capital del inspector de Milicias en fechas próximas para inspeccionar el Regimiento de la ciudad, se solicitase al asistente que se mantuviese en suspenso su orden sobre el reemplazo de la dotación de Coria hasta que el alcalde mayor de Coria se entrevistase con el inspector³⁷⁰. Esta petición no fue atendida por el asistente, por lo que, de acuerdo con lo recogido en las ordenanzas correspondientes, el pueblo tuvo que recurrir a los casados para cumplir con el reemplazo³⁷¹. Ante la demora en la contestación de la Corona, y habida cuenta de que el inspector general en la revista de inspección celebrada el 10 de enero de 1744 había manifestado su actitud favorable a la pretensión de Coria, el Cabildo de esta villa remitió una nueva carta al inspector para recordarle el asunto pendiente³⁷². Sin embargo, a pesar de lo anterior, en marzo, asistente y Regimiento volvían a solicitar a esta villa el reemplazo de los soldados que faltaban a su dotación, con lo que el problema se mantenía

³⁶⁸ Acta del cabildo del 11 de mayo de 1743. Sobre reemplazo de los soldados de milicias que faltan reemplazo de prendas del vestuario. Ibid.

³⁶⁹ Acta del cabildo de 28 de agosto de 1743. Carta del Sr. Inspector de Milicias sobre pretensión de esta villa. Ibid.

³⁷⁰ Acta del cabildo de 19 de noviembre de 1743. Real orden y declaración de varios puntos sobre alistamiento de Milicias y sus Ordenanzas y que se reemplacen. Ibid.

³⁷¹ Acta de los cabildos de 5 y 6 de diciembre de 1743. Sobre reemplazo de dos soldados milicianos. Ibid.

³⁷² Acta del cabildo del 27 de febrero de 1744. Sobre que se escriba al Inspector de Milicias en orden a la pretensión de esta villa. Ibid.

sin que hubiera llegado la esperada respuesta de la Corte³⁷³. Este problema, junto con las reclamaciones de otros pueblos de la demarcación del Provincial de Sevilla, darían pie a la reorganización del reparto de las dotaciones de personal con que debía contribuir cada pueblo, cuyo proceso se originó en noviembre de 1744. Como se vio anteriormente, en el curso de esta operación cada uno de los pueblos debían presentar sus alegaciones para poder llevar a cabo un adecuado reparto de la carga en función de sus capacidades. En este sentido, el Cabildo coriano presentó la siguiente argumentación en su intento de descargarse del servicio de milicias:

Debe esta villa manifestar que el todo de su vecindario que se ha hecho con todo rigor calle por calle, sin excepción ni aun de los eclesiásticos se compone de 444 vecinos de los cuales 62 de ellos son viudas y doncella pobres y además de que según la dotación antigua de las Milicias que entregó para las tropas que están en Italia cuatro soldados ha dado 81 hombres de mar para el servicio de las dos Armadas de la América y Levante de los 279 individuos que se hayan matriculados en la Marina como lo comprueban certificaciones sacadas de los oficios de ella que actualmente están sirviendo a S.M. cuyo número respecto de su vecindario es tan expresivo que habrá pueblo de cuatro mil vecinos que no hayan concurrido con otra tanta gente para el servicio motivos que mirado esto con la atención y de esta equidad que corresponde se debe prometer esta villa se le exceptúe enteramente de concurrir en cosa alguna a la nueva formación que se ha de hacer de los Regimientos de Milicias además de las imposibilidad que de ello hay Y se está tocando desde que se estableció la Matrícula de Marina pues se acogen a ella desde pequeños todos los mozos en las tres clases de marineros, carpinteros y calafates de que se comprende quedando inútil para el servicio todo el más vecindario si no se echa mano de gente trabajadora y casada, todo lo cual con su mayor confianza pone esta villa en la superioridad considerando al Ilustrísimo Cabildo de Sevilla para que por medio del caballero diputado que para esto se nombrare se sirva encargarle lo manifieste en la Junta que se ha de celebrar sobre este asunto presentándose por ello testimonio de este acuerdo y dándose igualmente otro del número de vecindario, viudas incluidas en él, individuos que están matriculados en la Marina y los que de ellos están sirviendo en las Armadas para comprobación de lo que va insinuado³⁷⁴.

Como consecuencia de las alegaciones de los distintos pueblos, en junio de 1745, la inspección de milicias solicitó la presentación de testimonios que acreditasen el número exacto de vecinos útiles de cada localidad con inclusión, al margen, de las exenciones que estuviesen concedidas, por lo que hubo de confeccionarse nuevos padrones³⁷⁵. Una vez estudiado el caso, a Coria se le asignó, en noviembre siguiente, una dotación de 27 soldados, que debían de ser presentados en la capital el día 15 de ese mismo mes; desestimando, por tanto, la pretensión de ser eximida su por su aportación a la Armada³⁷⁶.

³⁷³ Acta del cabildo del 5 de marzo de 1744. Orden para aprontar los soldados milicianos solteros que han quedado de la dotación y que se reemplacen los que faltan. Ibid.

³⁷⁴ Acta del cabildo de 27 de noviembre de 1744. Sobre una nueva formación de los regimientos de milicias y que los pueblos expongan sus exenciones en ello. AMCR, Actas capitulares, leg. 6.

³⁷⁵ Acta del cabildo de 11 de junio de 1745. Orden de que se dé testimonio del vecindario para el completo de Milicias. Ibid.

³⁷⁶ Acta del cabildo de 23 de octubre de 1745. Despacho sobre la nueva formación de las Milicias y haberle tocado a esta villa 27 soldados de dotación. Ibid.

Pero el cumplimiento de lo ordenado, para lo que nuevamente se recurrió al sorteo de los casados, levantaría las quejas de los de la clase a los que les había tocado la suerte de soldado miliciano, pues alegaron que muchos de los solteros que no se habían incluido en el alistamiento por estar matriculados en la Marina, no eran ni carpinteros ni calafates, sino que solamente se habían matriculado por eximirse del sorteo de milicias, por lo que solicitaron la repetición de la quinta con un alistamiento adecuado. A la vista de la petición, el Cabildo coriano decidió remitir testimonio al intendente general de Marina, don Alejandro Gutiérrez de Rubalcaba, para que éste dictaminara sobre la validez de las matrículas denunciadas y, así, poder gestionar los reemplazos con mejor criterio³⁷⁷. En consecuencia, el 13 de noviembre, el intendente de Marina contestaba exponiendo que, si los mozos matriculados en la Armada lo habían hecho después de la promulgación de las últimas órdenes para el sorteo de milicias, éstos debían ser incluidos en el alistamiento sin exceptuarles para el sorteo³⁷⁸. En teoría el problema quedaba zanjado. Pero, en realidad continuó latente, ya que ocho años después, en febrero de 1753, ante la petición del reemplazo de cuatro soldados, la villa de Coria seguía encontrando el problema de la falta de mozos solteros, debido al elevado número de éstos que se habían desplazado al arsenal de La Carraca para trabajar allí sin ser carpinteros ni calafates, pero buscando la inclusión en la matrícula de Marina para lograr la exención de milicias. Sin embargo, no podrían acceder a ella hasta que no pertenecieran a la clase de obreros carpinteros, por lo que serían incluidos en el alistamiento para el reemplazo de milicias³⁷⁹. Esta situación suscitó nuevas reclamaciones entre los vecinos sorteados, que obligaron a la intervención del inspector general de Milicias, quien ordenó que Coria repitiera el alistamiento y consultara al intendente de Marina para que confirmase las matrículas verdaderas de los vecinos del pueblo, para evitar así los recursos y poder hacer los sorteos sin más problemas³⁸⁰.

Además de todos los motivos de exención para prestar el servicio de las armas que se han expuesto hasta ahora, había uno fundamental que –sin estar tan ampliamente

³⁷⁷ Acta del cabildo del 7 de noviembre de 1745. Petición de los milicianos casados quejándose de haber incluido a algunos mozos por estar matriculados en la Marina. Ibid.

³⁷⁸ Acta del cabildo de 25 de noviembre de 1745. Carta del sr. intendente de Marina sobre el recurso de los milicianos casados. Ibid.

³⁷⁹ Acta del cabildo del 25 de febrero de 1753. Sobre orden de nombramiento de cuatro soldados milicianos. Ibid., leg. 7.

³⁸⁰ Acta del cabildo de 12 de agosto de 1753. Sobre el recurso hecho por Manuel de Santiago de libertarse de la suerte de soldado miliciano. Y acta del cabildo de 11 de noviembre de 1753 AMCR, Actas capitulares, leg. 7.

desarrollado en la normativa que regulaba el reclutamiento de los soldados—, fue el principal motivo de exclusión, y era la condición física de los mozos sorteables. Éste, a su vez, se dividía en dos bloques claramente diferenciados: la estatura y la salud.

Para la inclusión de los mozos en el alistamiento se exigía una talla mínima de cinco pies (140 cm)³⁸¹, que era la misma que se adoptaba para las tropas veteranas³⁸², y que en el caso del Provincial de Sevilla supuso el 43% de las causas de exención en la totalidad de los sorteos que se han podido estudiar. Todo ello, a pesar de las modificaciones a la talla mínima que, como se verá más adelante, se admitieron para tratar de hacer recaer el servicio en aquellos a los que menos se perjudicara.

Al igual que ocurría en las quintas de las tropas veteranas, el tallaje de los mozos fue un punto de controversia en la gestión del reclutamiento, especialmente por lo fidedigno de la vara de medir con la que se verificaba la talla de los mozos. Cada una de las que se usaban en los ayuntamientos de los pueblos debía de estar cotejada y conforme con la que servía de muestra en la capital de la provincia, para así evitar posibles fraudes. Pero, a pesar de ello, el elevado número de exclusiones del servicio por este motivo dan pie a la sospecha de ciertas irregularidades en el proceso³⁸³. Este fue el caso ocurrido en junio de 1760, cuando el sargento mayor del Provincial de Sevilla, que se encontraba de guarnición en Badajoz, pidió al ayuntamiento de Pilas el reemplazo de un soldado fallecido de la dotación de aquella localidad. Cumplimentado el sorteo el 6 de julio, se trasladó al nuevo soldado a Badajoz acompañado por el alcalde ordinario de la localidad, a quien se le había pedido que llevara una muestra de la vara con la que se estaban tallando los mozos del pueblo. Una vez en Badajoz se pudo comprobar que la marca era mayor que la de ordenanza, razón por la que se estaba excluyendo a un buen número de individuos, declarándose nulo el sorteo³⁸⁴. Consecuentemente, se volvió a ejecutar todo el proceso, celebrándose la medida de los mozos el 29 de julio, resultando en ella aptos 34 mozos, frente a los 26 que lo fueron en el proceso anterior³⁸⁵.

³⁸¹ Real Resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al alistamiento de Milicias, y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus Ordenanzas, art. 25. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 187.

³⁸² BORREGUERO BELTRÁN, 1989: 194.

³⁸³ *Ibid.*: 195-196.

³⁸⁴ Acta del cabildo de 20 de junio de 1760. Expediente de sorteo de reemplazo. AMP, Actas capitulares, leg. 17.

³⁸⁵ Acta del cabildo de 26 de julio de 1760. Expediente de sorteo de reemplazo. *Ibid.*

La falta de aptitud para el servicio de las armas por motivos de salud fue otro de las razones de exclusión, que en el caso del Provincial de Sevilla representó un 7% de las causas entre los mozos sorteables. Pero, a pesar de la importancia del asunto, la normativa reguladora no recogió los motivos de forma tan minuciosa como lo hacía con las exenciones por razones funcionales. De hecho, hasta la Real declaración de 1767 no se expone textualmente ninguna relación de motivos de exclusión por falta de aptitud física, si bien ésta es bastante escueta: “*Los individuos que hayan de entrar a sortear han de ser [...] aptos para el servicio de las armas, sin achaque habitual, lisiado ni corto de vista: su estatura de cinco pies cabales, medidos sin calzado ...*”³⁸⁶. Sin embargo, a la vista de los procesos posteriores a 1770, parece que se aplicó habitualmente el criterio fijado por la Real Ordenanza de Reemplazos del Ejército de 1770, en la que indicaba que serían exceptuados del servicio aquellos de los que se tuviera público conocimiento en sus pueblos respectivos “... *por ciegos, cojos, mancos, baldados, estropeados, o totalmente inútiles para el trabajo corporal; y para evitar fraudes se presentarán personalmente para su inspección...*”³⁸⁷. Para poder atender a este asunto, la Real Declaración de 1767 establecía que entre los asistentes a los sorteos debían estar el médico y el cirujano del pueblo, si es que los había³⁸⁸.

Si bien en la mayoría de los casos las alegaciones de enfermedades para eximirse del servicio prosperaron, no dejaron de ser motivo de controversia al detectarse en ocasiones ciertos intentos de fraude por parte de los interesados. Así, en abril de 1746, en la villa de Pilas, uno de los mozos alistables trató de excluirse alegando ser corto de vista, para lo que presentó un informe y certificación del cirujano del pueblo, lo que fue corroborado por tres testigos. Pero el público, perteneciente al vecindario del pueblo, protestó diciendo que aquel individuo veía y que habitualmente se le encontraba jugando a los naipes. Ante el tumulto organizado los capitulares decidieron incluirlo en el alistamiento para el sorteo³⁸⁹. Por otra parte, aunque en relación con el Provincial de Sevilla no se ha encontrado ningún caso, fue patente el recurso a las autolesiones en los mozos para evitar los sorteos, como demuestra la promulgación de la Real Orden de 9 de febrero de 1796, motivada por la autolesión de un soldado del Provincial de Guadix, que se cortó el dedo

³⁸⁶ *Real Declaración ...*, título III, art. XXVII, 1767: 71.

³⁸⁷ *Real Ordenanza en que S.M. ...*, art. XXXIV, 1770: 25.

³⁸⁸ *Real Declaración ...*, título III, art. XXXVII, 1767: 80.

³⁸⁹ Sorteo en Pilas el 29 de abril de 1746, para reemplazar las tres faltas expuestas por el sargento mayor del RMPS en las certificaciones de 16 de marzo de 1746. AMP, Actas Capitulares, t. 13.

índice de la mano derecha. Aquella orden establecía que todo individuo destinado al servicio de las armas que se inutilizase dolosamente con mutilación de miembro o de otra forma para liberarse del compromiso a que estaba obligado, incurriría en la pena de galeras o presidio por el tiempo que se regulase en el proceso que debería formarse³⁹⁰. Tras la reorganización de la Milicia Provincial una vez finalizada la guerra de la Independencia, la orden anterior fue reiterada por otra en 1819³⁹¹. Y lo mismo ocurrió tras el intento de constitución de la Milicia Nacional Activa, pues en mayo de 1824 se volvieron a circular las dos órdenes anteriores³⁹². Sin embargo, la incidencia del problema no llegó a reducirse –tal y como informaba en 1834 el coronel del Regimiento de Mondoñedo–, quien alertaba sobre los excesos que cometían los mozos de la circunscripción de su cuerpo, arrancándose dientes y cortándose dedos para evitar el alistamiento. Esto trajo consigo la promulgación de una orden, por la que se mandaba que todo mozo mutilado debería de entrar en sorteo, aunque le faltaran dedos, dientes o uno de los ojos. Y si le tocaba la suerte de soldado se le daría una ocupación compatible con su defecto³⁹³.

Tabla 11. Resumen de los motivos de exención en la Milicia Provincial.

Grupo	Motivo	Norma
Estamental	Pertenecer al clero	Ordenanza de milicias de 1734
	Ser noble o hidalgo	
Funcionales	Miembros de la Santa Inquisición	Ordenanza de milicias de 1734
	Notarios de Audiencias	
	Juzgados de obispo y provisor	
	Procuradores de número de las Audiencias	
	Oficiales de la Casa de la Moneda	
	Personal titulado de la Administración de Rentas Reales	
	Un mayordomo de comunidad eclesiástica	
	El mayordomo de cada ciudad o villa	
	El síndico de San Francisco	
Sacristanes con sueldo		

³⁹⁰ COLÓN DE LARRIÁTEGUI, 1817: 224.

³⁹¹ Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra al secretario del Consejo supremo de este nombre: se manda aplicar la pena de galeras o presidio en uno de los menores de África, según lo prevenido en Real Orden de 9 de febrero de 1796, a todo individuo que por eximirse del servicio de las armas llegue el caso de inutilizarse. 17 de junio de 1819. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1820: 264.

³⁹² El Consejo Supremo de la Guerra circula nuevamente las dos Reales órdenes siguientes sobre los que se inutilizan o mutilan algún miembro para libertarse de quintas. 22 de mayo de 1824. En NIEVA, 1824: 366.

³⁹³ Real orden dirigida al Inspector general de Milicias sobre excesos que suele cometer los mozos para libertarse de quintas. 18 de marzo de 1834. En NIEVA, 1835: 144.

	Los labradores que poseyeran dos yuntas	
	El escribano de cabildo	
	Los maestros de escuela y gramática	
	Fabricantes de lana y seda	
	Dependientes de la Cabaña Real	Real Adición de 1736.
	Dependientes de la carretería.	
	Escribanos de número	
	Empleados de correos y postas con título y sueldo	
	Alcaldes durante su mandato	Instrucción de 27 de noviembre de 1744,
	Médicos, cirujanos, sangradores, barberos y boticarios	
	Veterinarios y herradores	
	Criados de eclesiásticos, oficiales militares	
	Cocheros mientras lo fueran	Segunda Adición de 28 de abril de 1745
	Criados de personas ilustres	
	Estudiantes de cualquier ciencia	Real orden de 31 de mayo de 1754
	Procurador síndico personero	
	En las fábricas de lana y tejidos de ésta: cardadores y peinadores, tejedores, bataneros, perchadores, tintoreros, tundidores, prensadores y carderos	
	En las fábricas de seda y demás telas de oro, plata y galones: torcedores, tintoreros, tejedores, tiradores de oro y plata, pasamaneros y medieros	
	En las fábricas de lencería, los tejedores	
	Los empleados en las fundiciones de Liérganes y la Cavada	
	En las fábricas de pólvora y salitres los oficiales y operarios fijos	Real Declaración de 30 de mayo de 1767
	En las Reales Fábricas los directores, sobrestantes, guarda almacenes, y demás empleados con sueldo continuo en sus oficinas de cuenta, y razón.	
	El mayoral de rebaño de ganado lanar fino trashumante; el rabadán	
	Criadores de caballos que tuvieran un mínimo de cuatro yeguas	
	Los mercaderes de lonja o tienda de caudal considerable en el comercio	
	Dependientes de subsidio y escusado	
	conductores de estudiantes a Salamanca	
	Empleados de salinas	Orden de 21 de noviembre de 1797.
	Postillones de las casas de postas	Circular 13 de diciembre de 1818.
	Oficiales de la Milicia Realista	Orden 10 de octubre de 1826.
Situación personal	Hijo único de viuda o de padre sexagenario	Ordenanza de milicias de 1734
	Huérfano manteniendo su familia	
	Hijo único de padre notoriamente impedido	Real Declaración de mayo de 1767
	Casados o viudos que mantuvieran consigo a su madre viuda, padre sexagenario o notoriamente impedido, o hermanos huérfanos	
	Hermano, hijo o padre cumpliendo servicio militar	
Servicio cumplido en las tropas veteranas		

Territoriales	Vivir en localidades exentas de prestar el servicio militar.	Segunda Adición de abril de 1745
	Extranjeros	
Físicos	Falta de talla	Real Resolución de 25 de octubre de 1743
	Falta de salud	

La regulación sobre exenciones en la Milicia Provincial establecida por la Real Declaración de 1767 se mantuvo hasta la aprobación del decreto de organización de la Milicia Nacional Activa³⁹⁴. Según éste, el procedimiento a seguir con las exenciones, así como las que se tendrían en consideración para la aplicación al reemplazo serían las recogidas en el decreto de 14 de mayo de 1821³⁹⁵ sobre el reemplazo del Ejército Permanente. Esto suponía, por un lado, que el juicio de exenciones se celebraría con posterioridad al sorteo –durante un plazo de tres días–, y por otro, que las funciones de la Junta de Agravios, ante quien presentar las oportunas reclamaciones al proceso, recaerían sobre las Diputaciones Provinciales. El referido decreto de mayo de 1821 recogía un listado exhaustivo de quienes serían incluidos en los alistamientos, para con ello tratar de despejar dudas sobre la interpretación del conjunto de las exenciones incluidas en la ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800³⁹⁶, y en la instrucción de 21 de enero de 1819³⁹⁷.

Este tema de las exenciones despertó la picaresca de todos aquellos que buscaron en ellas la forma de evadirse del servicio sin corresponderles realmente, lo que los llevó a realizar una amplia gama de artimañas para acreditar motivos inexistentes, implicando en ello a familiares, amigos y próximos que les quisieran ayudar. Tal es el caso que se recoge en un memorial de 10 de diciembre de 1760, que trata sobre el caso del soldado Antonio de Osuna, natural de la villa de Olivares. En él se contempla la causa abierta contra él, su padre, parientes, el abad y canónigos de la misma villa, que pretendieron liberarle del servicio alegando que ejercía de sacristán o campanero, y, además, una vez desvelado el fraude, llegaron a ocultar al alistado³⁹⁸. Lo mismo ocurrió en ocasiones, con respecto a las exenciones con carácter territorial, cuando individuos nativos de determinadas villas que debían entrar en los sorteos, se mudaban a otros lugares con privilegios de exención

³⁹⁴ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa. En *Colección de los decretos y órdenes...*, 1822: 16.

³⁹⁵ Decreto XV de 14 de mayo de 1821. Reemplazo del Ejército permanente. En *Colección de los decretos y órdenes...*, 1821: 84.

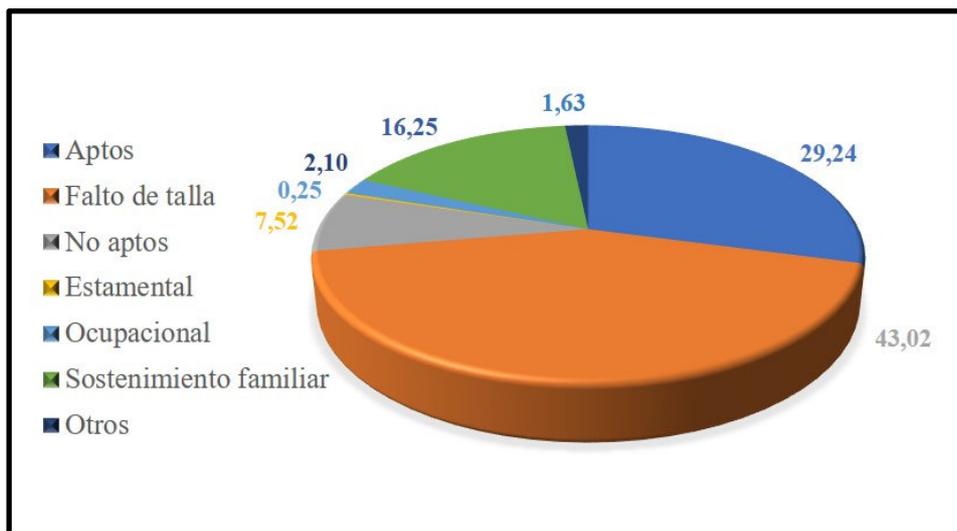
³⁹⁶ Cédula de 27 de octubre de 1800, en que se establecen las reglas que inviolablemente han de observarse para el reemplazo del ejército. En SÁNCHEZ, 1805: 483.

³⁹⁷ Real instrucción o reglamento adicional a la ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800, de 21 de enero de 1819. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1820: 42.

³⁹⁸ Memorial de 10 de diciembre de 1760, sobre el caso del soldado Antonio de Osuna, natural de la villa de Olivares. AGS SGU, leg. 4343. Fechos de todos los regimientos de 1760.

para poder acogerse a ellos. Caso similar, pero sin relación con las exenciones para el servicio, era el de individuos que se trasladaban de su lugar de origen a otros que tenían menor carga en el reparto, con lo que la probabilidad de ser reclutado era menor³⁹⁹. Esto último estaba motivado por la lenta renovación de los padrones que llevaba consigo que se mantuviesen por muchos años las cuotas asignadas a cada población.

Gráfico 9. Distribución de las exenciones en el Regimiento Provincial de Sevilla.

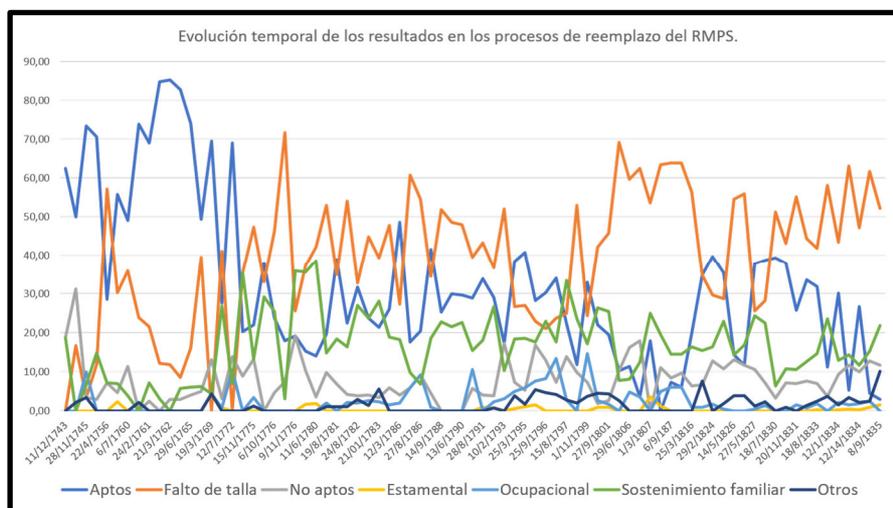


Del estudio realizado sobre los procesos de reclutamiento en el Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, desde su creación en 1734 hasta la unificación de los sorteos en 1835, se han obtenido datos interesantes sobre cuál fue la casuística de la aplicación de las exenciones, así como de la evolución de éstas a lo largo del tiempo. El estudio se ha podido realizar con los datos de seis pueblos de la demarcación del Regimiento, correspondientes a 196 procesos de reemplazo de soldados. En ellos participaron un total de 9061 individuos que sufrieron las vicisitudes de los alistamientos. El resultado del análisis de las exenciones se recoge esquemáticamente, expresado en tantos por ciento, en el Gráfico 9. En él se puede apreciar que, como ya se expuso arriba, el motivo más común para librarse del servicio de las armas fue la falta de talla, que afectó al 43% de los mozos presentados. La siguiente causa fue el sostenimiento familiar, con una incidencia del 16%, seguido de la exclusión por motivos de salud que sólo representó un 7%. En el grupo de otros se han incluido aquellos motivos de exclusión que, estando contemplados en la legislación relativa a milicias provinciales, no se incluían

³⁹⁹ Reclamación de Alcalá de Guadaíra, Mairena del Alcor y dos Hermanas. 16 de junio de 1745. AMS, Sección X, Actas capitulares, 1ª escribanía, t. 44, fo. 76 r.

específicamente en los articulados concernientes a exenciones, tales como tener algún hermano sirviendo, estar preso o ser castellano nuevo, entre otros. Como se puede apreciar en el gráfico, la incidencia de este grupo fue también muy baja. Es interesante ver cómo las exenciones de tipo ocupacional, que presentaban la gama más amplia de opciones, sólo repercutieron en estos procesos algo más del 2%. Asimismo, los casos de exención de carácter estamental fueron muy escasos, alcanzando el 0,25% solamente. Como consecuencia de todo lo anterior, de aquellos 9061 hombres que fueron presentados a los procesos de reemplazo, sólo 2649 resultaron aptos para ser alistados y entrar en los correspondientes sorteos, es decir un 29% del total de los mozos disponibles. Por otra parte, en el Gráfico 10 se puede observar la evolución temporal de los resultados en los procesos. En él se aprecia cómo, con la excepción del periodo comprendido entre 1756 y 1769 en que se presenta un tanto por ciento muy alto de aptos, en el resto de tiempo se mantiene la tendencia de cada una de las opciones, cumpliendo habitualmente la falta de talla su papel de principal motivo de exención para el servicio de las armas.

Gráfico 10. Evolución temporal de las exenciones en el Regimiento Provincial de Sevilla.



3.2.1.2. Confección del alistamiento.

Llegado el día establecido para la confección del alistamiento de los mozos que deberían entrar en el sorteo, se procedía, mediante la consulta del padrón de vecinos, a formar la lista de individuos que, una vez eliminados los exentos, habían de entrar en el cántaro. Para dicho trabajo, además de tener en cuenta las exenciones aceptadas, había que considerar todo un conjunto de principios que, recogidos en el cuerpo normativo que se fue desarrollando a lo largo del tiempo, regulaban cómo se debía alistar a los mozos.

Como primer criterio, la Ordenanza de 31 de enero de 1734, decía que las compañías de los regimientos provinciales se formarían en los lugares de cada partido, de acuerdo con su correspondiente vecindario y el repartimiento que se les asignara, recurriendo a la gente de más provecho, menos ocupada al cultivo de haciendas, y soltera cuando se pudiese⁴⁰⁰. La edad de la tropa debía estar comprendida entre los 20 y los 40 años⁴⁰¹, y el tiempo de servicio se establecía en doce años⁴⁰². Sin embargo, en agosto del mismo año, la edad mínima para el alistamiento fue reducida a dieciocho años⁴⁰³. La Real Adición de 28 de febrero de 1736 amplió estas normas, estableciendo que, para el alistamiento en los pueblos, sólo se admitía que los mozos fueran o naturales o afincados en la localidad, no permitiéndose la costumbre practicada para las levadas y quintas para el Ejército, en que se admitía el alistamiento de forasteros voluntarios⁴⁰⁴. Este detalle se concretó con la promulgación de la Real Resolución de 1743, en la que estableció que no se admitieran soldados voluntarios al alistamiento⁴⁰⁵. Por otra parte, la Adición de febrero de 1736 establecía que los mozos de casa abierta, a efectos del alistamiento, serían considerados como casados, definiendo a éstos como aquellos que tuvieran labranza propia o la llevaran por sí en arrendamiento. La misma norma ordenaba que no se admitiesen para el reemplazo de los soldados milicianos a aquellos que hubieran sido considerados vagabundos o mal entretenidos, por no parecer oportuno que a estos cuerpos se pudiesen agregar indeseables que perturbaran la pretendida particular idiosincrasia de estas unidades. Tampoco se podría nombrar a nadie de forma arbitraria, sino que debían ser designados por el azar entre todos los aptos para el servicio⁴⁰⁶.

En 1743, ante los problemas suscitados hasta el momento en la confección de los alistamientos, se estableció una serie de normas para regular la gestión de éstos⁴⁰⁷. Entre

⁴⁰⁰ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 6. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 27.

⁴⁰¹ Ibid. art. 13: 30.

⁴⁰² Ibid., art. 26: 37.

⁴⁰³ En el art. 2 de la Instrucción de 18 de marzo de 1735, formada por don Joseph Antonio Tineo, inspector general de Milicias, y aprobada por S.M. para los sargentos mayores de ellas, y establecimiento de los regimientos, se expone que, por Resolución de 7 de agosto de 1734, la edad de ingreso en la Milicia Provincial se bajaba a los 18 años. Ibid.: 63.

⁴⁰⁴ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 43. Ibid.: 96.

⁴⁰⁵ Real Resolución de 25 de octubre de 1743 sobre algunos puntos pertenecientes al alistamiento de milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas, art. 4, Ibid.: 179.

⁴⁰⁶ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 61. Ibid.:103.

⁴⁰⁷ Real Resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamiento de Milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas. Ibid.: 175.

las más significativas estaba la clasificación de los mozos en clases específicas, ya que, a pesar de que la ordenanza de 1734 ordenaba escuetamente, que en el caso de no haber mozos solteros en los pueblos se hiciesen los sorteos entre los casados, esto resultaba insuficiente, puesto que se presentaba una casuística que requería un tratamiento algo más específico. Por ello se ordenó que se dividieran los vecindarios en tres clases: la primera de solteros; la segunda de casados o viudos sin hijos, mozos de casa abierta que no tengan oficio menestral o que cultiven hacienda propia o arrendada; y la tercera de casados con hijos, viudos con hijos, mozos de casa abierta que tengan oficio o cultiven hacienda. Así, los sorteos se harían por clases, empezando por la primera y pasando a las siguientes a medida que la previa fuera completada⁴⁰⁸.

Por otra parte, el alistamiento se haría con todos los mozos presentes en el pueblo, incluyendo también a los que estuvieran ausentes desde antes de la divulgación de la celebración del sorteo, y también a aquellos que lo fueran desde después, pero con el conocimiento de las justicias. Con esto se trataba de no perjudicar a los mozos en el desempeño de su trabajo, y en el caso de que les tocara la suerte de soldado se avisaría a sus familiares para que a su vuelta fuesen presentados al regimiento para su filiación⁴⁰⁹. También se establecía que se incluyera en el alistamiento sólo a los residentes de forma fija y continuada en los pueblos, no incluyendo a los naturales que pudiesen encontrarse en otra localidad, ya que estos, en consecuencia, concurrían a los sorteos por su lugar de residencia, evitando así las duplicidades que se venían produciendo en las listas⁴¹⁰. Lo anterior fue modificado en 1757, ordenando que en los sorteos de milicias se incluyesen en los pueblos a los mozos solteros naturales de ellos que estuviesen trabajando en localidades distantes menos de siete leguas de la de origen⁴¹¹, incluso si la población no pertenecía a la demarcación del regimiento⁴¹². Por otra parte, si un soldado se mudaba de vecindario por boda u otro motivo justificado, dejaría libre su plaza, comunicando dicha circunstancia al regimiento para que se procediese a solicitar el reemplazo correspondiente. Y si el soldado fuese soltero –y en el pueblo de su nueva residencia hubiera plazas vacantes en su dotación–, pasaría a servir dicha plaza. Pero si fuera casado,

⁴⁰⁸ Ibid., art. 26: 187.

⁴⁰⁹ Ibid., art. 9: 181.

⁴¹⁰ Ibid., art. 11: 181.

⁴¹¹ La distancia de siete leguas se consideraba una jornada de marcha, por lo que en realidad se estaba marcando como límite el que el mozo estuviese a un día de camino de su pueblo de origen.

⁴¹² Real Orden de 25 de octubre de 1757, comunicada al Inspector General de Milicias, sobre que los mozos que estén sirviendo hasta la distancia de siete leguas de sus pueblos, sean incluidos en los sorteos de ellos. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 299.

o el motivo de la mudanza fuera contraer matrimonio, inicialmente quedaría libre del servicio, pero para los siguientes sorteos pasaría a integrarse en el alistamiento en la clase que le correspondiese⁴¹³.

Otra situación que necesitaba de regulación era la posibilidad de que varios pueblos compartieran una misma dotación de soldados, concurriendo de forma conjunta a proporcionar los reemplazos necesarios. Así, se establecía que el sorteo debía ser único, encantando juntos a los mozos de todos los pueblos, y excusando a los mozos del pueblo que dio al individuo que había que reemplazar⁴¹⁴. Por último, como la Instrucción de 17 de junio del mismo año⁴¹⁵ establecía como talla mínima de los granaderos provinciales cinco pies y dos pulgadas, en octubre se fijó, de manera general, como talla mínima para ser apto para el servicio sólo cinco pies de estatura, rechazándose a aquellos que no la alcanzaran⁴¹⁶.

Al advertir que los padres casaban a sus hijos antes de que cumplieran los dieciocho años con el fin de sacarlos de la primera clase establecida en 1743, se trató de evitarlo estableciendo en la Segunda Adición de 28 de abril de 1745⁴¹⁷ que se ordenara la organización del alistamiento en cuatro clases, incluyendo una clase específica –ahora la segunda– integrada por los que hubieran contraído matrimonio antes de cumplir los dieciocho años. De igual forma, esta nueva normativa hacía algunas puntualizaciones relativas a las consideraciones a tener en cuenta en la confección de los alistamientos. Así, aquellos de los casados sin hijos que enviudaran, o los que teniéndolos no los mantuvieran consigo, y vivieran únicamente de su jornal, sin oficio ni hacienda propia ni arrendada, así como los mozos de casa abierta, que estuviesen sirviendo a otras personas o no tuviesen otro modo de vida que el trabajo del jornal diario, serían incluidos en la primera clase⁴¹⁸. Por el contrario, al vecino casado o viudo, que tuviese a su cargo a su padre, madre, o algún hermano, siendo éstos, pobres de solemnidad, y sin posibilidad de que otro hermano se hiciese cargo de su mantenimiento, se le incluiría en la cuarta clase

⁴¹³ Real Resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamiento de Milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas, art. 12 y 13. Ibid.: 181.

⁴¹⁴ Ibid., art. 10: 181.

⁴¹⁵ Instrucción de 17 de junio de 1743 para el apronto y marcha de los reemplazos de Milicias, que se hallan empleadas conforme a los S.M. tiene mandado para su conducción a Barcelona. Ibid.: 160.

⁴¹⁶ Real Resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamiento de Milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas, art. 25. Ibid.: 187.

⁴¹⁷ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 8. Ibid.: 222.

⁴¹⁸ Ibid., art. 10 y 18: 223.

del vecindario mientras se mantuviese la citada situación⁴¹⁹. También serían incluidos en la última clase los casados que tuviesen a su mujer embarazada, siempre y cuando no perteneciesen a la segunda⁴²⁰. Asimismo, los viudos y mozos de casa abierta, que fuesen arrieros con recua propia, serían incluidos en la última de las cuatro clases⁴²¹. Y lo mismo se haría con el mozo soltero hijo de padre con recua propia, mientras que trabajase para éste en el negocio de la arriería, siempre que ni el padre ni otro hermano, mayor de dieciocho años, pudiesen desarrollar dicha labor⁴²². Por otra parte, si un padre tuviera dos o más hijos todos en disposición de entrar en suerte, deberían libertarse los más menesterosos de la casa, y sólo habría de entrar en cántaro el que menos falta hiciese, y en caso de duda en la elección del idóneo para entrar en el sorteo, quedaría al arbitrio del padre señalar al elegido, quedando el resto excusado⁴²³. Pero si se tratase de un padre con dos hijos, que uno de ellos no fuera apto para el servicio de las armas, pero sin impedimento para auxiliar a su padre en su trabajo, entraría en sorteo el otro, sin dar opción al progenitor a elegir quién había de entrar en suerte⁴²⁴.

La Declaración de 1767 aumentó las exclusiones del alistamiento, incorporando a las ya existentes a los que hubieran cometido delito grave, tuviesen un oficio indecoroso, o fuesen de extracción infame, como mulatos, gitanos, carniceros, pregoneros, o verdugos⁴²⁵. Esta nueva regulación reducía, nuevamente, la edad mínima de ingreso, rebajándola a 16 años cumplidos. Con respecto a la estatura mínima, introdujo la modificación de poder disimular media pulgada a los integrantes de las clases primera y segunda si era necesario recurrir a los de tercera, aplicando lo mismo al resto de clases cuando fuera necesario acudir a las siguientes⁴²⁶. Asimismo, este nuevo texto normativo trató de hacer más llevadera la prestación del servicio de milicias, intentando que fuera más real la intención de que éste recayera sobre los menos necesarios para el cuidado de bienes y familias. En este sentido, se modificaron ligeramente las clases que debían componer el vecindario, añadiendo una quinta. En la primera, además de los anteriormente incluidos, integró a los mozos de casa abierta⁴²⁷, sin oficio, que

⁴¹⁹ Ibid., art. 20: 225.

⁴²⁰ Ibid., art. 22: 225.

⁴²¹ Ibid., art. 11: 223.

⁴²² Ibid., art. 12: 223.

⁴²³ Ibid., art. 13: 223-224.

⁴²⁴ Ibid., art. 14: 224.

⁴²⁵ *Real Declaración ...*, título III, art. VII, 1767: 56.

⁴²⁶ Ibid., art. XXVII, 1767: 71

⁴²⁷ Si bien la Real Adición de 28 de febrero de 1736 en su artículo 61, aclaraba el concepto de mozo de casa abierta, éste fue concretado por el artículo VI del título III de la Real Declaración de 30 de mayo de 1767,

anteriormente pertenecían a la tercera. La segunda se mantuvo sin alteraciones⁴²⁸. En la tercera se incluyeron los casados y viudos sin hijos que fueran meros jornaleros, y pasaron a ella los mozos de casa abierta con oficio menestral o que cultivaran tierras que no exigieran el trabajo completo de una yunta. La cuarta quedó integrada por los casados y viudos sin hijos, pero con oficio menestral, y los mozos de casa abierta que cultivasen hacienda correspondiente a una yunta. Por último, la quinta recogería a: los casados sin hijos que cultivasen hacienda correspondiente a una yunta; casados con hijos que no fueran de la segunda clase; viudos con hijos, que los mantuvieran consigo; viudos o mozos de casa abierta empleados en la arriería⁴²⁹, con recua propia y de continuo; y mozos solteros empleados también de continuo en la arriería, con recua propia o de sus progenitores, constandingo que ni el padre, ni otro hermano pudiesen manejar la recua. Los arrieros, en el momento que dejaran esta profesión, pasarían a formar parte de la clase que les correspondiera⁴³⁰.

Además de lo expuesto arriba, la declaración de 1767 establecía varias normas para la gestión del alistamiento relativas a los individuos casados. Así, un casado sin hijos que, al hacerse el alistamiento, alegara tener a su mujer embarazada, sería alistado como casado sin hijos, pero si le hubiese tocado la suerte de soldado y se verificase que su mujer hubiera dado a luz dentro de los nueve meses posteriores al sorteo, sería relevado de su plaza en el regimiento, y se le incorporaría a la clase de casado con hijos⁴³¹. Lo mismo

definiéndolo como soltero que se hallaba fuera de la patria potestad, y fuese vecino contribuyente. Pero, asimismo, dadas las irregularidades que se seguían produciendo en el intento de liberarlos del servicio de milicias, se estableció, en el mismo artículo, que no se admitiría como exención emancipación alguna, en que no constase por la justificación judicial, practicada con la precisa intervención del Procurador Sindico del Pueblo, que reuniese los siguientes requisitos: que el emancipado tuviese veinticuatro años de edad como mínimo; que tuviese bienes raíces por valor de once mil reales, que habría de cultivar por sí mismo; que viviese en casa separada, independiente de otra persona, contribuyendo como verdadero vecino; y que la emancipación estuviese reconocida, examinada, y aprobada por el inspector general de milicias, seis meses antes de que por el regimiento se previniese ejecutar el Sorteo.

⁴²⁸ Aunque la segunda clase se mantenía sin alteración, por la Real Declaración de 30 de mayo de 1767 –que se definía explícitamente a sí misma como una ley penal establecida contra los que por librarse del servicio se casaban antes de cumplir los dieciocho años– se especificaba que debería observarse sin ningún tipo de limitación en los pueblos que contribuían al servicio de milicias con anterioridad a la promulgación del Reglamento de 18 de noviembre de 1766. Pero para los pueblos que se incorporaron a la prestación con la entrada en vigor del citado reglamento, sería de aplicación para los mozos menores de dieciocho años que hubieran contraído matrimonio desde la recepción del documento referido.

⁴²⁹ La Real Declaración de 30 de mayo de 1767, en el artículo II de su título III, para despejar las dudas sobre a quienes debía considerarse por legítimos arrieros, estableció que, en cuanto al privilegio que se concedía para el servicio de Milicias, debía entenderse por arriero solamente el que traficaba de continuo con recua propia, o bien de su padre o madre si fuese soltero, debiendo estar ésta compuesta, por lo menos, de cinco caballerías mayores, o de seis menores y una mayor, o de ocho si fuesen todas menores.

⁴³⁰ *Real Declaración ...*, título III, art. I, 1767: 48.

⁴³¹ *Ibid.*, art. III: 52,

ocurriría con los mozos solteros que quince días antes de la publicación del sorteo hubieran hecho públicas amonestaciones para contraer matrimonio. Éstos entrarían en sorteo como solteros, pero si les tocara la suerte de soldado, una vez contraído matrimonio, serían relevados de la plaza que les había tocado servir⁴³². Y otro tanto habría de ocurrir con aquellos que, en el mismo plazo anterior, tuvieran solicitada bula para contraer matrimonio con una pariente, si recibían la dispensa cuatro meses después de celebrado el sorteo⁴³³.

En 1790 el inspector general de Milicias observó el problema que estaba generando en los alistamientos el criterio que estaban siguiendo varias justicias de los pueblos con respecto a la inclusión en los sorteos de los mozos solteros que, dependientes de la patria potestad, se desplazan a otros pueblos distintos del de la residencia paterna para trabajar en ellos, fijando allí su residencia accidental, por lo que eran incorporados en los alistamientos de los pueblos de forma errónea, generando duplicidades, e incluso ausencias. Consecuentemente, se dictaron las pautas a seguir con respecto de esto, concretando que: los mozos que se encontraran bajo la patria potestad, debían estar sujetos al alistamiento y sorteo en el pueblo del domicilio paterno; los huérfanos que no tuvieran un arraigo considerable en el pueblo de su naturaleza y que estuviesen sirviendo en otro, a una distancia de menos de siete leguas del que eran originarios, estarían sujetos al alistamiento en los dos pueblos, pero, si coincidían en el tiempo los sorteos en ambas localidades, tendría preferencia la de origen de los mozos; y los huérfanos, también sin arraigo en su pueblo de origen, que estuviesen residiendo a más de siete leguas de aquel, serían incluidos en el alistamiento de su residencia accidental⁴³⁴.

Tras la guerra de la Independencia se retomó el sistema de confección de los alistamientos establecidos por la Real Declaración de 1767. Pero el intento de creación de la Milicia Nacional Activa trajo consigo una variación de aquellos procedimientos del siglo anterior. Así, tras el proceso inicial que se fijaba para la creación de la Milicia Nacional Activa, consistente en hacer seis sorteos anuales con todos los mozos solteros y viudos sin hijos, con el que se pretendía completar las unidades durante ese plazo de tiempo, se habría de pasar al mantenimiento de los cupos asignados a cada pueblo. Para ello, cada pueblo, a principios de año, formaría un alistamiento general de todos los

⁴³² Ibid., art. IV: 52.

⁴³³ Ibid., art. V: 53.

⁴³⁴ Instrucciones sobre exenciones en los sorteos, de 10 de noviembre de 1790. AMP, Secretaría General, Quintas, leg. 200.

varones domiciliados en él que hubieran cumplido dieciocho años durante el año anterior. Se considerarían domiciliados en cada pueblo, por un lado, todos los que hubieran nacido en él y no constase certificación de haber cambiado de residencia, y por otro, todos los que hubieran pedido al correspondiente ayuntamiento certificación de residir en el pueblo. No se incluirían en este alistamiento los que estuviesen obligados al servicio militar en la Armada, por estar ya comprometidos en ella⁴³⁵.

Como se vio al tratar la evolución organizativa del Regimiento, con la vuelta del gobierno absolutista de Fernando VII, se volvió a los procedimientos regulativos de la Milicia Provincial⁴³⁶. Pero, las necesidades de reclutamiento del bando cristino en la primera guerra Carlistas dieron al traste con el sistema específico de alistamiento de la Milicia Provincial, estableciendo por el Decreto de 16 de noviembre de 1835 un sistema único que afectaría tanto al Ejército como a los cuerpos provinciales⁴³⁷.

3.2.1.3. La ejecución de los sorteos.

Una vez confeccionado y depurado el alistamiento de los mozos del vecindario, de manera que en él sólo figurasen aquellos individuos que, en teoría, eran aptos para el servicio de las armas, el siguiente paso en el proceso de reclutamiento de la tropa era el acto en sí del sorteo de las plazas que se habían de reemplazar para el completo de la dotación del pueblo. Este proceso tenía un carácter eminentemente público, con el fin de garantizar su limpieza. En un principio, la normativa reguladora de la gestión del reclutamiento de la Milicia Provincial no recogía en ninguno de sus textos cómo deberían ejecutarse los sorteos. Por ello, en aquellos lugares en que se empleó este método⁴³⁸, probablemente, ante la falta de unas directrices específicas, se debió de recurrir a lo establecido en la Real Cédula de 15 de diciembre de 1730, promulgada para la quinta de 4806 hombres, que decía lo que sigue:

⁴³⁵ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa. En *Colección de los decretos y órdenes ...*, 1822: 16.

⁴³⁶ Real Orden circular para la organización y gobierno de los cuarenta y tres regimientos de Milicias Provinciales que existían antes del 7 de marzo de 1820 y deben componer parte de la fuerza armada actual. 26 de enero de 1824. En NIEVA, 1824: 89.

⁴³⁷ Real Decreto disponiendo el repartimiento que ha de hacerse del total de hombres del presente sorteo. 16 de noviembre de 1835. En NIEVA, 1836: 532.

⁴³⁸ Como se citó anteriormente, en los momentos iniciales de organización del contingente del Regimiento, no en todos los lugares que contribuían con hombres para el completo de su plantilla recurrieron a la ejecución de sorteos, sino que se aplicaron otros métodos de selección de los mozos, muy especialmente la designación directa de estos.

Con cuyas prevenciones, y con la mayor reserva, y sigilo se darán las ordenes convenientes por los respectivos Intendentes, Corregidores, y demás Justicias de cada Provincia, o Partido, haciendo el repartimiento de los Soldados que cada uno ha de dar, a proporción del Vecindario de cada Pueblo, y en su virtud se ejecutará el Sorteo de cada Ciudad, Villa, o Lugar justificadamente, de que se ha de formar relación general, y específica para la Justificación con que se hubiere procedido; y puestos en el cántaro todos los mozos, que por tener todos los expresados requisitos, y sin ningún impedimento legitimo hubieren de incluirse en el Sorteo de los de cada Lugar, se hará éste, con la asistencia del Corregidor, o Alcaldes, y demás Capitulares, el Escribano, el Párroco, o Párrocos de cualesquiera Ciudades, Villas, y Lugares, para que se ejecute con la legalidad, y pureza que conviene⁴³⁹.

No eran muy exhaustivas las normas que se establecían en la disposición anterior, pero, al menos, sirvieron de guía para la ejecución de los sorteos en las tres primeras décadas de vida de los regimientos provinciales, hasta que la Real Declaración de 1767 fijara detalladamente como habrían de celebrarse los sorteos de milicias. Por ello, tanto en lo concerniente a la forma de echar la suerte, como en el dispositivo adoptado para la ejecución de ésta, se presentó una amplia gama de opciones que casi contemplaba todas las alternativas posibles.

Una vez hecho el alistamiento, el paso siguiente era la confección de las cédulas que servirían para ejecutar el sorteo, que consistían en pequeños trozos de papel, todos iguales, en los que se escribía en cada uno de ellos el nombre de cada uno de los mozos que entraban en suerte. Las cédulas se doblaban todas de igual forma, de manera que quedase bien oculto el texto escrito en ellas, y finalizado este proceso se ponían todas aparte. A continuación se confeccionaban otras tantas cédulas, en número igual a las anteriores, que se dejaban en blanco todas excepto el número de ellas equivalente al de las plazas que había que reemplazar. En estas últimas se escribía la palabra soldado, doblándolas y poniéndolas a parte de las de los nombres. Hasta aquí en el estudio de los expedientes de los sorteos se observa una homogeneidad en el proceso casi absoluta, pero, es a partir del siguiente paso donde se van a mostrar los diferentes métodos aplicados, no sólo en cada pueblo, sino también en el tiempo. Así, para el resguardo de las cédulas y su posterior extracción, se manifiesta como sistema más extendido la introducción de éstas en dos cántaros, uno para las de los nombres y otro para las blancas. Sin embargo, en las villas de Utrera y Morón de la Frontera, durante el tiempo que contribuyeron al Regimiento de Sevilla, emplearon en sus sorteos un único recipiente –cántaro en Utrera y olla en Morón– en el que se introducían las cédulas de los nombres, prescindiendo del otro juego de papeletas, sacando del recipiente sólo el número de cédulas

⁴³⁹ Real cédula de 15 de diciembre de 1730 para que se quinten hasta cuatro mil ochocientos y seis hombres., art. 10. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 434.

correspondientes a las plazas a sortear⁴⁴⁰. Otra particularidad en el dispositivo adoptado para el sorteo fue el empleado por la villa de Aznalcázar. Allí en los primeros momentos se prescindió del uso de ningún tipo de recipiente contenedor de las cédulas, limitándose a barajar por separado cada grupo de papeletas, poner cada grupo directamente sobre la mesa, e ir cogiéndolas para la verificación del sorteo⁴⁴¹. Este dispositivo se modificó enseguida, adoptándose como recipientes dos sombreros de los que se hacía la extracción de las cédulas⁴⁴², el cual se mantuvo hasta 1755 en que se modificó ligeramente, siguiendo con el uso del sombrero para las cédulas de los nombres, pero introduciendo las blancas en un cántaro⁴⁴³.

El siguiente paso en el proceso era el de la extracción de las cédulas para la asignación nominal de las plazas a reemplazar. En este primer periodo éste fue el punto donde una mayor casuística se presentó, tanto por los modelos adoptados, como por los cambios de uno a otro que se experimentaron hasta la total regulación del método. El sistema consistía en extraer una cédula del recipiente de los nombres y, acto seguido, otra del de las cédulas en blanco, con lo que al mozo seleccionado se le asignaba el rol que le correspondiera según el texto que figurase en la segunda cédula: librarse del servicio si la papeleta estaba en blanco, o entrar a formar parte de la dotación de hombres con que su pueblo contribuía al regimiento si en la cédula figuraba la palabra soldado. Así, en Coria del Río, desde el primer momento hasta el año 1746, el encargado de extraer las cédulas de los dos cántaros era el cura párroco⁴⁴⁴, pasando en los años siguientes, hasta 1753, a ser los propios mozos los encargados de jugar su suerte, extrayendo el primero del alistamiento la primera cédula de los nombres, y el nominado jugaba su propia suerte extrayendo personalmente una cédula del cántaro de la suerte⁴⁴⁵. En el caso de que el mozo nombrado no estuviese

⁴⁴⁰ Acta del cabildo de 8 de marzo de 1741. AMU, Gobierno, Actas capitulares, leg. 5, 1741, fo. 57 r. Acta del cabildo del 20 de julio de 1741. Ibid., fo. 131 v^u. Acta del cabildo de 5 de marzo de 1742. Ibid., fo. 121 r. Acta del cabildo de 29 de noviembre de 1742. Ibid., 1742, fo. 355 r. Acta del cabildo de 21 de enero de 1743. Ibid., leg. 6, 1742, folio 26 r. Auto del sorteo celebrado en Morón de la Frontera en 5 de enero de 1738 para completar la dotación de aquella villa. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 649.

⁴⁴¹ Acta del cabildo de 28 de noviembre de 1745. AMA., Actas capitulares, leg. 21, fo. 522 r. Acta del cabildo de 18 de diciembre de 1745. Ibid., fo. 539 v^u. Acta del cabildo de 22 de diciembre de 1745. Ibid., fo. 544 v^u.

⁴⁴² Acta del cabildo de 24 de abril de 1746. Ibid., leg. 22, fo. 34 v^u.

⁴⁴³ Acta del cabildo de 11 de octubre de 1755, Ibid., leg. 24, fo. 164 r.

⁴⁴⁴ Actas de los cabildos de 17 de marzo de 1734, 21 de marzo de 1734, AMC., Actas capitulares, leg. 5. Actas de los cabildos de 10 de julio de 1741, 17 de julio de 1741, 21 de julio de 1741, 31 de julio de 1741, 12 de noviembre de 1742, 11 de diciembre de 1743, 24 de octubre de 1745. Ibid., leg. 6.

⁴⁴⁵ Actas de los cabildos de 11 y 12 de marzo de 1746, 26 de abril de 1746, 21 de septiembre de 1746, Ibid. 24 de junio de 1749. Ibid., leg. 7.

presente en el sorteo hacía la extracción algún familiar o allegado que sí lo estuviese, y si no hubiera nadie para asumir esa tarea, la extracción la hacía finalmente el cura. Este método presentó también la variante de la extracción por el párroco de las cédulas de los nombres, y el nominado la correspondiente a la suerte⁴⁴⁶. Mientras el sistema evolucionaba de esta forma en Coria del Río, en otras localidades se adoptaban métodos similares. Así, en la villa de Pilas se inició con la extracción de las cédulas por los propios interesados⁴⁴⁷, para pasar, desde 1746, a recurrir a la persona de un niño como único extractor de las cédulas, procedimiento que se mantendría hasta la promulgación de la Real Declaración de 1767⁴⁴⁸. Este sistema de un único niño fue también el empleado por la villa de Útrera hasta su separación del Regimiento de Sevilla tras la reorganización de 1745⁴⁴⁹. Mientras, en Aznalcázar se optó inicialmente por la modalidad de extraer un niño las cédulas de los nombres y cada uno de los interesados, o sus representantes, la otra cédula⁴⁵⁰, para posteriormente, en 1746, adoptar temporalmente la modalidad de dos niños para extraer las cédulas⁴⁵¹, si bien, durante el periodo de 1751 a 1753 volverían a ejecutar las extracciones los propios interesados⁴⁵². El primer paso de unificación en este punto del procedimiento se dio a partir de la difusión de la declaración del inspector general de Milicias, de 2 de diciembre de 1757⁴⁵³, por la que marcaba que la extracción de las cédulas debía de hacerse por un niño de entre 6 y 8 años, para evitar las posibles

⁴⁴⁶ Acta del cabildo de 22 de mayo de 1753. Acta del cabildo de 27 de junio de 1753. Ibid. Acta del cabildo del 22 de abril de 1756. Ibid., leg. 8.

⁴⁴⁷ Expediente del sorteo de milicias de 17 de diciembre de 1745, AMP, Secretaría General, Quintas, leg. 198.

⁴⁴⁸ Actas de los cabildos de 27 y 29 de marzo de 1746, 1 de mayo de 1746, Ibid., Actas capitulares, leg. 13. Actas de los cabildos de 27 de julio de 1750, 23 de agosto de 1750, 18 de febrero de 1753, 4 de marzo de 1753, Ibid., leg. 14. Actas de los cabildos de 23 de enero de 1757, 13 de noviembre de 1757, Ibid., leg. 16. Actas de los cabildos de 5 de marzo de 1758, 7 de mayo de 1758, 22 de octubre de 1758, 6 de julio de 1760, 29 de julio de 1760, 24 de febrero de 1761, 20 de diciembre de 1761, Ibid., leg. 17. Actas de los cabildos de 21 de marzo de 1762, 10 de septiembre de 1762, 26 de octubre de 1762, Ibid., leg. 18. Acta del cabildo de 29 de junio de 1765, Ibid., leg. 19.

⁴⁴⁹ Acta del cabildo del 20 de julio de 1741. AMU, Gobierno, Actas capitulares, leg. 5, 1741, fo. 131 v^o. Acta del cabildo de 5 de marzo de 1742. Ibid., fo. 121 r. Acta del cabildo de 29 de noviembre de 1742. Ibid., 1742, fo. 355 r. Acta del cabildo de 21 de enero de 1743. Ibid., leg. 6, 1742, fo. 26 r.

⁴⁵⁰ AMA. Actas capitulares, leg. 21, fo. 522 r. Acta del sorteo, de 18 de diciembre de 1745, Ibid., fo. 539 v^o. Acta del sorteo realizado el 22 de diciembre de 1745. Ibid., fo. 544 v^o.

⁴⁵¹ Acta del cabildo de 24 de abril de 1746, Ibid., leg. 22, fo. 34 vu. Acta del cabildo de 3 de mayo de 1746. Ibid., fo. 36 r

⁴⁵² Acta del cabildo de 28 de julio de 1748. Ibid., fo. 575 r. Acta del cabildo de 26 de julio de 1750. Ibid., leg. 23-1, fo. 86 r. Acta del cabildo de 6 de abril de 1751, Ibid., leg. 23-2, fo. 26 r. Acta del cabildo de 10 de mayo de 1751, Ibid., fo. 81 r. Acta del cabildo de 9 de febrero de 1753, AMA., Ibid., fo. 255 r. Acta del cabildo de 11 de octubre de 1755, Ibid., leg. 24, fo. 164 r.

⁴⁵³ Declaración del sr. Inspector general de milicias de 2 de diciembre de 1757. AMP, Actas capitulares, leg. 17.

malas prácticas de los propios interesados al extraer las cédulas, procediéndose de esta forma en todos los sorteos celebrados a partir de ese momento.

En lo concerniente a las personas que debían asistir a la celebración de los sorteos, éstas fueron habitualmente las que se indicaban para las quintas del Ejército en 1730, es decir: el corregidor o alcaldes, el resto de los componentes del cabildo municipal, su escribano y el cura párroco de la localidad⁴⁵⁴. A ellas se unía siempre un representante del regimiento, el cual era designado por el jefe de la unidad, consignando su nombramiento en el mismo documento por el que se solicitaba el reemplazo. Sobre éste recaía la responsabilidad de verificar el correcto cumplimiento de la normativa y de la limpieza en los procedimientos seguidos, informando, a la finalización del proceso, de estos extremos, al mando del regimiento, y trasladando, asimismo, el testimonio que le facilitaba el escribano de cabildo con los pormenores de las gestiones realizadas. Era habitual que la designación recayera sobre algún miembro del regimiento –de empleo mínimo cabo segundo–, que residiese en la población donde se ejecutaba el sorteo. Esto sólo se dejó de cumplir en aquellos momentos en los que, por estar el Regimiento en campaña, y, por consiguiente, fuera de la provincia, era imposible destacar a nadie que presenciara el sorteo, dejando la responsabilidad del cumplimiento de la normativa en las manos del cabildo municipal. Pero, el destacamento que permanecía en la capital para llevar los asuntos del cuerpo en ausencia de los jefes mantenía la responsabilidad de la admisión de los nuevos soldados que recaía habitualmente sobre la figura del sargento mayor, y en su caso, de sus ayudantes⁴⁵⁵. Las ausencias entre las autoridades locales fueron habitualmente escasas, siendo, por término general, motivadas por causas justificadas, salvo con alguna excepción que buscó una finalidad concreta, con visos de corrupción. Este fue el caso ocurrido en el sorteo celebrado el 17 de julio de 1750 para el reemplazo de un desertor de la dotación de la villa de Pilas. En él –una vez preparado todo para la ejecución del sorteo–, el representante del Regimiento, el cabo Juan Muñoz, observando la ausencia injustificada de Joseph Malaver, alcalde ordinario del pueblo, indicó que no se podía continuar con el sorteo por contravenir lo ordenado con respecto a la debida presencia de todos los regidores del pueblo, solicitando, además, que se le expidiera un testimonio para notificarlo al Regimiento. Hechas las pesquisas oportunas

⁴⁵⁴ Real Cédula de 15 de diciembre de 1730 para que se quinten hasta cuatro mil ochocientos y seis hombres. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 421.

⁴⁵⁵ Acta del cabildo de 28 de agosto de 1791. AMP, Actas capitulares leg. 27. Expedientes de los sorteos de milicias de 25 de julio y 17 de agosto de 1794. AMC., Secretaría general, Quintas, leg.554.

para la localización del alcalde con un resultado final negativo, y averiguado que entre los mozos a sortear se encontraba un hijo de éste, se procedió a suspender el acto. El sorteo se retomó el día 25 del mismo mes, con todos los regidores presentes tras haber sido amonestado el alcalde ordinario. Si bien no consta ningún documento que lo confirme, la intención del alcalde con respecto al primer sorteo pudo consistir en recurrir dicho acto para su invalidación en el caso de que la suerte hubiera correspondido a su hijo, ya que se habría celebrado sin estar él presente, pero la habilidad y decisión del cabo pudo evitar esta posible corruptela⁴⁵⁶.

Por otra parte, es interesante destacar que los sorteos se ejecutaron casi siempre, con su protocolo completo, independientemente de cual hubiera sido el resultado del alistamiento en lo concerniente a la relación entre plazas a reemplazar y mozos útiles disponibles fruto de los juicios de exenciones y el tallado de los individuos del pueblo. Si el número de plazas vacantes coincidía con el de mozos sorteables –incluso en el caso de que fuera una única plaza y la disponibilidad de hombres fuera también de uno nada más–, se ejecutaba todo el proceso, empezando por la confección de las correspondientes cédulas, continuando con la extracción de aquellas de los respectivos cántaros, y finalizando con la declaración de los interesados como soldados milicianos⁴⁵⁷. La excepción a esta regla la constituyeron las diligencias celebradas en la villa de Morón de la Frontera el 9 de marzo de 1738, en las que teniendo que reemplazar veinticuatro bajas de su dotación, al tener sólo veinticuatro mozos disponibles se decidió su alistamiento directo prescindiendo de la celebración del sorteo⁴⁵⁸. Un caso distinto fue el método de designación nominal de las plazas a cubrir, sistema utilizado cuando se estimaba que la vacante a reemplazar tenía un carácter temporal, previéndose que el titular de la plaza volvería al servicio más tarde o más temprano, como podía ser el caso de los desertores,

⁴⁵⁶ Acta del sorteo de milicias de 17 de julio de 1750. AMP, Actas capitulares, t. 14, p. 54.

⁴⁵⁷ De los 194 sorteos que se han podido estudiar, esta situación de paridad entre vacantes y mozos disponibles se recoge en 17 de ellos, realizándose en todos ellos, sin ninguna excepción, el proceso completo del sorteo. Actas del cabildo de 22 de diciembre de 1745. AMA., Actas capitulares, leg. 21, fo. 544 v^o. Actas de los cabildos de 12 de marzo, 26 de abril y 21 de septiembre de 1746. AMC., Actas capitulares, leg. 6. Acta del cabildo de 24 de junio de 1749. Ibid., leg.7. Actas de los cabildos de 25 de noviembre y 12 de diciembre de 1753. Ibid. Expedientes de los sorteos de milicias de 30 de agosto de 1757, 12 de febrero de 1758, 22 de mayo y 26 de octubre de 1758, 31 de agosto de 1760 Ibid., Secretaría General, Quintas, leg. 553. Acta del cabildo de 29 de diciembre de 1758. Ibid., Actas capitulares, leg. 17. Expediente de los sorteos de milicias de 6 de abril, 13 de mayo y 1 de noviembre de 1762. Ibid., Secretaría general, Quintas, leg.554. Expediente del sorteo de milicias de 8 de septiembre de 1735. Archivo Municipal de Castilleja de la Cuesta (a partir de aquí AMCC), Secretaría general, Expedientes de sorteos de ejército y milicias, leg. 87.

⁴⁵⁸ Autos para el reemplazo de veinticuatro soldados de la dotación de Morón de la Frontera. Morón, 9 de marzo de 1738. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 649.

ausentes en el sorteo, o prisioneros de guerra. En estos casos, las cédulas blancas en lugar de ser rellenas únicamente con la palabra soldado se completaban con el nombre del individuo que se había de reemplazar, con lo que se materializaba la asignación concreta y personal de la plaza al mozo que le había correspondido la suerte de cubrirla.

Nuevamente, será la Real Declaración de 1767 la que regule de forma exhaustiva los procedimientos por los que se debían regir los sorteos de los reemplazos del servicio de milicias, cubriendo el vacío que hasta el momento presentaba su cuerpo normativo. La nueva disposición confirmaba que el sorteo habría de celebrarse en las casas capitulares, y ampliaba el grupo de personas que debían asistir, incorporando al síndico procurador, y al médico y cirujano si los hubiere en la localidad. Asimismo, establecía la obligada presencia al acto de todos los mozos que tenían que entrar en el sorteo, acompañados de sus padres. Aquellos que accidentalmente estuviesen ausentes podrían ser representados por su padre, hermano, u otro pariente de confianza. Con todo esto se buscaba dar al acto la mayor transparencia posible, y tratar de evitar cualquier queja o sospecha⁴⁵⁹.

La Real declaración fijaba un principio que, de hecho, se venía practicando con anterioridad, y era que en un mismo sorteo no se podían incluir mozos de distintas clases, teniendo que hacerse por separado y progresivamente con cada una de ellas si la necesidad de reemplazos sobrepasaba la disponibilidad de mozos de las clases precedentes. Según esta norma, si la necesidad de soldados era superior a los mozos alistados en la primera clase, todos éstos serían designados soldados sin hacer el sorteo, pasando a continuación sucesivamente a las siguientes clases, hasta completar las necesidades⁴⁶⁰. Este procedimiento se venía practicando previamente a la divulgación de la Real Declaración de 1767, si bien, como se expuso arriba, sí que se ejecutaba el sorteo de los mozos de la primera clase, aún a sabiendas de que todos saldrían designados soldados⁴⁶¹.

Por otra parte, la nueva normativa concretaba de forma exhaustiva cual era el dispositivo que se debía organizar para la ejecución de los sorteos. Se establecía que se debía de disponer de un juego de bolas de madera ovaladas, barrenadas por su centro,

⁴⁵⁹ *Real Declaración ...*, título III, art. XXXVII, 1767: 80.

⁴⁶⁰ *Ibid.*, art. XXXVI: 79.

⁴⁶¹ De todos los sorteos estudiados, sólo en tres ocasiones se da esta situación, siendo las tres anteriores a la promulgación de la Real declaración de 30 de mayo de 1760, pudiéndose observar en ellas que se ejecutan los sorteos de todas las clases, incluida la primera, siguiendo el protocolo habitual del momento. Acta del cabildo de 24 de octubre de 1745. AMC., Actas capitulares, leg. 6. Expedientes de los sorteos de milicias de 14 de noviembre de 1757 y 17 de agosto de 1758. *Ibid.*, Secretaría General, Quintas, leg. 553.

todas iguales y capaces de albergar en su interior las cédulas enrolladas de pergamino o papel⁴⁶². El número de bolas debería ser igual al doble de los mozos a sortear, para, así, albergar en la mitad las cédulas de los nombres de los mozos, y en la otra las blancas. El relleno de las cédulas se mantendría como se venía haciendo hasta el momento⁴⁶³. En la sala capitular se dispondría una mesa con dos bolsas o cántaros, y llegada la hora del sorteo, las justicias mostrarían a los concurrentes tanto las cédulas como el resto de los elementos preparados para echar la suerte, por si alguno quisiera reconocerlas para asegurarse de la legitimidad del acto. A continuación, se enrollarían las cédulas de los nombres y se introducirían en sendas bolas, colocándolas en uno de los cántaros o bolsas. Acto seguido se procedería de igual forma con las cédulas en blanco y con las de la palabra soldado, introduciéndolas en el otro recipiente. Después se removerían bien ambos contenedores para que se mezclasen las bolas y evitar así recelos o sospechas de ilegalidad⁴⁶⁴. En la sala habrían de estar presentes dos niños de entre seis y ocho años, a fin de sacar, cada uno de ellos, las bolas de uno de los recipientes, para lo que debería de disponer de un palito, que, introduciéndolo por un lado de la bola, les sirviera para, empujando, extraer la cédula de su interior⁴⁶⁵.

Una vez todo listo, a cada uno de los niños se le asignaría uno de los recipientes contenedores de las bolas, ordenándoseles iniciar la extracción de las cédulas, comenzando por el recipiente de los nombres de los mozos. Extraída la bola por el niño, sacaría la cédula de ésta, y él mismo, la desdoblaría y procedería a su lectura en voz alta si sabía leer, y en caso contrario entregaría la cédula al cura párroco para su lectura, y en ausencia de éste, a su coadjutor o al síndico procurador si no hubiera ningún representante de la parroquia. Acto seguido se habría de sacar una bola del otro recipiente, para así asignar al nominado la suerte que le correspondiera, soldado o blanca. Así se procedería continuamente hasta extraer todas las bolas de ambos contenedores. De todo el proceso debería levantar testimonio el escribano capitular, quien iría anotando –a medida que se fueran realizando las extracciones–, el nombre de cada mozo y la suerte que le correspondió⁴⁶⁶. Concluida la extracción de todas las bolas, se volcarían los dos cántaros, o se daría la vuelta del revés a las bolsas –en caso de usar éstas– para verificar que no había quedado ninguna en el interior y que el sorteo se había ejecutado con limpieza y

⁴⁶² *Real Declaración* ..., título III, art. XL, 1767: 82.

⁴⁶³ *Ibid.*, art. XLI: 82.

⁴⁶⁴ *Ibid.*, art. XLII: 83.

⁴⁶⁵ *Ibid.*, art. XLIII: 84.

⁴⁶⁶ *Ibid.*, art. XLIV: 85.

legalidad⁴⁶⁷. A continuación, el representante del regimiento reuniría a los agraciados con la suerte de soldado, informándoles de que aquél que quisiera manifestar alguna reclamación sobre la ejecución del sorteo lo debía hacer mediante la presentación de un memorial a las justicias, en el plazo de veinticuatro horas, no admitiéndose recurso alguno fuera de dicho plazo. Asimismo, les informaría del día en que debía estar listos para su traslado a la capital para su presentación en el regimiento, alertándoles de la posibilidad de incurrir en el delito de deserción en caso de su incumplimiento⁴⁶⁸. Por otra parte, nada más finalizar el sorteo, el escribano debería extender el testimonio de éste –con las debidas formalidades y autorizado con las firmas de las justicias, el cura párroco y el síndico procurador–, entregándolo al representante del regimiento. Éste expondría en el documento lo que le pareciera sobre la legalidad y defectos detectados en el sorteo, firmándolo⁴⁶⁹, y remitiéndolo al sargento mayor a través del sargento o cabo que habría de conducir a los reemplazos, en lugar de los comisionados del pueblo que anteriormente se designaban por las justicias para este cometido⁴⁷⁰.

Esta Real Declaración confirmó la manera de sortear aquellas plazas que no estuviese asegurado el cumplimiento del compromiso adquirido por los individuos alistados para el reemplazo. De esta manera, cuando cupiera la posibilidad de que no se tuviese la certeza de que un mozo podía servir la plaza de soldado que le pudiera tocar en el sorteo –por estar ausente del pueblo con anterioridad a la publicación del acto, por no estar bien declarada su exención en el momento del sorteo, porque le hubiera sobrevenido la causa de la exención antes de la celebración, o por los motivos ya expuestos relacionados con las vicisitudes matrimoniales que pudieran suponer un cambio de clase– el interesado sería encantarado con protestación en el acta de su situación⁴⁷¹. Así, si le tocara la suerte a alguno de éstos, nada más finalizar el sorteo se haría otro entre los mozos que habían quedado libres, para designar por suerte quien sería el sustituto de los ausentes o el reemplazo de los otros, figurando en la cédula que se introdujese en el cántaro la expresión sustituto por (nombre del ausente) ausente, o reemplazo por (nombre del recurrente) que ha protestado⁴⁷². El sustituto de un ausente se trasladaría a la capital junto

⁴⁶⁷ Ibid., art. XLV: 86.

⁴⁶⁸ Ibid., art. XLVII: 87.

⁴⁶⁹ Ibid., art. XLIX: 89.

⁴⁷⁰ Ibid., art. XLVIII: 88.

⁴⁷¹ Ibid., título IV, art. XIII:115.

⁴⁷² Ibid., art. XIV: 117.

con el resto de los reemplazos para ser reseñado y filiado por el sargento mayor del regimiento, quien le advertiría de que debería servir la plaza hasta que se presentara el propietario de ella, quien debía ser avisado urgentemente si se conociese su paradero, advirtiéndole de la posibilidad de incurrir en el delito de deserción⁴⁷³. Una vez presentado el titular, si fuera apto para el servicio, el sustituto sería separado del servicio, despachándosele certificación del tiempo servido, para que así le contara en el caso de que en un nuevo sorteo volviera a tocarle la suerte de soldado⁴⁷⁴. En el caso de que el titular de la plaza fuese declarado no apto para el servicio, el sustituto pasaría a ostentar la propiedad de la plaza, debiendo así completar la totalidad del tiempo de servicio establecido por ordenanza, consignando dicho extremo en el testimonio del sorteo y en la filiación del soldado que se registró en el libro maestro del regimiento⁴⁷⁵. En el caso de los que hubieren protestado su inclusión en el sorteo, si les tocará la suerte de soldado, serían reseñados y filados en el regimiento junto con el resto, pero no su reemplazo, que sólo pasarían a integrarse en el cuerpo si se confirmara la exención del titular, bien entendido que no se concedería ésta si hubiera sobrevenido después de la celebración del sorteo, a menos que fuera por falta de aptitud personal, en cuyo caso se ordenaría ejecutar un nuevo sorteo para cubrir dicha plaza, sin tener en consideración al designado como reemplazo⁴⁷⁶. Tanto en el caso de los sustitutos –como en el de los exentos tras la protesta de inclusión en el sorteo–, sería la única ocasión en que las licencias para separarse del servicio serían concedidas por el jefe del regimiento, ya que en el resto de los casos éstas deberían concederse exclusivamente por el inspector general de Milicias⁴⁷⁷.

Con la transformación de la Milicia Provincial en Milicia Nacional Activa en noviembre de 1821⁴⁷⁸, el sistema de ejecución de los sorteos sufrió también algunas modificaciones. El decreto de organización establecía que los sorteos se tendrían que verificar según el método establecido para el reemplazo del Ejército Permanente en el Decreto de 14 de mayo de 1821, por el que se ordenaba que se tuvieran en consideración la Ordenanza de Reemplazos de 27 de octubre de 1800 y la Instrucción adicional de 21 de enero de 1819⁴⁷⁹. Esta última norma introducía un cambio en el procedimiento del

⁴⁷³ Ibid., art. XV: 118.

⁴⁷⁴ Ibid., art. XVI: 119.

⁴⁷⁵ Ibid., art. XVII: 119.

⁴⁷⁶ Ibid., art. XVIII: 120.

⁴⁷⁷ Ibid., art. XIX: 121.

⁴⁷⁸ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa. En *Colección de los decretos y órdenes ...*, 1822: 16.

⁴⁷⁹ Real Instrucción o reglamento adicional a la ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800, de 21 de enero de 1819. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1820: 42.

sorteo, consistente en la modificación del contenido de las cédulas a introducir en el segundo de los recipientes a utilizar. Éstas serían numeradas con letras, no con guarismos, empezando por el uno y terminando por el correspondiente a la totalidad de los mozos a sortear, a continuación –en tantas como soldados hubiera que reemplazar– se escribiría la palabra soldado, empezando por la uno. De esta forma, se procedería a la extracción de las cédulas como se hacía anteriormente, con la diferencia de que se asignaría a cada mozo un número, y se les ordenaría correlativamente según éste, designándose reemplazos a aquellos que les tocaran las cédulas con la palabra soldado, que, lógicamente, se corresponderían con las cédulas de números más bajos. Ese ordenamiento serviría para establecer la secuencia de la obligación contraída para prestar el servicio, de manera que, a partir del mozo siguiente al último afortunado con la palabra soldado en su cédula, entrarían a suplir por orden a los que no fueran admitidos en el acto de filiación, o a los que fueran declarados exentos por la Junta de Agravios. Ese ordenamiento, fruto del sorteo, se emplearía también para el reemplazo de cualquier individuo que, por haber cumplido su tiempo de servicio, por fallecimiento u otro motivo, causara baja en el servicio de milicias. Otro matiz introducido en el proceso del sorteo era la concesión de un papel más relevante en el acto al síndico. Sobre él se hacían recaer las actuaciones encaminadas a dar una imagen limpia del sorteo, pues, entre otras cosas, sería quien mostraría al público los recipientes vacíos antes de iniciar el sorteo, y leería las cédulas a medida que se las entregaran los niños, en lugar del cura párroco como se venía haciendo anteriormente. Este procedimiento establecido para los sorteos se puede observar en el único de los ejecutados durante el Trienio Liberal del que se ha localizado su expediente, que fue el celebrado en la villa de Coria del Río el 18 de marzo de 1823⁴⁸⁰. De cualquier forma, los estados de fuerza de la Inspección General de la Milicia Nacional Activa de septiembre de 1822, en los que se refleja la situación de los batallones que en ese momento estaban sobre las armas, indican que el Batallón de Sevilla contaba con una fuerza integrada por dos jefes, veintisiete oficiales y 651 de tropa, siendo esta plantilla similar a la del resto de batallones de la Milicia Nacional Activa, lo que hace suponer que

⁴⁸⁰ Expediente del sorteo de milicia nacional activa de 18 de marzo de 1823. AMCR, Secretaría general, Quintas, leg. 557.

el sistema anteriormente citado se había puesto en práctica con eficacia y regularidad, logrando una buena cobertura de personal del Batallón⁴⁸¹.

Con la vuelta a la Milicia Provincial tras el fin del Trienio Liberal, en un primer momento, se prescindió del sistema de cédulas numeradas para la ejecución de los sorteos⁴⁸². Pero en 1825, como consecuencia del problema suscitado porque determinadas localidades, un año después de dictadas las órdenes para acometer la reorganización de los cuerpos provinciales, no habían aprontado el contingente de reemplazos que tenían señalado. Éstas alegaban que estaban pendientes de resolver recursos presentados en las Juntas de Agravios contra la quinta del Ejército, y al tener preferencia aquella sobre el reclutamiento de las milicias, exponían que mientras no se despejara la situación de la quinta, no podían acometer los sorteos de milicias. En consecuencia, se emitió una orden en diciembre de 1825⁴⁸³, por la que se ordenaba que se ejecutasen los sorteos de milicias, independientemente de los recursos que estuvieran pendientes con respecto a la quinta del Ejército, y que para garantizar que las posibles decisiones sobre dichos recursos afectaran en la mínima proporción al reclutamiento de milicias, los sorteos para éstas se harían por el sistema de numeración que estuvo en vigencia durante el Trienio Liberal. De esta forma, todos los mozos que se hubiesen librado de la suerte de soldado en los sorteos quedarían constituidos en sustitutos ordenados según el número consignado en la cédula que les hubiera correspondido. Esto permitía ejecutar todos los cambios que fueran necesarios como consecuencia de las resoluciones de los recursos interpuestos contra los sorteos de Ejército, o también de los que se pudiesen producir en el propio sorteo de milicias. La misma orden establecía que a partir de su promulgación se aplicara siempre este procedimiento en los sorteos de milicias. Así figura en todos los expedientes localizados de los sorteos realizados en la demarcación del Provincial de Sevilla desde ese momento hasta 1835⁴⁸⁴.

⁴⁸¹ Inspección General de la Milicia Nacional Activa. Estado que manifiesta la fuerza que tienen los Batallones de la misma que están sobre las armas, con expresión de los destinos donde se hallan. Madrid, 15 de septiembre de 1822. AHN, Diversos, Colecciones, 104, N.3.

⁴⁸² Expedientes de los sorteos de milicias de 21 de septiembre de 1823, 29 de febrero de 1824, AMCR, Secretaría general, Quintas, leg. 557, Expedientes de los sorteos de milicias de 20 de marzo y 24 de diciembre de 1825, y 5 de marzo de 1826. *Ibid.*, leg. 558.

⁴⁸³ Real orden comunicada al inspector general de Milicias para el apronto por los pueblos del contingente de reemplazos, y modo cómo se han de sortear los sustitutos. 16 de diciembre de 1825. En NIEVA, 1826: 334.

⁴⁸⁴ Expedientes de sorteos de milicias de 5 de marzo, 30 de abril y 30 de julio de 1826. AMCR, Secretaría general, Quintas, leg. 558. Expedientes de los sorteos de milicias de 27 de mayo, 16 y 23 de septiembre de 1827, de 18 de julio y 14 de noviembre de 1830 y 23, de 6 de marzo y 20 de noviembre de 1831, de 1 de

Una vez finalizado el sorteo y confeccionada la lista de los mozos que tenían que pasar a servir en el regimiento, a partir de la promulgación de la Instrucción de 27 de noviembre de 1744⁴⁸⁵ se puso en práctica la lectura por el escribano de cabildo a los reemplazos el artículo 24 de dicha norma, que versaba sobre los casos en que los milicianos serían tomados por desertores, a fin de alertarles sobre el delito en que podían incurrir. Algo motivado por la costumbre que se había extendido de huir de su pueblo para así tratar de evitar el cumplimiento del servicio, aprovechando que el traslado de los nuevos soldados a la capital para su admisión en el cuerpo no se ejecutaba inmediatamente, sino que se demoraba al menos hasta el día siguiente. Poco después, con la aprobación de la Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745⁴⁸⁶, esta lectura fue sustituida por la de sus artículos 25 al 29, relativos a las ausencias injustificadas de los soldados milicianos y las correspondientes faltas y delitos en los que podían incurrir. A partir de la difusión de la Real declaración de mayo de 1767, esta práctica se perdió, o al menos dejó de recogerse en las actas de los sorteos celebrados después de ese momento. Además de las medidas expuestas arriba conducentes a evitar la huida de los nuevos soldados, se puso también en práctica en algunas localidades el método de encarcelar a los agraciados con el servicio en milicias hasta su traslado a la capital. Este fue el caso, por ejemplo, del soldado Andrés Sánchez de la dotación de Coria del Río, a quien se mantuvo preso en la cárcel del pueblo mientras que se resolvía el recurso que había presentado para tratar de eximirse del servicio por estar amonestado para casarse antes de la celebración del sorteo y, además, tener a su cargo a tres hermanos menores⁴⁸⁷. Lo mismo ocurrió en aquel pueblo, cuando como consecuencia de la participación de los granaderos provinciales en las Campañas de Italia, fue necesario reemplazar a los desertores. Para ello los alcaldes ordinarios de esta localidad decidieron encarcelar a todos los soldados de su dotación hasta que se resolviera la sustitución de las dos bajas de granaderos que se les solicitaba⁴⁸⁸.

marzo de 1832, de 18 de agosto de 1833. Ibid., leg. 559. Expedientes de los sorteos de 12 de enero y 25 de junio de 1834. Ibid., leg. 560. Expedientes de los sorteos de milicias de 20 de octubre de 1833, 24 de junio de 1834, 8 y 15 de septiembre de 1835. AMCC., Secretaría general, Expedientes de sorteos de ejército y milicias, leg. 87.

⁴⁸⁵ Instrucción de 27 de noviembre de 1744 sobre el completo de algunos regimientos de milicias. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 202.

⁴⁸⁶ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734. Ibid.: 218.

⁴⁸⁷ Acta del cabildo de 21 de julio de 1741. AMCR, Actas capitulares, leg. 6.

⁴⁸⁸ Acta del cabildo de 19 de julio de 1743. Ibid.

3.2.1.4. La recepción de los soldados en el Regimiento.

Finalizado el sorteo, el último paso del proceso era la conducción y presentación de los tocados por la suerte a su regimiento, para su reseña e incorporación al mismo, así como para la valoración del sorteo efectuado a la vista de la documentación aportada, y su aprobación o anulación según procediese. Para ello, serían conducidos por un sargento o cabo que debería portar el testimonio del sorteo acreditativo de la correcta ejecución de aquel. La verificación del testimonio estaba regulada desde octubre de 1743, ordenando a los sargentos mayores de los regimientos que no admitieran a soldado alguno que no apareciese en dichos documentos, en los que debían figurar también que se había celebrado el acto en presencia de las justicias del pueblo, del miembro del regimiento designado para ello y del cura párroco del que dependían los feligreses sorteados⁴⁸⁹.

Desde un principio estaba ordenado que los reemplazos fueran conducidos a la capital por un comisionado que debía responder ante el regimiento de las cuestiones que se pudiesen plantear relativas al proceso reclutador⁴⁹⁰. Posteriormente –como consecuencia de la movilización de hombres para atender a la guerra de Sucesión austriaca–, se concretó que los mozos debían ser acompañados también por uno de los alcaldes ordinarios, o, en caso de que no estuviera ninguno presente, por el regidor más antiguo⁴⁹¹. Pero tras los problemas suscitados en ocasiones al no tener capacidad de respuesta el comisionado frente a las preguntas realizadas por el sargento mayor –como consecuencia de las reclamaciones presentadas por los interesados–, el inspector general de Milicias volvió a recordar en 1757 que los mozos fuesen conducidos a la capital por un alcalde, con lo que se pretendía garantizar que, en caso de necesidad, se expusieran adecuadamente las razones que hubieran animado al cabildo municipal en su toma de decisiones en el proceso de reclutamiento⁴⁹². Con la promulgación de la Real Declaración de mayo de 1767 esta obligación de acompañar un capitular al contingente del reemplazo quedó suprimida, dejándola sólo para aquellos casos en que las necesidades del servicio no hubiesen permitido la presencia de ningún representante del regimiento en el sorteo.

⁴⁸⁹ Real Resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al alistamiento de milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 175.

⁴⁹⁰ Real Adición de 28 de febrero de 1736, a la ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. Art. 36. Ibid.: 94.

⁴⁹¹ Instrucción de 17 de junio de 1743, para el apronto, y marcha de los reemplazos de las Milicias, que se hallan empleadas conforme a los que S.M. tiene mandado para su conducción a Barcelona. Art. 2. Ibid.: 160.

⁴⁹² Declaración del inspector general de milicias de 2 de diciembre de 1757. AMP, Actas capitulares, leg. 17.

El testimonio otorgado por el cabildo municipal le serviría al conductor de los nuevos soldados como pasaporte que habría de facilitar el tránsito por los pueblos del itinerario hasta la capital, facilitándoles alojamientos y lo necesario para el traslado⁴⁹³. En dicho documento se harían constar también las filiaciones de los reemplazos, de forma que sirviera de apoyo al trabajo de reconocimiento del sargento mayor y para su vuelco en el libro maestro del regimiento⁴⁹⁴.

El sargento o cabo conductor del reemplazo a la capital era responsable de la conducta de los reemplazos, debiéndole obediencia como si ya fuesen soldados de pleno derecho⁴⁹⁵. Éste debía recibir de las justicias –con el correspondiente recibo– el dinero por los días de socorro que necesitasen los reemplazos para llegar a la capital, considerándoles su prest y pan diario, como si ya fuesen soldados⁴⁹⁶. A la llegada a la capital, el recibo sería recogido por el sargento mayor para poder justificar sus cuentas, quien abonaría el montante de éste a las justicias de los pueblos, corriendo a cargo del fondo del arbitrio general de milicias⁴⁹⁷. Durante los días que se mantuvieran los reemplazos en la capital para cumplimentar las tareas de filiación se les satisfaría por el sargento mayor los socorros de prest y pan que les correspondieran, por lo que se había de procurar que dichas labores no se extendieran más de lo necesario⁴⁹⁸.

Tras su presentación al sargento mayor del regimiento, éste verificaría su aptitud para el servicio, así como la legitimidad del sorteo, filiando a continuación a los admitidos, a quienes les leería los capítulos de las ordenanzas que debían conocer y les notificaría su admisión en el regimiento. Acto seguido, pasaría a presentarlos al coronel jefe del cuerpo⁴⁹⁹. En el caso de que alguno de los reemplazos presentara alguna queja sobre el sorteo, alegase una exención no prevista, o fuese declarado no apto para el servicio, se suspendería su filiación, presentándolos al jefe del regimiento para que éste resolviera de acuerdo con la autoridad que tenía concedida, y dictara las correspondientes providencias⁵⁰⁰. En este punto, el coronel, a la vista de la situación planteada, podía optar por la anulación del sorteo practicado si se demostraba que en el proceso se habían

⁴⁹³ *Real Declaración ...*, título III, art. LI, 1767: 91.

⁴⁹⁴ *Ibid.*, art. LIII: 93.

⁴⁹⁵ *Ibid.*, art. LII: 92.

⁴⁹⁶ *Ibid.*, art. LIV: 93.

⁴⁹⁷ *Ibid.*, art. LV: 94.

⁴⁹⁸ *Ibid.*, art. LXI: 99.

⁴⁹⁹ *Ibid.*, art. LVI: 94.

⁵⁰⁰ *Ibid.*, art. LVII: 95.

cometido irregularidades, o bien, la exclusión del recurrente si se comprobaba que éste tenía razón en su reclamación y ésta sólo afectaba a su persona. En cualquiera de ambos casos supondría la repetición del sorteo, pero en el primero de ellos se deberían subsanar las irregularidades cometidas modificando incluso el alistamiento si éste estaba afectado por las anomalías cometidas. En el segundo de los casos, al igual que en aquellos que se hubiese rechazado alguno de los reemplazos, sólo sería necesaria la repetición del acto concreto del sorteo, manteniendo el alistamiento confeccionado para ello, pues se consideraba que hasta que no se cerrara el proceso iniciado se debían conservar las condiciones primeras, no admitiendo posteriores cambios de clase que pudieran haberse producido en el tiempo comprendido entre la ejecución del sorteo y la repetición del mismo, y de igual manera no se admitía la inclusión de nuevos mozos que no estuvieran incluidos en el alistamiento inicial⁵⁰¹. En el estudio de los sorteos realizados en la demarcación del Regimiento de Sevilla se aprecia una incidencia ligeramente superior al 11% en la anulación de sorteos, estando motivadas en su gran mayoría por una composición inadecuada del alistamiento, excluyendo de él a individuos a los que no les correspondía, o por concesiones de exenciones improcedentes. De igual forma, en lo concerniente a la exclusión de reemplazos, su incidencia no alcanza al 6% de las plazas sorteadas, siendo dos terceras partes de ellos rechazados por falta de condiciones físicas para el servicio de las armas, mientras que el tercio restante lo fue por la concesión de exención por motivos que no habían sido tenidos en cuenta durante el proceso del alistamiento, o que no se habían presentado con oportunidad.

La compensación de los perjuicios ocasionados al mozo que indebidamente no hubiera sido excluidos del sorteo debía satisfacerse del peculio particular de las justicias de su pueblo. Asimismo, estaban obligados a reintegrar al sargento mayor, para su reingreso a los fondos del cuerpo, las cantidades satisfechas en concepto de días de prest a los sorteados no admitidos al regimiento⁵⁰².

Finalizado el proceso de admisión de los nuevos soldados, el sargento mayor confeccionaba una certificación para su presentación a las justicias, en la que debía figurar la confirmación de haber sido admitidos y filiados en el regimiento, así como la constancia de la devolución de aquellos que habían sido rechazados, exponiendo los motivos, y solicitando el correspondiente reemplazo, cuyo plazo de entrega en la capital

⁵⁰¹ Ibid., art. LXIV: 101.

⁵⁰² Ibid., art. LXV: 102.

también se fijaba. Tras esto, los soldados se restituían a su pueblo, entregando a uno de ellos el certificado para su traslado al cabildo municipal⁵⁰³.

3.2.2. *Deberes y derechos de las clases de tropa.*

El cuerpo normativo desarrollado a lo largo de los años para regular el funcionamiento de la Milicia Provincial contemplaba toda una serie de disposiciones relativas a los derechos y obligaciones que disfrutaría la tropa de aquellos cuerpos por el mero hecho de su pertenencia a ellos. Normalmente, el objeto de la concesión de aquellos privilegios buscaba hacer más llevadera la carga del servicio de las armas a los soldados, pues, si bien en teoría su prestación era en periodos de tiempo puntuales y cortos, la realidad es que fue muy habitual encontrarse sobre las armas de continuo durante muchos meses, e incluso –en situaciones excepcionales– años⁵⁰⁴. Por ello, era necesaria la búsqueda de alguna contraprestación que alejara de la mente de los soldados la idea de la desertión que tan extendida estuvo en los ejércitos del siglo XVIII. Por otra parte, la imposición de determinadas obligaciones, un tanto separadas de los conceptos meramente castrenses, buscó conseguir la máxima disponibilidad de la tropa, de forma que los regimientos estuvieran prestos a acudir al servicio en el menor tiempo posible y en las mejores condiciones, a costa de limitar, en cierta medida, la libertad de acción y movimientos de los componentes de aquellos cuerpos.

Todas estas normas guardan amplia similitud con las establecidas para las tropas veteranas, pero contemplan ciertos matices requeridos por la adaptación de ellas a las peculiaridades de la Milicia Provincial, y muy especialmente en lo concerniente a su tropa. Así, en las páginas siguientes se hará una aproximación al conjunto de preceptos, de manera que se pueda adquirir una idea más concreta de los principios que rodeaban y, en cierta medida, constreñían la vida de la tropa de la Milicia Provincial.

3.2.2.1. Los fueros de las clases de tropa.

Al igual que ocurría con los oficiales, los soldados de milicias disfrutarían del fuero militar en las causas criminales. Pero en las causas civiles, a diferencia de los oficiales, la tropa estaba sujeta a la jurisdicción ordinaria, siendo obligación de esta última –en el caso

⁵⁰³ Ibid., art. LXII: 100.

⁵⁰⁴ Véase capítulo 6 EL REGIMIENTO EN CAMPAÑA. p. 369 y sigs.

de que pusieran preso a un soldado por largo tiempo—, notificar este extremo al comandante general de la provincia, para que el reo fuese sustituido, y, así, mantener al completo la dotación de la unidad de pertenencia. Además, esta concesión del fuero militar para las causas criminales la podrían disfrutar de por vida los soldados tras ser licenciados después de servir doce años sin interrupción⁵⁰⁵. También disfrutarían del fuero militar, tanto ellos como sus mujeres, en sus testamentos y abintestatos, igualándose, así, a las tropas veteranas⁵⁰⁶. Pero, este aspecto fue derogado por la Real Declaración de 1767, que establecía que sólo se disfrutaría del fuero militar mientras se estuviera sirviendo⁵⁰⁷, aunque sin embargo, por orden de 23 de Abril de 1770, confirmada a su vez por otra Real Resolución de 26 de Marzo de 1774, se mantuvo lo indicado al respecto en la ordenanza de 1734 para aquellos individuos que se hubieren retirado antes de la promulgación de la Real Declaración de 1767 y hubieren servido doce años en los cuerpos provinciales⁵⁰⁸. Por otra parte, la misma norma de mayo de 1767 concedió también la aplicación del fuero militar para las causas civiles a los sargentos, cabos primeros, cabos segundos de granaderos y cazadores, además de a los tambores y pífanos⁵⁰⁹. En el caso de que el regimiento se encontrase de guarnición o campaña, la aplicación del fuero militar a las causas civiles sería extensiva a todos sus miembros, incluidas sus mujeres⁵¹⁰. A pesar de que las competencias en materia de justicia quedaban separadas como se ha visto, las justicias de los pueblos debían admitir en sus cárceles a los soldados delincuentes en tránsito, dando los apoyos necesarios para garantizar la seguridad en la custodia de los presos, y cuando éstos no tuvieran bienes para alimentarse, les deberían asistir en la forma que se hacía con los reos civiles que se hallaban en iguales circunstancias⁵¹¹.

La aplicación del fuero militar no sólo producía problemas de competencias entre la administración civil y la militar, sino que también las originaba dentro de la institución castrense. Un ejemplo de ello fue el caso sucedido en 1760, cuando dos soldados del Regimiento de Milicias de Sevilla que se encontraban destacados en Barcarrota (Badajoz)

⁵⁰⁵ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 26 y 27. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 37.

⁵⁰⁶ Real Decreto de 25 de octubre de 1752, sobre corresponder a la jurisdicción militar el conocimiento de los testamentos, abintestatos, inventarios y participaciones de bienes de los militares que fallecen. *Ibid.*: 262.

⁵⁰⁷ *Real Declaración ...*, título VII, art. XXIX, 1767: 167.

⁵⁰⁸ COLÓN DE LARREATEGUI, 1817: 398.

⁵⁰⁹ *Real Declaración ...*, art. XXVII, 1767: 166.

⁵¹⁰ *Ibid.*, art. XXIX: 167.

⁵¹¹ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 68. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 105.

como apoyo a su aduana, se enzarzaron en una discusión y uno de ellos mató al otro de un bayonetazo. Como consecuencia de ello, el capitán general de Extremadura, don Juan Gregorio Muniáin, elevó consulta al secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, don Ricardo Wall, para que se dirimiese sobre quien tenía la competencia de juzgar aquel caso, pues había entrado en confrontación con el coronel del Regimiento, quien se había atribuido aquella competencia en contra de lo que estimaba el capitán general que se consideraba acreedor de ella de acuerdo con las ordenanzas⁵¹². La consulta fue trasladada al Consejo de Guerra, el cual emitió un informe en el que confirmaba que la Real Adición de 1736 a la ordenanza de milicias prevenía dos casos: uno el de que las milicias marchasen a servir en guarnición o campaña, situación en que la jurisdicción criminal recaería sobre el oficial que las mandase; y el otro, que, si entraban en plaza o campo a incorporarse con otras tropas, las milicias quedarían bajo el reglamento y ordenanza del Ejército. A la vista de ello, consideraba que la situación correspondía al segundo caso. Sin embargo, estimaba que, como los soldados milicianos no había prometido observar las ordenanzas del Ejército, ni sus leyes penales, el caso debía ser juzgado por la mano de su coronel, que era el que tenía la jurisdicción criminal⁵¹³. A la vista del informe el rey accedió a la propuesto en él, confirmándole las competencias al jefe del cuerpo, ordenando que se le entregase la causa y el reo, pero indicándole que, una vez sentenciado el caso debía otorgar las apelaciones al Supremo Consejo de Guerra, todo lo cual fue trasladado por Wall a Muniáin⁵¹⁴. Días después, tras la recepción de la decisión del monarca, el capitán general de Extremadura informaba que el Regimiento se había retirado, sin su conocimiento, hacia su demarcación de origen llevándose al reo. Por ello sugirió que la resolución fuese remitida al comandante general de Andalucía para los efectos correspondientes⁵¹⁵.

El fuero militar les concedía a los soldados milicianos la prerrogativa de poder portar la bayoneta de su fusil, incluso en los casos que no llevaran éste, sin que se pudiese

⁵¹² Carta de don Juan Gregorio Muniáin, capitán general de Extremadura, a don Ricardo Wall, fechada en Badajoz a 22 de diciembre de 1760. AGS SGU. leg. 4344, Fechos todos 1761.

⁵¹³ Informe sobre la causa de la muerte de un soldado del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla en Barcarrota remitido por don Antonio Gil a don Ricardo Wall, con fecha Madrid 3 de enero de 1761. Ibid.

⁵¹⁴ Carta de Ricardo Wall a Juan Gregorio Muniáin, datada en el Pardo a 8 de enero de 1761. Ibid.

⁵¹⁵ Carta de don Juan Gregorio Muniáin a don Ricardo Wall, fechada en Badajoz a 18 de enero de 1761. Ibid.

considerar por las justicias ordinarias que se trataba de un arma prohibida⁵¹⁶. De acuerdo con esto, los tribunales de instancia ordinaria debían de abstenerse de proceder contra individuos militares por el solo hecho de portar la bayoneta, lo cual no iba contra la orden que prohibía el porte de dicha arma en parajes y otras situaciones, sino que dejaba la competencia de juzgar a los soldados que la contravinieran en manos de sus respectivos jefes⁵¹⁷. Esta cuestión fue un punto habitual de fricción entre la jurisdicción ordinaria y la militar, de la que no se vio exenta la Milicia Provincial. Y de igual forma la aplicación de los casos de desafuero. Así, por ejemplo, en abril de 1748 el Consejo de Guerra ordenó que se devolvieran a la Audiencia de Sevilla los autos abiertos contra seis soldados del Provincial de Sevilla por resistencia a la justicia ordinaria de la villa de Olivares, que quiso prenderlos por un alboroto que habían producido. Éstos pretendían acogerse al fuero militar, pero como ya se vio, la resistencia a las justicias era motivo de desafuero, por lo que el caso terminó en la jurisdicción ordinaria⁵¹⁸. Otro tanto ocurrió con otro soldado del Regimiento, vecino de Umbrete, que hirió con arma blanca al alcalde del pueblo cuando trató de proceder a un embargo contra aquel. El coronel del Regimiento trató de juzgarle amparándose en el fuero militar, pero el fiscal del Consejo de Guerra estimó que según la vigente prohibición del uso de armas blancas correspondía aquel caso a la jurisdicción ordinaria⁵¹⁹. Lo mismo ocurría con ocasión de litigar con la jurisdicción eclesiástica, como ocurrió con el soldado Joseph de la Rosa, quien fue encarcelado en el palacio arzobispal de Sevilla más de dos años, por haber realizado un juramento en falso al comparecer para prestar declaración. El coronel del Regimiento trató de hacer valer su jurisdicción con la intención de enviarlo a un regimiento de infantería para que cumpliera

⁵¹⁶ Todo militar que usase armas de fuego o blancas de las consideradas prohibidas, no yendo en busca de desertores o en otra actividad relacionada con el servicio estarían desaforados y, por tanto, sujetos a la jurisdicción ordinaria. Eran consideradas armas prohibidas las cortas, tanto de fuego como blancas, distinguiendo entre las de fuego, las pistolas y los trabucos de menos de una vara de largo; y de las blancas, puñales, rejonas, jíferos, almaradas, navajas de muelle con golpe seguro o virola, cuchillos de punta chicos o grandes, aunque sean de cocina, los de faltriquera y la daga.

Sobre la prohibición de armas cortas se publicaron por el Supremo Consejo de Castilla diferentes pragmáticas, siendo la primera la de 27 de octubre de 1663, a la que siguieron la de 10 de enero de 1682, 17 de julio de 1691, 4 de mayo de 1713, 18 de septiembre de 1753 y 26 de abril de 1761; y aunque todas prevenían el desafuero por esta causa, deben considerarse moderadas para los militares con las excepciones que se contienen en la cédula de 23 de agosto de 1716. Dicha cédula y diferentes órdenes posteriores expresaban que la Justicia ordinaria solo podría tomar conocimiento de estas causas contra los militares cuando además del uso de las armas cortas prohibidas se verificase la aprehensión de ellas por la misma justicia. En COLÓN DE LARREATEGUI, 1817: 34 -49.

⁵¹⁷ Real Orden de 26 de julio de 1754, sobre el uso de la bayoneta. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 281.

⁵¹⁸ Expediente de 3 de abril de 1748 en el que se decide sobre los Autos remitidos por la Audiencia de Sevilla contra seis soldados del RMPS sobre resistencia a la Justicia Ordinaria de la villa de Olivares. AGS SGU, leg. 4318, Fechos y empleos 1748.

⁵¹⁹ Expediente de 16 de diciembre de 1748, por el que el consejo de guerra ve el caso de Francisco de las Casas, vecino de Umbrete y soldado del RMPS, quien hirió con arma blanca al alcalde de esta villa y a otros que le auxiliaron en el empeño de embargarle una caballería para pagar a un acreedor del citado. Ibid.

en él tres años de servicio en lugar de permanecer preso en la cárcel arzobispal. Pero el rey no tuvo por conveniente acceder a la petición del coronel, con lo que el soldado continuó cumpliendo la condena impuesta por la jurisdicción eclesiástica⁵²⁰.

Otros componentes de los cuerpos de milicias que gozarían del fuero militar en sus causas criminales eran los asesores, escribanos y los maestros armeros, quienes estarían sujetos a la jurisdicción de sus coroneles de igual forma que los soldados⁵²¹.

A aquellos que servían en estos regimientos no se les podía incluir en repartimientos de oficios que les pudiera suponer una carga, ni en los correspondientes a alojamientos de tropas ni bagajes⁵²². En el caso de los mozos solteros, al no tener consideración de vecinos, este privilegio pasaba a ser disfrutado por sus padres durante el tiempo que estuvieran sirviendo su plaza de soldado, o bien, hasta que se casaran o emanciparan, momento en el que, al ser ya objeto de dichas cargas como vecinos que ya eran, pasarían a disfrutar de pleno derecho el privilegio que les correspondía por la ordenanza⁵²³.

Ante la actitud de determinadas localidades que pretendieron ejecutar repartimientos de contribuciones entre los individuos de milicias obviando lo dispuesto en la ordenanza, en octubre de 1743 se estableció que los componentes de estos cuerpos estaban exentos de dichas cargas, pero, los que gozaban de sueldo continuo, si poseían haciendas o tráfic⁵²⁴, estarían sujetos a los repartimientos que les correspondieran por ello, como lo estaban los demás militares⁵²⁵. Sin embargo, se seguían planteando dudas en su aplicación, generando discusiones y enfrentamientos en el seno de los órganos que debían de decidir su correcta aplicación. Así, en junio de 1755 se intentó en la villa de Pilas hacer contribuir a los soldados de la dotación de aquella localidad con forraje para la caballería,

⁵²⁰ Expediente del soldado Joseph de la Rosa, preso en el palacio Arzobispal. Ibid., leg. 4322, Fechos 1751.

⁵²¹ *Real Declaración ...*, título VII, art. XXXVIII, 1767: 172.

⁵²² Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 25. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 37.

⁵²³ Real resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamiento de Milicias, y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus Ordenanzas. Ibid.: 175.

⁵²⁴ Tráfico: el comercio, o trato, llevando y trayendo de unas partes a otras los géneros y mercaderías, para venderlas, o cambiarlas. En REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 1780: 891.

⁵²⁵ Real Resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamiento de Milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas, art. 20, En PORTUGUÉS, 1765: 185. Pero a pesar de lo dicho en la anterior resolución, y de que fuera recordado por una instrucción del subinspector de milicias de fecha 27 de noviembre de 1744, hubo que volver reiterar en la Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745 que los oficiales, sargentos, cabos y tambores que gozasen de sueldo continuo debían estar libres, y exentos de las contribuciones, en la misma forma que lo estaban los de los regimientos de infantería. Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 37, En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 232.

pero tras una larga discusión en el Cabildo municipal se llegó a la conclusión de que estaban exentos de ello⁵²⁶.

La Real Declaración de 30 de mayo de 1767 volvió a confirmar la exención de repartimientos, concretando sobre los de soldados, bagajes, además de los servicios ordinarios y extraordinarios y del derecho de vasallaje⁵²⁷. De igual forma, siguió manteniendo la transferencia de este privilegio a los padres de aquellos soldados que se mantuvieran bajo la patria potestad, fijando en 50 ducados la multa para aquellas justicias que vulneraran este principio⁵²⁸, aunque en febrero de 1768 se declaraba que la exención concedida en lo concerniente a utensilios debía entenderse limitada a sus personas y sueldos, pero no a sus haciendas, tratos y comercios. Esto volvió a confirmarse en noviembre de 1775, como consecuencia del intento de un subteniente del Regimiento de Trujillo de excusarse del pago de la contribución de utensilios que se le había repartido por sus bienes y haciendas⁵²⁹. Asimismo, la Real Declaración de 1767 mantenía lo regulado en la Segunda Real Adición de abril de 1745 sobre las exenciones de aquellos que gozaban de sueldo continuo⁵³⁰. Este privilegio sobre el derecho de consumo se aplicaría también a cuanto correspondiese al utensilio del cuartel establecido en la capital de cada regimiento, y a los oficiales y tropa, aunque no tuviesen sueldo, cuando estuviesen empeñados en asuntos del servicio, o cuando estuviese el regimiento reunido para asambleas u otra actividad, desde el primer día de dicha actividad hasta la retirada a sus pueblos de procedencia⁵³¹. Pero lo recogido en la Real Declaración de 1767 fue modificado en noviembre de 1767 con la derogación de los artículos 5, 6 y 7 del título VII, quedando establecido que los individuos –tanto oficiales como tropa– que gozaban de sueldo continuo estarían exentos por sus personas, sueldos y bienes muebles de toda gabela y contribución, con la excepción de los derechos reales impuestos sobre consumos y ventas que hiciesen, de igual forma a como lo hacían los integrantes de las tropas veteranas. Además, deberían pagar los derechos correspondientes por sus haciendas y tráficos. Asimismo, se fijaba para los mismos individuos que estarían exentos de todo repartimiento que se hiciese en sus pueblos por lo que respecta a sus sueldos, pues por éstos no se les debía gravar con ninguna contribución, pero no quedarían exentos a los

⁵²⁶ Acta del cabildo de 20 de junio de 1755. AMP, Actas capitulares, leg. 16.

⁵²⁷ *Real Declaración* ..., título VII, art. I y II, 1767: 151-152.

⁵²⁸ *Ibid.*, art. III: 152.

⁵²⁹ COLÓN DE LARREATEGUI, 1817: 394

⁵³⁰ *Real Declaración* ..., título VII, art. VI, 1767: 154.

⁵³¹ *Ibid.*, art. VII: 154.

repartimientos que se pudiesen hacer sobre lo concerniente a sus haciendas y tráfico, ni tampoco sus padres si estaban bajo la patria potestad⁵³². Estas exenciones fueron ampliadas en el año 1772 por el Consejo Supremo de Guerra en el sentido de que siempre que en los pueblos se hiciese algún repartimiento para el reparo de puentes y calzadas u otras obras públicas y se excluyesen los exentos, habría que incluir en este grupo a los individuos de milicias⁵³³.

La ya referida Declaración de 1767 establecía que aquel que después de cumplir diez años en Milicias se retirase con honrada y legitima licencia, estaría exento del pago de servicio ordinario, y extraordinario, por cinco años, y sus padres mientras se mantuviese bajo la patria potestad. Además, si se casase dentro del año de haber obtenido su licencia, quedaría relevado por otros cinco años de esta contribución, pero quedaría sujeto a las demás que pagaban los otros vecinos de su clase por sus personas y bienes⁵³⁴.

Como ya se ha comentado anteriormente, estas exenciones de cargas fueron un habitual foco de enfrentamiento entre las distintas administraciones. En 1819 se produjo un conflicto de competencias entre el alcalde mayor de la villa de la Peñas de San Pedro y el coronel del Regimiento de Chinchilla, como consecuencia de la aplicación del fuero militar de los soldados milicianos. El primero solicitaba la contribución de los individuos integrantes de la dotación de su pueblo a la reparación de calles y entradas a la localidad, bien mediante trabajo, o con una aportación económica, lo que supuso el rechazo de la petición por el jefe del Regimiento en defensa del fuero militar de sus subordinados. Pero el litigio favoreció finalmente al regidor, al considerarse que la participación en asuntos de policía, como era el caso, no estaba excluida por la aplicación del fuero militar, tal y como se recogía en Real Orden de 4 de mayo de 1819, ya que, como argumentaba el alcalde, la composición de calles era obra de policía según aparecía en las leyes 2.^a y 4.^a, título 32, libro 7.^o de la Novísima Recopilación⁵³⁵. Una situación similar se produjo cuando en Santo Adriano, Asturias, los vecinos militares retirados con fuero, y los padres con los soldados provinciales bajo su patria potestad, se negaban, en 1828, a contribuir

⁵³² COLÓN DE LARREATEGUI, 1817: 396.

⁵³³ Ibid.: 397.

⁵³⁴ *Real Declaración ...*, título VII, art. XXXII, 1767: 170.

⁵³⁵ Circular del Consejo Real: se previene el cumplimiento de lo resuelto por S.M. en las dos adjuntas Reales órdenes sobre la obediencia que en materias de policía deben guardar a la jurisdicción ordinaria los Milicianos y Matriculados de mar que existan en los pueblos. 15 de junio de 1819. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1820: 261.

con la cuota que les correspondía en los repartimientos vecinales que por falta de propios se ejecutaban con permiso para cubrir las cargas concejiles. En esta ocasión como en la anterior se decretó que no fueran eximidos de aquella carga, ya que los objetos a que se destinaban aquellas contribuciones iban en recíproco beneficio suyo y de los demás vecinos, participando unos y otros indistintamente de los aprovechamientos comunes de los pueblos⁵³⁶.

El Decreto Orgánico de creación de la Milicia Nacional Activa restringió la aplicación del fuero militar –fuero especial del Ejército permanente– para los componentes de aquel cuerpo exclusivamente para lo relacionado con el servicio, quedando así bajo las mismas leyes que el resto de los ciudadanos españoles⁵³⁷. Pero el retorno de la Milicia Provincial en el inicio de la Década Absolutista devolvió a sus miembros al *statu quo* de 1767. Y así, en octubre de 1826, el coronel del Regimiento remitía al Ayuntamiento de Sevilla una Real Orden por la que el rey mandaba que las justicias de los pueblos, jueces y demás autoridades guardasen todos los privilegios personales y excepciones concedidas a los individuos de los regimientos de milicias en el título séptimo de la Real Declaración de 30 de mayo de 1767, exceptuando la contribución de utensilios pues esta debían pagarla con arreglo a las instrucciones dictadas en noviembre de 1775⁵³⁸.

Otro derecho que disfrutaban los soldados de Milicias Provinciales –relacionado directamente con las particularidades de estos cuerpos–, era su exención de prestar ningún servicio cuando el regimiento estuviese desactivado en provincia. Así, los soldados podían atender libremente a sus oficios y ocupaciones personales, sin que oficiales, sargentos y cabos pudieran, bajo ningún motivo, entretenerlos en ningún quehacer que no fueran los ejercicios prevenidos por las ordenanzas: los mensuales en día de festivo, y las asambleas cuando correspondiesen y se convocasen debidamente⁵³⁹. En el caso de que el coronel, el teniente coronel o el sargento mayor necesitasen de alguien para atender algún

⁵³⁶ Real Orden comunicada al director general de Propios declarando que los militares retirados y los padres de milicianos provinciales están sujetos al pago de las contribuciones para propios y demás. 19 de enero de 1831. En NIEVA, 1832: 99.

⁵³⁷ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa. Capítulo VI, art. 109. En *Colección de los decretos y órdenes ...*, 1822: 33.

⁵³⁸ Las instrucciones a la que se hace referencia es la Real Orden de 3 de noviembre de 1775, recogida en el acta del cabildo del 23 de octubre de 1826. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 19, fo. 304 r.

⁵³⁹ *Real Declaración ...*, título VII, art. XXVIII, 1767: 167.

asunto del servicio debían recurrir a los cabos y cadetes que servían de continuo en su regimiento⁵⁴⁰.

También gozaba la tropa de Milicias Provinciales, en cierta medida, de la prestación de asistencia sanitaria. Los sargentos, cabos, tambores y pífanos que enfermasen debían ser admitidos en los Hospitales Reales y en los de los pueblos, reteniéndoles a beneficio del hospital lo correspondiente de sus sueldos, como se practicaba con los del Ejército⁵⁴¹. Y lo mismo se debería hacer con los soldados, cuando se hallase reunido el regimiento sobre las armas, incluso en las asambleas⁵⁴². Por otra parte, si bien la ordenanza fundacional no incluía en la plantilla de los regimientos provinciales a personal facultativo que atendiese a la salud de sus componentes, la Segunda Real Adición de abril de 1745 modificó el pie de la plana mayor incluyendo un cirujano. Éste era nombrado por el coronel del regimiento, debiendo comunicarlo a la Inspección General para su aprobación. El cirujano era el único con atribuciones para examinar y reconocer sanitariamente a los soldados del regimiento, por lo que no se admitiría ninguna certificación ni informe de cualquier otro médico o cirujano ajeno al cuerpo. También recaería sobre él la responsabilidad de atender a los sargentos, cabos, tambores y pífanos que enfermasen cuando estuviesen retirados en provincia, incluso atendiéndolos en los centros hospitalarios arriba indicados⁵⁴³.

El cirujano del regimiento –aparte de proporcionar la asistencia sanitaria–, era el encargado de reconocer –según la Adición– a las soldados cuando alegasen enfermedades, certificando por escritor el resultado del examen médico, pudiendo cobrar por ello a la parte interesada un estipendio de dos reales de vellón⁵⁴⁴. Así pues, no se admitiría ninguna otra certificación de médico ni cirujano distinto al destinado en el regimiento. Pero en el caso de que el interesado no estuviese conforme con el resultado del reconocimiento y reclamase al coronel, éste debería designar a su elección a otro facultativo para que proporcionara su propio dictamen⁵⁴⁵. Por otra parte, en el caso de ingresar en un hospital un individuo de tropa, podía solicitar la correspondiente

⁵⁴⁰ Real Adición de 28 de febrero de 1736, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 84.

⁵⁴¹ *Ibid.*, art. 85: 111.

⁵⁴² *Real Declaración ...*, título IX, art. XIX, 1767: 219.

⁵⁴³ Segunda Real adición de 28 de abril de 1745, art. 54 a 61. En PORTUGUÉS, t. VII, 1765: 240-243.

⁵⁴⁴ *Ibid.*; art. 57: 241.

⁵⁴⁵ *Ibid.*, art. 58: 242.

certificación a los médicos o cirujanos que lo trataran, pero éstos no podrían cobrarles nada por la prestación de ese servicio⁵⁴⁶.

Por último, otro derecho adquirido por los soldados de milicias era la concesión por las justicias de los pueblos de alojamiento cuando actuasen en comisión de servicio⁵⁴⁷. Esto, en el caso de Sevilla capital, se recoge en el expediente de gastos de alojamiento de 1759 a 1794, si bien en él no se reflejan gastos relativos a tropa del Provincial de Sevilla, pero sí que figuran los correspondientes a los oficiales del Regimiento para su asistencia a las asambleas del cuerpo. Asimismo, se recogen los gastos de alojamiento de otros provinciales, como el de Badajoz, Ronda, Guadix o Jerez, cuyas partidas hubieron de ser atendidas por el Ayuntamiento de Sevilla en distintas posadas de la ciudad, en sus tránsitos por ella para atender a sus servicios de guarnición o campaña⁵⁴⁸. La falta de constancia de la prestación de este tipo de apoyo a las clases de tropa del Provincial de Sevilla se debe a que en la capital no era necesario dicho apoyo por disponer el Regimiento de cuartel donde alojarse, según se puede ver en el apartado 4.6.

3.2.2.2. Obligaciones.

Al igual que ocurría con los oficiales, la tropa de los cuerpos provinciales tenía una serie de obligaciones que, si bien no estaban directamente relacionadas con el servicio, contribuían a que la prestación de aquel fuera lo más eficaz posible.

Una de estas obligaciones era el deber de solicitar autorización para contraer matrimonio. El soldado debía solicitar licencia al jefe de cuerpo presentando un memorial por conducto reglamentario que debía ser informado por su capitán. Éste haría constar si la contrayente era mujer honesta y de buena opinión, y que podría mantenerse sin problemas en su casa en los periodos en que por reunión del regimiento su marido se ausentara del domicilio conyugal. En el caso de que un soldado contrajese matrimonio sin la autorización preceptiva sería castigado reiniciando el computo de tiempo de servicio para poder licenciarse desde el día de la boda. El mismo tratamiento se seguiría con los sargentos y cabos que desearan contraer matrimonio, pero la verificación de los requisitos que había de cumplir la mujer se haría con mayores exigencias. Por otro lado, en el caso de que alguno de estos últimos contrajese matrimonio sin permiso se le remitiría

⁵⁴⁶ Ibid., art. 60: 242.

⁵⁴⁷ *Real Declaración ...*, título VI, art. X, 1767: 147.

⁵⁴⁸ Expediente de gastos de alojamiento desde 1759 a 1794. AMS, Sec. II, Contaduría y Junta de propios y arbitrios, Obras públicas, carpeta 309, núm. 20.

a presidio por dos años en una de las plazas o castillos de la península, teniendo que reemplazar su plaza⁵⁴⁹. En 1767, las penas por contravenir esta norma fueron modificadas, quedando para toda la tropa, como pena común, la de quince días de prisión, a la que se añadiría una pena complementaria en función del empleo, que concretamente serían las siguientes: los sargentos y cabos serían depuestos de su plaza, pasando a servir de soldado por un plazo de diez años, quedando en el escalafón de la compañía como el más moderno de la tropa; los tambores y pífanos perderían el tiempo servido, y comenzarían un nuevo cómputo para el cumplimiento de su contrato; y los soldados mantendrían la pena fijada por la adición de febrero de 1736⁵⁵⁰. Una vez más, la Real Declaración de 1767 regularizó el procedimiento recogiendo lo practicado hasta ese momento, introduciendo la novedad de que, una vez celebrada la boda, el interesado, en el plazo máximo de quince días, debía entregar al sargento mayor la licencia junto con certificación del cura que hubiese oficiado la ceremonia, para así poder realizar la correspondiente anotación en la filiación del soldado⁵⁵¹.

Otra de las obligaciones de la tropa era el deber de presencia en su residencia, para así garantizar su rápida asistencia al servicio cuando fuese requerido, lo que imponía ciertas restricciones a su movilidad y a los cambios de domicilio. Las ausencias de los soldados de sus localidades y, por tanto, su repercusión en la disponibilidad de estos para el servicio fue otro problema de constante presencia en el devenir de la evolución de la Milicia Provincial. Pero no fue hasta 1767 cuando se trató de corregir los problemas derivados de determinadas prácticas habituales, mediante la inclusión de normas al respecto en la Real Declaración de 30 de mayo de dicho año. Así, se fijaba que para que un soldado se pudiese mudar a un pueblo distinto de aquel en cuya dotación prestaba servicio, debía contar con autorización del jefe de su regimiento, y en caso de no contar con dicha licencia sería considerado como desertor⁵⁵². Dicha licencia no se concedería a un soldado que estuviese baja la patria potestad, salvo que la mudanza la hiciera el propio padre en calidad de vecino del pueblo a donde se trasladase⁵⁵³. Tras obtener la licencia, el interesado debía presentar ésta a las justicias del pueblo de origen y a las de la nueva residencia para el

⁵⁴⁹ Real adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 64 y 65. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 104-105.

⁵⁵⁰ *Real Declaración ...*, título VI, art. VI, 1767: 144.

⁵⁵¹ *Ibid.*, art. IV y V: 143.

⁵⁵² *Ibid.*, título V, art. I: 124.

⁵⁵³ *Ibid.*, art. X: 131.

adecuado control de su situación, incurriendo en el delito de desertión si no cumplimentaba esto⁵⁵⁴. El soldado habría de continuar sirviendo su plaza en la dotación del pueblo en que había sido sorteado, salvo que su nueva residencia fuera la de su naturaleza, en cuyo caso, si hubiese alguna vacante en su dotación pasaría a ocuparla y, en caso contrario, relevaría al soldado que, según dictamen del síndico procurador, fuese el más menesteroso de la dotación, cuya propuesta se elevaría al coronel del regimiento para que éste la trasladase al inspector para la concesión de la licencia correspondiente⁵⁵⁵. En cualquiera de los dos casos el soldado acudiría, con el resto de los soldados de su nuevo pueblo, a los ejercicios mensuales, acudiendo con ellos, de igual manera, a las asambleas y demás asuntos del servicio para los que se le pudiera convocar⁵⁵⁶. Por otra parte, si el soldado se hubiera mudado a un pueblo de la demarcación del regimiento que estuviera exento de prestar el servicio —o afuera de dicha demarcación—, para evitar ser declarado desertor, el sargento mayor lo notificará al juez de la localidad de su nueva residencia, para que, teniendo conocimiento de la condición de soldado del interesado, no le permitiese salir de él o mudarse a otro sin la correspondiente licencia del coronel⁵⁵⁷. Pero si la mudanza la realizara a un pueblo de la demarcación de otro regimiento, pasaría a prestar sus servicios en este último, para lo que el sargento mayor le expendería certificación además de una carta de aviso a su equivalente del nuevo regimiento de destino, debiendo presentar ambos documentos a su incorporación al cuerpo, incurriendo el soldado en el delito de desertión en caso de no cumplir dicho trámite⁵⁵⁸. A su vez, el coronel comunicaría a las justicias del pueblo de su nueva residencia la pertenencia del soldado al regimiento, para su conocimiento y tratamiento como tal, e incorporarlo a la dotación del pueblo en los mismos términos que se expuso arriba, es decir, mediante su completo en el caso de existir vacante, o el relevo del más necesitado⁵⁵⁹. En el caso de que el soldado mudado causara baja el pueblo de residencia debería comunicarlo al de origen donde había sido sorteado, para que este último lo notificase al regimiento para que se iniciasen los trámites para su reemplazo si fuese necesario⁵⁶⁰.

La misma declaración limitaba la movilidad temporal de los sargentos, cabos, tambores y pífanos, no permitiendo que salieran de la demarcación del regimiento a una

⁵⁵⁴ Ibid., art. II: 125.

⁵⁵⁵ Ibid., art. III: 125.

⁵⁵⁶ Ibid., art. IV: 126.

⁵⁵⁷ Ibid., art. V: 127.

⁵⁵⁸ Ibid., art. VII: 129.

⁵⁵⁹ Ibid., art. VIII: 130.

⁵⁶⁰ Ibid., art. VI: 128.

distancia superior a una jornada ni más tiempo que el de ocho días sin la correspondiente licencia de su coronel y el pasaporte del comandante militar⁵⁶¹. Para los casos en que la distancia o el tiempo fueran menores que los expresados arriba, la licencia sería concedida por el oficial que se hallase más próximo y el pasaporte por las justicias de su pueblo. En ambos casos, si se incumplía lo ordenado, el soldado incurriría en el delito de deserción, pero se advertía a los pueblos que en ningún caso se podría denegar la concesión del pasaporte que en justicia le correspondiera al interesado, ni tampoco cobrarle nada por la satisfacción del servicio prestado⁵⁶².

3.2.2.3. Pase voluntario de los soldados milicianos a las tropas veteranas.

Los soldados de la Milicia Provincial no podían pasar por voluntad propia a servir en las tropas veteranas sin la correspondiente licencia de su capitán, que debía ser informada por el sargento mayor del regimiento, en lo concerniente al tiempo de servicio cumplido por el interesado, para que en su nueva unidad de destino se le considerara su antigüedad adquirida, a efectos de cumplimentación del servicio. En otro caso, sería considerado como desertor⁵⁶³. Pero sólo se admitía la solicitud de pase al Ejército mientras que el regimiento estuviese retirado en provincias, no admitiéndose cuando se encontrara de guarnición o campaña. El soldado transferido al Ejército debía cumplir los doce años que marcaba la ordenanza, de manera que, si esto no lo verificaba en su nueva situación, al abandonar las tropas veteranas podría ser requerido para completar su tiempo reglamentario en los provinciales⁵⁶⁴. En adición a lo anterior –y como consecuencia de las continuas quejas elevadas por los regimientos de milicias, motivadas por el incumplimiento de lo anteriormente expuesto por las partidas de reclutamiento de los cuerpos veteranos–, en abril de 1738 se dictaron órdenes para atajar el problema. Conforme a éstas, si un soldado miliciano era reclutado para las tropas veteranas sin la debida autorización, el regimiento que lo reclutó debería restituirlo a sus expensas al

⁵⁶¹ Ibid., título VI, art. XI: 146.

⁵⁶² Ibid., art. XII: 148.

⁵⁶³ Real Orden de 1 de diciembre de 1734 sobre los milicianos que pasen a los regimientos del Ejército. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 59.

⁵⁶⁴ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. Ibid.: 84.

pueblo de origen, y al oficial, sargento o cabo que lo hubiera admitido se le declararía incurso en la pena que para esta transgresión señalaban las ordenanzas del Ejército⁵⁶⁵.

La Real Declaración de 1767, además de ratificar lo expuesto arriba, con la salvedad de que establecía el tiempo máximo de servicio en diez años en lugar de los doce consignados en la ordenanza de 1734⁵⁶⁶, fijaba un conjunto de normas a considerar en los procesos de pase de los soldados de los cuerpos provinciales a las tropas veteranas. Así, concretaba que, a los sargentos, cabos primeros, cabos segundos de granaderos y cazadores, tambores y pífanos nunca se les concedería licencia para pasar a los cuerpos veteranos, ya que a éstos se les consideraba pertenecientes al Ejército⁵⁶⁷. De igual forma, indicaba que los tiempos de servicio mínimos que se prestarían en el Ejército eran de cinco años en los cuerpos de infantería y seis en los de caballería, y una vez cumplido el plazo concedido volverían a milicias hasta completar los diez años de servicio si estos no se hubieran cumplido mientras prestaba su servicio en el Ejército⁵⁶⁸. Al soldado cumplido se le otorgaría licencia en la que figuraría la expresión: *“pasa a tal pueblo del departamento de tal regimiento de milicias a continuar su plaza de soldado”*. Además, tenía la obligación de presentarse con dicho documento en el plazo de dos meses al sargento mayor del regimiento de milicias, quien, recogéndola, le advertiría de su obligación de completar sus diez años de servicio, en cuyo cómputo le contabilizaría el tiempo servido en el Ejército. Asimismo, el sargento mayor debería comunicar a las justicias de su pueblo la reincorporación del soldado al servicio de milicias para que lo tuvieran por tal, a la vez que se procedía al relevo del más menesteroso de la dotación del pueblo, siempre y cuando estuviese completa ésta, de forma similar a como se procedía en los cambios de residencia de los soldados⁵⁶⁹. Esta obligación de presentarse al sargento mayor de su regimiento de milicias era extensiva a aquellos que habían sido condenados por la comisión de un delito a servir en el Ejército, y una vez cumplido el tiempo de condena eran despachados con licencia⁵⁷⁰. En caso de incumplimiento del deber de presentación en el plazo indicado, el soldado incurriría en el delito de deserción, quedando sujeto tanto a las penas contempladas para los desertores de milicias como a los del

⁵⁶⁵ Real Resolución comunicada por el ministro de la Guerra en 1 de abril de 1738, sobre reclutarse para la tropa veterana los que estén alistados en Milicias. Ibid.: 136.

⁵⁶⁶ *Real Declaración ...*, título V, art. XII, 1767: 132.

⁵⁶⁷ Ibid., art. XVI: 135.

⁵⁶⁸ Ibid., art. XIII: 133.

⁵⁶⁹ Ibid., art. XIX: 137.

⁵⁷⁰ Ibid., art. XX: 138.

Ejército⁵⁷¹. La fecha de la baja del soldado del cuerpo de veteranos por el referido motivo o bien por deserción, debería ser comunicado por el sargento mayor de dicho cuerpo a su regimiento provincial, mediante la correspondiente certificación en la que se habría de incluir el motivo de la baja⁵⁷². En cualquiera de los casos, si el soldado hubiera sido licenciado como consecuencia de una enfermedad que le inhabilitase para el servicio, tenía también la obligación de presentarse en el plazo arriba indicado, quedando pendiente de servir su plaza en milicias cuando –gracias a la correspondiente certificación– fuera dado de alta para el servicio por el cirujano del regimiento⁵⁷³.

El reglamento de milicias de 1766, así como la Real declaración de 1767, concedían el beneficio al soldado licenciado tras cumplir sus diez años de servicio de que, si antes de transcurrir seis meses desde su retiro se alistaba voluntariamente en algún regimiento del Ejército, se le computarían los diez años en milicias por cinco en los cuerpos veteranos a efectos de concesión de los premios y gracias que pudiera adquirir en el futuro como soldado veterano. A esta ventaja se le podría añadir un aumento de dos años más de servicio por cada desertor que tuviere acreditado haber apresado sin que aquél estuviera acogido a recinto sagrado, extremo éste que debería constar en su licencia de retiro otorgada por el inspector general de Milicias⁵⁷⁴.

Esta forma de cambio de situación en la prestación del servicio de los soldados milicianos tuvo una baja incidencia en el Regimiento Provincial de Sevilla. Como se puede ver en el Gráfico 11 –cuya información está extraída de las actas de los sorteos celebrados entre 1734 y 1835– el pase a las tropas veteranas sólo llegó a representar un 5% de los casos que motivaron el desencadenamiento de un proceso de sorteo.

3.2.2.4. Retiro del servicio.

Inicialmente, el tiempo de servicio de los soldados quedaba fijado en la ordenanza de 1734 en doce años sin interrupción, momento en que podrían ser licenciados si concurriera motivo para ello, y gozarían de las mismas preeminencias del fuero⁵⁷⁵. La redacción plasmada en la ordenanza daba pie a la interpretación de que el soldado nunca

⁵⁷¹ Ibid., art. XXIII: 140.

⁵⁷² Ibid., art. XXII: 129.

⁵⁷³ Ibid., art. XXI: 138.

⁵⁷⁴ *Reglamento del nuevo pie ...*, art. VIII, 1766: 7.

⁵⁷⁵ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 27. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 37.

obtendría su licencia de retiro sin una causa que lo justificara, como podía ser el impedimento personal. Por ello en la Segunda Real Adición de 1745 se aclaró este aspecto, decretándose que todo soldado que sirviese doce años de forma continuada se le expediría por el inspector general, siempre que la pidiera, una licencia de retiro, para que no se le volviera a incluir en los alistamientos⁵⁷⁶. Este tiempo se redujo a diez años por la entrada en vigor del reglamento de milicias de 1766.

El tiempo obligado de servicio podía ser reducido e incluso suprimido. Inicialmente se estableció que, si un soldado miliciano capturase por sí a un desertor –bien de milicias o de las tropas veteranas–, o avisara a las justicias de su localización para su aprehensión, y ésta llegara a efectuarse, se le expediría licencia absoluta por el inspector para su retirada del servicio⁵⁷⁷. Los abusos cometidos en la aplicación de la norma anterior llevaron a su modificación en 1754, estableciéndose que sólo se concedería licencia absoluta al soldado miliciano que entregase a un desertor que no se hubiese acogido a sagrado⁵⁷⁸, mientras que por el que sí lo hiciera se le entregaría únicamente la gratificación en dinero que estaba señalada para todos aquellos que prendiesen desertores⁵⁷⁹. Pero esto volvió a ser modificado por el referido reglamento de 1766, convirtiéndose en un descuento de dos años de servicio por cada desertor que aprehendiese sin iglesia⁵⁸⁰.

⁵⁷⁶ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 32. *Ibid.*: 229.

⁵⁷⁷ *Ibid.*, art. 31: 229.

⁵⁷⁸ El derecho medieval al asilo en sagrado se siguió manteniendo en la Edad Moderna. Por él, todo perseguido por la justicia, al acogerse a un lugar sagrado, pasaba a depender de la justicia eclesiástica, librándose de esta forma de los rigores de la justicia ordinaria. No podían ampararse en a este privilegio los ladrones que habían sido sorprendidos en flagrante delito, o aquellos de los que se tenían pruebas suficientes para acusarlos, o los que habían cometido asaltos en caminos. Tampoco podían hacerlo los que hubieran provocado incendios, ni los que hubieran cometido homicidios alevosos. Estaban también excluidos los delitos contra Dios y su Iglesia, y los de lesa majestad. De acuerdo con esto, todos aquellos individuos que hubiesen cometido un delito de los anteriores podían ser extraídos del recinto sagrado, incluso empleando la fuerza, si bien esto fue habitualmente un motivo de fricción entre la jurisdicción eclesiástica y la civil. En consecuencia, fue una práctica común de los desertores tratar de acogerse a sagrado, para tratar de adquirir la inmunidad que ese derecho les concedía, aunque esto no les libraba de volver a las armas, pero les protegía de la dureza de las penas que la jurisdicción militar les imponía. Por este motivo se hacía una distinción a la hora de gratificar a aquellos que hubieran aprehendido a algún desertor, diferenciando si aquél se encontraba acogido a sagrado o no, empleando en este último caso el término sin iglesia. BORREGUERO BELTRÁN, 2003: 120. SÁNCHEZ AGUIRREOLA, 2003: 573, 581-586.

⁵⁷⁹ Real Orden de 3 de agosto de 1754, sobre premio a los milicianos que entregaren desertores con iglesia, o sin ella. *Ibid.*: 282.

⁵⁸⁰ *Reglamento del nuevo pie ...*, art. VIII, 1766: 7. El contenido de este artículo fue desarrollado en detalle en el XXX del título VII de la Real Declaración de 30 de mayo de 1767, sobre puntos esenciales de la ordenanza de milicias, concretándose cómo había de certificarse que el desertor aprehendido realmente lo era, mediante la correspondiente certificación y recibo de su persona expedidos por el cuerpo de procedencia del desertor. El concepto sin iglesia hace alusión a

La Real declaración de 1767 contemplaba la posibilidad de que la tropa de milicias, una vez cumplidos sus diez años de servicio obligatorio, pudiesen mantenerse activos sin limitación de tiempo, obteniendo, después de otros ocho años de servicio, cédula de premio como soldado distinguido, con un sueldo de seis reales de vellón al mes de por vida. En esta situación podían solicitar su licencia de retiro cuando quisieran, siempre y cuando su regimiento no estuviera de guarnición ni campaña, gozando de las prerrogativas propias del que hubiese cumplido los diez años de servicio⁵⁸¹. Si alcanzaba a servir veinticinco años se le daría la consideración de veterano, pasando a devengar la ventaja y el prest que le correspondía a un inválido en calidad de disperso⁵⁸². Y si quería continuar de servicio se le eximía de la vida de compañía, pero si no estuviera en condiciones se le concedería el retiro con el mismo prest y manteniendo el fuero militar⁵⁸³. Aquellos que alcanzaran los treinta años de servicio –y quisieran retirarse pasando a las compañías de inválidos provinciales–, se les concedería plaza en ellas con igual prest que los procedentes de la infantería veterana⁵⁸⁴. Pero aquellos que alcanzaran los treinta y cinco años de servicio se retirarían de sargento con un sueldo de 90 reales al mes de por vida⁵⁸⁵.

La Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745 contemplaba la posibilidad de que los sargentos, cabos y tambores de los regimientos de milicias, por la consideración que tenían de pertenencia al Ejército, si se inutilizaban para el servicio tendrían derecho a ser agregados a inválidos, siempre que hubieran servido sin interrupción los doce años prescritos⁵⁸⁶. De igual manera, aquellos soldados que se hubiesen extraído de inválidos para servir como cabos o sargentos, si cumplidos seis años de servicio como sargentos, no pudieran continuar en milicias, serían restituidos a inválidos con el grado de sargento de infantería; y en el caso de no haber cumplido el citado tiempo mínimo volverían al cuerpo de origen con el grado que tenían antes de salir de él⁵⁸⁷. Por otra parte, aquellos cabos o sargentos de milicias procedentes de inválidos cuya actitud fuera perjudicial para

⁵⁸¹ *Real Declaración ...*, título VII, art. XXXIII, 1767: 170.

⁵⁸² Se empleaba este término para referirse a los Oficiales y soldados, que por varias causas lícitas, no estaban en las filas de sus respectivos regimientos durante una campaña, y forman cuadros eventuales o agregaciones pasajeras a las órdenes de los capitanes o comandantes generales de provincia. Su reunión solía llamar depósito de transeúntes o dispersos.

⁵⁸³ *Real Declaración ...*, título VII, art. XXXIV, 1767: 171.

⁵⁸⁴ *Ibid.*, art. XXXV: 172.

⁵⁸⁵ *Ibid.*, art. XXXVI: 172.

⁵⁸⁶ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 33. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 230.

⁵⁸⁷ *Ibid.*, art. 34: 230.

el servicio, serían expulsados de su regimiento sin reingresar en inválidos, expidiéndoseles licencia en la que figuraría el motivo de la expulsión. Pero si la razón hubiera sido la comisión de una estafa u otro delito de mayor gravedad, serían juzgados por el inspector, quien aplicaría el correspondiente escarmiento⁵⁸⁸.

Más adelante, por la Real declaración de 1767, el pase a inválidos quedó generalizado para todos los individuos de milicias, siempre y cuando se hubieran inutilizado para su función en el cuerpo, como consecuencia de acción de guerra u otra vicisitud del servicio, gozando en su nueva situación las preeminencias que le correspondieran en razón a su clase y grado⁵⁸⁹.

La misma norma arriba citada, establecía que para separarse del servicio un sargento, cabo, tambor o soldado tenía que contar con licencia firmada por el inspector general, donde debía expresarse el motivo de la baja⁵⁹⁰. Una vez recibido el documento en el regimiento, el sargento mayor anotaría en él, así como en su filiación, la fecha en la que el interesado comenzaba a disfrutarla, y entregándosela, le advertiría de las obligaciones de conservarla en su poder y de que en el plazo de tres días debía presentar el documento a las justicias de su pueblo, para que éstas procedieran a su anotación en el testimonio del sorteo por el que le tocó la suerte de soldado⁵⁹¹. Pero si las justicias del pueblo advertían alguna falsedad o irregularidad en estas gestiones, debían retener el documento, comunicando dichos extremos al inspector general, para que tomase las prevenciones oportunas contra el soldado licenciado y todos aquellos que hubieran cooperado al engaño, imponiendo la sanción que considerara oportuna según las circunstancias⁵⁹². Este procedimiento venía aplicándose con anterioridad a su inclusión en el cuerpo normativo, como se puede ver por lo sucedido en abril de 1748 con un soldado de la dotación de Coria del Río, cuyo padre había solicitado su licencia por encontrarse enfermo y necesitar de su hijo para atender a su hacienda, la cual le fue concedida. Una vez averiguado que lo alegado no era cierto, el subinspector de Milicias, don Francisco Martínez Gallego, ordenó el reintegro de la licencia, la vuelta al servicio del soldado retirado y el apresamiento de su padre para ponerlo a disposición de la Inspección de Milicias⁵⁹³.

⁵⁸⁸ Ibid., art. 35: 230.

⁵⁸⁹ *Real Declaración ...*, título VII, art. IX, 1767: 156.

⁵⁹⁰ Ibid., título IV, art. XIX: 121.

⁵⁹¹ Ibid., art. XX: 122.

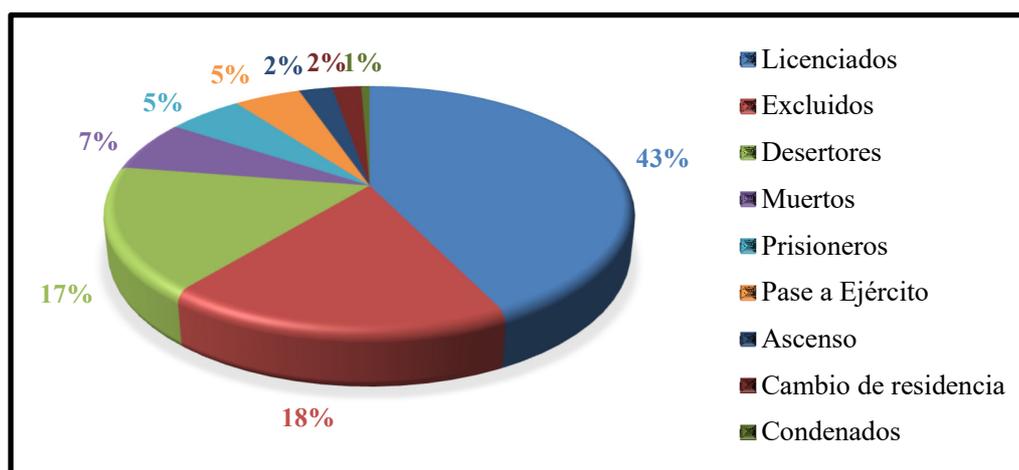
⁵⁹² Ibid., art. XXI: 123.

⁵⁹³ Acta del cabildo de 15 de abril de 1748. AMCR, Actas capitulares, leg. 7.

El decreto de organización de la Milicia Nacional Activa⁵⁹⁴ establecía el tiempo de servicio en seis años, considerando, para su cómputo, doble el tiempo que hubiera estado sobre las armas. En este sentido, la licencia absoluta se entregaría el mismo día en que cumplierse su compromiso, no pudiendo alterarse esto, salvo por decreto de las Cortes. Pero, aquel individuo que hubiera alcanzado durante ese tiempo el empleo de sargento segundo podría continuar su servicio en milicias mientras quisiera.

Volviendo a tomar en consideración los motivos expuestos en cada una de las actas de los sorteos ejecutados en el ámbito del Regimiento Provincial de Sevilla para la ejecución de éstos, se puede observar, tal y como se recoge en el Gráfico 11, que la forma más habitual para las clases de tropa de abandonar el servicio de las armas fue la concesión de la licencia una vez cumplido el tiempo estipulado para su obtención.

Gráfico 11. Motivos de baja en el Regimiento Provincial de Sevilla de 1734 a 1835.



3.2.3. La incidencia de la desertión en el Provincial de Sevilla.

La desertión, un problema endémico en la mayoría de los ejércitos europeos del siglo XVIII, no lo fue menos en el Ejército español, y por consiguiente en la Milicia Provincial. Era la prueba palpable del rechazo del pueblo al sistema de reclutamiento forzoso establecido para paliar la carencia de soldados voluntarios, y que, fundamentalmente, tenía su origen en la larga duración del servicio a prestar y en las pésimas condiciones de vida que el soldado tenía que sufrir en todos aquellos años⁵⁹⁵. Éste fue un fenómeno en aumento durante toda la centuria, y que, considerando las causas habituales de baja –

⁵⁹⁴ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa. En *Colección de los decretos y órdenes ...*, 1822: 16.

⁵⁹⁵ ANDÚJAR CASTILLO, 1991: 70.

muerte, inutilidad y deserción– llegó a alcanzar en los regimientos de infantería un valor por encima del 30% en los últimos años del siglo⁵⁹⁶.

En el Provincial de Sevilla se presentó este problema desde el primer momento. Así, en el primer servicio de guarnición que prestó en Cádiz, en septiembre de 1735, a lo largo de su estancia allí, se dieron los primeros casos de deserción entre la tropa⁵⁹⁷. Y lo mismo ocurrió en la segunda ocasión que acudió a Cádiz, en junio de 1741, si bien esta vez la incidencia fue mayor, pues en el caso de la dotación de Utrera se elevó a un 13%, que en 1735 sólo había sido del cuatro, y en la de Coria del Río ascendió al 18%⁵⁹⁸. En la misma línea se presentó como otro problema habitual las reiteradas deserciones de los tambores del regimiento, como manifestaba su ayudante mayor al Cabildo municipal en enero de 1737⁵⁹⁹, cuyo motivo –según exponía razonadamente en un informe de septiembre siguiente– eran las malas condiciones de vida que tenían éstos, al no disponer de alojamientos adecuados⁶⁰⁰.

En un primer momento, la normativa vigente establecía que los desertores de estos regimientos si eran capturados serían enviados a Orán por término de dos años, acompañados del correspondiente testimonio, para que finalizado el tiempo de condena se restituyesen a sus casas⁶⁰¹. Tras ser aprehendidos, debían ser trasladados hasta la capital de su regimiento, para su posterior envío a Orán, corriendo a cargo de su pueblo de origen los gastos generados en el traslado a la capital en el caso de que él no tuviese hacienda propia, y en caso contrario correrían de su propia cuenta. Ante las dudas suscitadas en su aplicación en el caso de que fueran aprehendidos –fuera o dentro de sagrado–, trató de regularse en marzo de 1740⁶⁰². Se estableció que todo desertor de milicias que fuera aprehendido debería entregarse al regimiento de infantería más inmediato, donde serviría cuatro años si hubiera sido capturado fuera de iglesia, o dos en el caso contrario, mediando

⁵⁹⁶ Ibid.: 94.

⁵⁹⁷ Acta del cabildo de 7 de octubre de 1735. AMU, Gobierno, Actas capitulares, t. 70, fo. 210 r. Acta del cabildo de 22 de diciembre de 1735. AMU, Gobierno, Actas capitulares, t. 70, fo. 243 r

⁵⁹⁸ Certificación de los desertores de Utrera. AMU, Gobierno, Actas capitulares, leg. 5, 1741, fo. 117 r. Acta del cabildo de 2 de julio de 1741. Sobre los soldados milicianos: que se prendan los desertores y se nombren otros en su lugar. AMCR, Actas capitulares, leg. 6. Acta del cabildo del 2 de julio de 1741. AMU, Gobierno, Actas capitulares, leg. 5, 1741-42, fo. 113 r y 117 r.

⁵⁹⁹ Acta del cabildo de 30 de enero de 1737. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t 38, fo. 38 r.

⁶⁰⁰ Cartas del conde de Benaxiar y del ayudante mayor don Alberto Philipet ambas de 10 de septiembre de 1737, dirigidas a don Antonio Tineo. AGS SGU. leg. 4292, Fechos 1737.

⁶⁰¹ Real adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 37. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 95

⁶⁰² Real resolución participada en 16 de marzo de 1740, por el ministro de la Guerra, sobre desertores de Milicias. Ibid.: 145.

la pertinente comunicación al cuerpo de milicias de origen para su oportuno conocimiento. Una vez finalizada la condena y de vuelta a sus pueblos, no quedaban exentos del servicio y eran incluidos en los sorteos, con la obligación de servir doce años sin interrupción en el caso de que volviera a tocarles la suerte. Por otra parte, las justicias de los pueblos no podían proceder contra los padres de los desertores, ni sus bienes, para obligarles a buscarlos y presentarlos, mientras que no se demostrara que habían sido cómplices en la deserción, en cuyo caso se les formaría causa y serían remitidos al juez de la capital para que dictara resolución al respecto⁶⁰³. No obstante, cabe destacar que en algunos casos no se aplicaron estas normas de forma exhaustiva. Así, por ejemplo, con ocasión de la guarnición de Cádiz, anteriormente citada, de junio de 1741, en la que además del Regimiento de Sevilla intervinieron los de Écija y Jerez, a sus desertores no se les aplicó exactamente la resolución de 16 de marzo de 1740, sino que se mandó que sólo a uno de cada regimiento –que sería designado por sorteo– se le aplicase el servicio en la infantería veterana como regulaba aquella resolución, y el resto quedaría obligado a servir cuatro años más en su propio regimiento de milicias⁶⁰⁴. Cabe destacar la notable diferencia que había entre los castigos por delitos de deserción a los soldados de milicias y a los de las tropas veteranas. Mientras que a los primeros se les aplicaban las sanciones arriba expuestas, a los segundos se les aplicaba la Ordenanza de 1728, lo que suponía la condena a ser pasado por las armas, e incluso a la horca si desertaba hacia el enemigo o país extranjero. Y en caso de ser varios los desertores de un mismo regimiento, se fusilaría uno de cada tres reos, designándolos mediante sorteo⁶⁰⁵.

El siguiente momento álgido en relación con el problema de las deserciones fue el del envío de tropas de los regimientos provinciales a las campañas de Italia en 1743. Según informaba don Alberto Catani de la Cruz, sargento mayor del Regimiento de Milicias de Sevilla, en una certificación datada el 1 de diciembre de 1744, habían desertado 93 soldados del contingente que el regimiento había enviado a Barcelona para su traslado a Italia⁶⁰⁶. El problema se mantuvo como un cuentagotas durante la campaña según las

⁶⁰³ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 40 y 41. *Ibid.*: 95.

⁶⁰⁴ Expediente sobre desertores del regimiento de Écija. AGS SGU, leg. 4305, Fechos y empleos 1741.

⁶⁰⁵ Ordenanza de 12 de julio de 1728, para la infantería, caballería y dragones. Libro 2, título 14, art. 1, y título 10, art. 40. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 158 -171.

⁶⁰⁶ Certificado de don Alberto Catany de la Cruz sobre el estado de los soldados del regimiento que se hallan destacados en los ejércitos en campaña. Sevilla, 1 de diciembre de 1744. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 3.

comunicaciones que se recibían desde la capital catalana⁶⁰⁷. Este problema se trató de corregir en marzo de 1743⁶⁰⁸, estableciendo que dichos desertores serían castigados como los de los regimientos del Ejército, quedando lo regulado por la ordenanza de milicias y sus posteriores modificaciones para cuando dichos cuerpos no se encontraran de servicio. Pero esta disposición gozo de corta vida, pues fue derogada cuatro meses después volviendo a lo regulado por la Adición a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, imponiéndoseles la pena de presidio⁶⁰⁹.

El uniforme, armamento y equipo que se llevasen los desertores –o se perdiera en su fuga– debía ser reemplazado por el pueblo de origen del desertor, satisfaciendo su importe al precio oficialmente regulado. Si el desertor estaba emancipado y poseía hacienda propia, el coste del equipo perdido iría contra ésta, quedando así eximido su pueblo de hacer frente a dicho gasto. Para el cumplimiento de lo anterior debía mediar certificación del sargento mayor en la que constara la identidad del infractor, así como relación detallada del material perdido, para así hacer el ajuste oportuno. Pero en el caso de que hubieran sido varios los soldados que desertaran a un mismo tiempo y, no se pudiese determinar con exactitud, de entre las pérdidas de equipo, cuales correspondían a cada uno, se sumaría la totalidad de lo perdido y se harían lotes equitativos a repartir entre los distintos pueblos de origen, con la salvedad de que, en caso de que alguno de los desertores tuviera hacienda propia, éste correría con el pago de su parte proporcional de los equipos perdidos. De esta forma, las justicias entregarían al sargento mayor del regimiento el importe de lo extraviado, y éste se encargaría de la gestión de la reposición de las faltas, para así mantener la unidad al completo de armamento y vestuario⁶¹⁰.

Determinados aspectos del problema –como la tolerancia al respecto de algunos jueces, y el apoyo prestado por los vecinos a los infractores– condujo en octubre de 1743 a instar a las justicias de los pueblos a que celasen con la mayor vigilancia en la captura de los desertores, quienes serían mantenidos en prisión hasta que se les señalase destino. En la misma línea, se establecía la pena de cuatro años de presidio para los jueces que no

⁶⁰⁷ En enero de 1745, el marqués de la Real Corona informaba al de la Ensenada sobre la situación de los desertores de los regimientos de milicias, adjuntando una relación de cuatro desertores entre los que se encontraba uno del regimiento de Sevilla. Expediente fechado en Barcelona el 19 de enero de 1745 confeccionado por el marqués de la Real Corona al marqués de la Ensenada, por el que da noticia de los desertores de los regimientos de milicias. AGS SGU, leg. 4314, Fechos y empleos 1745.

⁶⁰⁸ Real Orden de 25 de marzo de 1743, sobre desertores de milicias mandados salir a campaña. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 159.

⁶⁰⁹ Real Orden de 28 de julio de 1743 sobre desertores de milicias mandados salir a campaña. *Ibid.*: 173.

⁶¹⁰ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 50 a 54. *Ibid.*: 99-100.

cumplieran con sus obligaciones al respecto, o aquellas personas que encubrieran, ocultasen o apoyaran al desertor, así como la imposición de la multa de diez pesos de a quince reales de vellón, cuyo montante sería entregado al delator, quien mantendría en todo caso su anonimato. En el caso de que la infracción anterior hubiese sido cometida por mujer o eclesiástico, a la primera se le impondría la multa referida y quedaría presa en espera de la decisión del rey sobre el asunto; pero al eclesiástico ni se le impondría la multa ni sería apresado, sino que se notificaría al monarca, al igual que en el caso de la mujer, para su resolución⁶¹¹. Estas penas a los cómplices fueron modificadas posteriormente por la Real Declaración de 1767, estableciendo que, si se trataba de un noble, sería condenado a dos años de presidio. En caso contrario, si fuera apto para el servicio serviría en la plaza del fugitivo por diez años, y de no serlo se le destinaría cuatro años a presidio. En cambio, a ambos estamentos se les condenaría también a satisfacer las costas de la causa⁶¹². En el caso de ser una mujer la cómplice se le impondría una multa de cincuenta ducados que irían a nutrir el fondo común de milicias, y, de la misma forma que a los anteriores, las costas de la causa⁶¹³. Los anteriores serían puestos en prisión y se daría parte de lo sucedido a la Inspección General remitiendo la causa formada, por conducto del coronel del regimiento, procediendo el inspector a su examen y determinación de las penas a imponer al delincuente⁶¹⁴. Para los eclesiásticos se mantenía el criterio establecido en 1743⁶¹⁵.

También en 1743 se estableció que, una vez aprehendido un desertor, no se le debería suministrar para su subsistencia nada procedente de la Real Hacienda o de los pueblos, pues se debería mantener de sus propios bienes. Con ellos, previamente, debía satisfacer el montante de los gastos de reposición del vestuario y armamento perdidos en su desertión, alimentándose con el resto que le quedase, aunque en caso de tener bienes viviría como el resto de los presos que estuviesen en la misma situación⁶¹⁶.

Como se expuso arriba, durante la guerra de Sucesión austriaca, se produjeron dudas en la interpretación del artículo 37 de la Adición de 28 de febrero de 1736, relativo a la

⁶¹¹ Real Resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamiento de Milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas. *Ibid.*: 175.

⁶¹² *Real Declaración ...*, título VIII, art. XIII, 1767: 157.

⁶¹³ *Ibid.*, art. XIV: 158.

⁶¹⁴ *Ibid.*, art. XII: 157.

⁶¹⁵ *Ibid.*, art. XV: 158.

⁶¹⁶ Real Resolución de 25 de octubre de 1743, sobre algunos puntos pertenecientes al Alistamiento de Milicias y dudas que han ocurrido en la inteligencia de sus ordenanzas. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 175.

forma de sancionar a los desertores, lo que trató de resolverse en marzo de 1744, estableciendo las sanciones a aplicar para atajar el generalizado problema de la deserción. Como primera premisa se concedía a los regimientos de milicias cuando saliesen a campaña o se emplearan en guarniciones de plazas, el mismo consejo de guerra de oficiales⁶¹⁷ que tenían los del Ejército para juzgar a las clases de tropa en todos los delitos y crímenes militares, aplicando dicho fuero desde el momento en que se reuniera el regimiento en su capital. De igual forma, se fijaba la pena a aplicar a los que desertaran desde el día de inicio de la marcha para cumplir el servicio encomendado a su unidad, o incluso si estaban incorporados al Ejército, quedando como sigue: por la primera vez que incurrieran en deserción se les condenaría a la pérdida del tiempo cumplido en el servicio de milicias, debiendo empezar en su mismo regimiento un nuevo periodo de otros doce años de servicio; por la segunda vez, se les condenaría a servir seis años en uno de los regimientos de infantería del Ejército, donde sería destinado por el capitán general. Si durante ese tiempo volvían a incurrir en la deserción, se les impondría la pena que se aplicaba a los desertores de las tropas veteranas, es decir, la pena capital. Asimismo, para tratar de prevenir la comisión del delito se establecía que debían de ser leídas a la tropa de los regimientos provinciales los reglamentos y ordenanzas del Ejército cuando se reunieran para comenzar un servicio, para que así tuvieran claro conocimiento de sus obligaciones, haciéndose la correspondiente anotación de haberlo ejecutado en las filiaciones de cada uno. Pero, a pesar de que estas directrices se promulgaron en marzo de 1744, no se pusieron en práctica hasta 1762⁶¹⁸.

Por todo lo anterior, en el acto de la reseña de los nuevos soldados en su incorporación a su regimiento, el sargento mayor, al informarles de todas las prevenciones que contenían las ordenanzas, debería hacer hincapié en avisarles de que siempre que faltasen de sus pueblos por un tiempo superior a ocho días sin conocimiento de sus justicias, serían declarados desertores⁶¹⁹. Asimismo, se establecía el procedimiento a seguir tras la captura de un desertor de milicias, fijando como primera premisa que los jefes de los regimientos

⁶¹⁷ El consejo de guerra de oficiales era un tribunal militar compuesto de seis capitanes y presidido por un jefe, que tenía por finalidad fallar en las causas de los individuos de tropa. Cuando el acusado o acusados eran del mismo regimiento, el consejo se componía de capitanes del cuerpo, menos los de sus compañías, y lo presidía el coronel u otro jefe. Un ayudante u oficial subalterno era el fiscal, y para escribano se nombraba un sargento o cabo. En WARTELET, 1863: 199.

⁶¹⁸ Real Ordenanza de 16 de marzo de 1744, sobre Consejo de Guerra a los Regimientos de Milicias, y pena que se debe imponer a los Soldados que desertaren estando en Guarnición, Campaña, o Marcha. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 194.

⁶¹⁹ Instrucción de 27 de noviembre de 1744, formada por don Francisco Martínez Gallego, subinspector de Milicias, para el completo de varios regimientos de ellas, conforme a lo mandado por S.M. en resolución de 4 de octubre del presente año, art. 24. *Ibid.*: 212.

deberían dar parte de ello al inspector general del Arma, remitiendo la declaración que debía tomársele. En ella se le debían hacer las preguntas convenientes de nombre, edad, estado, patria, tiempo que sirve, el momento en que desertó, de dónde, por qué motivo, quién le indujo, a quien indujo, el paradero del vestuario y armamento, donde estuvo desde que desertó, de qué subsistió, por qué mano, quién le prendió, en qué paraje, y en qué día, con las demás preguntas que fuesen convenientes, y resultasen de la misma declaración⁶²⁰.

Ante la práctica habitual de mudarse de vecindario para eludir el servicio de milicias, o ausentarse del mismo para sustraerse de las actividades del cuerpo, en la Segunda Real Adición de 1745 se establecía que el soldado miliciano que faltase de su pueblo más tiempo de ocho días, sin conocimiento del oficial de mayor graduación que en él hubiese, o en su defecto de las justicias de la localidad, sería tomado por desertor y castigado como tal tras su captura⁶²¹. Lo mismo se aplicaría al soldado miliciano que se mudase de pueblo sin conocimiento ni autorización de su coronel⁶²², y de forma similar se actuaría contra aquel que, habiendo obtenido licencia del jefe de su regimiento para mudarse de residencia, no presentase ésta al juez del pueblo donde fijaba su nuevo domicilio⁶²³. La pena y destino impuestos a los desertores de milicias que fueran capturados fuera de la demarcación de su regimiento quedaría bajo la real potestad, pero los capturados en la demarcación de su cuerpo debían entregarse a sus jefes para que procediesen conforme a las órdenes dictadas al respecto⁶²⁴.

Además de todas las medidas coercitivas que se fueron adoptando para tratar de frenar el problema, en ocasiones se adoptaron otras de gracia, materializadas en indultos reales por el que se perdonaba a los desertores de los cuerpos provinciales –al igual que en ocasiones se hacía con las tropas veteranas–, con la obligación de que se cumplieran ciertas condiciones. Así, en plena campaña de Italia, el 10 de noviembre de 1744 Felipe V concedía un indulto a los desertores de sus reales tropas de milicias⁶²⁵, y lo mismo hacía

⁶²⁰ Ibid., art. 28: 214.

⁶²¹ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 24. Ibid.: 226.

⁶²² Ibid., art. 25: 227.

⁶²³ Ibid., art. 28: 228.

⁶²⁴ Real Cédula de 30 de abril de 1745. Sobre desertores de milicias, que se prendieren fuera de los distritos de sus Regimientos, y otras cosas. Ibid.: 249.

⁶²⁵ Carta manuscrita del Subinspector de Milicias don Francisco Martínez Gallego, de fecha 16 de noviembre de 1744, remitiendo a la ciudad de Sevilla el indulto del rey a los desertores, de fecha 10 de noviembre de 1744. AMS, Escribanías de Cabildo del siglo XVIII, Sec. V, t. 231, 1, fo. 357 r. Acta del cabildo de 27 de noviembre de 1744. Ibid., Sec. X, Actas capitulares, 1.^a escribanía, t. 44, fo. 190 r.

el 6 de diciembre de 1746, con la condición en este último de que sólo se aplicaría a todos los desertores que, en el plazo de tres meses, se presentaran en sus regimientos⁶²⁶.

A pesar de la implantación de la normativa anterior el problema seguía sin disminuir, como exponía el sargento mayor del Provincial de Sevilla en un informe que remitía el 9 de mayo de 1760, mientras estaba prestando la guarnición de Badajoz. En él consignaba las bajas que había tenido el cuerpo en el mes que llevaba de guarnición, siendo nueve las correspondientes a desertores⁶²⁷.

La Real Declaración de 30 de mayo de 1767 amplió los supuestos en que un individuo de milicias sería considerado desertor, así como los procedimientos de actuación contra ellos y las penas que les serían de aplicación. Como primera providencia al respecto, fijaba que si un mozo se ausentaba de su pueblo, sin conocimiento de las justicias del mismo, después de haberse hecho público el aviso de la celebración del acto de sorteo de milicias, sería considerado desertor, y se le asignaría una de las plazas vacantes, aunque dicha plaza se sortearía para cubrirla con un sustituto, quién sería relevado por el titular si se presentaba voluntariamente antes de transcurrido el plazo de un mes desde la celebración del sorteo⁶²⁸. En el caso de que durante el plazo anteriormente indicado fuera aprehendido el desertor, se le condenaría a un mes de prisión, y una vez cumplido relevaría al sustituto y sentaría plaza de soldado desde el día de la finalización de su condena⁶²⁹. En el caso de que la captura se produjese después del plazo establecido, sufriría condena de dos meses de prisión, sentando plaza de soldado a su finalización, pero con un recargo de dos años más de servicio. Pero si una vez aprehendido resultase que no era apto para el servicio por falta de talla o algún otro problema físico que habría supuesto su exención en el caso de exponerlo a su debido tiempo, sería considerado como vago y condenado a la pena de dos años de presidio⁶³⁰.

Al igual que en los casos anteriores, el individuo al que le hubiese tocado la suerte de soldado en el sorteo y que no realizara su presentación en su regimiento para su reseña,

⁶²⁶ Carta datada en Sevilla 13 de enero de 1747, del teniente coronel sobre indulto de desertores. AMP, Actas capitulares, t. 13.

⁶²⁷ Relación de los soldados del Regimiento de Milicias de Sevilla que han muerto, y desertado en la Plaza de Badajoz y de los que se hayan enfermos a día de la fecha en el Hospital y en casas particulares; firmado por don Pablo Infantes, en Badajoz a 9 de mayo de 1760. AGS SGU., leg. 4341. Correspondencia de los regimientos que las componen en 1759, y fechos en general de 1760.

⁶²⁸ *Real Declaración* ..., título VIII, art. I, 1767: 174.

⁶²⁹ *Ibid.*, art. II: 175.

⁶³⁰ *Ibid.*, art. III: 175. La pena de presidio era el castigo impuesto por un consejo de guerra al militar que hubiera cometido cierta clase de delitos –como en este caso la deserción– consistente en destinarle a trabajos forzados. Esta pena había sustituido a la de galeras. En WARTELET, 1863: 600.

sería declarado desertor, así como el que, una vez filiado tras cumplimentar su presentación, se ausentase de su pueblo sin la correspondiente autorización por un plazo superior a ocho días. Ambos serían condenados a cumplir doce años de servicio, con la diferencia de que al segundo no se le tendría en consideración el tiempo cumplido hasta su ausencia, iniciando el computo desde su reincorporación, y al primero se le contaría desde su reseña por el sargento mayor del regimiento⁶³¹. Lo mismo se aplicaría a aquel que se alejara de su pueblo una distancia superior a siete leguas sin el necesario pasaporte de las justicias con el visado del regimiento⁶³².

La reincidencia en el delito suponía un incremento de las penas a aplicar, y así, la segunda deserción era sancionada según la Real Declaración con el destino por cinco años a un regimiento de infantería, y finalizado este compromiso volvería a su regimiento de milicias para cumplir otros siete años, totalizando así doce años de servicio sin interrupción entre tropas veteranas y milicias.⁶³³

Consideración distinta tendrían los casos de deserción cuando los regimientos se encontrasen de guarnición o campaña. La primera vez los infractores serían castigados con la pérdida de todo el tiempo cumplido, debiendo completar un nuevo periodo de servicio de catorce años, además de resarcir de su prest –o bienes propios si los tuvieran– los gastos de reposición del equipo perdido o deteriorado en su deserción. En la segunda vez serían condenados a cumplir un servicio de seis años en un regimiento de infantería, adonde los destinaría el capitán general, volviendo a su finalización a su regimiento de milicias para completar en total catorce años de servicio. Pero, si cumpliendo el servicio al que se le había condenado en un regimiento de tropas veteranas volviese a desertar sería considerado desertor de tropa veterana, aplicándosele la pena correspondiente a la primera deserción en estos cuerpos⁶³⁴. De forma similar, los sargentos, cabos primeros, los segundos de granaderos, y cazadores, los tambores, y pífanos de los regimientos de milicias, al ser considerados integrantes de las tropas veteranas, en caso de deserción estaban sujetos a las penas impuestas a éstas, incluso cuando sus cuerpos estuviesen retirados en sus provincias, con la única diferencia de que sus procesos serían remitidos

⁶³¹ Ibid., art. IV: 176.

⁶³² Ibid., art. V: 177.

⁶³³ Ibid., art. VI: 178.

⁶³⁴ Ibid., art. IX: 180.

al inspector general para que, como a los soldados milicianos, los sentenciase según les correspondiera⁶³⁵.

Nuevamente la legislación marcaba unas diferencias importantes entre las penas a imponer a los desertores según su cuerpo de pertenencia. Así la ordenanza de desertores de 1765 establecía el concepto de la simple deserción, cuya aplicación era sólo en tiempos de paz, y aludía a la deserción por primera vez, en cuyo caso la pena a aplicar era de un año de prisión, que no contaba para el cumplimiento de su compromiso, y que gozaba de determinadas modificaciones en función de las circunstancias del apresamiento o entrega. La reincidencia en el delito acarrea la pena de muerte, o servir de por vida en los regimientos fijos de Orán y Ceuta, en función de que hubiera sido apresado en lugar sagrado o no⁶³⁶. La promulgación de la ordenanza general de 1768 mantuvo los mismos criterios anteriores, si bien estableció una mayor panoplia de castigos para los desertores de primera vez en tiempo de paz en función de las circunstancias que concurrieran en la comisión del delito. Y, por otra parte, modificó la práctica del sorteo para los casos de deserciones numerosas, modificando la proporción de individuos a fusilar a uno de cada cinco⁶³⁷.

En lo concerniente a las competencias para juzgar a los desertores de milicias, la real declaración de 1767 establecía que, estando el regimiento en provincia, correspondería privativamente y con inhibición de cualquier otro tribunal al coronel o comandante del regimiento, remitiendo el proceso, una vez concluido, al inspector para que impusiera la pena correspondiente, quedando la apelación en manos del monarca⁶³⁸. En el caso de que el regimiento se encontrase reunido para el servicio, los soldados serían juzgados en consejo de guerra, de la misma manera que se practicaba en las tropas veteranas para con sus desertores⁶³⁹.

El problema de la deserción en el Provincial de Sevilla parece tener una importante disminución en el último cuarto del siglo XVIII. Así, se observa que, durante el periodo contemplado en los estados de fuerza –que abarcan el periodo comprendido entre febrero de 1776 y enero de 1800– en los que se justifican las faltas de tropa expresando el motivo

⁶³⁵ *Ibid.*, art. X: 181.

⁶³⁶ *Ordenanza de S.M. contra desertores*. 1765: 3-4.

⁶³⁷ *Ordenanzas de S.M. ...*, t. III, tratado VIII, título X, art. 91 a 108, 1768: 348-355.

⁶³⁸ Real Declaración ..., título VIII, art. VII, 1767: 178.

⁶³⁹ *Ibid.*, art. VIII: 180. Como se vio arriba, por la Real Ordenanza de 16 de marzo de 1744 se concedió a los regimientos de milicias la potestad de organizar consejo de guerra cuando estuviere sobre las armas, para así poder juzgar a las clases de tropa tal y como se practicaba en las tropas veteranas.

de cada una de ellas, sólo se registra una deserción en el estado datado el 1 de marzo de 1791, momento que corresponde a un periodo de guarnición en la plaza de Cádiz, que se había iniciado el 25 de septiembre del año anterior⁶⁴⁰. En este sentido, hay que destacar que durante esos años se suceden los servicios de guarnición, tanto del Regimiento al completo como de sus compañías de preferencia, momentos, habitualmente, de especial incidencia en el fenómeno de las deserciones, y, sin embargo, la única deserción registrada es la arriba expuesta. Del mismo modo, hay que hacer alusión a la guerra contra la Convención francesa, periodo del que se conservan los estados de fuerza desde la salida hacia Jerez del Regimiento en marzo de 1793 hasta su estancia en Boulou, en el Rosellón, en julio del mismo año. Siendo éste un momento de relativa facilidad para desertar –pues se corresponden con los desplazamientos por territorio nacional hacia el teatro de operaciones y antes de integrarse en las actividades de la campaña–, sin embargo, no hay constancia entre las bajas de ninguna deserción. Y lo mismo ocurre con los dos estados existentes que corresponden a la campaña –septiembre y noviembre de 1794– en los que se reflejan muertos y licenciados, pero ningún desertor⁶⁴¹. Sin embargo, es muy probable que los datos recogidos en los estados de fuerza relativos a deserciones contengan ciertos errores, o bien, como es lógico, expongan únicamente la situación en el momento de cierre del documento. Esto último lo corroboran las vicisitudes experimentadas por Manuel Moreno, soldado del Provincial de Sevilla, que llegó a desertar hasta cinco veces –cuatro del propio Regimiento y una del de infantería de Burgos– sin que ninguna de las cuatro aparezca en los estados. La secuencia de sus movimientos se recoge en el expediente que se le abrió, que supuso su envío al Regimiento Fijo de Ceuta, y que es como sigue:

“... la 1.^a estando destacado en Sevilla, durante la guerra con Inglaterra, y el regimiento de guarnición; la 2.^a hallándose el cuerpo en la Provincia y el arrestado en el cuartel, por lo que se le aplicó la pena de que perdiendo el tiempo servido empezase de nuevo por 12 años, conforme a lo prevenido en la Real Declaración de Milicias; la 3.^a al tiempo de la reunión del regimiento en septiembre de 90 y se presentó en marzo de 91 para gozar del Real Indulto; y la 4.^a estando de guarnición en Cádiz en septiembre de 1791 y preso en aquella cárcel se le condujo al cuartel, y le impuso la pena de que sirviera 6 años en uno de los Regimientos de Infantería del Ejército, a que le destinase el Capitán General de la Provincia, según prescribe la Real declaración, y fue al de Burgos de donde incurrió en la 5.^a y última ...”⁶⁴².

⁶⁴⁰ Estado de fuerza de 1 de marzo de 1791. AGS SGU, leg. 6749, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

⁶⁴¹ Estados de fuerza de las tropas destacadas en Cataluña y en Figueras (Gerona), 24 de noviembre de 1794. AGMM, Colección Campaña de los Pirineos, Sig. 7235, 5, fo. 2. Estados de fuerza de las tropas destacadas en Cataluña y en Figueras (Gerona), 24 de noviembre de 1794. *Ibid.*, fo. 2.

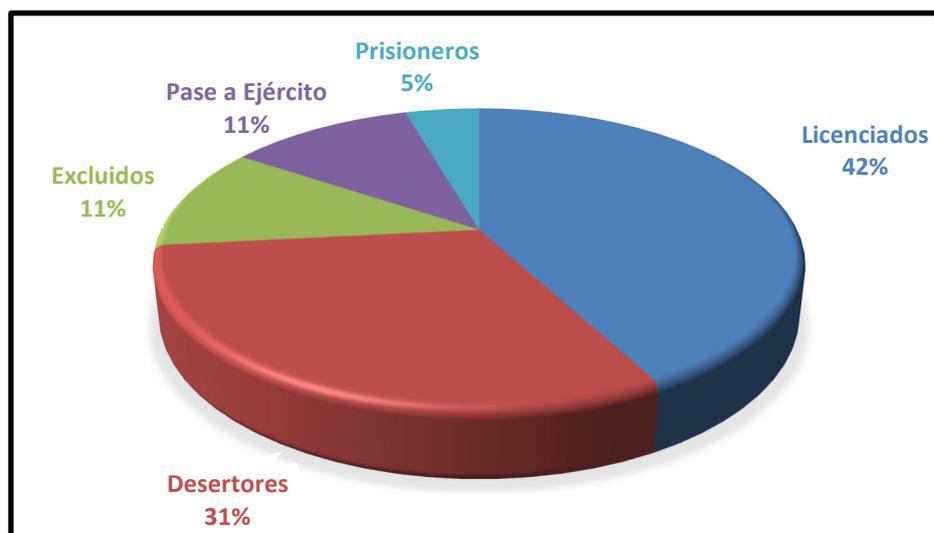
⁶⁴² Expediente cerrado a 5 de mayo de 1793 sobre un desertor de 5.^a vez, siendo la última del Regimiento de Infantería de Burgos. AGS SGU, leg. 6408, Fechos de los regimientos 1793.

Por otra parte, si se acude a consultar los expedientes de sorteos de ese mismo periodo, se puede observar que, de los 42 que se han podido estudiar, sólo en tres de ellos los soldados a reemplazar eran desertores, totalizando cinco casos⁶⁴³. Además, si se tiene en consideración que con esos 42 sorteos se buscaba el reemplazo de 63 soldados que habían causado baja por distintos motivos, se advierte una incidencia de la deserción en las causas de baja menor del 8%. Por ello, independientemente de la posibilidad de existencia de errores en los estados de fuerza, la información extraída de los expedientes de sorteos parece corroborar una baja incidencia del problema de la deserción en el Regimiento. De cualquier manera, estos datos presentan una notable diferencia con los arriba expuestos para las tropas veteranas que llegaron a alcanzar valores que supusieron una falta del 30% de las plantillas.

Ya en un contexto diferente, como es el periodo comprendido entre el fin de la guerra de la Independencia y la unificación de los sorteos bajo el reinado de Isabel II, el fenómeno de la deserción se siguió manteniendo, si bien se produjo un importante repunte con relación al tiempo anterior. Los datos obtenidos para este periodo elevan al 31% la incidencia de la deserción en los motivos de baja de los soldados, como se puede observar el Gráfico 12. En términos generales, como se puede ver en el Gráfico 11, considerando el periodo completo desde 1734 a 1835 –de acuerdo con la información obtenida de los expedientes de los sorteos–, la incidencia de las deserciones supuso el 17% de los motivos de baja de la tropa en el Provincial de Sevilla.

⁶⁴³ Expediente de sorteo para reemplazo de un desertor y dos cumplidos. 5 de septiembre de 1782. Expediente de sorteo para reemplazo de un desertor de la dotación de Coria. 14 de enero de 1783. AMCR Secretaría general, Quintas, legajo 554. Expediente de sorteo para reemplazo de un desertor de la dotación de Coria. 9 de febrero de 1799. Ibid., legajo 555.

Gráfico 12. Motivos de baja en el Regimiento Provincial de entre 1815 y 1835.



3.3. Los cadetes.

Al igual que ocurría desde 1704 con las tropas veteranas⁶⁴⁴, la Ordenanza de 31 de enero de 1734 contemplaba la posibilidad de incorporación de la nobleza a los cuerpos de Milicia Provincial en calidad de cadete, disfrutando así de determinadas prebendas que hacían más atractiva su participación⁶⁴⁵. Según la ordenanza, a los cadetes se les concedería en las formaciones los puestos más relevantes entre la tropa, así como los puestos de mayor ventaja en su compañía. Por otro lado, tendrían preferencia para el ascenso a los empleos de oficial, y después de servir sin interrupción diez años en el regimiento, se les consideraría, al igual que a los oficiales, capaces y beneméritos para obtener mercedes de hábito en las Órdenes Militares, siempre y cuando en ese plazo hubiesen ascendido a oficial.

Aquellos hidalgos y nobles, que quisieran entrar a servir en estos regimientos como cadetes, sin ocupar vacante de oficial, debían justificar su hidalguía mediante las correspondientes certificaciones por escrito en aquellos casos que no fuera notoria su nobleza⁶⁴⁶. Éstos serían incluidos en los listados de las compañías formando parte de los

⁶⁴⁴ ANDÚJAR CASTILLO, 1991: 36. La figura del cadete se incorporó por primera vez a los ejércitos españoles como consecuencia de su establecimiento en la Real Cedula de 8 de noviembre de 1704.

⁶⁴⁵ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias. arts. V y XXIV. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 27 y 36

⁶⁴⁶ Instrucción de 18 de marzo de 1735 formada por don Joseph Antonio Tineo, inspector general de Milicias, y aprobada por S.M. para los sargentos mayores de ellas, y establecimiento de los regimientos. Ibid.: 63.

cien hombres de cada una de ellas⁶⁴⁷. Por ese motivo, en marzo de 1734, se ordenaba que el alistamiento de los nobles que voluntariamente querían servir como cadetes en los regimientos, se hiciera antes del alistamiento general forzoso del resto de los vecinos, para así restar las plazas de los cadetes del total y beneficiar al vecindario⁶⁴⁸. Las condiciones de ingreso como cadete fueron modificadas por la Real Declaración de 1767, exigiéndose que además de la acreditación de nobleza, tenía que ser soltero, de edad comprendida entre los dieciséis y los veinte años, buena presencia y robustez, y capacidad para mantenerse con decencia, bien por sí mismo o por sus padres. Pero en el caso de que fuera hijo de un oficial del Ejército o de milicias, de graduación no inferior a capitán, no necesitaría acreditar su nobleza, y la edad de ingreso se podría reducir hasta los catorce años⁶⁴⁹. No obstante, se permitía que si un noble, por falta de recursos, no pudiese mantenerse con decencia en la clase de cadete, teniendo buena talla y aptitud personal, se permitiera su alistamiento, siendo destinados a la compañía de granaderos o cazadores, manteniéndole el *don* y el uso de la espada, y diferenciándose de los cadetes por no portar el cordón dorado al hombro como les correspondía a estos⁶⁵⁰. Lo mismo se aplicaría con los hijos de los oficiales subalternos que estuvieran de servicio o, ya retirados, lo hubiesen prestado durante doce años, y que por falta de medios no hubiesen podido entrar de cadetes. Para ambos se establecía como edad mínima de ingreso los dieciocho años⁶⁵¹. En todos los casos, la tramitación de la solicitud de ingreso como cadete sería cursada por el coronel jefe del correspondiente regimiento, a través del inspector general, quién decretaría su parecer al respecto, elevando la petición al rey, quien finalmente concedería o denegaría la plaza solicitada⁶⁵².

A los cadetes de milicias que quisieran pasar a las tropas veteranas con el mismo empleo solo se les exigiría la correspondiente licencia del inspector general, en la que habría de figurar el tiempo servido en milicias, siendo la mitad de éste el que se les aplicaría para concederles su antigüedad en el Ejército, pero el cumplido en guarnición o campaña computaría para los efectos anteriores en su totalidad⁶⁵³. El mismo sistema de

⁶⁴⁷ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. V. *Ibid.*: 27.

⁶⁴⁸ Real Declaración de 17 de marzo de 1734, hecha por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, aprobada por S.M. para la más fácil práctica de algunos puntos de la Ordenanza de 31 de ese mismo año, art. 1. *Ibid.*: 49. Esto fue ratificado por la Real Declaración de 30 de mayo de 1767, sobre puntos esenciales de la ordenanza de milicias. *Real Declaración ...*, título III, art. LXVI, 1767: 103.

⁶⁴⁹ *Ibid.*, título III, art. LXVII: 104.

⁶⁵⁰ *Ibid.*, art. LXVIII: 104.

⁶⁵¹ *Ibid.*, art. LXIX: 105.

⁶⁵² *Ibid.*, art. LXX: 106.

⁶⁵³ *Ibid.*, título VII, art. XXV: 165.

contabilización de tiempo de servicio se les aplicaría cuando ascendiesen a oficiales o para la concesión de gracias o mercedes⁶⁵⁴.

Ante la prohibición de admisión de cadetes en los cuerpos del ejército, recogida en la Real orden de 4 de abril de 1825, los inspectores generales de infantería y milicias elevaron sendas solicitudes para que se modificara dicha orden. El primero de ellos, motivado por la gran cantidad de instancias recibidas en su Inspección, remitidas por viudas, cuyos maridos habían servido en el Arma, y que no disponían de caudales para poder enviar a sus hijos al Real Colegio General Militar⁶⁵⁵. Y el segundo, por un lado, por recuperar el acceso de la nobleza, por esta vía, a los cuerpos provinciales que, según él *“tanto ha contribuido al esplendor de los mismos”*; y por otro, por mantener el beneficio que suponía para los pueblos la existencia de cadetes en su respectiva dotación, pues suponía la rebaja de mozos del pueblo para el servicio. Como consecuencia de lo anterior, en agosto de 1827⁶⁵⁶, se autorizó a que en los cuerpos de infantería, caballería, artillería y milicia provincial se admitiese un cadete por compañía que reuniese los requisitos que prevenía la ordenanza.

⁶⁵⁴ Ibid., art. XXVI: 166.

⁶⁵⁵ El 20 de diciembre de 1824, a instancias del general Venegas, se logró la aprobación del reglamento del Colegio General Militar, el cual comenzaría su andadura el 1 de julio de 1825. El centro se habría para formar a 150 cadetes que se instruirían durante cinco años. El colegio se instaló en el Alcázar de Segovia, desplazando de ese edificio a la Academia de Artillería, donde permaneció hasta su disolución en 1837. En ALMIRANTE, 1869: 722-723.

⁶⁵⁶ Real orden disponiendo que en todos los cuerpos del ejército y milicias, menos en el de zapadores, haya un cadete por compañía. 12 de agosto de 1827. En NIEVA, 1828:167.

4. ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL REGIMIENTO.

Junto con las tareas de reclutamiento, los aspectos logísticos fueron aquellos en los que más directamente se encontraba implicado el Cabildo municipal hispalense, como el resto de los ayuntamientos de las localidades sobre los que recayeron aquellas responsabilidades. Esto estuvo motivado por el criterio de Felipe V que se apoyaba en la idea de que, al ser la misión principal de estas unidades la defensa de sus poblaciones de origen, éstas deberían correr con los gastos del equipamiento y mantenimiento de las unidades. A la larga, ese razonamiento perdería todo su valor, pues –como se verá más adelante–, desde el inicio de su andadura la Milicia Provincial se desembarazó del viejo concepto de defensa local, pasando a prestar sus servicios en las zonas del territorio que lo requerían, e incluso más allá de las fronteras. Pero, independientemente de lo anterior, el apoyo del Ayuntamiento de Sevilla se mantuvo durante la existencia del Regimiento, adoptando las distintas modalidades que la normativa vigente fue imponiendo paulatinamente. Ahora bien, aquella contribución se vio en ocasiones condicionada por la propia defensa de los derechos de la ciudad, o por determinados intereses, así como por la situación política y económica que en cada momento vivió la urbe y su área de influencia. En las páginas siguientes se verá cómo se condujo la gestión del sostenimiento del Regimiento, empezando por una visión general del sistema de financiación de la Milicia Provincial y de la distribución de los haberes de sus miembros, para pasar a las particularidades que caracterizaron la acción del Cabildo municipal sevillano en la gestión del equipo y el alojamiento del Provincial de Sevilla.

4.1. Financiación de la Milicia Provincial.

En un primer momento, los sueldos habrían de pagarse en las respectivas provincias de residencia de cada regimiento del producto de las Rentas Provinciales¹. Para facilitar la labor del encargado de hacer los abonos, éstos se deberían materializar dependiendo de la situación en la que se encontrase el cuerpo. Si el regimiento estaba retirado en provincia, del montante total a percibir para hacer el abono de los haberes sólo 300 reales podían ser de vellón, y el resto tenían que ser en plata u oro. Mientras que, si la unidad o

¹ Real Orden de 12 de diciembre de 1734 sobre el producto de que se han de satisfacer los sueldos de los oficiales, y otros. En PORTUGUÉS, 1767: t. VII, 60.

parte de ella debía abandonar la capital para prestar un servicio, el abono de las cantidades necesarias para la marcha debía hacerse todo en oro o plata².

Inicialmente, la competencia sobre la recaudación, administración y uso de los arbitrios que se concedieran para el servicio de milicias recayó sobre el inspector general de Milicias, disfrutando de la jurisdicción privativa en este asunto³. Consecuentemente, si algún pueblo se veía necesitado a recurrir a algún arbitrio para satisfacer los gastos de milicias, la petición debería cursarla al monarca por conducto del inspector general⁴. Los abusos cometidos en la aplicación de lo anterior llevaron, en 1761, a la modificación del procedimiento. Así, habría de constituirse una junta para la buena recaudación y distribución de los arbitrios destinados a sufragar los gastos de milicias. Ésta debería estar integrada por el corregidor, un regidor de la ciudad, el contador de propios y arbitrios y su escribano, el coronel y el sargento mayor del regimiento; y en las plazas que fueran la residencia de la cabecera de la capitanía general, se incorporaría, también, el titular de ésta. Este órgano ejercería el control y administración de los arbitrios dedicados a milicias. Para la recolección de los caudales el sargento mayor tendría que disponer de un arca con tres cerraduras y dos divisiones interiores, una para los fondos dedicados a vestuario y otra para los de gastos del cuartel. Cada una de las llaves estarían en posesión del corregidor, un capitular de la ciudad y el sargento mayor. La responsabilidad del control de los movimientos de fondos de aquella caja recaía sobre el sargento mayor, quien debía de disponer de un libro de cuentas en el que registraría las entradas y salidas. La responsabilidad de las cuentas anuales de los arbitrios era de la junta, debiendo ser intervenidas por el contador. Mientras que sobre el inspector general recaía el control de que todo se hiciera a tiempo, para que los fondos estuvieran disponibles en el momento que eran necesarios⁵.

Tras tres décadas sufragando los gastos de milicias mediante la exacción de los arbitrios o el repartimiento entre el vecindario, lo cual acarreó numerosos problemas, el Reglamento de nuevo pie de 1766 estableció el arbitrio de dos reales en fanega de sal para costear aquellos gastos, debiéndose aplicar desde el 1 de enero siguiente. Con ello debían

² Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 46. Ibid.: 236.

³ Ibid., art. 68: 245.

⁴ Ibid., art. 67: 245.

⁵ Real Instrucción de 14 de julio de 1761, para la administración y distribución de los Arbitrios concedidos, y que se concedieren para gastos del servicio de Milicias. Ibid.: 308-315.

de cesar los repartimientos y el empeño de otros arbitrios para sufragar los gastos de las milicias⁶.

Con la reinstauración de los regimientos en 1814, en marzo del año siguiente, se ordenó que, en lugar de volver a recuperar lo recogido en el Reglamento de Milicias de 1766 en lo relativo a que se entregara a los regimientos la totalidad del producto del arbitrio de dos reales por fanega de sal, se entregase a cada regimiento, desde el 1 de enero de 1815, una asignación mensual de cinco mil reales, tal y como se establecía en la instrucción de 31 de diciembre de 1801. Esta cantidad se reduciría a sólo mil reales cuando estuviesen de guarnición o campaña, de acuerdo con lo regulado por la Reales Órdenes de 4 de diciembre de 1801 y 12 de septiembre de 1807, abonándoseles en este caso también las gratificaciones que les correspondiesen para vestuario y armamento como se recogía en el artículo 14 del reglamento de 1766⁷. Pero, esta medida se revelaría como insuficiente, ya que las necesidades de vestuario, armamento y equipo, además de la ruina que imperaba en sus antiguos cuarteles, así como el interés por restablecer los regimientos a la mayor brevedad, poniéndolos a plena operatividad cuanto antes, exigían cantidades de dinero muy por encima de lo estipulado en la orden de 11 de marzo. Por ello, en mayo del mismo año se estableció que se volviera a recaudar desde el 1 de junio siguiente el arbitrio de dos reales de vellón sobre cada fanega de sal, poniéndose a disposición del inspector de Milicias en su totalidad, cesando, por consiguiente, la asignación mensual estipulada anteriormente⁸. Sin embargo, a pesar de la orden cursada, así como de las instrucciones particulares para su cumplimiento, transcurridos más de cuatro meses desde su difusión, se apreciaba un considerable retraso y entorpecimiento en su recaudación. Concretamente, a primeros de noviembre no se había ingresado por este concepto ninguna cantidad de las provincias de Aragón, Cádiz, Cuenca, Extremadura, Guadalajara, Mallorca, Sevilla y las salinas de Cabezón y Treceño. En consecuencia, se volvió a ordenar que por el Ministerio de Hacienda se previniese a los intendentes, subdelegados y demás cargos a quienes correspondiese confeccionar y

⁶ *Reglamento del nuevo pie ...*, art. III a V, 1766: 4-5.

⁷ Real Orden comunicada por el ministro de la Guerra al secretario del Despacho de Hacienda: manda S.M. se continúe por ahora abonando a cada uno de los regimientos provinciales desde el 1.º de enero de este año la asignación de cinco mil reales mensuales, limitándose a solo mil cuando estén en campaña. 11 de marzo de 1815. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1819: 160.

⁸ Real Orden comunicada por el ministro de la Guerra al secretario de Estado y del Despacho de Hacienda: se manda recaudar desde 1.º de junio próximo el arbitrio de dos reales vellón en cada fanega de sal, impuesto por reglamento de 18 de noviembre de 1766 a favor de los regimientos Provinciales. 18 de mayo de 1815. *Ibid.*: 331.

entregar a fin de cada mes las certificaciones sobre la sal consumida, lo hiciesen sin dilación, de forma que entre los días 15 y 20 del mes siguiente estuviesen en posesión del inspector general de Milicias, para que pudiese despachar los libramientos necesarios y no se perjudicase al servicio⁹. Al año siguiente, este arbitrio sería incrementado en un real más a satisfacer a partir del 1 de enero de 1817, para pagar con él los haberes de los ministros y dependientes del Consejo Supremo de la Guerra. Esta medida trataba de descargar a la tesorería general del pago de estos sueldos y los de las secretarías del mismo consejo y cámara¹⁰. Pero el uso de este arbitrio para los gastos propios de las Tesorerías de Rentas de algunas provincias –como Asturias, Málaga, Granada y Cataluña– en lugar de sufragar la subsistencia de los regimientos provinciales, obligó a mandar que las cantidades gastadas fueran reintegradas, además de prevenir a los tesoreros de que se abstuviesen en lo sucesivo de hacer uso de esos fondos en otra cosa distinta al mantenimiento de las milicias, debiendo tenerlos siempre a disposición del inspector general¹¹. El sistema volvería a ser modificado en noviembre de 1820. En esta ocasión, las Cortes decretaron que los productos del impuesto de dos reales en fanega de sal ingresasen en la Tesorería General y en las particulares de provincias, por las que se facilitaría a aquellas partes de la fuerza armada lo necesario para los objetos a que estaba destinado dicho impuesto. De esta forma, el inspector de general de Milicias, a cuyo cargo estuvo hasta ese momento la percepción y distribución del mencionado impuesto, volvía a desempeñar el rol que le asignó la instrucción de 1761, ejerciendo el control de los movimientos de los fondos asignados de acuerdo con lo establecido para las de los demás ramos de los caudales públicos¹².

Para el mismo periodo, en lo relativo a los sueldos de los componentes de los regimientos, en noviembre de 1818 se ordenaba que los haberes de los cuerpos de milicias se abonasen por las tesorerías de rentas, y que, para el adecuado control del gasto se

⁹ Real Orden comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra al Ministro de Hacienda: se previene a los intendentes y demás a quienes corresponde pasen al Inspector general de Milicias las competentes certificaciones mensuales de la sal consumida en el discurso y fin de cada mes. 8 de noviembre de 1815. *Ibid.*: 760.

¹⁰ Real Orden comunicada por el ministro de la Guerra al secretario del Despacho de Hacienda: se manda exigir desde 1.º de enero del año próximo 1817 tres reales de vellón por cada fanega de sal en lugar de los dos que se recaudan para el fondo de milicias, y previene que el real de exceso quede a disposición del Consejo supremo de la Guerra para el pago de los sueldos de sus ministros y dependientes. 9 de diciembre de 1816. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1819: 441.

¹¹ Real Orden comunicada por el ministro de Hacienda al tesorero general: se manda prevenir a los tesoreros de Rentas no hagan uso alguno de los productos de los impuestos que cargan sobre la sal, y deben estar a disposición del inspector general de Milicias para la subsistencia de los regimientos provinciales. 7 de noviembre de 1817. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1819: 585.

¹² *Gaceta del Gobierno*, 28 de noviembre de 1820, n.º 156, p. 699.

revistase mensualmente cada regimiento¹³. Sin embargo, la ejecución de las revistas con aquella periodicidad estaba plagada de dificultades, aunque sólo se limitase a los oficiales y plazas de sueldo continuo. Esto se debía, por una parte, a que aquellos no residían en su totalidad en las plazas cabecera de sus regimientos, y por otra, a que estaban normalmente empeñados en múltiples cometidos propios de su cargo. A lo anterior habría que añadir el quebranto que suponía a aquellos oficiales el desplazamiento a la capital para la celebración dicho acto. Pero existía otro problema difícil de soslayar, consistente en la inexistencia en muchas de las plazas de comisario de guerra que pasase la revista. Como consecuencia de todo lo anterior, se ordenó que se mantuviera el criterio fijado en la Real Declaración de 1767, consistente en la presentación mensual por el sargento mayor de cada regimiento de la relación de los oficiales y plazas de sueldo continuo, para que así se procediese al abono de sus haberes¹⁴.

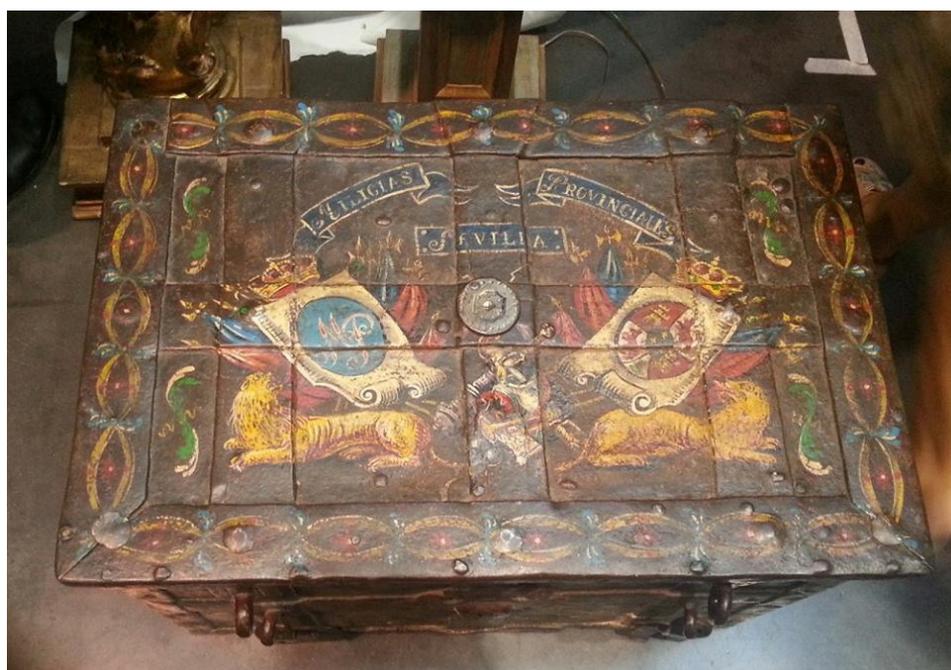


Ilustración 3. Caja de caudales del Provincial de Sevilla.

¹³ Real Orden comunicada por el ministro de Hacienda al secretario de Estado y del Despacho de la Guerra: se manda, por derogarse las Reales Órdenes de 15 y 20 de diciembre de 1816 y la de 17 de julio de 1817, que a los cuerpos de Milicias, retirados, dispersos y pensionistas, se les satisfaga en lo sucesivo sus haberes por la Tesorería de Rentas. 15 de noviembre de 1818. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1819: 637.

¹⁴ Real Orden comunicada por el ministro de la Guerra al secretario de Estado y del Despacho de Hacienda: previene el cumplimiento de lo establecido en la Real Declaración de 30 de mayo de 1767 para el abono de sus haberes a los oficiales y plazas de sueldo continuo de los regimientos de Milicias provinciales. 21 de abril de 1819. En MARTÍN BALMASEDA, 1820: 158.

Con la transformación de la Milicia Provincial en Nacional Activa la gestión administrativa de estos cuerpos sufrió un cambio considerable. Los gastos, tanto de haberes como de mantenimiento, ocasionados por estos cuerpos, entrarían dentro del presupuesto general de Guerra, pero figurarían separadamente dentro de éste, para que quedara constancia evidente del coste de esta parte de las fuerzas armadas de la nación. Asimismo, se establecía que cuando las milicias estuvieran movilizadas, en todo lo concerniente a su administración, recibirían igual trato que los cuerpos del Ejército permanente. En el caso de encontrarse en sus regiones de origen, los haberes que gozaran sus miembros de sueldo continuo habrían de acreditarse mensualmente mediante revistas de presente pasadas por un comisario, o en su defecto el alcalde del pueblo respectivo, a cuyo efecto, aquellos que residieran fuera del lugar donde se celebrase la revista deberían demostrar su existencia remitiendo una certificación de un comisario o del alcalde de su pueblo de residencia. El abono de las gratificaciones a los cuerpos, mientras estuvieran en sus regiones de origen, se haría de la forma siguiente: para vestuario, por cada plaza de tambor y por las de sargentos, cabos y soldado que estuviesen de destacamento continuo, en asamblea o en revista, a razón de quince reales al mes, y por las demás plazas de las mismas clases a razón de tres y medio mensuales; para armamento, por cada plaza de sargento, cabos y soldados en destacamento, en asamblea o revista treinta y dos maravedíes al mes, y por las demás plazas de las mismas clases diez maravedíes y dos tercios mensuales; para utensilio, a las plazas de sargentos, cabos, soldados y tambores que estuviesen de destacamento continuo, asamblea o revista al mismo respecto que la infantería del Ejército, y a los demás nada; por recluta no se abonaría nada; para menaje de compañía se abonaría dos mil reales al año; para tránsitos, se abonarían los socorros y los demás auxilios como se hacía hasta ese momento; por hospitalidad militar, tendrían derecho a ella todos los individuos que enfermasen estando de destacamento continuo, asamblea o revista. En lo relativo a municiones, el Gobierno debería facilitar las precisas para la instrucción y el servicio que se hiciese. La junta económica de los cuerpos de milicias en provincia se compondría de los jefes y ayudantes, y sobre ella recaería la responsabilidad de la distribución y legítima inversión de los fondos de caja, y de todos los efectos pertenecientes al cuerpo¹⁵.

Con la conclusión del Trienio Liberal y la reinstauración de la Milicia Provincial, dada la situación precaria en que se encontraban los regimientos para afrontar dicho proceso,

¹⁵ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa. En *Colección de los decretos y órdenes ...*, t. VIII, 1822: 16.

se autorizaba al inspector general de Milicias a reanudar la práctica de la recaudación del arbitrio de dos reales en fanega de sal, como se hacía antes del 7 de marzo de 1820. En la recaudación se incluiría no sólo lo que se hubiera producido desde el 1 de agosto anterior, sino todas cantidades existiesen en las tesorerías o depósitos provinciales pertenecientes a meses anteriores a aquella época¹⁶. En esta misma línea, como consecuencia de las órdenes dadas para que se socorriese económicamente a los dieciséis regimientos que se encontraban sobre las armas¹⁷, se estableció por orden de 9 de abril que se asistiese a dichos cuerpos por cuenta de sus haberes, y que se hiciese en concepto de reintegro de ello a la Real Hacienda una vez recaudados los productos del arbitrio de los dos reales por fanega de sal¹⁸. La complejidad de la situación reinante condujo a la promulgación de una orden circular que reguló al detalle el procedimiento para pagar a las milicias mientras que se mantuviesen sobre las armas sin salir de sus capitales. Ésta atendió principalmente al control de las revistas de comisario y la tramitación de los correspondientes justificantes, para así intentar hacer las gestiones de la forma más rápida y eficaz¹⁹.

En noviembre de 1825 se fijaron las bases para que los gastos de todos los ministerios se gestionaron de igual manera y fuesen atendidos por la Real Hacienda. Para esto cada uno de ellos debía confeccionar y elevar el correspondiente presupuesto anual al Ministerio de Hacienda, donde se procedería a su estudio e informe para la aprobación del Consejo de ministros y su puesta en práctica²⁰. Esta medida no se pudo poner en práctica hasta abril de 1828, cuando, por fin, se asignaron los créditos correspondientes a cada ministerio, correspondiéndole para aquel año al de la Guerra la cantidad de 253 084 810 rsv²¹. De ese montante a la Milicia Provincial, le correspondieron las siguientes partidas:

¹⁶ Real Orden comunicada por la Secretaría de Guerra a la de Hacienda, autorizando al Inspector general de milicias para la recaudación de dos reales vellón en fanega de sal, de 26 de enero de 1824. En NIEVA, t. octavo, 1824: 88.

¹⁷ Véase p. 227.

¹⁸ Real Orden comunicada al inspector general de Milicias sobre que, si se abonase alguna cantidad a las Milicias Provinciales puestas sobre las armas, por gratificaciones de gran masa, hombres y armas, sea con calidad de reintegro por el fondo de 2 reales en fanega de sal. 9 de abril de 1824. En: NIEVA, t. octavo, 1824: 306.

¹⁹ Orden circulada por el tesorero general sobre cómo se han de pagar a las Milicias estando sobre las armas sin salir de sus capitales. 15 de mayo de 1824. Ibid.: 363.

²⁰ Real Decreto mandando que los Ministerios formen anualmente presupuestos de los gastos de sus respectivas dependencias, bajo las prevenciones que se expresan. 14 de noviembre de 1825. En NIEVA, t. décimo, 1826: 310-313.

²¹ Real Decreto señalándole a cada Ministerio de Estado la cantidad que ha de invertir por el término de un año, en los gastos que le ocurran. 28 de abril de 1828. En NIEVA, t. decimotercero, 1829: 93-94.

-
- Sueldos del inspector general de Milicias Provinciales, oficiales empleados en la Inspección General, y gastos de Secretaría: 353 092 rsv.
 - Sueldos y prest de los cuadros de los regimientos provinciales y de sus destacamentos continuos: 5 066 664 rsv.
 - Sueldos de los oficiales que pasaron del ejército, de los que los gozan por retiro o por otras gracias: 997 168 rsv.
 - Gastos del vestuario y armamento de los regimientos provinciales, utensilio de sus destacamentos continuos, habilitación de los enseres precisos, gastos de tránsitos de reemplazos, alojamiento y calzado en las asambleas, reedificación de cuarteles propios, alquileres de los arrendados, y gastos para edificios indispensables; cuyos gastos sufraga el arbitrio de dos reales en fanega de sal: 2 500 000²².

Como se puede ver en el último de los epígrafes, los gastos de la Milicia Provincial, con la excepción de los sueldos y el prest, se seguía sufragando con el arbitrio sobre la fanega de sal²³. Medida que terminó en noviembre de 1836, después de que la Dirección General de Caminos elevara una petición de fondos para hacer frente a la grave situación en que se encontraban las vías de comunicación de la nación. A la vista de ello, la reina gobernadora resolvió recomendar al Ministerio de Hacienda que ordenara a los intendentes la rápida entrega a los depositarios de caminos de todo lo que se recaudase en lo sucesivo del arbitrio de los dos reales en fanega de sal. Pero la Dirección General de Rentas Estancadas pidió que se aclarase si, después de haber establecido por la ley de presupuestos de 1835 las correspondientes dotaciones presupuestarias a cada ministerio, se debía dar al referido arbitrio el fin indicado, opinando que no debía de mantenerse el uso que anteriormente se le daba. A la vista de ello se decidió suspender aquella forma de emplear ese arbitrio, ordenando que, a partir del 1 de enero de 1837, tanto la Dirección General de Caminos como la Inspección General de Milicias percibirían del tesoro público las asignaciones que les correspondieran de acuerdo con los presupuestos de sus respectivos ministerios²⁴. A partir de este momento, hasta la disolución final de los cuerpos provinciales, los gastos originados por su sostenimiento tuvieron la misma procedencia que el resto de las unidades del Ejército español.

²² Real Decreto sobre el modo de distribuir la cantidad que se cita, señalada para gastos ordinarios del Ministerio de la Guerra. 30 de junio de 1828. *Ibid.*: 218-230.

²³ De igual forma se consignaba ese detalle en el presupuesto de 1831, en el que, textualmente, se decía: Los gastos de vestuario y armamento, utensilios y cuarteles, los de tránsito de los reemplazos y asambleas corresponden al arbitrio impuesto sobre el consumo de sal, para cubrir dichos gastos provinciales. Real Decreto que contiene el presupuesto general de Guerra para el presente año. 16 de junio de 1831. En NIEVA, t. decimosexto, 1832: 187.

²⁴ Real Orden comunicada al Sr. secretario del Despacho de la Gobernación determinando el modo de seguir recaudando el arbitrio de la sal, para caminos y equipo de milicias. 28 de noviembre de 1836. En NIEVA, t. XXI, 1837: 544.

4.2. Los Haberes.

La ordenanza fundacional establecía que únicamente el sargento mayor, los dos ayudantes, los dos sargentos, los cuatro cabos de cada compañía, y los tambores, cobrarían en todo tiempo los mismos sueldos que sus equivalentes de las tropas veteranas²⁵. Por otra parte, hacía la excepción con los oficiales procedentes de los regimientos de inválidos o de los estados mayores de plaza, a los que les permitía mantener sus sueldos de origen mientras no estuvieran empeñados en las actividades de su regimiento de milicias. A todos ellos se les debía hacer el descuento de ocho maravedíes en escudo por cobrar su sueldo de continuo y equiparlos a los componentes de los cuerpos veteranos²⁶. Para el resto de los miembros del regimiento sólo se contemplaban las retribuciones cuando se reuniera la unidad para su asamblea de instrucción, fijando para los oficiales los mismos sueldos de las tropas veteranas, y para los sargentos, cadetes y tropa el socorro en forma de prest²⁷, que para esta clase era de 8 cuartos diarios²⁸, además de la plaza de pan para los tres días de ejercicios y tres más para la ida y otro tanto para el regreso a sus casas²⁹. Esa carencia de haberes, especialmente en el caso de los oficiales, constituyó, en ocasiones, un foco de problemas, pues, aunque, en teoría, se les exigía para su ingreso en los cuerpos provinciales que dispusieran de medios económicos para mantenerse con dignidad, no fueron pocos los casos en que alegando notables carencias pecuniarias solicitaron algún tipo de ayuda. Así, en diciembre de 1743 ocho oficiales del Regimiento, alegando la “constante suma estrechez” que sufrían, solicitaban al Ayuntamiento de Sevilla que les proveyera de botines cargándolos a la cuenta de la reposición de vestuario que se había abierto para preparar la unidad para la revista de inspección que habría de sufrir el Regimiento en el mes de enero siguiente³⁰. Pero la petición fue desestimada por el Cabildo hispalense como consecuencia del informe contrario a la petición que elevó la Junta de Guerra en su reunión del 7 de

²⁵ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 8. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 28.

²⁶ Instrucción de 18 de marzo de 1735 formada por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, y aprobada por S.M. para los sargentos mayores de ellas, y establecimiento de los Regimientos. En: *Ibid.*: 63.

²⁷ Parte del haber del soldado que se le entregaba en mano semanal o diariamente

²⁸ Informe del coronel del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, de fecha 27 de agosto de 1737, sobre la organización y coste de las Asambleas. AGS SGU, leg. 4293.

²⁹ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 7. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 27.

³⁰ Carta de ocho oficiales del Regimiento solicitando vestuario al Ayuntamiento de Sevilla, de 5 de diciembre de 1743. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, fo. 303 r.

diciembre de 1743³¹. Otra situación similar se vivió en 1750, cuando cuatro tenientes del Regimiento, atendiendo a que no disfrutaban ningún sueldo y a lo calamitoso que estaba siendo aquel año en Sevilla, lo que les impedía mantener la decencia que su cuna y empleos les exigía, pedían que se les destinase a las obras que en aquel tiempo se estaban ejecutando para la construcción de la Real Fábrica de Tabacos³². Tampoco en esta ocasión la petición fue atendida.

En el escueto Reglamento de 1766 solo se trataba el asunto del tiempo que debía cobrar su sueldo los oficiales de granaderos y cazadores. Únicamente lo disfrutarían mientras estuvieran desempeñando dichos empleos, cesando en su percepción por su pase a una compañía de fusileros, salvo en el caso de que procediesen de inválidos u otro destino anterior por el que les correspondiera ya el devengo de un sueldo. Al final del documento se incluía el estado demostrativo de la organización de un regimiento con expresión de los sueldos y prest que deberían de disfrutar sus componentes³³. Según él, el coste mensual de un regimiento provincial retirado en provincias se elevaba a 8245 reales de vellón³⁴.

Tabla 12. Pie de un regimiento provincial según el reglamento de 1766.

Estado del nuevo pie en que debían ponerse los regimientos de milicias provinciales según el Reglamento de 18 de noviembre de 1766, en el que figura el prest y sueldo que debían gozar los individuos que se expresan, ínterin subsistiesen en sus provincias.	
Compañía de fusileros	Rs. Vn, al mes
1 capitán	0
1 teniente	0
1 subteniente	0
1 sargento de primera clase	70
2 id. de segunda a 60	120
2 tambores a 40	80
4 cabos primeros a 44	176
4 id segundos a 10	40
64 soldados	0
77 total de una compañía sin oficiales, y su coste	486
Una compañía de granaderos o cazadores	

³¹ Acta de la reunión de la Junta de Guerra, celebrada el 7 de diciembre de 1743. Ibid, fo. 307 r.

³² Expediente en el que don Miguel González, don Juan de Arizaga, don Adrián Pierra y don Juan de Bohórquez, oficiales subalternos del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, piden destino a las obras de la Fábrica de Tabacos de Sevilla. Sevilla, 11 de agosto de 1750. AGS SGU, leg. 4320, Fechos y empleos, 1750.

³³ Ver Tabla 12

³⁴ *Reglamento del nuevo pie ...*, art. 13, 1766: 9.

1 capitán	150
1 teniente	90
1 subteniente	75
2 sargento de primera clase 80 rsv.	160
2 id. de segunda a 65 rsv	130
2 tambores a 44 rsv	88
4 cabos primeros a 48 rsv	192
4 id segundos a 10 rsv	40
64 granaderos o cazadores a 6 rsv	384
Total de una compañía de preferencia	1309
Las ocho compañías de fusileros a 486 rsv cada una	3888
Las dos de granaderos y cazadores a 1309 rsv cada una	2618
Total de las diez compañías del regimiento	6506
Plana mayor	
Coronel	0
Sargento mayor	750
2 ayudantes a 400 rsv	800
2 subtenientes de bandera	0
Capellán	0
cirujano	0
Asesor	0
Escribano	0
1 tambor mayor	80
1 primer pífano	70
1 segundo pífano	55
1 maestro armero	90
Coste mensual de un regimiento:	8245

Fuente: Reglamento de 18 de noviembre de 1766 del nuevo pie en que S. M. manda se establezcan los cuerpos de milicias provinciales, aumentándolos hasta el número de cuarenta y dos regimientos en las provincias de la corona de Castilla. AGMS, Sec. 2.^a, div. 2.^a, leg. 248.

Durante el proceso de restablecimiento de los regimientos de 1814, en abril del año siguiente, tras determinados problemas en el suministro de las raciones de pan al destacamento continuo del Regimiento de Guadix (los sargentos, cabos y tambores), se ordenó que, por término general, todas las capitales de los regimientos debían suministrar en especie la ración de pan a los individuos de aquellos destacamentos, considerándolos como si estuvieran de guarnición, y que a las demás plazas de prest que se hallasen retirados en sus casas se les abonase dicha ración de pan en dinero³⁵. En este mismo tiempo, las dificultades que se presentaron en algunas provincias para que los oficiales y

³⁵ Real Orden comunicada por el secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Ministro de Hacienda: se determina por punto general el socorro que han de tener los individuos de los regimientos provinciales de continuo destacamento, y el que han de percibir los demás de prest que se hallan en sus casas. 28 de abril de 1815. En MARTÍN DE BALMASEDA, t. segundo, 1819: 268.

demás individuos de sueldo continuo lo percibieran mensualmente, obligó a ordenar al Ministerio de Hacienda que tomase las medidas oportunas para garantizar que fuesen asistidos con el haber correspondiente, sin que esto supusiera un quebranto al mantenimiento de los ejércitos que en ese momento permanecían vigilantes sobre los Pirineos³⁶.

En la Tabla 13 se recoge el coste tipo de un regimiento provincial tras la reorganización de 1814³⁷. En ella aparece por un lado el coste de los sueldos de aquellos miembros que tenían derecho al cobro mensual de sus haberes, y por otro el de las gratificaciones. Se puede observar cómo, con respecto al coste teórico de 1766, se ha incrementado éste, tanto por el aumento de los haberes a percibir, como por el de los individuos con derecho a recibirlo. La realidad se ajustaba bastante a ese presupuesto, pues, a modo de ejemplo, el coste real del Regimiento Provincial de Sevilla en junio de 1819 ascendió a la suma de 21 524 reales y 9 maravedíes. La diferencia se debía a las bajas existentes en la plantilla entre los individuos con derecho a sueldo, si bien en parte aquellas quedaban compensadas con los haberes de aquellos oficiales que, por su procedencia, tenían derecho a su percepción mensual³⁸.

Tabla 13. Coste mensual de un regimiento provincial en 1817.

Estado del nuevo pie en que se hallan hoy los regimientos de milicias provinciales, con expresión del prest y sueldo que debían gozar algunos de sus individuos ínterin subsistiesen en sus provincias	
Compañía de fusileros	Rs. Vn, al mes
1 capitán	0
2 tenientes	0
2 subtenientes	0
1 sargento de primera clase	120
4 id. de segunda a 112	448
2 tambores a 70	140
8 cabos primeros a 80	640
8 id segundos a 70	560
83 soldados	0

³⁶ Real Orden comunicada por el Ministerio de la Guerra al secretario del Despacho de Hacienda: previene sean asistidos con el haber que corresponde, sin faltar a otras atenciones graves, los oficiales y demás individuos de Milicias Provinciales. 18 de mayo de 1815. *Ibid.*: 332.

³⁷ COLÓN DE LARRIÁTEGUI, 1817: 388.

³⁸ Relación por compañías del sueldo que disfrutaban los señores oficiales, sargentos, tambores y cabos, incluso la Plana Mayor del expresado Regimiento del que es coronel el de Infantería don Manuel M.^a de Medina Verdes y Cabañas, y se hayan existentes en la capital en el expresado mes gratificaciones, prest y raciones de pan que a cada uno corresponden y deben satisfacerseles, según Real orden de 16 de octubre de 1814. Sevilla, 30 de junio de 1819. AGS, Dirección General del Tesoro, I35, 32.

106 total de una compañía sin oficiales, y su coste	1908
Una compañía de granaderos o cazadores	
1 capitán	150
2 tenientes a 90 rsv	180
2 subtenientes a 75 rsv	150
1 sargento de primera clase	125
4 id. de segunda a 112 rsv	448
2 tambores, y en cazadores dos cornetas. a 75 rsv	150
8 cabos primeros a 85 rsv	680
8 id segundos a 75 rsv	600
83 granaderos o cazadores a 6 rsv	498
106 total de una compañía sin oficiales, y su coste	2981
Las seis compañías de fusileros a 1908 rsv cada una	11448
Las dos de granaderos y cazadores a 2981 rsv	5962
Total de las ocho compañías de un batallón	17450
Plana mayor	
Coronel	0
Sargento mayor	1100
1 ayudante	550
Capellán	0
Cirujano	0
Asesor	0
Escribano	0
1 tambor mayor	120
1 armero	90
Gratificaciones	
Por la tercera parte de armas	261
Por la de hombres al tambor mayor y dieciséis sencillos	60
Por la de criado al sargento mayor y ayudante	90
Valor de las raciones de pan en especie	
Por 2220 rsv que reciben las plazas del destacamento continuo valuado el importe a real cada una	2220
En dinero	
Por valor de 3360 rsv que corresponden a las plazas no destacadas a razón de 22 mrvs. Cada una	2174
Coste mensual de un regimiento: 24075	

Fuente: COLÓN DE LARRIÁTEGUI, 1817: 388.

El decreto de creación y organización de la Milicia Nacional Activa establecía nuevas directrices en relación con los haberes a disfrutar por los individuos de dichos cuerpos, con la excepción de que éstas no afectarían a los que estaban sirviendo ya en la Milicia Provincial, quienes continuarían disfrutando de los mismos sueldos y derechos que

gozaban hasta el momento. Aquellos que pasaran a milicias procedentes del Ejército permanente seguirían disfrutando de su sueldo aun cuando estuvieran en provincia. Cuando los cuerpos estuvieran sobre las armas todos sus componentes disfrutarían de igual haber que sus respectivas clases del Ejército permanente, y lo mismo ocurriría con los sargentos, cabos y soldados cuando estuvieran de destacamento continuo, asambleas o revistas. Pero los oficiales que no tuviesen sueldo continuo, o que éste fuera menos de la mitad del de sus respectivas clases en el Ejército, solo percibirían dicha cantidad en las asambleas y revistas, y los que lo tuvieran mayor, no recibirían ningún aumento. Con respecto a los haberes a percibir se establecía lo siguiente: los coroneles de milicias disfrutarían seis mil reales más al año que los primeros comandantes, mientras que estos tendrían el sueldo de teniente coronel efectivo de infantería; los segundos comandantes gozarían el de comandante de batallón; los capitanes-ayudantes tendrían el de capitán de infantería, cobrando cien reales más los ayudantes primeros que los segundos; los ayudantes el de teniente de infantería; los maestros armeros, tambores mayores, tambores y pitos el haber que les señalaba la ordenanza de milicias de 1766, los cornetas mayores el mismo que los tambores mayores; y los cornetas el mismo que los pitos. Todos los anteriores, así como sus familias, tendrían los mismos derechos a premios, pensiones y retiros que los de sus respectivas clases del Ejército. Por otra parte, cuando, de acuerdo con lo regulado por el mismo decreto en materia de ascensos, los entonces sargentos de milicias llegasen a cumplir doce años de servicio y ascendiesen a oficiales, conservarían únicamente el sueldo que disfrutaban los sargentos primeros de Milicias Provinciales, sin derecho a la ración de pan, ni a los premios de constancia de la tropa, ni a mayor retiro que el correspondiente a los sargentos primeros. El resto de los individuos de milicias no disfrutarían de haber alguno cuando no estuvieran sobre las armas. Asimismo, aquellos que estuvieran prisioneros, inutilizados o muertos en acto de servicio sus familias gozarían de las mismas recompensas que los que se hallasen en igual situación del Ejército permanente. Y, finalmente, los miembros de la Milicia Nacional Activa también tendrían opción al goce del retiro decretado para el Ejército, y así los sargentos y oficiales optarían a los aumentos de retiro correspondientes hasta completar el sueldo entero del empleo que obtendrían en el ejército al tiempo de retirarse³⁹. Pero, como ya es conocido, el final del Trienio Liberal supuso la vuelta a los parámetros definidos por la Ordenanza de 1766.

³⁹ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa. En NIEVA, t. VIII, 1824: 16.

4.3. Vestuario.

La Ordenanza de 1734, atendiendo a que la formación de aquellas milicias estaba dirigida a proporcionar seguridad a los vasallos del rey, hacía recaer sobre los pueblos la responsabilidad de proveer de material y equipo a los regimientos provinciales. De esa dotación de medios quedaban excluidos los fusiles y la pólvora para los ejercicios de tiro, que eran proporcionados por los Reales almacenes de armamento. Las ciudades cabeza de provincia y partido debían proponer la forma de satisfacer este gasto y los arbitrios que se podrían aplicar a él. En esta carga quedarían excluidos los uniformes de los oficiales, debiendo éstos correr a cargo de los propios mandos de los regimientos⁴⁰. Por consiguiente, el sistema establecido inicialmente difería del que se empleaba para abastecer a las tropas de continuo servicio, pero con el tiempo ambos métodos se fueron aproximando, hasta que, finalmente, quedaron unificados⁴¹.

Los uniformes estaban compuestos de casaca, chupa, calzón, medias, zapatos, sombrero, cartuchera, correa y frasco para la pólvora⁴². Esto fue ampliado por las normas dictadas en marzo de 1734 por el inspector general de Milicias, don Joseph Antonio Tineo, concretando que el vestuario sería generalmente de paño blanco, de igual calidad casaca y calzón, y la chupa y vueltas de la casaca de correspondiente paño, y del color que señalase a cada regimiento el propio inspector⁴³. La distribución de colores para los regimientos quedó recogida en la Adición de febrero de 1736, quedando establecido que las vueltas de las casacas y las chupas de los uniformes del Regimiento de Sevilla sería de color encarnado⁴⁴. Al igual que ocurría con las tropas veteranas, los tambores deberían usar casaca de paño del color de las vueltas de los soldados de cada regimiento, mientras que la chupa, vueltas, y calzón serían de paño blanco, con franjas las casacas, y los paños de las cajas estarían guarnecidos al gusto de cada provincia. Los uniformes de los sargentos debían de ser de paño de mejor calidad que el de los soldados, con un borde y un galón de tres dedos de ancho, cosido en las mangas. Los cabos lucirían en las mangas

⁴⁰ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 23. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 35-36.

⁴¹ Para conocer el sistema establecido en para las tropas veteranas ver: SOLBES FERRI, 2012: 1465-1476.

⁴² Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 23. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 35-36.

⁴³ Declaración de 17 de marzo de 1734 hecha por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, aprobada por S.M. para la más fácil práctica de algunos puntos de la Ordenanza de 31 de enero de este presente año, art. 5. Ibid.: 50.

⁴⁴ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 88. Ibid.: 115-116.

sólo un borde al canto, de plata u oro, según se eligiesen los botones del uniforme, que debían de ser de estaño o metal. La misma norma de marzo de 1734, establecía que se les entregara a los sargentos y cabos sus uniformes desde la primera vez que se vistiese su regimiento, pero se les avisaba que no podrían usarlos nada más que en los días que se reuniera el regimiento, al completo o en parte, para sus actividades de ordenanza, o bien, cuando estuvieran empleados por sus oficiales en guardia o comisión. Además, se establecía que el sargento, cabo o tambor que muriese, o usase de licencia, debería entregar el uniforme a su capitán, para que sirviese al que entrase en su plaza⁴⁵.



Ilustración 4. Uniformes de 1734. Capitán del regimiento de Sevilla, fusilero del de Granada y granadero de Trujillo⁴⁶.

El uniforme de los oficiales debía estar ajustado a lo indicado en la Ordenanza, sin otra distinción del de los soldados que la de las dragonas⁴⁷ en los hombros. Los oficiales deberían portar gola que, al igual que el uniforme, su adquisición correría de su cuenta, mientras que los sargentos usarían de alabardas costeadas, estas sí, por los pueblos como el resto del vestuario de la tropa. Por otra parte, los que se alistasen como cadetes portarían

⁴⁵ Real Declaración de 17 de marzo de 1734, hecha por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, aprobada por S.M. para la más fácil práctica de algunos puntos de la Ordenanza de 31 de ese mismo año, art. 9 y 10. *Ibid.*: 51.

⁴⁶ Clonard, 1861: 48.

⁴⁷ Especie de charretera empleada a modo de divisa para identificar cada uno de los empleos militares.

como signo de distinción un cordón al hombro de la calidad que fueran las dragonas de los oficiales⁴⁸.

A la recepción de la ordenanza fundacional, el Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta de su Junta de Guerra, decidió en cabildo de 26 de febrero de 1734, asumir la confección de todo el vestuario del Regimiento, para así eximirse de la aportación en hombres⁴⁹. Para acometer la tarea procedió a buscar, por un lado, la forma de financiar los gastos que ello iba a generar y, por otro, a encontrar la mejor oferta para la confección de los uniformes. Para ello tuvo en cuenta que, hasta el momento, la Corona no había impuesto ningún tipo de condición particular para la ejecución del cometido encargado. Como consecuencia de las decisiones anteriores, en el cabildo de 4 de marzo siguiente, se acordaron las dos acciones siguientes: remitir una consulta al sastre Francisco Valls, originario de Barcelona y vecino de la ciudad de Cádiz, solicitándole un presupuesto sobre la confección del vestuario necesario para el Regimiento; y, ordenarle a la Contaduría del Ayuntamiento que en el plazo de cuatro días presentase informe sobre el estado de las cuentas de los arbitrios a fecha 31 de diciembre de 1733, con expresión de los acreedores, a fin de poder estudiar la disponibilidad de créditos para afrontar el gasto del vestuario⁵⁰.

El sastre Francisco Valls contestó ofreciendo hacer los uniformes a un precio de 250 reales cada uno, poniendo como condición que se le adelantase la mitad del dinero. Enterados de esta oferta los gremios de sastres, zapateros, guarnicioneros y sombrereros⁵¹, presentaron una queja al cabildo ya que su oferta era inferior en dos reales, y, además, consideraban que la ciudad debía tenerles en cuenta por formar parte de ella y al final redundar el negocio en la misma⁵². Esta propuesta fue estudiada en la reunión de la Junta de Guerra celebrada el 29 de marzo, donde se decidió desestimarla⁵³.

⁴⁸ Instrucción de 18 de marzo de 1735 formada por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, y aprobada por S.M. para los sargentos mayores de ellas, y establecimiento de los Regimientos. *Ibid.*: 63-72.

⁴⁹ Acta del cabildo del 26 de febrero de 1734. AMS, Sección X, Actas capitulares, 1ª Escribanía, t. 35, fo. 60 r.

⁵⁰ Acta del cabildo del 4 de marzo de 1734. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

⁵¹ Los gremios, en dicha propuesta, estuvieron representados por sus correspondientes veedores, siendo éstos: Salvador Caro y Tomás Díaz, por el de sastres; Tomás Delgado y Ángel Vallán, por el de guarnicioneros; Juan Leal y Francisco Gallardo, por el de sombrereros; y Pedro Martínez Alcalde y Francisco Leño, por el de zapateros.

⁵² Cuaderno hecho en virtud de Real Orden sobre la formación de tres regimientos de milicia, correspondiente a los años 1734 hasta 1744. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

⁵³ Reunión de la Junta para estudiar la propuesta de los gremios de la ciudad sobre vestuario. *Ibid.*

Como consecuencia de las órdenes dadas a la Contaduría, el siete de marzo de 1734, Pedro Rivero, contador de la razón de arbitrios del comercio de la libra de cacao y chocolate que sale de la ciudad, presentó el informe del estado de cuentas, y lo mismo hizo con la libra de la carne y tocino. Y al día siguiente se proporcionaba el informe de la junta y razón del arbitrio del real y medio en arroba de vino, presentándose además el informe de la imposición de cuatro maravedíes en libra de carne y un real en arroba de vino⁵⁴. Días después, el 26 de marzo, el contador don Lorenzo de Zúñiga, presentó un saldo que, si bien era favorable, se manifestaba como potencialmente insuficiente para atender los gastos generados por la confección del vestuario, y mantener al mismo tiempo los gastos propios de la vida de la ciudad. Ante la dificultad para conseguir los fondos para pagar la mitad de los uniformes, como pedía el sastre de Cádiz, la Junta de Guerra, por carta de 20 de abril, proponía al Ayuntamiento que los cuatro molinos de agua del Pico, Soriuela, Albaicín y Lafara que pertenecían a Propios, que cumplían su arrendamiento de 36 años en 1735, se ampliasen por nueve años más hasta 1744, por un precio de 13 323 reales. Asimismo, que el molino del Arrabal en Alcalá de Guadaíra, perteneciente también a Propios, se diese en arrendamiento hasta 1735 a la persona que lo tenía arrendado, al precio de 6064 reales⁵⁵. Este asunto se vio en el cabildo del mismo día 20 de abril, donde se decidió contratar el vestuario con el sastre de Cádiz y se discutió la propuesta de Pedro Rivero sobre el arrendamiento de los molinos⁵⁶. La propuesta se aprobó, y con ello se consiguió la liquidez necesaria para afrontar la mitad del gasto, pero ante la necesidad de financiar el pago de la otra mitad se buscaron otras soluciones sin la presión inicial de las primeras gestiones. En la búsqueda de soluciones, la Junta de Guerra, en reunión celebrada el 18 de noviembre de 1734, acordó que para el pago del vestuario del Regimiento de Milicias se recurriese al arrendamiento de algunas tierras propiedad de la ciudad⁵⁷. Con aquel criterio, finalmente, una vez estudiadas las opciones –en la reunión de la Junta de 23 de diciembre– se decidió ampliar el arrendamiento de dos cortijos de propiedad municipal, situados en el término de Villamartín, los de Majada Alta y la Cordillera, con lo que pudo contar con la totalidad del numerario que necesitaba para liquidar la gestión⁵⁸. Además de a los recursos expuestos hasta ahora para el pago del

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Ibid.

⁵⁶ Acta del cabildo de 20 de abril de 1734. Ibid.

⁵⁷ Acta de la reunión de la Junta de Guerra de Sevilla de 18 de noviembre de 1734, Ibid.

⁵⁸ Acuerdo de la Junta de Guerra en sesión de 23 de diciembre de 1734, sobre adelanto de cuatro años en el arrendamiento de los cortijos de la Majada Alta y la Cordillera, en el término de Villamartín, para sufragar el vestuario de las milicias. AMS., Sec. XI, Archivo-Biblioteca del Conde del Águila, en folio, t. 2, 5, Junta de Guerra, 3.

vestuario del regimiento, también se recurrió a otras vías, como fue el caso de la aplicación a este fin de lo recaudado como consecuencia de la imposición de multas. Así, por ejemplo, en el cabildo celebrado en el Ayuntamiento de Sevilla el 5 de enero de 1735, se estudió lo sucedido en el Consejo de la villa de Alcalá del Río el día 1 de enero, en el que se produjo un serio altercado entre los capitulares durante el proceso de elección de las justicias y regidores. Como consecuencia del incidente fueron condenados a pagar veinticinco ducados cada uno de los dos responsables de los sucesos, uno de los alcaldes ordinarios y un regidor perpetuo, y dichas cantidades fueron a engrosar los fondos para pagar el vestuario del Regimiento de Milicias de Sevilla⁵⁹.

Previamente al acuerdo de contratación del vestuario, la Junta de Guerra del Ayuntamiento de la ciudad, en 13 de abril de 1734, tomando en consideración el coste de los uniformes de los sargentos, cabos y tambores, y de las cajas y banderas del regimiento de milicias, acordaron hacer las obras necesarias en la alhóndiga para guardar aquellos enseres, de manera que se asegurase su conservación y custodia⁶⁰.

Mientras que las gestiones arriba expuestas se iban acometiendo, la aparición de determinados problemas condujo a una ampliación de la normativa que regulase los procedimientos relacionados con el vestuario y equipo. Ante la dificultad de algunos pueblos, de notable pobreza o escasa población, para conseguir el apronto de los caudales necesarios para hacer frente a los gastos de vestuario, en julio de 1734 se autorizó a que, en lugar de recurrir a propios o arbitrios, lo satisficieran por medio de repartimiento entre sus vecinos, estableciendo en el mismo decreto que el Consejo de Guerra había de dictar las normas para llevar esto a efecto⁶¹. En consecuencia, en agosto del mismo año se establecía que en dichos repartimientos deberían incluirse a los vecinos particulares que, de acuerdo con la ordenanza fundacional, hubieren quedado exentos del servicio de milicias, así como los pastores de ganado lanar, carreteros y demás de la Cabaña Real, los fabricantes de tejidos de lana y sedas, los que trabajasen en batanas, prensas y perchas, los tundidores y cardadores de los referidos tejidos, y los que gozaren de exención por otros motivos, quedando derogados por el momento cualquier privilegio en contra de lo

⁵⁹ Acta del cabildo del 5 de enero de 1735. Sobre elecciones en Alcalá del Río. AMS, Actas capitulares, siglo XVIII, 2.^a Escribanía, t. 90.

⁶⁰ AMS, Sec. XI, Archivo-Biblioteca del Conde del Águila, en folio, t. 2.^o, núm. 5, Junta de Guerra, 2.

⁶¹ Real Decreto de 8 de julio de 1734 sobre la forma en que los pueblos han de acudir al gasto que ocasione el vestuario. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, p. 52.

anterior. De igual forma, se establecía que los nobles debían entrar también en estos repartimientos, ya que en aquellos pueblos en que se satisfacía el pago recurriendo a sus arbitrios, éstos ayudaban a la consecución de dichos fondos⁶². Como consecuencia de estas últimas normas, el Cabildo de Sevilla conociendo que había vecinos de la ciudad que tenían propiedades en los pueblos de la demarcación del Regimiento Provincial, remitió a las justicias de aquellas localidades una orden de 27 de octubre de 1734 para que aquellos no contribuyesen a los arbitrios correspondientes al vestuario de milicias, para que no pagasen dos veces por el mismo servicio⁶³.

Una vez confeccionado el vestuario, éste llegó a Sevilla en enero de 1735, quedando depositado en la Real Aduana, donde fue inspeccionado el día 7 de dicho mes por la Junta de Guerra, el sargento mayor del Regimiento de Écija y uno de los ayudantes del de Sevilla, y en presencia del apoderado del asentista, don Juan Valls. En el proceso de reconocimiento fueron abiertas varias cajas al azar para comprobar la calidad de lo entregado. A la vista de los productos se suscitaron dudas sobre la clase del género empleado en la confección, por lo que se mandó aviso al asistente para que se personara en el lugar, quien lo hizo a primera hora de la tarde. Ante la confirmación de la sospecha sobre la calidad de las ropas, se decidió convocar a los mercaderes de paños Joseph Martínez Riscos y Manuel Raulín, para que peritaran sobre la condición de los tejidos. Éstos reconocieron la totalidad del vestuario el día 8 de enero, rindiendo informe al respecto. En él se manifestó que las chupas y calzones estaban de acuerdo con la muestra, si bien ésta era de poca calidad; que, aproximadamente, dos tercios de las casacas su calidad estaba, efectivamente, por debajo de lo estipulado, y estimaron los mercaderes que la diferencia de calidad podría suponer dos reales de menos por cada una de ellas; y que, en lo concerniente a las camisas, éstas no eran válidas, porque eran de lienzo crudo ordinario⁶⁴. A la vista del informe de los mercaderes, el Cabildo en sesión celebrada el 10 de enero, decidió trasladar a Francisco Valls la queja sobre el encargo entregado, solicitándole que subsanara las deficiencias a la mayor brevedad. Ante la imposibilidad manifestada por el sastre de Cádiz de solucionar el problema, finalmente, se llegó al

⁶² Real Decreto de 14 de agosto de 1734, en orden a los gastos que ocasione el vestuario, y quienes han de contribuir. *Ibid.*: 54.

⁶³ Orden sobre repartimiento de las cargas del vestuario de milicias, AMS, Sec. XI, Archivo-Biblioteca del Conde del Águila, t. 28, Guerra, 8.

⁶⁴ Cuaderno hecho en virtud de Real Orden, sobre la formación de tres regimientos de milicia, correspondiente a los años 1734 hasta 1744. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231. 1.

acuerdo de que, según la valoración hecha por los mercaderes de paños, se le pagase al asentista dos reales menos por cada uniforme⁶⁵.

El 22 de enero se celebró una reunión en la residencia del asistente, en la que, a la vista de la carta manuscrita del inspector general de Milicias⁶⁶, que aclaraba algunos puntos sobre la Ordenanza de 31 de enero de 1734, se acordó que el vestuario de los sargentos y de los tambores, además de las cajas y banderas fuese costeado por la ciudad. Y, asimismo, ante una nueva solicitud del asentista, de una prórroga de cuatro meses para subsanar el problema de los uniformes, se acordó rechazar dicha petición⁶⁷.

Mientras todo el proceso anterior se iba desarrollando, en mayo de 1735, el capitán don Diego de Aragón y Guzmán y el teniente don Andrés Jiménez de Cabrera, ambos de la compañía de Utrera, presentaron un memorial al asistente de Sevilla, para que ordenara a la villa de Utrera que, atendiendo a lo que se había hecho en épocas anteriores, les facilitaran fondos para sufragar los gastos de la hechura de sus uniformes, alegando que eran precisos para pasar la revista. Llama la atención cómo el asistente admitió el memorial a pesar de que lo solicitado contravenía directamente la Ordenanza de milicias, y, en consecuencia, ordenó la confección de un informe al respecto. Finalmente, a la vista del informe que desaconsejaba atender a lo solicitado, la petición fue denegada⁶⁸.

La promulgación de la resolución de 1 de agosto de 1735 por la que se autorizaba a que los regimientos provinciales contaran con granaderos entre su tropa, supuso un incremento en los gastos de vestuario, ya que suponía la confección de barretinas y bolsas para cada uno de ellos, así como un aumento de camisas, corbatas, y mochilas, cuyo gasto recaería sobre las capitales y cabezas de partido⁶⁹. Según el presupuesto presentado al cabildo hispalense el coste en reales de vellón de ese equipo sería el siguiente⁷⁰:

- 105 gorras de granadero hechas en Barcelona: 6300 rsv.

⁶⁵ Acta de la junta de guerra del lunes 10 de enero de 1735. Ibid.

⁶⁶ Documento manuscrito aclarando puntos de la Ordenanza de 31 de enero de 1734, sobre los tambores, su uniformidad; banderas; uniformidad de los sargentos y cabos. Ibid.

⁶⁷ Acta de la reunión celebrada en la posada del asistente, el 22 de enero de 1735. Ibid.

⁶⁸ Memorial de don Diego de Aragón y Guzmán, capitán de la compañía de milicias de Utrera, y don Andrés Jiménez de Cabrera, teniente de la misma compañía. 9 de mayo de 1735. AMU, Gobierno, Actas capitulares, t. 70, fo. 125 r.

⁶⁹ Real Resolución de 1 de agosto de 1735, sobre que haya granaderos en los regimientos de milicias. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 74.

⁷⁰ Noticia de los menajes que se han de aumentar a los regimientos de milicias y su valor por presupuesto. Cuaderno hecho en virtud de Real Orden, sobre la formación de tres regimientos de milicia, correspondiente a los años 1734 hasta 1744. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

-
- 3 gorras para los dos sargentos y el tambor: 210 rsv.
 - 100 morrales: 1200 rsv.
 - 100 bolsas granaderas: 1600 rsv.
 - 100 sables: 2250 rsv.
 - 600 morrales para las seis compañías sencillas: 7200 rsv.
 - Importa todo: 18 760 rsv.

Una vez recibido el vestuario, la Junta de Guerra en su reunión de 27 de abril de 1735, acordó no repartir los uniformes hasta el día que se celebre la primera asamblea del Regimiento⁷¹. Así, convocada su primera reunión para mediados de septiembre, que, además, desembocaría en el traslado del cuerpo a Cádiz para participar en la guarnición de aquella plaza, el 13 de septiembre la Junta de Guerra dio las instrucciones pertinentes a los condes de Villanueva y del Águila, para la entrega del vestuario al sargento mayor del Regimiento⁷². De esta forma el Provincial de Sevilla se vistió por primera vez con sus uniformes, partiendo, acto seguido, hacia Cádiz, donde permaneció dos meses y medio de guarnición⁷³.

Aunque el artículo 23 de la Ordenanza de Milicias de 31 de enero de 1734 prevenía que, en las cabezas de partido o provincia de cada regimiento, se había de depositar el armamento y vestuario de sus soldados, esto fue modificado en diciembre de 1735, pues suponía que los soldados habían de ir desnudos desde la capital de su partido hasta sus casas. También se permitió que los soldados pudiesen llevar su vestuario y armamento, conducidos por un oficial, que debía entregar a las justicias de sus respectivos pueblos las prendas de vestuario y armamento del número de soldados que correspondiese a su vecindario. Todo quedaba bajo la responsabilidad de las justicias, que debían custodiarlo y mantenerlo adecuadamente para sus posteriores entregas, acción que solo se haría cuando el regimiento hubiera de reunirse al completo. De todo el proceso de recogida y entrega del equipo, el oficial encargado, habría de dar cuenta al sargento mayor del regimiento, para conocimiento de éste y en particular para solicitar la reposición de aquellas faltas que se hubieran podido producir en la recogida, siendo éstas de cuenta de los mismos pueblos, por ser suya la responsabilidad de la custodia⁷⁴.

⁷¹ Acta reunión de la Junta de Guerra de miércoles 27 de abril de 1735. *Ibid.*

⁷² Acta de la Junta de Guerra de 13 de septiembre de 1735. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

⁷³ Informe del conde de Benagiar al marqués de Montemar de fecha 30 de julio de 1737, sobre vestuario y armamento. AGS SGU, leg. 4293.

⁷⁴ Real Orden de 6 de diciembre de 1735, sobre que los soldados lleven los vestidos, y armas hasta sus casas, baxo las precauciones que prescribe. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 78-79.

La disposición anterior fue recogida en la Real Adición de febrero de 1736. Asimismo, establecía que mientras los regimientos estuviesen de servicio, sería responsabilidad del sargento mayor asegurar que las pérdidas de equipo que fueran responsabilidad de los soldados fueran pagadas de sus sueldos, de manera que no recayese sobre los pueblos otras cargas que las de la necesaria reposición de equipo motivada por el uso, así como las correspondientes a los desertores. También se recogía en la adición la información sobre el asiento que se había contratado el 21 de enero anterior con Mateo López de Sedano, quien se obligaba a proveer todo lo que necesitasen los regimientos, haciendo las entregas en los lugares en que se hallasen. Con esto se pretendía garantizar la calidad de los equipos suministrados, así como desembarazar a los pueblos de todos los trámites necesarios para la gestión de la confección del vestuario, limitándose, así, a la solicitud de las prendas necesarias y a su correspondiente abono. En dicho asiento se fijaba la composición de cada uno de los tipos uniformes, así como el coste de cada prenda, que son los que se exponen a continuación⁷⁵.

VESTIDO DE SARGENTO	rsv.	mrvs.
Una casaca de paño blanco veinticuatro ⁷⁶ , con dos galones de plata en la manga, uno ancho, y otro angosto.	155.	
Por una chupa de paño de color azul, verde, o amarillo, veinticuatro	56	
Por un par de calzones de paño igual al de la casaca	27	

VESTIDO DE SOLDADO	rsv.	mrvs.
Por una casaca de paño blanco veintidoseno ⁷⁷	85.	
Por una chupa de paño azul, verde, o amarillo, de la misma calidad que el de la casaca.	48	
Por un par de calzones de paño blanco, de igual bondad que el de la casaca.	24	

VESTIDO DE TAMBOR	rsv.	mrvs.
Por una casaca de paño blanco veintidoseno, del color de la divisa del regimiento que la pidiere, guarnecida con franja ancha, y mediana, según la última moda.	180.	
Por una chupa de paño blanco veintidosena, guarnecido con ribete de color correspondiente.	54	
Por un par de calzones de paño del color, y calidad del de la casaca	27	

Para cada casaca y chupa que se pidiese de color encarnado con Granza, se incrementaba el coste en seis reales para la casaca y tres en la chupa.

MENAGE	rsv.	mrvs.
---------------	-------------	--------------

⁷⁵ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. Ibid.: 84-123.

⁷⁶ Dicho de un paño: Que tiene una urdimbre de veinticuatro centenares de hilos.

⁷⁷ Dicho de un paño: Que tiene una urdimbre de veintidós centenares de hilos.

Una camisa de lorenzana ⁷⁸ y corbata de bocadillo.	16.	
Por un sombrero con galón liso de hilo.	9	17
Por un par de zapatos	11	17
Por un par de medias de color	8	17
Por un frasco de madera, guarnecido de bronce	6	26
Por un porta-frasco de ante liso.	5	17
Por un cinturón de ante liso	6	17
Por una cartuchera de once cartuchos.	4	8
Por una correa de baqueta de Moscovia para fusil.	2.	
Por una mochila de lienzo	12.	
Por un par de botines de lienzo.	10.	
Por un cinturón para tambor, con su franja guarnecido.	32.	
Por un porta-caja, guarnecido con franja, cordón y borla de estambre.	28.	
Por una caja de guerra sin pintar, con sus baquetas.	60.	
Por un corte de galón de plata, ancho, y de vara y media de largo, para las mangas de los sargentos.	35.	
Por un corte de galón más angosto, para ribete de las mangas de los sargentos y cabos de escuadra, también de vara y media de largo.	28.	

MENAGE DE GRANADEROS	rsv.	mrvs.
Por una bolsa granadera de baqueta de Moscovia.	19	
Por una birretina, con su fontanche de piel de osos, la manga del color de la divisa, y guarnecida por las costuras de galón blanco de estambre, y borla de lo mismo.	50.	
Por un sable ⁷⁹ (sic)	32.	
Por una hacheta.	8.	

Fuente: Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII: 84-123

A partir de aquí, una vez confeccionada la primera dotación de vestuario, paulatinamente se procedió a la reposición de las faltas de éste que se detectaban con ocasión de las revistas que periódicamente cursaba la Inspección General, o bien cuando el Regimiento era destacado de guarnición. Así, por ejemplo, el ayudante mayor del Regimiento, don Alberto Philipet, por carta de 15 de febrero de 1737, avisaba a la ciudad de que, estando prevista una revista de inspección en el mes de marzo siguiente, el Regimiento se encontraba sin medias ni zapatos por haberlos gastado en el servicio de guarnición de Cádiz, por lo que solicitaba que se calzase a la tropa⁸⁰. La petición fue vista en reunión de la Junta de Guerra de 16 de febrero y se acordó acceder a lo solicitado, lo que se trasladó al Ayuntamiento, quien lo aprobó y dio las órdenes oportunas en el cabildo celebrado el día 18 siguiente⁸¹. Otro tanto ocurría en 1740, cuando el sargento mayor del

⁷⁸ Lienzo grueso fabricado en Lorenzana, pueblo de Galicia. Este termino se refería a una especie de lienzo, tela o tejido elaborado a base de algodón grueso, tradicionalmente hecho en la población citada.

⁷⁹ Aunque el texto recoge el término sable en realidad se está refiriendo a sable.

⁸⁰ Alberto Philippet al ayuntamiento de Sevilla, Sevilla 15 de febrero de 1737. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, fo. 209 r.

⁸¹ Acta del cabildo de 18 de febrero de 1737. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª Escribanía, t. 38, fo. 63 v^u.

Regimiento, don Agustín de Quirós, solicitaba a la ciudad por carta de 27 de abril, que se le repusiera el material correspondiente a la compañía de granaderos, consistente en gorras, vainas de los sables, porta-frascos y otros enseres, por haberse consumido con el tiempo⁸², lo que como de costumbre fue atendido por el Cabildo hispalense⁸³. De esta forma la reposición del vestuario del Regimiento supuso un goteo constante que debía afrontar la ciudad, sufriendo con el tiempo las alteraciones que más adelante se verán.

Dentro del contexto del problema de la gestión del vestuario, merece una especial mención el asunto del correspondiente a los sargentos, cabos y tambores, ya que si tener los uniformes de los soldados listos para su uso supuso un problema a pesar de que su empleo era relativamente esporádico, el de los hombres del destacamento continuo constituyó un constante foco de consumo de recursos, motivado tanto por el desgaste de los equipos, como por la pérdida de éstos derivada de las muchas deserciones ocurridas entre los tambores. Así, el ayudante mayor del Regimiento, el 30 de enero de 1737, pedía la reposición de las camisas de los tambores, por haber desertado con ellas los anteriores⁸⁴. El 25 de febrero de 1741, se pedía la reposición de todo el equipo de los ocho tambores del Regimiento, con la excepción de las casacas, por haberse gastado con el tiempo⁸⁵. El 6 de diciembre de 1743, don Alberto Catany, sargento mayor del Regimiento, pidió la reposición de todo el vestuario de los sargentos y de los tambores, por estar totalmente inútiles por el tiempo que tenían y haber estado distintas veces de guarnición en Cádiz⁸⁶. De igual forma, el 22 de julio de 1757, don Pablo Infante, sargento mayor del Regimiento, pedía la reposición del vestuario de los tambores⁸⁷. Y cuatro años después, el coronel del Regimiento, por carta de 5 de febrero de 1761, con motivo de ir la unidad destacada a Algeciras, pedía que se le repusiese el vestuario de dos sargentos, el tambor mayor, uno sencillo y ocho cabos, por no estar éste decente⁸⁸. A pesar de esta constante sangría —y en contra de lo que se pudiera pensar en consonancia con la tradicional

⁸² Juan Antonio de Quirós al ayuntamiento de Sevilla, Sevilla 27 de abril de 1740. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, fo. 239 r.

⁸³ Acta de la reunión de la Junta de Guerra, celebrada el 18 de mayo de 1740. Ibid., folio 242 r.

⁸⁴ Alberto Philippet al ayuntamiento de Sevilla, Sevilla 30 de enero de 1737. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª Escribanía, t. 38, fo. 38 r.

⁸⁵ Juan Antonio de Quirós al ayuntamiento de Sevilla, s.f. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, fo. 244 r. En este documento se pedía la reposición de 16 camisas, 16 corbatas, 8 sombreros, 8 pares de zapatos, 8 pares de medias, 8 portacajas y 8 pares de calzones.

⁸⁶ Alberto Catany de la Cruz a la ciudad de Sevilla, Sevilla 6 de diciembre de 1743. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, fo. 301.

⁸⁷ Pablo Infante a la ciudad de Sevilla, Sevilla 22 de julio de 1757. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1ª Escribanía, t. 50, fo. 109 v^u.

⁸⁸ El marqués de Loreto a la ciudad de Sevilla, Sevilla 5 de febrero de 1761. Ibid., t. 52, fo. 24 v^u.

renuencia de la ciudad a cumplir con sus obligaciones—, en este caso concreto del vestuario, ésta lo asumió sin que conste ninguna queja al respecto.

En estos primeros años de la vida de los regimientos provinciales se produjo una particularidad puntual en la gestión del vestuario de estos cuerpos. Ésta se produjo como consecuencia del envío a Italia de las compañías de granaderos de todos los regimientos para combatir en el contexto de la guerra de Sucesión austriaca. Las necesidades de vestuario de aquellos soldados fueron atendidas de la misma manera que se seguía para con las tropas de continuo servicio. El suministro de uniformes que se hizo al cuerpo expedicionario en 1746 alcanzó un valor de 3 millones de reales, correspondiendo la mitad de aquella cantidad a la reposición del vestuario de las tropas de la Milicia Provincial⁸⁹.

El 30 de octubre de 1751, Francisco Antonio Tineo elevó al rey una representación por la que pretendía modificar el color de los uniformes de Milicias Provinciales, cambiando el blanco de las casacas por gris de fer⁹⁰, aplicándolo también a las chupas y los calzones, dejando solo en los collarines y vueltas de mangas la divisa de las provincias. Esto fue aprobado por el monarca con la intención de que se aplicara en el siguiente vestuario que se les hiciese a los regimientos⁹¹. Sin embargo, aquel color nunca llegó a aplicarse, adoptando en realidad el azul turquí, color que soportaba bastante mejor la decoloración y las manchas⁹². Este detalle se observa en el documento tradicionalmente conocido como Estado Militar de España de 1737, si bien en realidad pertenece al periodo del reinado de Fernando VI⁹³.

⁸⁹ SOLBES FERRI, (2013): 201-234 y 226.

⁹⁰ Es la denominación francesa de una tonalidad de color conocida también gris hierro, consistente en un tono de gris neutro oscuro. Fue el color de los uniformes de buena parte de la infantería francesa en el último tercio del siglo XVII, así como de la milicia provincial en ese mismo periodo. CHARTRAND, 1988: 21-23. Actualmente se encuentra incluido en el código RAL con el identificador RAL 7011 gris fer.

⁹¹ Escrito dirigido a Antonio Tineo, fechado el 3 de diciembre de 1751, por el que se expresa que presentado al rey la representación de éste de 30 de octubre que trataba de innovar en el Cuerpo de Milicias de estos Reynos el color del vestuario conmutando el blanco de que usan en las casacas el de Gris de Fer. AGS SGU, leg. 4323, Fechos y empleos 1752.

⁹² En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se representa el uniforme según estaba recogido en el *Estado Militar de España de 1737*.

⁹³ VALDEZ SÁNCHEZ, 1993: 9, 301-309 y 316.



Ilustración 5. Uniformes de 1755 (*Estado Militar España 1737*)⁹⁴

Aquella teórica modificación del color del vestuario fue comunicada por el inspector al Cabildo hispalense por carta datada en Gijón en 18 de enero del año siguiente, poniéndose el asunto en manos de la Junta de Guerra para que diera las providencias oportunas⁹⁵. En ese contexto, en 9 de abril de 1753, se prevenía al asistente de Sevilla, don Fernando Valdés de Quirós, de que, previo acuerdo con el inspector general de Milicias, la Junta de Arbitrios del Ayuntamiento facilitase los caudales necesarios para la confección del nuevo vestuario⁹⁶; lo que era puesto también en conocimiento de Tineo⁹⁷. En consecuencia, el asistente mandó separar unos 180 000 reales de vellón que era la

⁹⁴ Aunque el documento en que se recogen estos uniformes es conocido como *Estado Militar España 1737*, en realidad presenta los uniformes correspondientes al reinado de Fernando VI, estimándose su confección sobre 1751. Ver MINISTERIO DE DEFENSA, 1993.

⁹⁵ Acta del cabildo de 9 de febrero de 1752. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 47, fo. 24 v^a.

⁹⁶ Escrito a don Fernando Valdés Quirós de fecha 9 de abril de 1753, por la que se le previene de que poniéndose de acuerdo con el Inspector General de Milicias don Francisco Antonio Tineo, procure que por su Junta de Arbitrios se faciliten los caudales necesarios para la fábrica del vestuario que ha de ser con arreglo al que usan los demás regimientos. AGS SGU, leg. 4327, Fechos todos 1753.

⁹⁷ Escrito a don Francisco Antonio Tineo de fecha 14 de abril de 1753 por el que se le informa del contenido del de fecha 9 de abril dirigido al Asistente de Sevilla. AGS SGU, leg. 4327, Fechos todos 1753.

estimación hecha sobre el posible montante de la operación de acuerdo con el asiento de 1744⁹⁸.

Para la confección del nuevo vestuario se aprobó en 27 de marzo de 1754 un asiento con Pablo Oliver y compañía, por el que se comprometía a la hechura y entrega de los uniformes de los 33 regimientos de milicias⁹⁹. Por este asiento Oliver ofrecía las siguientes mejoras: hacer los uniformes con paños de Alcoy y lienzos de Galicia en lugar de los anteriores, de peor calidad, que eran de Castilla y Cataluña respectivamente; dar espadín a los sargentos y cabos; mejorar todo el vestuario de los anteriores; y poner botonaduras de metal en lugar de las anteriores de estaño. Con todo, el coste del vestuario de un regimiento suponía 172 665 reales y 26 maravedíes, lo que constituía un ahorro para las provincias de 10 739 reales y 21 maravedíes con respecto al asiento de Sedano de 1744¹⁰⁰. Sin embargo, según la certificación de la contaduría de gastos de milicias correspondiente al año 1754, el coste del vestuario del Regimiento de Sevilla se elevó a 172 953 reales y 26 maravedíes, estando esto motivado, por un lado, por algunas variaciones en la cantidad de prendas a confeccionar, y por otro, por el incremento sufrido en alguna de ellas con respeto a lo consignado en el asiento, tal y como se puede ver en la Tabla 14¹⁰¹:

Tabla 14. Comparativa entre el presupuesto del asiento de Pablo Oliver y lo cobrado al Ayuntamiento de Sevilla por el vestuario del Regimiento de Milicias Provinciales de esa capital.

Tipo uniforme	Presupuesto presentado por Pablo Oliver			Trabajo realizado al regimiento de Sevilla		
	Cantidad	Importe unitario	Total	Cantidad	Importe unitario	Total
Soldado	576	215 rsv 20 mrsv	12 4178 rsv 20 mrsv	578	215 rsv 25 mrsv	12 4695 rsv
Granadero	96	311 rsv 17 mrsv	29904 rsv	94	311 rsv 11 mrsv	29 281 rsv
cabo de fusileros	24	266 rsv 29 mrsv	6.404 rsv 16 mrsv	22	266 rsv 29 mrsv	5870 rsv 26 mrsv
cabo de granaderos.	4	336 rsv	1344 rsv	6	336 rsv	2016 rsv
sargento de fusileros.	14	423 rsv 17 mrsv	5082 rsv	10	423 rsv 17 mrsv	4235 rsv
sargento de granaderos	2	550 rsv	1100 rsv	4	550 rsv	2200 rsv
tambor de fusileros	7	402 rsv	2814 rsv	7	402 rsv 16 mrsv	2817 rsv 10 mrsv

⁹⁸ Acta del cabildo de 6 de junio de 1753. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 48, fo. 93 v^o.

⁹⁹ Despacho de 30 de marzo de 1754 dirigido a don Antonio Tineo. AGS SGU, leg. 4329, Empleos, fechos, revistas, 1754.

¹⁰⁰ Estado que manifiesta el coste que han tenido los vestuarios para cada uno de los regimientos de Milicias, y el que deben tener según el último asiento rematado en Pablo Oliver. Ibid.

¹⁰¹ Relación jurada y firmada que Yo Pablo Oliver y compañía... Ibid. Certificación de la contaduría de gastos de milicias en 1754. AMS, Sec. II, Carpeta 89. Expediente 6.

tambor de granaderos.	1	475 rsv	475 rsv	1	475 rsv	475 rsv
tambor mayor	1	1363 rsv 24 mrsv	1363 rsv 24 mrsv	1	1363 rsv 24 mrsv	1363 rsv 24 mrvs
:	Importe de 1 regimiento: 172 665 rsv 26 mrvs			Importe regimiento Sevilla: 172 953 rsv 26 mrvs		
Diferencia entre presupuesto e importe del trabajo realizado: 288 rsv						

Fuente: Relación jurada y firmada que Yo Pablo Oliver y compañía AGS SGU, leg. 4329, Empleos, fechos, revistas, 1754. Certificación de la contaduría de gastos de milicias en 1754. AMS, Sec. II, Carpeta 89. Expediente 6.

El nuevo vestuario estuvo a disposición del Regimiento en mayo de 1756, como se desprende de la carta de 20 de abril de ese año, por la que inspector general ordenaba al sargento mayor del Regimiento hispalense que entregara a cada pueblo su parte del nuevo vestuario recibido¹⁰². Confirmándose esto por las disposiciones adoptadas en el cabildo de Coria del río de 30 de mayo siguiente, por las que, en atención al nuevo vestuario recibido, se ordenó buscar una casa donde guardarlo con toda seguridad y comodidad, ajustando las gratificaciones que al dueño de la casa hubieran de darse por el servicio prestado¹⁰³.

Si bien el sistema de recogida del equipo de los milicianos en sus lugares de procedencia supuso para la capital un cierto alivio en la gestión de éste, planteó ciertos problemas en cuanto a su custodia y mantenimiento, no solo en el entorno del Regimiento de Sevilla, sino en la generalidad de todos ellos. En consecuencia, la Junta de Guerra de la ciudad de Murcia elevó a la Inspección General, en julio de 1755, una propuesta para custodiar el vestuario y armamento sin entregarlo a los pueblos, que se basaba en disponer en la capital de un lugar donde guardar el equipo, organizado por compañías, con locales para que la tropa se cambiara y allí custodiar sus pertenencias. Para sufragar el coste derivado de los sueldos de las personas encargadas de la custodia y mantenimiento del equipo, estimado en unos 500 ducados anuales, proponía pasar un cargo a los pueblos de su demarcación, lo que estimaba que supondría únicamente unos 4 maravedíes anuales por cada vecino¹⁰⁴. Ante esta propuesta el inspector manifestó a la ciudad de Murcia el importante problema que veía en la necesidad de disponer en el almacén de colgaderos para cada pueblo, y perchas para cada soldado, además de la forma de custodiar la ropa de paisano de los soldados, por lo que le requería soluciones al respecto¹⁰⁵. Murcia

¹⁰² Acta del cabildo de 24 de mayo de 1756. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 50, fo. 90 v^a.

¹⁰³ Acta del cabildo del 30 de mayo de 1756. AMCR, Actas capitulares, leg. 8.

¹⁰⁴ Carta de la ciudad de Murcia al inspector de Milicias de fecha 2 de julio de 1755. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 8, fo. 1 r.

¹⁰⁵ Respuesta del inspector de Milicias, de 1 de agosto de 1755, a la carta de Murcia de 2 de julio. Ibid., fo. 2 r.

manifestó que disponía de un almacén con locales suficientes para la custodia ordenada de los equipos, y que teniendo que celebrar una asamblea de su regimiento el 5 de diciembre siguiente, en ella pondría en práctica el método propuesto¹⁰⁶. Vista la respuesta de Murcia, el inspector, que se manifestaba favorable a la propuesta, ejecutó dos acciones. Por un lado, le sugirió al ayuntamiento de Murcia que, yendo su propuesta contra las ordenanzas en vigor y siendo ellas competencia del Consejo de Guerra, y tener él ciertas diferencias con el Consejo, le recomendaba que lo tratasen directamente con aquel organismo¹⁰⁷. Y, por otro, remitir la propuesta de Murcia al asistente de Sevilla, por considerar que era de interés para la ciudad por correr a cargo de ésta el vestuario del Regimiento de aquella capital¹⁰⁸. Tras el estudio de la propuesta, Sevilla remitió contestación de mano del conde de Mejorada, de fecha 3 de febrero de 1756, en la que expresaba la no conveniencia de adoptar la disposición de Murcia. Entre los argumentos, exponía que, si bien la ciudad contaba con almacén para la custodia del equipo, éste no tenía los cuartos para el cambio de la tropa del Regimiento. Además, añadía que debido al calor que se alcanzaba en el estío, que duraba cuatro meses, sería necesario sacar la ropa al fresco todas las noches durante ese periodo para evitar que se estropease, lo que supondría una notable carga de trabajo y por tanto un coste superior en la conservación que recaería sobre los pueblos, lo que acarrearía no poco malestar en éstos¹⁰⁹.

Tras la entrega de los nuevos vestuarios se volvió a suscitar la inquietud sobre la responsabilidad en la conservación de los equipos, pues, aunque como se vio arriba, esto había quedado resuelto con la Real Adición de 1736¹¹⁰, parece que la idea había sido olvidada. Por ello, el inspector general de Milicias –por carta de 6 de junio de 1757–, recordaba a los pueblos de la demarcación del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla las responsabilidades de cada uno de los actores en lo relativo a la conservación del vestuario. Indicaba que las pérdidas o deterioro del equipo en poder del soldado deberían ser repuestas a su costa, mientras que aquellas que se produjesen cuando estaban custodiadas por las justicias de los pueblos correrían a cargo de los propios bienes de los

¹⁰⁶ Carta de la ciudad de Murcia al inspector de Milicias de fecha 20 de agosto de 1755. *Ibid.*, fo. 3 r.

¹⁰⁷ Carta del inspector de Milicias a la ciudad de Murcia, de fecha 30 de agosto de 1755. *Ibid.*, fo. 7 r.

¹⁰⁸ Copia de la carta del Inspector al asistente de Sevilla de 16 de septiembre de 1755 por la que le remite la propuesta de Murcia, por ser de interés para Sevilla, al correr a cargo de esta el vestuario y reposición de armamento del Regimiento de Sevilla. *Ibid.*, p. 9. El documento se ve en el cabildo de 22 de septiembre de 1755, decidiendo su remisión a la Junta de Guerra para su estudio. Acta del cabildo de 22 de septiembre de 1755. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 49, fo. 163 r.

¹⁰⁹ Carta de fecha 3 de febrero de 1756, de la ciudad de Sevilla, en la que expresa la no conveniencia de adoptar la disposición de Murcia. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 8, fo. 14 r.

¹¹⁰ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 84-123.

alcaldes y nunca contra los del común. Y aquellas producidas por el desgaste originado por el uso en el servicio, debería ser asumido por el ayuntamiento de Sevilla al haberse hecho cargo del vestuario en lugar de la aportación humana¹¹¹. De acuerdo con lo anterior, Sevilla se hizo cargo de los gastos de mantenimiento y reposición de vestuario que le correspondían –tal y como se puede observar en la Tabla 15–, en la que se recogen los gastos de vestuario desde 1 de enero de 1759 hasta 1767, momento en que ya estaba en vigor el arbitrio de 2 reales en fanega de sal, por el que se descargaba de aquellos gastos a los pueblos.

Tabla 15. Gastos de vestuario de milicias costeados por el Ayuntamiento de Sevilla entre 1759 y 1767.

Fecha	Concepto	Coste
27 marzo 1759	Arreglo de 50 pares de zapatos	381 rsv
31 marzo 1759	Adquisición 150 pares de zapatos nuevos.	2400 rsv
14 agosto 1759	Arreglo de bolsas de granaderos.	65 rsv
18 agosto 1759	Un uniforme de granadero, 200 pares de zapatos, 20 varas de paño para remendar calzones y su transporte.	2956 rsv 17 mrvs
17 septiembre 1759	Hechura de 11 pares de calzones y remiendo de otros 26.	115 rsv
13 marzo 1760	7 pares de calzones nuevos y remiendo de otros 3.	108 rsv
31 marzo 1760	Arreglo de 34 calzones	39 rsv
14 abril 1760	Remendado de zapatos	678 rsv 8 mrvs
1 septiembre 1760	Distintas prendas remitidas a Badajoz, donde estaba el regimiento de guarnición.	13 771 rsv 12 mrvs
1 septiembre 1760	Arreglo barretinas de granaderos	892 rsv 17 mrvs
23 febrero 1761	Prendas de vestuario suministradas a reemplazos por muertos y desertores	791 rsv 13 mrvs
23 febrero 1761	Prendas remitidas a Badajoz	30 313 rsv 31 mrvs
30 marzo 1761	Equipo de 2 sargentos, 8 cabos y 3 tambores.	4198 rsv 12 mrvs
27 mayo 1761	672 sombreros	6861 rsv 6 mrvs
15 septiembre 1761	Equipo de tambores y pífanos	285 rsv 28 mrvs
24 octubre 1761	Composición de 153 pares de zapatos	491 rsv
10 noviembre 1761	Hechura de 300 pares de zapatos	5100 rsv
15 diciembre 1761	Suministro de varias prendas.	339 rsv 13 mrvs
27 febrero 1762	Recomposición de equipos	2552 rsv 27 mrvs
8 febrero 1762	Hechura de 400 pares de zapatos.	6000 rsv
16 marzo 1762	Suministro de varias prendas.	11 476 rsv

¹¹¹ Villanueva del Ariscal, 30 de julio de 1757. Sobre vestuario y armamento. AMP, Actas capitulares, leg. 16.

16 abril 1763	Reposición del vestuario perdido en la sorpresa de Valencia de Alcántara.	32 453 rsv 22 mrsv
16 abril 1763	Equipo para tambores.	553 rsv
2 enero 1764	Suministro de varias prendas.	60 900 rsv
4 mayo 1764	Compostura de zapatos.	941 rsv 25 mrsv
5 septiembre 1764	Suministro de varias prendas perdidas en la sorpresa de Valencia de Alcántara.	2718 rsv 17 mrsv
5 septiembre 1764	Vestuario nuevo.	81 566 rsv 12 mrsv
24 octubre 1764	Compostura de zapatos.	1178 rsv 28 mrsv
26 abril 1765	Compostura de zapatos.	1124 rsv 9 mrsv
5 julio 1765	Compostura de zapatos y equipos.	3317 rsv 33 mrsv
5 marzo 1767	Vestuario de sargentos, cabos y tambores.	12 363 rsv 8 mrsv
4 agosto 1767	Reemplazo de 85 pares de medias y 10 pares de calzones.	875 rsv

Fuente: Expediente de gastos de vestuario de milicias desde 1759 a 1767. AMS, Sec. II, Contaduría y Junta de propios y arbitrios, carpeta 309, expediente núm. 25.

En 1763 el Regimiento de Sevilla hizo un estudio sobre el coste que tenía su mantenimiento durante un periodo de diez años, en el que incluía desde los gastos de vestuario hasta los correspondientes al mantenimiento del cuartel. En él se consideraba que en concepto de vestuario nuevo se gastarían 227 365 rsv 32 mrsv, en reposición del de la tropa del destacamento continuo 50 503 rsv, y en el mantenimiento del vestuario del resto de los soldados del regimiento 131 298 rsv¹¹².

La entrada en vigor del Reglamento de Milicias de 1766 además de instaurar el arbitrio de dos reales en fanega de sal para sufragar los gastos de vestuario, armamento, utensilios y recluta de tambores y pífanos establecía en su artículo 14 que los regimientos cuando estuviesen de servicio de guarnición o campaña recibirían la gran masa¹¹³, en proporción a los meses que estuviesen activados¹¹⁴. Esto supuso, por un lado, una importante descarga para los pueblos, pues se les eximía de la obligación de proporcionar el vestuario; y por otro, una regularización en los procedimientos de gestión de los equipos de los cuerpos provinciales.

¹¹² Expediente de 1763 sobre gastos de milicias. AGS SGU, leg. 4354, Empleos y fechos 1763-64.

¹¹³ La gran masa era un fondo individual administrado por el regimiento, que se formaba al soldado con la retención de parte de su prest o paga, cuya finalidad era costear la reposición del armamento cada cinco años y del vestuario cada dos. TEJEIRO DE LA ROSA, 2016: 217.

¹¹⁴ *Reglamento del nuevo pie* ..., arts. 4 y 14, 1766: 5 y 9.

El 14 de julio de 1771 se aprobó un nuevo asiento para el vestuario de Milicias con Ramón Sierra, en el que se fijaban nuevos precios para las distintas prendas y equipos. Como datos curiosos cabe destacar el coste del vestuario completo de un soldado fijado en 237 rsv, más 40 por la prenda de cabeza. El de tambores, pífanos y clarinetes ascendía a 525 rsv. El del tambor mayor por 1050 rsv. La bandera coronela 1170 y la sencilla 890¹¹⁵. En 1780, se estableció un nuevo asiento con un comerciante de Sevilla, Marcos Antonio de Andueza, para un plazo de 12 años, y específicamente para las tropas existentes en Andalucía, Ceuta y dominios de Indias. Lógicamente, entre las unidades a vestir se encontraban todos los regimientos de milicias provinciales de los cuatro reinos de Andalucía¹¹⁶. Por otra parte, en el contrato se observa que los uniformes cambian nuevamente de color, pasando del gris anterior al azul, lo que concuerda con el futuro Reglamento de Vestuario del Ejército que se publicaría en 1784, en el que se establecía como color de las casacas, chupas y calzones de los soldados de Milicias Provinciales el azul turquí¹¹⁷.



Ilustración 6. Uniforme de 1784 (Estado Militar España 1785)

La composición y precios de los distintos uniformes y equipos era la que se muestra a continuación.

VESTIDO DE SOLDADO	rsv.	mrvs
Por la Casaca de Paño azul dieciocheno ¹¹⁸ tinte en lana, solapa, vuelta y collarín del mismo paño de color encarnado, tinte en pieza, forrada en Estameña 14. ^{na} encarnada, o azul, según corresponda, con las divisas de galón de estambre para Cabos y Granaderos, y demás clases que la usan, y botón de latón. Las Chupas, y Calzones de esta Tropa se subministrarán por los mismos precios que quedan sentados para los Soldados, y Cabos de Infantería sencilla; en	99 17.

¹¹⁵ Contrato de asiento para el vestuario de Milicias de Ramón Sierra, que es despachado y aprobado en 14 de julio de 1771. AGS SGU, leg. 4386, Empleos y fechos en general de 1771.

¹¹⁶ Contrata de Vestuario de 1780. Ibid., leg.7317. 1.

¹¹⁷ *Reglamento que se ha de observar para ...*, 1784.

¹¹⁸ Dicho de un paño: que tiene una urdimbre de dieciocho centenares de hilos.

inteligencia, que el Paño azul ha de ser tinte en lana, y el encarnado en granza, ò pieza.

VESTIDO DE SARGENTO	rsv.	mrvs
Por la Casaca de Paño azul 22. ^{no} tinte en lana, forrada en Estameña 16. ^{na} del color que corresponda, charreteras de estambre, divisas y solapas y botón de latón.	196.	
Por la Chupa de Paño azul 22. ^{no} tinte en lana, para los Sargentos de Milicias, con botón correspondiente à la Casaca y forro del lienzo pactado para los Sargentos de Infantería.	94	
Por el par de Calzones de Paño azul 22. ^{no} tinte en lana.	42	

VESTIDO DE TAMBOR Y PÍFANO	rsv.	mrvs
Por la Casaca de Paño azul 18. ^{no} tinte en lana, forrada en Estameña 14. ^{na} del color que corresponda, guarnecida con franja de estambre de la Librea de la Casa Real, divisas y botones de estaño, ò latón; y para el Tambor Mayor franja de seda, según está en práctica.	203.	
Por la Chupa de Paño encarnado 18. ^{no} tinte en pieza, con igual franja que la Casaca, y diferencia en la del Tambor Mayor, forro y botón que queda prevenido para los Soldados, y Cabos de Infantería.	55	
Por el par de Calzones de Paño 18. ^{no} azul, tinte en lana, forro y botones igual al de las Chupas.	21 17

MENAGE	rsv.	mrvs
Una camisa de lienzo coleta cruda.	12.	
Por un corbatín de la clase que usa la tropa	1	
Por un par de medias de lana o hilo.	5	17
Por un par de zapatos de cordobán, ò becerro	11	
Por un gorro de cuartel de paño del color de la divisa que corresponda, bordado de estambre	10	17
Por un cinturón de ante, y hebilla para la bayoneta.	10	
Por un portafusil.	1	17
Por una gorra de pluma, escudo, chapa, y crucero de latón del nuevo modelo.	26	
Por una bolsa cartuchera del nuevo modelo	22	
Por un sombrero con galón de estambre blanco, ò amarillo.	10	
Por una escarapela de estambre encarnada.	1	
Por el portacaja, o portapífono.	18	
Por el casacón de lienzo cañamazo, con divisa de alamares de estambre.	24	

MENAGE DE SARGENTOS	rsv.	mrvs
Por una Camisa de lienzo Bretaña contrahecha, mientras no se habiliten tejidos competentes en las Fábricas de Andalucía.	20.	
Por un Sombrero con galón de plata, u oro de una cara.	54.	
Por la Gorra de parada, con pluma, escudo, y crucero de latón del nuevo Modelo	54.	
Por un par de Zapatos.	11.	17
Por un par de Medias de estambre de tres hilos, ò hilo de cáñamo.	9.	
Por un corbatín de cinta de estambre negra.	2.	
Por una Escarapela de seda.	3.	
Por un espadín con puño de latón.	30.	
Por un Cordón de estambre para el mismo.	2.	

MENAGE DE GRANADEROS	rsv.	mrvs
-----------------------------	-------------	-------------

Por una Gorra de Paño de los colores de la divisa que corresponda, su frente de piel de Oso, según el nuevo Modelo, guarnecida al canto con galón de estambre blanco, ò amarillo, y borla de lo mismo.	48.
Si dicha Gorra fuese bordada de estambre con las Armas del Regimiento, Orlas y guarnición de Manga con presilla y botones	60.
Por una Bolsa cartuchera del nuevo Modelo.	22.
Por un Sable con puño de latón.	30.
Por un cordón de estambre para el mismo	2.
Por un Porta-Sable de Ante con hebilla de latón.	10.

MENAGE DE SARGENTO DE GRANADEROS	rsv.	mrvs
Por la Gorra Granadera de Paño del color de la divisa, frente de piel de Oso, guarnecida de galón de plata, u oro de una cara, y Orla de la misma especie.	98.	
Si dicha Gorra fuese bordada con hilo de plata, u oro con las Armas del regimiento.	130.	
Por la Bolsa cartuchera del nuevo Modelo.	22.	
Por el Porta-Sable del nuevo Modelo.	10.	

CAJAS DE GUERRA	rsv.	mrvs
Por la de madera conforme las que sirven en el día.	69.	
Por la de Latón.	170.	

BANDERAS	rsv.	mrvs
Por la Bandera de tafetán doblete con las Armas Reales, moharra dorada, guarda moharra, corbatas, y cordones, hasta, funda de cosolí listado y Portabandera de grana, o Paño fino de cualquier color, guarnecida con galón de plata, ò oro de una cara al canto, y hebilla plateada, o dorada.	1170.	
Por la Bandera sencilla que corresponde darse con cruz de Borgoña, y en los cuatro extremos las Armas del Regimiento, con los demás agregados.	890.	

La promulgación en 1784 del Reglamento de Vestuario del Ejército, aparte de definir nuevamente éste, modificando ciertos elementos e incorporando otros que anteriormente no figuraban, estableció que el Banco Nacional de San Carlos, creado en 1782, pasaría a convertirse en el nuevo proveedor del vestuario para los regimientos de Milicias Provinciales entre 1786 y 1790¹¹⁹.

En 1791 se contrató una reposición de vestuario para todos los regimientos provinciales, que se llevó a efecto entre el 13 de marzo y finales de septiembre, cuyo montante total fue de 1 152 221 reales y 7 maravedíes y ½. De esa cantidad le correspondió al Provincial de Sevilla la suma de 31 557 reales y 33 maravedíes y 1/3. En el informe de la operación se hacía constar las diferencias de precios de esta nueva contrata, a través del asiento acordado en 1771 con Ramón Sierra, siendo más favorables los nuevos, como se puede ver en la Tabla 16, donde se recogen los precios totales de

¹¹⁹ SOLBES FERRI, 2012: 1465-1476. Aquí en 1475.

algunos uniformes completos, y el del elemento más significativo y caro del equipo del soldado, la casaca¹²⁰.

Tabla 16. Comparativa de precios entre los asientos de 1771 y 1791.

Tipo de uniforme	Asiento	
	1771	1791
Sargento 2.º	431 rsv	365 rsv 18 mrvs
Cabo 1.º	238 rsv	240 rsv 8 mrvs
Soldado (casaca)	90 rsv	74 rsv 19 mrvs.

Fuente: AGS SGU, leg. 6045..

En este contexto se fueron sucediendo en los años posteriores las reposiciones de vestuario y equipo como se puede observar en los estados de fuerza de la unidad correspondientes al último cuarto del siglo XVIII. Estas entregas de vestuario llevaron ritmos distintos en función de qué colectivo de individuos fuera el receptor de los recursos. Mientras que a los cabos segundos y soldados se les renovó el equipo en tres ocasiones (1782, 1793 y 1795), a los sargentos, cabos primeros y músicos se les repuso en seis (1783, 1787, 1790, 1793, 1795 y 1798). Ocurrió lo mismo con las compañías de preferencia, que, para ese mismo periodo, recibieron nuevo vestuario en cuatro ocasiones (1782, dos entregas en 1788 y 1791). Esta diferencia en la periodicidad en las entregas responde, como se puede apreciar en los estados de fuerza, al ritmo de deterioro de los equipos, lo cual estaba directamente ligado al uso de aquel. Así, se refleja en las novedades de vestuario de los documentos referidos cómo éste se iba degradando progresivamente hasta que se hacía necesaria su reposición. La perdurabilidad de los equipos de los cabos y soldados estaba ligada al número de activaciones del regimiento, ya que ese era el único tiempo en que aquellos sufrían un desgaste importante. Los equipos entregados en 1771 prolongaron su vida útil hasta 1782, en que tras casi dos años de servicio de guarnición en las costas de Cádiz (de enero de 1781 a noviembre de 1782) el vestuario fue declarado inútil y se procedió a su sustitución. Y volverá a ocurrir lo mismo en 1793, cuando tras un nuevo periodo de guarnición en Cádiz, y previo al envío del Regimiento a Cataluña para participar en la guerra contra la Convención francesa, se le vuelve a reponer el vestuario. La siguiente reposición es la de 1795, cuya proximidad en el tiempo con la anterior se debe a la necesidad de subsanar las pérdidas producidas en

¹²⁰ Comparación del costo que tenían las prendas de Vestuario según la contrata hecha con los cuerpos provinciales por don Ramón Sierra, y el que han tenido en el año último de 1791 conforme a las cuentas presentadas en que ha ocurrido la Administración por cuenta de los mismos cuerpos. AGS SGU, leg. 6045, Fechos todos 1792.

la campaña anterior. Por el contrario, las seis reposiciones hechas del vestuario y equipo de los sargentos, cabos primeros y músicos atienden –con la excepción de la de 1795, que tiene el mismo motivo que la hecha a los cabos segundos y soldados– al mayor desgaste que sufrían esos medios por la mayor permanencia en el servicio de estos individuos. Y lo mismo ocurría con las compañías de preferencia, cuyo mayor índice de activación suponía un superior desgaste del equipo¹²¹. Por consiguiente, la repercusión que la dotación de estos recursos suponía para la Real Hacienda era bastante menor que la que se derivaba de la aplicación del Reglamento de Vestuario de 1784 en lo tocante a la infantería de las tropas veteranas, a cuyos regimientos habría de reemplazársele su equipo cada treinta meses¹²².



Ilustración 7. Uniforme del Reglamento de 1802.

De acuerdo con lo arriba expuesto, el inspector de Milicias presentaba en julio de 1798 a la Secretaría de Guerra las cuentas de vestuario del año anterior para su aprobación. En ellas se recogía el gasto detallado de cada uno de los regimientos, importando el total la cifra de 4 435 377 de rsv y 2 mrvs. De esa cantidad, al Provincial de Sevilla le correspondían 67 271 rsv y 30 mrvs. De todos el que más gasto representaba era el de Lorca con 210 511 rsv y 22 mrvs y $\frac{1}{2}$, y el que menos Sigüenza con 8203 rsv y 20 mrvs. El gasto del de Sevilla se encontraba por debajo de la media, que estaba aproximadamente en los 100 000 reales¹²³. En la documentación del año 1800 vuelve a aparecer información sobre los gastos de reposición de vestuario, esta vez correspondientes a 1799. En ella se consigna que el gasto total ascendió a la cantidad de 2 375 767 reales y 20 maravedíes y $\frac{1}{2}$. De ello a Sevilla le corresponden 1847 reales y 19 maravedíes, cantidad muy baja con respecto al resto de unidades. El montante más

¹²¹ Estados de fuerza del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla. AGS SGU, legs. 4401, 4405, 4406, 4410, 4415, 4417, 4425, 4428, 4432, 4434, 4440, 4447, 6744, 6746, 6749, 6752, 6756, 6780, 6782.

¹²² *Reglamento que se ha de observar para ...*, 1784: 15

¹²³ AGS SGU, leg. 6428, Empleos y fechos en general 1798.

importante correspondía a los seis regimientos de Valencia de los que cuatro de ellos sobrepasan los 200 000 reales y los otros dos los 100 000¹²⁴.

Volvería a cambiarse el uniforme de la Milicias Provincial como consecuencia de la entrada en vigor del reglamento de 1802, en el que se establecía que los regimientos de milicias tendrían el mismo uniforme que los del ejército, diferenciándose solo en la solapa, vuelta y cuello, que sería encarnado, y en el botón, que debería tener el nombre del cuerpo¹²⁵. Si bien no definía claramente el color de los uniformes, el de las casacas debió ser azul celeste, que era el establecido para la infantería en aquel momento. Sin embargo, este uniforme fue rápidamente desechado, disponiendo en 1805, la vuelta a los uniformes blancos¹²⁶. Consecuentemente, recuperaban los uniformes de los provinciales su color blanco original. No se ha encontrado, por el momento, confirmación de la hechura del nuevo uniforme para el Regimiento de Sevilla, si bien parece que hubo de tenerlo, pues en el estado de fuerza de la Milicia Provincial datado en Madrid el 16 de mayo de 1808, aparece este regimiento, como la práctica totalidad de ellos, dotado del “nuevo provisional de paño pardo”, mientras que en las notas refiere que los que no tienen ese uniforme pardo siguen usando el blanco, por lo que se podría suponer que estuvo vestido durante algunos años como ordenaba el reglamento de 1802¹²⁷. Y lo mismo ocurre con la aplicación del Reglamento de Artillería de 1806, por el que se debía completar la plantilla de los regimientos del Real Cuerpo con soldados milicianos. Por esta disposición los hombres agregados a la artillería debían vestir el mismo uniforme que los artilleros con la única diferencia que el cuello de la casaca debía ser azul¹²⁸. Esto suponía un cambio radical en la uniformidad de aquellos soldados, pues el Reglamento de Artillería de 1802 establecía la uniformidad de los artilleros de la manera siguiente: casaca y pantalón azul turquí; chaleco, vueltas, cuello, forro y vivos encarnados; solapa negra y siete ojales de estambre amarillo en cada lado, botón dorado chato con corona real y la inscripción “Real Cuerpo de Artillería”; medio botín de paño negro, sombrero de tres picos sin galón, con escarpela y pluma encarnada, presilla y cordones amarillos, gorro de cuartel con manga larga azul turquí y vueltas encarnadas con galón de estambre amarillo¹²⁹. Pero, por el

¹²⁴ Cuentas de vestuario correspondientes a 1799. AGS SGU, leg. 6438, Empleos y fechos en general 1800.

¹²⁵ *Reglamento de la nueva forma* ..., 1802: 14.

¹²⁶ VELA SANTIAGO Y GRÁVALOS GONZÁLEZ, 2003: 82.

¹²⁷ Estado de la fuerza y situación del estado de uso de vestuario y armamento, de cada uno de los ocho batallones de las cuatro Divisiones de Granaderos y los cuarenta y dos Regimientos de Milicias en 16 de mayo de 1808. AHN., Diversos – Colecciones, 136, n.º 9.

¹²⁸ *Reglamento de nueva constitución* ..., 1806.

¹²⁹ VIGÓN, 1947: 29-30.

momento, no se ha encontrado confirmación del cumplimiento de esto, al menos en lo concerniente al Regimiento de Sevilla.

Durante la guerra de la Independencia la gestión del vestuario del Regimiento sufrió las mismas vicisitudes que la del resto de los ejércitos españoles. En el tramo final de la contienda, se volvió a recurrir a antiguos procedimientos para la financiación de su vestuario. El 4 de noviembre de 1813, el brigadier Juan Downie Forrester, quien tenía bajo sus órdenes al Regimiento de Infantería de línea Segundo de Sevilla, heredero del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, informó al Ayuntamiento hispalense sobre la actuación del Regimiento en las acciones que habían tenido lugar días atrás, en el Pirineo Navarro, además de exponer el mal estado en el que se encontraba el vestuario de la unidad. Por ello sugería que se organizara una subscripción pública para sufragar la confección de nuevos uniformes para el Regimiento, para lo cual donaría la cantidad de dos mil reales¹³⁰. La propuesta de Downie fue bien acogida por el Cabildo hispalense, decidiendo abrir la subscripción, a la vez que comisionaba a algunos capitulares para buscar aportaciones entre las instituciones de la ciudad y personajes notables¹³¹. Pero el proceso de confección del vestuario no avanzó al ritmo deseado, y once meses después de abrir la subscripción el Regimiento no había recibido ni una sola prenda, por lo que su coronel, el brigadier don Miguel Alcega, requirió al Ayuntamiento

información al respecto¹³². El Cabildo municipal comisionó a su procurador mayor para que hiciera las averiguaciones oportunas, quien, en 20 de octubre de 1814, informó que en el tiempo transcurrido se habían hecho 80 uniformes completos costeados por el



Ilustración 8. Uniforme de 1805.

¹³⁰ Acta del cabildo de 18 de noviembre de 1813. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 9, 1813, fo. 344 v^u.

¹³¹ Acta del cabildo de 25 de noviembre de 1813. *Ibid.*, fo. 383 r.

¹³² Acta del cabildo de 10 de octubre de 1814. *Ibid.*, 2.ª escribanía, t. 43, 1814, fo. 210 v^u.

Cabildo Catedralicio de la ciudad, y, además, fruto de la subscripción, se habían aportado doce camisas, dieciocho pares de zapatos y más de veinticuatro mil reales de vellón. Asimismo, notificaba que los 80 uniformes no habían sido entregados porque el encargado de hacer el vestuario, un corredor de lonja llamado Juan José González, los retenía, pues manifestaba que se le debían 68 340 reales y 16 maravedíes, en concepto de los géneros que había adquirido para confeccionar los 1051 uniformes que el regimiento decía necesitar. A la vista del informe se acordó ordenar la entrega de los uniformes al contratista, además de hacer un estudio exhaustivo de la situación para tratar de solucionar el problema¹³³. Ambas acciones fueron ejecutadas, y en relación con la segunda, el procurador mayor presentó un nuevo informe el 17 de diciembre en el que exponía los siguientes detalles: que se había invitado a participar en la subscripción a más de un centenar de personas, corporaciones, comunidades y gremios, de los que sólo habían contestado dieciocho, siendo su fruto la recaudación de 26 707 reales y 17 maravedíes; que el contratista, Juan José González, confesó haber recibido 21 207 reales y 6 maravedíes del cabildo, además de otros 2152 reales y 18 maravedíes de unos individuos del Café de los Patriotas; que a la vista de los estados que se le habían pedido al contratista, éste había incrementado los costes del vestuario en relación con lo que había supuesto la confección de los 80 uniformes costeados por el Cabildo Catedralicio, además de ser de peor calidad el género que había acopiado; que no había entregado al Regimiento las otras prendas que habían donado los suscriptores, y además las había incluido en el coste total del vestuario; que figuraba en los estados que el contratista había abonado ya los gastos de la conducción del vestuario, a pesar de que esto no se había ejecutado; y por último, que el Regimiento sólo contaba con este procedimiento para vestirse, pues el rey al conocer el asunto de la subscripción había dado por sentado que así se lograría equipar a esa unidad. En consecuencia, el cabildo municipal acordó comisionar a dos capitulares de su seno para, por un lado, revisar al detalle las cuentas del contratista, para reducir costes y buscar posibles fraudes; y, por otro volver a visitar a aquellas personas e instituciones que no habían contestado a la petición de donaciones para la confección del vestuario. Con todo ello se intentaba desembarazar el problema que se había constituido con el asunto del vestuario del Regimiento¹³⁴.

Mientras las gestiones anteriores se estaban produciendo, un nuevo proceso de reformas en los ejércitos Reales se estaba produciendo, cuyo objetivo fundamental era la

¹³³ Acta del cabildo de 24 de octubre de 1814. *Ibid.*, fo. 234 r.

¹³⁴ Acta del cabildo de 19 de diciembre de 1814. *Ibid.*, fo. 295 v^u.

supresión de las tropas que resultaban excedentes una vez finalizada la guerra de la Independencia. En consecuencia, el Reglamento provisional de infantería de diciembre de 1814 reducía el número de regimientos de infantería de línea, quedando estos limitados a 46, cada uno de ellos sobre el pie de tres batallones¹³⁵. Todo lo anterior quedaría confirmado por el Reglamento de 2 de marzo del año siguiente, que concretaba lo plasmado en el anterior, donde ya no figuraba el 2.º de Sevilla entre los regimientos que debían perdurar tras su implantación¹³⁶.

En julio de 1815 el coronel del Segundo de Sevilla reclamaba nuevamente el cumplimiento del donativo de vestuario para su Regimiento, pidiendo que se realizase el apronto de dicho vestuario¹³⁷, lo que volvía a pedir un mes después por no haber recibido respuesta del Ayuntamiento a su anterior petición¹³⁸. Pero, como se verá más adelante, el Cabildo hispalense estaba desde finales de mayo embebido en la confección de los uniformes de las compañías de preferencia del recuperado Regimiento Provincial de la ciudad, por lo que el asunto del Segundo de Sevilla había pasado a un segundo plano. A pesar de esto, se organizó otra comisión entre los capitulares encabezada nuevamente por el procurador mayor, para atender las peticiones del brigadier Alcega¹³⁹. El 1 de septiembre la comisión presentó un nuevo informe sobre la situación de aquel asunto, y como conclusiones proponía: por un lado, reunir al contratista y a uno de los ayudantes del Regimiento para que examinasen conjuntamente las cuentas y los estados presentados por Juan José González, para aclarar las notables diferencias entre el coste de los uniformes sufragados por la catedral y lo presupuestado para el resto; y, por otro, valorar la cantidad de uniformes que se podían confeccionar con los fondos disponibles y que se tendrían que entregar al Regimiento, para lo que se recogerían los más de 4000 reales fruto de la subscripción, que estaban en poder de la comisión encargada de dirigirla, se añadirían a los 23 359 reales y 4 maravedíes que debían estar en poder de Juan José González, además de lo que resultase de la liquidación que se hiciese de las cuentas. Visto

¹³⁵ Reglamento provisional para los regimientos de infantería de línea y ligera que el Rey nuestro Señor se ha servido mandar expedir. 5 de diciembre de 1814. En MARTÍN DE BALMASEDA, t. primero, 1818: 396-399.

¹³⁶ Reglamento propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, y aprobado por S.M. para la reforma de la Infantería de línea y ligera. 2 de marzo de 1815. En MARTÍN DE BALMASEDA, t. segundo, 1819: 147-151.

¹³⁷ Acta del cabildo de 24 de julio de 1815. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 11, 1815, fo. 222 v^u.

¹³⁸ Acta del cabildo de 14 de agosto de 1815. Ibid., 2.ª escribanía, t. 44, 1815, fo. 296 v^u.

¹³⁹ Acta del cabildo de 7 de agosto de 1815. Ibid., fo. 290 r. Acta del cabildo de 9 de agosto de 1815. Ibid., fo. 292 v^u.

el informe por el Cabildo municipal, éste acordó la ejecución de lo propuesto, para que así por lo menos se pudiera dotar de algunos uniformes al Regimiento de Alcega¹⁴⁰. Pero, mientras estas gestiones se estaban produciendo –en cumplimiento de lo regulado por el nuevo reglamento de infantería–, en ese mismo mes de septiembre el Regimiento de Infantería de línea Segundo de Sevilla pasó a integrarse en el Regimiento de Infantería Galicia que era uno de los 46 que permanecían¹⁴¹. Este regimiento, al finalizar la guerra de la Independencia, había quedado acantonado en Navarra, desde donde pasó al distrito militar de Andalucía, estableciéndose primero en Écija, para trasladarse después a Sevilla, donde recibió al Segundo de Sevilla con el que organizó su segundo batallón¹⁴². Una vez producida la integración no vuelve a aparecer ninguna nueva gestión relacionada con el vestuario, hasta que el asunto se vuelve a airear en marzo de 1821, cuando desde el Regimiento Galicia se vuelve a solicitar al Ayuntamiento de Sevilla información sobre el expediente del vestuario, haciendo ver en su escrito que, todavía, el contratista no había cumplido lo establecido el 1 de septiembre de 1815¹⁴³. Aunque el asunto fue retomado en el seno del Cabildo hispalense, volviendo a iniciar gestiones con Juan José González, por el momento no se ha conseguido discernir como se cerró, pues no se ha encontrado documentación que lo atestigüe¹⁴⁴.

Como se comentó arriba y se expuso ampliamente al tratar sobre la evolución organizativa del Regimiento Provincial de Sevilla, en julio de 1814 se ordenó el restablecimiento de la Milicia Provincial en la Península¹⁴⁵. Durante este proceso, deseando que las divisiones de granaderos y cazadores se pudiesen poner al servicio a la mayor brevedad, se dispuso en junio de 1815 la confección del vestuario completo de las compañías de granaderos y cazadores. Pero, habida cuenta de la falta de fondos que sufrían en ese momento los regimientos, se hacía recaer el coste de dichos equipos sobre los ayuntamientos de las capitales de los distintos cuerpos, facilitando los caudales necesarios de los fondos de propios y arbitrios de los pueblos de sus respectivas demarcaciones. Esto se hacía en el entendimiento de que estos gastos les serían admitidos en sus respectivas cuentas como partidas legítimas, y en aquellos casos que, dada la

¹⁴⁰ Acta del cabildo de 1 de septiembre de 1815. *Ibid.*, fo. 317 v^u.

¹⁴¹ Hoja de servicios de Miguel de Alcega y Crusat. AGMS, Sec. 1.^a, leg. A-1097.

¹⁴² CLONARD, t. VIII, 1856: 142.

¹⁴³ Acta del cabildo de 16 de marzo de 1821. AMS, Sec. X, Actas Capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 50, 1821, fo. 256 r.

¹⁴⁴ Acta del cabildo de 10 de abril de 1821. *Ibid.*, fo. 313 v^u.

¹⁴⁵ Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra al teniente general marqués de Villanueva de Duero, por la cual se restablecen en la península los regimientos provinciales, nombrando al mismo por Inspector general de Milicias. En MARTÍN DE BALMASEDA, t. primero, 1818: 134-126.

situación precaria que presentaban los fondos de algunas localidades, no fuese posible atender de esa forma al gasto de confección del vestuario, se esperaba que los ayuntamientos proporcionaran las cantidades que faltasen mediante repartimiento equitativo entre los pueblos de su demarcación. Con este mismo propósito se encargaba a los capitanes generales de las provincias que se implicaran en el proceso, agilizando éste y eliminando los obstáculos que pudieran surgir, indicándoles que notificaran el momento en que el vestuario estuviese concluido. Al mismo tiempo se encomendaba a los ayuntamientos de las capitales cabecera de los regimientos que informasen al inspector general de Milicias. Según lo ordenado el vestuario se debería de componer de casaca, chaleco, pantalón de paño, otros dos de lienzo, un par de botines de paño, dos más de lienzo, tres camisas, dos corbatines, dos pares de zapatos, gorro de cuartel, mochila de piel de cabra y capote que habría de ser de paño pardo regular con cuello, vueltas y botones de lo mismo¹⁴⁶. Como se recoge en el *Estado Militar* de 1815 con el nuevo diseño del vestuario se volvía a recuperar el color azul turquí perdido a finales del siglo anterior¹⁴⁷.

Si bien la orden de vestir a los granaderos y cazadores provinciales era de junio, un extracto del contenido de ésta había sido adelantado por el inspector general de Milicias a la ciudad de Sevilla en el mes anterior para agilizar los trámites¹⁴⁸, pues la pretensión de la Inspección era que estuviesen vestidos, como muy tarde, a finales de junio¹⁴⁹. A la vista de la situación planteada, el intendente de Sevilla, el 20 de junio, solicitó al Cabildo hispalense información sobre el estado en que se encontraban los propios y arbitrios de la ciudad, indicando que, en el caso de que se consideraran insuficientes aquellos fondos para atender a los gastos derivados de la hechura del vestuario, se le propusiesen los medios más efectivos para poder atender a la petición de la Inspección¹⁵⁰. Nuevamente, como en ocasiones anteriores, se volvió a recurrir a los servicios del procurador mayor del cabildo, el marqués de Loreto, para atender a la petición del intendente. Éste presentó

¹⁴⁶ Real Orden comunicada por el Ministro de Hacienda al Tesorero general: manda S.M. se proceda con la actividad posible a la construcción de vestuarios para las divisiones de granaderos y cazadores de Milicias Provinciales, facilitando a este fin los ayuntamientos de las capitales respectivas los fondos que fueren necesarios. 9 de junio de 1815. En MARTÍN DE BALMASEDA, t. segundo, 1819: 405.

¹⁴⁷ *Estado militar de España*, año de 1815. Madrid. Imprenta Real, 1815, p. 85.

¹⁴⁸ Acta del cabildo de 29 de mayo de 1815. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 11, 1815, fo. 133 v^o.

¹⁴⁹ Acta del cabildo de 14 de junio de 1815. Ibid., fo. 154 r. y 163 v^o. Acta del cabildo de 21 de junio de 1815. Ibid., fo. 172 r.

¹⁵⁰ Acta del cabildo de 23 de junio de 1815. Ibid., fo. 177 r.

un informe en el que constataba la imposibilidad de recurrir a los propios y arbitrios de la ciudad por la escasez de sus fondos. Por ello, propuso hacer un repartimiento entre los pueblos de la demarcación del Regimiento para sufragar el gasto de la confección del vestuario, prorrateándolo en función de sus respectivos vecindarios. Además, sugería que se organizase una comisión junto con el Regimiento para estudiar cual podría ser el coste de lo solicitado, para así poder planificar más adecuadamente el reparto entre los posibles contribuyentes. Las propuestas fueron aceptadas y el proceso puesto en marcha¹⁵¹. Mientras todo lo anterior se gestaba se produjo un incremento de la plantilla de las compañías de preferencia, por lo que se aumentó el número de uniformes a confeccionar en 44 unidades¹⁵².

Organizada la comisión para estudiar el coste del vestuario, ésta presentó un presupuesto de 210 000 reales, que, si bien el coste más ajustado era de 193 972 reales, se había incrementado para atender a la adquisición de ciertas prendas del equipo de los gastadores, cuyo precio exacto se desconocía. El presupuesto fue aprobado por el cabildo y se dio la orden de confeccionar el vestuario, tratando así de que estuviese concluido a finales del mes de julio¹⁵³. Del repartimiento hecho le correspondía a la ciudad de Sevilla la cantidad de 103 380 reales¹⁵⁴. Asimismo, se aprobó la contratación de la hechura del vestuario con Juan Manuel Gómez de la Masa, comerciante de la ciudad de Sevilla¹⁵⁵. Ante la intención de la Subinspección de Milicias de reunir las compañías de cazadores y granaderos de la División de Andalucía en la ciudad de Córdoba, el subinspector solicitó al Ayuntamiento de Sevilla que estuviese listo el vestuario para antes del 15 de agosto¹⁵⁶. El 29 de julio el coronel del Regimiento comunicaba al cabildo que debía iniciar la marcha hacia Córdoba, aunque sus compañías no tuviesen todavía los uniformes, por lo que indicaba que el vestuario debía ser transportado por el Ayuntamiento a aquella capital tan pronto como estuviese listo, corriendo el cabildo con los gastos de transporte¹⁵⁷. Finalmente, el vestuario fue concluido y entregado a un representante del Regimiento el 10 de agosto, procediéndose a su traslado a Córdoba, donde se esperaba que llegara el día 14¹⁵⁸. Mientras, el 7 de agosto el subinspector remitió al Cabildo hispalense una relación

¹⁵¹ Acta del cabildo de 26 de junio de 1815. *Ibid.*, fo. 189 r.

¹⁵² Acta del cabildo de 30 de junio de 1815. *Ibid.*, fo. 201 v^o.

¹⁵³ Acta del cabildo de 12 de julio de 1815. *Ibid.*, fo. 211 v^o.

¹⁵⁴ Acta del cabildo de 19 de julio de 1815. *Ibid.*, fo. 216 v^o.

¹⁵⁵ Acta del cabildo de 19 de julio de 1815. *Ibid.*, fo. 217 r.

¹⁵⁶ Acta del cabildo de 24 de julio de 1815. *Ibid.*, fo. 222 v^o.

¹⁵⁷ Acta del cabildo de 7 de agosto de 1815. *Ibid.*, fo. 233 r.

¹⁵⁸ Acta del cabildo de 11 de agosto de 1815. *Ibid.*, fo. 243 v^o.

de material y equipo para dotar a los provinciales, consistente en lo siguiente: 19 ollas de campaña, 19 platos de lata, 19 platos para lavarse, 19 vestidos de rancho, 19 toallas, 10 paquetones, 10 subidores de muelles, 10 sacatacos, 10 sacabalas, 10 estrellas, 10 mazos de madera, 10 espejos, 10 cepillos de ropa, 19 cepillos de zapatos, 19 tablillas de limpiar botines, 3 cajones, 19 palos de cartuchos, 5 cucharones de rancho, 5 hachas, 5 angarillas y 10 sacos para menestra. Se decidió atender aquella petición, pero cuando se estaba gestionando su composición se recibió una carta del coronel del Regimiento, que trasladaba las instrucciones del subinspector, por las que pedía que se valorase el coste del menaje solicitado y que éste se remitiera a Córdoba, para allí proceder a la adquisición o confección de los artículos pedidos¹⁵⁹. Una vez recibido el vestuario en Córdoba, el 18 de agosto el subinspector de milicias devolvió parte del vestuario alegando que:

...sin embargo de que casi todos los granaderos del regimiento de su cargo eran de los más tarados y casi inútiles los cazadores, aún lo eran más inútiles las prendas de vestuario que se incluía en el estado que le acompañaba y devolvía al Regimiento por si pudiese ser empleado en el resto de las compañías¹⁶⁰.

El subinspector puso este asunto en conocimiento del Ayuntamiento, solicitándole la reposición en el plazo de diez días de todo lo devuelto, e indicando que debería ser costeadado por el responsable del error¹⁶¹. El Cabildo hispalense comisionó nuevamente al procurador mayor para la investigación de este asunto. En consecuencia, el 23 de agosto, el procurador presentó un informe en el que, tras consultar al contratista y al sastre, se exponía que, tanto en lo concerniente a la hechura como a las calidades de los géneros empleados, todo había sido a gusto del coronel del Regimiento, y así lo confirmaba el recibo firmado por éste a la entrega del vestuario. Asimismo, el sastre exponía que para la toma de medidas había contado con la asistencia de dos soldados enviados a la casa del contratista por el coronel, para sobre ellos hacer el modelo de las dos tallas de uniformes que se iban a confeccionar, pero que, además, apoyándose en la experiencia que tenía en vestir otros regimientos, hizo algunas más grandes por si hubiera hombres de talla superior a los modelos. Por ello, en sus conclusiones exponía que si las prendas devueltas

¹⁵⁹ Acta del cabildo de 21 de agosto de 1815. *Ibid.*, fo. 262 r.

¹⁶⁰ Las prendas devueltas eran veintitrés casacas, noventa y tres pantalones de paño azul, ochenta y seis botines ídem, quinientos catorce pantalones de lienzo, igual número de botines de la misma especie, noventa y tres chaquetas, y ciento cincuenta pares de zapatos. Informe del procurador mayor sobre el vestuario de las compañías de granaderos y cazadores provinciales de fecha 16 de abril de 1816. *Ibid.*, t. 12, 1816, fo. 131 v^o.

¹⁶¹ Acta del cabildo de 21 de agosto de 1815. *Ibid.*, t. 11, 1815, fo. 261 v^o.

no les servían a los dos modelos la responsabilidad sería del contratista y el sastre; pero si les quedaban bien, ésta recaería sobre el coronel por no haber hecho una adecuada elección de los modelos¹⁶². En carta del subinspector de Milicias de 3 de septiembre se aclaraba el motivo de la devolución de las prendas, que eran los siguientes: el empleo en las casacas de paño inglés en lugar de veinticuatro que era lo que figuraba en la contrata; los pantalones y botines de lienzo por estrechos en la parte inferior de ellos; las chaquetas por ser de cachemira, cortas y algo estrechas; y los zapatos por chicos. El contratista del vestuario alegó en un oficio de 5 del mismo mes que había empleado aquel tipo de tejido por no haber encontrado ni en Sevilla ni en Cádiz ni en sus alrededores el tipo de tela consignado en la contrata, pero que mostrado al coronel del Regimiento éste había dado su beneplácito al uso de aquel tejido, como lo acreditaba el recibo de la entrega¹⁶³. A pesar de esto, se avino a entregar nuevos pantalones y botines de lienzo, a dar ciento cincuenta pares de zapatos más grandes y a remediar las chaquetas. Pero recordaba que en la orden de confección no figuraban las chaquetas entre las prendas a confeccionar¹⁶⁴.

Mientras que se iba gestando el proceso de la dotación del vestuario de las compañías de preferencia, buena parte de los gremios de la ciudad sobre los que había recaído parte del repartimiento elevaron sus quejas sobre la forma en que éste se había llevado a efecto. El gremio de lencería entregó, en julio de 1815, una representación al Ayuntamiento de Sevilla en la que manifestaba que se había producido un error en el repartimiento hecho para costear el vestuario de las milicias, pues se les había fijado la entrega de 6000 reales, y estimaban que era excesiva pues se había cometido un error en la contabilización de los individuos que integraban aquel gremio¹⁶⁵. A principios del mes siguiente fueron los gremios de mercería, joyería, azúcar y especiería los que hicieron una representación ante el Ayuntamiento contra el repartimiento que se les había hecho de 10 700 reales a distribuir entre los cuatro, pidiendo que se hiciera como se había verificado en otros vecindarios, sin considerar gremios, sino teniendo en cuenta sólo a particulares, para así conseguir una distribución de la carga más justa y equitativa, pues estimaban que por el método ordenado tenía cada contribuyente un recargo de entre 70 y 80 reales. La petición fue desestimada para aquel ejercicio, manteniendo el formato establecido, pero se ordenó se tuviese en cuenta para futuras contribuciones, de forma que se hiciesen de la manera

¹⁶² Acta del cabildo de 23 de agosto de 1815. *Ibid.*, fo. 265 v^o.

¹⁶³ Acta del cabildo de 6 de septiembre de 1815. *Ibid.*, fo. 291 v^o.

¹⁶⁴ Acta del cabildo de 6 de septiembre de 1815. *Ibid.*, fo. 291 v^o.

¹⁶⁵ Acta del cabildo de 28 de julio de 1815. *Ibid.*, fo. 230 r.

más justa posible, y lo mismo se aplicó para la petición del gremio de lencería y paños¹⁶⁶. Otro tanto ocurrió en septiembre con el gremio de tiendas y tabernas, que entregó otra representación en contra de la cantidad designada para aquella corporación que se elevaba a 17 000 reales, alegando la falta de fondos que sufrían los pertenecientes al gremio, por lo que solicitaba que se les eximiese de la contribución al repartimiento o, al menos, que se les redujese a 4000 reales. Como en los casos anteriores se desestimó su petición, instándoles a cumplir con lo ordenado en el plazo de dos días¹⁶⁷. Pero los gremios de especiería, mercería, azúcar y joyería, no contentos con la resolución del cabildo, volvieron a hacer otra representación en la que reiteraban la petición de que la contribución se hiciese a título personal, y que en caso de ser desoída su solicitud que se le entregara testimonio de ello para recurrir a la Real persona. A la vista de ello el Ayuntamiento les conminó a cumplir con lo ordenado en el plazo de cinco días, amenazándoles con el apremio militar si cumplido el plazo no habían satisfecho lo mandado¹⁶⁸. De igual forma, los cónsules del Arte de Platerías, a los que se les había señalado una cantidad de 2400 reales, manifestaron no poder cumplir con aquella cantidad por lo que pidieron que se redujese a 600 o 700¹⁶⁹. Como consecuencia de la representación que elevaron los gremios de especiería, mercería, azúcar y joyería, el intendente pidió a la ciudad que expusiera las razones por las que había hecho el repartimiento de esa forma, lo que fue justificado por el Cabildo sin que este modificara las decisiones adoptadas al respecto¹⁷⁰.

Por otra parte, los pedidos de prendas y material se siguieron sucediendo en las semanas posteriores, independientemente de que en teoría estuviese el vestuario ya cerrado. El 31 de agosto volvía el subinspector a hacer un nuevo pedido consistente en doscientas treinta granadas para casacas, ciento cincuenta para gorras, doce más para sargentos, doscientas treinta varas de galón imitación de la franja de los tambores, y 5040 reales para sables y golases de oficiales¹⁷¹. Y de igual forma, el 17 de septiembre de 1815 el subinspector notificaba a la ciudad de Sevilla que el inspector había ordenado dotar a la División de granaderos y cazadores de Andalucía con equipo por valor de 150 000

¹⁶⁶ Acta del cabildo de 7 de agosto de 1815. *Ibid.*, fo. 238 v^o. y 239 r.

¹⁶⁷ Acta del cabildo de 6 de septiembre de 1815. *Ibid.*, fo. 294 v^o.

¹⁶⁸ Acta del cabildo de 18 de septiembre de 1815. *Ibid.*, fo. 308 v^o.

¹⁶⁹ Acta del cabildo de 8 de noviembre de 1815. *Ibid.*, fo. 362 v^o.

¹⁷⁰ Acta del cabildo de 6 de noviembre de 1815. *Ibid.*, fo. 358 r.

¹⁷¹ Acta del cabildo de 4 de septiembre de 1815. *Ibid.*, fo. 288 r.

reales, de los que le correspondía a aquella capital 15 000, por lo que solicitaba que le informase de cuando más o menos se liberaría esa cantidad para ver cuando se podía contratar la adquisición del equipo¹⁷².

Volviendo al problema del vestuario devuelto desde Córdoba, el 24 de septiembre, el gobernador militar de Sevilla, don Hermenegildo Sánchez Pleytes, trasladaba la orden del Ministerio de la Guerra que había recibido de manos del capitán general, el marqués de Casteldosrius. Por ella se mandaba que se citase al diputado encargado del vestuario y al oficial que había recibido los uniformes, para que junto con tres jefes que hubiesen mandado cuerpo y tres peritos sastres se estudiaran las condiciones de los equipos entregados, desechando aquellas prendas que no cumplieran los requisitos exigidos. Asimismo, se hacía saber a los encargados que en el plazo de tres días habrían de reponer los elementos desechados, o en su defecto el montante correspondiente para su hechura en Córdoba¹⁷³. La junta se celebró en casa del gobernador en la mañana del día 28, y en ella se llegó a la conclusión de que, con excepción de las chaquetas, todo el resto de las prendas habían sido subsanadas a gusto del Regimiento. A la vista de ello, en el cabildo del día 30, se decidió entregar al Regimiento el valor de las treinta chaquetas, para tratar de zanjar el asunto¹⁷⁴. Por otra parte, el 9 de octubre se dio aviso al Regimiento para que recogiese de la tesorería del cabildo la suma de 15 000 reales para los sables y las golas, además de otra de 2015 reales y 17 maravedíes en concepto de porte de los menajes entregados¹⁷⁵. Con la acción anterior sólo quedaba por satisfacer la cantidad correspondiente a las 93 chaquetas –cuyo precio se había valorado en 82 reales cada una–, y así quedaría zanjado el asunto. En consecuencia, el 8 de noviembre se hizo entrega al coronel del Regimiento de los 7686 reales correspondientes a las chaquetas, pero, además se quedó también con las desechadas a pesar de que se le habían reclamado¹⁷⁶.

Cuando parecía que el asunto del vestuario de los granaderos y cazadores provinciales estaba ya cerrado, volvió a resurgir el problema en marzo del año siguiente. El capitán general por un oficio de 22 de marzo de 1816 trasladaba la orden que recibía del subinspector de Milicias, según ésta debía exhortar y mandar a los ayuntamientos de las capitales que hicieran efectivo el caudal necesario para la recomposición del vestuario de

¹⁷² Acta del cabildo de 20 de septiembre de 1815. *Ibid.*, fo. 309 v^o.

¹⁷³ Acta del cabildo de 25 de septiembre de 1815. AMS, Sec. X, Actas Capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 11, 1815, fo. 314 v^o.

¹⁷⁴ Acta del cabildo de 30 de septiembre de 1815. *Ibid.*, fo. 323 v^o.

¹⁷⁵ Acta del cabildo de 11 de octubre de 1815. *Ibid.*, fo. 335 v^o.

¹⁷⁶ Acta del cabildo de 6 de noviembre de 1815. *Ibid.*, fo. 359 r.

granaderos y cazadores incluyéndose en este gasto los uniformes de algunos oficiales que no se habían completado y muchas prendas pertenecientes a dicho vestuario tocantes a los músicos¹⁷⁷. Como consecuencia, el coronel del Regimiento exigió del Ayuntamiento de Sevilla 12 000 reales para la recomposición del vestuario, cantidad ésta que había sido estimada por el subinspector¹⁷⁸. Esto generó un nuevo enfrentamiento entre la milicia y el Ayuntamiento, al considerar éste que debía tratarse de una equivocación o una arbitrariedad, pues no se atenía la nueva petición a la normativa vigente, por lo que mostró su desacuerdo al capitán general¹⁷⁹. El 7 de junio siguiente, el inspector general trasladó al Ayuntamiento una real orden relativa a las cantidades aportadas por los pueblos para el vestuario de milicias que constituiría a la larga, en teoría, la solución del problema. Ésta concretaba que lo aportado para la confección del vestuario debería considerarse no como una contribución sino como préstamo o anticipación forzosa, y que recaudándose a disposición del inspector general desde primero de junio del año anterior el arbitrio de dos reales en fanega de sal destinado para el armamento y vestuario de milicias, el fondo que produjese debía ser responsable al reintegro de las cantidades que los pueblos habían pagado o pagasen de sus propios o por repartimiento. En consecuencia, el inspector solicitó la remisión de los testimonios y recibos que acreditasen las cantidades aportadas por cada pueblo, para así poder ajustar las cuentas¹⁸⁰.

A la vista de la renuencia del Cabildo hispalense a afrontar un nuevo gasto de arreglo del vestuario de milicias, el capitán general ordenó que, el coronel del Regimiento junto con un diputado del Ayuntamiento, evaluaran el coste de la reparación del vestuario de las compañías de preferencia, presentándole un informe sobre el asunto¹⁸¹. Ante la resistencia del Cabildo municipal a participar en aquella comisión¹⁸², el capitán general advirtió que de no llegar a un acuerdo sobre el valor del arreglo del vestuario se daría por buena la cantidad estimada por la Subinspección, debiendo entregarla a la mayor brevedad¹⁸³. Visto el requerimiento del capitán general, el Ayuntamiento, tras oír el informe que al respecto había confeccionado el procurador mayor, decidió no entregar la cantidad solicitada a la par que elevar una representación al rey para exponer la situación

¹⁷⁷ Acta del cabildo de 28 de marzo de 1816. *Ibid.*, t. 12, 1816, fo. 105 r.

¹⁷⁸ Acta del cabildo de 22 de abril de 1816. *Ibid.*, fo. 127 r.

¹⁷⁹ Acta del cabildo de 24 de abril de 1816. *Ibid.*, fo. 131 v^u.

¹⁸⁰ Acta del cabildo de 7 de junio de 1816. *Ibid.*, fo. 197 v^u.

¹⁸¹ Acta del cabildo de 19 de junio de 1816. *Ibid.*, fo. 222 v^u.

¹⁸² Acta del cabildo de 19 de julio de 1816. *Ibid.*, fo. 252 v^u.

¹⁸³ Acta del cabildo de 29 de julio de 1816. *Ibid.*, fo. 257 v^u.

que estaba viviendo y solicitar su amparo¹⁸⁴. El capitán general –ante el incumplimiento de las órdenes emitidas– reiteró la petición, dando un plazo de tres días para su cumplimiento, amenazando con el apremio militar, además de que haría recaer el coste del piquete que lo ejecutase también sobre el Ayuntamiento¹⁸⁵. Las nuevas presiones llevaron al Cabildo municipal a acordar, por un lado, la entrega de los 12 000 reales para evitar el escándalo que se estaba originando, y por otro a agilizar los trámites de la remisión de la representación al rey, lo que también se comunicaría al capitán general para su conocimiento¹⁸⁶. Esto provocó que el marqués de Casteldosrius reconsiderase su posición, retirando el apremio y sugiriendo elevar consulta sobre el asunto al inspector general. A ello contestó el Ayuntamiento solicitando la devolución de los 12 000 reales para que se pusieran en depósito hasta la resolución del caso¹⁸⁷, lo que se verificó ingresándolos en la tesorería de la ciudad¹⁸⁸. El 17 de septiembre, el inspector general de Milicias trasladó la decisión del rey, en la que manifestaba que las cantidades que los pueblos habían dado para el vestuario de las compañías de preferencia de los regimientos provinciales debían considerarse no como una contribución sino como préstamo o anticipación forzosa, por lo que deberían ser restituidas extrayéndose del arbitrio de dos reales en fanega de sal destinado para el equipamiento de los regimientos provinciales. Como consecuencia de la resolución, el inspector solicitó a la ciudad que le remitiera nota circunstanciada y testimoniada no solo de las cantidades entregadas por cada pueblo, sino de las sumas que para el citado equipo se hubiesen extraído de los fondos de propios y arbitrios, para, así, poder proceder a su liquidación¹⁸⁹. En la misma fecha el propio inspector notificaba que se omitiese la exacción del nuevo pedido de recomposición del vestuario, pidiéndole al Ayuntamiento las cuentas de lo que hubiera expedido y ordenando que se suspendieran todos los pagos relacionados con el asunto¹⁹⁰.

Si bien con las resoluciones anteriores el problema del vestuario parecía solucionado, pues lo abonado por los pueblos debía ser restituido por la Inspección General de Milicias, la realidad fue algo distinta. Las dudas suscitadas sobre la forma de satisfacer las cantidades abonadas por los pueblos condujeron en septiembre de 1816 a la promulgación

¹⁸⁴ Acta del cabildo de 31 de julio de 1816. *Ibid.*, fo. 259 r.

¹⁸⁵ Acta del cabildo de 23 de agosto de 1816. *Ibid.*, fo. 321 r. Acta del cabildo de 30 de agosto de 1816. *Ibid.*, fo. 326 r.

¹⁸⁶ Acta del cabildo de 31 de agosto de 1816. *Ibid.*, fo. 328 r.

¹⁸⁷ Acta del cabildo de 4 de septiembre de 1816. *Ibid.*, fo. 333 r.

¹⁸⁸ Acta del cabildo de 23 de septiembre de 1816. *Ibid.*, fo. 355 v^o.

¹⁸⁹ Acta del cabildo de 25 de septiembre de 1816. *Ibid.*, fo. 358 r.

¹⁹⁰ Acta del cabildo de 11 de octubre de 1816. *Ibid.*, fo. 367 r.

de una real orden por la que se confirmaba que los pueblos debían presentar las cuentas de lo gastado en el vestuario y armamento de las compañías de granaderos y cazadores provinciales, y que después de examinadas y aprobadas por el inspector general, y de que estuviesen armadas y vestidas las demás compañías de fusileros para poder hacer el servicio necesario, se reintegraría por la Inspección a los pueblos lo que hubieran anticipado con arreglo a las cuentas presentadas¹⁹¹. Esto supuso que a mediados de agosto de 1818 todavía no se hubiera hecho el reintegro de los 250 023 reales que el Ayuntamiento de Sevilla y los pueblos de su demarcación reclamaban a la Inspección General, pues el inspector alegaba que no estaban todavía vestidas el resto de las compañías de los regimientos. A ello se unió la insinuación que hizo el inspector sobre que ciertas ciudades, como Laredo, Plasencia, Toledo, Ciudad Real, Alcázar de San Juan, Ronda y Écija, habían renunciado a la recuperación del dinero entregado, dándole consideración de donación voluntaria, por lo que invitaba a Sevilla a que hiciera lo mismo¹⁹². Finalmente, el Ayuntamiento acordó acogerse también a la donación voluntaria, para lo que circuló una consulta a los pueblos que habían contribuido en el repartimiento de 106 872 reales del total¹⁹³. Pero todo apunta a que aquella intención no tuvo el fruto deseado, pues en febrero de 1821, el inspector general de Milicias, don Francisco López Ballesteros, informó a la ciudad que había determinado remitir al coronel del Regimiento de Sevilla las cantidades que se adeudaban hasta ese momento y que estaban depositadas en aquella Inspección General, con el objeto de que las entregase al Ayuntamiento para extinguir la deuda. En el mismo oficio, volvía a invitar a la ciudad a que hiciera donación de los 285 018 reales y 30 maravedíes que se debía por el vestuario¹⁹⁴. Vista la insinuación del inspector general en el cabildo del 14 de febrero siguiente se acordó contestarle en los siguientes términos:

... que el Excmo. Ayuntamiento siente infinito no poder condonar los doscientos ochenta y cinco mil dieciocho reales importe del vestuario de las compañías de preferencia porque habiéndose estos exigido por contribución con calidad de reintegro entre los vecinos de esta ciudad y pueblos de su distrito, no puede dejar de devolver a cada interesado la cantidad con que haya contribuido sin exponerse a resultados desagradables¹⁹⁵

¹⁹¹ Informe de Juan García Neyra de 27 de mayo de 1818. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 60, fo. 25 r.

¹⁹² Acta del cabildo de 17 de agosto de 1818. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 14, 1818, fo. 246 v^o.

¹⁹³ Acta del cabildo de 9 de noviembre de 1818. Ibid., fo. 350 r.

¹⁹⁴ Acta del cabildo de 7 de febrero de 1821. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.ª escribanía, t. 50, 1821, fo. 140 r.

¹⁹⁵ Acta del cabildo de 14 de febrero de 1821. Ibid., fo. 175 r.

De lo anterior se deduce que, en el intento anterior de condonación de la deuda, ésta fue rechazada por buena parte de los agentes implicados. La intención del Cabildo municipal era favorable a ello, tal y como se recoge en sus actas capitulares, si bien no se han encontrado confirmaciones del rechazo de la propuesta.

La transformación en junio de 1821 de la Milicia Provincial en Milicia Nacional Activa trajo consigo nuevos cambios en la uniformidad, y los consiguientes esfuerzos para su adopción. En este sentido, la orden circular de 20 de septiembre de 1821, por la que se regulaba la uniformidad del Ejército, establecía para la Milicia Nacional Activa un uniforme en todo igual al de la infantería de línea. Por consiguiente, éste debía estar formado por una casaca sin solapas, de color azul turquí cuya falda llegase a medio muslo, su cuello, vueltas y vivos serían en color carmesí, el forro encarnado, botón dorado algo convexo, y en él el número del regimiento, sin la cartera doble valona que entonces se usaba; vuelta abierta con portezuela, en los hombros tendría, unas dragonas del color de la divisa para sujetar con ellas las fornituras. Se diferenciaría tan solo en el escudo del chacó y en el botón, donde llevaría un emblema que estaba pendiente de aprobación. Quedaba también pendiente la definición del distintivo que habrían de llevar los granaderos en los hombros¹⁹⁶. Esto último se resolvió por la Real Orden de 1 de abril de 1822, en la que se concretaba que granaderos y cazadores debían lucir dragonas con flecos en los hombros, con el puente carmesí los primeros y verdes los segundos¹⁹⁷. Así pues, la Junta Superior de Vestuario del Ejército, fue autorizada, por la General de Inspectores en noviembre de 1822, a la confección de cuarenta mil equipos, entre los que se encontraban los de la Milicia Nacional Activa. En su consecuencia, la Junta Superior de Vestuario, por orden de 27 siguiente, convocó a aquellos asentistas que quisieran contratar la hechura del todo o parte del vestuario, para que se presentaran a ella en Madrid, o en una de sus dependencias subalternas, entre las que había una en Sevilla, para que se informaran del pliego de condiciones y comenzaran a elevar sus propuestas¹⁹⁸.

Nuevamente, en junio de 1823, se recurrió a los recursos municipales para sufragar los gastos del vestuario de milicias. En esta ocasión, la Diputación Provincial pidió autorización a las Cortes para enajenar tierras de Isla Mayor, para con el producto de la venta sufragar el coste del vestuario y armamento del Batallón de Milicia Nacional Activa de la ciudad. Pero a esta operación se opuso el Ayuntamiento de Sevilla, alegando que

¹⁹⁶ *Gaceta de Madrid*, 29 de septiembre de 1821, n.º 278, p. 1462.

¹⁹⁷ *Ibid.*, 7 de abril de 1822, n.º 99, p. 539.

¹⁹⁸ Real Orden de 20 de noviembre de 1822. *Ibid.*, 30 de noviembre de 1822, n.º 350, p. 1766.

los terrenos debían ser conservados por él, para en caso de que se autorizase la enajenación, con el producto de su venta sufragar la construcción de un puente, o una cárcel, o atender a gastos realmente necesarios para la ciudad¹⁹⁹. A pesar de la oposición del Ayuntamiento se vendieron 3000 aranzadas²⁰⁰ de tierra de Isla Mayor a Fernando de la Sierra, por un montante de 1 620 100 reales²⁰¹. Pero tras la abolición del Ayuntamiento constitucional se declaró nula la venta por el nuevo consistorio absolutista, solicitando mediante una representación al Consejo de Castilla la declaración de nulidad de la venta y la restitución de las tierras vendidas²⁰². Ante los problemas para recuperar el dinero entregado por Fernando de la Sierra²⁰³, finalmente, se resolvió el asunto por Real Orden de 8 de abril de 1825, que el director general de Propios y Arbitrios del reino dirigió al Cabildo hispalense, por la que no se anulaba la venta de las tierras de Isla Mayor. Pero, Sierra, en compensación, debería pagar un canon de 10 reales por aranzada, cantidad que habría que repartir entre las villas comunales a las que pertenecían aquellas tierras²⁰⁴.

Tras la entrada de los cien mil hijos de San Luis en Sevilla, en agosto de 1823 se trató de reorganizar rápidamente el Regimiento de Milicias Provinciales de la capital, por lo que se pidió que el Ayuntamiento cuidara su equipo y vestuario, cargando dos reales en fanega de sal y demás arbitrios destinados a este objeto. Y de igual forma se solicitaba que a la mayor brevedad se construyesen 773 uniformes y el resto del equipo del cuerpo pagándose todo con el arbitrio de dos reales en fanega de sal²⁰⁵. Estas peticiones dirigidas al Cabildo municipal por el asistente y el coronel del Regimiento fueron confirmadas por el oficio del inspector general de 12 de agosto, por el que –entre otras cosas– encargaba al Ayuntamiento la pronta organización y equipamiento del Provincial de Sevilla²⁰⁶. No se ha encontrado por el momento documentación que constate la ejecución de ese

¹⁹⁹ Acta del cabildo de 2 de junio de 1823. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 52, 1823, fo. 361.

²⁰⁰ Medida agraria de superficie, equivalente en Castilla a 4472 m² y de valor variable en otras regiones. Concretamente en Sevilla su equivalencia era de 4.756 m². Por lo que la venta realizada sería de 1.426 hectáreas. ESCALONA MOLINA, 2009: 73.

²⁰¹ Acta del cabildo de 9 de junio de 1824. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 54, fo. 158 v^o.

²⁰² Acta del cabildo de 17 de septiembre de 1823. Ibid., t. 53, fo. 226 v^o. Acta del cabildo de 24 de diciembre de 1823. Ibid., fo. 303 r.

²⁰³ Acta del cabildo de 6 de agosto de 1824. Ibid., t. 54, fo. 215 r.

²⁰⁴ Acta del cabildo de 13 de abril de 1825. Ibid., t. 55, fo. 118 r.

²⁰⁵ Acta del cabildo de 4 de agosto de 1823. Ibid., 1.^a escribanía, t. 16, 1823, fo. 150 r.

²⁰⁶ Acta del cabildo de 27 de agosto de 1823. Ibid., fo. 228 r.

vestuario de la forma en que se pedía, por lo que no se puede asegurar que esto se llevara a efecto de esta manera.



Ilustración 9. Granadero de la Guardia Real Provincial.

El siguiente dato relevante concerniente a vestuario fue el relativo al reparto que se hizo en marzo de 1834 de los efectos de los cuerpos de voluntarios realistas. En marzo de ese año se mandó que se destinasen exclusivamente a los regimientos de milicias provinciales, previa valoración, todas las casacas procedentes de los extinguidos voluntarios realistas, que se conservaban almacenadas en las Capitanías Generales de Provincia, que estuviesen en bueno y mediano estado de servicio, atendiendo al bajo coste que debía suponer el adaptarlas a las que en ese momento usaban los provinciales²⁰⁷.

En plena primera guerra Carlista volvió a suscitarse otra nueva petición al Ayuntamiento hispalense para sufragar el vestuario del Regimiento Provincial de Sevilla. Tras tomar el mando del cuerpo en marzo de 1837 el coronel don Francisco Muñoz y Andrade²⁰⁸, remitió a la ciudad un extenso oficio en el que manifiesta las faltas y necesidades que sufrían los individuos del

Regimiento, por lo que solicitaba que se le facilitasen algunos fondos con que poder subvenir al remedio de aquel problema. El ayuntamiento acordó que se le contestase haciéndole ver que no era posible a la corporación atender a las urgentes necesidades que exponía, puesto que el pueblo se encontraba muy abrumado con los repartos continuados que se les hacía, por lo que a veces ni aun las precisas contribuciones se cobraban a su debido tiempo²⁰⁹.

²⁰⁷ Real orden sobre el destino que ha de darse a los efectos de los cuerpos de los voluntarios realistas. 24 de marzo de 1834. En NIEVA, t. decimonoveno, 1835: 152.

²⁰⁸ Acta del cabildo de 13 de marzo de 1837. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 2.ª escribanía, t. 64, fo. 70 v^o.

²⁰⁹ Acta del cabildo de 29 de marzo de 1837. Ibid., fo. 84 r.

Finalmente, la entrada en vigor del reglamento para atender al vestuario y equipo del Ejército de 1844, en el que se incluía también la gestión del correspondiente a la Milicia Provincial, supuso una regularización de los procedimientos que trajo consigo la liberación de esta carga a los ayuntamientos por el resto de la vida de los cuerpos provinciales²¹⁰.



Ilustración 10. Uniformes de 1862. Soldado de diario, capitán de gala y cabo 1.º de gala.

4.4. Banderas.

Si bien el estudio de las banderas del regimiento se podía haber incluido en el apartado de vestuario y equipo puesto que la gestión de todo ello corría de la mano, se ha considerado conveniente estudiarlas a parte. Esto está motivado tanto por la representatividad que ellas acarrearán de la imagen del cuerpo, como por las especiales vicisitudes que rodearon a cada una de ellas. Y, además, por la pervivencia que han tenido, pues algunas de ellas se conservan actualmente en instituciones museísticas, constituyendo, junto con los fondos archivísticos, los únicos vestigios relevantes de la existencia del Regimiento.

²¹⁰ Reglamento para atender al vestuario y equipo del ejército. 14 de noviembre de 1844. En *Colección de leyes, decretos ...*, t. XXXIII, 1845: 321.



Ilustración 11. Bandera sencilla del Regimiento Provincial de Sevilla, confeccionada en 1735.

La Ordenanza fundacional de la Milicia Provincial, de 1734, a pesar de establecer la organización de las unidades, no entraba en detalles sobre las banderas que debían tener los regimientos. Por ello, atendiendo a lo que las Ordenanzas Generales de 1728 establecían con respecto a las enseñas de cada batallón²¹¹, el inspector general de Milicias, en marzo de 1734, dictó las disposiciones que al respecto se habían de aplicar para los regimientos de Milicias Provinciales. Reconociendo que la organización de aquellos cuerpos se correspondía realmente con la de un batallón, ordenó que cada regimiento tenía que estar dotado de tres banderas. Éstas debían de ser de tafetán blanco, de hasta once pies de alto, incluidos el regatón y la moharra. La bandera principal, conocida tradicionalmente como la coronela, portaría el escudo de las Armas Reales en el centro, y las otras dos la cruz de Borgoña. En sus cuatro remates podrían tener los escudos de armas de la provincia y un rótulo con su nombre en lo alto de cada una. El coste de aquellas banderas, así como el de las cajas de los tambores quedaría incluido en el gasto general de vestuario de cada regimiento²¹².

Iniciado el proceso de organización del Regimiento Provincial de Sevilla, tras ver el asistente de Sevilla la Declaración de 17 de marzo de 1734 para la más fácil práctica de

²¹¹ Ordenanzas Generales dadas en 12 de julio de 1728 para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de la Infantería, Caballería (sic) y Dragones de los ejércitos en guarnición y en campaña. Libro I, título II, art. 4. En PORTUGUÉS, 1765: t. III, 9.

²¹² Real Declaración de 17 de marzo de 1734, hecha por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, aprobada por S.M. para la más fácil práctica de algunos puntos de la Ordenanza de 31 de ese mismo año, arts. 7 y 11. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 50-51

algunos puntos de la Ordenanza de 31 de enero –de la que había remitido una transcripción a mano a la Junta de Guerra para su estudio²¹³–, el Cabildo municipal acordó que el vestuario de los sargentos, tambores, cajas y banderas fuese costado por la ciudad²¹⁴. En consecuencia, la Junta de Guerra del Ayuntamiento gestionó con el contratista del vestuario la confección de las tres banderas, que tendrían un coste de 300 reales la coronela y 200 cada una de las sencillas²¹⁵. En el acta de la reunión de la Junta celebrada el 13 de abril de 1735 se expresaba el detalle de cómo debían ser las banderas: “...la coronela con las armas reales en medio, y las otras dos con las armas de Borgoña y en las cuatro esquinas se ha de poner las armas de la ciudad y el nombre de la provincia, y todo esto debe ser pintado de paño y nada bordado”²¹⁶. A pesar del acuerdo inicial de 13 de abril sobre los detalles de la confección de la bandera, el 6 de mayo siguiente, atendiendo a los deseos del Ayuntamiento de dar una prestancia a las banderas acorde a la importancia de la ciudad, se decidió que éstas fueran bordadas en lugar de pintadas como se había dicho en primera instancia²¹⁷. A la bandera coronela, a diferencia de lo que establecía la ordenanza, se le incluyó también la cruz de Borgoña, rematados sus brazos por sendos escudos de Sevilla.

Vista la anterior información relativa al diseño de las primeras banderas del Provincial de Sevilla, cuyos detalles quedan confirmados por los restos que de ellas se conservan, cabe señalar que la imagen que de una sencilla de ellas que se recoge en el ya citado *Estado Militar de España de 1737* es meramente una representación artística de ella que en absoluto coincide con la realidad. Parece que en dicho documento se pretende plasmar una homogeneización de las enseñas de los regimientos, aspecto que con toda probabilidad no llegó a tener lugar, al haber quedado la confección de aquellas primeras enseñas en manos de los cabildos municipales²¹⁸.

²¹³ Copia manuscrita de la Declaración de 17 de marzo de 1734 para la más fácil práctica de algunos puntos de la Ordenanza de 31 de enero de 1734, con los detalles sobre los tambores, su uniformidad; banderas; uniformidad de los sargentos y cabos. Cuaderno hecho en virtud de Real Orden, sobre la formación de tres regimientos de milicia, correspondientes a los años 1734 hasta 1744, AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

²¹⁴ Acta de la reunión celebrada en la posada del asistente, el 22 de enero de 1735. Ibid.

²¹⁵ Manuscrito de la Junta de Guerra de miércoles 13 de abril de 1735, en la que se refleja el coste del equipo. Ibid., Sec. XI, Archivo-Biblioteca del Conde del Águila, en folio, t. 2.º, núm. 5 Junta de Guerra, 6.º. Documento justificante del coste de los uniformes y menaje confeccionados. Ibid.

²¹⁶ Acta de la reunión de la Junta de Guerra, de 13 de abril de 1735. Ibid., Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

²¹⁷ Acta reunión de la Junta de Guerra de miércoles 6 de mayo de 1735. Cuaderno hecho en virtud de Real Orden, sobre la formación de tres regimientos de milicia, correspondientes a los años 1734 hasta 1744. Ibid.

²¹⁸ VALDEZ SÁNCHEZ, 1993: 299-300.



Ilustración 12. Detalle del escudo de Sevilla en la bandera coronela de 1735.

Como consecuencia del desembolso hecho para la adquisición de las banderas, así como del vestuario de los sargentos, cabos y tambores, y de las cajas, en aquella reunión del 13 de abril se decidió acometer obras en la alhóndiga para acondicionarla con vistas de guardar en ella todo aquel material²¹⁹. Aunque inicialmente se ejecutó de aquella manera, la Real Adición de 28 de febrero de 1736 estableció que, mientras que los regimientos no estuviesen haciendo uso de sus banderas, éstas se custodiasen en las Casas Capitulares de la localidad donde estuviese establecida la plana mayor de cada uno de ellos²²⁰. La norma anterior quedó reforzada con la decisión del monarca, de mayo de 1738, por la que ordenaba que en todas las capitales donde estuviesen ubicados cuerpos de milicias debían sus cabildos municipales nombrar un capitular con la comisión de que recibiese y entregase en sus casas consistoriales las banderas de los regimientos en todas las ocasiones que aquellos las necesitasen²²¹. Esta orden se vio en el cabildo del 23 de junio siguiente, y en él se acordó su cumplimiento, si bien, en el asunto de la designación del comisionado para la entrega y recepción de las banderas se suscitó una discusión al enfrentarse los pareceres de los caballeros capitulares. Mientras que una parte, liderada por el conde del Águila, defendía la costumbre del cabildo por la que las comisiones eran designadas por el capitular más antiguo, otra, aconsejada por el marqués de Dos Hermanas, recordaba que en situación similar acaecida el 21 de mayo anterior se habían

²¹⁹ Acta de la Junta de Guerra de 13 de abril de 1736. AMS, Archivo-Biblioteca del Conde del Águila, Sec. XI, en folio, t. 2.º, núm. 5, Junta de Guerra, 2.º.

²²⁰ Real adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 155.

²²¹ Carta de Joseph Tineo, Inspector General de Milicias, fechada en Madrid el 21 de mayo de 1738, a la ciudad de Sevilla, sobre custodia y entrega de banderas en las casas consistoriales. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

hecho designaciones mediante votos secretos. Finalmente, ante la falta de acuerdo se optó por votar qué procedimiento adoptar, decantándose la votación por la designación del comisionado mediante sufragio²²². Así, de acuerdo con lo anterior, en el cabildo del 25 de junio se procedió a la votación, con la asistencia de sólo ocho capitulares del total de 66 que componían el cabildo hispalense, si bien al final se incorporaron dos más. El acto tuvo que repetirse cinco veces como consecuencia de otros tantos empates en el recuento, quedando, tras la sexta votación, designado don Juan Antonio de Zuloeta y Mendoza²²³.

Como se vio al tratar el vestuario del regimiento, el cambio de color de los uniformes propuesto por Antonio Tineo en octubre de 1751 trajo consigo la aprobación en 27 de marzo de 1754 de un asiento con Pablo Oliver y compañía. Si bien el cambio de uniformidad no suponía una variación en las enseñas de los regimientos, en el pliego de condiciones se ofertaba la confección de las banderas con las condiciones y precios siguientes:

Por cada Vandera Coronela, como las de Infantería, con Portavandera, guarnecido de galón de oro angosto, evilla de similar y estuche de cotí ... 1460 reales de vellón. Por cada una de las otras Vanders, con la misma regularidad que usa la Infantería, con su portavandera, y estuche, guardando el método que la Infantería ... 1060 reales de vellón²²⁴.

Del informe de la revista de inspección pasada al Regimiento de Sevilla por el inspector general de Milicias entre los días 1 y 3 de enero de 1753, en el que se expresa que las banderas y las cajas estaban de buen servicio, se puede inferir que, en un principio, no se recurrió a la renovación de las banderas acogiendo al nuevo asiento con Pablo Oliver, hasta que fuerzas mayores obligaron a ello una década después²²⁵. Esto sucedió, como se verá al tratar las campañas del Regimiento, cuando en el marco de la guerra de los Siete Años, el Provincial de Sevilla se vio envuelto el 27 de agosto de 1762 en la denominada Sorpresa de Valencia de Alcántara, acción en la que el Regimiento perdió sus tres banderas. El 8 de septiembre el teniente coronel del Regimiento, don Juan de Esquivel, notificaba al Ayuntamiento de Sevilla las pérdidas sufridas²²⁶, y el 14 del mismo

²²² Acta del cabildo del 23 de junio de 1738. AMS, Sec. X, Actas Capitulares siglo XVIII, 2.^a escribanía, t. 93, fo. 149 v^o.

²²³ Acta del cabildo del miércoles 25 de junio de 1738. Ibid., fo. 150 r

²²⁴ Despacho de 30 de marzo de 1754 dirigido a don Antonio Tineo. AGS SGU, leg. 4329, Empleos, fechos, revistas, 1754.

²²⁵ Estado en que se halló el RMPS en la revista de inspección pasada por el Brigadier don Francisco Antonio Tineo en los días 1^o, 2^o y 3^o de enero de 1753. Fechado en Sevilla a 6 de enero de 1753. AGS SGU, leg. 4328, Empleos, fechos, revistas 1753.

²²⁶ Acta del cabildo de 22 de septiembre de 1762. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.^a escribanía, t. 52, fo.104 v^o.

mes la Inspección de Milicias trasladaba a la capital la orden del rey por la que se mandaba al asentista la reposición del vestuario con la excepción de las banderas, para que, si la ciudad conservaba las antiguas, se hiciera uso de ellas y así ahorrar su coste en la operación²²⁷.

Las banderas perdidas en la Sorpresa de Valencia de Alcántara eran las originales, por lo que hubo de confeccionarse otras nuevas, como se confirma en el expediente de gastos de vestuario de milicias de 1 de enero de 1759 hasta 1767, donde se consigna el despacho de una póliza a favor de don Francisco Tamariz por 4525 reales gastados en hacer nuevas banderas del regimiento de milicias²²⁸. Las banderas originales, perdidas en Valencia de Alcántara, se encuentran depositadas en el Museo Militar de Lisboa, no estando expuestas al público debido al delicado estado que actualmente presentan²²⁹.

Si bien en los documentos relativos a la confección de las nuevas banderas no figura de forma explícita la descripción de éstas, determinados indicios hacen suponer cuál fue su fisonomía, que, a diferencia de las originales de 1735, se ajustaban más a la normativa vigente. Para poder analizar el asunto es necesario retrotraerse un año en la sucesión de acontecimientos. El Ayuntamiento de Sevilla, en cabildo celebrado el 16 de abril de 1762, acordó de conformidad declarar por patrona única y universal a la Virgen Santísima Nuestra Señora en el Misterio de su Inmaculada Concepción por patrona del Regimiento de Milicias de la ciudad²³⁰. Sin embargo, en la última década de la centuria se produjo un acercamiento entre el Regimiento y la Hermandad de la Virgen de Europa²³¹, que derivaría en un cambio de patronazgo. José Velázquez y Sánchez en sus Anales de Sevilla cita que el Provincial de Sevilla a su regreso a la capital el 9 de mayo de 1800, tras haber permanecido de guarnición en Sanlúcar de Barrameda desde el 21 de noviembre de 1798, acudió, esa misma noche, al retablo de la Virgen de Europa para cantar una salve en acción de gracias a su patrona²³². Y Justino Matute, con respecto a los acontecimientos

²²⁷ Acta del cabildo de 22 de septiembre de 1762. *Ibid.*, fo. 104 v^o.

²²⁸ Expediente de gastos de vestuario de milicias desde 1759 a 1767. AMS, Sec. II, Contaduría y Junta de propios y arbitrios, carpeta 309, expediente núm. 25.

²²⁹ Este dato ha sido confirmado por el autor mediante contacto con la dirección de esa institución, después de detectar que en un catálogo de ese museo del año 1902 se consignaban entre sus fondos “tres bandeiras tomadas ao exercito hespanhol, na guerra de successão, em 1762, pelo exercito portuguez”. CASTELBRANCO, 1903: 162. Lo mismo se recoge en las ediciones de 1916 y 1930.

²³⁰ AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª Escribanía, t. 52, Acta del cabildo del viernes 16 de abril de 1762, fo. 38 v^o.

²³¹ Hermandad creada en el siglo XVII en torno a un cuadro de la Virgen de esa advocación que se encontraba en una pared próxima a la collación de san Martín. En ROMERO MENSAQUE, 1983.

²³² VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ, 1872: 6.

celebrados en aquellos mismos días, dice que el Regimiento celebró una función solemne en la iglesia de los Clérigos Menores el 10 de mayo “*en obsequio de sus nuevos patronos la Stma. Virgen María, con el título de Europa, y el Patriarca S. José*”²³³. Este dato del nuevo patronazgo del Regimiento, debido a la pérdida de los libros de actas de la Hermandad correspondientes a ese tiempo, no se puede constatar en qué momento exacto se produjo, pero sí que se confirma en el único que se conserva datado en 1849²³⁴. Hay un detalle relevante que puede esclarecer los motivos del cambio, y, que, además, aportará luz sobre el devenir de las enseñas del Regimiento. En enero de 1797 José Ossorio de los Ríos fue promovido al empleo de coronel del Provincial de Sevilla²³⁵, quien, previamente, siendo subteniente del cuerpo, fue recibido como hermano de aquella asociación religiosa el 21 de septiembre de 1787²³⁶. En el libro de cargo y data de la Hermandad aparece en el año 1800 reseñado como hermano mayor de la corporación esta misma persona²³⁷. Ese cambio en el patronazgo del Regimiento, alrededor del año 1800, con la inclusión de San José como copatrono, parece promovido o inducido por el propio coronel del cuerpo y hermano mayor de la Hermandad, con lo que ponía a su regimiento bajo el amparo de la titular de su corporación letífica y la de su santo patrón onomástico.

Una vez vista la conexión entre las dos instituciones, y volviendo sobre el asunto de las banderas de 1763, cabe destacar que en las guardas del libro de actas de la Hermandad correspondientes al año 1849 figura la imagen que se puede ver en la Ilustración 13 . En ella aparecen una bandera coronela y una sencilla, tipo y número de enseñas que se corresponde, como se verá más adelante, con la regulación vigente en el momento de la modificación del patronazgo. Esto parece indicar que la Hermandad debió de decorar tradicionalmente sus libros con esa imagen, copiando lo representado en los anteriores libros de actas, hoy perdidos, pues a partir de 1802 se variaría el número de banderas, y en 1843 entraría en vigor la bandera rojigualda. Por tanto, *circa* 1800 se plasma en el correspondiente libro las banderas vigentes en el Regimiento, que, como figuran en la ilustración, presentaban diferencias con las primeras. Lo más sustancial de los cambios

²³³ MATUTE Y GAVIRIA, t. III, 1887: 263.

²³⁴ Acta de 8 de agosto de 1859, AHVE, Libro de Actas de la Hermandad de N.ª Señora de la Europa 1849, p. 183.

²³⁵ Hoja de servicios de José Ossorio de los Ríos, diciembre de 1801. AGMS, Sec. 1.ª, leg. O-849.

²³⁶ Recepción como hermano de Josef Félix Ossorio de los Ríos, 21 de septiembre de 1787. AHVE, Libro de asiento de hermanos 1752, p. 99.

²³⁷ AHVE, Libro de cargo y data de la Hermandad de María Santísima de Europa que da principio en el mes de agosto de 1788, p. 79.

fue la simplificación de la bandera coronela con la supresión de la cruz de Borgoña –adaptándose así a lo ordenado en marzo de 1734 por la Inspección General de Milicias–, la reducción del escudo de armas Real limitado al cuartelado de Castilla y León, y la sustitución del escudo tradicional de Sevilla por el anagrama NO8DO. Y en la sencilla el mismo cambio de los escudos de Sevilla.

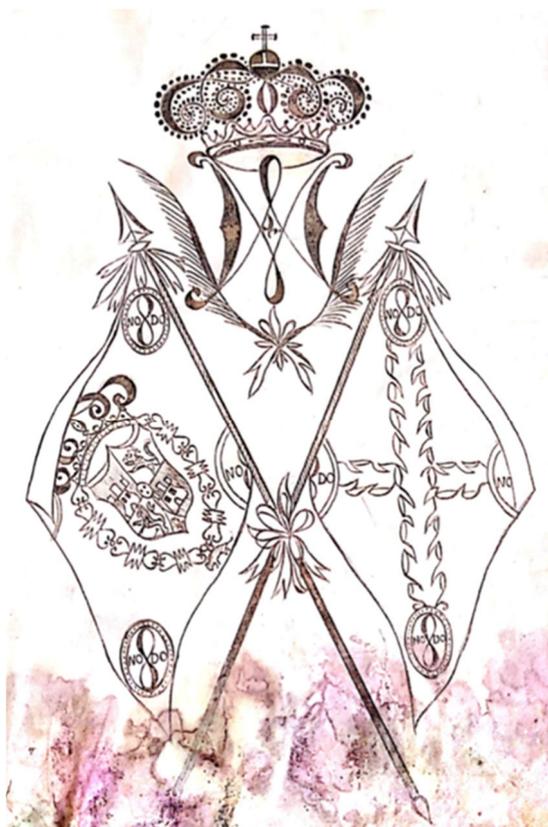


Ilustración 13. Guarda del libro de actas de la Hermandad de la Virgen de Europa de Sevilla.

Continuando con la evolución de las banderas, el reglamento de milicias de 1766, entre otras cosas, modificó la plantilla de los regimientos provinciales, y, concretamente, en lo concerniente a las banderas suprimió una de las sencillas²³⁸. Con ello, se adelantaban dos años los cuerpos de milicias a las tropas veteranas, pues hasta la promulgación de las Ordenanzas Generales de 1768 no se formalizaría en los regimientos de infantería que sus batallones tuviesen también de dotación sólo dos banderas²³⁹. Posteriormente, el 19 de enero de 1769 dispuso el inspector general de Milicias que las banderas de sus regimientos fueran depositadas en sus cuarteles en lugar de en las casas consistoriales. Además,

atendiendo a lo ordenado por el rey, indicaba que todas las banderas que ya no usaran los cuerpos por haberlas sustituido por otras nuevas debían ser colocadas con toda solemnidad en la iglesia o capilla del santo patrón del regimiento o del pueblo²⁴⁰. Por consiguiente, el Provincial de Sevilla hubo de desprenderse de una de las banderas sencillas de las que fue dotado en 1763, pero, por el momento no se ha conseguido conocer cuál fue el destino de ésta.

Como se dijo arriba, el 14 de julio de 1771 se aprobaba un nuevo contrato de asiento de vestuario para las milicias con Ramón Sierra. En él se fijaban precios para las banderas,

²³⁸ *Reglamento del nuevo pie ...*, 1766: 11.

²³⁹ *Ordenanzas de S.M. para ...*, t. primero, tratado I, título I, artículos 5 y 6. 1768: 3.

²⁴⁰ SORANDO MUZAS, 2001: 74.

siendo 1170 reales el coste de la coronela y 1050 el de la sencilla²⁴¹. Por el acordado en 1780 con Marcos Antonio de Andueza –por un plazo de doce años–, se comprometía a vestir las tropas establecidas en Andalucía, Ceuta e Indias, se fijaba para la bandera coronela con todos sus complementos un precio de 1170 reales de vellón, y para la sencilla de 890. En los detalles de ambas las describía de la siguiente forma:

Vandera (sic) de tafetán doblete con las Armas Reales, almoarra dorada, guarda almoarra, corbatas, y cordones, hasta, funda de cosolí listado y Porta-Vandera de Grana, ò Paño fino de qualquiera color, guarnecida con galon de plata, ù oro de una cara al canto, y evilla plateada, ò dorada.

Vandera sencilla que corresponde darse con cruz de Borgoña, y en los quatro extremos las Armas del Regimiento, con los demás agregados²⁴².

El Reglamento de Vestuario para el Ejército de 1784 volvía a confirmar que con cada vestuario completo que se entregase se suministrarían dos banderas, una coronela y otra sencilla, con sus portabanderas y demás complementos²⁴³. Pero no se ha encontrado ninguna evidencia que confirme la confección de nuevas banderas para el Regimiento relacionadas con ninguno de los dos asientos anteriores, ni el de 1771 ni el de 1780. Ni, tampoco, en las vicisitudes del Regimiento se evidencia ninguna situación que implicase la necesidad de unas banderas nuevas. Por ello, probablemente el cuerpo se mantuvo hasta la guerra de la Independencia con las banderas confeccionadas en 1763.

Por el Reglamento de Milicias Provinciales de 1802, al igual que ocurrió con los batallones de infantería, se redujeron las banderas a una única por regimiento, por lo que, en consecuencia, debieron de mantener las coronelas retirando del servicio las sencillas²⁴⁴. Por tanto, el Regimiento, al igual que debió hacer en 1766, hubo de prescindir de la única bandera sencilla que le quedaba, depositándola en algún templo o lugar preferente. De acuerdo con lo visto arriba sobre el patronazgo del Regimiento, la bandera podría haber sido depositada en la sede canónica de la Hermandad de la Virgen de Europa, pero ésta, en ese momento, no radicaba en ningún templo, puesto que veneraba a su titular en un retablo situado en la pared de una plazuela próxima a la iglesia de san Martín. Por ello, hasta el momento no se ha podido localizar donde fue depositada, si bien, como se

²⁴¹ Contrato de asiento para el vestuario de Milicias de Ramón Sierra, que es despachado y aprobado en 14 de julio de 1771. AGS SGU, leg. 4386, Empleos y fechos en general de 1771.

²⁴² Contrata de Vestuario de 1780. AGS SGU, leg.7317,1.

²⁴³ *Reglamento que se ha de observar ...*, 1784.

²⁴⁴ *Reglamento de la nueva forma ...*, art. I, 1802: 5.

expondrá más adelante, se intuye cual fue el siguiente destino de esta enseña del Provincial de Sevilla.

Con respecto a la situación de las banderas sencillas del Regimiento hay dos fuentes que citan una bandera del cuerpo depositada en la Real Armería, pero a la vista de las pesquisas hechas sobre las enseñas del Regimiento, se estima que esa información es errónea. Así, en el manuscrito fechado en 1859, confeccionado por orden del general don Rafael de Aristegui, para averiguar si entre las banderas y estandartes depositados en el santuario de Nuestra Señora de Atocha, en la Real Armería y en el Museo Militar, se encontraban algunas pertenecientes a la Orden de Santiago, al relacionar las banderas depositadas en la Real Armería se reseña, entre otras, una “*Bandera de Infantería del antiguo Regimiento Provincial de Sevilla, fondo blanco con aspa encarnada de San Andrés y en los extremos escudos de San Fernando entre San Isidoro y San Leandro, rodeada del lema «Sevilla murada de torres y muros altos. El Rey Santo me ganó, con Garci Pérez de Vargas»*”²⁴⁵. Con la misma descripción aparece esta bandera registrada con el número 2005bis en la sección tercera del catálogo de la Real Armería²⁴⁶. Desafortunadamente esta bandera fue uno de los fondos de la Real Armería que se perdieron en el incendio que sufrió el edificio en julio de 1884. A pesar de la afirmación hecha de que se trataba de una bandera del Provincial de Sevilla, su descripción coincide exactamente con la depositada en el Museo del Ejército, con número de inventario MUE 21162, catalogada como perteneciente al Regimiento de Infantería de Línea de Sevilla. Ésta es más parecida en su fisonomía a las banderas sencillas originales del Provincial, aunque con la diferencia de las coronas que timbran los escudos de la ciudad, que, en este caso, son reales en contraposición a las ducales que lucen las depositadas en el Museo Militar de Lisboa. Además, está el detalle significativo del lema que rodea a los escudos, coincidentes en la desaparecida en el incendio de la Real Armería y en la existente en el Museo del Ejército, pero que no se lució en las primeras del Provincial ni parece que se hiciera en las que las sustituyeron. Por todo ello, se estima que ambas banderas gemelas debieron ser las sencillas o batallonas del Regimiento de Infantería de Línea de Sevilla, de las tropas veteranas, y que como consecuencia de las dos reducciones de enseñas que se han citado arriba, fueron retiradas del cuerpo y depositadas en algún templo.

²⁴⁵ Noticia de las banderas y estandartes que existen en el Santuario de Nuestra Señora de Atocha, Real Armería y Museo Militar con objeto de averiguar si las que se hallan en depósito en los mencionados parajes existen los estandartes que fueron de la orden de Santiago. Biblioteca Regional de Madrid, Ms-3.

²⁴⁶ MARTÍNEZ DEL ROMERO, 1849: 191.

Finalmente terminó una de ellas en la Real Armería y la otra en el Museo de Artillería, futuro Museo del Ejército.



Ilustración 14. Bandera del Regimiento de Infantería de Línea 2.º de Sevilla.

No se ha encontrado ninguna información, por el momento, de las vicisitudes de la bandera del Provincial de Sevilla durante la guerra de la Independencia, pero hay un dato significativo que conecta con el destino de, al menos, una de las banderas sencillas del Regimiento. Entre los fondos del Museo del Ejército hay una bandera sencilla con número de inventario MUE 21203, y catalogada como perteneciente al Regimiento de Infantería de Línea 2.º de Sevilla, que es la representada en la Ilustración 11. De ella se desconoce la forma de ingreso, y su descripción es la siguiente: Anverso: aspa roja de Borgoña, con el anagrama sevillano NO8DO, rodeado de palmas y laureles y timbrado por corona ducal en cada una de sus esquinas y paralelo al asta un rótulo con el nombre de la unidad –2.º de línea– en letras negras. Reverso: invertido. Tafetán blanco bordado²⁴⁷. En 1859 esta bandera se encontraba depositada en el santuario de Atocha²⁴⁸. La enseña responde bastante acertadamente al modelo de las banderas sencillas de los regimientos provinciales, especialmente por el detalle de estar los escudetes de la ciudad coronados por corona ducal en lugar de real, que era la diferencia con los regimientos de

²⁴⁷ SORANDO MUZAS, 2011: CD, 257.

²⁴⁸ Noticia de las banderas y estandartes que existen en el Santuario de Nuestra Señora de Atocha, ... Biblioteca Regional de Madrid, Ms-3, p. 14 v^o.

infantería de línea. Además, está en sintonía con la sencilla que se representa en las guardas del libro de actas de la Hermandad de la Virgen de Europa, muy particularmente por la representación del escudo de la ciudad. Pero, a las características morfológicas de la enseña hay que añadir ciertos detalles del contexto histórico que podrían aportar luz sobre ella. Tras el levantamiento del Dos de Mayo de 1808, Sevilla puso sobre las armas, en un primer momento, cinco batallones de voluntarios, cuyo alistamiento se completó durante ese primer mes de la contienda. En el mes de junio se aprontó un sexto batallón que se puso bajo el mando del antiguo coronel de milicias José Félix Ossorio de los Ríos²⁴⁹. El ya denominado Sexto Batallón de Voluntarios de Sevilla pasó su primera revista el 1 de julio siguiente con una fuerza de 526 hombres, organizados en seis compañías. A finales del mes de septiembre, el coronel Ossorio, como consecuencia de sus achaques, fue sustituido en el mando del Batallón por el teniente coronel don Miguel Alcega²⁵⁰. Por orden de la Junta Suprema de Sevilla de 7 de diciembre de 1808 pasaría a constituirse en el Regimiento de Infantería de Línea Segundo de Sevilla. A la vista de la fisonomía de la bandera, y de la sucesión de acontecimientos que se produjeron en el verano de 1808, se podría deducir cierta hipótesis sobre la enseña. En 1802 durante el mando del Provincial de Sevilla del coronel Ossorio de los Ríos se produjo la retirada del servicio de la bandera sencilla que todavía tenía aquel cuerpo. Por ello, el coronel debería tener conocimiento de su paradero. Al constituirse en Sevilla en 1808 los cinco primeros batallones de voluntarios debieron de recibir sus propias banderas que, como refiere Gómez Imaz al hablar de la correspondiente a la del Tercer Batallón, tenían diseño de bandera coronela, como correspondía a la normativa vigente del momento²⁵¹. Por todo ello, parece razonable pensar que José Ossorio al recibir el mando del Sexto Batallón y proceder a su organización, recuperó la bandera sencilla de su antiguo regimiento provincial devolviéndola al uso como enseña de su nuevo batallón. En diciembre de 1808, al constituirse en el Regimiento de Infantería de Línea Segundo de Sevilla, se le bordó la leyenda 2.º de línea. Al desconocerse la forma de ingreso en el Museo de Inválidos de esta bandera no se pueden hacer afirmaciones categóricas sobre sus vicisitudes a lo largo de la campaña, pues al constituirse los dos batallones que inicialmente formaron el

²⁴⁹ Estado puntual de algunas de las fuerzas y servicios que hizo L.M.N.y M.L. Ciudad de Sevilla en la gloriosa revolución que dio principio en la noche del 26 de mayo de 1808 para oponerse a la invasión de los ejércitos franceses en España y a la cautividad de su Augusto Monarca el Sr. don Fernando Séptimo = Acta del cabildo del 17 de noviembre de 1817. AMS., Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 13, fo. 331 v^o

²⁵⁰ GÓMEZ IMAZ, 1908: 394.

²⁵¹ Ibid.: 75.

regimiento, debió de ser entregada a uno de ellos. Y, éstos operaron separadamente durante la guerra, sufriendo distintas situaciones, llegando a caer prisionero el segundo de ellos en el sitio de Badajoz²⁵².

Como se vio en el apartado del vestuario, en noviembre de 1813 el brigadier don Juan Downie hizo una petición de reposición de vestuario para el Regimiento n.º 2 de Sevilla. En el cabildo de 25 de noviembre se vio la propuesta hecha al respecto por el procurador síndico, Alonso Fernández de Peñaranda, quién, al vestuario añadió la confección de una nueva bandera para el regimiento, para la que sugería que figurase como distintivo del triunfo un león y un oso atados significando las más estrechas alianzas y bajo sus pies el águila imperial abatida. Sin embargo, el cabildo acordó que en lugar del jeroglífico que proponía el síndico, sólo figurase en la bandera un águila abatida debajo del escudo de la ciudad²⁵³. En el cabildo de 10 de enero de 1814 se ordenó al síndico procurador que elevara a la Regencia la petición de autorización para poder confeccionar aquella bandera²⁵⁴. Pero la autorización debió de ser denegada, pues no se ha encontrado ninguna información al respecto, ni tampoco hay datos de que, al igual que el vestuario, llegase a confeccionarse.

En el cabildo del miércoles 19 de junio de 1815²⁵⁵ se vio la Real Orden de 12 junio anterior, sobre el destino que había de darse a las banderas de los cuerpos creados en la guerra de la Independencia y que se habían extinguido o refundido en otros. Por ella, todos aquellos cuerpos que fueran a ser disueltos o integrados en otros como consecuencia de la reorganización en curso debían remitir sus banderas a la Secretaría de Guerra. Los ayuntamientos de aquellas localidades que hubiesen organizado aquellos cuerpos o que de ellos hubieran tomado el nombre deberían mandar un capitular comisionado a la corte para recoger las banderas. Una vez en su ciudad, las banderas tendrían que ser colocadas con toda solemnidad en la iglesia mayor de la localidad, donde permanecerían para perpetuar la memoria de sus servicios prestados. Con esta misma idea, también se solicitaba a los ayuntamientos que se formaran los historiales de aquellos cuerpos y que

²⁵² GONZÁLEZ SIMANCAS, 1909: 75.

²⁵³ Acta del cabildo de 25 de noviembre de 1813. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 9, 1813, fo. 383 r.

²⁵⁴ Acta del cabildo de 10 de enero de 1814. Ibid., t. 10, 1814, fo. 17 v^u.

²⁵⁵ Acta del cabildo de 19 de junio de 1815. Ibid., 2.ª escribanía, t. 44, 1815, fo. 261 v^u.

se le remitiera una copia mientras que otra debía conservarse en el archivo municipal²⁵⁶. Estudiado al detalle el asunto en el cabildo de 21 de julio, se acordó comisionar al procurador mayor para que confeccionara los historiales y emprendiera las acciones relacionadas con el depósito de las banderas²⁵⁷. La confección de los historiales se llevó a efecto, si bien su conclusión se demoró más de dos años. Pero, por el contrario, no se ha encontrado ninguna evidencia sobre la entrega de posibles banderas pertenecientes a los batallones de voluntarios organizados en Sevilla en 1808, entre las que debía estar la del Regimiento de Infantería de Línea Segundo de Sevilla que se integró en el Regimiento Galicia a la par que se estaba reorganizando el Provincial de Sevilla.

Aunque no hay constancia fehaciente de que en la reorganización del Provincial de Sevilla se dotara a este de la correspondiente bandera junto con el vestuario, este hecho tuvo que tener lugar, ya que en el cabildo de 12 de abril de 1820 se vio un oficio del jefe del cuerpo, don Antonio Muñiz, por el que pedía a la ciudad que se le facilitase una nueva bandera, ya que la que tenía en uso había sido robada por un cabo que había desertado. El cabildo acordó acometer la confección de la nueva bandera, de lo que quedó una certificación en la contaduría del Ayuntamiento²⁵⁸.

Tras la transformación del Regimiento Provincial en Milicia Nacional Activa las enseñas, al menos en teoría, debían de ser cambiadas nuevamente. Por el Real decreto de 9 de diciembre de 1821, se regulaba el formato de las insignias militares. En él se expresaba que las banderas y estandartes que tenían los cuerpos del Ejército Permanente y de la Milicia Nacional Activa habrían de sustituirse por un león de bronce. Para la infantería de línea y la Milicia Nacional Activa el león sería de diez pulgadas de largo y altura correspondiente, colocado sobre un pedestal, sostenido por una bomba que apoyaría en un zócalo proporcionado. El león estaría de pie, asegurando con la garra derecha la parte superior del libro de la Constitución cerrado, y la inferior descansará sobre el pedestal. La insignia se situaría sobre un asta cuya longitud debía ser de ocho pies de Burgos, y de un diámetro de una pulgada y cuatro líneas. En la parte superior, y al remate del zócalo que habría por debajo de la bomba que sostuviese el pedestal se sujetaría con un lazo de color encarnado, y que guarneciese toda la circunferencia del asta en aquella

²⁵⁶ Circular del Ministerio de la Guerra: señala S.M. el honroso destino que se ha de dar a las banderas de los cuerpos creados en la última guerra, los cuales por el nuevo arreglo del ejército deben refundirse en otros, o quedar disueltos. 12 de junio de 1815. En MARTÍN DE BALMASEDA, t. segundo, 1819: 422.

²⁵⁷ Acta del cabildo de 21 de julio de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 2.ª escribanía, t. 44, 1815, fo. 269 r.

²⁵⁸ Expediente de gastos. AMS, Sec. II, carpeta 71, 1820.

parte, dos grimpolones²⁵⁹ del pabellón nacional de cuatro pies de longitud y seis pulgadas de anchura. Para la infantería ligera y la Milicia Nacional Activa de igual consideración la única diferencia que el lazo sería verde y los grimpolones de tres pies de longitud. La parte esencial de la insignia sería el león, constituyendo el resto, lazo y grimpolones, meros adornos. En el zócalo iría inscrita la clase y número del cuerpo propietario. Para su bendición se observarían las mismas formalidades que las ordenanzas generales prevenían para las banderas y estandartes. Cumplimentada la orden y recibidas las nuevas insignias, los cuerpos deberían remitir sus antiguas banderas a la corte para ser depositadas en el Santuario de Nuestra Señora de Atocha de Madrid²⁶⁰, donde serviría de adorno para las honras militares que todos los años habría de celebrarse en la citada iglesia²⁶¹. Lo cierto es que esta orden no llegó a cumplirse y, de hecho, a la finalización del Trienio Liberal sólo se había entregado una enseña de este tipo al 2.º Batallón del Regimiento Asturias, como reconocimiento a su actuación en el levantamiento de Riego en las Cabezas de San Juan en 1820²⁶².

Poco después de la reorganización de la Milicia Provincial en el comienzo de la Década Absolutista, vuelve a plantearse el problema de la falta de bandera en el Provincial de Sevilla. En marzo de 1825 el coronel del regimiento, don José Navarro y Montemayor, oficiaba desde Málaga al asistente de Sevilla, trasladándole lo que le indicaba el inspector general de Milicias sobre que solicitara a la ciudad que le proporcionara una bandera por carecer de ella²⁶³. El asunto fue visto en el cabildo del 11 de marzo siguiente, donde se acordó comisionar al procurador mayor para que lo estudiara e informase al respecto²⁶⁴. El procurador, el marqués de Ribas y Tous, presentó su informe fechado en 11 de abril, en el que manifestaba que, teniendo conocimiento de que desde el 1 de junio de 1815 se había vuelto a aplicar el arbitrio de dos reales en fanega de sal para el vestuario y equipamiento de Milicias Provinciales, estimaba que el coste de la bandera debía salir de ahí. Pero para que no pareciera que la ciudad se negaba a contribuir a la confección de la bandera, se trasladase este asunto a los pueblos de la demarcación del Regimiento para

²⁵⁹ Grímpola grande. WERTELET, 1863: 402.

²⁶⁰ Hoy Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha.

²⁶¹ *Gazeta de Madrid*, 20 de diciembre año 1821, n.º 363, p. 1992.

²⁶² ÁLVAREZ ABEILHÉ, 2015: 13-78.

²⁶³ Oficio de José Navarro y Montemayor, Málaga, 2 de marzo de 1825. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 5.

²⁶⁴ Acta del cabildo de 11 de marzo de 1825. *Ibid.*, t. 18, fo. 167 r.

invitarles a participar en los gastos de la confección de la enseña²⁶⁵. El informe se estudió en el cabildo del 27 de abril, donde se acordó actuar según dictaba la propuesta²⁶⁶. El 4 de junio, el teniente coronel del Regimiento, don Manuel M.^a Medina Pacheco, comisionado por su unidad para el asunto de la bandera, remitía un escrito al procurador mayor animando a éste a que impulsara la gestión²⁶⁷.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Cabildo hispalense en su reunión del 27 de abril anterior, el marqués de Rivas y Tous remitió una carta el 25 de junio al director general de Rentas y Arbitrios del reino, informándole sobre las acciones tomadas por el Ayuntamiento de Sevilla con respecto al asunto de la confección de la bandera. En ella se decía que se asumía la contribución al gasto, y que además se trasladaba la invitación a los pueblos de la demarcación para hacer entre todos un prorrateo. En consecuencia, le pedía al director autorización para que la cantidad que le correspondiera a la capital pudiese salir de los fondos de propios, en cuyas cuentas se debía cargar aquella partida²⁶⁸. Un año después el Regimiento, tal y como manifestaba por carta su jefe desde Málaga el 18 de marzo de 1826, seguía sin tener bandera²⁶⁹. El 5 de mayo, el procurador mayor, por orden del Cabildo, contestaba al coronel exponiéndole las acciones que se habían ejecutado, pero, le indicaba que el director general de Rentas y Arbitrios había comunicado al Ayuntamiento hispalense que no disponía de fondos para acometer la tarea, pero que en cuanto quedasen fondos libres para ello lo acometería²⁷⁰. Nuevamente, no se ha encontrado constancia de que se confeccionara la bandera. Sin embargo, un fondo del Museo del Ejército podría dar testimonio de la hechura de la enseña. Con el número de inventario MUE 21218 (Ilustración 15) se encuentra una bandera catalogada como del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, cuya descripción es la siguiente: anverso: escudo de las armas reales en su centro, sobre el cruce del aspa roja de Borgoña, cuyos extremos están rematados por escudos circulares, timbrados por corona real, con el anagrama NO8DO bordado en su interior. Reverso: invertido. Tafetán blanco bordado²⁷¹. Esta bandera coincide con la que aparece en el manuscrito confeccionado por orden del general don Rafael de Aristegui, custodiada en el Museo de

²⁶⁵ Informe del marqués de Rivas y de Tous, Sevilla, 11 de abril de 1825. *Ibid.*, t. 5.

²⁶⁶ Acta del cabildo de 27 de abril de 1825. *Ibid.*, t. 18, fo. 206 v^u.

²⁶⁷ Acta del cabildo de 6 de junio de 1825. *Ibid.*, fo. 266 v^u.

²⁶⁸ Copia de la carta del marqués de Rivas y de Tous al director general de Rentas, Sevilla 25 de junio de 1825. *Ibid.*, t. 5.

²⁶⁹ Carta del coronel del regimiento, Antonio Moreno, Málaga 18 de marzo de 1826. *Ibid.*

²⁷⁰ Copia de la carta del marqués de Rivas y de Tous al coronel del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, de 5 de mayo de 1826. *Ibid.*

²⁷¹ SORANDO MUZAS, 2001: CD, 275.

Artillería en 1859, con el número de referencia 1500²⁷². Si se tiene en cuenta que, tras la institucionalización de la bandera rojigualda en 1843 como enseña de todos los cuerpos del Ejército, por Real Orden de 17 de octubre del mismo año se mandaba que las antiguas banderas una vez sustituidas debían ser remitidas al Museo de Artillería para su conservación²⁷³, parece razonable pensar que esta fue la última bandera blanca del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla como tal cuerpo, antes de su reorganización en batallón que tuvo lugar en 1841²⁷⁴.



Ilustración 15. Bandera del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla.

Un nuevo cambio habría de producirse en la enseña del cuerpo con la promulgación del Real Decreto de 13 de octubre de 1843 por el que se hizo extensivo el uso de la bandera rojigualda al Ejército y las milicias, en sustitución de las tradicionales banderas blancas²⁷⁵. Se pretendía –según lo establecido en la Real Orden de 17 de octubre siguiente– que el cambio de enseñas estuviese materializado el 8 de diciembre de ese

²⁷² Noticia de las banderas y estandartes que existen en el Santuario de Nuestra Señora de Atocha, Real Armería y Museo Militar con objeto de averiguar si las que se hallan en depósito en los mencionados parajes existen los estandartes que fueron de la orden de Santiago. Biblioteca Regional de Madrid, Ms-3, p. 70 r.

²⁷³ Real orden de 17 de octubre de 1843, fijando el plazo en que deberán usarse las nuevas escarapelas, banderas y estandartes. En *Colección de las leyes, decretos ...*, 1844: 302-303.

²⁷⁴ Decreto del Regente del reino dando nueva organización a la Guardia Real. 3 de agosto de 1841. Art. 20. En *Colección de leyes, decretos ...*, t. XXVII, 1842: 499.

²⁷⁵ Real Decreto de 13 de octubre de 1843, sobre las banderas, estandartes y escarapelas. En *Colección de leyes, decretos ...*, 1844: 263-264.

mismo año²⁷⁶, pero, como se verá a continuación, al menos en el caso del batallón de Sevilla la entrega se demoró un año.

El 16 de enero de 1844 el jefe del batallón provincial solicitaba a la Diputación Provincial de Sevilla que en unión con el Ayuntamiento de la capital se le proporcionase una bandera del modelo nuevo, ya que el cuerpo carecía de fondos suficientes para afrontar el gasto. La corporación provincial ofició al Cabildo municipal sobre el asunto, consiguiendo que éste asumiese el coste de la enseña, que en una primera aproximación debería costar 3200 reales según la información proporcionada por la Comandancia General de Sevilla. A pesar de las buenas intenciones mostradas, en septiembre no se había iniciado la confección de la bandera debido a que, en teoría, la Diputación no había remitido el modelo oficial de la enseña al Ayuntamiento. Subsanoado aquel problema, el 19 de octubre era presentado al Cabildo municipal el presupuesto de la confección de la bandera, que al detalle era el siguiente:

Por 6 1/3 varas de tafetán gros rojo a 15.....	95
Por 3 1/6 varas de “ “ amarillo a 40	48
Por el bordado conforme al diseño	1000
Por el coste de la moharra de plata de 12 onzas de peso y hechura según modelo..	380
Por el asta de bandera con regatón de metal forrado de terciopelo y corbata	120
Total	1643 r.

A la vista de lo presupuestado, que era notablemente inferior a la cantidad estimada en un principio, el Cabildo hispalense aprobó la confección el 30 de octubre, notificando a la Diputación Provincial el 4 de noviembre que asumía totalmente el coste de la bandera. Finalmente, el 27 de diciembre, desde San Roque, el jefe del batallón, don Manuel Michel, una vez recibida la enseña agradecía al Ayuntamiento de Sevilla la donación de esta²⁷⁷. Esta bandera debió pasar a pertenecer al Batallón de Reserva de Sevilla, creado en septiembre de 1846 sobre la base del antiguo Provincial, ya que como decía la orden de creación todo el material, efectos y equipo de los cuerpos provinciales pasaría a dotar los regimientos de la reserva. Y en esa misma situación debió de permanecer la enseña hasta la disolución de la reserva del Ejército decretada en septiembre de 1848. A partir de aquí le perdemos la pista a la bandera, pues no conocemos cuál fue el destino que se dio a la enseña de este batallón de la Reserva.

²⁷⁶ Real Orden de 17 de octubre de 1843, fijando el plazo en que deberán usarse las nuevas escarapelas, banderas y estandartes. Ibid.: 302.

²⁷⁷ Expediente formado sobre que se contribuya por el ayuntamiento para costear la bandera que la Diputación provincial se propone regalar al Batallón que lleva el nombre de esta capital. AMS, Sec. XX, Colección alfabética, caja 825, varios n.º 48, Banderas.



Ilustración 16. Bandera del Batallón Provincial de Sevilla.

La reinstauración de la Milicia Provincial en julio de 1855 trajo consigo una curiosa situación con respecto a la bandera del Batallón Provincial de Sevilla. Para la reorganización de los cuerpos provinciales se recurrió a los terceros batallones de los regimientos de infantería, por lo que para el de Sevilla sirvió de base el 3.^{er} Batallón del Regimiento de Infantería del Rey²⁷⁸. La orden que regulaba el proceso establecía en su art.º 4 que los batallones reformados –como era el caso del 3.º del Regimiento del Rey – conservarían su bandera poniendo en ella “Batallón provincial de ... número ...”. Por ello, aquel batallón transfirió su bandera al Provincial de Sevilla, pero no cumplió lo ordenado sobre la modificación de la enseña para adaptarla a su nuevo propietario, sino que se mantuvo inalterada hasta su entrega a la Inspección de Infantería. Finalmente, fue depositada en el Museo de Artillería en mayo de 1856, formando actualmente parte de los fondos del Museo del Ejército con número de inventario MUE 42273 (Ilustración 16). Esta bandera tiene, al igual que las del resto de su regimiento de origen, la peculiaridad de ser de color morado, como se recoge en su descripción. Anverso: aspa roja de Borgoña, ribeteada de negro y con sus extremos rematados por escudos redondos timbrados por corona real y con un castillo en campo rojo. Reverso: invertido. Asta de madera. Moharra

²⁷⁸ Real Orden, comunicando un real decreto en que se reforman varios cuerpos de infantería, mandando que sus cuadros sirvan de base para la organización de los batallones de Milicias provinciales, prescribiendo algunas reglas para su cumplimiento. 13 de noviembre de 1855. En *Colección legislativa de España ...*, t. LXVI, 1855: 311.

de punta de lanza plateada. Corbatas: una roja con flecos dorados y otra también roja, pero sin flecos. Tafetán morado, bordado²⁷⁹.

El Batallón Provincial de Sevilla permaneció sin bandera hasta que, estando destacado en Ceuta con motivo de la guerra de África de 1859-60, la Hermandad de Nuestra Señora de Europa costeó la hechura de una nueva enseña. Esta corporación que, como se expuso arriba, su titular ostentaba el patronazgo del Provincial de Sevilla, fue invitada por el mayor de la plaza, don Fernando Quesada, por encargo del capitán general, para que, mediante una subscripción, confeccionara una bandera para el Batallón, a lo que accedió el cabildo de oficiales de la corporación²⁸⁰. Hechas las gestiones el montante final de la confección de la bandera ascendió a la suma de 2934 reales que, como se sugería, se costeó mediante una subscripción pública, a la que, además de los hermanos de la corporación religiosa, se sumaron las principales autoridades de la ciudad y provincia, el Cabildo municipal y otras personalidades y vecinos de la capital hispalense²⁸¹. El desglose de la operación es el que figura en la Tabla 17. La enseña fue entregada por una comisión encabezada por su hermano mayor, don Francisco Betú, al capitán general de Andalucía, don Diego de los Ríos, el 7 de noviembre de 1859. Su confección estuvo a cargo del bordador Manuel Jiménez ajustándose a la normativa vigente, siendo igual a la de todos los cuerpos del arma de infantería. Llevaba en el centro el escudo de armas de España, y alrededor la leyenda “Batallón provincial de Sevilla, número 3”. En el extremo inferior de la moharra, y formando espiral en derredor de él, se leía esta inscripción: “*La muy ilustre hermandad de Nuestra Señora de Europa de Sevilla, y sus afectos. - Octubre de 1859*”²⁸². Esta bandera permaneció en el batallón hasta la disolución de 1867, momento en que fue depositada en el santuario de Atocha. En 1875 fue entregada al Provincial de Córdoba²⁸³, ya que carecía de bandera al haber entregado en el mismo año la suya al Batallón de Reserva n.º 4, que se constituyó en el 4.º Batallón Expedicionario con destino a Cuba. En 1877 el Batallón Provincial de Córdoba sirvió de base para la organización

²⁷⁹ SORANDO MUZAS, 2001: CD, 634.

²⁸⁰ Acta del cabildo de 8 de agosto de 1859. AHVE, Libro de Actas de la Hermandad de N.ª Señora de la Europa 1849, p. 183 r.

²⁸¹ Resultado de la suscripción que el presidente y oficiales de la Ilustre Hermandad de Nuestra Señora de Europa verificaron para costear la Bandera Nacional al Batallón Provincial de Sevilla n.º 3, en unión de sus afectos, la cual fue entregada al Excmo. Sr. Don Diego de los Ríos capitán general de Andalucía en el día 6 de noviembre de 1859 por la comisión nombrada al efecto compuesta de los señores don Francisco Vetu de Lacoste presidente, don Francisco Sánchez Matamoros, don Manuel Rodríguez, don Manuel Cansino, don Agustín Creach. AHVE, Libro de Actas de la Hermandad de N.ª Señora de la Europa 1849, s/n.

²⁸² *La Andalucía*, 8 de noviembre de 1859, año II, número 577, p. 3. CHÁVES, 1910: 15.

²⁸³ Cuerpo y cuartel de Inválidos -Secretaría- Relación de las banderas que han sido entregadas a los batallones, con el lema y número que hoy tienen. 1875. Museo del Ejército 239/12

del 1.º Batallón del Regimiento Álava, y su enseña pasó a ser la de aquel batallón hasta que en 1920 fue depositada en el Museo de Infantería. Actualmente forma parte de los fondos vexilológicos del Museo del Ejército, con el número de catalogación MUE 21847.



Ilustración 17. Bandera del Batallón Provincial de Sevilla confeccionada en 1859.

Tabla 17. Desglose del importe de la bandera entregada en 1859.

Concepto	Reales
5 varas de sarga grana y 16 pulgadas glase	104
2 varas glase naranja y 16 pulgadas blanco	52
La lanza, media luna, 2 tubos para unir, asta de madera y hechura	115
Regatones de plata para el asta	260
Portabandera de terciopelo con galón de oro fino y funda	270
Bordado de la bandera	2000
Caja de madera de palma barnizada y forrada de paño para guardar la bandera.	90
Funda para la bandera, cordones y mandados	19
Impresión de 40 circulares	24
Total	2934

Fuente: Resultado de la suscripción ... AHVE, Libro de Actas de la Hermandad de N.ª Señora de la Europa 1849, s/n.

Tras la reorganización de la reserva del Ejército en 1872 y la consiguiente reaparición del Batallón de Reserva de Sevilla, vuelve a aparecer el asunto de la confección de otra bandera para la unidad. En plena tercera guerra Carlista, el 15 de octubre de 1874 el Batallón de Sevilla solicitaba al Ayuntamiento de la capital que le proveyese de una bandera por carecer de ella. Vista la petición en el cabildo del día 28 del mismo mes se solicitó información a la Comisión de Hacienda de la propia institución, quien informó el

4 de noviembre siguiente de forma favorable, estimando que el coste de la enseña sería de unas 1000 pesetas, proponiendo que se sacaran del fondo de imprevistos. La propuesta fue aprobada, y, en su consecuencia se concertó una reunión entre el teniente coronel del Batallón y una bordadora, para estudiar la hechura de la bandera y acordar los detalles de la ejecución. Entre lo acordado figuró que la bandera además del escudo de armas de España debía llevar el de la provincia. De esta forma, se procedió a la adquisición de los productos siendo estos y su importe el que figura en la Tabla 18. El hecho de haber confeccionado esta bandera trajo consigo, como se vio arriba, el que la de 1859 fuera entregada al Batallón de Córdoba.

Tabla 18. Desglose del importe de la bandera de 1874.

Concepto	Pesetas
4 varas de grotul color grana, a 40 reales la vara.	160
3 varas de tul puntillo a 38 reales la vara.	114
Porte en gran velocidad desde Madrid.	9
Cordón de oro fino y dos corbatas.	380
Un portabandera cubierto de terciopelo guarnecido de galón de oro con funda de tafilete verde.	350
Lanza y regatón de plata, palo de la bandera y guarnición de dicho palo con terciopelo y galón de hilo fino y una funda de hule.	1164
Por el bordado de la bandera, seda y demás avíos.	1500
Total	3677

Fuente: Secretaría Municipal de Sevilla. Negociado Gobierno y Asuntos Especiales. Expediente formado para entregar una Bandera nueva al Batallón Provincial de Sevilla. AMS, Sec. XX, Colección alfabética, caja 825, varios n.º 48, Banderas.

Cuatro años después se suscitó un litigio, a costa de la bandera, entre el Ayuntamiento y el Batallón de la Reserva de Sevilla, heredero del anterior provincial. El asunto tuvo su origen al haber advertido el Cabildo que el Batallón no hacía uso en los actos y ceremonias de la bandera que había donado años atrás al provincial, por lo que le pidió explicaciones en 6 de abril de 1878. El escrito fue trasladado por el coronel del Batallón al director general de Infantería, quien, el día 17 del mismo mes contestaba exponiendo que el Batallón carecía de bandera por ser de nueva creación. Respecto a la enseña regalada por el Ayuntamiento en 1874 al antiguo Provincial de Sevilla, informaba que aquella había sido entregada al Batallón Expedicionario núm. 1, que se había organizado sobre la base del Provincial, y que se encontraba en Cuba. Un año después, el 24 de mayo de 1879, el jefe del Batallón de Reserva de Sevilla informaba al Ayuntamiento hispalense que, terminada la campaña de Cuba, se había reorganizado el

ejército de aquella isla, y que el Batallón Expedicionario n.º 1 se había integrado en el de Cazadores n.º 31, y, en consecuencia, la bandera del primero habría sido depositada, o al menos no estaría en uso, por lo que sugería al cabildo que se solicitara la devolución de la enseña. Así lo hizo el Ayuntamiento el 23 de junio siguiente, alegando que era para entregársela al Batallón de Reserva de la capital. El 1 de agosto el capitán general comunicaba al Ayuntamiento la decisión favorable del monarca sobre el asunto, lo que se traduciría, finalmente, en la entrega de la bandera al Batallón, lo que fue notificado al Cabildo sevillano por el capitán general el 8 de noviembre de 1879²⁸⁴. Esta bandera se encuentra actualmente depositada en el Museo del Ejército, catalogada con número de inventario MUE 22000.



Ilustración 18. Reverso de la bandera del Batallón Provincial de Sevilla de 1874.

4.5. Armamento.

Con respecto a la dotación inicial del armamento hay que reseñar que, a diferencia de lo que ocurría con el vestuario, el suministro de éste, en lugar de recaer sobre los pueblos, era responsabilidad del rey. Por la ordenanza de 1734, el monarca se obligaba a dar las disposiciones convenientes para situar en las cabezas de partido los fusiles con sus correspondientes bayonetas para armar cada regimiento, además de la pólvora necesaria

²⁸⁴ Secretaría Municipal de Sevilla, Número 13. Expediente formado para averiguar por qué el Batallón Provincial de Sevilla no usa en los actos de Servicio de la Bandera que fue regalada por el Excmo. Ayuntamiento a fines del año 1874. *Ibid.*, varios n.º 13, Banderas.

para los ejercicios de instrucción que habrían de celebrarse en las asambleas de los cuerpos. Todo ello debía ser depositado en las Casas del Ayuntamiento, o en el lugar más a propósito para su custodia, sin humedades ni riesgo de incendio, quedando todo a cargo de los mayordomos de los ayuntamientos, quienes deberían responder de su permanencia y estado²⁸⁵. En este sentido, el repartimiento de armas y pólvora recogido en la ordenanza marcaba a Sevilla, encargada de organizar tres regimientos, 2100 fusiles con sus correspondientes bayonetas y treinta quintales de pólvora al año²⁸⁶.

Dadas las órdenes oportunas para proporcionar el armamento a los regimientos, informaba el capitán general de las Costas de Andalucía, don Thomas de Idiáquez, al inspector de Milicias por carta de 26 de julio de 1735, que, en cumplimiento de la orden recibida de fecha 6 de ese mismo mes, los regimientos de milicias de Sevilla, Écija, Niebla y Guadix serían armados con los 2005 fusiles que estaban depositados en Sevilla, a los que se añadirían 610 procedentes de Cádiz, con lo que faltarían 185 para completar la dotación de todos²⁸⁷. Pero, el inspector, por carta de 7 de julio siguiente, le ordenaba que no se distribuyese ningún fusil nuevo, debiendo entregar a las milicias para el completo de su armamento los fusiles que se hubieran recompuesto procedentes de las tropas veteranas²⁸⁸.

Como se vio al tratar el vestuario, por la misma razón por la que se ordenó en diciembre de 1735 que los soldados llevaran sus uniformes hasta su pueblo en lugar de depositarlo en la capital, deberían hacer lo mismo con sus armas, que serían entregadas a las justicias de la localidad, sobre quien recaería la responsabilidad de éstas, procurando su adecuada conservación y custodia²⁸⁹. Como consecuencia de ello, la Real Adición de febrero de 1736 concretaba algunos detalles en lo concerniente a las responsabilidades sobre la custodia y conservación del armamento. En ella se establecía que las pérdidas de armamento originadas por desertiones debían ser repuestas por el pueblo de donde fuere el desertor²⁹⁰. De la misma forma, cuando las tropas estuviesen sobre las armas, los

²⁸⁵ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 15. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 31.

²⁸⁶ De esa cantidad le correspondían al regimiento de Sevilla 700 fusiles con su bayonetas y 10 quintales de pólvora. *Ibid.*, art. 30: 39-41

²⁸⁷ Carta de don Thomás de Idiáquez, capitán general de Andalucía, fechada en el Puerto de Santa María a 26 de julio de 1735. AGS SGU, leg. 4285, Fechos y empleos de milicias. 1735.

²⁸⁸ Escrito a don Thomás de Idiáquez, de don Joseph Tineo, de 7 de agosto de 1735. *Ibid.*

²⁸⁹ Real Orden de 6 de diciembre de 1735, sobre que los soldados lleven los vestidos, y armas hasta sus casas, baxo las precauciones que prescribe. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 78.

²⁹⁰ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias, art. 50. *Ibid.*: 99.

soldados que perdieran o rompieran viciosamente algún elemento de su armamento habrían de pagar su reparación o sustitución de su sueldo. Esto buscaba no recargar más a los pueblos de origen con el reemplazo de aquellos equipos cuando ya no estaban bajo su directo control, con lo que solo deberían hacer frente a las reposiciones originadas por el desgaste del tiempo o, como se vio arriba, por las deserciones²⁹¹. Finalmente, la norma establecía los precios que los pueblos debían satisfacer por el equipo perdido, fijando éstos en 56 reales de vellón por cada fusil, y por cada bayoneta seis, debiendo hacer la adquisición en las fábricas del reino con la misma calidad de los de dotación en el Ejército. Pero las piezas para efectuar las reparaciones necesarias se harían según los precios habituales en las provincias, mediante ajustes con los armeros²⁹².

La gestión del armamento de los regimientos de milicias en los primeros años de su organización parece carecer de unos criterios definidos que sistematizaran las decisiones a tomar y los procedimientos a seguir. Tras la primera dotación de julio de 1735, en la que en teoría se entregaron fusiles recompuestos de los almacenes de artillería, un año después, cuando el Regimiento de Sevilla debía volver a prestar la guarnición de Cádiz, se ordenó que se le entregasen fusiles nuevos. Con los fusiles que este cuerpo entregase, además de 513 que había depositados en Cádiz, se armaría el Regimiento de Carmona que, en teoría, estaba desarmado. Finalmente, esta orden no debió de llevarse a efecto, pues el Regimiento hispalense fue sustituido en la comisión por el de Jerez, quien debió de recibir las armas nuevas²⁹³. Lo anterior lo corrobora un memorial sobre la distribución de los fusiles a las milicias de fecha 17 de julio de 1737, que incluye una relación datada en Sevilla el 13 de julio, en la que figura que el regimiento de la ciudad sólo disponía de 104 fusiles, que eran los correspondientes a la compañía de granaderos²⁹⁴. Remitido el memorial a la Secretaría de Guerra, se promulgó una Real Orden a instancias del duque de Montemar por la que se mandaba armar a los regimientos. En Sevilla se recibirán todos los fusiles correspondientes a los regimientos de Badajoz, Trujillo, Sevilla, Niebla, Jerez, Carmona, Écija, Córdoba, Bujalance y Jaén, siendo en total 4153 los fusiles a recibir, que deberían salir de los almacenes de artillería de Cádiz, haciéndose el transporte por barco

²⁹¹ Ibid.: 100-101.

²⁹² Ibid., art. 90: 121.

²⁹³ Carta de don Rodrigo Caballero a don Joseph Tineo. AGS SGU, leg. 4287, Fechos y empleos 1736.

²⁹⁴ Memorial sobre la distribución de los fusiles a las milicias de fecha 17 de julio de 1737. AGS SGU, leg. 4291, Fechos de milicias 1737.

hasta Sevilla²⁹⁵. Tampoco así el proceso prosperó adecuadamente. El 12 de agosto de 1737 el asistente de Sevilla, don Rodrigo Caballero, informaba a don Casimiro Ustáriz que no se había hecho todavía la distribución de los nuevos fusiles a los regimientos de milicias por no disponer de los caudales necesarios para el transporte de estos. En consecuencia, por orden de 22 de agosto se remitió el aviso al ministro de Hacienda para que diese la provisión del importe destinado a aquel fin²⁹⁶. Sin embargo, un año después seguía sin completarse la operación. Ante esta situación el inspector general de Milicias, por carta de 2 de junio de 1738, solicitó al asistente de Sevilla información sobre la situación del armamento. Don Rodrigo Caballero contestaba el 9 de junio diciendo que se estaba procediendo a la limpieza y entrega de las armas, reflejando en un estado la situación de los fusiles existentes, indicando que en Málaga había ya 3624, en Sevilla 2352, en Gibraleón 604 y en Jerez 417. Asimismo, informaba que los 325 que faltaban era debido a que se sacaron de Cádiz para su envío a América²⁹⁷.

Una vez dotado el Regimiento, se entró en una dinámica similar a la correspondiente con el vestuario en lo relativo a la reposición de las faltas y mantenimiento de éste. Así, se encuentran reparaciones hechas por los pueblos durante su custodia; como puede ser el caso de Pilas que, en enero de 1744, registraba un gasto de 178 reales por componer los fusiles, frascos y bayonetas de los soldados de su dotación²⁹⁸. Y el de Cazalla que presentaba el 14 de marzo del mismo año una fe de los gastos hechos por el pueblo como consecuencia de la revista que había pasado el Regimiento, y en la que, con relación al armamento, figuraban los siguientes asientos: 50 reales por composición y limpieza de frascos; 309 reales por componer y limpiar 29 fusiles; 64 reales por composición y limpieza de las bayonetas²⁹⁹. Y lo mismo ocurriría con la capital, que, hasta la entrada en vigor en 1766 del arbitrio de los dos reales en fanega de sal, tendría que afrontar los gastos del mantenimiento del equipo del Regimiento, como se puede ver en la documentación sobre gastos de milicias de la Contaduría del Cabildo municipal hispalense. En la Tabla

²⁹⁵ Expediente sobre fusiles de los regimientos. AGS SGU, leg. 4294, Fechos 1737.

²⁹⁶ Carta de don Rodrigo Caballero, Sevilla a 12 de agosto de 1737. AGS SGU, leg. 4291, Fechos de milicias 1737.

²⁹⁷ Expediente sobre la situación de la distribución del armamento librado a las milicias de Andalucía. AGS SGU, leg. 4297, Fechos 1738.

²⁹⁸ Relación de gastos de vestuario de milicias. 16 de enero de 1744. AMP, Secretaría general, Quintas, leg. 199.

²⁹⁹ Fe del cabildo de la villa de Cazalla, por la que remite copia de informe de 14 de marzo de 1744, del sargento mayor de del Regimiento de Milicias, don Alberto Catani de la Cruz, sobre la revista al vestuario y equipo de los soldados de dicha villa. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, fo. 9 r.

19 se exponen, a modo de ejemplo, los gastos asumidos por el Ayuntamiento en 1759 concernientes a armamento.

Tabla 19. Gastos de mantenimiento del armamento abonados por el Ayuntamiento de Sevilla en el año 1759.

Fecha	Concepto	coste
8 marzo 1759	Composición de 15 sables	84 rsv 16 mrvs
31 marzo 1759	Composición de las armas del regimiento	1912 rsv 6 mrvs
17 septiembre 1759	Cortar 700 paños para limpieza de los fusiles	12 rsv
17 septiembre 1759	Cortar y ajustar 1000 zapatillas de ante para fusiles	70 rsv
26 septiembre 1759	5 ½ resmas de papel para cartuchos	123 rsv 28 mrvs
16 octubre 1759	12 varas de bayeta verde para limpieza de fusiles.	60 rsv 24 mrvs
18 octubre 1759	Composición de frascos de pólvora.	173 rsv 22 mrvs
22 octubre 1759	Composición y limpieza de las armas.	1106 rsv 14 mrvs
3 noviembre 1759	Composición de sables	264 rsv 16 mrvs
22 diciembre 1759	Composición del armamento	755 rsv

Fuente: Expediente de gastos de vestuario de milicias desde 1759 a 1767. AMS, Sec. II, Contaduría y Junta de propios y arbitrios, carpeta 309, expediente núm. 25.

A la vista de la tabla anterior, se puede observar como las asambleas aparte de tener los gastos propios derivados de la manutención y alojamiento de los soldados, acarreaban otro montante de importancia, correspondiente al mantenimiento del armamento y a la preparación de la munición. Si se tiene en consideración la asamblea celebrada el 2 de octubre de 1759, se puede ver cómo el mantenimiento de las armas en los días próximos a la asamblea tuvo un coste de 1352 reales 26 maravedíes, al que, con toda probabilidad, hay que añadir los 755 reales de los arreglos de diciembre. En la preparación de la munición –confección de cartuchos y zapatillas– se gastaron 193 reales 28 maravedíes. Todo ello alcanzaría un coste de 2301 reales 20 maravedíes.



Ilustración 19. Fusil modelo 1757.

De entre todas las peticiones de reposición, quizás la más significativa, tanto por las circunstancias que le dan forma, como por el volumen de armamento requerido, es la correspondiente a las pérdidas sufridas en la Sorpresa de Valencia de Alcántara, hecho que se verá en el apartado correspondiente al Regimiento en campaña³⁰⁰. En ella –según consta en la carta dirigida por el sargento mayor del Regimiento al capitán general de Extremadura el 1 de septiembre de 1762– se perdieron 295 fusiles y 292 bayonetas, además de abundante vestuario y equipo³⁰¹. Con respecto a la reposición de las pérdidas de vestuario, debido a su alto importe, la ciudad intentó que la Real Hacienda corriera con el gasto, pero dicha pretensión fue desestimada, hasta que se confirmó que la reposición del armamento sí corría a cargo del rey, tal y como estaba establecido³⁰². La entrega del nuevo armamento supuso que en la renovación de fusiles que se hizo en 1766 al Regimiento de Sevilla, que se encontraba al completo de armas, no se le entregase ninguna nueva³⁰³.

La entrada en vigor del Reglamento de Milicias de 1766 supuso, entre otras cosas, que, por su art. 4 se aplicase el arbitrio de dos reales en fanega de sal para el sostenimiento de los regimientos provinciales, y, además, según su art. 14, se les concediera la gratificación de armas durante el tiempo que estuviesen activados. Esto desembarazó a los pueblos de la carga del mantenimiento de los fusiles de aquellos cuerpos, gestionándose este asunto de la misma forma que para el resto de las Armas del Ejército. Los estados de fuerza del Regimiento correspondientes al último cuarto del siglo XVIII muestran la situación de su armamento durante ese periodo. Partiendo del primero de que se dispone, de febrero de 1776, se observa que en ese momento se encontraba al completo de armamento con los 720 fusiles que debía tener, y así se mantiene hasta que en noviembre de 1781 se consigna que, aunque sigue estando completo, está de “*mediano servicio*”. En esa situación siguió hasta que en junio de 1785 es catalogado ya como “*de menos que mediano servicio*”. Y en mayo de 1788 se considera la mayor parte del armamento inútil. La situación mejoró en octubre del mismo año, en que se le entregan 535 fusiles nuevos con sus bayonetas, manteniendo para el completo de la dotación los 185 que mejor estaban de los viejos. En julio de 1791 los 185 fusiles viejos son considerados como “*de mediano servicio*”, y en

³⁰⁰ Véase 6.3 Guerra de los Siete Años – La Sorpresa de Valencia de Alcántara (1762), p. 378.

³⁰¹ Carta del sargento mayor don Pablo Infante a don Gregorio de Muniain, Albuquerque 1 de septiembre de 1762. AGS SGU, leg. 4350.

³⁰² Carta de Juan Ignacio de Esquivel Medina a la ciudad de Sevilla, 29 de octubre de 1763, contenida en el acta del 31 de octubre de 1763. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª Escribanía, t. 52, fo. 137 v^u.

³⁰³ Nota del destino que se ha dado al armamento viejo que existía en los 33 regimientos de milicias cuando han recibido el nuevo, Madrid 4 de octubre de 1766. AGS SGU, leg. 4363, Fechos Jaén a Soria 1766.

febrero del año siguiente ya se encuentran en “*estado muy cansado*”, aunque con esa situación afrontará el Regimiento la guerra del Rosellón. De esta campaña sólo se han encontrado algunos estados de fuerza que no permiten hacer un seguimiento exhaustivo de las incidencias sufridas en ella por el armamento y equipo del Regimiento, pero sí que se puede ver en el correspondiente a noviembre de 1796, ya finalizada la guerra, que el Regimiento había perdido en ella 316 fusiles y 327 bayonetas. Por ello, en 1 de mayo de 1797 se completó con armas procedentes de los Reales almacenes de la plaza de Cádiz, pero como se indica en el estado, eran de mala calidad, lo que exigió un gran número de reparaciones para conseguir mantenerlos en servicio³⁰⁴. No ha de sorprender el desgaste sufrido por el armamento del regimiento durante el periodo de tiempo recogido en los estados de fuerza. A diferencia de lo que se pudiera pensar con respecto al uso de las armas derivado de las peculiaridades de este tipo de cuerpos de reserva, la realidad, como se puede ver en el capítulo 6, es que las tensiones y enfrentamientos con Gran Bretaña tuvieron al Regimiento activado y prestando guarniciones en varias ocasiones. Esto trajo consigo que las armas, al igual que el resto del equipo, sufriese el paulatino deterioro que se observa en los estados. A lo que habría que añadir la plena participación en la guerra del Rosellón que, como se expuso arriba, produjo un importante quebranto en los medios del cuerpo.

Como consecuencia del sistema implantado para la gestión logística de la Milicia Provincial, no volverá a producirse ninguna petición al Ayuntamiento de Sevilla relacionado con el armamento hasta la reorganización de la Milicia Provincial tras la guerra de la Independencia. Como consecuencia de la penuria de medios que sufrían aquellos cuerpos, el inspector general, marqués de Villanueva del Duero, remitió al Ayuntamiento de Sevilla una orden de fecha 1 de mayo de 1815, por la que, queriendo celebrar una asamblea con los regimientos, ordenaba que se recogiesen todos los fusiles y bayonetas que hubiese en los pueblos del distrito de cada regimiento, para que fueran

³⁰⁴ Estado de fuerza del mes de marzo de 1776. AGS SGU, leg. 4401, Estados de fuerza 1776. Estados de Fuerza de noviembre de 1781. AGS SGU, leg. 4420, Estados de fuerzas de 1781. Estados de Fuerza de junio 1785. AGS SGU, leg. 4434, Estados de fuerzas de 1785. Estados de fuerza de mayo y octubre de 1788. AGS SGU, leg. 4447, Estados de fuerzas 1788. Estado de fuerza de 1 de julio de 1791. AGS SGU, leg. 6749, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias. Estado de fuerza a 1 de noviembre de 1796. AGS SGU, leg. 6756, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias. Estado de fuerza a 1 de diciembre de 1797. AGS SGU, leg. 6756, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

entregados a su correspondiente regimiento provincial, con excepción de aquellas armas que estuvieran en poder de las Milicias Urbanas³⁰⁵.

Una vez regularizada y normalizada la situación de los cuerpos provinciales, el siguiente hito de interés en la gestión de su armamento fue la promulgación de la Real Orden de 10 de mayo de 1826 por la que se autorizaba, tanto a los cuerpos del Ejército, como a los de Milicias Provinciales, a contratar armamento con particulares, lo que supuso la presentación de una queja por el director general de Artillería, puesto que dicho procedimiento supondría, por un lado, un grave quebranto para las Reales Fábricas de armas que perderían el monopolio de equipar a los ejércitos, y por otro, el incremento de la inseguridad, motivado por un aumento de la producción armamentística sin un control seguro, tanto de su empleo como de la calidad de sus productos. Esto condujo a la emisión de otra Real Orden de 15 de septiembre de 1826³⁰⁶, derogando la anterior, ordenando el fomento de las Reales Fábricas de armas, mandando que los cuerpos del Ejército se proveyesen de dichas industrias, y prohibiendo a los inspectores y directos generales de las Armas que mandasen fabricar ningún tipo de arma para sus respectivas tropas, incluidos los provinciales y los voluntarios realistas.



Ilustración 20. Fusil modelo 1828.

A pesar de esa teórica regulación de la logística de los cuerpos provinciales, se generó un nuevo problema en la aplicación de la Real Resolución de 1 de junio de 1826³⁰⁷, por la que se mandaba que la gratificación de armas abonable a los cuerpos de las diversas Armas e Institutos, en concepto de su compra y entretenimiento, se redujese a la mitad de la asignación vigente, pero, en contrapartida, las recibirían los cuerpos de las Reales Fábricas sin cargo alguno contra dicha gratificación, y devolviendo aquellos a éstas el

³⁰⁵ Acta del cabildo de 19 de mayo de 1815. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 11, 1815, fo. 127 v^u.

³⁰⁶ Real Orden comunicada al director general de Artillería, mandando quede sin efecto la de 10 de mayo último sobre contrata de armamento con particulares. 15 de septiembre de 1826. En NIEVA, t. undécimo, 1827: 170.

³⁰⁷ Real Orden comunicada al sr. secretario del Despacho de Hacienda en que se manda igualar los haberes de la infantería ligera con los de línea, y que sólo se abone la mitad de la gratificación de armas, del modo que se expresa. 1 de junio de 1826. *Ibid.*:121.

armamento viejo. En su consecuencia, la Inspección General de Milicias trató de que sus regimientos se pudieran acoger a aquella norma, alegando que el fruto del arbitrio de dos reales por fanega de sal no era suficiente para cubrir sus necesidades de mantenimiento. Pero el rey, en lugar de avenirse a lo solicitado por el inspector, resolvió hacer prevalecer lo recogido en el artículo 14.º del reglamento de milicias de 1766, es decir, que se abonase la gratificación de armas a los cuerpos provinciales cuando estuviesen sobre las armas³⁰⁸.

La última regulación relativa a armamento que afectó a la Milicia Provincial antes de la disolución de 1846 fue la concerniente a la dotación de munición que les correspondía a sus cuerpos según el Reglamento de Municionamiento de 1844. Según éste a los regimientos provinciales cuando estuviesen sobre las armas se les daría la misma dotación de munición que a los de infantería. Esto suponía que se entregaría de los almacenes de artillería anualmente para cada soldado cuarenta onzas de pólvora, diez balas de fusil y cuatro piedras de chispa. Además, anualmente doce onzas de pólvora, seis balas y dos piedras de chispa por cada recluta que tuvieran. Esta era la misma munición que concedía para los cuerpos de infantería el Reglamento de 27 de mayo de 1767. Cuando los regimientos estuviesen disueltos en provincias, se les suministrarían setenta y cinco libras de pólvora, mil balas de fusil y mil piedras de chispa, que se considerarían como dotación anual. Al mandar a los cuerpos provinciales disolverse en provincia, tenían que entregar en el almacén de artillería de la plaza o distrito donde estuvieren destinados, todas las municiones que tuviesen en su poder, a excepción de los diez cartuchos con bala y dos piedras de chispa que correspondían a la dotación de cada plaza de fusil. Con esa munición se retirarían hasta el cuartel del destacamento fijo, y allí se les recogería, pasando a integrar la dotación del regimiento correspondiente a la situación de disuelto en provincia. Por último, este reglamento establecía que no se suministraría de los almacenes de artillería a los cuerpos del Ejército ni Milicias Provinciales cartuchos contruidos con bala o sin ella en los tiempos de paz, ni papel, ni hilo bramante, ni otros efectos para su elaboración. Con ello se pretendía ahorrar ese gasto, y, fundamentalmente, fomentar la instrucción de los soldados en la confección de cartuchos³⁰⁹.

³⁰⁸ Real Orden comunicada al intendente general del Ejército por la que se manda hacer el abono de las gratificaciones de armas, y gran masa a los regimientos de milicias provinciales que se hallen sobre las armas. 29 de marzo de 1827. En NIEVA, t. duodécimo, 1828: 78.

³⁰⁹ Reglamento para municionar en tiempo de paz a los cuerpos de las diferentes armas e institutos del ejército, colegio y academias militares, aprobado por S.M. en Real orden de esta fecha. 30 de noviembre de 1844. En *Colección de leyes, decretos ...*, t. XXXIII, 1845: 349.

4.6. Alojamientos y cuartel.

La Ordenanza de 1734 establecía que, para los tres días de las asambleas trimestrales a celebrar en la cabecera del regimiento, se debería disponer de casas yermas³¹⁰ para su alojamiento que estarían expresamente seleccionadas para ello. Asimismo, el coronel podría disponer que dos sargentos por compañía y los cabos tuviesen su residencia donde, con facilidad, pudieran juntar los cincuenta hombres que correspondían a cada sargento para formarlos una vez al mes y revistarlos e instruirlos³¹¹. A pesar de lo anterior, en la primera asamblea del Regimiento, celebrada en septiembre de 1735, al estar ocupados los cuarteles por tropas que se dirigían a la frontera portuguesa, los soldados milicianos fueron alojados en mesones de la ciudad³¹². Al no ser esta medida del agrado de la Inspección de Milicias por los problemas que esta solución ocasionaba, en la Real Adición de 28 de febrero de 1736 se reiteraba que en las cabeceras de los regimientos se dispusiesen casas yermas para el alojamiento de la tropa en los días que allí permaneciesen para sus asambleas, revistas o preparación para salir de guarnición o a campaña. Recaía sobre las capitales la responsabilidad de poner en dichas casas todo lo necesario para la tropa, al igual que se hacía con los cuerpos veteranos³¹³. Igual tratamiento se daría a los oficiales en los mismos periodos mencionados arriba, a quienes –como ocurría con los del Ejército– se le daría el alojamiento correspondiente a su grado. Otro tanto se haría con los sargentos, cabos y tambores que, por decisión del jefe de cuerpo, fueran destinados a localidades distintas de su residencia habitual, proporcionándoseles alojamiento en su destino; y al igual que al resto, en caso de reunión de su regimiento en la capital o lugar designado específicamente, se le proporcionaría el correspondiente alojamiento. Por el contrario, el sargento mayor y sus dos ayudantes no tenían derecho a alojamiento en su plaza de residencia, pero sí, tanto en los desplazamientos del regimiento, como en las localidades de la demarcación de la unidad a donde acudieran para atender a los asuntos del servicio. La misma norma ordenaba que el tambor mayor residiera en la plaza donde se ubicara la plana mayor del regimiento,

³¹⁰ Deshabitadas.

³¹¹ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias. Art. 16 y 17. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 31-32.

³¹² En el cabildo del 12 de diciembre de 1735, al tratarse el asunto de los gastos municipales pendientes, expuso Bernardo de Ulloa, uno de los caballeros veinticuatro del cabildo hispalense, que del Regimiento de Milicias de la ciudad, se debían seis días en los mesones de ella por estar ocupados los cuarteles con otras tropas, por lo que había firmado dos boletas de tres compañías que la una de ellas montó más de ochocientos reales y la otra más de quinientos y faltaban que firmar las de cuatro compañías por ser siete. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 2.ª escribanía, t. 90.

³¹³ TEJEIRO DE LA ROSA, 2016: 220.

mientras que cada uno de los tambores sencillos lo debía hacer en la localidad donde tuviera su residencia el capitán de su compañía. Además, mientras que el tambor mayor estuviera instruyendo a los tambores, éstos últimos, serían alojados en la localidad de residencia del primero a costa de la capital. Por último, se establecía que las banderas del regimiento debían encontrarse también en la localidad donde se ubicara su plana mayor, quedando depositadas en las Casas Capitulares de ésta mientras que la unidad no hiciera uso de ellas³¹⁴.

A la vista de la anterior disposición el Regimiento hispalense trató de solucionar los problemas de alojamiento acogiendo a él. Su sargento mayor, don Diego Agustín de Quirós, por carta de 14 de junio de 1736, comunicaba al asistente de Sevilla, don Rodrigo Caballero, que no se había atendido a los sargentos, cabos y tambores de la compañía de Utrera con los utensilios que por ordenanza les correspondían, por lo que requería que se les entregase. El asistente en consecuencia remitió la orden a la villa de Utrera para que cumpliera con lo ordenado por las ordenanzas. Lo que fue visto y acatado por el cabildo municipal de aquella localidad, facilitando lo necesario a los individuos del regimiento³¹⁵. Y lo mismo ocurrió con la compañía de Morón, donde tampoco se había cumplido con aquel precepto, lo que motivó similares reacciones del sargento mayor y del asistente³¹⁶.

Más difícil de resolver resultaría el asunto del alojamiento de la tropa en las asambleas de Sevilla. Siguiendo el mismo criterio de la gestión anterior, el sargento mayor del Regimiento remitió al Ayuntamiento de Sevilla una carta datada en 2 de julio de 1736, por la que solicitaba que se le asignase alojamiento a la tropa para los días de asamblea, teniendo en consideración los graves perjuicios que podía acarrear el que la tropa no estuviese recogida³¹⁷. A la vista de la petición, la Junta de Guerra del Cabildo hispalense, en su reunión del 5 de julio, acordó señalar el cuartel de fuera de la Puerta de Triana como alojamiento para la tropa en las asambleas, con lo que en teoría el asunto quedaba zanjado³¹⁸. Este cuartel fue hecho por el ayuntamiento en 1728 con el objeto de alojar en

³¹⁴ Real Adición de 28 de febrero de 1736 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 84-123.

³¹⁵ Acta del cabildo de 26 de junio de 1736. AMU, Gobierno, Actas capitulares, leg. 4, fós. 145 r y 149.

³¹⁶ Carta del sargento mayor del Regimiento de Milicias de Sevilla al asistente de la ciudad, Sevilla, 13 de julio de 1736. Carta orden del asistente de Sevilla a las justicias de Morón de la Frontera, Sevilla, 24 de julio de 1736. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 649.

³¹⁷ Carta manuscrita de 2 de julio de 1736, del sargento mayor del regimiento de milicias don Agustín de Quirós. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

³¹⁸ Acta de la reunión de la Junta de Guerra de 5 de julio de 1736. AMS, Archivo-Biblioteca del Conde del Águila, Sec. XI, en folio, t. 2.º, núm. 5. AMS, Sección V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

él la tropa transeúnte y, así, evitar los gastos de alojamiento en posadas y mesones³¹⁹. Este edificio estaba situado entre las actuales calles de Julio César y Marqués de Paradas hasta la confluencia de ambas con la de Canalejas³²⁰. Con el tiempo ese sería el cuartel de milicias, pero no parece que lo acordado por la Junta de Guerra se llevase a efecto, pues el coronel del Regimiento, el conde de Benagiar, y el ayudante mayor, don Alberto Philipet, remitían sendas cartas el 10 de septiembre de 1737 al inspector general de Milicias, don Antonio Tineo, expresando el incumplimiento de la ciudad de Sevilla de lo concerniente al alojamiento de la tropa en las asambleas y de los sargentos, cabos y tambores en el día a día. La del ayudante decía textualmente:

Muy señor mío. Por la Representación adjunta vendrá V.S. en conocimiento de no haber querido este asistente dar casa yerma donde se aloje la tropa en días de asamblea, entrándola en mesones donde pierden algunas prendas por la concurrencia de gente en ellos, tratándolos con la indecencia que se deja considerar, haciéndolos dormir en el suelo, vestidos. Por cuyo motivo huyen los soldados de venir a las revistas; y habiendo hecho instancia sobre la casa para cuartel responden se ejecutará como hasta aquí; y cuartel donde están tambores y algunos sargentos es el que se destina para las Reclutas de los Regimientos, motivo porque se desertan tantos tambores aconsejándose con los cabos de ellas y no parará ninguno, ni la tropa vendrá gustosa a las Asambleas mientras no se les asista con la que S.M. manda³²¹.

La documentación fue remitida el 18 de septiembre por el inspector general de Milicias al secretario de Guerra, duque de Montemar, quien, en consecuencia, remitió una carta al asistente de Sevilla solicitando alojamiento para el Regimiento en los tres días asignados para las asambleas y revistas. Este documento fue visto en el cabildo del Ayuntamiento de Sevilla del 20 de octubre siguiente, estudiándose junto con los artículos correspondientes de la Ordenanza de 1733. Tras su vista se acordó remitir una carta al duque de Montemar en la que, manifestando los privilegios concedidos por los reyes a la ciudad, por los que tanto ella como sus vecinos estaban eximidos de dar cuartel ni alojamiento a las tropas, se le ordenase al coronel del Regimiento que tanto para la próxima asamblea como para las siguientes que se celebrasen eligiese otro lugar de la demarcación del cuerpo donde se pudiese alojar la tropa con más comodidad³²². El secretario de Guerra, a la vista de la argumentación hecha por la ciudad de Sevilla, en carta del 3 de diciembre le decía al asistente “...*que los privilegios concedidos a V.E. para no alojar tropas que hace presente por carta de 21 de octubre y en que se funda*

³¹⁹ Acta del cabildo de 6 de agosto de 1819. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 15, 1819, fo. 190 r.

³²⁰ PONCE ORTIZ DE INSAGURBE y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, 2004: 194.

³²¹ Cartas del conde de Benagiar³²¹ y del ayudante mayor don Alberto Philipet ambas de 10 de septiembre de 1737. AGS SGU, leg. 4292, Fechos 1737.

³²² Acta del cabildo de 20 de octubre de 1737. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 43, fo. 314 r.

*para negar al regimiento de milicias el alojamiento en cuartel o casas yermas que le señala la ordenanza no pueden comprender este caso, o se entienden para él derogados por la misma...*³²³. Ante esta réplica de Montemar el Cabildo hispalense en su reunión de 9 de diciembre decidió, por un lado, comisionar al conde de Mejorada para que sacara del archivo municipal los documentos que contenían los privilegios que servían de argumento para su postura, para que aquel pudiera exhibirlos en la defensa de los derechos alegados, y por otro, convocar al pleno del Cabildo para estudiar la situación y obrar en consecuencia³²⁴. Reunido nuevamente el Ayuntamiento hispalense el 11 de diciembre siguiente, se acordó cumplir con la orden del secretario de Guerra, remitiéndola a la *Junta de Cuarteles* para que coordinara los detalles con el coronel del Regimiento para que se pudiera cumplir con puntualidad³²⁵. El asunto pareció quedar zanjado en lo concerniente al alojamiento de la tropa para las asambleas mediante la designación del Mesón de los Carros. Este local, que se encontraba extramuros, próximo al convento de San Agustín, junto a la puerta de Carmona, había sido empleado ya en otras ocasiones como alojamiento de grupos numerosos de personas. Tal fue el caso en 1570 de la llegada en galeras de 5500 moriscos deportados que fueron depositados bajo la custodia de alguaciles en varias zonas del extrarradio de la ciudad, en Triana, San Bernardo y el referido mesón³²⁶. El uso más reciente como cuartel se había dado durante la guerra de Sucesión, para alojar al Trozo de Caballería de Extremadura que se dirigía hacia las costas para incorporarse a la defensa de éstas³²⁷. Como consecuencia de la decisión, se dieron las órdenes oportunas para acondicionar sus locales, como se deduce de lo ocurrido en el cabildo de 4 de septiembre de 1739, donde se escuchó la reclamación de Manuel de Encinas por la que pedía que se le abonara la suma de 992 reales que importó la madera de su almacén que se sacó para la obra del Mesón de los Carros “*en relación con el cumplimiento de la Real Orden de dar cuartel y alojamiento al Regimiento de Milicias*”³²⁸. De igual manera, el 18 del mismo mes, se leía en el cabildo otra reclamación, esta vez de Salvador Gálvez, por la que solicitaba que se le pagasen los 120 reales que se le debían en concepto de salario por los siete meses que estuvo trabajando en la obra del

³²³ Cartas del conde de Benagiar y del ayudante mayor don Alberto Philipet, ambas de 10 de septiembre de 1737. AGS SGU, leg. 4292, Fechos 1737.

³²⁴ Acta del cabildo de 9 de diciembre de 1737. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 43, fos. 352 r. y 354 r.

³²⁵ Acta del cabildo de 9 de diciembre de 1737. *Ibid.*, fo. 355 r.

³²⁶ CHÁVES Y GARCÍA, 2011: 162.

³²⁷ NAVARRO Y NÚÑEZ, 2002: 47.

³²⁸ Acta del cabildo del 4 de abril de 1739. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 40, fo. 269 r.

Mesón de los Carros³²⁹. Seis meses después las deudas no se habían saldado, se mantenía la correspondiente a las maderas y la de los salarios se había incrementado a 483 reales, tal como se vio en el cabildo de 12 de marzo de 1740, donde se dieron las órdenes oportunas para que se saldaran todas las deudas³³⁰.

El problema del alojamiento de los sargentos, cabos y tambores del Regimiento persistía, tal y como reclamaba el coronel al asistente por una carta fechada en 17 de agosto de 1738³³¹. Pero, ésta no debió ser atendida adecuadamente, pues, el 21 de noviembre de 1743, don Pedro de Mendoza y Aragón, teniente coronel del Regimiento de Milicias, y comandante de él por ausencia del conde de Benagiar, enviaba una representación en la que exponía a la ciudad que según la Resolución del rey de 25 de octubre de ese mismo año, el marqués de la Ensenada requería al subinspector de Milicias el arreglamento de cuarteles para los sargentos, cabos y tambores de los regimientos, por lo que él trasladaba esto a la ciudad a fin de que señalase la ubicación de éste para su regimiento³³². Dicho documento fue visto en el cabildo de 22 de noviembre, decidiéndose, como de costumbre, su remisión a la Junta de Guerra para su estudio y la adopción de las medidas pertinentes³³³. Reunida la Junta el 7 de diciembre, acordó estudiar la posibilidad de atender a lo solicitado empleando el cuartel que se encontraba extramuros, junto a la Puerta de Triana. Nuevamente, al igual que se hiciera en los orígenes de la organización del Regimiento, se volvía a pensar en aquella instalación. En esta ocasión la idea se reforzaba gracias a la obra de remodelación que se había efectuado en aquel cuartel, donde se habían hecho cuartos para que sirviera a los destacamentos de infantería, y donde en teoría había sitio para poder guardar lo necesario, y además había persona para cuidarlo. Se determinó que el conde de Mejorada lo visitase y reconociera para ver si podría cumplir con lo requerido³³⁴. Un mes después, el 7 de enero, don Jerónimo Ortiz de Sandoval y Zúñiga, conde de Mejorada, entregaba el informe sobre su reconocimiento del cuartel de la Puerta de Triana, en el que exponía que una vez establecido contacto con don Joseph Lasso, encargado de dicho cuartel. Éste le informó

³²⁹ Acta del cabildo del 18 de septiembre de 1739. *Ibid.*, fo. 288 v.

³³⁰ Acta del cabildo del 12 de marzo de 1740. *Ibid.*, t. 41, folio 124 v.

³³¹ Acta del cabildo de 18 de agosto de 1738. *Ibid.*, 2.ª escribanía, libro 93, fo. 196 r.

³³² Copia de la representación de don Pedro de Mendoza y Aragón, teniente coronel del Regimiento de Milicias, y comandante de él por ausencia del Conde de Benagiar, de fecha 21 de noviembre de 1743. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231. 1, p. 300 r.

³³³ Acta del cabildo de 22 de noviembre de 1743. AMS, Sec. X, Actas capitulares 1.ª escribanía, t. 43, fo. 268.

³³⁴ Acta de la reunión de la Junta de Guerra, celebrada el 7 de diciembre de 1743. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231. 1, pp. 307 r y 309 r.

que todos los cuartos altos, que eran para soldados, estaban ocupados con dos destacamentos de caballería, uno del Regimiento de Flandes y otro del de Quantiosos, además de que continuamente iban y venían diferentes partidas de esos regimientos, y que, por tanto, allí no se podían acuartelar los tambores y sargentos, pues, aunque había otros diez cuartos estaban siendo usados como vivienda por oficiales o cadetes³³⁵.

A la vista de la situación, el subinspector de Milicias, don Francisco Martínez Gallego, por carta de 8 de enero de 1744, le comunicaba al asistente, don Ginés de Hermosa y Espejo, que estando al corriente de que se había dispuesto alojar a la tropa del Regimiento para la próxima revista en siete posadas en Triana, le recordaba que ello no era conforme a la Ordenanza y a lo dispuesto en la Real Orden de 25 de octubre sobre la celebración de las inspecciones. Añadía además que al perjuicio que suponía el que la tropa no estuviese reunida, se unía el riesgo de que dadas las fechas en las que se iba a celebrar la inspección, el día 14 de ese mismo mes, una avenida de agua podía cortar el puente de barcas, con lo que la tropa no estaría sobre las armas en los tiempos y horas previstos para cumplir con la revista. Por otra parte, le recordaba que esta providencia debía de haber estado tomada hacía nueve años. Por ello, le participaba que debía prevenir a la ciudad de disponer del referido cuartel para los 700 soldados³³⁶. Una vez más, se decidió en el cabildo celebrado el 22 de enero, la remisión de esta carta a la Junta de Guerra para que tomara las providencias correspondientes³³⁷. Ésta, en la reunión celebrada el 21 de febrero acordó encargarle al conde de Mejorada que visitara el cuartel de la Cava que llamaban Corral de Pineda, y que informara sobre la posibilidad de que sirviese de alojamiento para la tropa. La alusión que en el texto del acta se hace a que el problema debía haberse solucionado hacía nueve años constata que, en ninguna de las ocasiones anteriores, cuando se había señalado un alojamiento éste se hubiese utilizado, o al menos no se había dado continuidad a su uso³³⁸.

Estos problemas de alojamientos se intentaron resolver, además de otras cosas, con la promulgación de la Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, por la que se ordenaba

³³⁵ Copia de informe de fecha 7 de enero de 1744, de don Jerónimo Ortiz de Sandoval y Zúñiga, conde de Mejorada, sobre la comisión de la Junta de Guerra relativa al reconocimiento del cuartel de la Puerta de Triana. *Ibid.*, fo. 310 r.

³³⁶ Carta de don Francisco Martínez Gallego, subinspector de Milicias, fechada en Sevilla el 8 de enero de 1744. *Ibid.*, fo. 313 r.

³³⁷ Acta del cabildo de 22 de enero de 1744. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 44, fo. 34 r.

³³⁸ Acta de la reunión de la Junta de Guerra celebrada el 21 de febrero de 1744. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, fo. 317 r.

al inspector que examinase con cuidado aquellas localidades que no habían cumplido con la obligación, y que las apremiase para el apronto del cuartel. De igual forma, le encargaba la vigilancia estrecha de los sargentos mayores de los regimientos, entre cuyas responsabilidades estaba la del buen mantenimiento de los locales, quienes serían cesados en el caso de no cumplir con esta obligación. Asimismo, la norma especificaba que los cuarteles deberían reunir las siguientes condiciones:

...ha de ser una casa competente, sin otra vecindad, y cómoda para alojar los sargentos, y cabos, que deban residir en la capital, y los nueve tambores, incluso el mayor, con sus camas, y demás utensilios de ordenanza, un cepo con su candado, y un cuarto separado con reja en la ventana, o ventanas que tuviere, para el fin de arrestar en él a un oficial cuando se ofrezca³³⁹.

Poco antes de la promulgación de la normativa anterior, el problema del alojamiento de los sargentos, cabos y tambores seguía sin solucionarse, ya que, en febrero de 1745, don Francisco de Mendoza, teniente coronel del Regimiento volvió a solicitar a la ciudad que proporcionara cuartel para los sargentos, cabos y tambores del Regimiento, decidiéndose en el cabildo celebrado el 5 de febrero remitir la petición a la Junta de Guerra para que diese las providencias oportunas³⁴⁰. Aunque no hay constancia de la decisión adoptada, parece que finalmente se cumplió con lo establecido, ya que once años después el sargento mayor del Regimiento, don Pablo Infante, mediante una representación, vista en el cabildo de 19 de julio de 1756, manifestaba la incomodidad que sufrían los sargentos, cabos y tambores en el cuartel donde se hallaban en la Cava de Triana, solicitando poder trasladarlos al de Caballería que estaba en la Puerta de Triana, compartiéndolo con el destacamento de ese Arma que lo ocupaba. Esta petición fue atendida según consta en el acta del cabildo referido³⁴¹; y según la carta del coronel del Regimiento, el marqués de Loreto, de fecha 31 de octubre, por la que solicitaba a la ciudad que para mejorar la obra de ampliación que se había hecho en el cuartel se le concediesen también unos terrenos anexos donde había unas casas abandonadas³⁴². De esta forma quedó establecido el Regimiento en el referido cuartel de la Puerta de Triana hasta la disolución de 1846, compartiéndolo con las partidas de caballería transeúnte en el día a día, y disponiendo de todo el cuartel durante la celebración de las asambleas, ya que la parte que le correspondía al Regimiento era la más pequeña de la instalación³⁴³.

³³⁹ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, art. 38. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 218-249.

³⁴⁰ Acta del cabildo de 5 de febrero de 1745. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 44, fo. 18 v.

³⁴¹ Acta del cabildo de 19 de julio de 1756. *Ibid.*, t. 50, fo. 111 v.

³⁴² Acta del cabildo de 3 de noviembre de 1769. *Ibid.*, t. 55, fo. 102v.

³⁴³ Acta del cabildo de 6 de agosto de 1819. *Ibid.*, t. 15, fo. 190 r.

La reforma de 1766 volvería a hacer hincapié en las obligaciones que tenían las capitales de los regimientos estableciendo en el nuevo reglamento en este sentido que:

...y también darán la casa cuartel para el destacamento de sargentos, cabos, tambores y pífanos que ha de haber precisamente en cada una: otras proporcionadas y decentes al sargento mayor y ayudantes, y sala capaz y cómoda para custodiar y conservar el armamento, todas por sus justos alquileres; pero las capitales que tuvieren destinado al regimiento cuartel o sala de armas sin necesidad de alquilarla por ser suya propia, no embarazarán a los cuerpos la posesión de ellas como hasta aquí, y se reputará como alhaja propia de sus fondos, a que la ciudad o capital no tiene ya derecho, respecto de haberse desprendido de ella para este fin³⁴⁴.

La Declaración de 1767 desarrollaba al detalle el reglamento anterior, y concretaba las prestaciones que los pueblos debían proporcionar en materia de alojamiento a los sargentos y cabos destacados en ellos:

A los Sargentos, y Cabos, que por haber venido a estos Cuerpos de los del Ejército, o por otro motivo no tuvieren establecido domicilio en los Pueblos a que fueren destinados de orden del Coronel, para la instrucción, y cuidado de los Soldados de su Compañía, se les dará por las Justicias de los mismos Pueblos, en que se establecieron, el correspondiente Alojamiento, según lo tienen por ordenanza los Individuos del Ejército, cuando se hallan en comisiones, y encargos de mi Real servicio³⁴⁵.

En noviembre de 1769 considerando el coronel del Regimiento, marqués de Loreto, que era necesario aumentar la capacidad del cuartel, solicitó al Ayuntamiento unas casas desahitadas que se extendían a la derecha y frente de aquel. A la vista de la petición el Cabildo acordó la cesión de aquellas casas que había comprado por 19 280 reales de vellón³⁴⁶, y además se le cedió también el terreno público necesario inmediato a un paseo, dando posesión de ello por decreto del primer teniente de asistente³⁴⁷. En enero de 1775, estando rematada la cerca que delimitaba la instalación, el mayordomo del Cabildo de caballeros jurados cuestionó la legalidad del permiso concedido para las obras³⁴⁸. Por lo que fue estudiado en el cabildo del 1 de febrero, donde se expuso el perjuicio que se producía al común al aumentar 40 varas de la línea antigua el cuartel de milicias además de la fealdad que causaba al aspecto público³⁴⁹. A la vista de todos los informes presentados se acordó estimar sin efecto el acuerdo del día 3 de noviembre de 1769, además de todo lo hecho en virtud de él, “*por los vicios y defectos sustanciales que*

³⁴⁴ *Reglamento del nuevo pie ...*, art. VI, 1766: 6.

³⁴⁵ *Real Declaración ...*, título VI, art. XIII, 1767: 149.

³⁴⁶ Acta del cabildo de 3 de noviembre de 1769. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 55, fo. 102 v^o.

³⁴⁷ Expediente sobre la casa cuartel de Milicias de Sevilla. Madrid, 9 de julio de 1777. AGS SGU, leg. 4404, Empleos y fechos en general 1777.

³⁴⁸ Acta del cabildo de 11 de enero de 1775. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 57, fo. 4 v^o.

³⁴⁹ Acta del cabildo de 1 de febrero de 1775. *Ibid.*, fo. 13 v^o.

*contuvo, como por el perjuicio al público que resulta*³⁵⁰, ya que el cabildo se celebró sin citación; y la casa se había comprado para cuartel de tropa transeúnte³⁵¹. Esta situación de bloqueo de las obras fue expuesta por el marqués de Loreto al inspector general de Milicias, don Martín Álvarez de Sotomayor, por un memorial datado en 11 de marzo de 1775³⁵². Éste fue elevado por el inspector al Consejo Supremo de Guerra para su resolución, quien estimó, en 9 de julio de 1777, que, siendo necesaria la ampliación del cuartel y por ello la casa y el terreno que se había concedido inicialmente, para no perjudicar el fondo de propios de la ciudad, se entregara a éste del de milicias los 18 280 reales de vellón que la ciudad había desembolsado en su compra, además de reducir el terreno por la parte del paseo para que no se perjudicase al común ni causase deformidad. El despacho del asunto lo expresaba de la siguiente forma:

Habiéndose examinado en el Consejo Supremo de la Guerra el expediente causado sobre la ampliación del Cuartel destinado en esa ciudad al Regimiento de Milicias a que da nombre con la Casa comprada y cedida por su ayuntamiento y el terreno señalado del público para ese fin del que se posesionó el Cuerpo interviniendo Juridicial decreto, y consultado ese tribunal al Rey lo que en su razón ha estimado justo y conveniente, se ha servido S.M. resolver en vista de todo que sin embargo de la oposición introducida por el síndico debe subsistir la cesión de la Casa, y Terreno hecha por la ciudad, y llevarse a efecto la obra, así que las circunstancias que han mediado, y favorecer al Regimiento, como por la utilidad que resulta a los individuos en tener edificio cómodo, y a los vecinos en la libertad de su alojamiento en las asambleas y de la tropa veterana en sus tránsitos, pero ha de reducirse el plano levantado a la parte del paseo, de modo que no se perjudique, ni cause deformidad en él: y de la Real orden la participo a V.E. para que por su medio lo entienda el Ayuntamiento y concurra a la ejecución, siendo también la voluntad de S.M. que luego que quede el asunto conformemente adaptado a esta real determinación me dé VE la correspondiente noticia para que por mí se libren sobre el fondo de dos reales en fanega de sal impuestos para los gastos de milicias los 19 280 reales que hizo a la ciudad de coste la expresada casa a fin de que se satisfagan al sujeto que proponga y se le libre al caudal de Propios de ese dispendio³⁵³.

Plasmado lo anterior en una Real Orden de 9 de julio de 1777 que fue comunicada por el conde de Ricla a la Asistencia de Sevilla, se vio en el cabildo de 21 de julio³⁵⁴, y posteriormente en el de 11 de agosto se acordó su cumplimiento³⁵⁵. Si bien esto suponía la descongestión del proceso de reformas del cuartel, la realidad fue algo distinta, pues en marzo de 1799 todavía no se había llevado a efecto la parte correspondiente a los terrenos, tal y como se exponía en un informe presentado en el cabildo del día 5 de aquel mes. En

³⁵⁰ Acta del cabildo de 15 de febrero de 1775. *Ibid.*, fo. 18 r.

³⁵¹ Expediente sobre la casa cuartel de Milicias de Sevilla. Madrid, 9 de julio de 1777. AGS SGU, leg. 4404, Empleos y fechos en general 1777.

³⁵² Carta del marqués de Loreto al inspector general de milicias de 11 de marzo 1775. AGS SGU, leg. 4404, Empleos y fechos en general 1777.

³⁵³ Expediente sobre la casa cuartel de Milicias de Sevilla. *Ibid.*

³⁵⁴ Acta del cabildo de 21 de julio de 1777. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 58, fo. 95 r.

³⁵⁵ Acta del cabildo de 11 de agosto de 1777. *Ibid.*, fo. 104 r.

él se mostraban las pretensiones de Manuel María Moure, procurador del número de la Real Audiencia, quien quería comprar un terreno conocido como el Sitio de las Cureñas que se encontraba anejo al del cuartel de la Puerta de Triana³⁵⁶. La compra no se llevó a efecto, y en 1805 aquellos terrenos se anexionaron al cuartel de milicias, para incrementar su capacidad, tratando de dar cobijo, también, al batallón de infantería de Campo Mayor³⁵⁷.

Durante la guerra de la Independencia, concretamente hasta 1810, se siguió alojando en el cuartel a las partidas transeúntes de caballería³⁵⁸. Pero finalizada la contienda e iniciado el proceso de reorganización del Regimiento de Sevilla, el inspector de Milicias, por carta de 29 de enero de 1815, pedía al Ayuntamiento hispalense que facilitase al jefe del Regimiento todo el apoyo que fuese necesario para su restablecimiento en la capital, y muy particularmente al destacamento continuo que debía permanecer en la ciudad, proveyéndolo de las camas y el menaje necesario para la subsistencia de aquel piquete³⁵⁹. Como consecuencia de lo anterior, el coronel del Regimiento remitió al Ayuntamiento un oficio, de fecha 24 de febrero, en el que solicitaba que se arreglara el cuartel de milicias, siempre y cuando su coste fuera reducido, y en caso contrario que le dotase de una casa en la que se pudiera situar el destacamento continuo y con habitaciones suficientes para instalar en ellas el almacén de vestuario del cuerpo³⁶⁰. Finalmente se optó por la reparación del cuartel y su entrega al Regimiento. Pero únicamente se arreglaron aquellas habitaciones que habrían de servir de almacenes de vestuario, cuya obra tuvo un coste de 232 reales de vellón en concepto de mano de obra y materiales empleados³⁶¹. Así quedó la totalidad de la instalación en manos del Provincial, pudiendo alojar en él con comodidad cuatro compañías completas, quedando sitio suficiente para el destacamento continuo y sin tocar el almacén de vestuario del Regimiento³⁶².

³⁵⁶ Acta del cabildo del martes 5 de marzo de 1799. Ibid., 2.^a escribanía, t. 125, fo. 74 r.

³⁵⁷ Acta del cabildo 27 de mayo de 1805. Ibid., 1.^a escribanía, t. 4, fo. 265 v^u.

³⁵⁸ Acta del cabildo de 6 de agosto de 1819. Ibid., t. 15, fo. 190 r.

³⁵⁹ Acta del cabildo de 11 de febrero de 1815. Ibid., t. 11, fo. 19 v^u.

³⁶⁰ Acta del cabildo de 28 de febrero de 1815. Ibid., fo. 40.

³⁶¹ Gasto hecho en la reparación de dos piezas del cuartel de milicias, en la Puerta de Triana, para el almacén de vestuario de dichas milicias. AMS, Sec. II, Obras públicas, carpeta 309, n.º 3.

³⁶² Acta del cabildo de 6 de agosto de 1819. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 15, fo. 190 r.

Durante el Trienio Liberal, el intento de transformación de los provinciales en Milicia Nacional Activa no supuso ningún cambio en relación con los acuartelamientos, pues su decreto de creación mantenía aquella obligación de los pueblos:

...en el pueblo donde residiese la plana mayor de cada cuerpo de milicias, se le facilitarí un edificio para cuartel con suficiente capacidad para almacenar el vestuario, armamento y demás efectos pertenecientes al cuerpo, y para alojar a todos los individuos que lo compusieran³⁶³.

Lo mismo ocurrió con la reinstauración de la Milicia Provincial durante la Década Absolutista, pues la orden de organización de la Milicia Provincial establecía que se deberían poner a disposición de los respectivos jefes de cuerpo los cuarteles que anteriormente tenían, para así proceder al apronto de sus regimientos. Pero el mal estado en que se encontraban llevó a la promulgación en marzo siguiente de otra orden, por la que se autorizaba al inspector general para que pudiese reclamar los haberes de los cabos cuyas plazas estuvieran vacantes, a fin de que, unida dicha cantidad a los demás recursos concedidos les sirviese para atender a las reparaciones en los cuarteles, armamento y vestuario³⁶⁴. Simultáneamente a la promulgación y difusión de las normas anteriores, el coronel del Regimiento expuso al capitán general de Andalucía que el tradicional cuartel de milicias no tenía capacidad suficiente para albergar a toda su unidad, por lo que solicitaba que se le proporcionara otro cuartel³⁶⁵. Aunque este asunto se trató en el cabildo hispalense, no hay constancia de que se concediera lo solicitado³⁶⁶, si bien parece que no llegó a llevarse a efecto, pues hay constancia de la permanencia en aquel cuartel en años posteriores del Regimiento de Milicias, así como de la ocupación del cuartel por el Regimiento Provincial de Badajoz en el año 1825³⁶⁷.

En los años siguientes se siguió tratando de mejorar la instalación, como en 1833 que se intentó otra cesión de terrenos próximos para su ampliación³⁶⁸, o la reforma que se

³⁶³ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa. En *Colección de los decretos y órdenes ...*, t. VIII, 1822: 16.

³⁶⁴ Real Orden circular en que se da facultad al inspector general de Milicias para que reclame a las escuadras vacantes en los Regimientos de Milicias; a fin de que con este mayor auxilio pueda atender a la reparación de cuarteles, armamento y vestuario. 8 de marzo de 1824. En NIEVA, t. octavo, 1824: 244.

³⁶⁵ Acta del cabildo de 7 de enero de 1824. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 2.ª escribanía, t. 54, fo. 5 r.

³⁶⁶ Acta del cabildo de 4 de marzo de 1824. *Ibid.*, fo. 64 r.

³⁶⁷ Oficio de la Capitanía General de Andalucía, firmado por Álvarez Campana, en Sevilla a 2 de abril de 1825, al ayuntamiento de la ciudad de Sevilla. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 14, Expediente 66, fo. 173 r. Acta del cabildo de 6 de abril de 1825. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 18, 1824, fo. 152 v^u.

³⁶⁸ Oficio fechado en Madrid a 26 de abril de 1833 y dirigido al Sr. presidente y vocales del ayuntamiento de Sevilla, se ruega se sirva ceder un terreno que hay inmediato al cuartel del Regimiento de Milicias para

hubo de hacer en 1845 para instalar en él el Depósito de quintos, cuyo presupuesto ascendió a 11 200 reales³⁶⁹. O ya en 1852, con el Provincial disuelto, las que se realizaron para habilitarlo como cuartel de caballería. La instalación seguirá conociéndose como cuartel de Milicias Provinciales, aunque se siguiera destinando a distintos usos hasta su final demolición³⁷⁰. Cabe destacar que, durante el periodo de tiempo que abarca este estudio siguió siendo propiedad del ayuntamiento de Sevilla a pesar de haber estado cedido al ramo de la guerra durante tanto tiempo³⁷¹.

Tras la disolución del provincial en 1846 ya no volvería a ser ocupado el cuartel por la Milicia Provincial o sus unidades herederas, pues en la Guía de Sevilla de 1865 aparece ocupado por un escuadrón de caballería³⁷², y el Batallón de la Reserva de Sevilla aparece a partir de 1878 alojado en el cuartel de la Gavidia, donde permanecerá hasta su disolución³⁷³. El cuartel había sido cedido por la ciudad al ramo de la Guerra en 1850, manteniendo esa dependencia hasta que por Real Orden de 30 de noviembre de 1922 fue declarado inadecuado y, consecuentemente, por Real Decreto de 9 de diciembre de 1925 fue devuelto al Ayuntamiento de Sevilla³⁷⁴.

Los gastos de limpieza y uso del cuartel, al menos en el periodo del que se han encontrado datos –segunda mitad del siglo XVIII– corrieron a cargo del Ayuntamiento de Sevilla, incluso a partir de la instauración, con la promulgación del reglamento de 1766, del arbitrio de dos reales sobre la fanega de sal. Esto tiene su sentido al estar la instalación compartida por el destacamento de continuo del Regimiento Provincial y las partidas de caballería transeúntes en la plaza, ya que éstas últimas ocupaban la parte mayor del cuartel. Como ya se refirió arriba, sólo durante las asambleas se dejaba el edificio completo al Regimiento de Milicias. En consecuencia, los gastos estaban habitualmente orientados a la compra de aquel utensilio de necesidad para la vida en el cuartel, como eran sogas y cubos para la poza que había en él, escobas para su limpieza, candados,

que cuando los fondos del Arma de Milicias lo permitan pueda darse mayor amplitud a este edificio. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 95, Expediente 44. Acta del cabildo del viernes 10 de mayo de 1833. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 26, fo. 129 v^o.

³⁶⁹ Sobre arreglos en el cuartel de Milicias. Expediente 251 Y, de 11 de noviembre de 1841. AGMS, Sec. 3.ª, div. 3.ª, leg. 709.

³⁷⁰ Expediente de obras en el Cuartel de Milicias. Ibid.

³⁷¹ Acta del cabildo de 6 de abril de 1825. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 18, fo. 152 v^o.

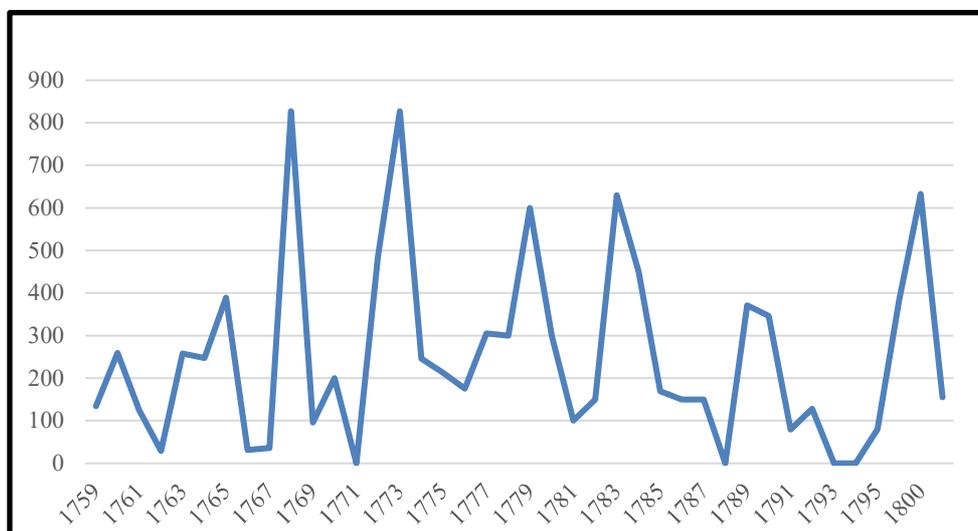
³⁷² GÓMEZ ZARZUELA, 1865: 296; 1866: 219.

³⁷³ GÓMEZ ZARZUELA, 1878: 339.

³⁷⁴ PONCE ORTIZ DE INSAGURBE Y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, 2004: 194.

candiles y aceite para proporcionar luz. Además, incluían el mantenimiento de los enseres para dormir, como limpieza de sábanas y recomposición de jergones. Importaban estos gastos cantidades relativamente pequeñas al año pues superaban escasamente los 30 reales de vellón anuales. Pero los incrementos importantes de este gasto se producían cuando había que acometer limpiezas y arreglos de la poza, o cuando era necesaria una limpieza general de la instalación para dejarla lista para su ocupación por el Regimiento Provincial para la celebración de sus asambleas o para concentrarse antes de partir a campaña o guarnición. En el primero de los casos, la media de esas limpiezas venía a rondar los 200 reales, mientras que, en el segundo, estaba en los 400, dependiendo del estado en que se encontraran las zonas comunes del cuartel y la proximidad entre la ocupación de aquel por una partida de caballería transeúnte y la siguiente asamblea a celebrar, ya que las tareas de limpieza habituales se incrementaban en la retirada del estiércol generado por el ganado. Todo esto hacía que, como se puede ver en el Gráfico 13, el gasto anual oscilase en función de la ocupación de la instalación, superando en ocasiones los 800 reales cuando a las asambleas había que unir limpiezas de la poza, mientras que en otras etapas de baja ocupación no se alcanzaran los 100 reales anuales³⁷⁵.

Gráfico 13. Gastos de limpieza y uso del cuartel de la Puerta de Triana.

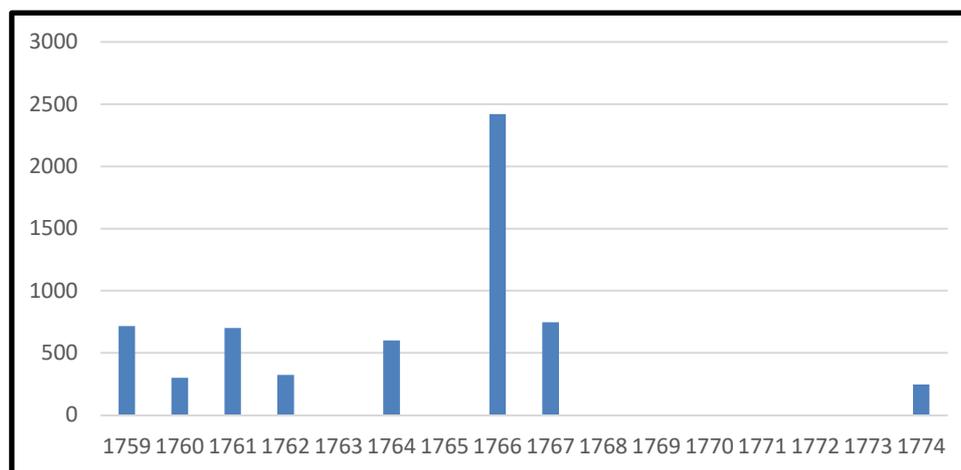


Al igual que ocurría con los gastos de limpieza, los correspondientes a las obras de mantenimiento también eran sufragados por el Ayuntamiento de Sevilla. Pero, como se puede observar en el Gráfico 14, no tenían una periodicidad similar a los de limpieza, sino que se acometían cuando era necesaria la intervención. Normalmente eran trabajos de albañilería orientados a la reparación de tejados, reposición de empedrados de los

³⁷⁵ Expediente de gastos de cuarteles. AMS, Sec. II, Contaduría y Junta de propios y arbitrios, Obras públicas, carpeta 309, 8.

patios y cuadras, saneado de dependencias, y recomposición y aseguramiento de las tapias. Como se puede observar abajo, estos gastos, habitualmente, no alcanzaban un coste de 1000 reales, salvo en el caso del año 1766, en que una obra principiada el 26 de agosto alcanzó la cifra de 2124 reales y 14 maravedíes de vellón³⁷⁶.

Gráfico 14. Gastos de mantenimiento del cuartel de la Puerta de Triana.



En lo concerniente a la prestación del servicio de alojamiento a los oficiales del Provincial de Sevilla, según se deduce del estudio de los expedientes de gastos por ese concepto del Ayuntamiento de Sevilla, que reflejan éstos desde 1759 a 1796, éste fue proporcionado de forma regular, como al resto de las tropas transeúntes en la ciudad, sin que se detecte ningún problema ni incidencia relacionada con ello. Sí es de destacar que, mientras que, para el resto de los cuerpos, incluidos otros regimientos provinciales, este servicio se proporcionaba tanto a oficiales como a tropa, para el Regimiento hispalense se daba exclusivamente a los oficiales, debiendo entenderse esto porque en las fechas que recoge el expediente ya estaba a disposición del Regimiento el cuartel junto a la Puerta de Triana, que debería satisfacer plenamente sus necesidades de alojamiento para con la tropa. Así, los oficiales del Regimiento eran alojados en distintas posadas y mesones de la ciudad durante la celebración de las asambleas, servicio por el que los distintos establecimientos donde se albergaron pasaron las correspondientes facturas al Ayuntamiento por el hospedaje. En ellas se observa cómo se cobraba un precio único de 1 real y 16 maravedíes de vellón por día y hombre independientemente del empleo que tuviese, ya que en aquellos asientos en los que aparecen nombres de los oficiales, los hay

³⁷⁶ Importe de obras en los cuarteles y casas de alojamiento de la tropa que reside en esta ciudad. *Ibid.*, 19.

de todos los empleos³⁷⁷. Por el contrario, ya en 1796, sí que existía una baremación de los precios a cobrar por alojamiento tal y como se recoge en la Tabla 20:

Tabla 20. Coste diario del alojamiento en función de los empleos, 1796.

Nota de lo que diariamente se debe abonar por alojamiento de tropa transeúnte en posadas y mesones	
Empleo	Importe
Un brigadier o coronel efectivo, con familia, o sin ella.	3 rsv
Un coronel y Teniente Coronel, efectivo.	2 rsv
Teniente coronel graduado, o capitán efectivo.	1 ½ rsv
Capitán graduado, teniente, subteniente, capellán, y cirujano.	1 rv
Cada plaza de tropa de infantería	12 mrvs
Cada plaza de tropa de caballería	16 mrvs

Fuente: Expediente de gastos de alojamiento. AMS, Sec. II, Contaduría y Junta de propios y arbitrios, carpeta 106.

El procedimiento seguido en estos procesos de alojamiento se iniciaba con un decreto del asistente en cuya virtud el diputado de Guerra generaba otro para la persona a hospedar en el que figuraba el mesón o posada que hubiera tenido por conveniente asignarle. Este decreto era presentado en el alojamiento, y a la conclusión de éste debían ser entregado en la contaduría del Ayuntamiento junto con recibo del interesado³⁷⁸.

³⁷⁷ Expediente de gastos de alojamiento, carpetas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 15, 16, 17, 18, 25, 26, 28, 29, 31, 35, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 83. Ibid., Expediente núm. 20, sobre gastos de alojamiento.

³⁷⁸ Ibid.

5. LA PREPARACIÓN DEL REGIMIENTO.

El grado de instrucción y el nivel de operatividad y eficacia de las unidades de milicias siempre estuvieron en entredicho y, de hecho, siguen siendo cuestionados en la actualidad. Sin embargo, la Ordenanza de 1734 tenía entre sus objetivos la mejora de esas tradicionales deficiencias en la preparación castrense de las unidades de milicias, caracterizadas desde siempre por una considerable falta de medios, una carencia de preparación de sus mandos y una falta de motivación de la tropa. Para lograr dicho objetivo se buscaron dos soluciones complementarias recogidas en la ordenanza fundacional. Por una parte, la integración en estas unidades de milicias de personal con experiencia militar¹ y, por otro, la organización de un sistema de reuniones periódicas en los que, concentradas las tropas en el lugar convenido, se instruyeran en los cometidos propios de su función, alcanzando así las unidades un nivel mínimo de preparación. A todo lo anterior se añadieron dos medidas más que trataban de asegurar el éxito del proceso: la adopción de plantillas y procedimientos propios de los cuerpos veteranos de infantería –con lo que la integración del personal de milicias en los regimientos de línea cuando era necesario se producía con menos problemas–; y el establecimiento de un sistema de revistas periódicas, ejecutadas por la Inspección General, con las que se supervisaba el estado de los cuerpos.

5.1. Integración en el cuadro de personas con experiencia militar.

El primer recurso fijado por la ordenanza para mejorar la operatividad de las milicias –que consistía en integrar en los cuadros de mando a personal con experiencia militar–, se cumplió en un principio. El Regimiento de Sevilla alistó en su primera organización a tres capitanes procedentes de las antiguas milicias, que mantendrían dicho empleo, y dos sargentos del batallón de Inválidos de Triana, que fueron promovidos, uno al empleo de

¹ En el artículo 2.º de la Ordenanza de 1734 se indicaba que en la formación de los regimientos de milicias se incluirían las antiguas compañías y regimientos de milicias, así como los oficiales de éstas, con lo que se pretendía contar con contingente ya instruido, lo que se confirmaba en su artículo 9.º, en el que se consideraba la ventaja de incluir en los regimientos provinciales a los oficiales, sargentos y cabos que ya hubiesen servido en los cuerpos del ejército, por lo que se ordenaba a las ciudades que se informaran de la situación de los anteriores que se encontraran agregados a plazas e inválidos para presentarlos como oficiales. Real Ordenanza de 31 de enero de 1734 sobre la formación de treinta y tres regimientos de milicias. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 25-42.

teniente y el otro al de alférez.² Este primer intento resultó en parte fallido, pues previamente al primer servicio de guarnición que el regimiento hubo de prestar en Cádiz –en septiembre de 1735–³, se produjo el desistimiento de siete de los oficiales recientemente designados, de los cuales, dos de ellos eran de los antiguos capitanes de milicias⁴. Pero se volvió a designar a un alférez agregado al Regimiento de Cantabria y a un teniente del Regimiento de Inválidos de Andalucía para cubrir ambas vacantes, además de conceder una de las tenencias también vacante a otro teniente del mismo regimiento de inválidos⁵. Si bien, esa era intención de la ordenanza, la realidad fue otra bien distinta, pues de todos los oficiales que prestaron sus servicios en el Regimiento durante el siglo XVIII, solo dieciocho procedían de las tropas veteranas, incorporándose la mayoría de ellos a la unidad en los primeros años de vida de ésta. Como se ha visto al tratar el tema de los oficiales, en poco tiempo se organizó un *cursus honorum* en estos cuerpos, por el que endogámicamente se fueron satisfaciendo las necesidades de cuadros de mando.

La misma intencionalidad tenía, en parte, lo recogido en el artículo 8.º de la Ordenanza de 31 de enero, por la que se establecía que los empleos de sargento mayor y ayudantes de los regimientos serían directamente de designación Real⁶. Con esto se aseguraba una asignación de los cargos más ajustada a conseguir el fin deseado, debiendo recaer éstos en personas con experiencia acreditada en el servicio de las armas. Por la Instrucción de 18 de marzo de 1735, se hacía recaer en la figura del sargento mayor, entre otras cosas, la responsabilidad de la instrucción del regimiento. Debía cuidar especialmente de que los oficiales conociesen correctamente el manejo de las armas, para su adecuada enseñanza a los soldados, y las ordenanzas generales del Ejército. También debía vigilar

² Tal y como figura en el Registro de órdenes y patentes de la Inspección General de Milicias, se concedieron sendas compañías a los capitanes Bernardo de la Fontontosilla Rivero, Alonso Hidalgo y Tomás Lobo y Arjona; una tenencia a Pedro Ramírez, sargento que fue de Guardias Españolas de Infantería, agregado al 1.º batallón de inválidos de Triana; y designado alférez Gregorio Velasco Valdés, sargento agregado al mismo batallón de inválidos. Registro órdenes y patentes. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, pp. 116 r a 120 r.

³ Escrito de la Inspección a don Rodrigo Caballero, Asistente de Sevilla, de fecha 16 de agosto de 1735, en el que se le previene de que S.M. manda al Capitán General don Thomas de Idiáquez se valga de los regimientos de Sevilla y Écija para la guarnición de Cádiz, siempre que hubiere falta de tropa veterana en aquella Plaza. AGS SGU. Leg. 4285. Fechos y empleos de milicias. 1735.

⁴ Habían hecho dejación de sus vacantes los capitanes Thomas Lobo y Bernardo de la Fontontosilla. Carta de la ciudad de Sevilla, de fecha 6 de septiembre de 1736, elevando propuesta para cubrir vacantes en el regimiento. AGS SGU, leg. 4287. Fechos y empleos de milicias. 1736.

⁵ Se concedieron vacantes de capitán en el regimiento de Sevilla a Antonio de Villanueva y Zuazo, alférez agregado del Regimiento de Infantería Cantabria, y a Matías Piedrabuena, teniente del Regimiento de Inválidos de Andalucía, y una vacante de teniente a Cayetano Arissi, teniente también del mismo regimiento de inválidos. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, pp. 153 vº a 156 vº.

⁶ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias. art. 8. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 28.

que, mientras que el cuerpo estuviese separado en provincia, los oficiales subalternos, sargentos y cabos, realizaran los ejercicios de instrucción. Además, recaía también sobre él la organización de los ejercicios generales que tuviera que cumplir el regimiento⁷. En el caso del Provincial de Sevilla sí que se cumplió la intención relativa a la procedencia de estos oficiales, pues la práctica totalidad sus sargentos mayores –y de igual forma los ayudantes– procedieron de las tropas veteranas, si bien, a partir de finales de la década de los cuarenta del siglo XVIII se generalizó el trasvase de estos oficiales entre los propios regimientos de milicias, así como la promoción interna.

5.2. Las asambleas.

Como se expuso anteriormente, el concepto de las milicias establecido por Felipe V había tomado como ejemplo el modelo francés desarrollado en el primer cuarto del siglo XVIII. Sin embargo, para los asuntos concernientes a la instrucción de los cuerpos no sirvió de inspiración el cuerpo normativo desarrollado por Francia, pues ni en la Ordenanza de 25 de febrero de 1726, ni en su Adición de 16 de diciembre del mismo año, se trataban asuntos de instrucción de las tropas⁸. Por ello, con la finalidad de conseguir una buena instrucción del personal –y una buena cohesión y adiestramiento de las unidades– se incluyó en la Ordenanza fundacional una serie de artículos con el fin de normalizar la instrucción de los regimientos. Se institucionalizaron una serie de reuniones periódicas en las que se agrupaban las tropas para realizar la instrucción necesaria. Estas fueron las denominadas asambleas. En un primer momento tuvieron un carácter mensual para las compañías, con una duración de un día, haciendo coincidir dicha actividad con un día festivo. Las reuniones del Regimiento tenían una periodicidad trimestral, con una duración de tres días, a los que había que añadir los tiempos necesarios para desplazamiento de los soldados desde sus lugares de origen a la localización de la asamblea⁹.

⁷ Instrucción de 18 de marzo de 1735, formada por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, y aprobada por S.M. para los Sargentos mayores de ellas, y establecimiento de los Regimientos. Artículos 17.º a 20.º. Ibid.: 67 y 68.

⁸ *Ordonnance du Roy, pour la levée de Soixante mille Hommes de Milice*. Du 25 fevrier 1726. Paris: Imprimerie Royale, 1726. *Ordonnance du Roy, portant ampliation de celle de 25 fevrier de la presente année, concernant les Milices des Provinces & Generalitez du Royaume*. Du 16 decembre 1726. Paris: Imprimerie Royale, 1726.

⁹ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias. art. 16. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 31.

En las asambleas de los regimientos era donde realmente se hacía la instrucción básica de los soldados. En ellas se dedicaba buena parte del tiempo a los ejercicios de tiro, además de a las evoluciones de las unidades, así como a pasar las revistas necesarias para verificar el estado de conservación del vestuario, armamento y equipo. Con respecto a los ejercicios de tiro, se exigía que el primer día fueran capaces de disparar por mangas de a cuatro, el segundo por pelotones y el tercero por hileras, realizando cada uno de los días tres descargas. Únicamente en estos días, así como cuando se salía a guarnición o campaña, era cuando los soldados cobraban por sus servicios; recibiendo el prest y la ración de pan diaria, siendo ocho cuartos el valor del primero. En el caso de que no se les proporcionara el pan diario en especie, devengarían otros doce maravedíes equivalentes a dicha ración. La liquidación de estos emolumentos debía tener lugar, sin falta, antes de que finalizara la asamblea y se iniciara el regreso de los soldados a sus pueblos de origen. Por ello, los intendentes debían de disponer lo necesario para que las cantidades convenidas fueran depositadas por sus tesoreros en los lugares donde debían concurrir las tropas. Para el acto de cobro, que debía iniciarse por la compañía coronela, se designaba un comisario de Guerra para que interviniera en el mismo y certificara haber hecho la entrega. Este abono se debía hacer sin el descuento de dos cuartos en escudo que estaba establecido en los regimientos veteranos¹⁰. Por el contrario, este descuento sí que se llevaba a efecto cuando los regimientos estaban destacados de guarnición o salían a campaña, iniciándose el proceso desde el momento en que quedara reunido en su cabecera de provincia. Hay que destacar que en las asambleas no había diferencia de sueldo entre los del mismo empleo, ya fueran fusileros o granaderos, mientras que, en los servicios de guarnición y campaña, los segundos cobrarían como sus homólogos de la infantería veterana¹¹. Por ello, en los periodos de guarnición o campaña, a los cabos, tambores y soldados de la compañía de granaderos –al igual que ocurría en las tropas de continuo servicio– se les retenía la masita con la misma finalidad que en la infantería¹², desde que empezaran a cobrar su sueldo hasta que se reintegraran a sus pueblos.

Para contribuir a estos fines, la Ordenanza fundacional permitía al coronel jefe de regimiento que los sargentos y cabos de cada compañía tuviesen su residencia en el mejor

¹⁰ Ibid.: art. 21, 33.

¹¹ Real Adición de 28 de febrero de 1736, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. Ibid.: 155.

¹² La masita era un fondo administrado por el capitán de cada compañía, que se formaba con la retención de parte del sueldo de cada soldado, y cuya finalidad era sufragar los gastos de mantenimiento del vestuario, en especial los zapatos y prendas menores, mientras que no les correspondiera su reposición. En TELJEIRO DE LA ROSA, 2016: 217.

lugar para poder reunir con la mayor facilidad a hombres a su cargo, para que, aunque sin armas, pudiesen formarlos y adiestralos en los ejercicios, para así preparar la reunión trimestral del regimiento¹³. De la misma forma, en aquellos lugares que se organizara una compañía completa, el coronel podía destinar oficiales para atender de forma más eficaz a la instrucción y control de sus componentes¹⁴.

Las ausencias a estas actividades debían estar perfectamente justificadas por las Justicias de la villa de origen de los soldados. Quedaba terminantemente prohibido que los oficiales, sargentos o cabos concedieran licencia a algún soldado para ausentarse, pudiendo llegar a ser motivo de expulsión del regimiento si se llegase a demostrar cualquier cohecho en la concesión de dicha autorización¹⁵. En las asambleas o revistas de inspección se le permitía al coronel o jefe del regimiento contar con una guardia en su casa, formada por un cabo y cuatro soldados.

De acuerdo con lo anterior, se iniciaron las actividades de instrucción del Regimiento, constando como primera asamblea celebrada por este cuerpo la que tuvo lugar en Sevilla a partir del 15 de septiembre de 1735. En ella, además de las actividades propias de éstas, se hizo la primera entrega de vestuario. Para ello se ordenó a los pueblos contribuyentes con hombres que su dotación fuera conducida hasta la capital por un comisionado del ayuntamiento, debiendo socorrerles con ocho cuartos y la ración de pan. Esta cantidad se compensaría a cada cabildo municipal una vez entregados los soldados¹⁶. Finalizada la asamblea, el Regimiento fue enviado de guarnición a la plaza de Cádiz¹⁷, donde permaneció hasta mediados de noviembre del mismo año¹⁸. A partir de entonces, se iría sucediendo la celebración de las asambleas hasta el inicio de las campañas de Italia de 1743 a 1748, momento en se paralizarían estas actividades por la participación de los

¹³ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 17. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 32.

¹⁴ Ibid.: art. 18, 33.

¹⁵ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. 20. E Instrucción de 18 de marzo de 1735 formada por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, y aprobada por S.M. para los sargentos mayores de ellas, y establecimiento de los Regimientos. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 33 y 63.

¹⁶ Acta del cabildo del 5 de septiembre de 1735. AMU, Gobierno, Actas capitulares, t. 70, fo. 184 r. Acta del cabildo de 8 de septiembre de 1735. AMCR, Actas capitulares, leg. 5.

¹⁷ Carta de despedida del conde de Benagiar, coronel del Regimiento de Milicias de Sevilla, por su partida hacia Cádiz. Acta del cabildo de 19 de septiembre de 1735. AMS, Sección X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 36, fo. 263 r.

¹⁸ Boleto al marqués de Torrenueva, de 14 de noviembre de 1735, ordenando el regreso a provincia de los regimientos de milicias provinciales de Sevilla y Écija, que se encontraban de guarnición en la plaza de Cádiz. AGS SGU, leg. 4285.

regimientos en dicho conflicto de la forma que más adelante se verá¹⁹. Es de destacar que, para este primer periodo –a pesar de lo regulado en la ordenanza sobre la periodicidad de las asambleas regimentales– desde 1735 a 1744, sólo en 1736 y 37 se llegaron a celebrar dos asambleas, mientras que el resto de los años sólo se materializó una, menos en 1742 y 43 que no hubo ninguna²⁰. Por otra parte, con respecto a las reuniones de instrucción –que, en teoría, debían de celebrarse mensualmente en las localidades de residencia de la tropa– no se han encontrado evidencias palpables de la realización de estas actividades, si bien no se descarta que algunas de ellas se llegaron a celebrar. La ausencia de responsabilidad directa en ellas de las justicias de los pueblos, así como el no necesitar del consumo de recursos para su realización, podrían haber conducido a que no quedaran registros documentales de su ejecución.

Al inicio de este periodo, el conde de Montemar remitió una carta al conde de Benagiar, coronel jefe del Regimiento de Sevilla, datada en 15 de agosto de 1737, por la que le solicitaba información sobre: qué días exactos de cada año tenía el Regimiento señalados para sus asambleas; cuántos días estaba el Regimiento reunido en cada una de ellas; qué cantidad de prest y pan se le abonaba a los soldados; y cuál era el importe total de cada asamblea. A estas cuestiones respondió el coronel por carta de 27 del mismo mes, indicando que los días precisos de asamblea eran aquellos que señalaba el intendente según la disponibilidad de caudales, que se reunía la tropa tres días en la capital, tardando cuatro días en reunirla a toda por la distancia de algunos pueblos a Sevilla, abonándose a cada soldado por cada uno de los días empleados, incluidos los desplazamientos, ocho cuartos en dinero más la ración de pan –lo que suponía la cantidad de 6200 reales de

¹⁹ Véase 6.2 La guerra de Sucesión Austriaca: campañas de Italia 1743-1748., p. 373.

²⁰ Convocatoria de asamblea del regimiento para el 15 de septiembre de 1735. Acta del cabildo del 5 de septiembre de 1735. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, libro 70, fo. 184 r. Acta del cabildo de 8 de septiembre de 1735. AMCR, Actas capitulares, Legajo 5. Carta de Rodrigo Caballero fechada en Sevilla a 6 de mayo de 1736, convocando la asamblea del regimiento de milicias de Sevilla para el 25 de mayo de 1736. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, leg. 4, fo. 136 r. Carta de conde de Benagiar convocando la asamblea del regimiento de milicias de Sevilla para marzo de 1737. Acta del cabildo de 19 de febrero de 1737. AMCR, Actas capitulares, leg. 5. Carta del asistente de Sevilla convocando la asamblea del regimiento de milicias para el 20 de septiembre de 1737. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, libro 71, fo. 192 r. Carta del asistente de Sevilla, de fecha 11 de marzo de 1738, convocando la asamblea del regimiento para el 19 de ese mismo mes. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, Libro 71 1738, fo. 105 r. Carta datada en Sevilla 28 de enero de 1739, de Ginés de Hermosa y Espejo al Cabildo y Regimiento de la villa de Utrera, por la que avisa de que el 22 de febrero se ha de reunir el regimiento en Sevilla. Acta del cabildo del 5 de febrero de 1739. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, libro 72, año 1739, fos. 64r a 66 r. Carta del asistente de Sevilla de fecha 8 de septiembre de 1740, convocando asamblea. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, libro 72, año 1739, fo. 255 r. Carta de don Francisco Martínez Gallego, Subinspector de Milicias, fechada en Sevilla el 8 de enero de 1744. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, fo. 311 r.

vellón—, y otro tanto por las raciones de pan, si bien, advertía que por estar en ese preciso momento el sargento mayor redistribuyendo las dotaciones de personal de cada uno de los pueblos para equilibrar el reparto de la carga, no podía facilitar una cantidad más exacta, lo que haría a la mayor brevedad una vez finalizada la reorganización²¹. Pero la respuesta hubo de demorarse, pues, Montemar, por nueva carta de 8 de septiembre de 1737, le reiteraba su petición relativa al gasto de las asambleas; a la que finalmente respondió Benagiar en 28 de enero del año siguiente, remitiendo un detallado estadillo, datado en 25 del mismo mes, confeccionado por el sargento mayor del regimiento, Juan Agustín de Quirós, con los datos que se solicitaban. En el resumen final exponía que: cada asamblea tenía un coste de 5400 reales de vellón y 20 maravedíes y 5738 raciones de pan, por lo que las cuatro del año importarían la cantidad de 21 602 reales de vellón y 12 maravedíes y 22 952 raciones de pan. Se advertía que en ese importe no estaba incluido el de los veintiocho cabos de escuadra, pues estos tenían prest y pan diario²².

El problema del coste de las asambleas era una de las preocupaciones de la Inspección General de Milicias, por lo que con fecha 1 de mayo de 1752 don Antonio Tineo elevó un informe a la Secretaría de Guerra, solicitando la reducción a dos asambleas al año de una duración de seis días, alegando que esto suponía un ahorro de 216 069 reales de vellón y 14 maravedíes con respecto al gasto teórico vigente que era de 776 129 reales y 26 maravedíes. En dicho informe se consignaba para el Regimiento de Sevilla un importe por cada una de las asambleas de tres días de 6843 reales y 10 maravedíes. A pesar del beneficio para las arcas Reales expuesto en el informe la petición fue desestimada²³.

Tras el parón suscitado por la guerra de Sucesión Austriaca en la celebración de las asambleas, el inspector de Milicias, por carta de 18 de junio de 1752, comunicaba a las capitales de los regimientos, que siendo el rey consciente de los beneficios que reportaba la celebración de las asambleas, se volvieran a retomar éstas, pasando a realizar dos cada año²⁴. De esta forma, se concedía al Regimiento de Sevilla una dotación anual de diez quintales de pólvora para la ejecución de estos ejercicios, debiendo ser suministrada esta

²¹ Carta del conde de Benagiar al de Montemar, de 27 de agosto de 1737, sobre el coste de las asambleas. AGS SGU, leg. 4293, Fechos 1737.

²² Carta del conde de Benagiar al de Montemar, de 28 de enero de 1738, sobre el coste de las asambleas. *Ibid.*

²³ Estado del importe de las cuatro asambleas al año establecidas por ordenanza con 3 días de ejercicio cada una a los 33 regimientos de milicias y de las dos de a 6 que se solicitan. AGS SGU, leg. 4323, Fechos y empleos 1752.

²⁴ Acta del cabildo de 12 de julio de 1752. AMS, Sec. X, Actas Capitulares, 1.^a escribanía, t. 47, fo. 124 v^o.

cantidad por el almacén de artillería de Cádiz²⁵. Así se verificó desde 1755 hasta 1766²⁶, con la salvedad del paréntesis motivado por la guerra de los Siete Años, entre 1761 y 63, en que sólo se celebró una asamblea al año²⁷.

El reglamento de milicias de 18 de noviembre de 1766, entre otras cosas, alteró la periodicidad de la celebración de las asambleas. En él se estableció que no habría más que una asamblea al año, que debería hacerse en el momento más oportuno, y tendría una duración de trece días para la totalidad del regimiento, con un suplemento de siete más para las compañías de granaderos y cazadores. Durante este tiempo –así como en las marchas de ida y vuelta a la capital o paraje marcado para la reunión– gozarían los segundos cabos de fusileros, los de granaderos, cazadores y soldados once cuartos de prest cada día y la ración de pan; y concluida la asamblea, debería recibir las tres primeras clases citadas la totalidad de la paga que tenían señalada y hubieren devengado en el año, retirándose después a sus pueblos²⁸. De esta forma se adoptó una solución más drástica que la de la propuesta por Antonio Tineo, pues concentró todos los días de instrucción

²⁵ Expediente sobre la distribución de la pólvora para las dos asambleas que estaban previstas para el año 1758. Madrid 27 y 30 de julio de 1758. AGS SGU, leg. 4336, Empleos y fechos 1745 a 58.

²⁶ Acta del cabildo de Pilas de 6 de septiembre de 1755. Orden convocatoria de asamblea para el día para el 15 de octubre siguiente. AMP, Actas capitulares, leg. 16. Acta del Cabildo de Pilas de 14 de abril de 1756. Orden de convocatoria de asamblea para el 26 de abril. AMP, Actas capitulares, leg. 16. Acta cabildo de 6 de septiembre de 1756. Orden convocatoria de asamblea para el día 27 de septiembre. AMP, Actas capitulares, leg. 16. Acta cabildo de 22 de marzo de 1757. Orden convocatoria de asamblea para el día 27 de septiembre. AMP, Actas capitulares, leg. 16. Acta del cabildo de 3 de agosto de 1757. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, libro 50, fo. 109 v^u. Acta del cabildo de 27 de agosto de 1757. Orden de convocatoria de asamblea para el 23 de octubre. AMP, Actas capitulares, leg. 16. Acta del cabildo de 8 de marzo de 1758. Orden de convocatoria de asamblea para el 16 de abril. AMP, Actas capitulares, leg. 17. Acta del cabildo de 19 de agosto de 1758. Orden de convocatoria de asamblea para el 2 de octubre. AMP, Actas capitulares, leg. 17. Acta del cabildo de 15 de febrero de 1759. Orden de convocatoria de asamblea para el 2 de abril. AMP, Actas capitulares, leg. 17. Acta del cabildo de 26 de agosto de 1759. Orden convocatoria de asamblea para el 2 de octubre. AMP, Actas capitulares, leg. 17.

²⁷ Acta del cabildo de Pilas de 6 de septiembre de 1755. Orden convocatoria de asamblea para el día para el 15 de octubre siguiente. AMP, Actas capitulares, leg. 16. Acta del Cabildo de Pilas de 14 de abril de 1756. Orden de convocatoria de asamblea para el 26 de abril. AMP, Actas capitulares, leg. 16. Acta del cabildo del 19 de abril de 1756. Carta del sr. Intendente sobre la revista de los soldados milicianos. AMCR, Actas capitulares, leg. 8. Acta cabildo de 6 de septiembre de 1756. Orden convocatoria de asamblea para el día 27 de septiembre. AMP, Actas capitulares, leg. 16. Acta cabildo de 22 de marzo de 1757. Orden convocatoria de asamblea para el día 27 de septiembre. AMP, Actas capitulares, leg. 16. Acta del cabildo de 27 de agosto de 1757. Orden de convocatoria de asamblea para el 23 de octubre. AMP, Actas capitulares, leg. 16. Acta del cabildo de 8 de marzo de 1758. Orden de convocatoria de asamblea para el 16 de abril. AMP, Actas capitulares, leg. 17. Acta del cabildo de 19 de agosto de 1758. Orden de convocatoria de asamblea para el 2 de octubre. AMP, Actas capitulares, leg. 17. Acta del cabildo de 15 de febrero de 1759. Orden de convocatoria de asamblea para el 2 de abril. AMP, Actas capitulares, leg. 17. Acta del cabildo de 26 de agosto de 1759. Orden convocatoria de asamblea para el 2 de octubre. AMP, Actas capitulares, leg. 17. Expediente de la revista de inspección al RMS celebrada en la asamblea del 9 al 14 de enero de 1766. AGS SGU, leg. 4362, Revistas de inspección 1764-66.

²⁸ Reglamento de 18 de noviembre de 1766 del nuevo pie en que S. M. manda se establezcan los cuerpos de milicias provinciales, aumentándolos hasta el número de cuarenta y dos regimientos en las provincias de la corona de Castilla, art. 9, p. 8. AGMS, Sec. 2.ª, div. 2.ª, leg. 248.

previstos desde los orígenes para un año en una sola asamblea, aumentando, además, los días de reunión de las compañías de preferencia, con lo que se abarataban los costes de forma considerable²⁹. Asimismo, en cumplimiento de este artículo, quedaría establecido a partir de 1769 el mes de abril, o en su defecto los primeros días de mayo, para la celebración de la asamblea anual, variando esas fechas, únicamente, cuando el regimiento se encontrase movilizado, bien de guarnición o en campaña. De igual forma, también se redujo el gasto derivado de los ejercicios de tiro, concediendo dotaciones anuales a cada regimiento de ocho quintales de pólvora, dos mil balas y tres mil piedras, con lo que los costes de las asambleas se veían también reducidos por la disminución del volumen de suministro de estos recursos³⁰. Además, la Real Declaración de 30 de mayo de 1767 concretó los principios por los que habría de regirse la gestión económica de las asambleas, muy especialmente en lo relativo a la satisfacción de los haberes de los participantes. En ella se establecía que, al igual que ocurría con el haber mensual de aquellos que gozaban de sueldo continuo que se abonaba de las Rentas provinciales, el prest y los sueldos originados por la asistencia a las asambleas habrían de salir de ese mismo fondo. En consecuencia, el coronel del regimiento nada más recibir la orden de ejecutar una asamblea debería pasar aviso de ello al administrador o tesorero de las rentas indicadas, para que preparara el caudal necesario. Esta cantidad sería recogida por el

²⁹ Si bien en las órdenes de las convocatorias no se consigna la duración de estas asambleas, se puede constatar ésta mediante el análisis de los expedientes de gastos por alojamientos del ayuntamiento, cruzando sus datos con los de las convocatorias de las asambleas. Así, considerando la asamblea convocada para el 28 de agosto de 1768, se puede ver en el folio 46 del Expediente de gastos de alojamiento desde 1759 a 1794. AMS, Sec. II, Contaduría y Junta de propios y arbitrios, Obras públicas, carpeta 309, núm. 20, las siguientes entradas:

En 16 de septiembre de 1768 se tomó razón de otra Póliza despachada por dicho Sr. Diputado d. Joseph de Santa Marina importante 21 r a favor del huésped de la Posada de Jesús y María por el alojamiento en ella de un oficial de Milicias de esta ciudad 14 días desde 28 de agosto hasta 6 de septiembre.

En 22 de dicho mes se tomó razón de otra Póliza de dicho Sr. Diputado a favor del huésped de la Posada de San Pablo, importante 99 r por el alojamiento en ella de 3 oficiales de dicho regimiento de Milicias 22 días desde 28 de agosto próximo hasta 19 del corriente mes.

En 7 de noviembre de 1768 otra despachada por dicho Sr. Diputado de Guerra, a favor del huésped de la Posada del Santo Cristo de afuera por el alojamiento en ella de un oficial de Milicias de esta capital 20 días desde 28 de agosto.

De donde se deduce que, en el primero de los casos se están abonando los gastos correspondientes a un oficial de fusileros, mientras que, en los otros dos, se están consignando los relativos a cuatro oficiales pertenecientes a las compañías de preferencia. Datos similares se van recogiendo en las siguientes entradas que conforman el expediente, donde se puede ver como las asambleas en este periodo tenían la duración establecida por el reglamento.

³⁰ Relación de la munición que ha mandado el Rey se entreguen a disposición de D. Martín de Michelena, para que providencie su conducción a las capitales que dan nombre a los regimientos de milicias que se notan para las asambleas que han de tener en 1790. AGS SGU, leg. 5692, Revistas, Extractos de revistas de las diferentes armas del ejército de España, Italia y plazas de África, 1734-1788.

sargento mayor antes de iniciar la asamblea, para así poder atender al adecuado socorro de la tropa desde la misma salida de sus pueblos hacia la capital. En el caso de que las rentas de la capital no alcanzaran a satisfacer la totalidad del dinero requerido para la asamblea, su administrador debería comunicarlo a los administradores generales, quienes darían las instrucciones oportunas para que el sargento mayor pudiera personarse en la administración o tesorería más inmediata para poder percibir en ella la cantidad faltante. Así, una vez reunido el regimiento en la capital, el primer día de la asamblea se celebraría una revista para que, en presencia del intendente o principal ministro de Hacienda que hubiera en la localidad –o del comisario de guerra, si lo hubiera– se diese exacta cuenta de los participantes en la reunión de instrucción, confeccionando la Relación de Asamblea –documento redactado por el sargento mayor y certificado por el comisario de guerra–, con el que se acreditarían los devengos a satisfacer³¹.

Como consecuencia de la promulgación por el rey Carlos III de las Ordenanzas Generales de 1768³² –cuyo tratado cuarto recogía lo concerniente a la formación, manejo de las armas y evoluciones de la infantería–, el inspector general de Milicias sintió la necesidad de divulgarla en los cuerpos de su responsabilidad. Por ello, elevó una propuesta –que fue aprobada por el rey el 17 de febrero de 1770– por la que solicitaba reunir en cuatro asambleas a parte de los oficiales y tropa de los regimientos, para tratar de mejorar la preparación de los cuerpos provinciales, poniendo en práctica los principios recogidos en la nueva ordenanza. En cada una de ellas se reunirían, respectivamente a los regimientos de las dos Castillas, Andalucía y Galicia; y tendrían una duración de cuatro meses. Cada una de las asambleas estaría dirigida por dos sargentos mayores, escogidos de entre los de los regimientos que deberían asistir a ella, sobre quienes recaería la responsabilidad de la instrucción de las partidas de cada cuerpo. Éstas estarían compuestas por un ayudante, los oficiales de granaderos y cazadores, los de fusileros y cadetes que voluntariamente quisieran concurrir, con un número máximo de seis por regimiento, dos sargentos de granaderos, dos de cazadores, cuatro primeros cabos y cuatro segundos de granaderos, igual número de cazadores, ocho sargentos y ocho primeros cabos de fusileros, el tambor mayor, los dos de granaderos y cazadores, seis de fusileros, 2 pífanos y 2 clarinetes. Los diez regimientos de Andalucía se deberían reunir en Écija en

³¹ *Real Declaración de 20 de mayo de 1767*, pp. 183-193.

³² *Ordenanza de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus ejércitos*. 1768.

los meses de mayo y junio de ese año, bajo la dirección de los sargentos mayores de los regimientos de Jaén y Córdoba³³.

En cumplimiento de lo anterior –tal y como se recoge el expediente datado en Écija 12 de junio de 1770³⁴– participaron en la asamblea de instrucción los siguientes oficiales, significando que las faltas que se pueden observar entre los pertenecientes a las compañías de preferencia eran como consecuencia de las vacantes existentes en ellas:

Oficiales de Granaderos:

- Capitán don Francisco Parreño.
- Subteniente don Juan Cárcamo.

Oficiales de Cazadores:

- Capitán don Diego del Campo.
- Teniente don Pedro Palomo.

Oficiales de fusileros voluntarios:

- Coronel marqués de Loreto.
- Capitán Felipe Valencia.
- Capitán Joaquín Gutiérrez.
- Teniente Juan Tello.
- Teniente Juan Navarrete.
- Teniente Salvador de las Peñas.
- Subteniente Gonzalo de los Ríos.

A la vista de la inspección cursada por el inspector general de Milicias, Martín Álvarez de Sotomayor, éste remitió en 16 de junio de 1770, un informe al respecto a Juan Gregorio Muniain, en el que hacía la siguiente observación:

...estos individuos como la demás tropa de las Partidas en el corto tiempo de un mes que llevaban de enseñanza, habían logrado imponerse regularmente en todos aquellos puntos de Ordenanza que deben saber, así en el manejo del arma y evoluciones como en lo que pertenece al servicio de guarnición y campaña, y en los demás particulares que pueden conducir a la ejecución de sorteos, de forma que con la instrucción adquirida y la que conseguirán hasta que se finalice la Asamblea, espera que en los Regimientos de su Inspección, se establezca un método seguro y sólido con ventajas al Real servicio. ...³⁵.

³³ Propuesta del inspector general de Milicias, despachada en 17 de febrero de 1770. AGS SGU, leg. 4380, Empleos y fechos en general 1770.

³⁴ Expediente de la asamblea que se celebró en 1770 en Écija. AGS SGU, leg. 4380, Empleos y fechos en general 1770.

³⁵ Informe del inspector de Milicias, Martín Álvarez de Sotomayor, a Juan Gregorio Muniain, de 16 de junio de 1770 sobre la asamblea realizada en Écija por los regimientos de milicias de Andalucía. AGS SGU, leg. 4380, Empleos y fechos en general 1770.

A partir de este momento la periodicidad de la ejecución de las asambleas, en el caso del Regimiento hispalense, se respetaría con casi total escrupulosidad –tal y como marcaba el reglamento de 1766–, hasta los prolegómenos de la guerra contra la Convención francesa, en que nuevamente se habría de interrumpir el proceso al permanecer el Regimiento movilizado e integrado en las operaciones durante toda la guerra. En los registros que confirman la celebración de las asambleas, en el periodo comprendido entre 1770 y 1790, se observan faltas únicamente en los años 1774, 81 y 82, estando justificadas en el caso de estos dos últimos años, pues el Regimiento se encontraba de guarnición en Cádiz, en el marco de las operaciones del Gran Sitio de Gibraltar (1779-1783)³⁶.

La derrota española en la guerra contra la Convención francesa (1793-95), puso de manifiesto la necesidad de actualizar los procedimientos tácticos recogidos en la Ordenanza de 1768. Consecuentemente, en el mes de septiembre de 1796 se reunieron varios regimientos de infantería y caballería en Extremadura bajo el mando del mariscal de campo don Benito Pardo de Figueroa. Allí el general don Francisco Eguía difundió un cuaderno manuscrito con los procedimientos para la instrucción de estos cuerpos, inspirados en el nuevo reglamento de infantería francés promulgado en el país vecino en agosto de 1791³⁷. Con él estuvieron practicando los nuevos métodos, hasta que, en septiembre del año siguiente, se ordenó la disolución de aquella reunión; enviándose a esos cuerpos a distintos lugares, donde sus nuevos procedimientos de actuación generaron no pocos problemas de coordinación con las unidades que no habían participado en aquella actividad. Benito Pardo, al hacerse cargo de la Inspección General de Infantería en noviembre de 1797, convencido de la bondad de los métodos usados en la instrucción desarrollada en Extremadura los meses anteriores, ordenó –con el consentimiento del monarca– la traducción del reglamento francés de 1791. Con éste se practicó al año siguiente una asamblea en Vallecas con cuatro batallones, pertenecientes a los regimientos de infantería de línea de Zaragoza, Extremadura, Cazadores voluntarios de la Corona y Suizos de Reding. Luego se trató de ampliar al resto de regimientos, para lo que se convocaron nuevas asambleas a celebrar en Ávila y Trujillo. Pero tras el cese de

³⁶ Expediente de gastos de impresión. AMS, Sec. II, Carpeta 63, 1775, expediente 2; 1776, expediente 21; 1777, expediente 21; 1778, expedientes 1 y 23; 1779, expediente 3; 1780, expediente 8; Carpeta 64, 1783, expediente 7; 1784, expediente 6; 1785, expediente 6; 1786, expediente 7; 1787, expediente 10; 1788, expediente 11; 1789, expediente 8; 1790, expediente 12.

³⁷ *Réglement concernant l'exercice et les manoeuvres de l'infanteie. Du 1er août 1791*. Paris: Buerau du jornal militaire, 1792.

Pardo Figueroa como inspector general de Infantería, Carlos IV ordenó la suspensión de las asambleas programadas. La situación de indefinición en cuanto a los métodos tácticos a seguir se mantuvo hasta que, finalmente, se ordenó en 1807 la adopción del reglamento francés traducido en 1798³⁸.

La situación descrita no fue ajena a la Milicia Provincial. Su inspector general, en 10 de abril de 1798, solicitó autorización para realizar una asamblea de instrucción para la práctica del nuevo reglamento de táctica de infantería, en un lugar próximo a Madrid, a la que asistirían un ayudante mayor, dos sargentos, cuatro cabos y un tambor, todos ellos pertenecientes a los regimientos de ambas Castillas, Murcia y Extremadura; autorizando la asistencia, a su costa, de aquellos oficiales que voluntariamente quisieran participar. Completaba la solicitud exponiendo que, una vez finalizada esta primera asamblea, se procuraría hacer lo mismo con los regimientos gallegos y andaluces, para lo que se recurría, como instructores, al personal formado en ésta de Madrid. La petición fue aprobada, celebrándose la asamblea en Vallecas durante el mes de julio, uniéndose a ésta, además de los regimientos designados ya, los de Pontevedra y Granada³⁹.

Finalizada la asamblea de julio, el inspector general de Milicias, Ignacio de Lancaster, remitió un informe a la Secretaría de Guerra, de fecha 3 de agosto de 1798, por el que elevaba una propuesta de modificación de los días de las asambleas, con el fin de mejorar la instrucción de los regimientos. En él refería que, tras los acontecimientos de los últimos años que habían obligado a un empeño más intenso y extendido de la Milicia Provincial en las campañas que se habían producido, resultaba indispensable modificar el sistema establecido para la instrucción del soldado miliciano, a fin de que su actuación en futuras guerras fuera la más correcta y eficaz posible. Proponía que, considerando que los trece días que marcaba el reglamento de milicias como duración de la asamblea anual eran insuficientes, se aumentaran sus días de formación, organizándolos del siguiente modo: un mes completo de instrucción a la incorporación del nuevo soldado; veinticinco días anuales, en los años sucesivos; y recuerdos mensuales, a celebrar en sus respectivos departamentos. En el mismo sentido, proponía que los oficiales y cadetes de nuevo ingreso en los regimientos, sufrieran también ese mes de instrucción a su incorporación al cuerpo, y que se incorporaran a las asambleas diez días antes de la fecha de su inicio,

³⁸ *Colección de apuntes sobre táctica: por un oficial que ha servido en el Estado Mayor de los Reales Ejércitos*. Barcelona: Imprenta de Brusi, 1817, pp. 15-26.

³⁹ AGS SGU, leg. 6428, Empleos y fechos en general 1798.

para su propia preparación. Además, justificaba que, económicamente, esta modificación no supondría un gran quebranto para las Reales arcas, pues teniendo en cuenta que el sistema vigente de asambleas acarreaba un gasto anual de 1 163 587 reales de vellón y 26 maravedíes, que considerando en la propuesta el aumento de días en que se empleaba la tropa, el mes de instrucción de reemplazo, los sueldos de coroneles y tenientes coroneles, el importe de vestuario, calculada su duración en seis años, los gastos ordinarios, alquileres de casas, la composición de efectos de compañías y de cuartel, reparos de vestuario y armamento de resultas de asambleas, su coste ascendería a 4 928 870 reales y 22 maravedíes. Esto supondría un incremento de 3 765 282 reales y 30 maravedíes. Pero, si se consideraba que el producto anual del arbitrio de dos reales sobre la fanega de sal que, según el Reglamento de Milicias de 1766, se dedicaba a los gastos de éstas, se elevaba a la cantidad de 3 200 000 reales, el coste final para el rey de la instrucción anual de la Milicia Provincial oscilaría entre 300 000 y 400 000 reales, lo que consideraba un gasto muy exiguo para el beneficio que se estimaba conseguir⁴⁰. Pero esta propuesta no llegó a tener nunca respuesta, ya que, como se mencionó arriba, el rey, por orden de 24 de agosto de 1798, decretó la suspensión de las asambleas de enseñanza de la nueva táctica, por lo que, tanto las actividades como todos los asuntos relacionados con ellas, quedaron postergados⁴¹.

A pesar de la suspensión de las asambleas decretada por Carlos IV, el inspector general de Milicias sintiendo la necesidad de homogeneizar la instrucción de sus regimientos, solicitó, en 18 de diciembre de 1798, autorización para organizar con los cuerpos que estaban de servicio en Andalucía y Galicia unas jornadas de formación. Para ello, ya había coordinado con el capitán general de Andalucía para que le prestase los apoyos necesarios para instruir a las compañías de la División de granaderos de Andalucía que se encontraba de guarnición en el Campo de Gibraltar. En Galicia –estando el Regimiento de Santiago de guarnición en Pontevedra– había ideado que un ayudante mayor, dos oficiales, un tambor, un sargento, y dos cabos por compañía, de cada uno de los regimientos que estaban al servicio, se incorporasen a dicha plaza para aprender la nueva instrucción. La petición fue aceptada, con lo que, en la medida de lo posible, se pudo paliar las diferencias

⁴⁰ Propuesta del inspector general sobre modificar los días de asamblea para mejorar la instrucción de los regimientos, así como de mejora de los sueldos de los coroneles, tenientes coroneles y sargento mayor. AGS SGU, leg. 6428, Empleos y fechos en general 1798.

⁴¹ Ibid.

de instrucción entre los regimientos que habían asistido a la asamblea de julio en Vallecas y los restantes⁴².

El Reglamento de Milicias de 1802 introdujo la posibilidad de realizar asambleas mixtas, al menos cada dos años, en las que el personal de milicias se integraría en los cuerpos veteranos, a fin de facilitar al máximo la incorporación de dicha tropa a los cuerpos de continuo servicio para cubrir las necesidades de estos sin recurrir a la quinta. Se definía una duración de estas asambleas mixtas de veintiséis días, en las que un centenar de soldados milicianos solteros de las compañías de fusileros de cada regimiento pasarían agregados a la división del ejército que se determinase, para incorporarse al cuerpo que les correspondiera, donde adquirirían la instrucción para poder operar en campaña juntos. Los trescientos fusileros restantes de cada regimiento permanecerían durante el tiempo de la asamblea en su capital instruyéndose en el servicio de guarnición⁴³. Al ser derogado este reglamento en 1806 se retornó al sistema anterior, si bien, no se ha encontrado constancia de que durante su periodo de vigencia el Regimiento de Sevilla llegara a celebrar ninguna asamblea de ese tipo, principalmente, porque estos años previos a la guerra de la Independencia fueron tiempos de constantes periodos de guarnición de las fronteras y el litoral.

Finalizada la guerra de la Independencia se inició en 1814 el proceso de restablecimiento de la Milicia Provincial. En este contexto, por carta de 1 de mayo de 1815, el inspector general de Milicias, teniente general Valentín Belvis de Moncada, transmitía la orden del rey de que todos los regimientos provinciales celebraran en dicho mes una asamblea de 8 días. En ella debían ponerse sobre el nuevo pie que se había aprobado. Asimismo, se ordenó a los capitanes generales que tomaran las medidas oportunas para reunir los fusiles y bayonetas que se encontraran en los pueblos de sus respectivos distritos, para su entrega a los cuerpos provinciales que hubiere en su demarcación⁴⁴. De igual forma, en septiembre de ese mismo año, se daba orden para que la División de granaderos provinciales se reuniese con el resto de los cuerpos que habrían de constituir el Ejército de reserva, para celebrar una asamblea con la que aprontar dichas

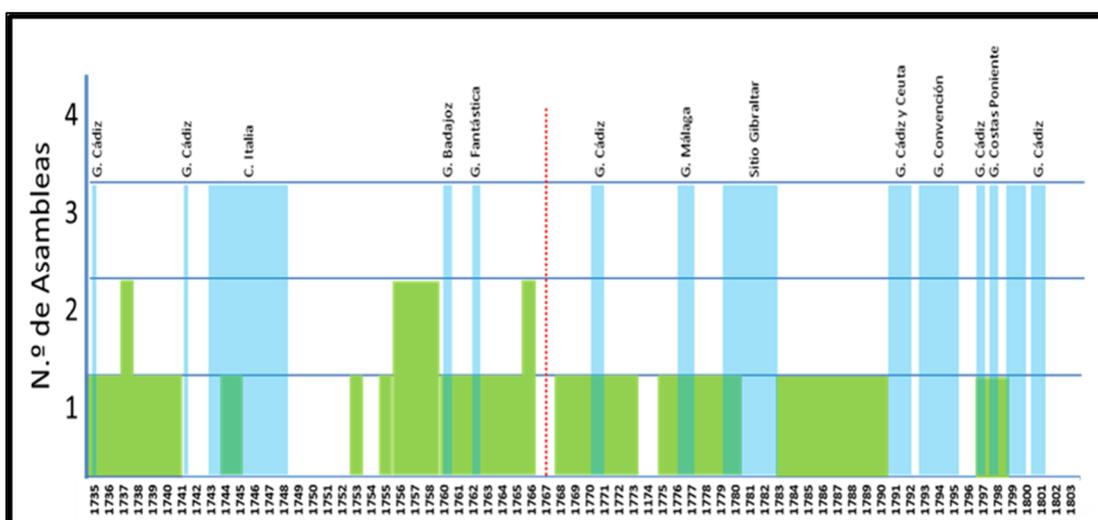
⁴² Ibid.

⁴³ *Reglamento de la nueva forma y constitución de los Regimientos de Milicias Provinciales de la Península, su fuerza, y medios de conservarla, para el servicio que deben prestar en las urgencias del estado*. 19 de julio de 1802, art. I. Madrid: Imprenta Real, 1802, artículos XXXI a XXXVIII, pp. 25-29.

⁴⁴ Acta del cabildo de 19 de mayo de 1815. AMS, Sec. X, actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 11, 1815, fo. 127 v^o.

unidades⁴⁵. Así se retomó la instrucción de la Milicia Provincial tras la francesada, pero concluido el proceso de reorganización en 1817, en marzo del año siguiente se promulgó una orden dispensando para dicho año a los regimientos de celebrar la anual asamblea, sustituyendo ésta por una reunión de los oficiales, sargentos y cabos, en sus respectivas capitales, a partir del 20 de mayo siguiente, para instruirse y adquirir los conocimientos necesarios para el desempeño de sus cometidos⁴⁶. Lo mismo ocurrió en 1819, cuando por Orden de 12 de marzo se adoptaron las mismas medidas que en el año anterior⁴⁷. Si bien, en el segundo semestre de ese año se retomó la instrucción de los cuerpos, y, así, se convocaba al Regimiento de Sevilla a una asamblea que se celebró el 10 de diciembre de dicho año⁴⁸.

Gráfico 15. Cumplimiento de las asambleas durante el siglo XVIII.



En la transformación de la Milicia Provincial en Milicia Nacional Activa, regulada por el Decreto XI de 18 de noviembre de 1812⁴⁹, se trató de introducir algunas modificaciones en la celebración de las asambleas de las unidades, recogidas concretamente en su capítulo IV. En él se dictaban las normas para la instrucción considerando como primera premisa, que ésta debía ser uniforme en todos los cuerpos de milicia, así como con la de los cuerpos del Ejército permanente. Para este propósito el decreto ordenaba que en cada

⁴⁵ Acta del cabildo de 11 de septiembre de 1815. *Ibid.*, fo. 295 v^u.

⁴⁶ Real Orden comunicada por el ministro de la Guerra al secretario de Estado y del Despacho de Hacienda: expresa como S.M. se ha dignado dispensar de la asamblea ordinaria por este año a los cuerpos de Milicias Provinciales. 12 de marzo de 1818. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1819: 128.

⁴⁷ Real Orden comunicada por el Ministerio de la Guerra al secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, de 12 de marzo de 1819. En MARTÍN DE BALMASEDA, 1820: 141.

⁴⁸ Orden convocando la asamblea del regimiento para el día 10 de diciembre. AMP, Secretaría General, Quintas, leg. 201.

⁴⁹ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las cortes extraordinarias, t. VIII*, 1821: 16.

pueblo el individuo de mayor graduación debería reunir –en los días festivos– a todos los demás que hubiera en él, para proporcionarles la instrucción correspondiente. Y en aquellos pueblos que distasen entre sí menos de una legua, si el jefe de cuerpo lo considerase oportuno, podrían reunirse las respectivas dotaciones para hacer la instrucción conjuntamente. Además de lo anterior, se ordenaba que, en el tiempo que menos perjudicial fuera para las labores del campo, se habría de celebrar una asamblea de un mes de duración en el pueblo donde residiese la plana mayor del batallón, dividiéndose ésta en dos partes diferentes en el tiempo. En la primera parte sólo estarían presentes los oficiales, sargentos y cabos primeros, instruyéndose en sus obligaciones específicas; y en la segunda –correspondiente a los quince últimos días de la asamblea– concurrirían con los anteriores todos los cabos segundos y milicianos. En esta segunda parte además de instruir a la totalidad de la unidad, se celebraría una revista de inspección, para conocer el estado general del batallón, tanto de instrucción, como de su material y equipo. De resultas de estas revistas se confeccionaría un informe a remitir al inspector general, quien remitiría anualmente a las Cortes por conducto del secretario del Despacho de la Guerra un estado de la fuerza, armamento, vestuario y equipo de toda la Milicia Activa, acompañado de una memoria con las observaciones sobre los asuntos más importantes puestos de manifiesto en las revistas. Con esto se pretendía que se decretaran las prevenciones para la mejora de la prestación del servicio de estas unidades. Por el momento no se han encontrado evidencias de la puesta en práctica de la nueva regulación de las asambleas establecida para la milicia nacional activa, pero la inestabilidad de los momentos convulsos vividos durante el Trienio Liberal hace presuponer que no llegaron a materializarse.

Vuelta a constituir la Milicia Provincial por Orden de 26 de enero de 1824⁵⁰ se dictaba que se reorganizaría conforme al Reglamento de 19 de julio de 1802. Por consiguiente, las asambleas se debían haber recuperado, pero al igual que ocurre con la etapa anterior, no se han encontrado –por ahora– evidencias de la ejecución de las reuniones de instrucción por el Regimiento de Sevilla. Pero al igual que ocurrió durante el Trienio Liberal, como se pudo ver al tratar las sucesivas reorganizaciones de la Milicia Provincial, desde la reinstauración de 1824 hasta su desaparición, fueron tiempos de constante

⁵⁰ Real Orden circular para la organización y gobierno de los cuarenta y tres regimientos de Milicias Provinciales que existían antes del 7 de marzo de 1820 y deben componer parte de la fuerza armada actual. 26 de enero de 1824. En NIEVA, 1824: 89.

cambio que pudieron repercutir sobre las actividades periódicas de instrucción de los regimientos provinciales.

Consecuentemente con todo lo anterior, y muy en particular con lo hecho durante el siglo XVIII en relación con las asambleas, como se puede ver en el Gráfico 15, el grado de ejecución de aquellas contradice a lo manifestado por autores como Almirante. Pues, si bien en un primer momento no se alcanzó el difícil nivel que establecía la ordenanza fundacional, a lo largo de todo el periodo referido se consiguió una regularidad que, unida a los largos periodos de activación que sufrió el Regimiento, dotaron al cuerpo de nivel de instrucción adecuado a la finalidad a la que estas fuerzas estaban destinadas.

5.3. Las revistas de inspección.

El otro medio al que se recurrió para tratar de mejorar la operatividad de los cuerpos provinciales fue el control del estado de estos mediante la celebración de las revistas de inspección, acto en el que se examinaba el grado de instrucción y disciplina de una unidad⁵¹, su vestuario, armamento y equipo, y el estado de su gestión administrativa y económica. Estas inspecciones no eran ninguna novedad, pues bajo su denominación de alarde o muestra eran unas actividades que se ejecutaban desde siglos anteriores. En concreto hay constancia de la celebración de alardes en Castilla, donde se repetían con diferente periodicidad, al menos desde el siglo XII, teniendo en este tiempo, principalmente, la finalidad de poder comprobar el número de soldados disponibles para una determinada campaña, así como tratar de evitar posibles fraudes en la presentación de los soldados. En este sentido, en las Cortes celebradas en Guadalajara en 1390, bajo el reinado de Juan I, se otorgó el Ordenamiento de alardes, caballos y mulas, donde se establecían los principios por los que habrían de regularse aquellos actos, fijando, entre otras cosas, una periodicidad anual de celebración, y el 1 de marzo como fecha de su ejecución⁵². De igual forma, el cuerpo normativo de los Austrias recoge abundantes directrices sobre la funcionalidad y ejecución de estos actos; pero el objeto de ellas quedará bien definido, ya en el periodo borbónico, en una Real Instrucción de 1 de enero de 1714 sobre las obligaciones de los capitanes generales de provincias, donde se les

⁵¹ No debemos confundir éstas con las revistas del comisario.

⁵² ARRANZ GUZMÁN, 2017: 15-58.

encomienda asistir al año, al menos, a una de las cuatro revistas de inspección, en las que deberá enterarse de:

...del verdadero estado de cada cuerpo de tropas, y puedan de ellas dar al Rey una cuenta formal, representando en su particular la calidad, el genio, el estado, facultades, y los servicios, o defectos de cada oficial: la capacidad, y puntualidad del sargento mayor en sus cuentas; y si los ayudantes tienen las calidades convenientes para ser capaces de reemplazar los dichos sargentos mayores, en sus ausencias y enfermedades: el número de soldados, su buena, o mala calidad, así en lo personal, como en el servicio, la forma, y estado de su vestuario, y armamento⁵³.

En este mismo contexto, en la Ordenanza de 18 de mayo de 1716⁵⁴, en su artículo 11.º, se les asignarían esas responsabilidades a los inspectores. Pero, sería en las Ordenanzas Generales de 1728, donde, en su título 4 del libro 4⁵⁵, se establecieron todas las responsabilidades del director y de los inspectores de infantería, y especialmente las relativas a las revistas de inspección. Y, no existiendo, hasta ese momento una inspección específica de milicias les asignaba, también, la supervisión de estas unidades:

El director, o inspectores tendrán asimismo debajo de su dirección, o inspección todas las milicias, a quienes harán observar la misma disciplina que las tropas regladas, y enmendarán los abusos que hubiera en ellas: informarán a nuestro secretario del Despacho, en la misma forma que lo han de hacer en lo que mira a las tropas regladas; pero no tendrán dirección, ni inspección alguna unos y otros sobre los regimientos de nuestras guardias⁵⁶.

Sin embargo, la creación en 1734 de la Inspección General de Milicias, y la designación como inspector de don Joseph Antonio Tineo, supuso que las competencias en materia de inspecciones recayeran sobre este nuevo organismo⁵⁷. A partir de ese momento se irían sucediendo las revistas de inspección, pero sin el grado de periodicidad que se establecía en las normativas precedentes, ni con ninguna regulación específica en lo concerniente a la legislación relativa a Milicias Provinciales. Como se verá más adelante, se organizarán ciclos de revistas a todos los regimientos. Su duración estuvo en torno a los dos años, a pesar de ejecutar las inspecciones territorialmente, y de apoyarse

⁵³ Real Instrucción de 1 de enero de 1714 sobre las obligaciones, facultades, y sueldo de los capitanes generales de provincia, art. 16. En PORTUGUÉS, 1765: t. II, 6.

⁵⁴ Real Ordenanza de 18 de mayo de 1716 para el ejercicio, y el servicio de la infantería, modo de acampar, de hacer el servicio por brigadas, montar las guardias de plazas, y en campaña, ordenes generales que han de observar los sargentos mayores, y otras cosas, art. 11. *Ibid.*: 120.

⁵⁵ Ordenanzas generales dadas en 12 de julio de 1728, para el régimen, disciplina, subordinación, y servicios de la Infantería, Caballería, y Dragones de los ejércitos en guarnición, y en campaña. libro 4, título 4 Ordenanzas para el director, e inspectores de la infantería. *Ibid.*: t. III, 279–292.

⁵⁶ *Ibid.*: art. 32, 289.

⁵⁷ Real Orden de 2 de febrero de 1734, remitiendo la ordenanza a los capitanes generales y corregidores de las provincias donde se forman los regimientos de milicias, y advirtiéndoles lo que han de ejecutar. *Ibid.*: t. VII, 48.

en las Subinspecciones en los momentos de existencia de éstas, o en oficiales designados específicamente para ello. Las primeras revistas se produjeron después de la creación de las compañías de granaderos, por el especial interés manifestado por el monarca en que se viera el estado de estas nuevas unidades; por lo que la Inspección trasladó en septiembre de 1736, a sus regimientos, la noticia de estas revistas⁵⁸, pasando ésta en marzo del año siguiente el Regimiento de Sevilla⁵⁹.

La referida Ordenanza General de 1728 establecía exhaustivamente el procedimiento para pasar las revistas de inspección, incluyendo desde las comunicaciones previas que debían hacerse para alertar a todos los implicados, hasta el contenido de los informes a remitir, pasando por la forma de ejecutar el acto. Con respecto a esto último, fijaba que el regimiento a revistar debía estar formado en batalla⁶⁰, y el inspector debería de ir pasando fila por fila para reconocer si estaba bien dispuesto en esa formación y perfectamente armado. Acto seguido, mandaría romper la formación para poner las compañías en hileras, con sus oficiales a la cabeza, seguidos de los sargentos y el tambor, a quienes iría llamando personalmente para verificar su presencia. A continuación, contaría los soldados de la compañía, examinando estatura, edad y complexión, para ver si eran aptos para el servicio, despidiendo a los que no lo fueran. Además, verificaría el completo y estado de su uniforme y equipo, y lo mismo debería de hacer con las armas de los oficiales y sargentos, así como con las cajas de los tambores. De todas las carencias detectadas –aparte de reflejarlas en los informes posteriores– debería comunicárselas al correspondiente capitán, para que este procediese a su subsanación. Una vez hecho lo anterior con todas las compañías, haría lo mismo con la plana mayor del regimiento, para así examinar el mérito y aplicación de todos los oficiales, desde el coronel hasta el último subalterno. Finalizada esta parte de la inspección se pasaría a comprobar la instrucción del regimiento, para lo que se volvería a formar en batalla, para hacerle marchar, realizando las evoluciones y cambios de formación que se recogen en la Ordenanza⁶¹, haciendo, también, operaciones de carga y disparo de las armas. Asimismo, debería

⁵⁸ Acta del cabildo de 12 de septiembre de 1736. AMS, Sección X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 37, fo. 276 r

⁵⁹ Carta de 15 de febrero de 1737 del ayudante mayor del regimiento, don Alberto Philippet. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

⁶⁰ Era la formación de la unidad con un frente extendido y de poco fondo, con todas sus subunidades acoladas y orientadas en una misma dirección, con la que se conseguía la máxima potencia de fuego al frente.

⁶¹ Ordenanzas generales dadas en 12 de julio de 1728, para el régimen, disciplina, subordinación, y servicios de la Infantería, Caballería, y Dragones de los ejércitos en guarnición, y en campaña. libro 1, título XIV Explicación del manejo del arma, y ejercicio que se debe observar por las compañías, y de granaderos de toda la infantería. En PORTUGUÉS, 1765: t. III.

comprobar la buena instrucción de los tambores, haciéndoles tocar las cajas, despidiendo a aquellos que no resultasen aptos para el servicio, y seleccionando a los más hábiles, para promoverlos al empleo de tambor mayor⁶².

No vuelve a haber constancia del pase de nuevas revistas de inspección al Regimiento hispalense hasta que, en 1743, se inicia el ciclo motivado por la promulgación de la Real orden de 25 de octubre de ese año, relativa a la revista de inspección que se había ordenado para separar del servicio –en los veintiséis regimientos que estaban en provincias⁶³– a todos los soldados que estuviesen en alguna de las siguientes situaciones: que teniendo más de cuarenta años cumplidos estuviesen casados o solteros con casa abierta; o aquellos mayores de treinta años que tuvieren hijos, o que después de alistados hubieran quedado hijos únicos de viuda o de padres sexagenarios siempre que constara que vivieran en compañía de sus padres o que con su trabajo les ayudase a mantenerse. Respecto a la celebración de la revista se ordenaba que estuvieran las listas completas, reparado el vestuario y armamento, arreglados en las capitales los cuarteles de los sargentos, cabos y tambores que han de residir en ellos, y dispuestos los almacenes de vestuario que corresponden a las referidas capitales, con todos los menajes de granaderos. Ya que el rey tenía entendido que en muchas partes se habían deteriorado las armas y vestidos más por el desaseo y abandono que por el uso⁶⁴. Esta orden fue remitida al Ayuntamiento de Sevilla por el asistente de Sevilla, don Ginés de Hermosa y Espejo, por carta datada en 12 de noviembre de 1743, previniendo sobre dicha revista, que sería pasada por el subinspector don Francisco Martínez Gallegos, para lo que el 9 de enero siguiente debería encontrarse el Regimiento reunido en la capital, además de alentar al consistorio a la aprensión de todos los desertores⁶⁵. Finalmente, el subinspector, por carta de 8 de enero de 1744, confirmó al asistente la celebración de la revista el 10 del mismo mes, indicándole, además, que el Cabildo municipal debería designar un representante de

⁶² Ibid.: libro IV, título 4, Ordenanzas para el director, e inspectores de la infantería, 280-286.

⁶³ Como se verá al tratar las campañas en las que participó el Regimiento, en este momento, como consecuencia de la Guerra de Sucesión Austriaca, se encontraban desplegados en la frontera con Francia siete de los treinta y tres regimientos de milicias provinciales, para sustituir a los regimientos de infantería de línea que habían sido enviados a Italia.

⁶⁴ Real Orden de 25 de octubre de 1743, comunicada a la Inspección General de Milicias, para la práctica en la revista de inspección mandada hacer a estos cuerpos, acerca de los que sea de despedir, su reemplazo, asistencia de prest, y pan, vestuario, armamento, y cuarteles. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 189-191.

⁶⁵ Carta impresa del asistente don Ginés de Hermosa y Espejo a las Justicias y Ayuntamientos de las villas del reino de Sevilla, de 12 de noviembre de 1743. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

entre sus miembros, para responder en la revista de aquellas cuestiones relacionadas con las obligaciones del concejo con respecto a su regimiento⁶⁶.

No existe constancia de la celebración de más revistas hasta que, el 1 de septiembre de 1751⁶⁷, el inspector general de Milicias, brigadier don Francisco Antonio Tineo, informó que iba a revistar los regimientos, para verificar que éstos se encontrasen al completo, tras el cumplimiento de la anulación de la exención a prestar el servicio de milicias en atención a antiguos privilegios concedidos a determinados pueblos, y que habían quedado eliminados por los artículos 47 y 48 de la Segunda Adición a la Ordenanza del año 1745⁶⁸. En consecuencia, se pasó revista al Regimiento de Sevilla entre los días 1 y 3 de enero de 1753, de la que rendía cuenta el inspector por informe de 6 de enero siguiente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.º de la ordenanza de 1728, según el cual, “...enviará un tanto a nuestro secretario del Despacho con toda exactitud, expresando la consistencia, y estado de las compañías, y los medios que hallare convenientes para repararlas, como asimismo las calidades, y costumbres de los oficiales...”⁶⁹. El informe referido recoge al detalle el estado en el que se encontraba el Regimiento en el momento de la revista, con el por menor de la situación del personal, indicando, en su nota final, el juicio que el inspector adquirió sobre la unidad en general, y sobre los oficiales más destacados en particular, lo que se refleja al pie de la letra en el texto siguiente:

En mucha parte tiene este regimiento gente de gran talla, y correspondiente disposición para manejar casaca, y fusil: toda la dan los pueblos, injustamente, porque habiendo ofrecido la capital la compensación encargándose de dar el vestuario, nunca lo hizo, ni se ven señas de que lo haga, así procede en todo lo que es de su cargo. Las banderas y cajas de guerra, de buen servicio. El cuerpo de oficiales regular, muy pocos de distinción, lo más, jóvenes, y que desempeñarán los empleos. El coronel está fuera de la provincia, va para ocho años, y hace notable falta su representación en una capital, en donde se le nombra con el respeto debido a la distinción de su casa. El teniente coronel es sujeto conocido; pero tan pobre que se cantó enfermo por no poder presentarse en Revista con decencia. El sargento mayor tiene experiencias, aplicación, es hábil, y desinteresado. Ayudante don Nicolás de Avilés, es capaz, y como tal procede. Otro don Alberto Phillipet, no lo es, pero cumple. El cuerpo de sargentos

⁶⁶ Carta de don Francisco Martínez Gallego, subinspector de Milicias, en Sevilla a 8 de enero de 1744. *Ibid.*, fo. 311 r.

⁶⁷ Acta del cabildo de 1 de septiembre de 1751. AMS, Sec. X, Actas Capitulares, 1.ª escribanía, libro 47, fo. 128 r.

⁶⁸ Segunda Real Adición de 28 de abril de 1745 a la Ordenanza de 31 de enero de 1734. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 237-238.

⁶⁹ Ordenanzas generales dadas en 12 de julio de 1728, para el régimen, disciplina, subordinación, y servicios de la Infantería, Caballería, y Dragones de los ejércitos en guarnición, y en campaña. libro 4, título 4 Ordenanzas para el director, e inspectores de la infantería, art. 2.º. En PORTUGUÉS, 1765: t. III, 280.

bueno; la banda de tambores mediana: y todo lo que no dependa de la ciudad, se puede esperar llegue a la perfección que ceda en utilidad del servicio⁷⁰.

Finalizada esta ronda de revistas el inspector remitió un memorial al marqués de la Ensenada, por el que le informó de la situación en que había encontrado los regimientos de su cargo. Notificó que estaban vacantes treinta de las compañías de granaderos, y que los efectivos sobre las armas eran 22 000, faltando únicamente los 8000 que se habían despedido por tener la edad ya cumplida o no ser aptos para el servicio. Asimismo, manifestaba el problema general de la carencia de oficiales, ya que de la plantilla teórica de 691 faltaban por cubrirse 230, estimando que la causa era que no había quien quisiera acceder a esos empleos por los quebrantos que el servicio conllevaba. En ese sentido, proponía que se concediese un tercio de la paga de cada empleo, para así tratar de atraer a posibles interesados. También solicitaba que se concedieran distintas mercedes a los sesenta oficiales que habían participado en la última guerra, para así intentar mejorar la situación de éstos, y la imagen del servicio, para animar a la nobleza al ingreso en estos regimientos. Los considerados del Regimiento de Sevilla como acreedores de las mercedes propuestas, fueron los siguientes: el sargento mayor don Luis Antonio Bermudo que lo había sido de la columna de granaderos, con veinticinco años de servicio y singulares funciones, habiendo sido herido en una, le proponía para el grado de teniente coronel; el ayudante mayor don Alberto Philipet, con veintiocho años de servicios, merecedor del grado de capitán; y el subteniente de granaderos don Arcadio de la Pera, con diez años de servicio –que participó en todas las funciones en la última campaña, de donde salió herido–, lo consideraba digno de pasar a prestar sus servicios en la infantería. Pero, a pesar de la prolija exposición, la petición fue desestimada⁷¹.

Las siguientes revistas pasadas por el Regimiento de Sevilla de las que hay constancia, son la del 18 de enero de 1761⁷², y la celebrada entre el 9 y el 14 de enero de 1766⁷³. Para esta última se había remitido a todas las unidades dependientes de la Inspección General

⁷⁰ Estado en que se halló el RMPS en la revista de inspección pasada por el brigadier don Francisco Antonio Tineo en los días 1º, 2º y 3º de enero de 1753. Fechado en Sevilla a 6 de enero de 1753. AGS SGU, leg. 4328, Empleos, fechos, revistas 1753.

⁷¹ Memorial de don Francisco Antonio Tineo dirigido al marqués de la Ensenada, de 24 de abril de 1753, en el que le informa que tras las últimas inspecciones a los regimientos... Ibid.

⁷² Extractos de revistas de las diferentes armas del ejército de España, Italia y plazas de África, 1734-1788; Informe de la revista pasada al regimiento el 18 de enero de 1761. AGS SGU, leg 5374, Infantería y Milicias 1761.

⁷³ Expediente de la revista de inspección al Regimiento de Milicias de Sevilla celebrada en la asamblea del 9 al 14 de enero de 1766. AGS SGU, leg. 4362, Revistas de inspección 1764-66.

de Milicias, un programa de celebración de las revistas. Éste comprendía un plazo de ejecución que se iniciaba el 15 de septiembre de 1764 y pretendía finalizar el ciclo en abril de 1766, estimando que la inspección del Regimiento de Sevilla debería tener lugar entre septiembre y diciembre de 1765⁷⁴. La amplia extensión del proceso estaba motivada por el elevado número de unidades a inspeccionar, y al mismo tiempo, por el intento de cuadrar el calendario con las tareas agrícolas, tratando con ello que la repercusión de la actividad inspectoras en aquéllas fuera lo menor posible. Lo prolongado de estos procesos, unido a la activación de las unidades en periodos de enfrentamientos bélicos, harían que la periodicidad de las revistas fuera muy baja en comparación con lo que las ordenanzas generales establecían como adecuado.

La promulgación de las Ordenanzas Generales de 1768, si bien, en lo concerniente a las revistas de inspección mantuvo en términos generales los conceptos desarrollados en las de 1728, introdujo un nuevo cometido al inspector. En el acto de la revista tendrían que oír las quejas o representaciones que quisiera hacerle cualquier plaza de tropa, y de igual forma, en la reunión que habría de celebrar con todos los oficiales tenía que escuchar las quejas de éstos, para obrar en consecuencia una vez oídos los jefes. Para lo anterior, debía avisar, a través de la orden general del cuerpo, a qué horas podría entrevistarse con él a solas cualquier oficial, sargento o soldado⁷⁵.

En 1784 el inspector propuso celebrar un ciclo de revistas de inspección, alegando que desde 1777 había regimientos que no se habían inspeccionado⁷⁶. La propuesta fue aceptada en 10 de marzo del mismo año, repartiéndose entre tres oficiales los regimientos de Andalucía, Extremadura, las dos Castillas y Galicia, reservándose el inspector aquellos que tuvo por conveniente revistar por sí mismo, asignando una gratificación de 250 escudos al mes para el inspector, y de 150 para cada uno de los otros tres comisionados⁷⁷. Fruto de ello, el Regimiento de Sevilla volvió a ser revistado en agosto de 1787, tal y como se recoge en el informe pertinente del inspector fechado en 22 de agosto de ese año⁷⁸, y en el que se expone con suma claridad el estado de la unidad:

⁷⁴ Ruta que Inspector podrá llevar en su revista con el posible menor detrimento de los pueblos en sus sementeras y cosechas. *Ibid.*

⁷⁵ *Ordenanza de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus ejércitos*. 1768, pp. 400-402.

⁷⁶ Expediente de proposición del inspector de celebrar revistas de Inspección en 1785. AGS SGU, leg. 4431, Empleos y fechos en general 1784.

⁷⁷ AGS SGU, leg. 6432, Empleos y fechos en general 1800.

⁷⁸ Informe de la revista de inspección que pasó al Regimiento Provincial de Sevilla en el año 1785 el coronel don Gaspar Álvarez. AGS SGU, leg. 4445, Revistas de inspección 1784 a 88.

La tropa de buena calidad y disposición, y los sargentos y cabos tiene la que corresponde. La oficialidad de las calidades que se requieren. El coronel conde de Xerena descubre su talento, conducta y aplicación según el tino con que manda y gobierna el regimiento: actualmente se halla a la cabeza del cuerpo de granaderos y cazadores que sirve en Málaga. El Teniente Coronel graduado de coronel don Fernando de Guzmán el Bueno desempeña su empleo. El sargento mayor graduado de teniente coronel d. Diego de Alburquerque tiene dilatado mérito de guerra genio y aptitud para su empleo. El ayudante don Antonio de Vargas es de los sobresalientes en su clase por el conjunto de todas buenas circunstancias: es de los antiguos sin grado de capitán a que lo comprende acreedor. El otro ayudante Antonio Bejines tiene las circunstancias convenientes. El armamento y vestuario está de buen servicio. El Cuartel es propio del Regimiento, pero estrecho y nada cómodo para los fines que conviene. El arreglo de papeles y cuentas y caudales se halla todo con la debida formalidad. El capellán Juan de Cabrera tiene 25 años de servicios con el mérito de la guerra de Portugal y durante la última: según ordenanza le correspondería la 4ª parte del sueldo son 75 r solicita alguna renta eclesiástica se le considera benemérito

Durante el proceso de organización del ciclo de revistas anterior, por Real Orden de 1 de junio de 1784 se establecía que la periodicidad de las inspecciones debía ser de, al menos, una cada tres años. Pero esto no llegaría a cumplirse, pues en enero de 1799 el inspector general de Milicias, don Ignacio de Lancaster, elevaba nueva propuesta para celebrar una ronda de revistas de inspección a sus regimientos. El motivo era que desde las hechas entre 1785 y 87, como consecuencia de la guerra contra la Convención francesa, no se había vuelto a ejecutar ninguna revista. La propuesta fue aceptada el 19 de enero de 1799, designando al subinspector don Luis Martínez de Ariza, para inspeccionar los regimientos de Andalucía⁷⁹. Pero, no se ha encontrado constancia del pase de dicha revista al Regimiento de Sevilla. Con mucha probabilidad ésta no debió de ejecutarse, pues en las fechas programadas, desde agosto de 1800, el Regimiento estuvo de guarnición en la Isla de León, al tiempo que se producía una epidemia en la provincia de Cádiz, embarcándose, poco después, en tres navíos de la armada, en los que se contagió buena parte del personal del Regimiento, perdiendo la mitad de su fuerza. Y en el año siguiente continuó de guarnición en la misma zona⁸⁰.

Los años primeros del siglo XIX fueron momentos de constante movilización del Regimiento, primero, en sucesivos y largos periodos de guarniciones de plazas, ante la amenaza británica, y, después, en campaña durante toda la guerra de la Independencia, y lo mismo sufrieron el resto de los cuerpos provinciales, por lo que las revistas de inspección brillaron por su ausencia. Pero tampoco se han encontrado indicios de la

⁷⁹ AGS SGU, leg. 6432, Empleos y fechos en general 1800.

⁸⁰ OSCARIZ. *Resumen de Operaciones de los Regimientos de Milicias Provinciales desde 1795 a 1807 y de 1808 a 1810*. Biblioteca del Senado (Madrid). Colección "Gomez de Arteche", sig. 30430.

celebración de revistas de inspección al Regimiento tras la finalización de la contienda y una vez reorganizada la Milicia Provincial.

Con la transformación en Milicia Nacional Activa durante el Trienio Liberal, se establecía que, durante las asambleas, en su parte final, se celebraría una revista de inspección, para conocer el estado general del batallón, tanto de instrucción, como de su material y equipo⁸¹. Pero al igual que se comentó al hablar de las asambleas durante este periodo, dado que la revista formaba parte de aquellas, tampoco hay constancia de su celebración. Lo mismo ocurre con el periodo siguiente, del que tampoco se han encontrado datos fidedignos de la celebración de alguna revista de inspección al Regimiento de Sevilla, ni siquiera en el caso de la revista general a todos los cuerpos de infantería, caballería y milicias provinciales, que se mandó pasar por orden de 16 de agosto de 1843. Ésta tuvo la finalidad de intentar conocer del estado económico de cada uno de los cuerpos del Ejército –tanto en la distribución de sus fondos, como el de su vestuario, equipo y armamento– así como en lo relativo a su instrucción y disciplina, además del espíritu que en ellos hubiere por efecto de los últimos acontecimientos políticos que se habían sufrido en España⁸².

⁸¹ Decreto XI de 18 de noviembre de 1821. Se establece y organiza en la península e islas adyacentes la Milicia nacional activa, Capítulo IV, De la instrucción de la Milicia nacional activa, art. 94 y 95. En *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las cortes extraordinarias, Tomo VIII*. 1822: 30-31.

⁸² Mandando pasar una revista de inspección. 16 de agosto de 1843. En *Colección de leyes, decretos y declaraciones ... t. XXXI*. 1843: 61.

6. EL REGIMIENTO EN CAMPAÑA.

Estas unidades de milicias nacieron con el doble propósito de constituir una reserva barata a disposición del soberano y a su vez formar una organización para la defensa local. Pero la realidad fue ligeramente distinta como se verá a continuación. Frente a la idea de que estas unidades serían empleadas muy ocasionalmente y casi en exclusividad en la defensa de sus lugares de origen o sus proximidades, se manifiesta la palpable evidencia de que fueron asiduamente empleadas para guarnecer zonas fronterizas o del litoral en momentos de crisis. Pero además estuvieron presentes en la práctica totalidad de los conflictos bélicos que se libraron durante su existencia, participando, bien como unidades al completo o como destacamentos de éstas, y llegando incluso a ser empleados en operaciones fuera del territorio nacional.

6.1. Los años iniciales: en el contexto de la guerra de Sucesión Polaca y la de la Oreja de Jenkins.

Una vez lanzado el proceso de organización de los regimientos de la Milicia Provincial –y hechos los alistamientos de oficiales y tropa, y gestionadas las necesidades de vestuario, armamento y equipo– el siguiente paso sería empezar a dar utilidad real a estos cuerpos. El traslado de tropas veteranas a Italia para combatir en el contexto de la guerra de Sucesión Polaca propiciaría la primera activación de los provinciales. En este contexto, en 16 de agosto de 1735, el asistente de Sevilla, don Rodrigo Caballero, ponía en conocimiento del Cabildo municipal hispalense que el rey había ordenado al capitán general de Andalucía, don Tomás de Ipeñarrieta Idiáquez, que se valiera de los regimientos provinciales de Sevilla y Écija para defender Cádiz siempre que tuviera carencias de tropas veteranas¹. Con ello se daba el primer paso para el empeño de estas unidades en tareas operativas. De acuerdo con lo anterior, se convocó al Regimiento a su primera asamblea que tuvo lugar en Sevilla a partir del 15 de septiembre de 1735, en la que, además de las actividades propias de éstas, se hizo la primera entrega de vestuario². Finalizada la asamblea, el Regimiento fue enviado de guarnición a la plaza de Cádiz³,

¹ Escrito a don Rodrigo Caballero, de fecha 16 de agosto de 1735, sobre guarniciones. AGS SGU., leg 4285, Fechos y empleos de milicias 1735.

² Acta del cabildo del 5 de septiembre de 1735. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, libro 70, fo. 184 r. Acta del cabildo de 8 de septiembre de 1735. AMCR, Actas capitulares, leg. 5.

³ Carta de despedida del conde de Benagiar, coronel del regimiento de milicias de Sevilla, por su partida hacia Cádiz. Acta del cabildo de 19 de septiembre de 1735. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 36, fo. 263 r.

donde permaneció, junto con el Provincial de Écija, hasta el 14 de noviembre siguiente, en que se ordenó el repliegue de ambos a sus respectivas capitales para retirarse a sus casas⁴, ejecutando el de Sevilla el regreso por barco, con un coste del transporte de 3666 reales según informaba el asistente de Sevilla al inspector general de Milicias. Una vez llegado a la ciudad, el 5 de diciembre el Regimiento formó al completo en la plaza de San Francisco, frente a las casas capitulares, donde, según informe del asistente, “*practicaron todas las evoluciones con tanta destreza, aire y puntualidad como si ya tuviesen diez años de servicio*”⁵.

Nuevamente, en julio de 1736, se volvería a pensar en activar al Regimiento de Sevilla para, junto con el de Carmona, acudir a prestar la guarnición de la plaza de Cádiz, ya que los regimientos veteranos de la Reina, España e Irlanda, que custodiaban aquella ciudad, iban a embarcar hacia Cataluña. Por ello se cursaron las órdenes para armarlo con fusiles nuevos, y, con los que éste entregara más 513 que estaban depositados en Cádiz se dotaría al regimiento astigitano. Sin embargo, el inspector general determinó la sustitución del Regimiento de Sevilla por el de Jerez, de manera, que estos fueron los que dieron la guarnición de la plaza⁶.

Ante la ruptura de hostilidades con Inglaterra en la guerra de la Oreja de Jenkins (1739-1748) y el temor a un posible ataque inglés a la plaza de Cádiz, el capitán general de las costas de Andalucía, conde de Roydeville, por carta fechada en el Puerto de Santa María el 8 de mayo de 1740, recordaba al coronel del Provincial de Sevilla, conde de Benagiar, que debía tener el Regimiento listo para acudir al Real servicio tan pronto como se le comunicase. Para ello debía procurar tener el armamento y vestuario en las mejores condiciones⁷. Asimismo, el 18 de agosto Roydeville solicitaba al asistente de Sevilla, don Ginés de Hermosa y Espejo, que se reforzase la defensa de las costas de su responsabilidad con regimientos provinciales, por lo que éste solicitó los créditos necesarios para la operación al secretario del Consejo de Estado y Guerra don Casimiro

⁴ Boleto al marqués de Torrenueva, de 14 de noviembre de 1735, ordenando el regreso a provincia de los regimientos de milicias provinciales de Sevilla y Écija, que se encontraban de guarnición en la plaza de Cádiz. AGS SGU, leg. 4285, Fechos y empleos 1735.

⁵ Carta de don Rodrigo Caballero a Joseph Tineo, de fecha 6 de diciembre de 1735. Ibid.

⁶ Carta de don Rodrigo Caballero a don Joseph Tineo. AGS SGU, leg. 4287, Fechos y empleos 1736.

⁷ Copia de la carta remitida por el conde de Ray Daville, el 8 de mayo de 1740 desde el Puerto de Santa María al conde de Benagiar. AMS, Sec. V, Escribanías de Cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1.

Ustáriz. Consecuentemente, el regimiento hispalense fue desplegado nuevamente en Cádiz de abril a agosto de 1741⁸.

En estos primeros momentos el sostenimiento económico de los regimientos era un asunto que no estaba perfectamente resuelto, pues, aunque el artículo VII de la ordenanza de 1734⁹ establecía que el sueldo de los oficiales y el socorro de la tropa se abonarían de las rentas provinciales, esto no quitó para que se produjeran algunos problemas y situaciones anómalas. En el primer servicio de guarnición, en 1735, el teniente coronel del Regimiento, don Pedro de Mendoza Aragón y Guzmán, recurriendo al procedimiento que se seguía en las épocas anteriores cuando se movilizaba a las milicias, solicitó al Cabildo hispalense que, para sufragar los gastos, se mandase “*librar la ayuda de costa*¹⁰ *que fuere servido*”¹¹. Otro tanto ocurrió con el teniente de la compañía de Utrera don Andrés Jiménez de Cabrera, quien solicitó al Ayuntamiento de esa localidad también una ayuda de costa para sufragar los gastos de vestuario y el traslado de equipajes¹². Y lo mismo hizo el capitán de esta compañía, don Diego de Aragón, de quien consta que percibió la cantidad de treinta doblones para atender a esos gastos¹³. Ante estas peticiones, cuyo derecho no venía recogido en la Ordenanza, pues ya se concedía un sueldo a los oficiales cuando estaban de guarnición, y en la ordenanza se mandaba que su vestuario corriera a su costa¹⁴, por la Adición de 1736 se volvió a mandar que siempre que los regimientos de milicias estuvieren sirviendo en guarnición o campaña, debían ser asistidos como los cuerpos veteranos, suministrándoles el prest, pagas, pan, camas y demás utensilios que correspondían a aquellos y en la misma forma que para ellos se seguía¹⁵. Con esto en teoría debía de haber quedado zanjado el asunto anterior; pero, sin embargo, el mismo capitán Diego de Aragón volvió a realizar una petición similar en

⁸ Expediente de las revistas pasadas por el regimiento en la plaza de Cádiz en los meses de abril, mayo y junio de 1741. AGS SGU, leg. 4305, Fechos y empleos 1741.

⁹ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. VII. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 27.

¹⁰ Es el socorro que se da en dinero, además del salario, o estipendio determinado, a la persona que ejerce algún empleo. En Diccionario de Autoridades – Tomo I. Nuevo Diccionario Histórico del Español.

¹¹ Acta del cabildo de 16 de septiembre de 1735. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 36, fo. 260 r.

¹² Acta del cabildo de 30 de septiembre de 1735. AMU, Gobierno, Actas capitulares, t. 70, fo. 217 r.

¹³ Acta del cabildo de 27 de abril de 1741. AMU, Gobierno, Actas capitulares, leg. 5 1741-42, fo. 80 r.

¹⁴ Ordenanza de Su Majestad de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 Regimientos de Milicias, art. XXIII. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 35.

¹⁵ Real Adición de 28 de febrero de 1736, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. *Ibid.*, p. 155.

abril de 1741, cuando por segunda vez salió el regimiento a guarnecer Cádiz, reflejando en su petición al Cabildo municipal de Utrera lo siguiente:

.....se halla sirviendo a S.M. en la plaza de Cádiz, donde lo excesivo de los gastos, y ninguna paga, le tienen en conocido atraso, y cada día mayor siendo lo más sensible la falta que hace al cuidado de su casa, de que le resultará grave perjuicio, según el tiempo de su ausencia, y todo lo abandona gustoso, por no faltar al Real servicio, mirando en eso por lo que resultaría a su crédito, y al de la villa a quien tocaría la mayor parte, por su nombramiento, cuyos justos motivos pone en la buena consideración del ilustre cabildo, para que teniendo presente, como el habersele ofrecido, y librado, cuando salió con su compañía el año 35, cincuenta doblones, cuya cantidad daban a los capitanes para equiparse al tiempo que salían las antiguas milicias y que con más razón pudiera dársele a don Diego de Aragón, por coste de uniforme y otros gastos que no tenían aquellos y respecto a habersele librado aquellos 50 doblones hace la súplica de que atendiendo a los crecidos gastos de esta plaza le atiendan y remitan lo que fuere servido y hallen por conveniente a lo que quedará agradecido y tendrá por singular favor el que espera merecer de tan ilustre cabildo¹⁶.

Vista la petición en el cabildo celebrado en Utrera el 27 de abril de 1741, se manifestó que la cantidad que se le había concedido el año anterior fue de 30 doblones, y dejaron pendiente su respuesta. No se ha encontrado que se hiciera efectivo el pago de lo solicitado, por lo que con toda probabilidad debió de ser denegado.

Otro asunto que suscitó problemas a la hora de sacar los regimientos de guarnición era el del completo de su dotación. Por ello, en 18 de marzo del mismo año, se había promulgado la Instrucción para los sargentos mayores de milicias¹⁷, por la que, entre otras medidas, en lo concerniente a la puesta sobre las armas de los regimientos decía que si al recibir una unidad la orden de marchar para una guarnición el regimiento tuviera un número considerable de ausencias autorizadas, el sargento mayor debería dar la relación al coronel para que éste solicitara a los correspondientes pueblos el reemplazo de los ausentes por el tiempo que durase la falta hasta la incorporación del titular de la plaza. Y también, para prevenir posibles ausencias durante la prestación del servicio, establecía que, una vez el regimiento estuviese de guarnición, no se permitiría ninguna ausencia que no estuviese autorizada por el coronel o jefe del cuerpo, con la aprobación del gobernador de la plaza, debiendo quedar anotadas y controladas las licencias por el sargento mayor para verificar la reincorporación a la finalización del permiso¹⁸. Pero esto último, tras las primeras experiencias, atendiendo a las necesidades de los componentes de los regimientos, fue modificado por la Adición de 1736, estableciendo que:

¹⁶ Acta del cabildo de 27 de abril de 1741. AMU, Gobierno, Actas capitulares, leg. 5 1741-42, fo. 80 r.

¹⁷ Instrucción de 18 de marzo de 1735 formada por don Joseph Antonio Tineo, Inspector General de Milicias, y aprobada por S.M. para los sargentos mayores de ellas, y establecimiento de los Regimientos. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII. 63.

¹⁸ Ibid.

Durante los periodos de servicio no se les concedía permiso a los soldados para ir a sus casas, salvo por causa de justo motivo. Pero si después de servir durante meses en campaña quedara el regimiento de guarnición en una plaza, el gobernador de la plaza y el coronel debían organizar turnos entre los componentes de la unidad, tanto oficiales como tropa, para que pudieran ir de permiso a sus casas, procurando que aquellos que tuvieran más necesidad disfrutaran del permiso durante el periodo invernal¹⁹.

Con ello se trató de mejorar las condiciones de vida de los componentes de los cuerpos provinciales, para, en el caso de los oficiales reducir el número de desistimientos que se estaban produciendo, y en la tropa hacer otro tanto con las deserciones, problema de sobra conocido por su alta incidencia en las tropas veteranas.

6.2. La guerra de Sucesión Austriaca: campañas de Italia 1743-1748.

Tras la participación en guarniciones de plazas durante las crisis vividas en la primera década de existencia de los regimientos provinciales, la necesidad de recursos humanos planteada por la implicación de España en la guerra de Sucesión Austriaca condujo al empleo de parte de los componentes de estos cuerpos en las operaciones bélicas que se desarrollaron en las campañas de Italia que tuvieron lugar entre 1743 y 1748. Con esta participación se produjo el bautismo de fuego, aunque parcial, de la Milicia Provincial.

Tras la muerte sin heredero de Carlos VI, emperador de Austria, en octubre de 1740, las distintas potencias europeas se alinearon en dos bandos para imponer a sus respectivos candidatos. En el contexto de estas alianzas, Isabel de Farnesio convenció a su marido Felipe V para que se uniese al bando francés en contra de la nueva emperatriz María Teresa, hija de Carlos, buscando conseguir territorios a cambio de su apoyo, y así, convertir a su hijo Felipe en duque de los territorios del norte de Italia. La presión de Federico II de Prusia sobre Silesia obligó a Austria a retirarse en 1740 de los territorios de Milán, Parma y Toscana, convirtiéndose así en presa fácil para su conquista. En la primavera de 1741, el duque de Montemar recibió orden de organizar una expedición al norte de Italia, que tras partir de Barcelona alcanzó las costas italianas en diciembre, no pudiendo alcanzar Milán por las abundantes deserciones de la tropa, provocadas en buena parte por la falta de alimento y paga. En enero del año siguiente, partió otra expedición desde Barcelona, al mando del marqués de Castelar, pero corrió suerte similar a la anterior, llegando a desertar casi las tres cuartas partes de sus efectivos. Como

¹⁹ Real Adición de 28 de febrero de 1736, a la Ordenanza de 31 de enero de 1734, sobre la formación de los treinta y tres Regimientos de Milicias. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII. 155.

consecuencia de esta situación de inoperancia, Montemar fue relevado del mando, pero ello no consiguió resolver el problema, hasta que en enero de 1743 la victoria sobre los austriacos en Camposanto permitió un ligero respiro, aunque el elevado número de bajas producido en la batalla, más la lacra de las deserciones y enfermedades obligó al teniente general conde de Gages a refugiarse en Nápoles²⁰.

Ante la necesidad de reforzar las tropas que se habían enviado a Italia, se sancionó una Real Orden –remitida a los coroneles de los regimientos de Andalucía y Extremadura por el inspector de Milicias, mediante carta fechada en El Pardo a 2 de febrero de 1743– por la que se mandaba a aquellos regimientos provinciales que prepararan sus compañías de granaderos para su envío a Barcelona²¹. Recibida la orden en Sevilla, desde el Regimiento se procedió a la remisión a los pueblos de las listas de los granaderos que pertenecían a sus respectivas dotaciones, y se les ordenaba que se presentaran en la capital el 20 de febrero, completamente uniformados y equipados, para lo que debían ser conducidos por uno de los alcaldes. Una vez reunida la compañía en Sevilla inició la marcha hacia Barcelona, siguiendo una ruta de 42 etapas por Baeza, Albacete, Valencia, Castellón, Tortosa hasta llegar a la ciudad condal²². Aquella marcha, como ya venía siendo habitual, y extensivo al resto de las compañías de los demás regimientos, se vio afectada por las deserciones de los granaderos, lo que obligó al replazo de las bajas producidas. Para dar forma al procedimiento para trasladar a los reemplazos a Barcelona se promulgó la Instrucción de 17 de junio de 1743 “*para el apronto y marcha de reemplazos de las Milicias, que se hallan empleadas conforme a lo que S.M. tiene mandado para su conducción a Barcelona*”²³. Las órdenes comprendían también el envío de siete de los regimientos de milicias, concretamente los de Burgos, Murcia, Palencia, Logroño, Sigüenza, Toro y Soria, si bien a su llegada a Italia estos cuerpos fueron disueltos y sus componentes integrados en los regimientos de infantería y dragones. El asistente de Sevilla, don Ginés de Hermosa y Espejo, remitió la Instrucción a los pueblos de su responsabilidad el 25 de junio, incluyendo el reparto de los soldados que cada localidad debía entregar para el replazo de las bajas, los cuales debían ser solteros y tener una

²⁰ LOSADA, 2015: 405-406.

²¹ Carta del inspector a los coroneles de los regimientos de Andalucía y Extremadura, el Pardo 2 de febrero de 1743. AGS SGU, leg. 4308, Fechos y empleos 1743.

²² Autos sobre la remisión de granaderos de la dotación de la compañía de milicias de la villa de Morón de la Frontera, 1743. Relación de los granaderos de la compañía de Morón, Sevilla, 12 de febrero de 1748. Carta orden del sargento mayor del Regimiento de Milicias de Sevilla a las justicias de la villa de Morón de la Frontera, datada en Sevilla a 13 de febrero de 1743. Ruta de la compañía de granaderos de Sevilla a Barcelona, sin fecha. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 650.

²³ En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 160.

altura mínima dos varas castellanas; debiendo encontrarse en el cuartel de la cava de Triana el 20 del mes siguiente. En el caso concreto del pueblo de Coria del Río, sus alcaldes ordinarios decidieron poner presos en la cárcel local a todos los soldados solteros, pero, no teniendo la talla requerida, recurrieron a los casados que sí la tenían, encarcelando a los siete que la alcanzaban, decidiendo enviarlos a Sevilla, acompañados de los capitulares precisos, para que en el Regimiento se seleccionara a los dos que había que enviar a Barcelona²⁴.

Una vez reunidos los hombres se enviaron a Barcelona, donde, junto con el resto de los de los demás regimientos, reorganizaron sus respectivas compañías y permanecieron a la espera de su traslado a Italia. Según parece, por la lectura de la carta fechada en San Ildefonso el 16 de septiembre de 1743 que el subinspector de Milicias, don Francisco Martínez Gallego, remitió a la ciudad de Sevilla²⁵, el descontento debió reinar entre los granaderos a su llegada a Barcelona, pues en ella cita que hubo rumores y quejas de éstos, al pensar que sus compañías se desharían al llegar al Ejército al mando del Cardenal Infante, para completar con ellos la tropa veterana y sustituir los oficiales de milicias por los de los regimientos de infantería. La carta del subinspector trataba de atajar aquel malestar, y evitar que si estas quejas llegaban a sus lugares de procedencia perjudicaran al alistamiento de los regimientos. Asimismo, con ella volvía a remitir las disposiciones que se habían aprobado para el cumplimiento del servicio.

La firma en octubre de 1743 del Segundo Pacto de Familia entre España y Francia supuso la implicación de la Marina y el Ejército francés, lo que facilitó un nuevo envío de tropas a Italia para desbloquear la situación en ese teatro de operaciones. Entre aquellas fuerzas se encontraban las compañías de granaderos provinciales y los siete regimientos²⁶. El 28 de diciembre el intendente de Barcelona informaba al marqués de la Ensenada del regreso a esa ciudad del personal de milicias, perteneciente a diferentes cuerpos, que

²⁴ Acta del cabildo de 19 de julio de 1743, Orden para que de los soldados milicianos se entreguen dos de estos para granaderos que marchan a Barcelona. AMCR, Actas capitulares, leg. 6. Escrito de Ginés de Hermosa y Espejo a la villa de Coria del Río, con instrucciones para la entrega de los dos granaderos en Sevilla. AMCR, Secretaría general, Quintas, leg. 553, Expediente núm. 7.

²⁵ Carta del subinspector de milicias, don Francisco Martínez Gallego, fechada en San Ildefonso el 16 de septiembre de 1743, dirigida a la ciudad de Sevilla. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 1, fo. 290.

²⁶ LOSADA, 2015: 406.

había estado encargado de la conducción de los granaderos hasta Saboya²⁷, lo que constataba la presencia de los provinciales en el teatro de operaciones.

Las compañías de granaderos se agruparon en tres batallones que se integraron en el ejército del infante don Felipe, como se puede ver en los estados de fuerzas de la campaña, donde de forma regular aparecen esos tres batallones. Hasta el momento final previo al repliegue de las tropas españolas hacia España, en la relación de la situación de éstas, datada el 6 de junio de 1748, aparecen los tres batallones situados en Provenza²⁸. Esta continuidad en la formación de los batallones de granaderos provinciales se constata, también en el plan de operaciones para la batalla de Montalbán, donde se recoge la participación de las compañías de granaderos provinciales²⁹.

Como consecuencia de las bajas acumuladas tanto por el servicio, como por las numerosas deserciones que se producían³⁰, se hizo necesario nuevamente enviar reemplazos de personal, como ratificaba la carta del inspector de milicias a los catorce regimientos de Andalucía, datada en Aranjuez el 30 de mayo de 1744. Por ella se ordenaba que se formaran partidas con los reemplazos para enviar a Barcelona, para su posterior remisión al ejército destacado en Saboya³¹. En lo concerniente a la compañía del Regimiento de Sevilla, según constaba en la relación nominal remitida por el subinspector, el número de desertores a reemplazar era de treinta y uno³². En consecuencia, se procedió a realizar las gestiones oportunas para el reemplazo de las bajas y entrega al Regimiento de los sustitutos. Cumplimentado lo anterior, se envió el nuevo piquete hacia Barcelona, como confirmaba la comunicación del subinspector de Milicias, don Francisco Martínez Gallego, remitida desde Orihuela al marqués de la Ensenada, con fecha 26 de agosto, por la que notificaba que el día 23 de ese mismo mes se había puesto en marcha desde Murcia con destino a Barcelona una partida de 57 hombres, de los cuales

²⁷ Carta del intendente de Barcelona, de 28 de diciembre de 1743. AGS SGU, leg. 4311, Fechos y empleos 1744.

²⁸ MELENDREAS, 1987.

²⁹ *Ibíd.*: 37.

³⁰ Recuérdese que el sargento mayor del regimiento, don Alberto Catani de la Cruz, cuando se trató el problema de la reorganización del alistamiento del regimiento en 1744, remitió por carta de fecha 1 de diciembre, la situación de la unidad, notificando que 238 soldados del regimiento estaban empleados en los ejércitos de Italia y el Piamonte, además de ser necesaria la reposición de 93 más, bajas por deserción, para completar la plantilla. Si se tiene en cuenta que la compañía de granaderos estaba formada por un centenar de hombres, quiere decir que las necesidades de reemplazos de personal fueron realmente muy elevadas, sobre todo por el grave problema de las deserciones. AMS, Sec. V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII, t. 231, 3, fo. 363 r.

³¹ AGS SGU, leg. 4312.

³² Certificación de Alberto Catany de la relación de desertores que se han producido en la marcha desde Sevilla a Barcelona. Sevilla, 6 de junio de 1744. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 650.

35 correspondían al Regimiento de Sevilla³³. Por otra parte, ante la necesidad de mantener la fuerza de los batallones de granaderos provinciales, el subinspector de Milicias, de acuerdo con la voluntad del rey, expidió una instrucción para el completo de los regimientos provinciales. En ella se establecía que dicha fuerza debía ser mantenida por los veintiséis regimientos que permanecían en España, quienes aprontarían veinticinco hombres cada uno, todos solteros, y de talla y robustez similar a la de los granaderos. Aquellos soldados serían conducidos a Barcelona, donde se construirían en reserva para atender a las necesidades de personal del ejército de Italia. Estos veinticinco soldados de cada regimiento no serían reemplazados, sino que formarían parte del total de 700 hombres del pie de este. A todos los que se presentaren voluntarios para este servicio, al regreso a España del cuerpo de granaderos provinciales, se les expediría licencia absoluta para retirarse del servicio, sin que se les pudiese volver a alistar por motivo alguno³⁴.

Si bien, como se ha expuesto arriba, los soldados milicianos se mantuvieron agrupados en sus compañías de origen durante la campaña, es cierto que parte de ellos pasó a servir en los cuerpos veteranos para cubrir las bajas de estos, como se puede ver en la relación que recoge los soldados que se hallaban en diciembre de 1748 en el Regimiento de Guardias Españolas y a quienes se concedía licencia de retiro, entre los que figuraban siete soldados del Regimiento de Sevilla³⁵. Por otra parte, los tres oficiales de la dotación de la compañía de Sevilla sí que parece que sirvieron en ella de forma permanente durante toda la campaña, ya que, en el caso de su capitán, don Francisco Sierralta de Salcedo, aparece en la relación de los oficiales que habían servido durante toda la guerra y que querían continuar al servicio en los regimientos de su provincia³⁶, y en la petición que posteriormente realizó solicitando su pase a una compañía de las tropas veteranas

³³ AGS SGU, leg. 4312..

³⁴ Instrucción de 27 de noviembre de 1744 formada por don Francisco Martínez Gallego, subinspector de milicias, para el completo de varios regimientos de ellas, conforme a lo mandado por S.M. en resolución de 4 de octubre del presente año, art. 18. En PORTUGUÉS, 1765: t. VII, 210.

³⁵ Noticia de los soldados milicianos que se hallan en el Regimiento de Guardias Españolas de Infantería a quienes se les han dado sus licencias. Firmada en Barcelona el 6 de diciembre de 1748 por don Felipe Caballero. AGS SGU, leg 4318, Fechos y empleos 1748. En esta relación aparecían incluidos los soldados: Domingo Victoriano, Francisco Sánchez, Joseph Vargas, Andrés Martín, Alonso Guerrero, Gerónimo López y Juan Rodríguez, quienes fueron licenciados por haber cumplido sus años de servicio en la milicia provincial.

³⁶ Relación de los oficiales que en el Cuerpo de Granaderos han servido toda esta Guerra, y que desean continuar en los regimientos de sus provincias, mereciendo en ellas por recompensa de su mérito alguna memoria de la piedad de S.M. Firmada en Génova a 5 de agosto de 1748 por don Agustín de Ahumada. AGS SGU, leg 4317, Fechos y empleos 1747 y 1748.

manifestaba que se había hallado en todas las funciones de la guerra³⁷. En el caso de los subalternos, el teniente don Bernardino García y el alférez don Arcadio de la Pera, aparecían en la relación de los oficiales pertenecientes al cuerpo de granaderos provinciales y que deseaban pasar a las tropas veteranas una vez que se retiraran las compañías a sus respectivas provincias, figurando ambos como que habían resultado heridos en la guerra³⁸. De estos dos últimos, sólo el teniente obtuvo en enero de 1749 la gracia solicitada, pasando a ocupar una tenencia en el Regimiento de Infantería Galicia³⁹.

6.3. Guerra de los Siete Años – La Sorpresa de Valencia de Alcántara (1762).

En 1756, el control de Silesia motivó el desencadenamiento de una nueva guerra en Europa, que sirvió de excusa para que Gran Bretaña acrecentase su dominio mundial de los mares y el incremento de sus colonias en Asia y América. Fernando VI logró mantenerse neutral a pesar de las ofertas de Francia e Inglaterra, que le brindaban respectivamente la posibilidad de recuperar Menorca o Gibraltar, pero el ascenso al trono de Carlos III supuso el rearme de España y su progresivo alineamiento con Francia, lo que le llevó a la entrada en la guerra en 1762⁴⁰. Previamente a la declaración de guerra, el ambiente prebélico llevó al rey a reforzar las guarniciones de Cádiz, Campo de Gibraltar, Málaga, Cartagena, Badajoz, Costas de Asturias, Coruña, Vigo, Costas de Galicia y Tuy, recurriendo a los regimientos provinciales. El inspector general de Milicias, el marqués de Casatremañes, comunicó a la ciudad de Sevilla por carta de 26 de febrero de 1760, que el regimiento de la ciudad junto con el de Ciudad Real iban a ser enviados de guarnición a la plaza de Badajoz⁴¹. Esta orden fue trasladada de forma reservada a los pueblos de la demarcación del Regimiento, para, así, tratar de evitar posibles deserciones, a la par que se intentaba mantener el secreto del destino final de la unidad, para lo que se informó que se trataba de la asamblea anual del cuerpo que se celebraría en la capital el 20 de marzo siguiente. Finalmente se reunió y pasó revista al

³⁷ Petición don Francisco Sierralta de Salcedo capitán de granaderos provinciales de la compañía de Sevilla, en la que manifiesta que se ha hallado en todas las funciones de la Guerra, suplica que se le conceda una compañía en el ejército. AGS SGU, leg 4318, Fechos y empleos 1748.

³⁸ Relación del Cuerpo de Granaderos Provinciales que desean continuar su mérito en los regimientos veteranos cuando llegue el tiempo de retirarse las compañías a sus provincias. AGS SGU, leg 4317, Fechos y empleos 1747 y 1748.

³⁹ Gracias concedidas a los oficiales de Granaderos de Milicias por el mérito y heridas de campaña, según dictamen del marqués de la Mina y del director general. Registro Órdenes y patentes de la Inspección de Milicias. AGS SGU, leg. 5511, Registro de empleos 1734-50, p. 160 r.

⁴⁰ LOSADA, 2015: 410.

⁴¹ Acta del cabildo de 4 de marzo de 1760. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía., libro 52, fo. 33 v^u.

Regimiento, que, tras un breve adiestramiento, partió para la capital extremeña⁴². Transcurrido poco más de un mes del servicio de guarnición –sin que hubiera tenido lugar ningún acontecimiento extraordinario distinto del viaje y de la vida rutinaria en la plaza– las bajas que se consignaban en el estado remitido por el sargento mayor a la Inspección alcanzaban la cifra de ochenta y nueve hombres⁴³. Este importante número de bajas parece tener su origen en las malas condiciones sanitarias que sufría la tropa en aquella guarnición, lo que tendría una mayor incidencia durante la campaña que se iniciaría en 1762⁴⁴.

Tabla 21. Estado de bajas en la guarnición de Badajoz en 1760.

Motivo	Solteros	Casados	Total
Muertos	7	3	10
Desertores	5	4	9
Enfermos en hospital	26	7	33
Enfermos en casas particulares	14	6	20
Enfermos en el cuartel	10	7	17

Fuente: Relación de los soldados del Regimiento de Milicias de Sevilla que han muerto, y desertado en la Plaza de Badajoz y de los que se hayan enfermos a día de la fecha en el Hospital y en casas particulares; firmado por don Pablo Infantes, en Badajoz a 9 de mayo de 1760. AGS SGU, leg 4331, Correspondencia de los regimientos que las componen en 1759, y fechos en general de 1760.

Al continuar el Regimiento de guarnición en Badajoz, y aproximarse la época de la recolección, su teniente coronel, don Pedro de Aragón y Guzmán, elevó, en junio de ese año, una petición al comandante general de Extremadura, don Gregorio Muniáin, para que se concediera licencia al personal jornalero y agricultor del Regimiento para poder regresar a sus casas para atender a las necesidades agrícolas, considerando que esto afectaba a 262 soldados. La petición fue reenviada al secretario de Guerra, don Ricardo Wall, quien el 18 de julio transmitía la orden del rey por la que mandaba que se acatase la Ordenanza, y, además, instaba a que se diera un toque de atención a los coroneles de los cuerpos provinciales, pues ese tipo de peticiones iba en contra de los logros obtenidos

⁴² Acta del cabildo de 4 de marzo de 1760. AMP, Actas capitulares, leg. 17.

⁴³ Relación de los soldados del Regimiento de Milicias de Sevilla que han muerto, y desertado en la Plaza de Badajoz y de los que se hayan enfermos a día de la fecha en el Hospital y en casas particulares; firmado por don Pablo Infantes, en Badajoz a 9 de mayo de 1760. AGS SGU, leg 4331, Correspondencia de los regimientos que las componen en 1759, y fechos en general de 1760.

⁴⁴ RIERA PALMERO, 2015: 642-653.

hasta el momento por la Milicia Provincial⁴⁵. El Regimiento se mantuvo hasta finales de diciembre, quedando disuelto en provincia el 18 de enero de 1761, tras pasar una revista de inspección para ver el estado en que se encontraba la unidad después del servicio realizado, y en la que fueron acreedores del pase a inválidos cinco sargentos y dos tambores⁴⁶. Con ella se completó un periodo de activación de once meses sin interrupción.

Tras el anterior periodo de activación, el coronel del Regimiento informó al Cabildo hispalense, por carta de 5 de febrero de 1761, que el cuerpo de su mando debía de volver a salir de guarnición en el siguiente mes de marzo, esta vez a la plaza de Algeciras. Por ello solicitaba que se le repusieran las faltas de vestuario que en documento relacionaba⁴⁷. Esta nueva activación no parece que tuviera lugar, principalmente, porque no consta en la relación de abonos hechos a los regimientos de Andalucía entre 1761 y 1762 con motivo de sus activaciones⁴⁸, además de no parecer razonable que solo tuviera un plazo de un mes de recuperación antes de volver otra vez a ponerse sobre las armas; además de que el Regimiento celebró su asamblea anual el 15 de octubre siguiente⁴⁹. También parece improbable que después de salir de otro periodo de guarnición se volviera a reunir el Regimiento para volver a hacer instrucción. Por otra parte, lo previsto era que en marzo del año siguiente volviera a servir otra guarnición, lo cual redundaba en la posibilidad de la inexistencia del servicio que el coronel anunciaba, sobre todo, si como se verá a continuación, la guarnición sí se llevó a efecto⁵⁰.

Declarada oficialmente la guerra en enero de 1762, el 20 de febrero siguiente se comunicaba al comandante general de Andalucía, don Juan de Villalba, que dispusiera acantonar en las inmediaciones de Rota, el Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda a los regimientos que estaba previsto se desplegaran en el condado de Niebla,

⁴⁵ Carta de don Pedro de Mendoza, de fecha Badajoz 26 de junio de 1760, dirigida a don Gregorio Muniáin. AGS SGU, leg 4331, Correspondencia de los regimientos que las componen en 1759, y fechos en general de 1760.

⁴⁶ Extractos de revistas de las diferentes armas del ejército de España, Italia y plazas de África, 1734-1788; Informe de la revista pasada al regimiento el 18 de enero de 1761. AGS SGU, leg 5374, Infantería y Milicias 1761.

⁴⁷ Acta del cabildo de 1 de septiembre de 1760. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía., t. 52, fo. 133 v^o.

⁴⁸ Carta del asistente don Ramón Larumbe, fechada en Sevilla 2 de junio de 1762, dirigida al marqués de Esquilache. AGS SGU, leg. 4346, Fechos en general 1761-62.

⁴⁹ Expediente de gasto de alojamientos de tropa. AMS, Sec. II, Contaduría y Junta de propios y arbitrios, carpeta 309, expediente núm. 22. Importe de obras en los cuarteles y casas de alojamiento de la tropa que reside en esta ciudad. AMS, Sec. II, Contaduría y Junta de propios y arbitrios, Obras públicas, carpeta 309, núm. 19.

⁵⁰ Acta del cabildo de 9 de diciembre 1761. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, libro 52, fo. 157 r.

que eran: los de infantería de Victoria y Asturias; los de milicias de Sevilla, Jerez, Niebla y Carmona; y los de caballería de la Reina, Príncipe, Extremadura. Con ellos se pretendía poder acudir a donde fuese necesario en caso de algún intento de desembarco enemigo en las costas de Cádiz⁵¹. Sin embargo, a pesar de la orden anterior, el Provincial de Sevilla volvería a ponerse sobre las armas el 12 de abril de 1762 en el condado de Niebla, formando parte del Ejército de Prevención que se estaba organizando para la defensa de la frontera extremeña⁵²

En mayo unos 40 000 soldados españoles apoyados por alrededor de 8000 franceses invadieron Portugal, dando origen a lo que la historiografía lusa denomina la guerra Fantástica⁵³, que enfrentó en la fase final de la contienda a la coalición hispanofrancesa y la luso-británica en suelo portugués. Para la movilización de las fuerzas necesarias para acometer la campaña hubo de hacerse una quinta extraordinaria de 10 000 hombres para reponer al Ejército español de la situación en que lo había dejado Fernando VI tras su reinado de no beligerancia. En la misma línea, y al contrario que en ocasiones anteriores en que la Milicia Provincial había participado únicamente con sus granaderos, en ésta se decidió la integración de parte de los regimientos provinciales al completo en los contingentes que se movilizaron para la campaña, para así conseguir la fuerza citada arriba, a la que se unió un cuerpo auxiliar francés al mando del mariscal Beauvau. Concretamente, en el ejército de operaciones bajo el mando del marqués de Sarriá, se incorporaron los regimientos provinciales de Palencia, Ciudad Rodrigo, Logroño y Toro, además de dos batallones de granaderos provinciales⁵⁴.

La invasión de Portugal se inició por el norte, en la región de Trás-os-Montes, en los primeros días de mayo de 1762, con el objetivo de alcanzar Oporto. Pero la ofensiva fue detenida y rechazada. En agosto, el conde de Aranda, nuevo general en jefe de las fuerzas hispanofrancesas inició una nueva invasión por la región de Beira Baixa, cuyo objetivo era alcanzar Lisboa. Durante estas operaciones llegaron a Portugal subsidios y socorros de Inglaterra, entre los que se encontraba el Regimiento 16.º de Dragones Ligeros al

⁵¹ Guerra con Portugal, Declaración de guerra; correspondencia; fin de la campaña y regreso de batallones franceses. 1761-1763. AGS SGU, leg. 2208, Fechos en general 1762, 70.

⁵² Carta del asistente don Ramón Larumbe, fechada en Sevilla 2 de junio de 1762, dirigida al marqués de Esquilache, remitiendo los abonos hechos a los regimientos de milicias de Andalucía por razón de Gran Masa. AGS SGU, leg. 4346, Fechos en general 1761-62.

⁵³ MARTÍNEZ RUIZ, MAQUEDA y DE DIEGO, 1999: t. II, 25.

⁵⁴ Orden de batalla del Ejército su Majestad Católica en Portugal año de 1762. Biblioteca Nacional de España, signatura Mss/6965.

mando del coronel Burgoyne, quien tenía el empleo local de brigadier general. Habían embarcado en Portsmouth en mayo de 1762, y desembarcaron en Lisboa el 9 de junio, marchando en varias etapas hasta la región de Abrantes, donde se reunieron con los dos escuadrones de Belle Isle⁵⁵. El ejército aliado en Portugal estaba mandado por el mariscal conde de la Lippe, mientras que los británicos estaban a las órdenes del teniente general conde de Loudoun.

En el marco de esta segunda ofensiva, las fuerzas españolas pusieron sitio a la plaza fortificada de Almeida, mientras que se sentía la amenaza de una posible invasión por Valencia de Alcántara. Por ello, el 18 de junio, se le dio la orden a Muniáin de que, mientras llegaban los refuerzos que se le enviaban desde Andalucía, debía atender a la seguridad de esa plaza y del puente de Alcántara con las fuerzas de que disponía y se encontraran en parajes de menor importancia⁵⁶. En este contexto, Muniáin había previsto el 20 de junio un despliegue inicial para proteger la frontera con las fuerzas que tenía más las que había de recibir procedentes de Andalucía. Según su plan el Regimiento Provincial de Sevilla se acantonaría en Guareña, a unas 27 leguas de Valencia de Alcántara⁵⁷. Pero, el 25 de junio, Ricardo Wall comunicó a Muniáin, que para mayor seguridad de Alcántara había dispuesto que el Regimiento de Caballería de Extremadura prosiguiera su marcha al arroyo del Puerco, que estaba a siete leguas de aquella plaza, y dispondría también que el primero de los regimientos de milicias que llegase de Andalucía se estableciera en Cáceres a las órdenes del mariscal de campo marqués de Sibly⁵⁸. El 9 de julio ya estaban en Badajoz los provinciales de Sevilla, Trujillo, Baza y el propio de esa capital, quienes destacaron cada uno de ellos una compañía a Alburquerque, para guarnecer el pueblo junto con dos compañías más procedentes del de Carmona⁵⁹.

Antes del inicio del sitio de Almeida, con la evolución de los acontecimientos y la situación que estaba adoptando el Ejército portugués, Muniáin decidió el 3 de agosto reforzar la plaza de Alcántara con un regimiento de infantería más otro de caballería, junto con cuatro cañones de hierro de a 12 libras y otro de bronce, por lo que informaba a Wall que si el comandante general interino del ejército y costa del Océano de Andalucía, don

⁵⁵ PARKER, 1842: 14.

⁵⁶ Guerra con Portugal, Declaración de guerra; correspondencia; fin de la campaña y regreso de batallones franceses. 1761-1763. AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 41.

⁵⁷ Noticia del acantonamiento que se ha destinado para las tropas que vienen de Andalucía a esta provincia de Extremadura. 20 de junio de 1762. *Ibid.*, 48, 2.

⁵⁸ Guerra con Portugal, Declaración de guerra; correspondencia; fin de la campaña y regreso de batallones franceses. 1761-1763. *Ibid.*, 51.

⁵⁹ Noticias del destino de todas las tropas que se hallan en la provincia de Extremadura. *Ibid.*, 60, 2.

Juan de Villalba y Angulo, solicitaba refuerzos, sólo le podría enviar la reserva que le quedaba en Badajoz, consistente en el Regimiento de Caballería del Príncipe y el Provincial de Sevilla⁶⁰. Las siguientes noticias que le llegaron de Portugal parecían confirmar que el enemigo planeaba una irrupción en su zona de defensa para tratar de cortar las comunicaciones del Ejército español, por lo que decidió transferir a las inmediaciones de Alcántara la reserva arriba citada, poniéndola bajo las órdenes del mariscal de campo don Miguel de Irumberri y Balanza⁶¹. Éste, el 10 de agosto, recibió las instrucciones para cumplir su misión, consistentes en cubrir la plaza de Alcántara para liberarla de un golpe de mano, y, asimismo, mantener abiertas las comunicaciones. En estas instrucciones se le facilitaba el despliegue de las tropas a su cargo, entre las que señalaba que el Provincial de Sevilla tenía media compañía en Membrio, otra media en Salorino, dos más en Valencia de Alcántara, con una de Dragones de Belgia y el resto en San Vicente con otra compañía de dragones. En Valencia de Alcántara aparecían también sus tres compañías de milicias urbanas. De igual forma, le daba unas prevenciones para el cumplimiento de la misión, que como más adelante se verá no fueron exactamente cumplidas⁶²:

- 1.º En los pueblos de la frontera se emplearán las compañías urbanas en patrullar la raya tanto de día como de noche...
- 2.º La tropa que esté en los pueblos de la raya debe colocarse en una o más casas para que no sea sorprendida, y en caso de que esto no pueda hacerse se alojarán en una o más calles contiguas, dándoles comunicación por los corrales.
- 3.º de un pueblo a otro será conveniente enviar pequeñas partidas que se encuentren en los caminos por si se introdujesen destacamentos del enemigo.
- 4.º En San Vicente y Valencia tengo ordenado que se cierren con piedra y barro las bocacalles.
- 5.º En San Vicente debe estar la mayor fuerza de la tropa para acudir a donde convenga.

El 12 de agosto, las sospechas existentes parecieron confirmarse con la llegada de la noticia de que las plazas de Elbas y Estremoz habían sido reforzadas con varios regimientos portugueses, mientras que otras tropas se dirigían hacia Campomayor⁶³. Mientras que en las inmediaciones de Alcántara se concentraba el contingente al mando

⁶⁰ Juan Gregorio Muniáin a Ricardo Wall, 3 de agosto de 1762. Ibid., 63.

⁶¹ Juan Gregorio Muniáin a Ricardo Wall, 9 de agosto de 1762. Ibid., 72.

⁶² Instrucciones para Irumberri, Badajoz, 10 de agosto de 1762. Ibid., 80.

⁶³ Juan Gregorio Muniáin a Ricardo Wall, 12 de agosto de 1762. Ibid., 77.

del mariscal de campo don Miguel de Irumberri, en el lado portugués las noticias de aquella concentración de fuerzas llegaron al conde de Lippe, quien estimó que se estaba organizando un gran almacén de víveres y recursos para apoyar la invasión del Alentejo. De ahí que decidiera encargar al brigadier general Burgoyne la ejecución de una incursión sobre dicha plaza el día 26 de agosto, para desbaratar los posibles planes de invasión del comandante general de Extremadura⁶⁴.

Irumberri no se incorporó a Alcántara hasta el día 20, y cinco días después reconoció la frontera de Valencia de Alcántara. Agilizó el trabajo del cerrado de las calles de las poblaciones de la zona, dedicó dos de las compañías de milicias urbanas de la villa a la defensa de ésta, mientras que la tercera –dándole el nombre de cazadores–, la puso a servir con el resto de las tropas, con lo que dejaron de hacer las patrullas que hasta el momento venían realizando para dar seguridad a la frontera y al pueblo. Asimismo, unió en este pueblo a las dos compañías que ya estaban allí del Provincial de Sevilla con la otra que estaba repartida entre Membrio y Salorino, además de otras dos, una de ellas la de granaderos, y la plana mayor del mismo Regimiento que estaban en San Vicente, con lo que quedaron en ese pueblo tres compañías⁶⁵. Así, a las 8 de la tarde del día 26, tras la incorporación de las dos compañías procedentes de San Vicente, la fuerza del Regimiento de Sevilla destacada a Valencia de Alcántara alcanzó la cifra de 322 hombres⁶⁶.

Al otro lado de la frontera el brigadier general Burgoyne había recibido la orden de ejecutar la incursión sobre Valencia de Alcántara, por lo que inició la operación la noche del 23 de agosto, cruzando el río Tajo, y concentrando las fuerzas bajo su mando, consistentes en su Regimiento de Dragones Ligeros, diecisiete compañías de granaderos –seis británicas y once portuguesas– además de dos caños ligeros y dos obuses⁶⁷. Pero lo difícil de los caminos obligó a Burgoyne a abandonar la artillería en aras de conseguir una mayor velocidad en la progresión, que de lo contrario le hubiera supuesto un retraso de cuatro días en el cumplimiento de la misión⁶⁸. Alcanzado Castelo da Vide, se le unió un contingente portugués, formado por un centenar de infantes y cincuenta y ocho jinetes todos ellos irregulares y alrededor de cuarenta paisanos armados. En esta posición y tras un nuevo análisis de la situación decidió postponer el ataque a Valencia de Alcántara al

⁶⁴ *The London magazine*, vol. XXXI, 1762, p. 512.

⁶⁵ Badajoz, 29 de agosto de 1762. Muniáin a Ricardo Wall. AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 80.

⁶⁶ Badajoz, 3 de septiembre de 1762. Muniáin a Ricardo Wall. *Ibid.*, 83, 2 y 3.

⁶⁷ HINDE, 1778: 171.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 172.

día 27, pues la distancia que le quedaba por recorrer le impedía cumplir los plazos establecidos previamente⁶⁹.

Esa madrugada el mariscal Irumberri, al igual que había hecho en días anteriores, dio la orden de a las tres de la mañana estuviesen en las puertas de su casa doce soldados urbanos con sus escopetas a las órdenes de un oficial, para lo que se designó a don Pedro Salgado y Ronquillo, regidor de la villa. Y con estos más cuarenta soldados milicianos al mando del capitán don Antonio Zuazo –a quien acompañaba el teniente don Mateo Argullo– y veinte dragones de Belgia, salió a las 4 de la madrugada para patrullar la frontera por el camino contiguo a la ermita de Santa Bárbara, quedando el resto de la fuerza durmiendo en Valencia, salvo el piquete que se encontraba de guardia en la plaza del pueblo⁷⁰.

Ya en las proximidades de Valencia de Alcántara la fuerza anglo-portuguesa, conoedor el mando británico de que las patrullas de vigilancia española eran escasas, que no se separaban mucho de la población, que no había piquetes avanzados ni barricadas⁷¹, y que la única guardia estaba en la plaza principal del pueblo⁷², organizó el ataque de forma que sus tropas divididas en tres columnas convergieran sobre el pueblo por el norte, oeste y sur, para bloquear la plaza e impedir la llegada de socorros. Pero al percatarse de que iba a amanecer antes de que las unidades de granaderos alcanzasen la población, con la consiguiente pérdida del efecto sorpresa, ordenó a los dragones acelerar la marcha para entrar en Valencia antes del amanecer. Su vanguardia formada por cuarenta hombres al mando del teniente Lewis entraron por la puerta de San Francisco⁷³, que se encontraba despejada, alcanzando la plaza mayor sin resistencia alguna. La guardia fue capturada y la reacción del Regimiento Provincial de Sevilla fue neutralizada a pesar de los intentos del coronel de reagrupar sus tropas, reduciéndose los combates a partir de

⁶⁹ Ibid., p. 173.

⁷⁰ Cáceres 10 de septiembre de 1762. Relación de los sucesos de la sorpresa de Valencia de Alcántara hecha por Joaquín Guillén de Mazon, alcalde mayor que fue de Valencia de Alcántara. AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 84.

⁷¹ En el informe confeccionado por el ayudante mayor del provincial de Baza, don Manuel Phelipe Lérica, aseguraba que en Valencia de Alcántara no se había cerrado ninguna calle, y en san Vicente sólo tres, si bien se disponía de los materiales para continuar con los trabajos. Alburquerque, 30 de agosto de 1762. Noticias vistas y oídas por Manuel Phelipe de Lérica, ayudante mayor del provincial de Baza, en el día 28 y 29 de agosto en los lugares de San Vicente y Valencia. Ibid., 82, 3.

⁷² HINDE, 1778: 174.

⁷³ Informe de Muniáin a Ricardo Wall sobre los sucesos del día 27 de agosto de 1762, Badajoz. 3 de septiembre de 1762. Guerra con Portugal, Ibid., 83, 2 y 3.

ese momento a disparos aislados desde las ventanas de las viviendas, que fueron igualmente anulados con la llegada de los granaderos británicos a la población⁷⁴. En ese contexto, el ayudante Lorenzo Ordovás, el teniente Valderrama y el capitán de dragones Carlos Bina, hicieron una fuerte defensa de la casa en que se había establecido el coronel del Provincial de Sevilla, donde se encontraban las banderas del Regimiento, así como sus caudales y la documentación de este. Allí sostuvieron su resistencia hasta que agotadas las municiones se rindieron a los británicos sobre las 9 de la mañana⁷⁵. Sobre estos hechos, la hoja de servicios del año 1765 del ayudante mayor don Lorenzo Ordovás dice lo siguiente:

...que se hallaba en la casa del coronel, en donde se mantuvo en un balcón de dicha casa, por el tiempo de dos horas, haciendo fuego continuo, causando a los enemigos bastante pérdida (que para esto le cargaban las armas) hasta que mató al comandante que mandaba el ataque de la derecha de dicha casa, hasta que faltó de municiones se rindió⁷⁶.

Burgoyne hizo uso del tambor de granaderos del Provincial para, por medio de sus toques de caja, tratar de que salieran los soldados escondidos⁷⁷. Pero, no lográndolo, y ante la persistencia de algunos focos de resistencia, el comandante británico recurrió a amenazar con no dar cuartel a la gente que continuaba con el hostigamiento de las tropas británicas, tomando para ello unos sacerdotes de la localidad, a los que forzó a recorrer las calles proclamando que el pueblo ardería por los cuatro costados si todas las puertas y ventanas de las casas no eran abiertas inmediatamente. Antes de que los religiosos hubieran recorrido una calle, los hostigadores cejaron en su empeño quedando así toda la población en calma⁷⁸.

Mientras que los hechos anteriores se estaban produciendo, el mariscal de campo Irumberri, que, como se ha dicho, había salido con un piquete a patrullar la frontera, al oír el tiroteo en el pueblo regresó a marchas forzadas, entrando por la puerta de San Antonio, puso en fuga a más de sesenta dragones ingleses que se mantenían en reserva custodiando la provisión de pólvora de su regimiento. Pero ante la reacción de los

⁷⁴ HINDE, 1778: 177-78.

⁷⁵ Alburquerque, 30 de agosto de 1762. Noticias vistas y oídas por Manuel Phelipe de Lérida, ayudante mayor del provincial de Baza, en el día 28 y 29 de agosto en los lugares de San Vicente y Valencia. AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 82, 3.

⁷⁶ AGS SGU, leg. 2684, Hojas de Servicios de los Regimientos de Milicias Provinciales.

⁷⁷ Alburquerque, 30 de agosto de 1762. Noticias vistas y oídas por Manuel Phelipe de Lérida, ayudante mayor del provincial de Baza, en el día 28 y 29 de agosto en los lugares de San Vicente y Valencia. AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 82, 3.

⁷⁸ DANLEY y SPEELMAN 2012: 447. HINDE, 1778: 177-78. Del empleo de los sacerdotes por parte del general británico para sojuzgar la aptitud de los soldados milicianos, no hay constancia alguna en los distintos informes que sobre la acción se confeccionaron en los días posteriores del suceso.

británicos, se hizo fuerte con su tropa en un olivar próximo, donde cayó muerto el capitán Zuazo y gravemente herido el teniente Arguyo, así como el propio mariscal de un sablazo en la cabeza; y tras agotar sus municiones hubieron de rendirse⁷⁹.

La noticia de la entrada de los ingleses en Valencia se conoció en San Vicente sobre las 6 de la madrugada, cuando un soldado miliciano de los que guarnecían aquel pueblo llegó a lomos de un caballo avisando de lo sucedido. Ante esta noticia, el teniente coronel don Juan Ignacio de Esquivel, que permanecía al cargo de las tres compañías del provincial de Sevilla que habían quedado en San Vicente, tomó la determinación de replegar su fuerza a Alburquerque⁸⁰. En las horas siguientes, empezaron a llegar oficiales y soldados de los que habían estado guarneciendo Valencia, así como dragones desmontados, mientras que otros habían tomado el camino de Andalucía, pero todos sin armas y con poca ropa⁸¹. Buena parte de estos últimos llegaron a presentarse, días después, en sus respectivos pueblos a sus justicias, quienes dieron cuenta de ello al asistente de Sevilla, el cual ordenó su traslado a la capital para volver a equiparlos y enviarlos a donde estuviera el resto del Regimiento⁸².

Antes de la llegada de las primeras noticias a Badajoz sobre los sucesos de Valencia de Alcántara, la información de que disponía Muniáin el 27 de agosto sobre las fuerzas anglo-portuguesas próximas a su zona de responsabilidad difería bastante de la realidad, pues sus informadores le habían trasladado que los regimientos portugueses que habían ido a Elbas y a Estremoz, habían vuelto por las orillas del Tajo al frente de Abrantes, de manera que en Campo Mayor y Olivenza solo habían quedado fuerzas auxiliares, y unos tres o cuatro mil hombres que estaban acantonados desde Castelo Branco a Idanha-a-Velha, a la espalda de Segura, y se encaminaban a las inmediaciones de Almeida, y aseguraban que todo el Ejército portugués se juntaría para socorrerla⁸³. Consecuentemente, el movimiento de Burgoyne no había sido detectado, impidiendo

⁷⁹ Alburquerque, 30 de agosto de 1762. Noticias vistas y oídas por Manuel Phelipe de Lérida, ayudante mayor del provincial de Baza, en el día 28 y 29 de agosto en los lugares de San Vicente y Valencia. AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 82, 3. *Gaceta de Madrid*, núm. 36, de 7 de septiembre de 1762, p. 304.

⁸⁰ Relación que hace don Josef de Alvarado Ramírez y Arellano, capitán del RMPS y comisionado por su teniente coronel comandante y Sr. Gobernador de Alburquerque para informar a boca a Muniáin. AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 80, 7.

⁸¹ Carta del gobernador de Alburquerque a Gregorio Muniáin de fecha 29 de agosto de 1762. *Ibid.*, 80.

⁸² Carta de don Ramón de Larumbe, fechada en Sevilla a 1 de septiembre de 1762, dirigida a Ricardo Wall. AGS SGU, leg. 4348, Fechos de todos los regimientos excepto el de Mallorca y Canarias. 1762.

⁸³ AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 79.

cualquier posible reacción, a lo que hubo que unir los desaciertos de Irumberri, especialmente la supresión de la vigilancia permanente sobre la frontera.

La ocupación de Valencia de Alcántara se prolongó desde el amanecer hasta aproximadamente las cuatro de la tarde, en que se retiraron los británicos con los prisioneros, las banderas del provincial de Sevilla y el botín fruto del saqueo de las casas⁸⁴, dirigiendo sus pasos hacia Castelo de Vide⁸⁵. En relación con el número e identidad de los prisioneros, las informaciones al respecto fueron confusas y contradictorias. Así, el comandante británico en su comunicado sobre la operación refirió que habían capturado al mariscal don Miguel de Irumberri, su ayudante de campo, un coronel, y su ayudante, dos capitanes, diecisiete subalternos, y cincuenta y nueve soldados. Asimismo, informaba de la captura de tres banderas y una gran cantidad de armas, muchas de las cuales junto con su munición fueron destruidas⁸⁶. Por el contrario, en la comunicación del comandante general de Extremadura, de fecha 29 de agosto, se citaba que habían caído prisioneras las 6 compañías del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla. Con ellas también se perdieron las banderas, el referido Mariscal de Campo, un coronel, un ayudante Mayor, un capitán, y 6 oficiales subalternos, reseñando que había muerto en la acción el capitán de milicias don Antonio Zuazo⁸⁷. Pero los informes remitidos en 3 de septiembre por Muniáin a don Ricardo Wall confirmaron que los prisioneros fueron conducidos Castelo de Vide, y estos eran además de don Miguel de Irumberri, el coronel del Regimiento de Milicias de Sevilla –don Nicolás del Campo–, tres sargentos, y cuarenta y cuatro soldados, incluidos dos tambores, todos del expresado regimiento, con un capitán, tres tenientes, dos subtenientes, y un ayudante mayor del mismo cuerpo, un capitán de la milicia urbana de Valencia de Alcántara, y un capitán, un teniente y un alférez del Regimiento de dragones de Belgia, con 20 soldados de los que uno era un tambor⁸⁸. Ricardo Wall, a la vista de los informes recibidos, le

⁸⁴ Carta del gobernador de Albuquerque de 29 de agosto de 1762. *Ibid.*, 80. *Gaceta de Madrid*, núm. 36, de 7 de septiembre de 1762, Pp. 304.

⁸⁵ Albuquerque, 30 de agosto de 1762. Noticias vistas y oídas por Manuel Phelipe de Lérida, ayudante mayor del provincial de Baza, en el día 28 y 29 de agosto en los lugares de San Vicente y Valencia. AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 82, 3.

⁸⁶ HINDE, 1778: 177-78.

⁸⁷ *Gaceta de Madrid*, núm. 36, de 7 de septiembre de 1762, Pp. 304.

⁸⁸ Según la relación enviada por Muniáin, la identidad de los prisioneros era la siguiente: El mariscal de campo Miguel de Irumberri y Valanza; del provincial de Sevilla, coronel Nicolás del Campo, ayudante don Lorenzo Ordovás, capitán Adrián Pierra, teniente Mateo Argullo, teniente Luis Balderrama, teniente Felipe Valencia, subteniente Martín Bolaños, subteniente Joaquín Gutiérrez, sargento Estacio García, sargento Basilio Ventura, sargento Manuel Colchero; del regimiento de dragones de Belgia, capitán Carlos Bina, teniente Antonio Molinedo, alférez Manuel Ureña; de la milicia urbana de Valencia de Alcántara el capitán

ordenó al capitán general de Extremadura que negociara con el gobernador de la fortaleza de Castelo de Vide el canje de los prisioneros, pero alertaba de la dificultad de la negociación sobre el mariscal Irumberri, pues no se disponía de ningún prisionero portugués de categoría similar. Asimismo, le instaba a que se interesara por el trato que estaban recibiendo estos prisioneros⁸⁹. Por carta de 9 de septiembre, Muniáin informaba a Wall que los prisioneros habían sido conducidos a Lisboa escoltados por un destacamento de caballería⁹⁰. Consecuentemente, todas las posibles gestiones hechas para el canje de los prisioneros, al menos en lo tocante a los componentes del Provincial de Sevilla, no alcanzaron ningún éxito, permaneciendo todos en cautiverio hasta el fin de la guerra, en que pudieron regresar a España, haciendo su presentación en Sevilla en junio de 1763⁹¹.

Con respecto al número de muertos y heridos por parte española, los distintos documentos consultados, así como las acciones posteriores llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Sevilla para su reemplazo, confirman la muerte del capitán don Antonio de Villanueva y Zuazo. A esta hay que añadir la del hijo del teniente Argullo, que servía de cadete en la compañía de su padre, la 1ª. Además, habrían fallecido también un soldado del provincial, un dragón del Regimiento de Belgia, un sargento de la milicia urbana de Valencia de Alcántara y cuatro mujeres vecinas de este pueblo⁹². Por el lado británico fueron también de escasa consideración, consistiendo en un teniente, un sargento y tres soldados muertos, dos sargentos, un tambor, dieciocho soldados heridos, diez caballos muertos, y dos heridos⁹³.

Fernando Ullóa. Relación de muertos heridos y prisioneros. AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 83, 2 y 3. *Gaceta de Madrid*, núm.37, de 14 de septiembre de 1762, pp. 311-312.

⁸⁹ AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 82, 8.

⁹⁰ *Ibid.*, 97.

⁹¹ Certificado firmado por don Gaspar Ignacio Romero Comisario de Guerra de los Reales Ejércitos, datado en Sevilla a 13 de agosto de 1763, por el que certifica que en junio de 1763 se le presentaron en dicha ciudad un capitán, un ayudante mayor, tres tenientes, dos alféreces, tres sargentos, dos tambores, dos cabos y 42 soldados del Regimiento de Infantería de Milicias de esta ciudad, ... Copia del Certificado firmado por don Fermín de Martiarenas Comisario Real de Guerra de los Reales Ejércitos con destino en la provincia de Extremadura, datado en Sevilla a 13 de agosto de 1763, por el que certifica que el 4 de junio de 1763 se presentó en Badajoz don Nicolás del Campo y Salamanca coronel del RMPS, procedente de Portugal en donde se hallaba prisionero de guerra. Expediente sobre pago a los prisioneros en Portugal tras la Sorpresa de Alcántara. AGS SGU, leg. 4357, Fechos de todos 1764.

⁹² Relación de los sucesos de la sorpresa de Valencia de Alcántara hecha por Joaquín Guillén de Mazón, alcalde mayor que fue de Valencia de Alcántara. AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 84.

⁹³ *The London magazine*, vol. XXXI, 1762, p. 512.

Iniciada la reorganización del Regimiento en Alburquerque, con las compañías que a allí se habían replegado, más los soldados dispersos que se iban recuperando, tras pasar revista del estado de la fuerza, el sargento mayor del Regimiento, don Pablo Infante, remitió una carta, de fecha 1 de septiembre de 1762, a don Gregorio de Muniáin, notificando las faltas en vestuario y armamento observadas en ella. Con respecto al armamento exponía la falta de 295 fusiles y 292 bayonetas; en lo relativo al vestuario, hacía relación detallada de las faltas por tipos de prendas, ascendiendo el montante a 21 959 reales y 10 maravedíes. La cifra más significativa era la falta de 66 casacas de soldado, así como 148 mochilas, 40 bolsas de granaderos y 20 sables⁹⁴. Esta información fue remitida por carta de 9 de septiembre a Ricardo Wall, quien decidió la remisión de las faltas de vestuario al asistente de Sevilla, para que la ciudad corriera con el gasto de éste, mientras que el armamento sería repuesto por la Real Hacienda⁹⁵. De acuerdo con lo anterior, por carta de 14 de septiembre, la Inspección de Milicias, además de informar sobre la decisión de que el Regimiento se trasladase a Jerez de los Caballeros para su reorganización, comunicó al asistente que debía dar orden al asentista para la confección del vestuario perdido, a excepción de las banderas por si la ciudad conservaba las antiguas y así pudiese ahorrar el gasto correspondiente a éstas⁹⁶. El asistente Larumbe, por carta de 18 de septiembre, informaba a Wall que había conseguido reunir en Sevilla a 80 de los soldados milicianos que se habían ido presentando en sus respectivos pueblos después de huir de Valencia de Alcántara, y en ese mismo día los había enviado a Alburquerque para que se uniesen a su Regimiento. También informaba de haber dado las instrucciones oportunas al asentista para la confección de los doscientos uniformes que había que reponer y de su envío al mismo pueblo⁹⁷. Días después, Muniáin, como informaba a Ricardo Wall por carta de 20 de septiembre, envió dos piquetes del Provincial de Sevilla, de cincuenta hombres cada uno, para reforzar Alcántara, y se aprestaban otros cien para ser destacados a San Vicente, y dado el elevado número de soldados del de Baza que se encontraban enfermos en Alburquerque, había decidido no desplazar al Regimiento de Sevilla a Jerez de los Caballeros como en principio se iba a hacer. Además, envió al sargento mayor a Sevilla, como le había solicitado el asistente, para disponer los

⁹⁴ AGS SGU, leg. 4350. Fechos de 16 regimientos desde Jaén hasta el de Sigüenza. 1763.

⁹⁵ Carta del Sargento Mayor don Pablo Infante, fechada en Alburquerque a 1 de septiembre de 1762, dirigida a don Gregorio de Muniáin, notificando las faltas en vestuario y armamento observadas tras la revista pasada a las fuerzas que se habían retirado de la Sorpresa de Valencia de Alcántara. *Ibid.*

⁹⁶ AMS, Sección X, Actas capitulares, 1ª Escribanía, t. 52, p. 104.

⁹⁷ Carta de don Ramón de Larumbe, en Sevilla a 18 de septiembre de 1762, a don Ricardo Wall. AGS SGU, leg. 4348, Fechos 1762.

reemplazos y vestidos que se necesitaban para el completo del Provincial de Sevilla⁹⁸. Posteriormente, en octubre, se determinó que el Regimiento se estableciese en Badajoz, para, allí, reorganizarse y trabajar⁹⁹. Allí permaneció hasta que tras hacerse efectiva la paz pedida por España a Portugal el 1 de diciembre, Ricardo Wall previno al conde de Aranda, el 4 del mismo mes, para que los regimientos provinciales se retirasen a sus capitales y de éstas a sus respectivas casas¹⁰⁰. Así, entre el 11 y el 12 de diciembre abandonaban la plaza de Badajoz los regimientos provinciales de Sevilla, Baza y Trujillo, a la par que se disolvía en provincia el propio de Badajoz¹⁰¹

Como en situaciones anteriores, Sevilla trató de eludir la carga encomendada, solicitando que se le eximiera del gasto ordenado, pero finalmente, el teniente coronel del Regimiento por carta de 29 de octubre de 1763, dio cuenta a la ciudad de que el rey no se avino a conceder el importe de las prendas de vestuario que faltaban desde la Sorpresa de Valencia de Alcántara, por ser obligación de la ciudad dar el vestuario completo a la tropa del Regimiento; pero que en lo respectivo a los 295 fusiles y las 292 bayonetas que igualmente se perdieron, el rey correría con el gasto de su reposición¹⁰².

Dentro del conjunto de pérdidas sufridas por el Regimiento en la acción de Valencia de Alcántara merece una especial mención la de la totalidad de los caudales que componían la caja de la unidad. Ésta había sido transportada a ese pueblo por el ayudante mayor, don Lorenzo Ordovás, cuando la plana mayor del Regimiento se desplazó al mismo, quedando el sargento mayor convaleciente en San Vicente de Alcántara aquejado de unas fiebres que le impidieron acompañar a su unidad. En el saqueo ejecutado por los británicos tras la toma del pueblo, la caja fue destruida y su contenido requisado. En consecuencia, el sargento mayor del Regimiento informó al comandante general de Extremadura, por carta datada en 1 de septiembre, sobre la pérdida de 35 000 reales de vellón destinados a los ajustes de oficiales y soldados correspondientes al mes de septiembre, así como otras cantidades que tenía en su poder de residuos de las cuentas de los nueve meses que el Regimiento llevaba sobre las armas, por lo que solicitaba que se

⁹⁸ Muniáin a Ricardo Wall. Badajoz, 20 de septiembre de 1762. AGS SGU, leg. 2204, Extremadura y su correspondencia 1761-63, 108.

⁹⁹ Ricardo Wall a Muniáin. San Ildefonso 4 de octubre de 1762. *Ibid.*, 113.

¹⁰⁰ *Ibid.*, 129.

¹⁰¹ *Ibid.*, 132.

¹⁰² AMS, Sección X, Actas capitulares, 1ª Escribanía, t. 53, p. 137.

le repudiese esta cantidad de la Real hacienda¹⁰³. En principio, tal y como figura en el decreto al margen del escrito, la petición fue desestimada por el inspector general, por lo que Infantes reiteró la solicitud por carta fechada en Badajoz el 11 de diciembre de 1762¹⁰⁴. Esta vez la petición fue escuchada, y por carta de 1 de febrero de 1763 se le trasladó la orden del rey de presentar a través de sus jefes todos los documentos que se requiriesen para probar que los enemigos se apoderaron del dinero. En contestación a la petición don Juan Ignacio de Esquivel, teniente coronel del Regimiento, presentó un memorial de fecha 20 de julio de 1763, en el que se justificaba la pérdida de la caja de caudales en la Sorpresa de Valencia de Alcántara, incluyendo 17 declaraciones de testigos: 3 de capitanes; 4 de tenientes; 3 de subtenientes; 1 del ayudante mayor; 4 de sargentos; y 2 de soldados. Con ellas ratificaba la declaración inicial del sargento mayor. Estudiado el documento, se despachó el 26 de noviembre de 1763, autorizándose la entrega de los 34 138 reales con 32 maravedíes que suponía la pérdida de los caudales¹⁰⁵.

Como se ha narrado, así discurrió el bautismo de fuego del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla y sus consecuencias posteriores. El resultado de esta función podría alentar las críticas sobre la eficacia de este tipo de unidades, pero, como se ha podido ver, el desenlace de la Sorpresa de Valencia de Alcántara en ningún momento se podría achacar a la actuación del Regimiento, ya que éste estaba cumpliendo con las órdenes recibidas. Por el contrario, parece evidente que fue responsabilidad directa de las decisiones del mariscal de campo Irumberri, quien incumplió claramente las órdenes recibidas de Muniáin relativas a los dispositivos de seguridad que debía adoptar y mantener sobre la frontera, lo que provocó que la incursión luso-británica no fuera detectada en ningún momento. Asimismo, el abandono de la fortificación del pueblo facilitó el asalto a éste. A lo anterior hay que añadir la desinformación que sobre la situación en el campo portugués existía en el mando español, lo que también contribuyó, en parte, a que no se adoptaron medidas generales de seguridad que hubieran evitado o, al menos, dificultado la incursión sobre Valencia de Alcántara.

¹⁰³ Carta del sargento mayor del regimiento de milicias de Sevilla al comandante general de Extremadura, de 1 de septiembre de 1762, AGS SGU, leg. 4348, Fechos 1762.

¹⁰⁴ Carta de don Pablo Infante, de fecha Badajoz 11 de diciembre de 1762, por la que pide que se le reponga el dinero perdido de la caja del regimiento como consecuencia de la Sorpresa de Valencia de Alcántara. AGS SGU, leg. 4350, Fechos Jaén a Sigüenza 1763.

¹⁰⁵ Memorial presentado por don Juan Ignacio de Esquivel, teniente coronel del regimiento, con fecha 20 de julio de 1763, en el que se justifica la pérdida de la caja de caudales en la sorpresa de Valencia de Alcántara. AGS SGU, leg. 4350. Fechos de 16 regimientos desde Jaén hasta el de Sigüenza. 1763.

6.4. Tensiones con Gran Bretaña y el Sitio de Gibraltar (1779-1783).

La firma del Tratado de París en 1763 entre Francia, España y Gran Bretaña, con el que se puso fin a la guerra de los Siete Años, si bien sirvió para la finalización de este conflicto armado, no trajo consigo la solución a las diferencias entre España y Gran Bretaña, que permanecieron presentes en los años siguientes. Esta situación se vio empeorada por la ocupación inglesa desde 1765 de la isla Trinidad del archipiélago de las Malvinas, que se transformó en un nuevo foco de tensión entre ambos reinos hasta que en 1774 los británicos desalojaron las islas y fueron ocupadas de nuevo por España¹⁰⁶. El desalojo por la fuerza en junio de 1770 de los británicos establecidos en Puerto de la Cruzada provocó un nuevo conflicto diplomático entre ambas naciones, fruto del cual, ante el temor a una reacción británica contra los territorios europeos de la corona española, fue el refuerzo de distintos puertos del litoral que se organizó en octubre de ese mismo año: Cartagena, Coruña, Ferrol, San Sebastián y Cádiz¹⁰⁷. En la madrugada del 14 de octubre el coronel del Provincial de Sevilla, marqués de Loreto, recibió orden de Juan Gregorio Muniáin de preparar las compañías de granaderos y cazadores del Regimiento y enviarlas urgentemente a la plaza de Cádiz. Lo que cumplimentó en cuatro días, embarcando ambas compañías en el puerto de Sevilla con destino al de Sanlúcar de Barrameda en la tarde del 18 de octubre, iniciando la travesía a las nueve y media de la noche, una vez bajó la marea¹⁰⁸. Al amanecer del día 20 desembarcaron en Sanlúcar, desde donde continuaron viaje por tierra hasta el Puerto de Santa María, donde volvieron a embarcar para llegar a Cádiz al día siguiente. Con la orden de movilizar las compañías de preferencia recibió, también, la de activar el resto del Regimiento para tenerlo dispuesto para su envío a donde fuera necesario. En consecuencia, informaba el coronel al inspector que el día 21 tenía ya reunidos en el cuartel a 281 de los soldados de su dotación¹⁰⁹, alcanzando la total incorporación de los componentes del Regimiento el día 27, siete días después de haber recibido la orden del inspector¹¹⁰. Este proceso coincidió

¹⁰⁶ CÉSPEDES, 1983: 325.

¹⁰⁷ Escrito a los coroneles de los regimientos de milicias de Jerez, Écija, Ronda, Sevilla y Córdoba, de fecha 30 de octubre de 1770. AGS SGU, leg. 4380, Empleos y fechos en general 1770.

¹⁰⁸ Oficio del marqués de Loreto a don Juan Gregorio Muniáin, de Sevilla 18 de octubre de 1770. Ibid.

¹⁰⁹ Oficio del marqués de Loreto a don Juan Gregorio Muniáin, de Sevilla 21 de octubre de 1770. Oficio del marqués de Loreto a don Juan Gregorio Muniáin, de Sevilla 24 de octubre de 1770. Ibid. Acta del cabildo de 22 de octubre de 1770. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 56, fo. 86 v^u.

¹¹⁰ Oficio del marqués de Loreto a don Juan Gregorio Muniáin, de Sevilla 28 de octubre de 1770. AGS SGU, leg. 4380, Empleos y fechos en general 1770.

con la saca de 300 soldados para su trasvase al Regimiento de Infantería Zamora¹¹¹, operación incluida dentro del plan establecido para completar los regimientos de infantería del Ejército¹¹². Entre las acciones a ejecutar se incluyó la organización de una compañía completa de fusileros con los solteros que hubiesen quedado, la cual debía dirigirse a Cádiz para hacer el servicio de guarnición de esta plaza junto con las compañías de granaderos y cazadores que ya se encontraban allí, mientras que el resto se podía retirar a sus casas¹¹³.

Las tres compañías destacadas a Cádiz se mantuvieron en ella, al menos, hasta febrero de 1771¹¹⁴, no habiéndose encontrado –hasta el momento– datos concretos sobre la fecha de su retirada a provincias. La relajación de las tensiones entre los dos gobiernos que se produjo a mediados de ese año hace suponer que el refuerzo de la guarnición de las plazas costeras no debió mantenerse por mucho tiempo, pues Puerto de la Cruzada volvió a ser ocupado por los británicos el 15 de septiembre, volviendo al *statu quo* anterior al inicio de la crisis, con lo que la amenaza británica sobre las costas peninsulares debió desvanecerse.

Con el estallido de la guerra de Independencia Norteamericana, tanto España como Francia trataron de desquitarse de las afrentas hechas por Inglaterra en los anteriores conflictos. Por ello, España contribuyó, por lo menos en 1776, a la causa de los insurgentes de forma indirecta¹¹⁵. Ante esta nueva crisis, y en previsión de la posible evolución de los acontecimientos en un futuro muy próximo, se dieron directrices para la organización de las compañías de preferencia de los regimientos en batallones, asignándoles zonas a guarnecer y fechas en las que estar listos para el servicio. Así, las veinte compañías de granaderos y cazadores de los diez regimientos de Andalucía –que eran los de Sevilla, Granada, Córdoba, Jaén, Écija, Málaga, Ronda, Jerez, Guadix y Bujalance– formaran dos batallones, uno de granaderos y otro de cazadores, para los que se preveía como posibles puntos a guarnecer las plazas de Cádiz, Campo de Gibraltar o Málaga, según conviniese al Real servicio, dejando también abierta la posibilidad de su empleo en la guarnición de otras plazas o fronteras, e incluso, en campaña. Se estableció

¹¹¹ Ver 2.3.1 *El reglamento de 1766.*, p. 43.

¹¹² AGS SGU, legs. 4380 y 4381.

¹¹³ Escrito a los coroneles de los regimientos de milicias de Jerez, Écija, Ronda, Sevilla y Córdoba, de fecha 30 de octubre de 1770. AGS SGU, leg. 4380, Empleos y fechos en general 1770.

¹¹⁴ Extractos de revistas de los regimientos de Infantería de 1771. AGS SGU, leg. 5399, Revistas Extractos de revistas de las diferentes armas del ejército de España, Italia y plazas de África, 1734-1788.

¹¹⁵ GIL NOVALES, 1983: 243.

como fecha idónea para que estuvieran listas para el servicio el 8 de septiembre, para así no afectar a las tareas agrícolas de la recolección¹¹⁶. Finalmente, se modificó la fecha de concentración en sus respectivas capitales, siendo ésta el 20 de septiembre; y se les designó como destino la plaza de Málaga, donde debían presentarse el 30 de ese mismo mes, y, además se concretaba que la fuerza al completo debía permanecer en esa plaza dedicada a tareas de instrucción sin enviar ningún destacamento a los presidios africanos ni a ningún otro lugar de la costa, a no ser por una situación de extrema urgencia¹¹⁷. En dicha guarnición permanecieron las compañías de preferencia del Regimiento hasta noviembre del año siguiente, como se puede verificar por los estados de fuerza de la unidad correspondientes al año 1777¹¹⁸.

Dos años después, España optó por una participación más activa en el conflicto para tratar de recuperar el control del mar Caribe, así como Menorca y Gibraltar, por lo que le declaró la guerra a Gran Bretaña en julio de 1779¹¹⁹. Tras la declaración, Carlos III ordenó poner sitio a Gibraltar, iniciándose lo que se conocería como el Gran Asedio a Gibraltar. El sitio se estableció, en un principio, con una fuerza de 12 500 hombres al mando del general Martín Álvarez de Sotomayor, con el apoyo de 15 buques a las órdenes de Antonio Barceló, aumentando estas fuerzas a 20 000 soldados en octubre. Conocedores los españoles de las pocas opciones de éxito de un asalto en fuerza por la solidez de las defensas, optaron por establecer el cerco y recurrir a la artillería para conseguir el bloqueo de la plaza y lograr la rendición por hambre.

En el contexto anterior, inicialmente, en 21 de octubre de 1779 se decidió volver a movilizar las compañías de preferencia de los regimientos provinciales, tanto para guarnecer algunos puntos que necesitaban fuerzas para su defensa, como para sustituir a las tropas veteranas desplegadas en otros. En consecuencia, se enviaron a Cádiz, para reemplazar el Regimiento Inmemorial del Rey, a las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos de Sevilla, Badajoz, Trujillo, Plasencia, Jerez, Guadix, Jaén, Écija, Bujalance, Ciudad Real, Alcázar de San Juan, Chinchilla y Toledo. A Málaga para

¹¹⁶ Madrid 6 de agosto de 1776. Martín Álvarez de Sotomayor. Noticia de las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos provinciales que pueden salir al servicio de guarnición o campaña. AGS SGU, leg. 4399, Empleos y fechos en general 1774-76.

¹¹⁷ Madrid 7 de septiembre de 1776. Martín Álvarez de Sotomayor. Plan para el arreglo de los ocho batallones que se deben formar con las ochenta compañías de granaderos y cazadores en virtud de los que previene la Real orden del 28. *Ibid.*

¹¹⁸ Estado de Fuerza del mes de octubre de 1777. AGS SGU, leg. 4406, Fuerza de milicias 1777.

¹¹⁹ LOSADA, 2015: 432.

reemplazar el regimiento provincial de esta capital que se tenía que retirar a provincias, así como para aumentar su guarnición, las compañías de preferencia del propio Regimiento de Málaga y de los de Ronda, Cuenca, Granada, Lorca, Murcia, Segovia, Ávila, Sigüenza y Salamanca. A La Coruña, para reemplazar al regimiento de infantería de la Corona, los cazadores y granaderos de los regimientos de Lugo, Orense, Tuy, Betanzos, Santiago, Pontevedra, Mondoñedo, Compostela, Monterrey y Valladolid. A Asturias, para reemplazar al Regimiento de Milicias de Oviedo que se retiraba, las compañías de Oviedo, León, Ciudad Rodrigo, Toro, Logroño y Soria. Y, por último, a Santander, para guardar su costa, los de Burgos y Laredo¹²⁰.

De acuerdo con el plan anterior, el personal de las compañías de granaderos y cazadores del Regimiento de Sevilla fue alertado por sendos mensajes enviados a las justicias de la demarcación del Regimiento el 27 de octubre de 1779¹²¹, alcanzándose la concentración de toda la fuerza en la capital el 9 de noviembre, iniciando su marcha para Cádiz al día siguiente, a donde llegaron el 16 del mismo mes¹²². Inicialmente se mantuvieron en esta plaza, hasta que, tras organizar los batallones de granaderos y cazadores provinciales, fueron enviados a San Roque para integrarse en las fuerzas que mantenían el asedio de Gibraltar, Allí se dedicaron fundamentalmente a los trabajos de fortificación del bloqueo de esa plaza durante el tiempo que se prolongaron las operaciones de sitio¹²³. Por otra parte, el traslado de los batallones de granaderos y cazadores provinciales de Cádiz al Campo de Gibraltar trajo consigo la necesidad de reemplazar esas fuerzas por otras que guarneciesen el litoral gaditano próximo a la capital, con lo que hubo de recurrirse al envío de algunos de los regimientos provinciales para cubrir esta necesidad. En diciembre de 1780 se establecía en Rota hasta julio del año siguiente el Provincial de Sevilla, y de ahí pasó a Cádiz hasta el mes de noviembre, para pasar a guarnecer La Carraca durante los dos meses siguientes, volviendo a Cádiz en enero de 1782, donde permaneció hasta agosto de ese año. Durante ese periodo de guarnición de un año en Cádiz, mantuvo un destacamento en Sevilla, formado por un capitán, un subalterno, dos sargentos, un tambor, cuatro cabos 1.º, cuatro cabos 2.º y sesenta y cuatro fusileros con objeto de custodiar a los prisioneros ingleses que en ella

¹²⁰ Expediente sobre poner en pie las compañías de Granaderos y Cazadores Provinciales. San Lorenzo a 21 de octubre de 1779. AGS SGU, leg. 4412, Empleos y fechos todos 1779.

¹²¹ Expediente de gastos de impresión. AMS, Sec. II, Carpeta 63, 1780, expediente 21.

¹²² Cádiz, 16 de noviembre de 1779, el conde de Xerena al conde de Riela. AGS SGU, leg. 4412, Empleos y fechos todos 1779.

¹²³ OSCÁRIZ, 1885: 88.

estaban cautivos. También en ese tiempo, el Regimiento estuvo dividido en destacamentos que cubrían los fuertes exteriores de la plaza de Cádiz, así como las guarniciones de Sanlúcar de Barrameda, el Puerto de Santa María y la villa de Rota, quedando en la capital sólo la plana mayor y una fuerza de cien soldados. En julio de 1782 el Regimiento fue relevado en las tareas anteriores por el Provincial de Jerez, marchando en el mes siguiente a Algeciras para integrarse en las operaciones del asedio a Gibraltar, donde permaneció hasta finales de octubre. En esa fecha retornó a Sevilla, manteniéndose de guarnición en ella, hasta que, iniciado el levantamiento del asedio en febrero de 1783, en abril de ese mismo año se desmovilizó, incluidas sus compañías de preferencia que se habían retirado del sitio en el mes de marzo anterior¹²⁴.

6.5. El cerco de Ceuta (1790-1791).

Una nueva situación de crisis, que provocaría otra vez el empleo de la Milicia Provincial, se desencadenó cuando, tras la guerra civil que se produjo en Marruecos después de la muerte del sultán Sidi Mohammed III ben Abdel-lah al-Jatib, de la que salió victorioso su hijo Muley al-Yazid, éste –alentado por el Gobierno británico, y tratando de contentar a las cabilas vecinas de la plaza– decidió poner cerco a la ciudad de Ceuta. El 25 de septiembre de 1790 comenzaron los bombardeos sobre esa ciudad, con lo que dio comienzo el sitio de la plaza¹²⁵, si bien a partir del 14 de octubre se inició una tregua en la que se establecieron negociaciones entre el sultán y el Gobierno de España para alcanzar la paz. Sin embargo, ésta se rompió cuando Carlos IV rechazó los términos propuestos por Marruecos, retomándose las hostilidades el 15 de agosto de 1791¹²⁶. Desde el inicio del sitio Ceuta fue reforzada con tropas llegadas desde la península, si bien el grueso de éstas arribó en 1791. Entre aquéllas –como en ocasiones anteriores– se encontraron las compañías de preferencia de las Milicias Provinciales de Andalucía. En ese contexto, el Regimiento Provincial de Sevilla fue activado y enviado a reforzar la guarnición de Cádiz, donde se encontraba ya su compañía de granaderos desde septiembre

¹²⁴ Estados de Fuerza 1780. AGS SGU, leg. 4417. Estados de Fuerza 1781. AGS SGU, leg. 4420. Estados de Fuerza 1782. AGS SGU, leg. 4425. Estados de Fuerza 1783. AGS SGU, leg. 4428.

¹²⁵ LOREIRO SOUTO, 2015: 228.

¹²⁶ CARMONA PORTILLO, 2004:146-151.

de 1789¹²⁷, llegando a esa plaza las nueve compañías restantes el 25 de septiembre de 1790¹²⁸. Meses después las de preferencia embarcaron en Algeciras para pasar a Ceuta, a donde llegaron el 24 de julio de 1791¹²⁹. Paulatinamente se irían incorporando a la plaza sitiada el resto de las compañías de granaderos y cazadores de los provinciales de Andalucía, hasta completarse las veinte compañías con la llegada de las dos del de Córdoba el 16 de septiembre¹³⁰.

Retomadas las hostilidades en la segunda quincena de agosto de 1791, los provinciales participaron activamente en las operaciones que se desencadenaron a partir de ese momento. Especialmente estuvieron presentes en las dos salidas principales que se ejecutaron sobre las tropas sitiadoras. En la que se organizó el 25 de agosto para tratar de clavar¹³¹ la artillería enemiga situada en el Morro y Talanquera, desde donde bombardeaban la plaza, participaron las compañías de preferencia del Provincial de Sevilla, integradas en la reserva que se constituyó con ellas y sendas compañías de los regimientos de infantería de Sevilla, Irlanda y el Fijo de Ceuta, que se situaron en la plaza de armas de San Felipe, para, en caso de necesidad, desde allí, acudir a proteger y apoyar a los dos contingentes que realizaron la acción sobre ambas baterías enemigas. La operación se saldó con pleno éxito, sin que fuera necesario el empeño de la reserva¹³².

El 14 de septiembre, ante lo infructuoso de las operaciones de asedio, unido al elevado coste económico que estaba suponiendo para el sultán, y al levantamiento de los hermanos de éste para disputarle el trono, se elevó una nueva propuesta de negociaciones por parte marroquí para tratar de alcanzar la paz¹³³. Simultáneamente, se iniciaron los trabajos de levantamiento del sitio. Pero, como quiera que, una vez retirada la artillería, no procedían a la destrucción de las baterías construidas durante el asedio, a pesar de que habían

¹²⁷ Estados de fuerza de 1 de octubre de 1789 a 1 de enero de 1790. AGS SGU, leg. 6744, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias. Estados de fuerza de 1 de febrero a 1 de octubre de 1790. AGS SGU, leg. 6746, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

¹²⁸ Estado de fuerza de 1 de octubre de 1790. *Ibid.* Estado de fuerza de 1 de agosto de 1791. AGS SGU, leg. 6749, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

¹²⁹ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r Estado de fuerza de 1 de septiembre de 1791. AGS SGU, leg. 6749, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

¹³⁰ CARMONA PORTILLO, 2004: 103.

¹³¹ Inutilizar un cañón introduciendo por el oído o fogón y a fuerza de mazo un clavo de acero, puntas de bayonetas, piedras o cualquiera otra cosa que impida que el enemigo pueda hacer uso de él.

¹³² Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r. *Gazeta de Madrid*, núm. 76, de 23 de septiembre de 1791, pp. 694 a 698.

¹³³ CARMONA PORTILLO, 2004: 297.

prometido hacerlo, ni tampoco atendieron a los requerimientos hechos al efecto por el comandante general de Ceuta, don Luis de Urbina, alegando el jefe del contingente marroquí que no tenían órdenes de hacerlo, se optó por organizar una nueva salida el día 31 de ese mismo mes para destruir aquellas baterías. En la fuerza que se organizó para el cumplimiento de esa misión volvieron a integrarse los milicianos provinciales junto con las tropas veteranas. Integradas en la división al mando del mariscal de campo don Joseph Vasallo, se incluyó parte de la compañía de cazadores y la de granaderos al completo del Provincial de Sevilla. Las tropas alcanzaron su objetivo con creces, pues, no sólo destruyeron las nueve baterías que los marroquíes habían construido, sino también dos minas y la mayor parte de los aproches y otras obras que habían confeccionado durante el sitio¹³⁴.

Tras el levantamiento del asedio se inició el repliegue de las fuerzas que se habían enviado a Ceuta para su refuerzo, haciéndolo las de milicias entre finales de septiembre y primeros de diciembre de 1791¹³⁵. Concretamente, las compañías del Provincial de Sevilla el 20 de octubre, si bien, algunos de sus efectivos no lo hicieron hasta el 1 de diciembre siguiente¹³⁶. Ya en la península, se unieron al resto del Regimiento en Cádiz, donde continuaba de guarnición desde el año anterior¹³⁷, y allí permaneció hasta el 28 de marzo de 1792, en que se retiró a Sevilla, pasando a provincia¹³⁸.

Paralelamente a los acontecimientos anteriores, se produjeron las operaciones organizadas para la defensa de las plazas de Orán y Mazalquivir asediadas por el gobernador de Argel tras el terremoto del 9 de octubre de 1790 que dejó seriamente dañadas las fortificaciones de ambas plazas. Por ello la guarnición fue reforzada también

¹³⁴ Petición del teniente de cazadores del regimiento de milicias de Sevilla don Josef Lobo Losas, de pasar al Ejército. AGS SGU, leg. 6402, Fechos 1792. Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r. *Gazeta de Madrid*, núm. 99 de 13 de diciembre de 1791, págs. 905 a 909.

¹³⁵ CARMONA PORTILLO, 2004: 103.

¹³⁶ Si bien, las hojas de servicio de todos los oficiales que estuvieron destacados en Ceuta en 1791 reflejan que volvieron a la península el 20 de octubre de ese año, la de Antonio Escobar, teniente de la compañía de cazadores, recoge que hizo su retorno el 1 de diciembre. Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.

¹³⁷ Estado de fuerza de 1 de noviembre de 1791. AGS SGU, leg. 6749, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

¹³⁸ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r. Estado de fuerza de 1 de abril de 1792. AGS SGU, leg. 6752, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

con tropas trasladadas desde la península, entre las que se encontraron las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos provinciales de Murcia, Lorca y Chinchilla que desembarcaron el 3 de noviembre del mismo año, permaneciendo en la zona hasta el repliegue de las fuerzas como consecuencia del abandono de las dos ciudades¹³⁹.

6.6. Guerra contra la Convención Francesa, 1793–1795.

Previamente a la contienda que enfrentaría a la monarquía de Carlos IV con la Primera República Francesa entre 1793 y 1795, ante el cariz que estaba adquiriendo la situación en el país galo y la amenaza que ello empezaba a suponer para la monarquía española, Carlos IV ordenó el 30 de agosto de 1792 poner sobre las armas a las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos de milicias¹⁴⁰. En consecuencia, el 2 de septiembre el inspector general elevaba la propuesta de organización de las divisiones de granaderos provinciales, en la que proponía para ayudante mayor de la 3.^a División, la de Andalucía, a don Antonio Bejines de los Ríos, ayudante del Provincial de Sevilla, siendo aprobada y comunicados los destinos por carta de 9 de septiembre¹⁴¹. Consecuentemente, las compañías de preferencia del Regimiento hispalense fueron alertadas, quedando sobre las armas en la capital desde el 18 de septiembre en espera de instrucciones¹⁴².

Inicialmente, el 25 de septiembre, se organizó el movimiento de las compañías de granaderos y cazadores, estableciéndose que las de Sevilla tenía que de ir a Córdoba y desde allí, reunidas con el resto de las de Andalucía, dirigirse a Valencia¹⁴³. Sin embargo, al día siguiente se ordenó que las compañías de Jaén, Sevilla, Córdoba, Jerez, Écija y Bujalance se trasladasen a Cádiz para allí embarcar con destino a Barcelona¹⁴⁴. Al mismo tiempo, se comunicaba al capitán general de Cataluña, el conde de Lacy, que el rey había resuelto que las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos provinciales de Lorca, Granada, Málaga, Ronda, Jaén, Bujalance, Córdoba, Écija, Sevilla y Jerez se

¹³⁹ SÁNCHEZ DONCEL, 1991: 305.

¹⁴⁰ Orden de 30 de agosto de 1792, por la que S.M. ordena que se pongan sobre las armas las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos de milicias. AGS SGU, leg. 6406, Fechos sobre destinos 84 compañías de granaderos 1792.

¹⁴¹ Arreglo que propone el inspector de milicias para las Divisiones de Granaderos Provinciales, fechado en Madrid a 2 de septiembre de 1792. Ibid.

¹⁴² Estado de fuerza de 1 de octubre de 1792. AGS SGU, leg. 6752, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

¹⁴³ Madrid a 25 de septiembre de 1792, Ustáriz organizando el desplazamiento de las compañías de preferencia de milicias provinciales. AGS SGU, leg. 6406, Fechos sobre destinos 84 compañías de granaderos 1792.

¹⁴⁴ Ibid.

transfieran a Barcelona¹⁴⁵. Así, cumpliendo las órdenes anteriores, el 3 de octubre salían las compañías de Sevilla hacia Cádiz¹⁴⁶. El 23 de octubre se encontraban en la capital gaditana –listas para embarcar con destino a la capital del principado– las compañías de granaderos y cazadores de los regimientos provinciales de Jaén, Bujalance, Córdoba, Écija, Sevilla y Jerez¹⁴⁷. Posteriormente, el día 27, se confirmaría la organización de la 3.ª División de Granaderos y Cazadores Provinciales y su envío a Cataluña¹⁴⁸.

Ante la escalada de la tensión entre las dos naciones, Carlos IV mandó organizar dos ejércitos en los pirineos orientales y occidentales, poniendo al mando de cada uno de ellos, respectivamente, al teniente general don Antonio Ricardos y Carrillo, capitán general del principado de Cataluña, y al del mismo empleo don Ventura Caro, mientras que otro cuerpo a las órdenes del príncipe de Castelfranco, vigilaba la zona intermedia constituida por el alto Aragón¹⁴⁹. En estas fuerzas se integraron los regimientos de milicias provinciales y las divisiones constituidas en base a sus compañías de granaderos y cazadores, siendo el destino de los provinciales de Castilla la Nueva y de Andalucía el ejército de Ricardos, mientras que los de Castilla la Vieja y Galicia se integraron en las fuerzas que guarnecían Navarra y Guipúzcoa.

Tras la ejecución de Luis XVI de Francia el 21 de enero de 1793, la Convención declaró la guerra a España el 7 de marzo siguiente, amparándose en la ofensa que para ella suponían las grandes muestras de simpatía hacia la monarquía, así como la concentración de fuerzas que se estaba produciendo en la frontera. Como consecuencia se determinó reforzar los ejércitos de operaciones, por lo que el 5 de febrero de 1793 el conde del Campo de Alange le trasladaba la orden del rey a Domingo de Salcedo de poner sobre las armas inmediatamente y que pasasen sin dilación a guarnecer la plaza de Cádiz los regimientos de Sevilla y Córdoba¹⁵⁰. Pero, el primero de ellos, en cumplimiento de las órdenes recibidas, partía de su capital el día 29 de ese mismo mes, llegando a Barcelona

¹⁴⁵ AGS SGU, leg. 6406, Fechos sobre destinos 84 compañías de granaderos 1792.

¹⁴⁶ Sevilla, 22 de noviembre de 1796. Servicios del capitán de cazadores don Antonio Escobar. Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.

¹⁴⁷ Carta de don Domingo de Salcedo, datada en el Puerto de Santa María a 23 de octubre de 1792, dirigida al Conde del Campo de Alange. AGS SGU, leg. 6406, Fechos sobre destinos 84 compañías de granaderos 1792.

¹⁴⁸ Ibid.

¹⁴⁹ SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, 1949-51: t. II, 97.

¹⁵⁰ Puerto de Santa María, 10 de febrero de 1793. Domingo de Salcedo al Conde del Campo de Alange. AGS SGU, leg. 6406, Fechos sobre destinos 84 compañías de granaderos 1792.

el 9 de marzo siguiente¹⁵¹. De igual forma, el 14 de marzo se ordenaba que las compañías de granaderos y cazadores provinciales de la División de Andalucía fueran enviadas a guarnecer la plaza de Figueras y su fortaleza de San Fernando¹⁵², por lo que iniciaron la marcha dos días después hacia el Rosellón¹⁵³.

El planteamiento inicial de la campaña era que, mientras las fuerzas situadas en Navarra y Guipúzcoa, así como las del Alto Aragón, permanecían guarneciendo la frontera, las de Ricardos se adelantarían a una previsible invasión francesa, penetrando en el territorio francés y combinando esta acción con un avance de la flota hispano-británica que trataría de tomar Tolón¹⁵⁴. La campaña se inició en la zona oriental el 16 de abril de 1793, cuando Ricardos penetró en el Rosellón con sólo 3500 hombres¹⁵⁵, desbordando rápidamente las defensas francesas y tomando Ceret. El 19 de mayo consiguió su primera victoria importante en Mas Deu, primera batalla en que intervinieron los cazadores y granaderos del Provincial de Sevilla junto con sus homónimos de los regimientos de Andalucía y Castilla la Nueva¹⁵⁶, encuadrados en la columna central y de reserva al mando del mariscal de campo don Rafael Adorno. Tras esta victoria, Ricardos orientó su esfuerzo a la conquista de las ciudades y fortalezas que constituían la primera línea defensiva francesa establecida sobre los Pirineos y el río Tech. El 23 de mayo las tropas españolas ocupan los pueblos de Argelés, Cornellá y Elna, participando los granaderos y cazadores del Provincial de Sevilla en la toma de este último¹⁵⁷.

¹⁵¹ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.

¹⁵² Refuerzos de tropas para la plaza de San Fernando de Figueras (Gerona). ACM., Colección Campaña de los Pirineos, 7236.2.

¹⁵³ Servicios del teniente de cazadores Antonio Escobar. Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.

¹⁵⁴ LOSADA, 2015: 438-439.

¹⁵⁵ *Gaceta de Madrid*, Madrid, 30 de abril de 1793, p. 371.

¹⁵⁶ Expediente de la petición de capitán del Regimiento Provincial de Sevilla don Antonio Riquelme y Rivera. AGS SGU, leg. 6417, Fechos todos 1795. Servicios del teniente de cazadores Antonio Escobar. Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.

¹⁵⁷ Expediente de la petición de capitán del Regimiento Provincial de Sevilla don Antonio Riquelme y Rivera. AGS SGU, leg. 6417, Fechos todos 1795. Servicios del teniente de cazadores Antonio Escobar. Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.

El 26 de mayo el Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, con sus ocho compañías de fusileros, se incorpora en Boulou al ejército de Ricardos¹⁵⁸; tomando parte en las operaciones que se desencadenaron entre finales de mayo y el 6 de junio para controlar la comarca del Vallespir. Éstas consistieron en la eliminación de los focos de resistencia que habían quedado aislados tras su avance, para lo que se sitiaron los fuertes de les Bains, en Amélie-les-Bains-Palalda, que capituló el 3 de junio, y el de Lagarde en Prats de Molló, que lo hizo el 5 de junio. Concretamente, en el asedio del fuerte Lagarde, en el que participó el Provincial de Sevilla, el 29 de mayo se produjo un intento de socorro de las tropas francesas a la fortaleza, que fue rechazado por los sitiadores tras numerosos encuentros y combates que se alargaron desde las 7 de la mañana hasta las 9 de la noche. Al amanecer del día siguiente parte de las fuerzas sitiadoras emprendieron la persecución de las tropas de socorro, momento en que los sitiados realizaron una salida con 60 hombres para intentar recuperar el suministro de agua que se les había cortado desde el primer día del sitio¹⁵⁹. Advertido de las intenciones de los franceses el teniente de la 5.^a compañía del Provincial de Sevilla, don Joseph Lobo y Losas, que guardaba aquél puesto, les dejó acercarse sorprendiéndoles con vivo fuego al que respondieron los franceses. Al conocer esta situación el cadete don Gregorio Lanes, del 1.^o de Cataluña, que acababa de ser relevado por el anterior en aquel puesto, retornó a la posición y junto con los provinciales rechazaron a los franceses, quienes perdieron un sargento en el combate¹⁶⁰. Tras la rendición de esta fortaleza, y el consiguiente control de la comarca del Vallespir, el Regimiento se dirigió a Ceret, donde llegó el 8 de junio¹⁶¹, pasando a partir de ese momento a integrarse en la división al mando del teniente general don Joseph Simón de

¹⁵⁸ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r. Relación de los tres capitanes más antiguos del RMPS con expresión de sus servicios y acciones de guerra. Sección VI, Escribanía de Cabildo siglo XIX, 1.^a escribanía, Tomo 59, fo. 120 r. Relación de los tenientes del RMPS expresados por antigüedad con expresión de sus servicios, de fecha 31 de enero de 1798. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 74 r.

¹⁵⁹ Esta acción se recoge en SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, 1949-51: t. II, 257, pero se resume totalmente, evitan la citación al oficial mencionado en la *Gaceta de Madrid*, y dando otra idea de la intención de la salida. ...esta guarnición, advertida de la marcha del convoy de socorro de Prats de Molló, trató de llevar a cabo una salida que pudiera contener la acción de los nuestros. Pero su propósito no pudo realizarse, pues no obstante el empuje de estos desdichados soldados, tan odiosamente traicionados por los suyos, fueron bien pronto rechazados por los nuestros, obligándoles a encerrarse en su fuerte.

¹⁶⁰ *Gaceta de Madrid*, Madrid, 25 de junio de 1793. Noticia de las operaciones diarias del ejército del mando del General don Antonio Ricardos después de la batalla de Masdeu acaecida el día 19 de mayo, p. 598.

¹⁶¹ *Ibid.*, 12 de julio de 1793. Continuación del diario de operaciones del ejército del Rosellón, p. 665.

Crespo, participando en las operaciones que se desarrollaron en la zona oeste del teatro de operaciones, sobre la cuenca alta del río Têt.

Tras la caída del fuerte de Bellegarde el 26 de junio después de ser bombardeado con 23 000 proyectiles de artillería, consiguió Ricardos dominar todo el sur del Rosellón en el mes siguiente. Para culminar ese control puso sus ojos en Perpiñán, hacia la que dirigió su esfuerzo principal. Pero el 17 de julio fue derrotado por los franceses en Canoes, lo que supuso un parón en la consecución de sus objetivos. Como consecuencia, se estableció en defensiva sobre Ponteilla para mantener las posiciones alcanzadas, mientras que fijaba su atención sobre Villefranche, adonde envió a Crespo con seis batallones –entre los que se encontraba el Provincial de Sevilla¹⁶²–, y suficiente artillería, para tomar la villa y su fuerte Liberia. Ambos cayeron en manos de los españoles en la madrugada del 4 de agosto¹⁶³. Ese mismo día participarían en la captura de dos culebrinas en las alturas de Santiago y en la quema de la villa de Eus¹⁶⁴.

El 17 de agosto, el teniente general de Crespo, una vez concluida la operación de toma de la plaza de Villefranche y el fuerte Liberia, y la organización de la guarnición que debía de quedar en dicha plaza, recibió la orden del General Ricardos, de ponerse en marcha con la tropa a su mando hacia el campo enemigo, desalojando los núcleos de resistencia que encontrase a su paso, para así poder asegurar el cruce del río Têt en las mejores condiciones¹⁶⁵. Siguiendo estas órdenes, Crespo decidió apoderarse de Mosset, villa grande y amurallada. Para ello salió de su campamento –situado en Codalet, junto a Prades–, dividiendo sus fuerzas en tres columnas. La de la derecha, que estaba al mando del coronel don Ildefonso Arias de Saavedra, y que tenía como su segundo al mando al sargento mayor del Regimiento de Milicias de Sevilla, don Tomás Carratalla, estaba formada esta columna por menos de 800 hombres entre los que se encontraban 200 del

¹⁶² Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r

¹⁶³ ESTEBAN RIBAS y SICILIA CARDONA, 2017: 224.

¹⁶⁴ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r

¹⁶⁵ Esta acción se recoge también en SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, 1949-51: t. II, 368-369, pero nuevamente se elude la citación al Regimiento Provincial de Sevilla, citando únicamente que la columna del centro, al mando del brigadier don Valentín Belvis de Moncada, estaba compuesta por un batallón del Regimiento de Soria, 200 milicianos y todo el tren de artillería con los correspondientes carros de munición. Lo cual no coincide con el diario de operaciones recogido en la *Gaceta de Madrid*, 3 de septiembre de 1793.

Provincial de Sevilla¹⁶⁶. Esta columna de la derecha era la que más próxima estaba del enemigo y era la que debía iniciar el ataque contra la batería principal de la defensa, y, allí, logró la captura de seis piezas de artillería, ocho oficiales y 137 soldados¹⁶⁷. En el parte final que de las operaciones dio el teniente general de Crespo hizo especial mención a la actuación de determinados oficiales, entre los que destaco al sargento mayor del Provincial de Sevilla.

Poco después, en el marco de las operaciones para controlar la Cerdaña –y más concretamente en la toma del fuerte de Mont-Louis–, las fuerzas españolas situadas en la villa de Olette en el valle del Tet fueron derrotadas y puestas en fuga por los franceses el 3 de septiembre, y, como consecuencia de ello, los soldados milicianos de Sevilla fueron destacados, en el día siguiente, a las alturas sobre Villefranche para proteger la retirada de esas tropas ¹⁶⁸.

En septiembre se produjeron los combates más duros, entablándose el día 17 la batalla de Peyrestortes que terminó sin un claro vencedor. A continuación, los franceses iniciaron una contraofensiva que cuyo fruto más destacado fue la batalla de Truilles el día 22, que, si bien fue una victoria para Ricardos al triplicar las bajas francesas con respecto a las españolas, le supuso el abandono de su objetivo principal, Perpiñan. Además, tuvo que replegarse a Boulou por las bajas propias y la llegada de refuerzos franceses. Aquella situación le obligó a tener que establecerse en defensiva en la región conquistada, para así mantener los objetivos inicialmente alcanzados¹⁶⁹.

El 30 de septiembre las fuerzas españolas se replegaron a la margen derecha del río Tech, y el general Ricardos estableció su campamento principal en Le Boulou. En esta nueva situación los franceses lanzaron tres ataques generales entre los días 3 y 5 de octubre, que fueron rechazados con éxito a pesar de que las obras de defensa se encontraban en un estado incipiente. Días después, se sucedieron tres combates en los que se vieron envueltos los granaderos provinciales de Sevilla: el día 7 en la lucha por la

¹⁶⁶ *Gaceta de Madrid*, 3 de septiembre de 1793. Diario Operaciones de la Campaña del Rosellón., p. 891.

¹⁶⁷ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r

¹⁶⁸ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r

¹⁶⁹ LOSADA, 2015: 440.

batería que los franceses habían erigido en las alturas de Montesquieu; al día siguiente, 8 de octubre, en la defensa de la batería española situada en Las Trompetas; y en la noche entre el 14 y 15 de ese mismo mes, la pugna que se libró por la Batería de la Sangre que llegó a cambiar de mano hasta cuatro veces antes de que quedara en poder de las tropas españolas¹⁷⁰.

Con la retirada sobre el río Tech Ricardos reorganizó el despliegue de sus fuerzas, quedando en la zona de Ceret, Prat de Molló con su fuerte de Lagarde y el de Les Bains en Amélie, el Segundo Batallón del Regimiento de Soria, los provinciales de Guadix y Sevilla y dos compañías del de Málaga, además de la Compañía de descubridores de Ceuta¹⁷¹. En concreto, el Provincial de Sevilla se encontraba desplegado en la defensa de la plaza de Ceret, tal y como se puede observar por su actuación durante la incursión del general Dagobert contra dicha población durante el ataque de diversión francés que se organizó contra la izquierda de la línea defensiva española entre el 28 y el 31 de octubre¹⁷². En el contexto de esta operación, el día 31 se produjo el ataque francés desde la zona de la ermita de Saint Ferriol al reducto de la Roca Blanca que cerraba el acceso al puente de Ceret sobre el río Tech. El ataque fue rechazado y en la defensa, entre otros, se destacó el capitán del Regimiento de Milicias de Sevilla don Joseph Joaquín de la Farja¹⁷³.

En el marco de la contraofensiva desencadenada por el general Ricardos a mediados del mes de noviembre, para asegurar las posiciones ocupadas hasta ese momento, lanzó, entre otros, el 26 de noviembre un ataque contra las baterías que ocupaban las alturas de la ermita de Saint Ferriol, desde donde amenazaban la villa de Ceret, y en particular su puente de vital importancia para mantener las comunicaciones entre sus fuerzas. En los momentos iniciales de la operación, el reducto que protegía el referido puente –que estaba guarnecido por tropas portuguesas¹⁷⁴– fue atacado y conquistado por los franceses, poniendo así en peligro la operación dirigida por el teniente general conde de la Unión.

¹⁷⁰ ESTEBAN RIBAS y SICILIA CARDONA, 2017: 253-269.

¹⁷¹ Noticia sobre el destino de cada una de las unidades, de 16 de octubre de 1793. SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, 1949-51: t. II, 133.

¹⁷² Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r

¹⁷³ SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, 1949-51: t. II, 594.

¹⁷⁴ La participación de tropas portuguesas en estas operaciones se debía al alineamiento producido contra la República Francesa, integrado por Austria, Prusia, España, Gran Bretaña y Portugal. La implicación portuguesa en el teatro de operaciones del Rosellón se acordó en Madrid durante la firma del convenio provisional de alianza defensiva entre España y Portugal que se firmó el 15 de julio de 1793. Y, fruto de él, un contingente de 5.000 hombres desembarcó en Rosas el 9 de noviembre de 1793 integrándose en las fuerzas del general Ricardos. ESTEBAN RIBAS y SICILIA CARDONA, 2017: 278-280.

Tras un enconado combate la posición fue recuperada, prosiguiendo con éxito las acciones para la toma de las baterías establecidas en las proximidades de la ermita citada, logrando de esta forma asegurar la plaza. Tras esta operación en la zona de Ceret¹⁷⁵, el conde de la Unión, en su carta remitida al capitán general, don Antonio Ricardos, dando parte de los hechos acaecidos, hizo mención del personal que había tenido un especial comportamiento, destacando, entre otros, al subteniente don Francisco Ramírez¹⁷⁶ del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, así como al conde de Xerena¹⁷⁷, coronel de ese mismo regimiento, quien una vez reconquistado el reducto, quedó con él en la trinchera establecida para proteger el puente llamado del Diablo que daba acceso a la plaza, asegurando la retaguardia de las fuerzas atacantes, recibiendo posteriormente la orden de guarnecer una de las baterías tomadas al enemigo y la ermita de Saint Ferriol, donde demostró un gran valor. En el informe sobre los muertos y heridos habidos en la acción del día 26 de noviembre el conde de la Unión relata lo siguiente:

El conde de Xerena coronel del Regimiento Provincial de Sevilla quedó en la trinchera con él y le mandé guarnecer la segunda batería y ermita de San Ferriol a proporción que se tomaron acreditando en este día su espíritu y deseos, y no olvidaré repetir que en las tres acciones que mandó los días 1º, 13 y 20 del pasado dejé a su cargo la trinchera y reducto durante mi ausencia¹⁷⁸.

En esta acción perdió la vida el teniente del Regimiento¹⁷⁹ don Joseph Lobo¹⁸⁰, y resultó herido, perdiendo bastante movilidad en ambas manos, el del mismo empleo don Joseph Ossorio de los Ríos¹⁸¹.

¹⁷⁵ *Gaceta de Madrid*, 3 de enero de 1794, p. 7.

¹⁷⁶ En la relación de personal distinguido en el ataque a la posición de Saint Ferriol contenido en SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, 1949-51: t. II, 636, no se cita a este oficial, y lo mismo ocurre con otros cuatro oficiales más de distintos regimientos provinciales que se distinguieron en la acción según la carta del conde de La Unión, recogida en la *Gaceta de Madrid*.

¹⁷⁷ *Gaceta de Madrid*, 3 de enero de 1794. P. 11.

¹⁷⁸ Estado que manifiesta los muertos heridos y contusos que hubieron (sic) en la defensa y ataque del 26 de noviembre. AGS SGU, leg. 6669, Guerra con Francia. Fechos, empleos y gracias en los ejércitos de Aragón, Cataluña, Navarra y Guipúzcoa, Consejo de guerra por la rendición de San Fernando de Figueras. 1793-1799.

¹⁷⁹ En SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, 1949-51: t. II, 636. Se cita la baja de los referidos tenientes, pero asignándolos erróneamente al regimiento de infantería de Sevilla, en contra de lo que se recoge en *Gaceta de Madrid*, 3 de enero de 1794, p. 12.

¹⁸⁰ *Gaceta de Madrid*, de 3 de enero de 1794, p. 12. En la *Gaceta de Madrid* se da por muertos a los tenientes Lobo y Osorio, sin embargo, sólo fallece el primero, pues el segundo, aunque resulta herido en las manos, asciende a capitán de la 6.ª compañía el 30 de noviembre de 1794, AGS: SGU leg. 6416, y llegará ser el coronel del regimiento el 17 de febrero de 1797, AMS, sección VI, escribanía de cabildo siglo XIX, 1ª escribanía, t. 59. *Gazeta de Madrid*, n.º 14, 17 de febrero de 1797, p. 138

¹⁸¹ 7 diciembre 1798. D. Josef Osorio de los Ríos, coronel del Regimiento Provincial de Sevilla: Hace presente sus servicios y el mérito que ha contraído en la Guerra última de Francia, AGS SGU, leg. 6431, Fechos de todos 1799.

La ofensiva española continuó en diciembre para tratar de controlar el litoral. El día 20 eran tomados Port-Vendres, el fuerte de Saint Elmo y Colliure, en donde, por su actuación en estas acciones, se ganó el grado de teniente coronel de infantería el ayudante del Provincial de Sevilla, don Antonio Bejines de los Ríos, que estaba agregado a la División de Granaderos y Cazadores provinciales de Andalucía desde la organización de ésta¹⁸². En este mismo contexto, en la función de Argeles se distinguió el granadero Diego González, quien arrebató una bandera al enemigo, que le valió una renta de dos escudos y el ascenso a sargento¹⁸³. Al día siguiente se libró la batalla de Pla del Rey, una larga planicie cercana al pueblo de Tresserre, con la que Ricardos intentó volver a dominar el campo al norte de Boulou. Esta acción iba a estar condicionada por el efecto que los éxitos del día anterior hubieran podido provocar en los franceses; así, si estos se estaban retirando hacia el norte, el objetivo sería perseguirlos para forzar su huida al máximo, pero, si se mantenían en sus posiciones, el objetivo sería tomar sus baterías de primera línea e inutilizar su artillería para después regresar a las posiciones de partida. Finalmente, el segundo de los escenarios fue el que se materializó, logrando los españoles tomar hasta cuatro baterías, donde clavaron una treintena de cañones y capturar otras cuatro. Después, ante la reacción francesa, volvieron a sus posiciones iniciales. En esta acción, como se constata en la documentación de sus oficiales, tomaron parte tanto el Regimiento de Milicias de Sevilla como sus compañías de preferencia que seguían integradas en la División de Granaderos Provinciales de Andalucía. Al día siguiente, los franceses, ante el resultado del combate del día anterior, optaron por retirarse hasta Perpiñán, quedando así la línea española consolidada sobre el río Tech¹⁸⁴.

A finales de 1793 y principios del año siguiente, Francia consiguió movilizar un millón de hombres con los que empezó a recuperar los territorios perdidos, de entre los que destacaba Tolón que había sido desalojado por las tropas hispano-británicas el 18 de diciembre de 1793¹⁸⁵. Durante ese periodo invernal que sirvió para el refortalecimiento francés, el 8 de febrero de 1794 se produjo el fallecimiento en las posiciones de Boulou

¹⁸² Relación de los oficiales que, por sus acciones particulares y distinguidas en el ataque de San Telmo, Port-Vendres y Collioure, se consideran acreedores a que la piedad del rey los atienda con las gracias que se expresan. AGS SGU, leg. 6669, Guerra con Francia. Fechos, empleos y gracias en los ejércitos de Aragón, Cataluña, Navarra y Guipúzcoa, Consejo de guerra por la rendición de San Fernando de Figueras. 1793-1799.

¹⁸³ Relación de los oficiales y soldados que por sus acciones particulares y distinguidas en los ataques de Villalonga y Bañuls se consideran acreedores a que la piedad del Rey los atienda con las gracias que se expresan. *Ibid.*

¹⁸⁴ ESTEBAN RIBAS y SICILIA CARDONA, 2017: 297-310.

¹⁸⁵ Expediente de concesión de pensión a María del Castillo Moreno, viuda de D. Francisco de la Serna AGMM, Colección Campaña de los Pirineos, Sig. 7237.5. LOSADA, 2015: 440.

de don Luis Bucareli Ursúa Baeza, conde de Fuenclara y de Gerena, coronel del Regimiento Provincial de Milicias de Sevilla. El óbito se produjo como consecuencia de una enfermedad contraída durante la campaña. Contaba 32 años cuando le sobrevino la muerte¹⁸⁶.

En abril los franceses, reforzados tanto numérica como moralmente, reanudaron la ofensiva, lanzándola tanto en el Rosellón como en el frente occidental que hasta ese momento había estado bastante inactivo. El 30 de abril desencadenaron una potente ofensiva en la zona de Boulou, que tenía como objetivo fundamental capturar las alturas de Montesquiou y de Trompettes, escenarios de los combates del 7 y 8 de octubre del año anterior. Allí volvieron a encontrarse los provinciales de Sevilla, y en la primera de las dos posiciones resultó herido en combate el teniente de granaderos don Francisco de la Serna, muriendo el mismo día en la Junquera¹⁸⁷. Perdida la primera de las posiciones, y ante la presión francesa, el conde de la Unión optó el 1 de mayo por la retirada y el abandono de Boulou replegándose en dirección a Figueras. El 2 de mayo sólo quedaba del territorio francés en manos españolas Colliure y el fuerte de Bellegarde, que se convertirían en el siguiente objetivo de las fuerzas francesas. Al mismo tiempo, hubo un intento de penetración en Cataluña el 19 de mayo por San Lorenzo de la Muga, que fue conducido por el general Augereau, pero que no alcanzó el éxito, y en el que se vio envuelta la compañía de granaderos del Provincial de Sevilla protegiendo la retirada de las tropas españolas¹⁸⁸. Poco después, el 27 de mayo capituló Colliure, con lo que sólo quedaba Bellegarde que capitularía en el mes de septiembre siguiente.

Tras una parada en su ofensiva, los franceses lanzaron un nuevo ataque en la madrugada del 6 al 7 de junio contra la línea defensiva que el conde de la Unión había fortificado entre las localidades de Llers y Pont de Molins, que contaba como obstáculos naturales con el río Muga y la montaña de Roure, pero fue rechazado por los defensores españoles; acción en la que tomó parte el Regimiento Provincial de Sevilla al mando de

¹⁸⁶ *Gaceta de Madrid*, 4 de marzo de 1794, p. 262.

¹⁸⁷ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.

¹⁸⁸ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. *Ibid.*, fo. 54 r. Relación de los tres capitanes más antiguos del RMPS con expresión de sus servicios y acciones de guerra. *Ibid.*, fo. 120 r. Relación de los tenientes del RMPS expresados por antigüedad con expresión de sus servicios, de fecha 31 de enero de 1798. *Ibid.*, fo. 74 r.

su coronel don Fernando Pérez de Guzmán el Bueno, así como su compañía de granaderos¹⁸⁹. De igual forma, del 3 al 6 de julio renovaron sus ataques sobre Masarac, Vilartoli y San Clemente, pero sin lograr ningún éxito¹⁹⁰. En el último de esos puntos se encontró el teniente del Provincial de Sevilla, don Manuel de la Fuente, junto con su compañía dando protección a un obús, consiguiendo rechazar el avance de los franceses¹⁹¹

Al recibir los españoles nuevos refuerzos el conde de la Unión intentó un ataque por San Lorenzo de la Muga que tenía como objetivo levantar o aliviar el sitio de Bellegarde, que aún resistía. Este ataque general que se celebró el 13 de agosto, y terminó en fracaso debido a los refuerzos que habían recibido los franceses justo antes de la ofensiva. Se realizó contra la montaña de Terradas, Puente del Grau y San Lorenzo de la Muga, simultaneándolo con otros seis ataques de diversión en la zona entre Camprodón y el mar¹⁹². Dentro de esta gran ofensiva, el Provincial de Sevilla, al mando don Fernando Pérez de Guzmán, formó parte de la reserva que se estableció en Pont de Molins, guarneciendo la artillería de ésta, y cuya misión fue amenazar al enemigo por el camino real de la Junquera¹⁹³.

El estado de fuerza de la División de Granaderos y Cazadores Provinciales de Andalucía fechado en San Lorenzo de la Muga, el 1 de septiembre de 1794, recogía que las compañías de granaderos y cazadores del Provincial de Sevilla contaban en esa fecha con 71 y 70 hombres respectivamente, y que el capitán de granaderos, don Bernardo Torres se encontraba herido en el hospital, el teniente de la misma compañía, don Francisco de La Serna había muerto en combate, y el subteniente de cazadores, don Francisco López se encontraba enfermo de calentura. De igual forma, el correspondiente al Regimiento, fechado en Pont de Molins, recogía que, en el mes de agosto, había tenido un total de 59 muertos, a los que había que sumar 21 licenciados, con lo que le faltaban 80 hombres.

¹⁸⁹ *Gaceta de Madrid*, 20 de junio de 1794, pp. 730-733. Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r. Relación de los tres capitanes más antiguos del RMPS con expresión de sus servicios y acciones de guerra. *Ibid.*, fo. 120 r. Relación de los tenientes del RMPS expresados por antigüedad con expresión de sus servicios, de fecha 31 de enero de 1798. *Ibid.*, fo. 74 r. ESTEBAN RIBAS y SICILIA CARDONA, 2017: 331.

¹⁹⁰ MARCILLAC, 1815: 217.

¹⁹¹ Sevilla 31 de agosto de 1796, carta de don Manuel de la Fuente solicitando el grado de coronel. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 58 r.

¹⁹² *Gaceta de Madrid*, 26 de agosto de 1794, p. 1009.

¹⁹³ *Ibid.*, p. 1014. Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.

A pesar de los intentos de socorro, el fuerte de Bellegarde tuvo que ser evacuado el 18 de septiembre, pero a pesar de ello, desconociéndose este hecho, hubo un último intento español para tratar de evitar su caída, desencadenando un nuevo ataque, el 21 de septiembre, por las estribaciones de Mont Roig, al noroeste de Viure, en el que también participó el Provincial de Sevilla, así como su compañía de granaderos que se mantenía en el primer batallón de la División de Granaderos Provinciales de Andalucía¹⁹⁴, pero que tampoco consiguió éxito alguno.

La línea fortificada ya citada fue ampliada y mejorada por el conde de la Unión para que sirviera de defensa de Figueras, quedando formada por 77 reductos con 250 piezas de artillería, dispuestos en una doble línea desde Espolla a San Lorenzo de la Muga, pero adolecía de notables carencias defensivas que le restaban el valor necesario para su eficacia plena. Mientras, tras la capitulación del fuerte de Bellegarde, el 17 de septiembre, el ejército francés libre de la presión que le generaba dicha fortaleza en su retaguardia, emprendió una fuerte ofensiva en todo su frente contra las fuerzas españolas. El 17 de noviembre se desencadenó un ataque general contra toda la línea defensiva española, que se prolongó hasta el día 20. En la noche del 16 al 17 de noviembre los franceses trataron de penetrar esa línea por su lado izquierdo, moviéndose hacia el puente de San Sebastián de la Muga, haciéndose con él, tomando, a continuación, ocho reductos y 28 cañones, además de más de mil prisioneros. En este primer día, según consta en el parte del mariscal de campo don Ildefonso Arias sobre el ataque en el Puerto de Viure, la defensa de este punto estuvo a cargo del coronel del Provincial de Sevilla, don Fernando Pérez de Guzmán, quien logró contener a los enemigos¹⁹⁵. La muerte del general en jefe francés, general Dugommier, y la resistencia del centro y la derecha de la línea defensiva española, frenaron el ataque francés, que se volvería a retomar el día 20 con más ímpetu. En ese último día de la ofensiva tuvo lugar el combate de Roure, donde el Regimiento Provincial de Sevilla se encontraba defendiendo la batería de las Vigas, mientras que sus granaderos ocupaban las alturas de Paramilan¹⁹⁶, que, finalmente, se perdieron en la acción, ya que

¹⁹⁴ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. Ibid., fo. 54 r.

¹⁹⁵ Parte del Mariscal de Campo don Ildefonso Arias sobre el ataque en el Puerto de Viure del 17 de noviembre de 1794. AGS SGU, leg. 6670. Guerra con Francia. Fechos, empleos y gracias en los ejércitos de Aragón, Cataluña, Navarra y Guipúzcoa, Consejo de guerra por la rendición de San Fernando de Figueras. 1793-1799.

¹⁹⁶ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del RMPS con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.

éstas no pudieron ofrecer mucha resistencia al estar ya fuertemente batidas y desgastadas por los combates anteriores¹⁹⁷. Con respecto a esto, el capitán del Regimiento, don Manuel de la Fuente, en el memorial que presentó para solicitar su ascenso a coronel, exponía lo siguiente, en referencia a los acontecimientos vividos el día 20 de noviembre:

...y últimamente en el ataque general del día 20 del mismo mes y retirada de las líneas y Figueras, en que fue pasado a cuchillo la mayor parte de su regimiento habiendo quedado solo vivos el exponente y otro oficial de su mismo grado que fueron despeñados por las montañas; como consta en la libreta y hoja de servicios que existe en la Secretaría de Guerra e Inspección General de Milicias ...¹⁹⁸.

En este ataque perdió la vida el conde de la Unión, y, poco después, se rompió la línea española, por lo que el marqués de las Amarillas, nuevo general en jefe, ordenó la retirada de todas sus fuerzas hacia Figueras.

Los combates desarrollados desde el 17 al 20 de noviembre constituyeron un gran revés para las tropas españolas. En ellos, se sufrieron un considerable número de bajas, entre las que se pueden contabilizar, además del citado general, el coronel don Fernando Pérez de Guzmán, el ayudante mayor don Vicente Croquer, a los que hay que añadir a los capitanes don José de la Farja y don Antonio de la Serna que fueron hechos prisioneros, todos ellos pertenecientes al Provincial de Sevilla¹⁹⁹. Estos datos concuerdan en parte con la información aportada por el capitán de la Fuente, si bien, parece exagerar un tanto al referirse a las bajas sufridas por los oficiales, pues, aunque los estados de fuerza cuyos datos se expresan más abajo reflejan una situación deficitaria de oficiales, las hojas de servicios de estos constatan la supervivencia de la mayoría a este conflicto. La situación en la que se encontraban las unidades tras los últimos combates se refleja en los estados de fuerza confeccionados por el cuartel general español establecido en Gerona y datados en 24 de noviembre. En el estado n.º 1 aparecen situados en Juyá y Bordills los provinciales de Jaén y Sevilla, consignando para el segundo de ellos una fuerza de un jefe, tres capitanes, un subalerno, siete sargentos, dos tambores, y 124 cabos y soldados; y en el estado n.º 2, que hace referencia a las fuerzas situadas en Gerona, refleja que del Provincial de Sevilla se encontraban en esa plaza nueve sargentos, dos tambores, 15 cabos y 191 soldados²⁰⁰. Por el momento se desconoce el motivo por el que aparece el

¹⁹⁷ SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, 1949-51: t. III, 520.

¹⁹⁸ Carta de don Manuel de la Fuente. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 58 r.

¹⁹⁹ Los dos capitanes citados son relacionados como muertos en OZCÁRIZ, 1885: 141, mientras que la Relación de antigüedad de los jefes y oficiales del RMPS de fecha 7 de abril de 1794. AGS: SGU, leg. 6416, están consignados como prisioneros.

²⁰⁰ Estados de fuerza de las tropas destacadas en Cataluña y en Figueras (Gerona), 24 de noviembre de 1794. AGMM, Colección Campaña de los Pirineos, Sig. 7235, 5, fo. 2.

contingente del Regimiento en dos localizaciones distintas, aunque próximas. Pero, lo que sí evidencia ese documento es el quebranto sufrido por éste en los combates precedentes, pues es patente la falta manifiesta de efectivos que se puede observar en él con respecto a la plantilla oficial de ese momento, independientemente de que sus compañías de preferencia no estaban contempladas ahí.

A todos los reveses sufridos en esta fase de la campaña hay que sumar la rendición del castillo de San Fernando de Figueras que, a pesar de contar con una fuerte guarnición y unos doscientos cañones, capituló el 28 de noviembre sin ofrecer resistencia alguna²⁰¹. La compañía de cazadores del Provincial de Sevilla, encuadrada en el segundo batallón de la División de Granaderos y Cazadores Provinciales de Andalucía, se encontraba entre las fuerzas que guarnecían el castillo de San Fernando, quedando, en consecuencia, prisionera de los franceses, como se recoge en la documentación de su teniente don Manuel Díaz de Bulnes²⁰².

El 30 de diciembre de 1794 era designado como nuevo general en jefe en Cataluña José Urrutia y de las Casas, cuya principal misión sería frenar la progresión francesa e intentar recuperar el territorio perdido²⁰³. En los primeros meses de 1795 los franceses –a pesar del agotamiento que sufrían los franceses tras la ofensiva del año anterior que les había permitido tomar las tierras al norte de Pamplona, la mayor parte de la provincia de Guipúzcoa y el norte de la provincia de Gerona– fueron capaces de tomar la plaza de Rosas tras un asedio de dos meses, así como Bilbao, Vitoria y Miranda de Ebro²⁰⁴. Urrutia fijó su línea de defensa sobre el río Fluvía, estableciendo su cuartel general en Cerviá de Ter, y desde allí frenó los intentos franceses de penetración hacia Gerona entre febrero y mayo. La última batalla de envergadura que se libró en el teatro de operaciones oriental fue la del río Fluvía el 14 de junio de 1795, en la que Urrutia lanzó una ofensiva contra los franceses para evitar que se apoderaran de la cosecha de trigo de la orilla derecha del río. Ésta se materializó en tres combates independientes a lo largo del curso fluvial, uno en Espinavesa, otro entre Pontós y Ermedas, y el tercero entre Valveralla y San Pedro Pescador. En el del centro, comandado por el propio Urrutía, estuvo a las órdenes del

²⁰¹ LOSADA, 2015: 442.

²⁰² Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r.

²⁰³ *Gaceta de Madrid*, 30 de diciembre 1794, p. 1516.

²⁰⁴ LOSADA, 2015: 442-444.

general Cuesta la compañía de granaderos del Provincial de Sevilla, como figura en la documentación personal del teniente don Gregorio de Cáceres y del subteniente don Juan de Tena, ambos oficiales subalternos de esa compañía. Ambos participaron en el desalojo de los franceses de la villa de Ermedas y en la captura de las cuatro piezas de artillería que allí estaban emplazadas²⁰⁵. Con esta victoria de Urrutia la situación comenzó a cambiar en Cataluña. Ello favoreció que éste desencadenara una nueva ofensiva hacia la Cerdeña buscando su recuperación y volver a penetrar en Francia para forzar el repliegue de las fuerzas francesas que ocupaban el Alto Ampurdán, y volver a amenazar el Rosellón. Encomendó la misión al general Cuesta, en cuyas fuerzas, como se expuso arriba, seguía la compañía de granaderos del Provincial de Sevilla, quien el 26 de julio recuperó Puigcerdá, y al día siguiente Bellver, pero tres días después recibió la noticia de la firma el 22 de julio de 1795 del Tratado de Basilea, con lo que se detuvieron las operaciones.

De esta fase final de la guerra, correspondiente al año 1795, las documentaciones de los oficiales de las compañías de fusileros del Regimiento de Milicias de Sevilla no reflejan actividad alguna, por lo que, probablemente, dado el estado en que se encontraba el cuerpo tras el abandono de la línea de defensa de Figueras en el mes de noviembre anterior, debía de encontrarse en las proximidades de Gerona reorganizándose y a la espera de recibir los reemplazos necesarios para poder volver a las operaciones. De hecho, en el estado de fuerza del regimiento de fecha 1 de octubre de 1796, al exponer el estado del vestuario refiere: *“El del resto de la tropa se recibió nuevo en el mes de diciembre a excepción de 132 casacas y 196 sombreros que se empezaron a usar en la plaza de Gerona en julio de 95 y faltan para el completo de mochilas 243”*²⁰⁶, lo que parece confirmar que el Regimiento se quedó en esa plaza reorganizándose mientras que se desarrollaban las operaciones de recuperación de La Cerdeña.

Finalizado el conflicto los regimientos provinciales de Andalucía fueron trasladados hasta Alicante, adonde llegaron el 10 de octubre, a bordo de cinco navíos al mando del teniente general don Domingo Perler, correspondiéndole al Regimiento Provincial de

²⁰⁵ Relación por antigüedad del teniente coronel y escala de capitanes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla con expresión de sus servicios, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 54 r. Relación de los tenientes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla expresados por antigüedad con expresión de sus servicios, de fecha 31 de enero de 1798. Ibid., fo. 74 r.

²⁰⁶ Estado de fuerza al 1 de octubre de 1796. AGS SGU, leg. 6756, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

Sevilla –junto con el de Córdoba– realizar el viaje en el navío *San Genaro*, el cual transportó un total de 18 oficiales, 828 de tropa y 9 músicos de ambos regimientos, que deberían ser los supervivientes de la campaña que se mantenían en filas a su finalización²⁰⁷. Desde allí continuaron la marcha a pie hasta los lugares de procedencia de cada uno de ellos, llegando el de Sevilla a su capital el 12 de noviembre²⁰⁸. Según Justino Matute el Regimiento había perdido en la campaña 582 hombres²⁰⁹.

6.7. Guerras Anglo-españolas de 1796 y 1804, y la guerra de las Naranjas.

Si bien la finalización del conflicto anterior supuso en teoría la desactivación de los regimientos provinciales, la realidad fue bien distinta, pues dicha situación habría de durar poco, pues la firma del tratado de alianza ofensiva defensiva de San Ildefonso, entre los dos antiguos contendientes, el 18 de agosto de 1796, trajo consigo, como consecuencia inmediata, la guerra con Gran Bretaña. Esto supuso una nueva activación de los provinciales para proteger las costas españolas de posibles agresiones británicas. El tratado se mantuvo en secreto durante dos meses, para dar así tiempo a avisar a los gobernadores de las colonias del inminente conflicto, por lo que la declaración oficial de guerra no se produjo hasta octubre de ese año.

Esta guerra tuvo un desarrollo eminentemente naval, caracterizado por la abrumadora superioridad británica en el mar, lo que les facilitó la ejecución de varias acciones sobre las costas españolas que obligó a un refuerzo de éstas para evitar las pérdidas que dichas incursiones podían acarrear. Se dispuso un reparto de los sectores defensivos en el que correspondió a la División de Granaderos de Castilla la Vieja la costa Cantábrica; a la Cuarta, integrada por los regimientos de Galicia más el de Mallorca, la costa gallega; a la Segunda, la de Castilla la Nueva, a la costa mediterránea; y a la Tercera, la de los regimientos andaluces, la costa atlántica de Andalucía²¹⁰. Poco después, no solo contribuyeron a la defensa del litoral los granaderos, sino que los propios regimientos se incorporaron al despliegue. Tras la batalla del Cabo de San Vicente, acaecida el 14 de

²⁰⁷ Relación de las tropas de los Regimientos Provinciales que deben desembarcar en la Plaza de Alicante. AGS SGU leg. 6416, fechos y empleos en general de 1794 a 96 y lista de antigüedad de oficiales de milicias de 1795.

²⁰⁸ Relación por orden de antigüedad de los tenientes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, firmada por don Antonio Molina, sargento mayor del regimiento. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 92 r.

²⁰⁹ MATUTE Y GAVIRIA, 1887: 161.

²¹⁰ OZCÁRIZ, 1885: 210.

febrero de 1797, la escuadra inglesa se dirigió a bloquear el puerto de Cádiz con la intención de incendiar o tomar los buques que allí se albergaban. Guarnecieron aquella plaza y su costa los regimientos provinciales de Jaén, Sevilla, Bujalance, Jerez, Écija y Ronda. Allí permanecieron cinco meses y medio, estando presentes en los bombardeos de la flota de Nelson sobre Cádiz de los días 3 y 5 de julio²¹¹. El bloqueo se mantuvo hasta el 8 de julio, en que los ingleses cambiaron de objetivo y pusieron rumbo a Santa Cruz de Tenerife, de donde Horacio Nelson saldría derrotado y manco el día 25 de ese mismo mes.

Por Real Orden de 30 de octubre de 1798 se volvieron a poner sobre las armas los regimientos provinciales de Sevilla, Jerez, Écija, Ronda, Santiago, Compostela, Betanzos y Lugo²¹². Consecuentemente, el Regimiento hispalense llegó a Sanlúcar de Barrameda el 21 de noviembre de 1798, permaneciendo allí hasta el 12 de abril del año siguiente, en que pasó a Ayamonte y a Moguer, donde permaneció hasta el 11 de mayo de 1800, momento en que se retiró a la capital²¹³. Mientras, las compañías de preferencia del Regimiento se habían unido a la 3.^a División de Granaderos Provinciales el 21 de noviembre de 1798, estableciéndose en el Campo de Gibraltar hasta el 10 de marzo de 1801²¹⁴. Tras tres años sin que se produjesen más ataques a las costas españolas –con la excepción de la recuperación por los británicos de la isla de Menorca en noviembre de 1798–, el 25 de agosto de 1800 una flota de 97 buques intentó la ocupación del Ferrol. Tras ser rechazada, evaluó la posibilidad de atacar Vigo, pero fue descartada, cambiándose por una recalada en Gibraltar para reforzarse y realizar tareas de aprovisionamiento, para después atacar Cádiz²¹⁵. Debido a la situación reinante, el 1 de septiembre de 1800 volvió a salir el Regimiento de Sevilla, teniendo esta vez como destino la Isla de León, donde le sorprendió la epidemia de fiebre amarilla que se había declarado en Cádiz entre el 10 y el 15 de agosto, y que se extendió en los meses siguientes

²¹¹ Relación de oficiales del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla por antigüedad con expresión de sus servicios. AMS., Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 105 r.

²¹² Ignacio Lancaster, Madrid 1 de febrero de 1800, a don Antonio Cornel. AGS SGU, leg. 6438, Empleos y fechos en general 1800.

²¹³ Hoja de servicios de José Ossorio de los Ríos, de diciembre de 1801. AGMS, Sec. 1.^a, leg. O-849. Relación de oficiales del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla por antigüedad con expresión de sus servicios. AMS., Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 105 r. Estados de fuerza 1799 y 1800. AGS SGU, leg. 6782, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

²¹⁴ Relación de los tres capitanes más antiguos del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla con expresión de sus servicios y acciones de guerra. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 120 r. Estados de fuerza 1799 y 1800. AGS SGU, leg. 6782, Estados de fuerza remitidos al ministerio sobre infantería, caballería y milicias.

²¹⁵ LOSADA, 2015: 451-453.

por toda la bahía, así como hacia el interior de la península. Informados los británicos de la situación sanitaria de la ciudad, optaron, el 6 de octubre, por levantar el bloqueo y poner rumbo al Mediterráneo, donde la flota continuaría operando hasta su actuación en la batalla de Abukir en marzo de 1801. Durante la estancia del Regimiento en la Isla de León se embarcó en el navío *Atlante* durante cuatro meses, regresando a la capital el 16 de septiembre de 1801²¹⁶. Durante el viaje en barco de vuelta a Sevilla se materializó el contagio que habían sufrido sus miembros, enfermando más de la mitad de la fuerza del Regimiento²¹⁷.

En febrero de 1801, como consecuencia de las presiones de Napoleón, que buscaba apartar a los portugueses de su alianza con Inglaterra y cerrar sus puertos y costas a los abastecimientos británicos, España declaró la guerra a Portugal el 27 de febrero. Contienda que sería conocida como la guerra de las Naranjas. En este momento el Provincial de Sevilla se encontraba de guarnición en la Isla de León, mientras que sus compañías de preferencia se mantenían con la División de Granaderos Provinciales de Andalucía en el Campo de Gibraltar. De allí partió el 10 de marzo para integrarse en el Ejército de Extremadura que formaba parte de la fuerza de invasión que se estaba preparando para entrar en Portugal, y que se estaba concentrando en Badajoz²¹⁸. Una vez constituido el ejército de operaciones se inició la invasión el 20 de mayo ocupándose una veintena de poblaciones, entre las que destacaba Olivenza. Concretamente, los granaderos y cazadores del Regimiento de Sevilla tomaron parte en el sitio y rendición de la plaza fortificada de Campomayor, que capituló el 6 de junio²¹⁹. Ese mismo día se firmaba el tratado de Badajoz, que suponía el fin de las hostilidades, y establecía el cierre de los puertos portugueses a los británicos, la vigilancia de Portugal sobre el contrabando y la

²¹⁶ Expediente de concesión de empleos de 25 de octubre de 1800. AGS SGU, leg. 6436, Empleos 1800. Hoja de Servicios de D. Francisco de la Cuesta, de diciembre de 1801. AGMS., Sec. 1ª, leg. C- 4072. Relación de los tres capitanes más antiguos del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla con expresión de sus servicios y acciones de guerra. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59, fo. 120 r. Relación de subtenientes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla. Ibid., fo. 126 r. Relación de los tenientes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla por orden de antigüedad. Ibid., fo. 131 r. Relación por antigüedad de los tenientes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla con expresión de las campañas y acciones de guerra en que se han hallado. Ibid., fo. 168 r. Relación por antigüedad de los subtenientes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla con expresión de las campañas y acciones de guerra en que se han hallado. Ibid., fo. 169 r.

²¹⁷ OZCÁRIZ, 1885: 213-214.

²¹⁸ OZCÁRIZ. J. *Resumen de Operaciones de los Regimientos de Milicias Provinciales desde 1795 a 1807 y de 1808 a 1810*. Biblioteca del Senado (Madrid). Colección "Gomez de Arceche", sig. 30430.

²¹⁹ Relación de los tenientes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla por orden de antigüedad. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 59, fo. 131 r.

cesión de Olivenza²²⁰. Una vez más, se había recurrido a la integración de las compañías de preferencia de la Milicia Provincial en los ejércitos de operaciones mientras que sus respectivos regimientos se mantenían guarneciendo otros puntos vitales de la geografía española, si bien, en esta ocasión los regimientos de Ciudad Real, Segovia y Córdoba se integraron en el Ejército de Andalucía que formaba parte del dispositivo operacional que se había organizado para la contienda²²¹.

La firma de la Paz de Amiens el 23 de marzo de 1802 supuso el fin de la guerra con Gran Bretaña, pero su periodo de vigencia sería bastante corto, pues, la firma con Francia en octubre de 1803 del tratado de Subsidios, que obligaba a España al pago de 180 millones de reales a Francia, así como a prestar apoyo para los buques galos que lo precisasen en los puertos de El Ferrol, La Coruña y Cádiz. Este acuerdo fue interpretado en enero de 1804 por Gran Bretaña –que se encontraba en guerra con Francia desde mayo del año anterior– como un *casus belli*. Por ello comenzó a actuar como si la guerra estuviese ya declarada. A partir de ese momento se sucedieron las acciones contra buques españoles, entre las que cabe destacar el tristemente famoso hundimiento de la fragata Mercedes el 5 de octubre frente a las costas portuguesas. Finalmente, por estos motivos y por las presiones francesas, España declaró la guerra a Inglaterra el 12 de diciembre de 1804, y en enero siguiente acordaba poner a disposición de Francia 30 navíos de línea y 4000 soldados. Esta campaña fue eminentemente naval, teniendo lugar los combates de Finisterre, el 22 de julio de 1805, y Trafalgar, el 21 de octubre de 1805 Ambos traducidos en sendas derrotas de la flota franco-española²²².

Simultáneamente a la declaración de guerra, el Regimiento fue puesto sobre las armas en diciembre de 1804, durante un mes y siete días. Su misión fue establecer un cordón sanitario sobre Sevilla que garantizase la salud pública evitando la propagación del nuevo brote de fiebre amarilla que se había producido en Cádiz²²³. Rotas las hostilidades nuevamente, el 19 de junio de 1805, se movilizó la compañía de granaderos, trasladándose a Cádiz, donde se integró en la División de Granaderos Provinciales de Andalucía, permaneciendo allí de guarnición hasta mayo de 1806, que regresó a

²²⁰ LOSADA, 2015: 455-456.

²²¹ OSCARIZ, 1885: 222-225.

²²² LOSADA, 2015: 456-465.

²²³ Relación por antigüedad de los tenientes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla con expresión de campañas de guerra y acciones en que se han hallado en el Real Servicio. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 59, fo. 212 r. Hoja de servicios de Pedro María de Ayora de septiembre de 1817. AGMS, Sec. 1.ª, leg. A-1559.

provincias²²⁴. Pero volvería a estar nuevamente de guarnición en Cádiz en noviembre de ese mismo año, desde donde regresó a la División de Granaderos el 23 de octubre del año siguiente, para, formando parte del Ejército de Extremadura, tomar parte en la invasión de Portugal que se inició el 3 de diciembre de 1807²²⁵. Mientras, el Regimiento volvió a ser movilizado en la capital desde el 1 de noviembre de 1806 hasta el 7 de mayo de 1807²²⁶, y se envió de guarnición a Cádiz el 8 de septiembre de 1807, donde permaneció hasta el 15 de marzo de 1808, momento en que se trasladó a Jerez de la Frontera²²⁷.

Como se ha podido ver, este periodo –marcado por la conflictividad casi permanente con Gran Bretaña– estuvo marcado por la continua actividad del Regimiento. Esto supuso tanto a él, como a sus compañías de preferencia, largas temporadas sobre las armas que, en buena parte de las activaciones, superaban con creces el año de duración, o el caso extremo de los granaderos que llegaron a estar movilizados 30 meses²²⁸. Esta situación alcanzó su cenit cuando, tras la movilización de 1807, se mantuvo activado sin solución de continuidad hasta el fin de la guerra de la Independencia.

6.8. Guerra de la Independencia (1808-1814).

En enero de 1808 el Regimiento Provincial de Sevilla se hallaba de guarnición en Cádiz, al mando de su coronel don Diego de Orbaneja, y teniendo como sargento mayor a don Nicolás Duprat. En este momento, este cuerpo estaba al pie de cinco compañías, una de granaderos –que se encontraba en Portugal unida a la 3.^a División de Granaderos

²²⁴ Hoja de servicios de José Bejarano, de diciembre de 1807. AGMS, Sec. 1.^a, leg. B-1443. Relación por antigüedad de los subtenientes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla con expresión de las campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 59, fo. 196 r. OSCARIZ. *Resumen de Operaciones de los Regimientos de Milicias Provinciales desde 1795 a 1807 y de 1808 a 1810*. Biblioteca del Senado (Madrid). Colección “Gomez de Arteché”, sig. 30430.

²²⁵ Hoja de servicios de Gerónimo de Valladares de diciembre de 1807. AGMS, Sec. 1.^a, leg. B-363. Hoja de servicios de Juan Valenzuela de diciembre de 1807. *Ibid.*, leg. B-282. Hoja de servicios de Cayetano Escalera de diciembre de 1807. *Ibid.*, leg. E-1100.

²²⁶ Hoja de servicios de José Bejarano, de diciembre de 1807. *Ibid.*, leg. B-1443. Hoja de servicios de Nicolás Duprat de diciembre de 1808. *Ibid.*, leg. D-1250. Relación por antigüedad de los subtenientes del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla con expresión de compañía, campañas y acciones de guerra en que se han hallado. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 59, fo. 250 r.

²²⁷ Hoja de servicios de José Bejarano, de diciembre de 1807. AGMS, Sec. 1.^a, leg. B-1443. Hoja de servicios de Nicolás Duprat de diciembre de 1808. *Ibid.*, leg. D-1250.

²²⁸ Hoja de servicios de Luis de la Cruz de diciembre de 1829. *Ibid.*, leg. C-3893. Copia certificada de la hoja de servicios del teniente don Luis de la Cruz. Extraída del original que existe en la sargentía mayor del Regimiento. Firmada por Cayetano Díaz del Castillo. Visto bueno de Manuel M.^a Medina Verdes y Cabañas. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 60, Expediente 10, fo. 17 r.

Provinciales– y cuatro de fusileros²²⁹. En cumplimiento del Reglamento de nueva constitución para el Real Cuerpo de Artillería, de 18 de marzo de 1806 –por el que las unidades artilleras debían completarse con tropa de la Milicia Provincial– en el 3^{er} Regimiento de Artillería, perteneciente al Departamento de Sevilla, se encontraban agregados 304 hombres de los provinciales de Sevilla y Bujalance, pertenecientes a sus respectivas 1.^a compañías, debiendo corresponder la mitad de esa cifra a cada uno de ellos. Ocurría lo mismo con los otros nueve regimientos que aportaban hombres al Real Cuerpo de Artillería, cuya contribución media era de 151 soldados²³⁰. En esta situación se mantuvo el Regimiento de Sevilla hasta el 15 de marzo, fecha en la salió de esta plaza para la ciudad de Jerez de la Frontera, donde le sorprendió el levantamiento del Dos de Mayo²³¹.

Tras los sucesos del Dos de Mayo, el general Dupont recibió orden de dirigirse a Cádiz para controlar la plaza y proteger la escuadra del almirante Rosily refugiada en la bahía desde la derrota de Trafalgar. Enterada la Junta de Sevilla del cruce de las fuerzas de Dupont del paso de Despeñaperros el día 31 de mayo, adoptó una serie de medidas para oponerse al avance enemigo, entre las que incluyó el envío de fuerzas de socorro a Córdoba en apoyo a las que se habían levantado en dicha ciudad para su defensa, que se encontraban al mando del teniente coronel Pedro Agustín de Echávarri. Estas fuerzas de socorro estaban integradas por la División de Granaderos Provinciales de Andalucía, medio batallón del Regimiento de Campo Mayor, dos escuadrones del Regimiento del Príncipe, un escuadrón incompleto de Dragones de la Reina y dos compañías de artillería a pie²³². La División de Granaderos había regresado de Portugal en el mes de abril, por lo que no fue apresada y desarmada al producirse el levantamiento de mayo, como les ocurrió a las de las dos Castillas que permanecieron cautivas en Lisboa hasta el mes de

²²⁹ Informes sobre la 3^a División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN., Diversos - Colecciones, 125, N.9.

²³⁰ Estado de fuerza general de los regimientos y compañías fijas de guarnición del Real Cuerpo de Artillería, con las compañías de milicias agregadas, a 1 de febrero de 1808. Ibid., 136, N.1,

²³¹ Informes sobre la 3^a División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. Ibid., 125, N.9. En el Estado de fuerza, situación, vestuario y armamento de los ocho batallones de las cuatro divisiones de Granaderos y de los cuarenta y dos regimientos de Milicias, que forman los cuerpos provinciales, en 16 mayo de 1808. Ibid., 136, N.9, figura el regimiento de Sevilla, el cual está de guarnición en Jerez de la Frontera, con una fuerza de 600 hombres de la que le faltan 93 hombres para su completo. En dicha fuerza no está comprendida la compañía de granaderos que se encuentra con su división en el Campo de Gibraltar, pero sí que está incluida la 1.^a compañía que está agregada al Real Cuerpo de Artillería. Se dice que sus uniformes están nuevos y son del provisional de paño pardo. Y el armamento lo tiene de buen servicio.

²³² PRIEGO LÓPEZ, 1973: 73.

octubre siguiente²³³. En la noche del 6 de junio se estableció la defensa sobre el puente de Alcolea para tratar de cortar el paso a las tropas francesas, estableciéndose la División de Granaderos sobre el caserío de Alcolea cerrando el paso del puente en la margen derecha del río Guadalquivir²³⁴. Al día siguiente se produjo el primer combate de la guerra de la Independencia en que estuvo involucrado el Provincial de Sevilla, concretamente su compañía de granaderos²³⁵, acción que terminaría en derrota para las fuerzas españolas y que supuso la caída de la ciudad de Córdoba²³⁶.

El Provincial de Sevilla abandonó Jerez en dirección a Sevilla el 2 de junio, llegando a Utrera el día 5, donde se reunió con el resto de las tropas que allí se estaban concentrando²³⁷. Allí llegó el general Castaños el 12 de junio, para emprender la tarea de la organización del ejército que habría de enfrentarse a Dupont. Previamente, el 9 de junio se había entrevistado con la Junta Suprema de Sevilla, que le nombró jefe del Ejército de Andalucía, y le encomendó aquella misión. A las fuerzas de Castaños se unió también la División de Granaderos de Andalucía, tras haberse retirado a Utrera después de la derrota del puente de Alcolea²³⁸. El 29 de junio salió el ejército hacia Córdoba, para después continuar la marcha hacia Jaén en busca de las fuerzas francesas. El 11 de julio se reunió en Porcuna con el Ejército de Granada, que estaba al mando de Teodoro Reding, y tras la reorganización de sus fuerzas, el 19 de julio se libró la batalla de Bailén en la que fueron derrotadas las tropas del general Dupont.

²³³ Informes sobre la 1ª División de los cuerpos de milicias. Jefes, fuerzas y destinos de Burgos, León, Ciudad Rodrigo, Logroño, Sigüenza, Toro, Soria, Laredo, Salamanca, Valladolid, Ávila, Segovia de 1808 a 1814. AHN., Diversos - Colecciones, 125, N.7. Informes sobre la 2ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Badajoz, Murcia, Trujillo, Cuenca, Alcazar de San Juan, Chinchilla, Lorca, Toledo, Ciudad Real, Plasencia de 1808 a 1814. Ibid., N.8. Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Cordoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. Ibid., N.9.

²³⁴ Diario de Pedro Agustín Girón, general de división en el Ejército de Andalucía, en el que describe hechos de las operaciones de Alcolea, Bailén, Tudela, Uclés, Ciudad Real, Aranjuez y Almonacid. Acción de Alcolea, p. 256. AHN, Diversos-Colecciones, 129, N.42

²³⁵ En este combate cayó prisionero de los franceses el teniente de granaderos del Provincial de Sevilla don Luis de la Cruz, que logró fugarse el día 17 del mismo mes presentándose en su regimiento tres días después. Copia certificada de la hoja de servicios del teniente don Luis de la Cruz. Extraída del original que existe en la sargentía mayor del Regimiento. Firmada por Cayetano Díaz del Castillo. Visto bueno de Manuel M.^a Medina Verdes y Cabañas. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 60, Expediente 10, fo. 17r.

²³⁶ PRIEGO LÓPEZ, 1973: 76.

²³⁷ Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Cordoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN, Diversos - Colecciones, 125, N.9.

²³⁸ PRIEGO LÓPEZ, 1973: 222.

Con respecto a la participación del Provincial de Sevilla en la batalla de Bailén, las fuentes presentan ciertas discordancias. Por una parte, el informe sobre la actuación de los cuerpos de milicias durante la guerra de la Independencia dice que, una vez llegado Castaños a Córdoba con su ejército, el Regimiento se quedó de guarnición en ella hasta el 18 de noviembre en que partió hacia Somosierra²³⁹. Sin embargo, en los estados de fuerza del ejército de Castaños en la batalla de Bailén, recogido en la *Explicación del cuadro histórico-cronológico de los movimientos y principales acciones de los ejércitos beligerantes, durante la guerra de España contra Bonaparte*, aparece el Provincial de Sevilla encuadrado en la 3ª División, con una fuerza de 267 hombres²⁴⁰. Este último dato sobre la posible participación del Regimiento coincide con lo expuesto en la hoja de servicios de Ramón de la Escalera, donde dice que estuvo presente en esa batalla²⁴¹. Por ello, hay que considerar ciertos aspectos para poder valorar la posible participación de este cuerpo en la acción de Bailén. Por una parte, el número de hombres contemplado en el estado de fuerzas del ejército de Castaños podría corresponder a dos compañías. Por otra, en las hojas de servicio de los jefes del Regimiento no consta que estuvieran presentes en la batalla, y lo mismo ocurre con las del resto de oficiales que se han podido consultar, que no son las de todos los oficiales del regimiento en ese momento. Además, como ya se dijo arriba, la 1.ª compañía continuaba agregada al 3.º Regimiento de Artillería. Por todo ello, podría tratarse de que medio regimiento se quedó de guarnición en Córdoba mientras que la otra mitad continuó con el ejército de operaciones participando en los hechos de Bailén. La que sí que es evidente que estuvo en Bailén fue la compañía de granaderos, pues seguía en su división, que formaba parte de la División de Reserva del ejército de Castaños. De cualquier manera, lo que es incuestionable es que nadie del Provincial de Sevilla llegó a tomar parte activa en los combates de esa batalla, pues sólo libraron éstos las Divisiones 1.ª y 2.ª, mientras las otras tres se mantuvieron en reserva²⁴².

José Velázquez y Sánchez en sus *Anales de Sevilla, 1800 a 1850* dice que en la celebración que se hizo en Sevilla de la victoria de Bailén, el Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla cubrió el recorrido que el general Castaños, acompañado de la

²³⁹ Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN, Diversos - Colecciones, 125, N.9.

²⁴⁰ SECCIÓN DE HISTORIA MILITAR, 1818: Estados de la Organización y Fuerza, Estado 6, p. 14.

²⁴¹ Hoja de servicios de Ramón de la Escalera de diciembre de 1811. AGMS, Sec. 1.ª, leg. E-1102.

²⁴² PRIEGO LÓPEZ, 1973: 222.

Junta de Defensa y las autoridades locales, hizo desde el Alcázar hasta la Catedral hispalense, para celebrar un acto de acción de gracias y depositar los trofeos en el templo. Finalizado el acto, el Regimiento se encargó del control de los accesos y movimientos internos en el templo metropolitano, organizando el tránsito de la gran cantidad de público que quería ver los trofeos ganados en los campos de batalla de Bailén²⁴³. Esta información no ha podido ser confirmada hasta el momento, pues en ninguna fuente primaria de las estudiadas se recoge. Pero, es muy probable, que se trate de una confusión con alguno de los seis batallones de voluntarios que se habían organizado en Sevilla entre mayo y junio de 1808. Se estima que podría tratarse del Sexto Batallón, ya que el resto por esas fechas se habían integrado en los distintos ejércitos que se habían organizado, mientras que este último se encontraba todavía en la capital. Además, si se tiene en cuenta la confusión que, como se vio en el apartado 2.3.3, se generó a todos los niveles entre el Regimiento Provincial y este batallón, el autor podría haber caído en ese mismo error al hacer su estudio de los hechos ocurridos en Sevilla en aquellos días.

La noticia de la derrota de Bailén y la del desembarco en Portugal de un cuerpo expedicionario británico al mando de sir Arthur Wellesley, futuro duque de Wellington, provocó la salida de Madrid de José I y el repliegue de las tropas francesas al norte del río Ebro²⁴⁴. En consecuencia, en el consejo de guerra que celebraron en Madrid el 5 de septiembre, tras la recuperación de la capital, los generales Cuesta, Castaños, González Llamas, la Peña, y el duque del Infantado –en representación del general Blake–, se reorganizaron los ejércitos para lanzar la ofensiva contra los franceses, y se asignaron los correspondientes objetivos. Castaños tomó el mando del Ejército del Centro, formado, según Real Orden de 2 de octubre siguiente, por los antiguos ejércitos de Castilla, Andalucía y Valencia, y se le encargó ocupar la margen meridional del Ebro entre Logroño y Tudela²⁴⁵. En este ejército se mantuvo, la compañía de granaderos del Provincial de Sevilla, que seguía encuadrada en la División de Granaderos Provinciales de Andalucía, que formaba parte de la División de Reserva²⁴⁶.

Ante la situación crítica de las fuerzas francesas Napoleón decidió intervenir personalmente en España, iniciando una contraofensiva en noviembre de 1808 que trajo

²⁴³ VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ, 1872: 74.

²⁴⁴ LOSADA, 2015: 502.

²⁴⁵ PRIEGO LÓPEZ, 1973: volumen 2.º, 411, y volumen 3.º, 38.

²⁴⁶ SECCIÓN DE HISTORIA MILITAR, 1818: Estados de la Organización y Fuerza, Estado 26, 44.

consigno las sucesivas derrotas de Zornoza, Gamonal, Espinosa de los Monteros y Tudela, esta última contra el ejército de Castaños²⁴⁷, en la que se vio envuelta la compañía de granaderos del regimiento por las razones expuestas anteriormente²⁴⁸. Ante esta situación general de repliegue de las fuerzas españolas, el Provincial de Sevilla, que se mantenía de guarnición en Córdoba, recibió el 18 de noviembre la orden de unirse al Ejército de Extremadura que se encontraba en Somosierra para tratar de detener el avance de Napoleón. Al llegar a Tembleque recibió la orden de volver a La Carolina, donde se incorporó al Ejército del teniente general marqués del Palacio, continuando allí el resto del año²⁴⁹.

En enero de 1809 fue comisionado el Regimiento por el marqués del Palacio a la División de Vanguardia de su ejército para observar los movimientos del enemigo, servicio en el que permaneció durante dos meses. En ese intervalo, el 1 de febrero fue declarado el Regimiento como de infantería de línea, adoptando la denominación de 2.º de Sevilla, organizándose sobre el pie de diez compañías: 8 de fusileros, una de granaderos y otra de cazadores; manteniéndose a su mando el mismo coronel, así como su sargento mayor²⁵⁰. En esta situación, el 19 de febrero, se incorporó al Regimiento como sargento mayor del mismo don Eugenio Montero, para cubrir la baja producida por separación del servicio de don Nicolás Duprat²⁵¹. El 1 de marzo siguiente fue enviado este Regimiento a Almadén del Azogue²⁵². A su paso por Santa Cruz de Mudela se le incorporó sobre la marcha su compañía de granaderos que se reintegraba al Regimiento tras la disolución decretada por el Gobierno de la 3.ª División de Granaderos Provinciales²⁵³. Esta compañía, al igual que su división había tomado parte también en la batalla de Uclés –librada el 13 de enero de 1809 por el Ejército del Centro al mando del general Venegas–, en el contexto de las operaciones desencadenadas por los franceses para despajar los alrededores de Madrid y controlar La Mancha²⁵⁴

²⁴⁷ LOSADA, 2015: 503.

²⁴⁸ Hoja de servicios de Ramón de la Escalera de diciembre de 1811. AGMS, Sec. 1.ª, leg. E-1102.

²⁴⁹ Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN, Diversos - Colecciones, 125, N.9.

²⁵⁰ Ibid.

²⁵¹ Hoja de servicios de Eugenio Montero hasta fin de junio de 1815. AGMS, Sec. 1.ª, leg. M-3852.

²⁵² Actualmente: Almadén en la provincia de Ciudad Real.

²⁵³ Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN., Diversos - Colecciones, 125, N.9.

²⁵⁴ PRIEGO LÓPEZ, 1973: volumen 3.º, 272.

Tras la derrota de Somosierra los restos del Ejército de Extremadura se habían replegado sobre Talavera de la Reina, donde, al mando del teniente general don Gregorio García de la Cuesta, se reorganizó y dispuso para contener la amenaza que el mariscal Víctor estaba materializando para la región. Ante la necesidad de reforzar las tropas de Cuesta, el 20 de marzo el duque de Albuquerque recibió la orden de tomar las brigadas de don Luis Bassecourt y don Pedro Agustín de Echévarri y marchar hacia Guadalupe para unirse al Ejército de Extremadura. El general Cuesta esperaba una fuerza de 10 000 hombres, pero en realidad no alcanzó los 4000, aunque la Junta Suprema Central los estimó en 5000²⁵⁵. En estas fuerzas, bajo las órdenes del brigadier Echévarri, se integraron 400 hombres del Provincial de Sevilla al mando del capitán don Francisco de la Barreda²⁵⁶. El 25 de marzo se unieron las fuerzas de Albuquerque a las de Cuesta en Villanueva de la Serena, y tres días después tomaron parte en la sangrienta batalla de Medellín, en la que el Ejército de Extremadura sufrió unas 10 000 bajas, de las que sólo 1850 fueron prisioneros, siendo el resto muertos o heridos que posteriormente fueron rematados²⁵⁷. De ellas 269 correspondieron al Regimiento de Sevilla, lo que supuso que el contingente desplazado a Extremadura quedara altamente diezmado, repercutiendo también negativamente en el propio Regimiento. Por ello, su coronel, don Diego de Orbaneja, remitió al Cabildo hispalense un oficio de fecha 27 de abril de 1809, por el que, atendiendo al estado en que se encontraba su unidad como consecuencia de la derrota de Medellín, de tener una compañía agregada a la artillería y de haber sufrido una epidemia que le produjo numerosas bajas, se encontraba casi sin gente para atender al servicio, y solicitaba el reemplazo de los hombres con su vestuario y armamento correspondiente²⁵⁸. Tras aquella acción, los restos de la fuerza destacada se volvieron a reunir con su Regimiento en Almadén del Azogue²⁵⁹.

Las operaciones por el control de Extremadura continuaron en los meses siguientes, manteniéndose la amenaza de Víctor sobre las tropas españolas a las que se había unido

²⁵⁵ SAÑUDO BAYÓN, 2009: 128.

²⁵⁶ OSCARIZ. *Resumen de Operaciones de los Regimientos de Milicias Provinciales desde 1795 a 1807 y de 1808 a 1810*. Biblioteca del Senado (Madrid). Colección "Gomez de Arteche", sig. 30430.

²⁵⁷ SAÑUDO BAYÓN, 2009: 148.

²⁵⁸ Acta del cabildo del 5 de mayo de 1809. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 6 (1809-1812), fo. 44 r. El número de bajas sufrido por el regimiento lo confirma Ozcariz, reseñando que el regimiento perdió en Medellín las dos terceras partes de su fuerza, cifra que sería 266, OSCARIZ. *Resumen de Operaciones de los Regimientos de Milicias Provinciales desde 1795 a 1807 y de 1808 a 1810*. Biblioteca del Senado (Madrid). Colección "Gomez de Arteche", sig. 30430.

²⁵⁹ Ibid.

el cuerpo británico al mando de Wellesley. Como consecuencia de ello, el general Venegas, jefe del Ejército del Centro, recibió el 14 de julio en su cuartel general de Santa Cruz de Mudela, una Real Orden del Gobierno para que tomara las medidas convenientes para llamar la atención de los enemigos, para apoyar a Cuesta y Wellesley, pero sin comprometerse. En consecuencia, Venegas recibió al día siguiente un despacho del general Cuesta en el que le manifestaba la conveniencia de que penetrara en La Mancha hasta alcanzar Arganda para así amenazar la retaguardia de Víctor y distraer las fuerzas francesas que pudieran acudir a reforzarle, tratando así de favorecer las operaciones aliadas en Extremadura. De acuerdo con ambos requerimientos Venegas inició el movimiento el día 16, y conociendo el movimiento de las fuerzas francesas de Toledo hacia Talavera de la Reina, optó por poner sitio a la primera de ellas, inicialmente con su 1.^a División, a la que poco después reforzó con la 5.^a²⁶⁰. Precisamente en esa 5.^a división, mandada por el general Zerain, estaba encuadrado el Provincial de Sevilla. En la marcha hacia Toledo, al llegar a Villarrubia de los Ojos, recibió la orden por la que volvía a ser considerado de milicias, recuperando su anterior denominación, pero manteniendo la organización que tenía desde febrero²⁶¹. En el momento de iniciar la marcha, según consta en el estado de organización y fuerza del Ejército del Centro, de 16 de junio de 1809, el Provincial de Sevilla tenía una fuerza de 887 hombres²⁶².

Llegó el Regimiento con su división a Toledo el 29 de julio, participando en el sitio de esta plaza mientras que el resto del Ejército de Venegas continuó hasta Aranjuez para tratar de distraer a las tropas del general Sebastiani y evitar que se uniera a Víctor. Permaneció el Regimiento en Toledo hasta el 9 de agosto, momento en que se levantó el asedio como consecuencia de la retirada de Venegas hacia Almonacid. Ese día tuvo una actuación muy destacada el Regimiento en la protección del repliegue frente a la salida que los franceses ejecutaron para tratar de desorganizar la retirada²⁶³. Tras reunirse todo el Ejército del Centro en Almonacid, el día 11 participó en la batalla que allí se libró contra las tropas de Sebastiani. Tras la derrota sufrida se retiró con su división a Almadén

²⁶⁰ GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, 1886: t. VI, 353-355.

²⁶¹ Informes sobre la 3.^a División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN., Diversos - Colecciones, 125, N.9.

²⁶² GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, 1886: t. VI, 472. SECCIÓN DE HISTORIA MILITAR, 1818: Estados de la Organización y Fuerza, Estado 36, 58.

²⁶³ Copia certificada de la hoja de servicios del teniente don Luis de la Cruz. Extraída del original que existe en la sargentía mayor del Regimiento. Firmada por Cayetano Díaz del Castillo. Visto bueno de Manuel M.^a Medina Verdes y Cabañas. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 60, Expediente 10, fo. 17. Hoja de servicios de Gaspar de Torrejón de octubre de 1833. AGMS, Sec. 1.^a, leg. T-731. Hoja de servicios de Eugenio Montero hasta fin de junio de 1815. *Ibid.*, leg. M-3852.

del Azogue, donde continuó hasta principios de noviembre, en que –como consecuencia del inicio de la ofensiva que lanzó el nuevo general en jefe del Ejército del Centro, don Juan Carlos Areizaga– recibió la orden de incorporarse a la División del general Zayas, que se encontraba en Valdepeñas. En ese punto tomó el mando del cuerpo el teniente coronel don Ramón Salvador en sustitución del coronel don Diego Orbaneja, quien había obtenido su licencia de retiro. El Regimiento siguió las operaciones de este ejército, continuando con él hasta Ocaña, participando en la batalla que allí se libró el 19 de noviembre²⁶⁴, en la que fueron hechos prisioneros el teniente coronel con los subtenientes don José Molina, don Ramón de Fuentes y don Luis de la Cruz, y, además, perdió más de dos terceras partes de sus hombres. El resto se retiró junto con el ejército el mismo día a Despeñaperros²⁶⁵, quedando al mando del sargento mayor don Eugenio Montero. Allí permaneció hasta que el 8 de enero de 1810 el Regimiento recibió la orden de la Junta Suprema Central de entregar 100 hombres al Provincial de Écija, y regresar a Sevilla con la plana mayor, el cuadro de oficiales, los sargentos, cabos y tambores, para allí proceder a su reemplazo. En su cumplimiento llegó a la capital el día 20 del mismo mes²⁶⁶.

Como consecuencia de la derrota de Ocaña el general Areizaga había replegado todas sus fuerzas sobre Sierra Morena tratando de cerrar todos los pasos hacia Andalucía, desplegando los restos de su ejército en un frente de más de 200 kilómetros. Pero, el 11 de enero, los franceses iniciaron la ofensiva cuyo objetivo era forzar esos pasos e invadir por segunda vez Andalucía. El día 20 comenzó el asalto a la sierra que concluyó con el hundimiento de la línea de defensa española dejando el paso abierto hacia el sur de España²⁶⁷. El mismo día 20 el cuadro del Provincial de Sevilla hacía su entrada en la capital para acometer su reemplazo como se le había encomendado, pero, al conocerse en Sevilla el avance francés hacia ella tras su entrada en Andalucía, la Junta Suprema Central emprendió la huida hacia Cádiz el día 23. Llegados los franceses a las inmediaciones de

²⁶⁴ Hoja de servicios de Gaspar de Torrejón de octubre de 1833. AGMS, Sec. 1.ª, leg. T-731. Hoja de servicios de Eugenio Montero hasta fin de junio de 1815. Ibid., leg. M-3852. El subteniente don Luis de la Cruz fue herido y hecho prisionero en esta batalla, y fugándose en el Puerto de Guadarrama se presentó a las primeras tropas españolas que se encontró próximas a Plasencia, en el pueblo de Jarandilla, y con el correspondiente pasaporte se incorporó a sus banderas en el sitio de la Isla de León. Hoja de servicios de Luis de la Cruz de diciembre de 1829. Ibid., leg. C-3893.

²⁶⁵ OSCARIZ. *Resumen de Operaciones de los Regimientos de Milicias Provinciales desde 1795 a 1807 y de 1808 a 1810*. Biblioteca del Senado (Madrid). Colección “Gomez de Arceche”, sig. 30430.

²⁶⁶ Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN., Diversos - Colecciones, 125, N.9.

²⁶⁷ GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, 1886: t.VIII, 23-33.

Sevilla el 29 de enero, el cuadro del Regimiento hispalense salió de la capital con destino al condado de Niebla, dirigiéndose a continuación hacia Portugal, donde quedó acantonado por dos meses en los pueblos de Estremoz y Villaviciosa, continuando al mando del sargento mayor don Eugenio Montero²⁶⁸.

A primeros de abril recibió el Regimiento orden de la Regencia de marchar a la Isla de León, para incorporarse a las fuerzas que defendían Cádiz, por lo que se dirigió a Ayamonte para allí embarcar hacia el destino ordenado, adonde llegó a finales de mayo. El 1 de julio, el Consejo de Regencia promulgaba el reglamento sobre la organización de los regimientos de infantería de línea y los batallones de infantería ligera, por el que todos los regimientos de Milicias Provinciales pasaron a ser considerados como de infantería de línea²⁶⁹. Como consecuencia de ello, el Regimiento volvió a adoptar la denominación de Regimiento de Infantería de Línea 2.º de Sevilla, y el 21 de julio se fusionó con el Segundo Batallón de Voluntarios de Sevilla²⁷⁰, que estaba al mando del marqués de Dos Hermanas, quien pasó a ostentar el de todo el Regimiento hasta agosto del año siguiente²⁷¹.

Por Real Orden de la Junta Suprema Central del 16 de enero de 1810, se ordenó retirar hacia la zona controlada por los españoles todas las pequeñas embarcaciones de la Bahía de Cádiz, para con ellas organizar una defensa activa de la bahía, constituyendo dos escuadrillas que protegerían el exterior y el interior de ésta. La escuadrilla encargada de la defensa interior estaba constituida por 46 cañoneras bajo el mando del teniente general

²⁶⁸ En el informe sobre los hechos del Provincial de Sevilla se dice que éste abandonó Sevilla el 2 de febrero con destino al condado de Niebla, pero, sin embargo, si los franceses entraron en la capital el 31 de enero, no parece que lo anterior sea posible, siendo más razonable que hubiera salido el cuadro del regimiento con anterioridad y que hubiera alcanzado Niebla el día consignado en el informe. Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN., Diversos - Colecciones, 125, N.9.

²⁶⁹ *Reglamento que el Consejo de Regencia se ha servido mandar expedir en nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando VII (Q.D.G.) y prescribe el pie y fuerza en que deben establecerse los Regimientos de Infantería de Línea y los Batallones de Infantería Ligera, comprendiéndose en los primeros los Regimientos de Milicias Provinciales, que han de considerarse en adelante totalmente iguales a los de Línea. Cádiz: 1 de julio de 1810.*

²⁷⁰ El Segundo Batallón de Voluntarios de Sevilla se organizó el 28 de mayo de 1808, teniendo desde su origen al mando al marqués de Dos Hermanas. Participó activamente en las operaciones de la guerra de la Independencia y al retirarse a la Isla de León, al estar bastante disminuido de fuerzas se fusionó en 1810 con el Provincial de Sevilla. Estado puntual de algunas de las fuerzas y servicios que hizo L.M.N. y M.L. Ciudad de Sevilla en la gloriosa revolución que dio principio en la noche del 26 de mayo de 1808 para oponerse a la invasión de los ejércitos franceses en España y a la cautividad de su Augusto Monarca el Sr. don Fernando Séptimo. Acta del cabildo del 17 de noviembre de 1817. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 13, 1817. Fo. 331 v^u

²⁷¹ Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN, Diversos - Colecciones, 125, N.9.

Cayetano Valdés, y cuya misión principal era penetrar con las mareas por el laberinto de canales de las salinas, destruyendo las obras de los sitiadores, procurando causarles el mayor daño posible, además de intentar mantenerlos en perpetua alarma²⁷². Estas embarcaciones estaban dotadas con tropas de infantería para el cumplimiento de sus acciones ofensivas. Así, en octubre se embarcó en las lanchas cañoneras el Regimiento, estableciéndose en los apostaderos de las Canteras, Aguada y la puerta de Sevilla, continuando en esta situación hasta que el 7 de agosto de 1811, por orden de la Regencia, se fusionó con el antiguo Sexto Batallón de Voluntarios de Sevilla, que mandaba el coronel don Miguel de Alcega, quien tomó el mando de todo el cuerpo, mientras que el marqués de Dos Hermanas quedó como agregado en él hasta finales de diciembre que se retiró²⁷³.

El Sexto Batallón de Voluntarios de Sevilla, que había sido creado en junio de 1808, y posteriormente renombrado como 2.º de Sevilla a finales de ese año por la Junta Suprema de Sevilla, había salido a campaña el 5 de enero de 1809, integrándose en el Ejército de Extremadura, participando en las operaciones desarrolladas en defensa de ese territorio. Los dos batallones que lo componían operaron, casi de continuo, de forma separada en zonas de acción distintas de ese teatro de operaciones. De tal manera que, a principios de 1810, el Segundo Batallón se integró en la defensa de la plaza de Badajoz²⁷⁴, donde caería prisionero tras la toma de la ciudad por el mariscal Soult en marzo de 1811²⁷⁵. Mientras, el Primer Batallón, integrado en las fuerzas del Duque de

²⁷² FERNANDEZ DURO, 1903: v. 9, 24.

²⁷³ Estado puntual de algunas de las fuerzas y servicios que hizo L.M.N.y M.L. Ciudad de Sevilla en la gloriosa revolución que dio principio en la noche del 26 de mayo de 1808 para oponerse a la invasión de los ejércitos franceses en España y a la cautividad de su Augusto Monarca el Sr. don Fernando Séptimo. Acta del cabildo del 17 de noviembre de 1817. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 13, 1817. Fo. 331 v^u.

²⁷⁴ En la Fuerza disponible de los cuerpos de infantería del Ejército de Extremadura, que se hallan en la plaza de Badajoz y sus inmediaciones, se encuentra en la 2ª División al mando del Brigadier don Rafael Menacho, el Regimiento 2º de Sevilla, con 27 oficiales y 450 de tropa. Estado de fuerza de la infantería del Ejército de Extremadura a 1 de julio. AHN, Diversos-Colecciones, 90, N. 15. En el estado de fuerza de la infantería del Ejército de Extremadura a 1 de septiembre, en la 2ª Brigada de la 2ª División aparece el 2º de Sevilla, al mando del Tcol. Don Blas M.ª de Trías. Figura con un batallón, y una fuerza disponible de 4 capitanes, 16 subalternos, 35 sargentos, 13 tambores y músicos y 357 cabos y soldados, total 405. Estado de fuerza de la infantería del Ejército de Extremadura a 1 de septiembre. Ibid., N. 16.

²⁷⁵ En el estado de la fuerza presente que había en la plaza de Badajoz en 4 de marzo de 1811, seis días antes de su rendición aparece, con una fuerza de 409 hombres, el 2.º de Sevilla, refiriéndose en realidad al 2.º batallón del que fuera 6.º de Sevilla antes del cambio de denominación y orgánica de diciembre de 1808. GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, 1886: t. IX, apéndice 1, 543

Albuquerque²⁷⁶, estuvo operando en el condado de Niebla y sierra de Aracena hasta que el 23 de enero de 1811 se embarcó en Ayamonte hacia Cádiz, participando en su defensa, así como en la batalla de Chiclana del 5 de marzo de ese mismo año, y volvió al condado de Niebla, encuadrado en las fuerzas de la expedición del general Zayas, del 18 de marzo al 8 de abril, en que regresó a Cádiz. A partir de entonces, y hasta su fusión en agosto con el Provincial de Sevilla, nutrió con sus hombres a las fuerzas sutiles de la bahía de Cádiz. Tras la fusión compartió plenamente destino y vicisitudes con el antiguo regimiento de milicias hasta la finalización de la guerra, bajo la única denominación de Regimiento de Infantería de Línea 2.º de Sevilla²⁷⁷.

Ya unificado el Regimiento, el 12 de octubre siguiente, sus compañías de preferencia participaron en la expedición a Tarifa, encuadradas en el Batallón del general Ballesteros²⁷⁸, mientras el resto permanecía en las fuerzas sutiles de la bahía. Y en esa disposición continuó hasta que en agosto de 1812 se reorganizó el cuerpo de acuerdo con el reglamento de la Regencia de 8 de mayo de ese año, sobre el pie de un único batallón formado por ocho compañías, seis de fusileros, además de una de granaderos y otra de cazadores.

La ofensiva lanzada por Wellesley en el este de la península ibérica fue encadenando una serie de victorias, que unidas a la retirada de fuerzas del teatro de operaciones español que ordenó Napoleón para su envío a Rusia, produjo un cambio radical en la situación reinante en España. Esto se produjo especialmente tras la victoria en la batalla de los Arapiles en julio de 1812, que abrió las puertas de la meseta castellana al ejército combinado hispano-británico. Aquella situación produjo un nuevo repliegue de las tropas francesas, tanto del centro como de Andalucía²⁷⁹. En esas circunstancias, en la noche del 24 al 25 de agosto el general Víctor levantó el sitio de Cádiz y la Isla de León, tomando el camino de retorno a Sevilla, ciudad que desalojó el día 27. Su retirada se culminaría

²⁷⁶ En el estado de la organización y fuerza efectiva y disponible que tenía en 1.º de abril de 1810 la parte del Ejército de Extremadura que concurrió a la defensa de Cádiz e Isla de León aparece en la 2.ª División, al mando del brigadier don Ramón Polo, el 2.º de Voluntarios de Sevilla, refiriéndose con ello al originario 6.ª de Sevilla. GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, 1886: t. IX, apéndice 1, 519.

²⁷⁷ Estado puntual de algunas de las fuerzas y servicios que hizo L.M.N.y M.L. Ciudad de Sevilla en la gloriosa revolución que dio principio en la noche del 26 de mayo de 1808 para oponerse a la invasión de los ejércitos franceses en España y a la cautividad de su Augusto Monarca el Sr. don Fernando Séptimo. Acta del cabildo del 17 de noviembre de 1817. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 13, 1817. Fo. 331 v^u.

²⁷⁸ Copia de la hoja de servicios del Subteniente don Gaspar Tenorio, firmada por el sargento mayor del regimiento don Cayetano Díaz del Castillo, con el V.º B.º Del coronel don Manuel M.ª de Medina Verdes y Cabañas. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 60, Expediente 10, fo. 25. Hoja de servicios del Subteniente don Manuel Solano. AGMS, Sec. 1.ª, leg. S-2974.

²⁷⁹ LOSADA, 2015: 506.

con el abandono definitivo de Andalucía. La Regencia al percatarse del levantamiento del asedio de Cádiz nombró gobernadores para los pueblos de Chiclana, Medina-Sidonia, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, Jerez y Sanlúcar de Barrameda, y nada más desocupar los franceses estas poblaciones, envió a cada una a su gobernador con una fuerza militar para tomar posesión de ellas²⁸⁰. Como consecuencia de ello, el Regimiento de Sevilla fue destacado a Chiclana, donde permaneció hasta el 1 de octubre en que se le ordenó integrarse en el Ejército de Reserva de Andalucía que estaba organizando el teniente general conde de La Bisbal. Así, pasó a formar parte de la 1.^a Brigada de la 2.^a División, y con él se trasladó a Sevilla el 8 de diciembre, para allí proceder al reemplazo de hombres y reposición de equipos y armamento para dejarlo listo con vistas a las operaciones que se habrían de acometer en el año siguiente²⁸¹.

La derrota de Napoleón en Rusia produjo una nueva retirada de tropas francesas de la península ibérica en los primeros meses de 1813, quedando en ella solamente unos 100 000 soldados. Esto trajo consigo una nueva ofensiva de los aliados que derivó en la salida en mayo de Madrid de José I, en el mes siguiente de Burgos, y finalmente la derrota de las tropas francesas en la batalla de Vitoria el 21 de junio²⁸². Mientras los acontecimientos anteriores se sucedían el teniente general O'Donnell aprontaba el Ejército de Reserva de Andalucía, e inició la marcha en la primavera hacia el norte, para sumarse a la ofensiva dirigida por Wellesley. A partir de ahí, el ejército del conde de La Bisbal marchó tras del de Arthur Wellesley, dedicándose a despejar los caminos haciendo desaparecer los núcleos de resistencia francesa que quedaban aislados, además de cubrir los vacíos que iba dejando en su avance el inglés, evitándole así un posible desgaste contra objetivos secundarios²⁸³. El 14 de mayo de 1813 el 2.º de Sevilla, encuadrado en la 2.^a División del Ejército de Reserva de Andalucía, iniciaba la marcha hacia Navarra, llegando a Pamplona el 16 de julio, en cuyo bloqueo permaneció durante 64 días²⁸⁴. El mariscal

²⁸⁰ MUÑOZ MALDONADO, 1833: 286-288.

²⁸¹ Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN., Diversos - Colecciones, 125, N.9.

²⁸² LOSADA, 2015: 506.

²⁸³ GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, 1886: t. XIII, 187.

²⁸⁴ Estado de la organización y fuerza efectiva y disponible del ejército de reserva de Andalucía en 1.º de julio de 1813. Explicación del cuadro histórico-cronológico de los movimientos y principales acciones de los ejércitos beligerantes, durante la guerra de España contra Bonaparte; Estados de la Organización y Fuerza, Estado 26, Barcelona, 1818. Imprenta de la viuda e hijos de D. Antonio Brusi, estado 99, p.181. Hoja de servicios de Domingo de Alcega hasta 9 de agosto de 1827. AGMS, Sec. 1.ª, leg. A-1095. Hoja de

Soult trató de socorrer esa plaza penetrando desde Francia por Valcarlos el 25 de julio. Acción a la que Wellesley hizo frente en Sorauren, uniendo a sus fuerzas parte de las de O'Donnell, quien el día 26 retiró del bloqueo de Pamplona sus divisiones de infantería, para acudir a la zona. En un primer momento situó a su 2.^a División en el propio pueblo de Sorauren²⁸⁵. De esta forma, el 2.^o de Sevilla participó en la batalla que en aquel lugar se libró entre los días 27 al 30 de julio²⁸⁶.

Tras la batalla de Sorauren, la toma de San Sebastián y la victoria de San Marcial a finales de agosto, las tropas de Soult se replegaron a territorio francés, por lo que Wellesley se estableció sobre la frontera para preparar la entrada en Francia que acometería en el mes de octubre siguiente. Entre los preparativos para esa campaña incluyó el refuerzo de sus tropas con el Ejército de Reserva de Andalucía, que habría de constituir el ala derecha de su despliegue ofensivo. Consecuentemente, el 19 de septiembre, el 2.^o de Sevilla dejó el sitio de Pamplona para unirse a las fuerzas que estaban aprestándose para la ofensiva en Echalar²⁸⁷. El 7 de octubre inició Wellesley la entrada en Francia con el cruce del río Bidasoa, y al Ejército de Reserva de Andalucía, mandado interinamente por el mariscal de campo don Pedro Agustín Girón, le correspondió acometer el ataque por la zona del puerto de Vera, teniendo como objetivo principal la ocupación de las alturas de La Rhune, que se reveló como la acción más difícil de la operación. En la 1.^a División al mando del general Virues se encontraba el 2.^o de Sevilla²⁸⁸, quien se destacó en la toma a la bayoneta del campamento enemigo que estaba

servicios de Isidoro Díaz y Galazo hasta fin de junio de 1815. *Ibid.*, leg. D-470. Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. *Ibid.*, leg. T- 334. Hoja de servicios de Miguel de Alcega de diciembre de 1832. *Ibid.*, leg. A-1097. Hoja de servicios de Miguel de Alcega y Cruzat de diciembre de 1815. *Ibid.*, leg. A-1097. Copia de la hoja de servicios del Tte. Don Fernando María Blanco, firmada por el sargento mayor del regimiento don Cayetano Díaz del Castillo, con el V.^o B.^o del coronel don Manuel M.^a de Medina Verdes y Cabañas. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 60, Expediente 4, fo. 10.

²⁸⁵ GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, 1886: t. XIII, 197-210.

²⁸⁶ Hoja de servicios de Domingo de Alcega hasta 9 de agosto de 1827. AGMS, Sec. 1.^a, leg. A-1095. Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. AGMS, Sec. 1.^a, leg. T- 334. Hoja de servicios de Manuel Solano de diciembre de 1820. AGMS, Sec. 1.^a, leg. S-2974. Copia de la hoja de servicios del Tte. Don Fernando María Blanco, firmada por el sargento mayor del regimiento don Cayetano Díaz del Castillo, con el V.^o B.^o del coronel don Manuel M.^a de Medina Verdes y Cabañas. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 60, Expediente 4, fo. 10.

²⁸⁷ Informes sobre la 3.^a División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN., Diversos - Colecciones, 125, N.9. GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, 1886: t. XIV, 14-29.

²⁸⁸ Estado de la organización y fuerza efectiva y disponible de las tropas del ejército de reserva de Andalucía que concurrieron a las acciones sobre las alturas de la Rum, en 7 y 8 de octubre de 1813. SECCIÓN DE HISTORIA MILITAR, 1818: Estados de la Organización y Fuerza, Estado 109, 193.

situado en la izquierda del despliegue²⁸⁹. Al día siguiente se procedió al asalto a las alturas de La Rhun, consiguiendo desalojar a los franceses de todas las posiciones que ocupaban en ellas, obligándolas a replegarse sobre el pueblo de Sare²⁹⁰. Por carta fechada en Sare el 4 de noviembre el brigadier Downie, que había comandado el 2.º de Sevilla en el ataque, informaba al Cabildo hispalense sobre la brillante conducta observada por dicho cuerpo en los días 7 y 8 de octubre, en que, según relataba el brigadier, se había dado la particular circunstancia de haber sido la bandera de dicho cuerpo la primera que se colocó dentro de los atrincheramientos del territorio francés. Asimismo, apoyándose en lo anterior, solicitaba que se hiciera la reposición de vestuario del Regimiento, pues el actual se encontraba en pésimas condiciones. Algo que acarrearía un sufrimiento añadido a los soldados, muy especialmente en la época del año que discurría y el terreno montañoso en que se encontraban²⁹¹.

Tras el cruce del río Bidasoa Wellesley volvió a permanecer inactivo en espera de la caída de Pamplona, hecho que, finalmente, se produjo el 30 de octubre. Pero, aun así, un fuerte temporal le impidió retomar la ofensiva sobre el territorio francés. Al fin, el 10 de noviembre, tras calmarse el tiempo, inició la batalla del río *Nivelle*, en la que el Ejército de Reserva de Andalucía participó en el ataque a los reductos situados al este del pueblo de Sare y las alturas que dominaban éste a su retaguardia²⁹². Consecuentemente, en dicha acción estuvo el 2.º de Sevilla, donde participó en la toma de los reductos enemigos,

²⁸⁹ Hoja de servicios de Domingo de Alcega hasta 9 de agosto de 1827. AGMS, Sec. 1.ª, leg. A-1095. Hoja de servicios de Miguel de Alcega de diciembre de 1832. Ibid., leg. A-1097. Hoja de servicios de Manuel Solano de diciembre de 1820. Ibid., leg. S-2974. Hoja de servicios de Miguel de Alcega y Cruzat de diciembre de 1815. Ibid., leg. A-1097. Copia de la hoja de servicios del tte. Don Fernando María Blanco, firmada por el sargento mayor del regimiento don Cayetano Díaz del Castillo, con el V.º B.º del coronel don Manuel M.ª de Medina Verdes y Cabañas. AMS, Sec. VI, Escribanías de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 60, Expediente 4, fo. 10.

²⁹⁰ Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN, Diversos - Colecciones, 125, N.9.

²⁹¹ Acta del cabildo de 18 de noviembre de 1813. AMS, Sec. X, Actas capitulares, 1.ª escribanía, t. 9, 1813, fo. 344 vº. Esa misma información sobre el comportamiento del 2.º de Sevilla en la batalla de Sorauren se recoge también en Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN, Diversos - Colecciones, 125, N.9. Y lo mismo se refleja en los siguientes documentos: Hoja de servicios de Manuel Solano de diciembre de 1820. AGMS, Sec. 1.ª, leg. S-2974. Hoja de servicios de Miguel de Alcega y Cruzat de diciembre de 1815. Ibid., leg. A-1097.

²⁹² GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, 1886: t. XIV, 44-54. Estado de la organización y fuerza efectiva y disponible de las tropas del ejército de reserva de Andalucía que concurrieron a la acción sobre la Rum, en 10 de noviembre de 1813. SECCIÓN DE HISTORIA MILITAR, 1818: Estados de la Organización y Fuerza, Estado 113, 198.

haciendo numerosos prisioneros, mereciendo los mayores elogios por su bizarría y disciplina²⁹³.

Después de la batalla del *Nivelle*, las operaciones volvieron suspenderse, y el día 12 de noviembre se retiró el Ejército de Reserva de Andalucía al valle del Baztan, ocupando el 2.º de Sevilla el pueblo de Elizondo²⁹⁴. El 9 de diciembre Wellesley volvió retomar la ofensiva en terreno francés, para tratar de dominar el valle del río *Nivelle* hasta Bayona²⁹⁵, por lo que el día 14 salió el Regimiento de este pueblo y se situó en el de Cambó, donde se mantuvo hasta el día 24, en que retrocedió a Erratzu, continuando allí el resto de 1813.

Ya en 1814, Wellesley decidió hacer abandonar Francia a la mayor parte de las fuerzas españolas, dejándolas acantonadas al pie de los Pirineos. En consecuencia, el día 15 de enero de dicho año marchó el Regimiento en retirada con el ejército a las inmediaciones de Pamplona en donde se acantonó, ocupando el lugar de Artajona, subsistiendo en éste hasta fines de febrero en que se trasladó al de Mendigorria en el que permaneció hasta mediados de marzo que pasó a ocupar el Cirauqui y de éste a los pocos días al de Falces²⁹⁶. En marzo el Regimiento contaba con una fuerza de 2 jefes, 6 capitanes, 24 ayudantes y subalternos, 40 sargentos, 14 tambores y 581 cabos y soldados. Un total de 635 hombres y 12 caballos. Contaba, asimismo, con 26 asistentes. Tenía de deducciones 69 enfermos de tropa, y, 1 jefe, 11 oficiales y 36 de tropa comisionados. Por lo que su fuerza total en ese momento era de 3 jefes, 39 oficiales y 766 de tropa²⁹⁷.

Alcanzada la paz tras la abdicación de Napoleón por el tratado de *Fontainebleau*, el día 1 de mayo recibió el Regimiento orden de emprender su retirada con el Ejército. Algo

²⁹³ Estado puntual de algunas de las fuerzas y servicios que hizo L.M.N.y M.L. Ciudad de Sevilla en la gloriosa revolución que dio principio en la noche del 26 de mayo de 1808 para oponerse a la invasión de los ejércitos franceses en España y a la cautividad de su Augusto Monarca el Sr. don Fernando Séptimo = Acta del cabildo del 17 de noviembre de 1817. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 13, 1817. Fo. 331 v^u. Hoja de servicios de Domingo de Alcega hasta 9 de agosto de 1827. AGMS, Sec. 1.ª, leg. A-1095. Hoja de servicios de Miguel de Alcega de diciembre de 1832. AGMS, Sec. 1.ª, leg. A-1097. Hoja de servicios de Manuel Solano de diciembre de 1820. Ibid., leg. S-2974.

²⁹⁴ GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, 1886: t. XIV, 60. Estado puntual de algunas de las fuerzas y servicios que hizo L.M.N. y M.L. Ciudad de Sevilla en la gloriosa revolución que dio principio en la noche del 26 de mayo de 1808 para oponerse a la invasión de los ejércitos franceses en España y a la cautividad de su Augusto Monarca el Sr. don Fernando Séptimo. Acta del cabildo del 17 de noviembre de 1817. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 13, 1817. Fo. 331 v^u.

²⁹⁵ GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, 1886: t. XIV,70.

²⁹⁶ Estado puntual de algunas de las fuerzas y servicios que hizo L.M.N.y M.L. Ciudad de Sevilla en la gloriosa revolución que dio principio en la noche del 26 de mayo de 1808 para oponerse a la invasión de los ejércitos franceses en España y a la cautividad de su Augusto Monarca el Sr. don Fernando Séptimo. Acta del cabildo del 17 de noviembre de 1817. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 13, 1817. Fo. 331 v^u.

²⁹⁷ Estado general de la fuerza del Ejército de Reserva de Andalucía a 1 de marzo de 1814. AHN, Diversos-Colecciones, 139, N. 27.

que ejecutó unido a su división hasta el pueblo de Arganda, a cuatro leguas de Madrid. En este punto fue separado el Regimiento de su brigada y se le destinó a la ciudad de Lucena, adonde llegó el 1 de julio, permaneciendo allí todo el resto del año. Así continuó durante el año siguiente, hasta que, por Real orden de 30 de agosto de aquel año fue extinguido y refundido en el Regimiento de Infantería de Galicia Séptimo de Línea conforme al reglamento de 2 de marzo de ese año, constituyéndose en el segundo batallón de aquel regimiento. Finalmente, encuadrado en el Regimiento Galicia, volvió a Sevilla el 22 de noviembre de 1815²⁹⁸. Pero a la vez que se integraba el 2.º de Sevilla en ese regimiento de infantería de línea, se estaba produciendo la reorganización del Provincial de Sevilla.

6.9. De la guerra Realista al pronunciamiento de Torrijos (1820-1832).

Vuelto Fernando VII al trono, la promulgación de los decretos firmados el 4 de mayo de 1814, por los que se derogaba la Constitución de 1812 y toda la obra legislativa del régimen liberal, suponía el comienzo al Sexenio Absolutista. Durante todo el periodo se sucedieron las conspiraciones e intentos de sublevación para intentar la vuelta a la constitución que no lograron el éxito. En septiembre de 1814 lo intentó Espoz y Mina, justo un año después haría lo propio Juan Díaz Porlier en Galicia. En febrero de 1816 se descubrió la conspiración de Vicente Ramón Richart, en abril del siguiente año se produjo en Cataluña la de Luis Lacy y Francisco Milans del Bosch, y en los primeros días de 1819 lo intentaría también Joaquín Vidal²⁹⁹. Durante este tiempo los regimientos provinciales se encontraban en pleno proceso de reorganización. Algo que hará que el regimiento objeto de este estudio no se viera envuelto en ninguno de los acontecimientos derivados de los hechos arriba relacionados. Sin embargo, el desmantelamiento el 8 de julio de 1819 de la conspiración que se estaba organizando en Cádiz en el ejército que allí se estaba preparando para su envío a América, supuso la activación de los provinciales. El 26 de julio las compañías de preferencia del Provincial de Sevilla se pusieron sobre las armas, uniéndose a la 3.ª División de Granaderos Provinciales. Los cazadores de ésta fueron destacados al Campo de Gibraltar, mientras que los granaderos fueron enviados al

²⁹⁸ Informes sobre la 3ª División de los cuerpos de milicias. Jefes fuerzas y destinos de Jaén, Sevilla, Granada, Córdoba, Jerez, Écija, Málaga, Guadix, Ronda, Bujalance de 1808 a 1814. AHN, Diversos - Colecciones, 125, N.9.

²⁹⁹ GIL NOVALES, 1983: t. VII, 283-288.

condado de Niebla, donde permanecieron durante todo el resto del año y parte del siguiente³⁰⁰. Mientras, el 21 de diciembre, el rey ordenó la puesta sobre las armas de todos los regimientos provinciales, lo que fue ejecutado por el de Sevilla el día 10 del mes siguiente³⁰¹.

El 1 de enero de 1820 Rafael del Riego proclamaba en las Cabezas de San Juan la Constitución de 1812, iniciando el levantamiento liberal. Al día siguiente, sería seguido por el teniente coronel Quiroga, que se apoderó del puente de Zuazo y de San Fernando, tomando el control de la Isla de León, mientras la plaza de Cádiz permanecía en poder de los realistas. El día 6 se reunieron los dos cabecillas de la sublevación, permaneciendo inactivos frente a la capital gaditana en espera de que la sublevación iniciada fuera abrazada por más tropas adeptas al movimiento revolucionario. Ante la amenaza del levantamiento, el Gobierno de Madrid ordenó al general Freire, que se encontraba en Sevilla al mando de la Brigada de Carabineros –a quien se le concedió el mando militar de Sevilla– que aplastase la sublevación de Riego. Freire con las tropas de que disponía en la capital hispalense acudió a Cádiz, instalándose en el Puerto de Santa María, desde donde, con no mucha actividad, se constituyó en la amenaza para los sublevados junto con la guarnición de Cádiz³⁰². Entre las fuerzas con que contó Freire para oponerse a la sublevación estuvo el Provincial de Sevilla, que el 20 de enero de 1820 fue enviado de guarnición a Cádiz, donde permaneció mientras se mantuvo el movimiento revolucionario³⁰³.

El 27 de enero Riego salió de San Fernando, al mando de una columna de unos 1500 hombres, para iniciar un periplo por Andalucía, que trataría de atraer más afectos a la

³⁰⁰ Hoja de servicios de Manuel Sarramián de diciembre de 1825. AGMS, Sec. 1.ª, leg. S-7053. Hoja de servicios de Fulgencio Amigo de diciembre de 1829. Ibid., leg. A-1633. Hoja de servicios de Manuel Trechuelo hasta fin de diciembre de 1825. Ibid., leg. T-1140.

³⁰¹ Orden de activación del Regimiento Provincial de Sevilla, 29 de noviembre de 1819. AMP, Secretaría general, Quintas, leg. 201.

³⁰² LAFUENTE, 1889: t. XVIII, 226-2228.

³⁰³ Hoja de servicios de José M.ª de la Rosa de diciembre de 1820. AGMS, Sec. 1.ª, leg. R-3075. Hoja de servicios de Manuel Solano de diciembre de 1820. Ibid., leg. S-2974. Hoja de servicios de José María Requejo de diciembre de 1829. Ibid., leg. R-833. Hoja de servicios de Juan Escobar y Periañez de diciembre de 1825. Ibid., leg. E-1172. Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. Ibid., leg. T- 334. Hoja de servicios de Diego Rech y Castellano de diciembre de 1853. Ibid., leg. R-517. Hoja de servicios de Manuel de Medina Verdes y Cabañas de diciembre de 1856. AGMS, Sec. Célebres. Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. AGMS, Sec. 1.ª, leg. G-3861. Hoja de servicios de Cayetano Díaz del Castillo de fin de diciembre de 1825. Ibid., leg. D 358. Hoja de servicios de Francisco de Paula Vargas Machuca hasta 15 de noviembre de 1845. Ibid., leg. B 377. Hoja de servicios de Fernando de Medina y Pacheco hasta fin de abril de 1825. Ibid., leg. M-2450. Hoja de servicios de Casimiro de Miguel y Soret hasta fin de septiembre de 1826. Ibid., leg. M-3115. Hoja de servicios de Fernando Pacheco hasta fin de julio de 1835. Ibid., leg. P-48.

causa constitucional. La columna sublevada fue perseguida por el teniente general don José O'Donnell, hermano del conde de La Bisbal, quien contó entre sus fuerzas con el Batallón de Cazadores de la 3.^a División de Granaderos Provinciales, en el que estaba encuadrada la compañía de cazadores del Provincial de Sevilla³⁰⁴. Riego, tras realizar una marcha de 899 km, el 11 de marzo, al alcanzar Bienvenida, en la provincia de Badajoz, ante la situación lamentable en que se encontraba la columna de su mando, debido fundamentalmente al alto número de desertiones, optó por dispersarla, a pesar de conocer desde el 7 de ese mismo mes el alzamiento de Galicia para la causa liberal³⁰⁵. Así, mientras que el empuje de Riego se iba diluyendo sin alcanzar el éxito buscado, la sublevación se fue extendiendo por algunas capitales del reino tras la proclamación de la Constitución de 1812 en La Coruña el 21 de febrero. Esta cuestión llevó a Fernando VII al acatamiento de la carta magna el 7 de marzo, y a la designación de un gobierno de carácter liberal, con lo que se dio origen al Trienio Liberal.

Concluida la crisis, por Real orden de 25 de marzo de 1820 se ordenó que el ejército denominado de Galicia, que se había formado a las órdenes del teniente general conde de San Román para oponerse al levantamiento gallego iniciado el 21 de febrero, se disolviese inmediatamente, restituyéndose a sus casas los cuerpos de la Milicia Provincial movilizados que hallaban en él. Y por otra de igual fecha se comunicaba al Ministerio de Hacienda y capitanes generales respectivos, que tanto los cuerpos de Milicias Provinciales como las columnas de granaderos de éstas que se hallaban sobre las armas, se disolviesen inmediatamente, restituyéndose a sus capitales respectivas, y de ellas, sus componentes a sus casas³⁰⁶. Cumplida la orden desde el 20 de marzo, el capitán general de Andalucía, don Juan O'Donojú, daba parte de ello, especificando que la columna de granaderos provinciales se retiraba a Écija³⁰⁷. Atendiendo a estas órdenes, el Provincial de Sevilla, que seguía de guarnición en Cádiz, retornó a su capital el 10 de abril, quedando disuelto en provincia³⁰⁸. Su compañía de granaderos que, tras haber pasado del condado

³⁰⁴ Hoja de servicios de Fulgencio Amigo de diciembre de 1829. AGMS, Sec. 1.^a, leg. A-1633. Hoja de servicios de Manuel Trechuelo hasta fin de diciembre de 1825. Ibid., leg. T-1140.

³⁰⁵ MUÑOZ RAMÍREZ, 1999: 645-684.

³⁰⁶ *Gazeta de Madrid*, n.º 58, de 30 de marzo de 1820, p. 371.

³⁰⁷ *Gazeta de Madrid*, n.º 60, de 4 de abril de 1820, p. 388.

³⁰⁸ Hoja de servicios de José M.^a de la Rosa de diciembre de 1820. AGMS, Sec. 1.^a, leg. R-3075. Hoja de servicios de Manuel Solano de diciembre de 1820. Ibid., leg. S-2974. Hoja de servicios de José María Requejo de diciembre de 1829. Ibid., leg. R-833. Hoja de servicios de Juan Escobar y Periañez de diciembre de 1825. Ibid., leg. E-1172. Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. Ibid., leg. T- 334. Hoja de servicios de Diego Rech y Castellano de diciembre de 1853. Ibid., leg. R-517. Hoja de servicios

de Niebla a la Isla de León el 31 de enero, se había unido a él el 14 de marzo siguiente³⁰⁹; mientras que la de cazadores –que se mantenía en las fuerzas de José O'Donnell, tras pasar por Écija– se retiró a provincia a finales de abril³¹⁰.

Como consecuencia de la participación de los regimientos provinciales en las fuerzas que se opusieron en un primer momento al levantamiento de Riego, el 20 de noviembre de 1820, el inspector general de Milicias, junto con los oficiales de su secretaría mostraban a la Diputación permanente del Congreso nacional su adhesión a la causa de la libertad, permitiéndose asegurar que los cuarenta y tres regimientos apoyarían también dicha causa³¹¹. Cosa que, como se verá –al menos, en el caso del de Sevilla–, no fue del todo exacto.

Durante todo 1821 el Provincial de Sevilla se mantuvo disuelto en provincia³¹². Pero el 14 de abril un tumulto popular originado por los rumores que se estaban difundiendo en la ciudad sobre que ciertos individuos de la capital estaban conspirando en contra del sistema de gobierno establecido, obligó a la reunión urgente del Cabildo municipal para tratar de atajar el problema. A la vista de que los revoltosos pretendían tomarse la justicia por su mano, sus cabecillas fueron requeridos en las casas consistoriales para que expusieran sus motivaciones. Una vez en el Ayuntamiento, presentaron una lista de veinte sujetos implicados en la teórica conspiración, entre los que se encontraban clérigos, militares y algunos cargos de la administración pública. Entre los segundos se encontraba el coronel del Provincial de Sevilla, don Manuel de Medina Verdes y Cabañas, así como el sargento mayor y otros dos oficiales del Regimiento que eran hijos del coronel³¹³. Tras una larga sesión de siete horas y media en la que se presentaron las acusaciones y se

de Manuel de Medina Verdes y Cabañas de diciembre de 1856. AGMS, Sec. Célebres. Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. AGMS, Sec. 1.^a, leg. G-3861. Hoja de servicios de Cayetano Díaz del Castillo de fin de diciembre de 1825. Ibid., leg. D 358. Hoja de servicios de Francisco de Paula Vargas Machuca hasta 15 de noviembre de 1845. Ibid., leg. B 377. Hoja de servicios de Fernando de Medina y Pacheco hasta fin de abril de 1825. Ibid., leg. M-2450. Hoja de servicios de Casimiro de Miguel y Soret hasta fin de septiembre de 1826. Ibid., leg. M-3115. Hoja de servicios de Fernando Pacheco hasta fin de julio de 1835. Ibid., leg. P-48.

³⁰⁹ Hoja de servicios de Manuel Sarramian de diciembre de 1825. Ibid., leg. S-7053.

³¹⁰ Hoja de servicios de Fulgencio Amigo de diciembre de 1829. Ibid., leg. A-1633. Hoja de servicios de Manuel Trechuelo hasta fin de diciembre de 1825. Ibid., leg. T-1140.

³¹¹ *Gaceta del Gobierno*, n.º 156, de 29 de noviembre de 1820, p. 699.

³¹² Hoja de servicios de Diego Rech y Castellano de diciembre de 1853. AGMS, Sec.1.^a leg. R-517. Hoja de servicios de Francisco de Paula Vargas Machuca hasta 15 de noviembre de 1845. Ibid., leg. B 377.

³¹³ Los acusados, además del coronel, eran: Cayetano Díaz del Castillo, sargento mayor del regimiento; y Manuel y Fernando de Medina y Pacheco, ambos hijos del coronel. Hoja de servicios de Cayetano Díaz del Castillo de fin de diciembre de 1825. Ibid., leg. D 358. Hoja de servicios de Fernando de Medina y Pacheco hasta fin de abril de 1825. Ibid., leg. M-2450. Acta del cabildo de 10 de noviembre de 1824. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, 2.^a escribanía, t. 54, fo. 309 r.

discutió ampliamente la solución a adoptar, se acordó desterrar a los acusados, dispersándolos por distintas localidades de la provincia de Cádiz, designando la plaza de Sanlúcar de Barrameda para el coronel y sus hijos, mientras que el sargento mayor era desterrado a Jerez³¹⁴. Inicialmente sólo fueron apartados de sus cargos, agregando al Regimiento al coronel don Juan María Maestre para que se hiciera cargo de su mando hasta que cesasen los motivos de la separación de sus jefes naturales³¹⁵. Pero, en 1822 fueron separados del servicio, quedando vacantes sus respectivos empleos³¹⁶.

Como consecuencia de la inestabilidad reinante, las Cortes, por Decreto de 12 de junio de 1822, autorizaron al Gobierno para que pudiera disponer por ocho meses a partir del 1 de julio siguiente, fuera de sus respectivas provincias, de doce mil hombres de la Milicia Nacional Activa³¹⁷, cantidad que fue incrementada hasta veinte mil por decreto de 14 de junio siguientes, incrementándose diez millones al presupuesto general para los gastos que pudiese ocasionar esta operación³¹⁸. De esta forma, el Batallón de Sevilla fue puesto sobre las armas el 1 de septiembre de 1822³¹⁹, quedando de guarnición en Sevilla, desde donde fue enviado al condado de Niebla para patrullar en persecución de contrabandistas y malhechores³²⁰. Previamente, el 12 de agosto se había constituido una Regencia que proclamó en plenitud de derechos a Fernando VII, y que se asentó en Seo de Urgel. Desde ella, el 10 de octubre, el barón de Eroles lanzó una proclama a la Milicia Provincial

³¹⁴ Acta del cabildo extraordinario de 14 de abril de 1821. *Ibid.*, fo. 337.

³¹⁵ Oficio de Pedro de la Bárcena a los señores del ayuntamiento constitucional de Sevilla, de fecha 19 noviembre de 1821. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 59.

³¹⁶ Según consta en su hoja de servicios Cayetano del Castillo fue cesado por orden de 20 de agosto de 1822, y, si bien en la correspondiente a Manuel Medina no se hace constar datos similares, hubo de producirse su cese en fechas próximas, pues en el Estado Militar del año 1823 aparecen sus respectivos empleos del 3.er Batallón de la Milicia Nacional Activa como vacantes. Hoja de servicios de Manuel de Medina Verdes y Cabañas de diciembre de 1856. AGMS, Sec. Célebres. Hoja de servicios de Cayetano Díaz del Castillo de fin de diciembre de 1825. AGMS, Sec. 1.ª, leg. D 358. ESPAÑA. *Estado Militar de los ejércitos de la monarquía de España. Año 1823*. Madrid: Imprenta Real, 1823, p. 100.

³¹⁷ Decreto LX, de 12 de junio de 1822. El Gobierno puede disponer por ocho meses, fuera de sus respectivas provincias, de 12 000 hombres de la Milicia nacional activa. En *Colección de los decretos y ordenes generales ...*, 1822, t. IX, p. 394.

³¹⁸ Decreto LXI, de 14 de junio de 1822. Se autoriza al Gobierno para que por ocho meses pueda disponer fuera de sus respectivas provincias de 20 000 hombres de la Milicia nacional activa, comprendiéndose en este número los 12 000 de que trata el decreto de 12 de este mes. *Ibid.*: 399.

³¹⁹ Hoja de servicios de Manuel Trechuelo hasta fin de diciembre de 1825. AGMS, Sec. 1.ª, leg. T-1140.

³²⁰ Hoja de servicios de Manuel Sarramian de diciembre de 1825. *Ibid.*, leg. S-7053. Hoja de servicios de Fulgencio Amigo de diciembre de 1829. *Ibid.*, leg. A-1633. Hoja de servicios de Gaspar de Torrejón de octubre de 1833. *Ibid.*, leg. T-731. Hoja de servicios de Diego Rech y Castellano de diciembre de 1853. *Ibid.*, leg. R-517. Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. *Ibid.*, leg. G-3861.

tratando de atraerla a su causa, que –si bien aquí no tuvo la acogida deseada– en un futuro próximo alcanzaría otros frutos³²¹.

El 28 de enero de 1823, tras una intensa actividad diplomática que se había desarrollado entre las potencias absolutistas europeas en el marco de la Santa Alianza y los absolutistas españoles, Luis XVIII de Francia anunció el envío a España de una expedición militar, la que sería conocida como los Cien mil hijos de San Luis. El 7 de abril el contingente francés, al mando del duque de Angulema, entró en territorio español, progresando por él sin apenas dificultades. El 23 de mayo Angulema alcanzó Madrid, que había sido, previamente, abandonada por los liberales, quienes, el 20 de marzo, huyeron con el rey, llegando a Sevilla el 10 de abril. En esta capital las Cortes, en sesión del 11 de junio, declararon demente a Fernando VII, y, ante la progresión de las fuerzas francesas y absolutistas, procedieron al día siguiente al traslado a la plaza de Cádiz, adonde llegaron el día 15. Nada más embarcar en el muelle de Sevilla la comitiva gubernamental con dirección a su refugio gaditano, se desencadenó un tumulto en la ciudad en apoyo del rey cautivo³²².

En aquel estado de insurrección se volvió a constituir el antiguo ayuntamiento, y para tratar de controlar la situación se llamó al depuesto coronel del Regimiento Provincial, don Manuel de Medina Verdes y Cabañas, quien se incorporó a la capital el 14 de junio, donde fue nombrado miembro de la Junta de Defensa formada para sostener la ciudad bajo la autoridad de la Regencia del Reino³²³. Como primera medida para el restablecimiento del orden el Cabildo mandó que tanto los paisanos como los que hubieran servido en la Milicia Nacional presentasen en el término de 24 horas todo el armamento militar que tuvieran en el cuartel de milicias para ponerlo a disposición del coronel Medina³²⁴. Pero, mientras se trataba de reestablecer el control de la ciudad, en la mañana del 16 entró el general López Baños con sus tropas liberales por el barrio de Triana. Medina trató de oponerse con las escasas fuerzas de que disponía, pero al no lograr detener a los liberales tuvo que abandonar la plaza, quedando Baños dueño de Sevilla. Al día siguiente, el general liberal recaudó entre el vecindario una contribución estimada en dos millones de reales por las fuentes oficiales, abandonando la ciudad en dirección al

³²¹ MARQUET Y ROCA, 1826: 25 - 29.

³²² Exposición del ayuntamiento de Sevilla. *Gaceta extraordinaria de Madrid*, núm. 21, del 20 de junio de 1823, pp. 63 a 64. Noticias de España. *Gaceta de Madrid*, núm. 35, del 8 de julio de 1823, p. 117.

³²³ Hoja de servicios de Manuel de Medina Verdes y Cabañas de diciembre de 1856. AGMS, Sec. Célebres.

³²⁴ Acta del cabildo de 14 de junio de 1823. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 16, fo. 4 r.

condado de Niebla el día 18 ante la noticia de la proximidad de las fuerzas absolutistas que podían bloquearle su retirada hacia Cádiz³²⁵. El día 20 fue derrotado por los franceses en Sanlúcar la Mayor, dispersándose sus fuerzas y capturándole 500 prisioneros³²⁶. Al día siguiente, volvió a ser alcanzado por la brigada de dragones del mariscal de campo vizconde San Marc en San Juan del Puerto, donde se le capturó la artillería y se puso en desbandada a todas sus fuerzas, que consiguieron embarcarse en distintos puntos del litoral onubense³²⁷.

Mientras se producía la derrota de López Baños el Cabildo hispalense nombraba gobernador militar interino de la plaza al coronel Medina y Cabañas³²⁸. Pero, éste rechazó el cargo en atención a que se había presentado en la ciudad el mariscal de campo don Eusebio Herrera, afecto también a la causa absolutista, sobre quien estimaba que debía recaer la responsabilidad del Gobierno Militar, proposición que fue aceptada por el flamante Ayuntamiento Real sevillano³²⁹.

En días posteriores el conde de Bourmont organizó una columna de tropas francesas en la que se integró el Provincial de Sevilla además de fuerzas de voluntarios realistas. Su misión era dirigirse hacia el condado de Niebla para combatir a los restos de las tropas de López Baños que permanecían en aquella zona después de las derrotas de los días 20 y 21 de junio. Ante la carencia de caudales del Regimiento, el Ayuntamiento –que tampoco disponía de éstos– comisionó a su procurador mayor, don Ignacio de Medina, para que recurriese a las personas más pudientes de la ciudad, o a comerciantes adinerados, para que sufragasen el gasto del sostenimiento del Regimiento para aquella operación en ciernes. Tras convocar a aquellas personas, consiguió que don José de León, dueño de una confitería en la calle Sierpes, aprontase la cantidad de tres mil reales de vellón, con la garantía de que se consideraba que lo hacía en calidad de préstamo, debiendo de restituirsele tan pronto como se recaudase aquella cantidad³³⁰. Sin embargo, seis años después de la concesión del préstamo la deuda no se había saldado por el

³²⁵ Noticias oficiales. Sevilla 18 de junio. *Gaceta extraordinaria de Madrid*, núm. 24, de 23 de junio de 1823, p. 71.

³²⁶ Noticias de oficio. *Gaceta extraordinaria de Madrid*, núm. 27, de 25 de junio de 1823, p. 79.

³²⁷ Noticias de oficio. *Gaceta extraordinaria de Madrid*, núm. 29, de 27 de junio de 1823, p. 85. Noticias de España. Ejército de los Pirineos, - Boletín 16.º. *Gaceta de Madrid*, núm. 32, de 1 de julio de 1823, p. 97.

³²⁸ Acta del cabildo de 20 de junio de 1823. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 16, fo. 9 v^u.

³²⁹ Acta del cabildo de 21 de junio de 1823. *Ibid.*, fo. 10 v^u.

³³⁰ Certificación de José María Robles Escribano del Rey, de 29 de junio de 1823. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, 2.ª escribanía, t. 20, Débitos, expediente 11.

Ayuntamiento hispalense, como así lo reclamaba José Pérez León el 29 de noviembre de 1829³³¹. A la vista de la reclamación el Cabildo municipal inició una investigación para aclarar lo sucedido con aquel asunto, en la que se vio que lo mismo había ocurrido con los préstamos que se concedieron para vestir el regimiento en 1813 y 1814. Pero la deuda no se saldó hasta dos años después, en diciembre de 1831³³².

El Regimiento salió el 30 de junio para el condado de Niebla integrado en la columna arriba indicada, mandada por el coronel marqués de Conflans³³³, y el 6 de julio se enfrentaron a los restos de las tropas constitucionalistas que se encontraban en Trigueros.³³⁴ Posteriormente la columna alcanzó y ocupó Ayamonte, controlando así toda la costa de Huelva, desde donde el coronel francés con el grueso de la columna salió el día 16 hacia Villanueva de los Castillejos para alcanzar después la Puebla de Guzmán³³⁵, quedando el Regimiento de guarnición en Ayamonte hasta el 21 octubre, día en que inició el regreso a Sevilla³³⁶.

Una vez vuelto a Sevilla se procedió a la reorganización del Regimiento para devolverlo plenamente al pie que tenía antes del 1 de marzo de 1820³³⁷. Por Real Orden de 22 de diciembre de 1823 se ordenó que, mientras se ejecutaba la nueva organización del Ejército Real, se procediese a poner sobre las armas la cuarta parte –más o menos diez mil hombres– de la Milicia Provincial. Ésta, junto con la Guardia Real, se consideraba suficiente para asegurar la tranquilidad interior del reino. Conforme a ello, se ordenó al inspector general que confeccionara el plan de ejecución de esta orden, eligiendo los cuerpos –dieciséis de los regimientos– que más confianza le inspiraran para la

³³¹ Acta del cabildo de 7 de diciembre de 1829. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 22, fo. 395 r.

³³² AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, 1.^a escribanía, t. 20, Expediente 11.

³³³ Noticias de España. Madrid 23 de julio. Boletín 23.^o. *Gaceta extraordinaria de Madrid*, núm. 46, de 24 de julio de 1823, p. 165.

³³⁴ Hoja de servicios de Manuel de Medina Verdes y Cabañas de diciembre de 1856. AGMS, Sec. Célebres. Hoja de servicios de Francisco de Paula Vargas Machuca hasta 15 de noviembre de 1845. AGMS, Sec. 1.^a, leg. B 377. Hoja de servicios de Gaspar de Torrejón de octubre de 1833. *Ibid.*, leg. T-731. Hoja de servicios de Manuel Trechuelo hasta fin de diciembre de 1825. *Ibid.*, leg. T-1140. En aquella acción también se encontró Fernando Pacheco, si bien lo hizo integrado con los voluntarios realistas, cuerpo al que había pasado a finales de junio de 1823. Hoja de servicios de Fernando Pacheco hasta fin de julio de 1835. *Ibid.*, leg. P-48.

³³⁵ Noticias de España. Ejército de los Pirineos. – Boletín 25.^o. *Gaceta de Madrid*, núm.48, de 29 de julio de 1823, p. 177. Noticias de España. *Gaceta de Madrid*, núm. 113, de 18 de noviembre de 1823, p. 422.

³³⁶ En Ayamonte Fernando Pacheco se reincorpora al regimiento, y con él regresa a Sevilla desde aquella plaza el 21 de octubre de 1832. Hoja de servicios de Fernando Pacheco hasta fin de julio de 1835. AGMS, Sec. 1.^a, leg. P-48.

³³⁷ Véase 2.3.6 *El retorno de la Milicia Provincial con la Década Absolutista.*, p. 64.

consecución del objetivo³³⁸. La relación de estos regimientos quedó como sigue: 1ª división, integrada por los regimientos de Burgos, Toro, Valladolid y Sigüenza; 2ª división con Lorca, Toledo, Ciudad Real y Badajoz; 3ª división, formada por Sevilla, Córdoba, Bujalance y Écija; y 4ª división por Monterrey, Compostela, Tuy y Pontevedra. El 13 de enero siguiente, se ordenó que se retirasen a sus casas todos los individuos procedentes de los cuerpos provinciales que se hallasen en ese momento movilizados, con excepción de los dieciséis regimientos que debían permanecer activados, de acuerdo con la orden de 22 de diciembre anterior. Asimismo, se ordenó que todos los individuos de aquellos cuerpos que, como consecuencia de la época pasada se hallasen diseminados en las divisiones realistas, se reuniesen en sus capitales respectivas, presentándose a sus jefes naturales, para así poder cumplir con lo anterior³³⁹.

Cumpliendo con lo anterior, el Provincial de Sevilla se mantuvo de guarnición en Sevilla, hasta que en los primeros días del mes de agosto siguiente una serie de actuaciones de los derrotados liberales sembraron la inestabilidad en las provincias de Málaga y Cádiz. El 3 de agosto una columna de liberales que se encontraban refugiados en Gibraltar salió de allí al mando del coronel don Francisco Valdés y se apoderaron de Tarifa. Una pequeña partida fue levantada en Ronda por el cirujano Lope Merino, mientras que otro grupo de refugiados, también en Gibraltar, al mando de un tal Merconchini desembarcó en Marbella, aunque tuvo que regresar a su lugar de origen. Otro tanto ocurrió en Jimena, donde se presentó otra partida capitaneada por Cristóbal López de Herrera, sembrando el desorden antes de retirarse a su resguardo³⁴⁰. Como consecuencia, el 5 de agosto salió el Regimiento de la capital en dirección a Ronda, y de aquí a Málaga, donde llegó el día 15³⁴¹. Una vez allí, las compañías de preferencia fueron enviadas –al mando del capitán de cazadores don Fulgencio Amigo–, hacia el campo de Gibraltar para incorporarse a la división del teniente general don José O'Donnell, que

³³⁸ Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en la que determina S.M. se ponga sobre las armas dieciséis Regimientos de Milicias provinciales, de fecha 22 de diciembre de 1823. En Martín de Balmaseda, 1824: 251.

³³⁹ Real orden trasladada al inspector general de Milicias, para que los individuos procedentes de aquellos cuerpos que se hallen diseminados en las divisiones realistas se reúnan en sus capitales respectivas, presentándose a sus jefes naturales. 13 de enero de 1824. En NIEVA, 1824: 69.

³⁴⁰ LAFUENTE, 1889: t. XIX, 157.

³⁴¹ Hoja de servicios de Fernando Pacheco hasta fin de julio de 1835. AGMS, Sec. 1.ª, leg. P-48

debía enfrentarse a los restos de las tropas constitucionalistas que habían ocupado Tarifa, plaza que fue recuperada el 19 de ese mes³⁴².

El Regimiento continuó de guarnición en Málaga hasta 1826, participando en el mantenimiento de la seguridad en la zona, así como en actividades de tipo protocolario. Así, el 12 de octubre de 1824 la compañía de granaderos del Regimiento participó en el funeral celebrado en honor de Luis XVIII de Francia, en la iglesia del convento de San Luis el Real, ejecutando las descargas de ordenanza³⁴³.

La situación de inestabilidad generada en Portugal tras la muerte del rey Juan VI en marzo de 1826, llevó al Gobierno español a organizar un ejército de observación en la frontera portuguesa³⁴⁴. El 7 de agosto salía de Málaga el Provincial de Sevilla hacia Badajoz para incorporarse a aquellas fuerzas desplegadas allí³⁴⁵. En esta plaza seguía el Regimiento cuando en marzo del año siguiente comenzó en Cataluña la guerra de los Agraviados. Finalizado el conflicto, el 10 de octubre de 1827 abandonó el Regimiento la plaza de Badajoz para dirigirse a Valladolid³⁴⁶, donde se mantuvo hasta el 21 de febrero de 1828 en que se trasladó a Pamplona. Si bien no se ha encontrado ningún dato que lo corrobore fehacientemente, se estima que el motivo de su desplazamiento a tierras navarras debió de ser el de formar parte del dispositivo que había de dar la seguridad al rey en el viaje que realizó en la primera mitad de 1828 por Cataluña, Aragón, Navarra y las provincias Vascongadas, ya que el 23 de mayo llegó a Pamplona el monarca, donde se mantuvo hasta el 2 de junio. El Regimiento permaneció en la capital navarra hasta el 31 de julio en que regresó a Sevilla para, acto seguido, disolverse en provincia³⁴⁷.

Tras cinco años de actividad continuada el Regimiento permaneció disuelto en provincia hasta el 27 de septiembre de 1829, en que volvió a ponerse sobre las armas, guarneciendo la capital hasta el 7 de octubre que salió hacia San Fernando. De allí partió el 9 de noviembre para el Campo de Gibraltar para guarnecer Algeciras. A partir del

³⁴² Hoja de servicios de Fulgencio Amigo de diciembre de 1829. Ibid., leg. A-1633. Hoja de servicios de Fernando Pacheco hasta fin de julio de 1835. Ibid., leg. P-48. Hoja de servicios de Manuel Trechuelo hasta fin de diciembre de 1825. Ibid., leg. T-1140.

³⁴³ Noticias de España. Málaga 13 de octubre. *Gaceta de Madrid*, núm. 134, de 21 de octubre de 1824, pp. 539 - 540

³⁴⁴ LAFUENTE, 1889: t. XIX, 187.

³⁴⁵ Hoja de servicios de Fernando Pacheco hasta fin de julio de 1835. AGMS, Sec. 1.^a, leg. P-48.

³⁴⁶ Hoja de servicios de Fernando Pacheco hasta fin de julio de 1835. Ibid., leg. P-48. Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. Ibid., leg. B-165.

³⁴⁷ Hoja de servicios de Fernando Pacheco hasta fin de julio de 1835. Ibid., leg. P-48. Hoja de servicios de Rafael Humara de diciembre de 1828. Ibid. Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. Ibid., leg. T- 334. Hoja de servicios de Diego Rech y Castellano de diciembre de 1853. Ibid., leg. R-517. Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. Ibid., leg. B-165.

desembarco en Gibraltar de Torrijos en septiembre de 1830, se suceden las acciones de éste para provocar el levantamiento contra el gobierno absolutista, como la efectuada contra Algeciras el 24 de octubre que terminó en fracaso³⁴⁸, o el intento sobre la Línea de la Concepción del 29 de enero de 1831 –que tampoco cosechó el éxito–, acción en la que participó el Provincial de Sevilla integrado en las fuerzas que se opusieron al desembarco³⁴⁹.

En este mismo contexto, el 21 de febrero de 1831, el exministro don Salvador Manzanares acompañado de diecisiete hombres, se apoderó de Los Barrios, y el 25 del mismo mes desembarcó en Getares una fuerza de unos ochenta y cinco hombres, que había partido de Gibraltar, y que se unieron a Manzanares en el cerro de Los Castillejos. Todo ello generó de nuevo un foco de inestabilidad en el sur de la península³⁵⁰. El 3 de marzo, tras el asesinato del gobernador de Cádiz, se sublevó en San Fernando un batallón de Marina, al que se unieron dos compañías de la guarnición de Cádiz. Ante la pasividad de la población civil los sublevados trataron de unirse a las fuerzas de Manzanares, pero fueron alcanzados el 8 de marzo en las inmediaciones de Vejer de la Frontera por las fuerzas mandadas por el capitán general de Andalucía, don Vicente Quesada, obligándoles a la capitulación³⁵¹. En aquella columna capitaneada por Quesada se encontraba el Provincial de Sevilla³⁵². Mientras, Manzanares se había refugiado en Sierra Bermeja, pero el 7 de marzo fue traicionado y asesinado por unos pastores que le habían ofrecido su ayuda. Tras estos sucesos, el Regimiento fue enviado a Ronda el 28 de abril, donde su coronel fue designado comandante de armas de aquella plaza y de los veintisiete pueblos que formaban su partido³⁵³. El 3 de diciembre el teniente Rafael Carranque y el

³⁴⁸ SAENZ DE VINIEGRA, 1860: t. II, 390.

³⁴⁹ Parte dado por el Excmo. Sr. comandante general del Campo de San Roque. *Gaceta de Madrid*, núm. 17, de 08 de febrero de 1831, pp. 65 - 66.

³⁵⁰ Hoja de servicios de Gaspar de Torrejón de octubre de 1833. AGMS, Sec. 1.^a, leg. T-731. Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. *Ibid.*, leg. T- 334. Hoja de servicios de Diego Rech y Castellano de diciembre de 1853. *Ibid.*, leg. R-517. Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. *Ibid.*, leg. G-3861. Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. *Ibid.*, leg. B-165. Hoja de servicios de José Navarro y Montemayor de fin de noviembre de 1848. *Ibid.*, leg. N-105. Hoja de servicios de Fernando Pacheco hasta fin de julio de 1835. *Ibid.*, leg. P-48.

³⁵¹ LAFUENTE, 1889: t. XIX, 243.

³⁵² Hoja de servicios de Miguel de Alcega de diciembre de 1832. AGMS, Sec. 1.^a, leg. A-1097. Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. *Ibid.*, leg. T- 334.

³⁵³ Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. *Ibid.*, leg. T- 334. Hoja de servicios de Diego Rech y Castellano de diciembre de 1853. *Ibid.*, leg. R-517. Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. *Ibid.*, leg. G-3861. Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. *Ibid.*, leg. B-165. Hoja de servicios de José Navarro y Montemayor de fin de noviembre de 1848. *Ibid.*, leg. N-105.

subteniente Manuel Pacheco con 50 soldados del Provincial de Sevilla salían de Estepona con la columna mandada por el brigadier de infantería don Ildefonso Matilde Monasterio –que incluía también catorce jinetes del Regimiento de Caballería Vitoria 4.º de ligeros y un oficial y diez hombres del cuerpo de Carabineros– para tomar parte en el dispositivo que se organizó para capturar a unos 80 rebeldes que habían desembarcado en la cala del Charcón, próxima a Mijas. La partida de liberales, tras penetrar en la serranía malagueña, fue acosada por las fuerzas gubernamentales, por lo que terminó rindiéndose en la alquería del conde de Mollina. Su cabecilla era José María de Torrijos Uriarte³⁵⁴. Finalmente, el 22 de enero de 1832 el Provincial de Sevilla se retiró a su capital para volver a disolverse en provincia³⁵⁵.

6.10. Primera guerra Carlista (1833-1840).

La guerra dio comienzo en octubre de 1833, después de que un sector de la diputación de Vizcaya proclamase rey a don Carlos María Isidro. Posteriormente se fue organizando en partidas armadas que desencadenaron una lucha de guerrillas contra las fuerzas liberales. Ante la falta de mandos con experiencia que condujesen las operaciones el pretendiente designó en noviembre a Tomás de Zumalacárregui jefe de las fuerzas navarras, siendo reconocido también por los sublevados vascos al mes siguiente, con lo que quedó al mando del Ejército Carlista del Norte³⁵⁶. Previamente al alzamiento carlista de octubre de 1833 el Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla fue puesto sobre las armas el 4 de septiembre, permaneciendo de guarnición en su capital hasta el 18 de diciembre, en que salió hacia la ciudad de Córdoba, donde estuvo de guarnición hasta el 1 de febrero de 1835³⁵⁷. A principios de 1834, mientras que se encontraba guarneciendo aquella plaza, su coronel, don José Navarro y Montemayor, fue cesado en su cargo por su desafección a la causa liberal, regresando a Sevilla, donde permaneció hasta el 19 de junio de 1837 que se embarcó para Francia. El 18 de agosto del mismo año se unió a las filas carlistas del principado de Cataluña³⁵⁸. En su lugar fue puesto al mando del Regimiento

³⁵⁴ SAENZ DE VINIEGRA, 1860: t. segundo, 13 - 14 y 55.

³⁵⁵ Hoja de servicios de Gaspar de Torrejón de octubre de 1833. AGMS, Sec. 1.ª, leg. T-731. Hoja de servicios de Diego Rech y Castellano de diciembre de 1853. Ibid., leg. R-517. Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. Ibid., leg. G-3861. Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. Ibid., leg. B-165.

³⁵⁶ LOSADA, 2015: 569.

³⁵⁷ Hoja de servicios de Gaspar de Torrejón de octubre de 1833. AGMS, Sec. 1.ª, leg. T-731. Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. Ibid., leg. T- 334.

³⁵⁸ Hoja de servicios de José Navarro y Montemayor de fin de noviembre de 1848. Ibid., leg. N-105.

el teniente coronel del cuerpo, don Bartolomé Halcón y Mendoza, marqués de San Gil, quien fue ascendido a coronel y designado para aquel empleo por Real Orden de 19 de noviembre de 1834³⁵⁹.

El fortalecimiento del contingente carlista al mando de Zumalacárregui en las zonas interiores del País Vasco y Navarra durante el trascurso del año 1834 puso de manifiesto la necesidad de reforzar las tropas liberales que se le oponían en aquellos territorios³⁶⁰. En consecuencia, el 1 de febrero de 1835 salió el Regimiento de Sevilla hacia Madrid, donde entró el 28 de ese mismo mes. Desde allí, el 7 de marzo partió para incorporarse al Ejército de Operaciones del Norte, cruzando el Ebro el día 25 de ese mismo mes con la división que mandaba el mariscal de campo don Luis Fernández de Córdoba. En esta situación se integró en las acciones que en aquellos momentos se estaban desarrollando, iniciándose éstas con una expedición de socorro a la plaza de Maeztu que tuvo lugar el 5 de abril siguiente. En ella, Fernández de Córdoba puso bajo la escolta del Provincial de Sevilla un convoy con todo el bagaje, enfermos y evacuados de la plaza de Maeztu, conduciéndolo por el puerto de San Juan bajo la vigilancia de las tropas carlistas. Al día siguiente alcanzó Vitoria, donde quedó establecido³⁶¹.

En el contexto de esta fase de la guerra en el Norte –que se caracterizó por el intento de control del territorio para oponerse a las acciones de las tropas carlistas mediante el establecimiento de fuerzas que se estacionaran en localidades y puntos clave del territorio– el 9 de abril el Regimiento fue dividido en dos núcleos de cuatro compañías cada uno, pasando cada uno de ellos a guarnecer respectivamente las plazas de Durango y Ochandiano, quedando esta última al mando del coronel del Regimiento³⁶². Durante dichas guarniciones las fuerzas del Regimiento se vieron obligadas a enfrentarse con las fuerzas carlistas que se movían por la zona en las numerosas salidas que hicieron para

³⁵⁹ Oficio del inspector general de milicias, fechado en Madrid a 6 de diciembre de 1834, dirigido al presidente y Ayuntamiento de Sevilla. AMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 60, Expediente 28. Acta del cabildo del 17 de diciembre de 1834. AMS, Sec. X, Actas capitulares siglo XIX, 1.ª escribanía, t. 27, fo. 324 v^o.

³⁶⁰ LOSADA, 2015: 569.

³⁶¹ Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-165. Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. Ibid., leg. G-3861. Hoja de servicios de Gaspar de Torrejón de octubre de 1833. Ibid., leg. T-731. Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra. *Caceta de Madrid*, núm. 112, de 22 de abril de 1835.

³⁶² Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. AGMS, Sec. 1.ª, leg. G-3861. Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. Ibid., leg. B-165. Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. Ibid., leg. T-334.

proveerse de los víveres necesarios para su subsistencia. Pero, en la ofensiva que lanzó Zumalacárregui en junio para tomar Bilbao –y que tuvo como fruto la ocupación de Villafranca, Tolosa, Vergara y Éibar– también cayó Durango que había sido abandonada por su guarnición. A la llegada de los defensores a Bilbao los jefes de la defensa de Durango fueron sometidos a un consejo de guerra por el que fueron condenados a la pena capital, si bien no llegó a ejecutarse el fusilamiento porque Espartero no dio su aprobación³⁶³. Las cuatro compañías que habían guarnecido Durango se trasladaron a Bilbao en la noche del 6 al 7 de junio, de donde salieron el 8 del mismo con la división del mando del mariscal de campo don Baldomero Espartero, entrando en Vitoria el 13 del mismo mes³⁶⁴.

Meses después, en la operación realizada sobre Salvatierra por las fuerzas de Luis Fernández de Córdoba, el 27 de octubre el sargento mayor del Provincial de Sevilla, Antonio Rebollo, que había sido el jefe del contingente del Regimiento en la guarnición de Durango, solicitó al general su agregación a una compañía de cazadores, para, así, tratar de limpiar su reputación dañada por aquel asunto. La petición fue concedida y marchó con la primera compañía que fue empleada en combate, encontrando la muerte de un balazo en aquella jornada³⁶⁵. Lo mismo estuvo a punto de ocurrir en Ochandiano durante aquella ofensiva de Zumalacárregui de junio anterior, pero, antes de que el marqués de San Gil la abandonase fue sitiada por Bruno de Villareal el 7 de junio. Cuando la capitulación estaba ya acordada, Zumalacárregui se trasladó desde Vergara a esta villa para sumarse al asedio con los catorce batallones que tenía bajo su mando directo, emplazando su artillería e iniciando el asalto a la plaza. San Gil ofreció una corta resistencia, y conociendo las rivalidades entre los dos jefes carlistas, manifestó que sólo capitularía con Villareal, tratando así de conseguir unas mejores condiciones. Finalmente, así se hizo. Pero, como manifiesta Antonio Pirala, la noticia de la capitulación fue mal recibida por los liberales, siendo fuertemente criticada³⁶⁶. Tras la capitulación, el 12 de junio las compañías del Regimiento salieron de Ochandiano hacia Portugalete, volviendo

³⁶³ PIRALA, 1868: t.I, 566.

³⁶⁴ Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-165. Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. Ibid., leg. G-3861

³⁶⁵ Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. *Gaceta de Madrid*, núm. 312, de 3 de noviembre de 1835.

³⁶⁶ Según dice Pirala, hasta en una obra inglesa se citaba que se cuidó más de los caballos del marqués que de los urbanos, que fueron enviados a las minas de Barambio, donde casi todos perecieron, excepto unos pocos que escaparon, pero los caballos del marqués de San Gil volvieron a su noble dueño. No queda claro en el texto si al referirse a urbanos está citando a la tropa del regimiento o a quién exactamente PIRALA, 1868: t. I, 567.

a Vitoria el 19 de julio donde se reagrupó con las compañías que habían guarnecido Durango³⁶⁷.

El estancamiento del conflicto en esta zona de operaciones hizo que el Regimiento permaneciera de guarnición en la capital alavesa, desde donde realizó dos salidas para oponerse a los movimientos de las tropas carlistas. La primera de ellas tuvo lugar en la tarde del 3 de septiembre, enfrentándose en Gamarra Mayor a varias partidas carlistas con algunas pérdidas por ambas partes³⁶⁸. La siguiente, el 30 del mismo mes, hacia el pueblo de Gardelegi, adonde salió la mayor parte de la guarnición de la plaza³⁶⁹.

El 29 de noviembre el cuadro de oficiales de dos compañías del Regimiento se trasladó a Sevilla con el objeto de constituirse en cuadro de instrucción de los quintos que debían destinarse al Regimiento, procedentes del alistamiento general de cien mil hombres que se había ordenado hacer según el Real Decreto de 24 de octubre de 1835³⁷⁰. Reemplazos que permanecieron instruyéndose en la capital hispalense hasta mediados de 1836, momento en el que se incorporaron a su cuerpo³⁷¹. Mientras, el Regimiento se mantuvo en la misma situación anterior, prestando las guarniciones de distintos puntos fuertes de la línea defensiva establecida por las fuerzas liberales, entre los que destacan la Puebla de Arganzón, Ariñez, Treviño, Peñacerrada y la propia Vitoria, misión en la que se mantuvo hasta principios de 1838³⁷². Estando el Regimiento de guarnición en la capital alavesa, sus compañías de preferencia tomaron parte en el dispositivo de protección que se organizó, en la madrugada del 24 de noviembre de 1836, para el repliegue del destacamento que, al mando de Martín Zurbano, jefe del Batallón de Voluntarios Francos de la Rioja Alavesa, capturó en Zalduendo al general Iturralde. Las tropas que salieron de

³⁶⁷ Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. AGMS, Sec. 1.^a, leg. T- 334.

³⁶⁸ PIRALA, 1868: t. II, 197. Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. AGMS, Sec. 1.^a, leg. G-3861.

³⁶⁹ Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. Ibid., leg. G-3861.

³⁷⁰ Real decreto declarando S.M. soldados a todos los españoles desde la edad de 18 a 40 años, y mandando que por ahora se apronten inmediatamente 100 000 hombres. Madrid, 24 de octubre de 1835. En NIEVA, 1836: 495. El artículo 8.º de la Instrucción promulgada para el mejor cumplimiento de lo ordenado en el decreto anterior, mandaba que, para formar los batallones de depósito en que se debían encuadrar los nuevos soldados, se debería tener en cuenta, en aquellos lugares donde se encontraba el destacamento continuo de los regimientos provinciales, se deberían formar estos a las órdenes del teniente coronel del regimiento con las dos compañías sacadas de los mismos cuerpos que se había mandado marchar a aquellos puntos para integrar en ellos a los alistados que se les destinaren. Real orden circulada a los capitanes generales con la instrucción que la acompaña sobre el mejor modo de llevar a cabo el armamento de 100.000 hombres. Madrid, 27 de octubre de 1835. Ibid.: 503.

³⁷¹ Hoja de servicios de Antonio Granados de fin de julio de 1836. AGMS, Sec. 1.^a, leg. G-3861.

³⁷² Hoja de servicios de Gaspar Tenorio de diciembre de 1837. Ibid., Sec. 1.^a, leg. B-165.

Vitoria, además de desarrollar la misión anterior, establecieron un amplio despliegue para efectuar un reconocimiento de los alrededores de la capital tratando de desconcertar a las fuerzas carlistas, y, a su vez, recoger paja para la ciudad. Iniciado el repliegue la compañía de granaderos de Sevilla, que se encontraba en la zona de Ulibarri cubriendo el puente de Miñano, quedó fijada por el 2.º Batallón de Álava, teniendo que acudir las compañías de cazadores de Ciudad Rodrigo y Chinchilla para que pudiera ejecutar el repliegue, resultando heridos en la operación un teniente y cuatro soldados de la compañía³⁷³.

En este contexto, el 15 de marzo de 1837, don Francisco Muñoz y Andrade, recientemente ascendido a coronel del Provincial de Sevilla, se hizo cargo del mando del fuerte de Treviño³⁷⁴. La crudeza del invierno y las fuertes lluvias de la primavera mantuvieron a las tropas acantonadas en Vitoria inactivas hasta mediados de mayo. El 14 de julio de 1837, cuando el brigadier don Feliciano Elguea al mando de tres batallones de infantería puso sitio a la plaza de Peñacerrada, dicho punto fue defendido por el Provincial de Sevilla consiguiendo repeler el ataque a costa de tres heridos³⁷⁵. Desde allí, cuando a finales de julio el teniente general Uranga trató de tomar el pueblo de Peñacerrada, el Regimiento de Sevilla –unido a las fuerzas portuguesas al mando del vizconde de Das-Antas– hicieron frente el 3 de agosto a las tropas carlistas consiguiendo levantar el sitio de la plaza³⁷⁶. A pesar del éxito de la operación, el 24 del mismo mes, Peñacerrada cayó en manos carlistas. Tras aquella pérdida, a primeros de septiembre el Regimiento tuvo que repeler el ataque al fuerte de Treviño de un batallón carlista que se presentó ante él, hecho que fue reconocido y agradecido por el general en jefe interino del Ejército del Norte el 13 de aquel mes. Estando todavía de guarnición en el mismo fuerte, el 24 de octubre el coronel Muñoz –para mantener la disciplina del regimiento– ordenó el fusilamiento de un soldado de su unidad por haber amenazado a un oficial con una navaja. Esta decisión contó con la aprobación del general en jefe, publicándose este hecho en la orden general del ejército de 27 del mismo mes, acción que le supuso la concesión del grado de coronel de infantería³⁷⁷.

³⁷³ Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. *Gaceta de Madrid*, núm. 736, de 11 de diciembre de 1836, p. 1 - 2

³⁷⁴ Hoja de servicios de Francisco Muñoz y Andrade de 26 de febrero de 1869. AGMS, Sec. Célebres, leg. 111-1.

³⁷⁵ Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. *Gaceta de Madrid*, núm. 972, de 30 de julio de 1837, p. 1

³⁷⁶ Hoja de servicios de Francisco Muñoz y Andrade de 26 de febrero de 1869. AGMS, Sec. Célebres, leg. 111-1. PIRALA, 1868: t. IV, 244.

³⁷⁷ Hoja de servicios de Francisco Muñoz y Andrade de 26 de febrero de 1869. AGMS, Sec. Célebres, leg. 111-1.

Mientras todo lo anterior ocurría en el norte de España, la guerra se había extendido también a otras zonas del territorio peninsular, y además se habían producido una serie de expediciones carlistas que habían incrementado notablemente la inestabilidad en amplias zonas alejadas de los teatros de operaciones anteriores. Como consecuencia de ello, el 19 de septiembre de 1837 se mandó organizar un ejército de reserva en la provincia de Jaén para tratar de reestablecer el orden en la parte central de la península. En un primer momento se iba a constituir con los batallones de Milicia Nacional que se movilizaran en los distritos de las capitanías generales de Granada y Andalucía y con los cuerpos francos que dependían de cada una de ellas y que no fuesen absolutamente indispensables para atender a las guarniciones y al mantenimiento del orden público³⁷⁸. Sin embargo, por Real Orden de 30 del mes de octubre, se modificó la constitución de aquel ejército de reserva, pasando a constituirse con tropas del ejército regular. Entre éstas se encontraban los regimientos provinciales de Murcia, Sevilla, Ronda y Santiago³⁷⁹. La misión de estas fuerzas, puestas bajo el mando del brigadier Ramón María Narváez, era acabar con las facciones carlistas que estaban operando en Castilla la Nueva³⁸⁰. En cumplimiento de lo anterior, el 10 de enero de 1838, el Regimiento Provincial de Sevilla dejaba el Ejército de Operaciones del Norte, iniciando la marcha hacia Madrid, adonde llegó el 31 de ese mismo mes, para, posteriormente, continuar marcha hasta Jaén a fin de incorporarse al Ejército de Reserva de Andalucía³⁸¹.

En los primeros meses de aquel año, las partidas carlistas que operaban en La Mancha lo hicieron con diversa fortuna, enfrentándose a las fuerzas locales en sus correrías, mientras que el cuerpo que al mando de Narváez debía enfrentárseles continuaba organizándose en Jaén sin intervenir contra ellos. El punto de inflexión fue el ataque carlista a Ciudad Real del 28 de mayo. La petición de socorro del jefe político de la ciudad a Narváez, y las órdenes del Gobierno, llevaron al brigadier a acudir con sus fuerzas en socorro de la capital, donde llegó el 13 de junio con el Ejército de Reserva de Andalucía, logrando librar a Ciudad Real de la presión de las partidas carlistas. Empezaron ese mismo mes las operaciones del Ejército de Reserva para controlar la situación en las provincias

³⁷⁸ Real orden mandando organizar un cuerpo de reserva en la provincia de Jaén. Madrid, 19 de septiembre de 1837. En *Colección de las leyes, decretos y declaraciones ...*, 1846: t. XXIII, 197.

³⁷⁹ Real orden relativa a la formación y organización de un cuerpo de reserva en Andalucía. Madrid, 30 de octubre de 1837. *Ibid.*: 279.

³⁸⁰ BULLÓN DE MENDOZA, 1991: 484.

³⁸¹ Hoja de servicios de Francisco Muñoz y Andrade de 26 de febrero de 1869. AGMS, Sec. Célebres, leg. 111-1.

manchegas, consiguiendo el control del Campo de Calatrava a mediados de septiembre. El éxito cosechado llevó a Narváez a solicitar que fuera aumentada su fuerza hasta los 40 000 hombres, lo que se concedió y plasmó por Real Orden de 23 de octubre³⁸². Sin embargo, esta decisión fue revocada en diciembre siguiente ante la necesidad de destinar las fuerzas que habrían de constituir aquella reserva a atender otras necesidades, a la vez que Narváez era apartado de su mando. En consecuencia, quedó disuelto el Ejército de Reserva³⁸³. Tres batallones de aquél quedaron bajo el mando del marqués de las Amarillas, quien recibió la orden del ministro de la Guerra de proteger las provincias de Madrid, Toledo y Ávila³⁸⁴, mientras que el resto eran enviados al Norte³⁸⁵.

Desde 1838 el general Cabrera trataba de extender sus dominios más allá del Maestrazgo, trasladando su zona de operaciones hacia La Mancha y Andalucía, si bien sus éxitos fueron escasos. Consecuentemente, y tras la disolución del Ejército de Reserva de Andalucía, durante 1839 el Regimiento Provincial de Sevilla se encontró destacado en las provincias de Guadalajara y Cuenca, participando en las operaciones de oposición a las incursiones de las fuerzas de Cabrera a dichos territorios. Formó parte de la Brigada de Cuenca compuesta por cuatro batallones que obedecía directamente las órdenes del capitán general de Castilla la Nueva o del ministro de la Guerra, actuando independiente del general jefe del Ejército del Centro³⁸⁶. Sus misiones fueron tanto de guarnición de distintos puntos, para lo que se destacaban partidas del Regimiento a ellos, como de patrullaje por el territorio, integrado en fuerzas compuestas por tropas de las distintas unidades destacadas a la zona. Así, el subteniente don Ignacio Larra se encontraba a cargo de la defensa de la villa de Cifuentes, con una fuerza de 60 hombres constituida por soldados del Regimiento y milicianos nacionales de la localidad, cuando en la madrugada del 18 de abril fue atacado el pueblo por un contingente carlista de 300 infantes y 80 jinetes, logrando rechazar aquella incursión. Esto le valió al subteniente el reconocimiento del comandante general de Guadalajara, quien le recomendó para la concesión de una recompensa, junto con un cabo 1.º y cuatro granaderos que tuvieron

³⁸² Real orden estableciendo ciertas reglas para la organización y aumento del ejército de reserva hasta el número de 40 000 hombres. Madrid, 23 de octubre de 1838. En *Colección de las leyes, decretos ...*, 1846: t. XXIV, 544-549.

³⁸³ Real orden mandando quede sin efecto la de 23 de octubre, por la que se dispuso la formación del ejército de reserva. Madrid, 7 de diciembre de 1838. *Ibid.*: 642.

³⁸⁴ PIRALA, 1868: t. V, 127-135.

³⁸⁵ *Ibid.*: 135.

³⁸⁶ *Ibid.*: 323.

también una actuación destacada³⁸⁷. De igual forma, la seguridad de Trillo estuvo encomendada a 170 hombres del Provincial de Sevilla junto con 70 efectivos de cuerpos francos, desde donde efectuaban largas operaciones de patrullaje sobre las márgenes del río Tajo³⁸⁸.

El 19 de junio, fuerzas del Regimiento participaron en el reconocimiento que se hizo sobre Cañete para intentar recuperarlo de las manos carlitas³⁸⁹. Y otro tanto ocurrió el 17 de noviembre, cuando dos compañías del Regimiento, que, al mando del capitán Manuel Lesaca, se encontraban acantonadas en Alcocer, sorprendieron a una partida carlista que se hallaba en el pueblo de Beteta, causándoles treinta muertos y haciendo once prisioneros, logrando también rescatar a los paisanos que tenían como rehenes, todo ello a costa de un muerto y tres heridos³⁹⁰. Pero esta última acción tuvo su respuesta poco después, cuando, a principios de 1840, la brigada de la Alcarria, al mando del brigadier Quiñones, que llevaba casi un mes acantonada en Alcocer, y el 21 de enero fue atacada por elementos de la división carlistas de Tortosa, logrando desalojarla de aquella localidad, poniéndola en fuga casi hasta Sacedón. Como consecuencia de ello fueron hechos prisioneros 194 hombres del Provincial de Sevilla, entre los que se contaban un teniente coronel y 3 oficiales³⁹¹. Finalmente, ya en los últimos estertores de la contienda, el 1 de junio en la acción que ejecutó sobre la guarnición de Mira el Cuerpo de Operaciones de las provincias de Albacete, Guadalajara y Cuenca, tomaron parte las compañías de cazadores de los provinciales de Plasencia y Sevilla, los tiradores del 3.º ligero junto con otra compañía del mismo cuerpo, bajo el mando del coronel de caballería don Leandro Quirós, consiguiendo derrotar a dicha guarnición, logrando capturar 82 prisioneros³⁹². El día 21 del mismo mes 50 hombres del Provincial de Sevilla se encontraban destacados en Beteta junto con la compañía de la Diputación Provincial de

³⁸⁷ Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. *Gaceta de Madrid*, núm. 1628, de 1 de mayo de 1839, p. 1 - 2.

³⁸⁸ Correspondencia de la Gaceta, Trillo 30 de julio. *Gaceta de Madrid*, núm. 1723, de 3 de agosto de 1839, p. 4.

³⁸⁹ Hoja de servicios de Juan Bautista Pujol. AGMS, Sec. 1.ª, leg. P-3046.

³⁹⁰ Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. *Gaceta de Madrid*, núm. 1839, de 22 de noviembre de 1839, p. 1.

³⁹¹ CÓRDOBA, 1846: 497.

³⁹² Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. *Gaceta de Madrid*, núm. 2045, de 9 de junio de 1840, p. 1.

Cuenca cuando la guarnición del castillo de aquella localidad se entregó al general Aspiroz³⁹³.

Finalizado el conflicto el Provincial de Sevilla recibió la orden de guarnecer Cádiz, partiendo para ello desde Guadalajara a finales de agosto³⁹⁴. El 11 de septiembre, a su paso por Madrid, el Regimiento fue abastecido de vestuario y equipo para reponer las pérdidas sufridas durante la campaña³⁹⁵. Durante su viaje hacia Cádiz se corrió el rumor de que el Regimiento había demostrado su desafección al pronunciamiento del 1 de septiembre contra la reina regente, pero a su entrada en Córdoba estos extremos fueron desmentidos como lo confirmó la Junta Provisional de Gobierno de aquella capital³⁹⁶. Finalmente, el Provincial hispalense alcanzó Cádiz, donde permaneció hasta que a finales de enero siguiente se trasladó a la plaza de Ceuta, lugar donde permaneció de guarnición hasta 1844³⁹⁷. En esta situación terminaron las vicisitudes del Regimiento de Sevilla durante aquella campaña que le había mantenido sobre las armas y empeñado en las operaciones en curso durante toda la extensión de la guerra, experimentando todo tipo de vicisitudes, al igual que el resto de todos los cuerpos provinciales que tuvieron una actuación pareja en aquel conflicto.

6.11. La crisis de Ceuta de 1844.

Aprovechando la inestable situación que se vivía en España como consecuencia de la guerra entre cristinos y carlistas el sultán de Marruecos trató de sacar beneficio de ella para la consecución de sus propios intereses. El 28 de marzo de 1837 fue asesinado en las chozas inmediatas a la línea divisoria de Ceuta don José Valverde, regidor de su Ayuntamiento y oficial de la Milicia Nacional. La petición de explicaciones por el comandante general no obtuvo la satisfacción deseada. Además, se fue incrementando la desconfianza de los marroquíes y una actitud hostil, lo que desembocó, el 16 de julio, en la ocupación de la zona de las avanzadillas españolas del Frente de Tierra por el

³⁹³ Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. *Gaceta de Madrid*, núm. 2061, de 24 de junio de 1840, p. 1.

³⁹⁴ Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-165.

³⁹⁵ En la entrega de 942 zapatos hacen indicar que la fuerza del regimiento en ese momento superaba los 450 hombres presentes. Distrito militar de Castilla la Nueva. Plaza de Madrid. Almacén de vestuarios. Estado que manifiesta las prendas de vestuario, calzado y demás efectos entregados a los cuerpos existentes en esta plaza desde 1.º del corriente hasta el de la fecha inclusive. *Gaceta de Madrid*, núm. 2155, de 18 de septiembre de 1840, p. 1.

³⁹⁶ Noticias nacionales. Sevilla 21 de septiembre. *Gaceta de Madrid*, núm. 2166, de 27 de septiembre de 1840, p. 2.

³⁹⁷ Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-165.

governador de Anguera con unos 2000 hombres. La ocupación se mantuvo hasta el 8 de octubre, en que, tras arduas negociaciones del comandante general y una demostración de fuerza del Provincial de Jerez –que allí se encontraba de guarnición– se consiguió que los marroquíes desalojaran la zona ocupada³⁹⁸. El espacio en discordia era un territorio cedido por el Majzén³⁹⁹ a la plaza de Ceuta en el Convenio de 1782, resultado de una negociación emprendida dos años antes. El criterio marroquí era que se había entregado sólo temporalmente, como pastizal para los rebaños de Ceuta y para esparcimiento de los habitantes de la plaza. Sus límites eran imprecisos, y a todo lo anterior se unía la condición específica de no ser utilizada como tierra de labrantío. Aquel terreno iba de mar a mar, desde las posiciones españolas de Otero de Ntra. Señora y Torre del Vicario a los arroyos de Fez y Cañaverál aproximadamente⁴⁰⁰. La ocupación volvió a repetirse el 10 de agosto del año siguiente, pero según se informaba desde la plaza, en esta ocasión el contingente marroquí era superior al de 1837⁴⁰¹. Esta vez los marroquíes reclamaban la demolición de unas fortificaciones que, según su criterio, se habían construido en la zona de la discordia, Pero según el teniente de rey de la plaza, sólo se trataba de algunas reparaciones. Tras pedir la mediación del gobernador de Tánger, éste envió una comisión de notarios que certificaron la veracidad de lo manifestado por los españoles⁴⁰². A pesar de esto, la tensión fronteriza permaneció latente.

Por otra parte, además de la amenaza marroquí se detectaron a principios de 1839 síntomas de insurrección en Ceuta. Esta fue neutralizada con el arresto y confinamiento de los implicados, el traslado a la península de algunos presos de alto rango del bando carlista, y el refuerzo de la plaza con tropas traídas desde el distrito de la capitanía general de Granada⁴⁰³.

Una vez finalizada la guerra y replegado el Regimiento de Sevilla desde la Alcarria, tras una estancia previa en Cádiz, fue destacado a Ceuta a finales de enero de 1841, y en

³⁹⁸ España, Cádiz, 17 de octubre. *Gaceta de Madrid*, núm. 1062, de 26 de octubre de 1837, p. 2.

³⁹⁹ En Marruecos, antiguamente, Gobierno o autoridad suprema. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed.,

⁴⁰⁰ VILAR, 2003: 273-287.

⁴⁰¹ Noticias nacionales, Sevilla, 18 de agosto. *Gaceta de Madrid*, núm. 1377, de 24 de agosto de 1838, p. 3.

⁴⁰² Madrid, 8 de septiembre. *Gaceta de Madrid*, núm. 1392, de 8 de septiembre de 1838, p. 3.

⁴⁰³ Noticias nacionales, Sevilla, 9 de febrero. *Gaceta de Madrid*, núm. 1554, de 16 de febrero de 1839, p.

2. Noticias nacionales, Sevilla, 10 de febrero. *Gaceta de Madrid*, núm. 1557, de 19 de febrero de 1839, p.

2. Noticias nacionales, Sevilla, 14 de febrero. *Gaceta de Madrid*, núm. 1560, de 22 de febrero de 1839, p.

3.

aquella plaza se mantuvo hasta el 1 de octubre de 1844, fecha en la que pasó a Algeciras para prestar la guarnición del Campo de Gibraltar⁴⁰⁴. Por tanto, cuando en la primavera de 1843 se produjo el pronunciamiento contra el gobierno del general Espartero, que tuvo su reflejo en el levantamiento de Sevilla del 11 de junio, el Regimiento no se encontraba en la Península ni mucho menos en aquella capital. Y, por supuesto, tampoco formaba parte del Ejército de Operaciones de Andalucía que, al mando del teniente general don Antonio Van-Halen, sitió Sevilla del 5 al 27 de julio, en cuyo contingente sí que figuraban los provinciales de Guadalajara, Ciudad Real, Madrid, Segovia, Granada, Écija, Cuenca y Toledo⁴⁰⁵.

Tras el pronunciamiento de Málaga del 24 de mayo de 1843, el Ayuntamiento de Ceuta, bajo la presidencia del gobernador, decidió sumarse a la sublevación contra Espartero después de saber que había decidido hacerlo el Regimiento de Galicia, de guarnición en aquella plaza, y la Milicia Nacional⁴⁰⁶. Y lo mismo hizo el Provincial de Sevilla junto con el resto de la guarnición, por lo que el 1 de diciembre prestó solemne juramento de fidelidad a Isabel II⁴⁰⁷.

Las tensiones con Marruecos volvieron a agudizarse en 1844 como consecuencia del asesinato del vicecónsul de España en Mazagán y un aumento de los incidentes en los alrededores de Ceuta, Melilla y los Peñones, entre los que figuraba otra ocupación del campo exterior de Ceuta. La situación desembocó en un ambiente prebélico, en el que el Gobierno español lanzó un ultimátum a principios de mayo, en el que exigía el resarcimiento de todo el daño infringido en los incidentes, así como la desocupación del campo exterior de Ceuta. Las respuestas negativas de Marruecos hicieron endurecer más la postura española. En paralelo con esta confrontación diplomática se venía produciendo un enfrentamiento armado entre Francia y Marruecos que alcanzó su apogeo en el mes de agosto, cuando una escuadra gala bombardeó Tánger y Mogador, mientras que las fuerzas terrestres marroquíes eran derrotadas por los franceses en la batalla del río Isly. Como consecuencia de ello –y de la acertada mediación del cónsul general británico, sir William Auriol Drummond-Hay– el sultán de Marruecos, Muley Abdel Rahman, se avino a firmar

⁴⁰⁴ Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-165. Hoja de servicios de Manuel Michel y Rivero. *Ibid.*, leg. M-3079.

⁴⁰⁵ AMADOR DE LOS RÍOS, 1843: 118. ÁLVAREZ REY, 2006: 41-65.

⁴⁰⁶ CARMONA PORTILLO, 2007: 78

⁴⁰⁷ Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-165.

en Tánger el tratado del 25 de agosto por el que accedía a todas las peticiones del Gobierno español⁴⁰⁸.

La reducción de la tensión fronteriza supuso el repliegue del Provincial de Sevilla el 1 de octubre, hacia Algeciras, donde permaneció, nuevamente, guarneciendo el Campo de Gibraltar. Allí continuó hasta el 1 de febrero del año siguiente, que volvió a la guarnición de Ceuta⁴⁰⁹, donde relevó a uno de los batallones del Regimiento Albuera núm. 26, mientras que el Provincial de Castellón hacía lo propio con el otro batallón de aquel regimiento que estaba también en Ceuta⁴¹⁰. Pero, las promesas de Muley Abdel Rahman se mantuvieron poco tiempo, pues a los pocos meses de haber firmado el tratado volvieron a reproducirse las hostilidades a los ciudadanos e intereses españoles⁴¹¹. Continuó el Provincial de Sevilla su estancia en Ceuta sin grandes vicisitudes que reseñar, excepto la muerte de un sargento por un accidente con arma de fuego cuando se encontraba de guardia, acaecida a finales de agosto de 1845⁴¹². Al año siguiente, el 7 de abril se embarcó el Provincial para la plaza de Cádiz⁴¹³. Allí hizo entrega de su tropa al Regimiento de infantería del Rey, al igual que hizo el Provincial de Valencia, para completar la dotación de aquel cuerpo⁴¹⁴. Cumplido así el Real Decreto de 30 de junio de 1846⁴¹⁵, el cuadro de los oficiales del Regimiento inició su traslado a Sevilla el 10 de julio, donde, a finales de ese mismo mes, quedó disuelto en provincia⁴¹⁶.

6.12. Guerra de África (1859-1860).

Como se expuso anteriormente, la firma del tratado de Tánger en agosto de 1844 no trajo consigo realmente la estabilización de la seguridad de las plazas del norte de África,

⁴⁰⁸ LOUREIRO SOUTO, 2015: 249-255.

⁴⁰⁹ Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-165. Hoja de servicios de Manuel Michel y Rivero. Ibid., leg. M-3079.

⁴¹⁰ Noticias nacionales, Ceuta 22 de febrero. *Gaceta de Madrid*, núm. 3826, de 6 de marzo de 1845, p. 3.

⁴¹¹ LOUREIRO SOUTO, 2015: 256.

⁴¹² Noticias nacionales, Ceuta 26 de agosto. *Gaceta de Madrid*, núm. 4010, de 06 de septiembre de 1845, p. 3.

⁴¹³ Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-165. Hoja de servicios de Manuel Michel y Rivero. Ibid., leg. M-3079.

⁴¹⁴ Madrid, 22 de julio. Relación de los regimientos de infantería, con expresión de los puntos donde se hallan y cuerpos provinciales que han ingresado en cada uno. *Gaceta de Madrid*, núm. 4329, de 22 de julio de 1846, p. 2.

⁴¹⁵ Real decreto, disponiendo que todos los individuos de la clase de cabos segundo y soldados de los batallones de milicias provinciales, pasen a continuar sus servicios en los regimientos de infantería. 30 de junio de 1846. En *Colección legislativa de España, ...*, 1848, t. XXXVII, 531.

⁴¹⁶ Hoja de servicios de Cristóbal Balderrama de fin de noviembre de 1851. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-165. Hoja de servicios de Manuel Michel y Rivero. Ibid., leg. M-3079.

sino que siguieron produciéndose situaciones que la alteraron a lo largo de los años siguientes, persistiendo el problema de los límites exteriores de la plaza de Ceuta. En este contexto son relevantes los hechos ocurridos justo un año antes del inicio de la guerra, en octubre de 1858, cuando, en Melilla, moros del Rif mataron a siete soldados españoles y capturaron a otros siete. Esto no sería el desencadenamiento de la guerra, pero contribuyó al incremento de la escalada de la tensión⁴¹⁷.

Las necesidades defensivas de Ceuta llevaron a que el 20 de junio de 1859 el Batallón Provincial de Sevilla se movilizara en la capital, procediéndose en los días siguientes al completo de sus efectivos y a su apronto para la marcha. Cumplimentadas aquellas tareas, en la tarde del 6 de julio el Batallón fue revistado en el prado de Santa Justa por el capitán general del distrito, verificándose su correcta presentación y el buen grado de instrucción adquirido. A las seis y cuarto de la mañana siguiente, el Provincial de Sevilla desfilaba desde el cuartel de Los Terceros hacia los muelles del río Guadalquivir, embarcando toda la fuerza del Batallón en los vapores *Rápido* y *Adriano* rumbo a la plaza de Ceuta⁴¹⁸. La arribada a su destino se produjo el día 17 del mismo mes. Mientras, su nuevo jefe, el teniente coronel don Marcelino Verda y Pizarro, había sido destinado al Batallón el día 24 de junio, permaneciendo en Cádiz hasta el 16 de julio, desde donde se embarcó hacia Ceuta, llegando a esa plaza al mismo tiempo que su Batallón⁴¹⁹.

Escasas semanas después de la llegada del Batallón a Ceuta se desencadenaron los sucesos que condujeron finalmente a la guerra. En la noche del 10 de agosto los moros destruyeron el cuerpo de guardia que se estaba construyendo en el campo exterior de Ceuta para el establecimiento de la guardia de aquella zona. Presentada la correspondiente queja por el cónsul español a las autoridades de Tetuán, éstas se avinieron a resarcir los daños producidos. Pero en lugar de ello, en la noche del día 20 volvieron a producirse incidentes en la zona límite con nuevas destrucciones de las obras allí existentes. El día 23 un grupo de unos 250 moros traspasaron la línea límite, si bien se retiraron hacia el

⁴¹⁷ GARRIDO GUIJARRO, 2014: 82-100.

⁴¹⁸ *La Andalucía – Diario*, sábado 9 de julio de 1859, p. 2. En <https://www.sevilla.org/no8do-digital/la-andalucia-1857-1897> Consultado el 17 de junio de 2019. Hoja de servicios de Vicente Medina Latorre. AGMS, Sec. 1.ª, leg. M-2444. En el *Álbum de la Guerra de África*, se incluye entre los cuerpos que marcharon a África después de la primera organización dada al ejército en 3 de noviembre de 1859, al Batallón provincial de Sevilla número 3. Lo cual, como se deduce de las hojas de servicios de todos sus oficiales, así como de las noticias locales, no es cierto, ya que se encontraba de guarnición en la plaza de Ceuta desde el mes de julio anterior, y tomó parte en los hechos que provocaron la declaración de guerra. LAS NOVEDADES. *Álbum de la Guerra de África formado con presencia de datos oficiales y publicado por el periódico Las Novedades*. Madrid: Imprenta de las novedades, 1860, p. 27.

⁴¹⁹ Hoja de servicios de Marcelino Vera y Pizarro. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-1888.

Serrallo tan pronto como se organizó la reacción desde Ceuta⁴²⁰. Las amenazas fueron creciendo progresivamente, y el 24 por la mañana unos 1500 moros hicieron fuego sobre los centinelas desplegados en la zona. En respuesta a la agresión el comandante general, el brigadier Gómez Pulido, salió a hacerles frente con dos compañías del Regimiento Fijo de Ceuta y otras dos del Provincial de Sevilla, combinando su acción con dos lanchones artillados, consiguiendo rechazar a los agresores, sufriendo los defensores el coste de cinco hombres heridos, tres del Fijo de Ceuta y dos del Provincial de Sevilla⁴²¹. Con este episodio ya se tenía un *casus belli* que fue celebrado por casi todas las fuerzas políticas y la prensa, y que daba pie para el inicio de una guerra que se estimaba necesaria para reafirmarse y superar las divisiones internas. Como paso previo, el 2 de septiembre se constituyó un cuerpo de observación militar en Algeciras bajo el mando del general Rafael Echagüe, se inició una movilización masiva, y se establecieron conversaciones con Gran Bretaña y Francia para evitar que ambas potencias se opusieran a los intereses de España⁴²².

Mientras aquellos preparativos se iban gestando, los incidentes fronterizos continuaron en Ceuta, y el 9 de septiembre volvió a producirse otro hostigamiento frente a la plaza que fue repelido por algunas compañías del Batallón de Cazadores de Madrid, otras del de Barbastro, así como del Fijo de Ceuta, quienes lograron rechazarlos hasta el Serrallo⁴²³. La noche del día 12 volvieron a situarse tropas moras sobre la línea límite del campo exterior, pero en la mañana siguiente fueron desalojados de allí por los Cazadores de Madrid. Los moros se refugiaron en Casas Fuertes y alrededores de la mezquita, de donde también fueron expulsados, participando en esta acción el Provincial de Sevilla⁴²⁴.

Tras el envío de un ultimátum a Marruecos el 1 de octubre, se terminó declarando la guerra el 22 del mismo mes. Inmediatamente el cuerpo de observación que se había constituido el mes anterior pasó a convertirse en cuerpo expedicionario a las órdenes del general Leopoldo O'Donnell. Aquél se organizó en tres cuerpos de ejército, mandados

⁴²⁰ MARTÍN ARRÚE, 1898: 46.

⁴²¹ GARRIDO GUIJARRO, 2014: 107-111. Hoja de servicios de Vicente Medina Latorre. AGMS, Sec. 1.ª, leg. M-2444. Extracto del tercer parte dado por el comandante general de Ceuta el 24 de agosto. LAS NOVEDADES. *op.cit.*, p. 8.

⁴²² CASTELAR, CANALEJAS, CRUZADA Y MORAYTA, 1859: 48. LOSADA, 2015: 559.

⁴²³ Ministerio de la Guerra. Varios partes de los días 9, 10 y 11 comunicados por el comandante general de Ceuta. *Gaceta de Madrid*, núm. 255, de 12 de septiembre de 1859, p. 1. Hoja de servicios de Marcelino Vera y Pizarro. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-1888.

⁴²⁴ Parte de guerra de algunas compañías de Cazadores de Madrid. *Gaceta de Madrid*, núm. 258, de 15 de septiembre de 1859, p. 1. Hoja de servicios de Marcelino Vera y Pizarro. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-1888.

cada uno de ellos por los generales Rafel Echagüe, Juan de Zabala y Antonio Ros de Olano. Además, se constituyó una división de reserva mandada por Juan Prim, y otra de caballería bajo las órdenes de Félix Alcalá Galiano. En los primeros días de noviembre se transportaron las fuerzas a Ceuta para tratar de cumplir el plan establecido, consistente en atacar a través del estrecho el norte de Marruecos, ocupar Tetuán y desde ahí avanzar sobre Tánger. Esto suponía el actuar en un teatro de operaciones como era el Rif, cuya orografía presentaba grandes dificultades para el desarrollo de las operaciones terrestres⁴²⁵. Mientras los preparativos de la campaña se iban ejecutando, en Sevilla se celebró la solemne entrega de una bandera para el Batallón Provincial de Sevilla núm. 3, que fue recibida por el capitán general de Andalucía, don Diego de los Ríos por encontrarse el cuerpo desplegado en Ceuta, y que había sido costeadada por suscripción de la Hermandad de la Virgen de Europa⁴²⁶.

El 19 de noviembre se inició el avance de las tropas españolas ocupando la localidad del Serrallo en las proximidades de Ceuta, y en los días siguientes se fueron sucediendo los combates a medida que el ejército español progresaba en dirección a Tetuán. En aquel contingente no estaba incluido el Batallón de Sevilla, pues había quedado integrado en el cuerpo que permanecería guarneciendo Ceuta. El 1 de enero se libró la primera de las batallas de envergadura de aquella campaña, la de Los Castillejos, que dejó el camino libre hacia Tetuán. Allí volvieron a enfrentarse las fuerzas españolas y marroquíes el 4 de febrero, entrando los españoles en aquella plaza ese mismo día⁴²⁷. Mientras las operaciones anteriores se iban desarrollando, el 2 de febrero el Provincial de Sevilla salió a operar en la zona del Serrallo formando parte del 1.^{er} Cuerpo de Ejército, al mando del general Rafael Echague, para realizar un reconocimiento sobre el valle de Anguera, lugar que fue tomado y quemado al día siguiente⁴²⁸. El general en su parte del día 3 de febrero al ministro interino de la Guerra lo notificaba de la siguiente forma:

No ocurre novedad. El día de hoy ha estado bueno. He verificado una salida hacia el valle de Anguera, y en él se han destruido de 150 a 200 casa y chozas que había en uno de sus aduares llamado el Vint. Se ha cogido algún ganado, un cañón pequeño y armas inútiles; y se ha quemado gran cantidad de pólvora que se encontró⁴²⁹.

Tras la pérdida de Tetuán, el sultán de Marruecos de vio forzado a iniciar conversaciones de paz para evitar una mayor pérdida de territorio. Este gesto fue bien

⁴²⁵ LOSADA, 2015: 601-602.

⁴²⁶ CHAVES, 1910: 15. Véase 4.4 Banderas., p. 315.

⁴²⁷ LOSADA, 2015: 606.

⁴²⁸ Hoja de servicios de Vicente Viana Domínguez. AGMS, Sec. 1.^a, leg. B-2248.

⁴²⁹ LAS NOVEDADES. *op.cit.*, p. 44.

recibido por O'Donnell, pues sus fuerzas se estaban agotando rápidamente, debido a que la capacidad de sostenimiento de España era muy limitada, a lo que había que sumar un fuerte brote de cólera que estaba diezmando su ejército. Además, las potencias europeas no veían con buenos ojos grandes conquistas territoriales. A pesar de ello, los combates siguieron hasta que el 23 de marzo se produjo la batalla de Wad-Ras, tras la cual el monarca marroquí, viéndose nuevamente derrotado, pidió de inmediato la paz. Con la firma de aquella el 26 de abril de 1860 se daba la guerra por concluida⁴³⁰.

Finalizada la contienda, continuó el Batallón de guarnición en Ceuta hasta el 31 de mayo de 1860, en que embarcó en el vapor *Duero*, para dirigirse al Trocadero en Cádiz, desde donde continuó su marcha hasta el Puerto de Santa María, lugar en el que permaneció hasta el 6 de junio siguiente, momento en que fue disuelto en provincia, iniciando el retorno a la capital hispalense, en donde mantendría esa situación hasta su disolución definitiva en febrero de 1867⁴³¹.

6.13. La Tercera guerra Carlista (1872-1876)

El último conflicto armado en el que tomaron parte unidades de reserva denominadas provinciales fue la tercera guerra Carlista, pero, como se dijo en el apartado 2.3.8, ya poco tenían de la esencia de las unidades creadas en 1734. Además, hay un detalle que lleva a engaño en lo relativo a la participación del Batallón de la Reserva de Sevilla en esta contienda, pues, en principio, se podría pensar que participó en ella. En el Archivo General Militar de Madrid se conserva el diario de operaciones de esta unidad donde, en teoría, se recogen las actividades del batallón entre 1872 y 1876. Pero, en realidad, ese documento lo que recoge son los hechos de armas del Batallón de Jaén que, como se indicó previamente, una vez finalizada la guerra pasó a adoptar la denominación de Batallón de la Reserva de Sevilla el 17 de julio de 1876, en sustitución del propio batallón hispalense que había servido de base para la organización de uno de los batallones

⁴³⁰ LOSADA, 2015: 607.

⁴³¹ Hoja de servicios de Joaquín Valdelomar y Corral. AGMS, Sec. 1.ª, leg. B-157. Hoja de servicios de Ángel Santos Sagasta. Ibid., leg. S-1756. Hoja de servicios de Rafel Pérez Calahorra. Ibid., leg. P-1803. Hoja de servicios de Francisco Neble Delgado. Ibid., leg. N-283. Hoja de servicios de Antonio Matrés Pérez. Ibid., leg. M-2351. Hoja de servicios de Epifanio Liébana García. Ibid., leg. L-748. Hoja de servicios de Cayetano García Díaz. Ibid., leg. G-720. Hoja de servicios de Eduardo Costa y Díaz. Ibid., leg. C-3639. Hoja de servicios de Fernando Benito y Huguét. Ibid., leg. B-1776. Hoja de servicios de José Aznar Alaña. Ibid., leg. A-2702.

expedicionarios que se enviaron a Cuba para operar en la guerra de los Diez años⁴³². Por consiguiente, esa unidad no participó en las operaciones que configuraron la última guerra Carlista.

6.14. Resumen de las actuaciones del Regimiento.

Para tener una visión de conjunto de las actividades desarrolladas por el Regimiento Provincial de Sevilla durante su existencia, en la Tabla 22, a modo de resumen, se exponen todas ellas, con la siguiente información para cada una de ellas. En la primera de las columnas se indica el acontecimiento histórico que motivó cada una de las activaciones del Regimiento. En la segunda, qué modalidad de actuación desarrolló la unidad; se ha usado el concepto “campana” para identificar aquellas ocasiones en que las fuerzas del Regimiento participaron en las operaciones bélicas de la campana en cuestión. En la tercera columna se indica el nivel de participación del cuerpo en cada situación, diferenciándose el empleo de la unidad al completo, del de sólo sus compañías de preferencia, o una combinación de ambas. En la cuarta columna se muestran las fechas documentadas de activación y disolución de las unidades empeñadas. Por último, en la quinta columna se recoge el tiempo que las unidades estuvieron empeñadas en cada una de las actuaciones que desarrolló el Regimiento. De esta forma se puede obtener una idea más clara de la implicación de este regimiento provincial en las veinticinco intervenciones que tuvo en el marco temporal definido aquí, significando que la actuación de los demás es similar a la de éste.

Tabla 22 Activaciones del Regimiento Provincial de Sevilla de 1734 a 1860.

Acontecimiento	Actuación	Entidad	Fechas	Duración
Guerra Sucesión polaca	Guarnición en Cádiz	Regimiento	15/9/1735 5/12/1735	2 m 19 d
Guerra del Asiento	Guarnición en Cádiz	Regimiento	04/1741 08/1741	4 m
Guerra Sucesión austriaca	Campana	Cía. granaderos	20/2/1743 10/1748	5 a 7 m 10 d
Guerra de los Siete Años	Guarnición Badajoz	Regimiento	20/03/1760 18/01/1761	9 m 25 d
	Campana	Regimiento	12/04/1762 12/11/1762	7 m
Crisis Malvinas	Guarnición Cádiz	Cía.s. de preferencia y 1 de fusileros	14/10/1770 1/3/1771	4 m 15 d

⁴³² Diario de operaciones durante la guerra carlista (años 1872 a 1876) por el Batallón de Reserva de Sevilla n.º 3 (antes n.º 1). AGMM, SHM, 2ª 4ª, leg. 6, carp. 4.

G. Independencia Estados Unidos	Guarnición de Málaga	Cía,s. de preferencia	30/9/1776 1/11/1777	1 a 1 m
Asedio Gibraltar	Campaña	Cía,s. de preferencia	9/11/1779 1/3/1783	3 a 3 m 21 d
	Guarnición Cádiz y campaña	Resto del Regimiento	1/12/1780 31/10/1782	1a 10 m 30 d
Cercos de Ceuta	Guarnición de Cádiz	Regimiento	25/9/1790 28/3/1792	1 a 6 m 3d
	Campaña	Cía,s. de preferencia	24/7/1791 20/10/1791	2 m 24 d
Guerra contra la Convención	Campaña	Cía,s. de preferencia	18/9/1792 12/11/1795	3 a 1 m 23 d
	Campaña	Regimiento	29/2/1793 12/11/1795	2 a 8 m 11 d
Guerra con Inglaterra	Guarnición de Cádiz	Regimiento	1/2/1797 15/7/1797	5 m 14 d
	Guarnición litoral Huelva y Cádiz	Regimiento	21/11/1798 11/5/1800	1 a 5 m 19 d
	Guarnición Campo de Gibraltar	Cías de preferencia	21/11/1798 10/3/1801	2 a 3 m 18 d
	Guarnición Isla de León	Regimiento	1/9/1800 16/9/1801	1 a 15 d
G. Naranjas	Campaña	Cía,s. de preferencia	10/3/1801 6/6/1801	2 m 22 d
Guerra con Inglaterra	Cordón sanitario	Regimiento	1/12/1804 7/1/1805	1 m 6 d
	Guarnición Cádiz	Cía granaderos	18/6/1805 1/5/1806	10 m 12 d
	Guarnición Cádiz	Cía granaderos	1/11/1806 23/10/1807	11 m 22 d
	Guarnición en Sevilla	Regimiento	1/11/1806 7/5/1807	6 m 6 d
Invasión de Portugal	Guarnición Cádiz	Regimiento	8/9/1807 15/3/1808	6 m 7 d
	Campaña	Cía granaderos	1/11/1807 1/4/1808	5 m
G. Independencia	Campaña	Regimiento	15/3/1808 22/11/1815	7 a 8 m 7 d
Sublevación de Riego	Campaña	Cías de preferencia	26/7/1819 30/4/1820	9 m 4 d
		Regimiento	10/1/1820 10/4/1820	3 m
Sucesos 1822	Campaña	Regimiento	1/9/1822	
Reinstauración absolutista	Campaña	Regimiento	30/7/1823 21/10/1823	2 m 19 d
Sucesos Década Absolutista	Campaña	Regimiento	22/12/1823 31/7/1828	4 a 7 m 9 d
	Campaña	Regimiento	27/9/1829 22/1/1832	2 a 3 m 24 d

Primera g. carlista	Campaña	Regimiento	4/9/1833 31/1/1841	7 a 4 m 27 d
Crisis de Ceuta	Campaña	Regimiento	31/1/1841 7/4/1845	4 a 2 m 5 d
G. de África	Campaña	Batallón	7/7/1859 6/6/1860	10 m 27 d

Fuentes: AGS SGU, leg. 2204, 4285. 4305, 4346, 4380, 4399, 4406, 4412, 4417, 4420, 4425, 4428, 5374, 5399, 6436, 6746, 6749, 6752 y 6782. AHN, Diversos, Colecciones, 125, N.9. AGMS, Sec. 1.^a, leg. A-1559, B-1443, C-4072, D-1250, O-849, S-7053, A-1633, T-1140, R-3075, S-2974, R-833, E-1172, T-334, R-517, G-3861, D 358, B 377, M-2450, M-3115, T-731, P-48, B-165, M-3079. AMMF, Secretaría general, Quintas, leg. 650. AMU, Gobierno, Actas Capitulares, libro 70. AMCR, Actas capitulares, leg. 5. AHMS, Sec. VI, Escribanía de cabildo siglo XIX, t. 59. AMP, Actas capitulares, leg. 17. AMP, Secretaría general, Quintas, leg. 201.

7. CONCLUSIONES.

La organización de la Milicia Provincial en 1734, propiciada por Felipe V, supuso la consecución de la vieja aspiración de contar con una reserva general reglada. Esto trajo consigo la puesta en marcha de un proceso cuyo éxito estaba supeditado a la directa implicación de los diferentes actores principales encargados de llevarlo a buen puerto. En consecuencia, inspector, intendentes, corregidores y los jefes de los regimientos afrontaron la tarea común de sacar adelante la constitución de estas unidades armadas. Este proceso estaba sustentado por un amplio –y, en ocasiones, complejo– cuerpo normativo que fue desarrollándose a lo largo de la vida de estas fuerzas. La evolución de la legislación de milicias se fue adaptando a las exigencias que provocaba la búsqueda de soluciones para todos los problemas que restaban eficacia a estos cuerpos, así como su adecuación a los cambios producidos por los acontecimientos históricos que se fueron produciendo. Esto supuso un cambio drástico con respecto a los sistemas anteriores de organización de las milicias, pues, mientras que en épocas precedentes el control de estas fuerzas estuvo en manos de las autoridades locales, el nuevo modelo les restó atribuciones y privilegios a regidores y cabildos municipales en beneficio de la dirección unificada de la Inspección General de Milicias. Esto, aunque contribuyó notablemente al éxito del proceso de organización y mantenimiento de los regimientos provinciales, supuso una fuente de conflictos entre el poder regio y las autoridades locales. Sin embargo, el sistema implantado ayudó en gran medida a que la Milicia Provincial se aproximara bastante en sus formas a las tropas de continuo servicio.

En este trabajo se ha intentado hacer una aproximación a los procesos de gestión de la formación del Regimiento, así como a su posterior mantenimiento. Como ya hemos afirmado, en esas actividades cobraron una especial relevancia las autoridades locales, sobre las que recayó de forma significativa buena parte del peso de aquella gestión. En el caso concreto del Ayuntamiento de Sevilla se ha podido comprobar que, en términos generales, acometió diligentemente el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, en determinados asuntos, incumplió lo establecido en la normativa, tratando de hacer prevalecer antiguos privilegios. Esto supuso el enfrentamiento entre la administración municipal y las instituciones Reales, así como con el propio Regimiento. En esas situaciones llama la atención la actitud mostrada por aquellos que desempeñaron el cargo de asistente de la ciudad que, si bien detentaban el doble cometido de regidor e intendente, en estos casos de conflicto antepusieron habitualmente los intereses de la ciudad a los del

reino. Esto fue contrarrestado por la acción directa del inspector general de Milicias, quien habitualmente consiguió –bien directamente o apoyándose en la Secretaría de Guerra– reconducir la situación en beneficio de los intereses del monarca.

Los principales puntos de fricción del Ayuntamiento de Sevilla con el poder Real estuvieron englobados en dos grupos: el primero relacionado con el reclutamiento, tanto de los oficiales como de la tropa; y el segundo el de los alojamientos y cuarteles. Ambos estaban motivados por el intento de hacer prevalecer viejos privilegios concedidos a la ciudad en momentos precedentes.

El primero de los problemas relacionados con el reclutamiento se generó con el alistamiento de los oficiales del regimiento. El Ayuntamiento hispalense, incumpliendo lo regulado al respecto por las ordenanzas, pretendió hacer valer los privilegios que de antiguo mantenía para la elección de los jefes de las milicias, para tratar de mantener el control sobre la unidad. Así las propuestas las remitía como si de designaciones se tratara, mediante el nombramiento de un único candidato en lugar de la terna que preceptuaba la norma. El problema se resolvió –a pesar de las reiteradas reclamaciones de la ciudad– con las devoluciones de las designaciones y con la orden taxativa de ajustarse a la norma, enviando para cada empleo vacante la correspondiente terna priorizada de candidatos.

El otro gran problema que generó la ciudad en relación con la gestión del reclutamiento del Regimiento fue su intento continuo de eximir a su vecindario de su alistamiento para prestar servicio en el cuerpo. En el repartimiento de cupos que inicialmente organizó Sevilla, volcó el esfuerzo en los pueblos, buscando siempre la exención de la capital. De esta manera, la ciudad asumía el gasto de vestir a la tropa, mientras que los pueblos aportaban los hombres. Si bien inicialmente esto no supuso serios quebrantos, con el paso del tiempo, al tener que reponer las bajas que se iban produciendo por distintos motivos, se manifestó la incapacidad de los pueblos de atender a la reposición. A ello hubo que añadir que sobre los pueblos recayó también la obligación de reponer las faltas de vestuario. Consecuentemente, los pueblos reclamaron un reparto más equitativo, y en 1744 tanto la Inspección como la Secretaría de Guerra requirieron un nuevo prorrateo más equilibrado. Pero Sevilla quiso seguir manteniendo la exención de su vecindario, lo que motivó finalmente que se promulgara la adición de 1745, por la que se ordenaba que ninguna ciudad estuviera exenta de proporcionar los reemplazos de su regimiento, con lo que finalmente Sevilla tuvo que atender a los requerimientos. Si bien el problema pareció

solucionarse, tuvo que promulgarse un nuevo reglamento de milicias en 1766 para zanjar la cuestión.

Otro punto de conflicto fue el de los alojamientos de la tropa, tanto en las asambleas, como para el destacamento de servicio continuo. Según las ordenanzas, la ciudad tenía la obligación de proporcionar un local para alojar a la tropa durante las asambleas, y otro donde pudiese vivir el personal permanente de la tropa: los sargentos, los cabos y los tambores. A pesar de ello, Sevilla sistemáticamente adoptó distintos procedimientos para albergar a la unidad, si bien todos ellos insatisfactorios a los ojos del Regimiento, ya que aludiendo al derecho que le conferían el privilegio real de estar la ciudad y su vecindario exentos de alojar tropas, buscó soluciones que garantizaran dicho privilegio. Algo que motivó reiteradas quejas del Regimiento, hasta que finalmente se optó por el acondicionamiento de un viejo cuartel extramuros, donde se alojó el Regimiento hasta casi el final de su existencia.

Por otra parte, los gastos derivados de la satisfacción de las necesidades logísticas del Regimiento fueron, una importante carga para la ciudad, al menos hasta la implantación en 1766 del impuesto de dos reales sobre la fanega de sal para atender a los gastos de las milicias. Al asumir Sevilla el gasto de la confección del vestuario de la tropa se vio obligada a dedicar importantes cantidades de numerario para atender a su confección y posterior custodia, conservación o reposición. A ello hubo de añadir, sistemáticamente, los relacionados con el alojamiento. En un principio los correspondientes al alquiler de locales para el alojamiento de los soldados durante las asambleas de instrucción, y, posteriormente, los de mantenimiento del cuartel a partir de la asignación de éste al Regimiento. En menor medida estas cargas tuvieron también su reflejo en las localidades de la demarcación del Provincial de Sevilla, pues tuvieron que asumir los gastos de conservación y reposición del equipo de la tropa, además de dar alojamiento a los hombres destacados en ellos para el control de sus respectivas dotaciones. Con todo, el sistema aguantó sin excesivos problemas, aunque se vio bastante aliviado con la promulgación del Reglamento de nuevo pío de 1766.

A pesar de los problemas expuestos –que fueron todos paulatinamente subsanados–, se puede considerar que, en el cómputo general, el Cabildo hispalense tuvo una buena actuación en la conducción de los procesos relacionados con la gestión del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, atendiendo siempre a la idea de que la unidad debía

estar presentada en consonancia con el prestigio que la ciudad tenía. De igual forma, la gestión de los cabildos municipales de los pueblos de la demarcación del Regimiento fue cumplimentada adecuadamente. No hay que olvidar que también éstos trataron de velar por los intereses de sus respectivos vecindarios a la hora de asumir la carga que les correspondía. Todo lo anterior –unido a la constante vigilancia del inspector general de Milicias, y al celo de los jefes del cuerpo– hizo que los propósitos y objetivos establecidos para estas tropas se fueran alcanzando sin que ningún problema se constituyera en un obstáculo infranqueable. Sin embargo, cabe destacar cómo ese teórico interés por el Provincial se vio desbancado en el siglo XIX por la atracción que sintieron los sucesivos ayuntamientos constitucionales por la Milicia Nacional. Esta nueva fuerza, hija de la Constitución de 1812, era sentida por buena parte de los liberales como algo propio y más cercano que las tropas regulares, lo que llevó a algunos cabildos municipales –como fue el caso del de Sevilla– a volcar sus esfuerzos en la organización y mantenimiento de los batallones de ese cuerpo en detrimento de los provinciales, alegando ante sus peticiones que debían de sostenerse con los fondos del Real Erario.

En otro orden de cosas, se puede constatar que, en lugar de como algunos autores afirman que la Ordenanza de 3 de noviembre de 1770 para el reemplazo en el Ejército fue el primer paso para el establecimiento del reclutamiento forzoso en España, previamente, desde el inicio de la instauración de la Milicia Provincial, se constituyó un método sistematizado con el que cubrir el reemplazo continuo de las mismas. Mientras que en las tropas veteranas se arrastraba un déficit a la hora de cubrir sus plantillas –que en ocasiones alcanzó hasta el treinta por ciento–, lo que condujo a la convocatoria de quintas generales de forma esporádica –sólo en nueve ocasiones en todo el siglo XVIII–, anunciadas y reguladas mediante Real disposición, la Milicia Provincial mantenía unos niveles aceptables gracias al método establecido para el reemplazo de las bajas. Una vez detectada la necesidad de reposición de algún hombre –y sin necesidad de la intervención de las altas instancias de la administración militar o Real– se desencadenaba el procedimiento. El comunicado del regimiento, notificando la necesidad de cubrir una baja, abría un proceso automático, por el que las autoridades municipales de la localidad de origen de la baja acometían las acciones necesarias para reemplazarla. Todo el proceso se resolvía en un corto plazo de tiempo, en el que se trataba de cumplimentar cada uno de los pasos de la forma más limpia posible. Ciertamente es que esto último, en el caso del Provincial de Sevilla, no siempre se logró, pero no fueron excesivos los casos de corrupción que se dieron, al menos en el conjunto de los estudiados en este trabajo. Lo

que sí parece evidente es que el sistema establecido –al menos en el caso del Regimiento de Sevilla– funcionó correctamente, consiguiendo unos buenos niveles de cobertura como lo corroboran los estados de fuerza periódicos de la unidad, así como los informes de las revistas de inspección. Por ello, en varias ocasiones se recurrió al trasvase de soldados de los cuerpos provinciales a las tropas veteranas para suplir las carencias de estas últimas, ya que era más sencillo apelar a los milicianos que iniciar un complejo proceso de quintas a nivel nacional. Además, si se preveía que el trasvase iba a tener una larga duración, se ordenaba la reposición de los soldados de milicias, con lo que de forma rápida se volvían a nivelar los regimientos. Pero hay que reseñar que, al contrario de lo que algunos autores exponen, esto no fue una práctica continua para nutrir las filas de los cuerpos veteranos. Cabe destacar que la prestación del servicio de las armas en los cuerpos provinciales, dado su carácter forzoso, contó con el rechazo popular, al igual que ocurría con las quintas para las tropas veteranas. Esto condujo a una constante búsqueda de formas de librarse de la incorporación a filas. Unas veces los hombres se apoyaban en la amplia panoplia de motivos de exención; y en otras optando por la fuga para librarse del servicio. Fruto de ese rechazo fue también la presencia del tradicional problema de los ejércitos del setecientos: la desertión. La Milicia Provincial no estuvo exenta de ese fenómeno, pero los datos obtenidos del Regimiento de Sevilla no manifiestan que su incidencia fuera superior a la de las tropas veteranas. Es más, en el último cuarto del siglo XVIII –tal y como corroboran los estados de fuerza– el número de desertiones fue bastante escaso, a pesar de ser un periodo de constantes movilizaciones.

Con respecto a la oficialidad de la Milicia Provincial, cabe destacar que, en contraposición a los problemas manifestados por algunos autores en relación con la figura de los oficiales, el estudio particular del Regimiento de Sevilla aporta ideas opuestas. Mientras que antiguos trabajos –e incluso algún informe de la época– manifestaban problemas de cubrir las vacantes de oficiales en los regimientos provinciales, e incluso la falta de interés en los jóvenes hidalgos por integrarse en ellos, los estados de fuerza muestran lo contrario. Tampoco detallan ninguna situación de crisis como consecuencia de una importante carencia de oficiales. Lo mismo se deduce de la gestión de los procesos desarrollados para cubrir los empleos vacantes, donde se puede ver cómo las ternas se completaban con los correspondientes candidatos sin aparentes problemas. Por otra parte, del análisis de los datos obtenidos de las hojas de servicio de los oficiales, o de la información anexa a las propuestas para cubrir las vacantes, se obtiene un perfil

aproximado del oficial del Provincial de Sevilla que, con mucha probabilidad no debía diferir mucho de la del conjunto de la Milicia Provincial. Así, una vez regularizado el sistema de promoción de los oficiales, el prototipo de éstos sería el de un joven hidalgo perteneciente a la baja nobleza local, con capacidad económica para mantenerse dignamente –por sí mismo o por su familia–, que ingresaba en el cuerpo con el empleo de subteniente a los 24 años. Después de permanecer en ese primer empleo entre 3 y 4 años promocionaba a teniente, permaneciendo en él otros 4 hasta ser promovido a capitán. En este último empleo, tras alcanzar la edad de 40 años, abandonaba el regimiento tras haber prestado unos 15 años de servicio. Pero, independientemente de lo anterior, se dio una amplia gama de posibilidades tanto en la modalidad y edad de ingreso, como en la prestación del servicio, superando algunos las tres décadas en el cuerpo. Con todo ello, se constituyó un verdadero *cursus honorum* del oficial de milicias, por el que, ingresando en el cuerpo en el empleo inferior del escalafón de oficiales, se iba progresando por aquel llegando en alguna ocasión hasta alcanzar la jefatura del regimiento. Pero en este asunto de la carrera de los oficiales no hay que olvidar que, a pesar las normas establecidas y del control exhaustivo de la Inspección General de Milicias, se dieron algunos casos de irregularidades en la concesión de los empleos en el Regimiento, si bien éstos no alcanzaron nunca las cotas habituales en las tropas veteranas.

Otro aspecto que revela el estudio realizado es el de la actividad que desarrolló el Regimiento durante su siglo largo de pervivencia. En cuanto a la instrucción de la unidad, que se basaba en el sistema de asambleas periódicas, hay autores que han afirmado que éstas no se llevaron a efecto, pero se puede afirmar que éstas se fueron celebrando regularmente, si bien no siempre en el número que marcaban las ordenanzas. La ejecución de éstas durante el siglo XVIII está sobradamente confirmada, verificándose que los incumplimientos estuvieron motivados por encontrarse ya el Regimiento reunido como consecuencia de estar movilizado en tareas de guarnición o en campaña. El problema sí se manifestó en el siglo XIX, periodo en el que no se encuentran testimonios de la ejecución de las asambleas. Pero este periodo se caracterizó por una actividad convulsa, con numerosas movilizaciones y reorganizaciones que pudieron conducir a la no celebración de las asambleas. Por ello, en este punto podrían descansar las críticas de José Almirante sobre la instrucción de la Milicia Provincial, pues, al haber sido contemporáneo de los últimos años de vida de aquella, pudo tener una visión deformada del asunto, obviando lo que habían sido los tiempos precedentes, transmitiéndonos así una imagen errónea de los cuerpos provinciales. Otro tema sería el de las jornadas de instrucción

mensual que a nivel local se debían hacer, de lo que no se ha encontrada constancia de su celebración, pero que no eran el objeto de las críticas arriba indicadas.

En el mismo contexto hay que considerar el empleo que se dio a estos cuerpos durante su existencia. Una vez reconstruido el historial del Provincial de Sevilla, se confirma su participación en todos los conflictos armados o situaciones de crisis que se produjeron. Estas intervenciones tuvieron dos variantes principales: recurrir únicamente al empleo de sus compañías de preferencia; o poner a todo el regimiento sobre las armas. Aunque también, en ocasiones, se dieron soluciones mixtas, en las que actuaron por separado las compañías de granaderos y cazadores encuadradas en divisiones teóricamente de élite, mientras que el resto del Regimiento actuaba integrado en una formación superior distinta. Este no fue el caso aislado del Regimiento sevillano, sino que fue la tónica común de todos los cuerpos provinciales. De esta forma, el Regimiento no sólo prestó servicios de guarnición en puntos clave del litoral y las fronteras andaluzas y extremeñas para reforzar sus defensas o liberar unidades de las tropas veteranas para empeñarlas en los frentes activos, ya que en ocasiones también se integró en los ejércitos de operaciones organizados para las campañas, participando en todo tipo de intervenciones, aunque siempre predominaron las de carácter defensivo. Es cierto que no se puede atribuir a estas unidades unos méritos y características similares a los de los cuerpos de élite del momento, pero sí que hay que reconocerles un digno cumplimiento de los cometidos que se le encargaron, con una efectividad pareja al de las tropas de veteranas.

Como expusimos en la introducción de este trabajo, no se puede hacer una extrapolación directa de los resultados obtenidos del análisis de las particularidades experimentadas por uno de los cuerpos que integraron la Milicia Provincial al resto de ellos, pero con ello se puede realizar una aproximación a unos cuerpos que todavía están por estudiar. Al menos, esto se podría hacer en los aspectos más generales, pues la evolución del cuerpo normativo que reguló su actuación se corresponde con el devenir del historial del regimiento objeto de este trabajo. Se estima que en el caso de que se hubieran producido distorsiones severas esto se hubiera manifestado en el desarrollo legislativo, o en la gestión directora de la Inspección General de Milicias o en la superior de la Secretaría de Guerra. Sin embargo, no se ha encontrado ningún indicio en la línea de lo anterior.

A la vista de las conclusiones mostradas, y atendiendo a la hipótesis de trabajo que se planteó –relativa a apreciar que la Milicia Provincial fue una reserva útil, eficaz y rentable–, se pueden tener las siguientes consideraciones. Empezando por la última de las tres afirmaciones, es decir, la rentabilidad de estas fuerzas es una evidencia manifestada por la mayor parte de los que se han aproximado al estudio de estos cuerpos. Sólo el aspecto del gasto en soldadas –notablemente inferior al de las tropas veteranas– es ya un dato contundente. Pero lo mismo ocurría con el concerniente a alojamientos, que tenía un carácter esporádico en contraposición a lo continuado de los cuerpos veteranos. Y otro tanto ocurría con el gasto de vestuario derivado de su reposición, que era más frecuente en los veteranos por su uso continuo.

Respecto a la eficacia se puede decir que, teniendo en cuenta su carácter eminente de fuerza de reserva, cumplieron adecuadamente con las misiones encomendadas. En todas las campañas de la época fueron empleados en mayor o menor grado dependiendo del nivel de la crisis desencadenada. Además, incluso sus compañías de preferencia recibieron un reconocimiento que las equiparó a sus homónimas de las tropas veteranas, constituyéndose en recurso habitual para ser empleado en los primeros momentos de cada crisis. Por otra parte, los largos periodos de movilización que llegó a experimentar –algunos incluso de años– les debió de conferir un grado de cohesión y preparación no excesivamente lejano al de las tropas de continuo servicio. En lo concerniente a su utilidad –concepto íntimamente ligado al anterior– se puede afirmar que la Milicia Provincial se constituyó en una verdadera reserva, sustentada por un sistema de reclutamiento que le permitió mantener –gracias a la continua reposición– unos niveles de fuerza muy estables, constituyendo, en ocasiones, una fuente de recursos humanos para cubrir las necesidades del Ejército. Todo lo anterior se corrobora con la larga vida que tuvo la Milicia Provincial, salpicada con ajustes puntuales que buscaron la mejora del sistema, pero que hasta casi mediados del ochocientos mantuvo su carácter específico. No llegaría su desaparición hasta el desencadenamiento de los variados procesos de reforma que se produjeron en la segunda mitad del siglo XIX, que buscaban otras soluciones para el mantenimiento de una reserva para el Ejército, los cuales no lograron el mismo éxito y perdurabilidad.

Por todo lo anterior, a nuestro juicio podemos considerar que la Milicia Provincial sí fue una reserva útil y eficaz, en consonancia con el marco temporal en que se desarrolló. Tal y como se recoge en el título de este trabajo, fue una institución que se mantuvo a las órdenes del monarca, y que fue evolucionando organizativamente desde los conceptos

inherentes al Antiguo Régimen hasta los introducidos por el primer liberalismo. Pero, esa fidelidad a la monarquía –que cosecha su máxima recompensa cuando Fernando VII depositó su total confianza en ella en el advenimiento de la década absolutista– puede ser el origen de ciertas animadversiones hacia ella. Ahí podrían estar los motivos de las críticas de José Almirante, quien ha sido catalogado por Julio Busquets¹ como un liberal librepensador, y, por tanto, opuesto a los principios que podían perdurar en la Milicia Provincial. Pero la constatación de los motivos de las críticas hacia la institución –que en parte parecen estar infundadas– es un trabajo que requiere otra investigación específica, y excede del objetivo de la presente.

Ante la conveniencia de no hacer extrapolaciones directas de las conclusiones obtenidas, estimamos que sería muy interesante el ampliar este estudio a un grupo más amplio de regimientos, de forma que se pudiera contrastar su información, para así reforzar o rebatir, en su caso, lo visto hasta aquí para el Provincial de Sevilla. Dicho estudio debería hacerse atendiendo a la distribución geográfica de los regimientos, pues ésta debió influenciar claramente las vicisitudes que cada uno de ellos, en especial en lo concerniente a las labores de reclutamiento. Como mínimo se debería estudiar un regimiento por cada una de las cuatro divisiones de granaderos que se organizaron, ya que esto respondía a un criterio netamente geográfico. Algo que estimamos que sería excesivamente limitado, por lo que parece como solución ideal el estudio de un regimiento por cada una de las Intendencias que los apoyaban. Como se ha visto a lo largo del trabajo, independientemente del control de inspector general de Milicias, que era común para todos los regimientos, la intervención del intendente –asistente en el caso de Sevilla– fue fundamental para el resultado de las acciones acometidas en la gestión de los cuerpos. De ahí la conveniencia de ligar la selección de los regimientos a estudiar con la estructura que los gestionaba, de forma que se consiga un espectro de información lo más completo posible, sin tener que recurrir al análisis de la totalidad del Arma. De esta forma, afrontando el estudio de la Milicia Provincial de una forma más amplia que hasta el momento –ya que los estudios previos generalmente se han apoyado sólo en el cuerpo legislativo y en los archivos generales, sin descender a la base donde se gestionó buena parte del sostenimiento de los regimientos– se lograría recuperar la memoria de unos hombres y unas unidades, que vivieron en cada momento las situaciones más convulsas

¹ BUSQUETS, 1971.

de su tiempo desde la particular de su condición de soldados a tiempo parcial, pudiendo así sacarlos del olvido que siguen padeciendo.

FUENTES DOCUMENTALES.

Archivo General Militar de Segovia (AGMS).

Secretaría de Estado y de Despacho de la Guerra / Ministerio de Guerra /
Ministerio del Ejército.

Sección 1.^a Personal.

Expedientes personales: legajos A-355, A-1095, A-1097, A-1559, A-1633, A-2702, B-165, B-282, B-363, B 377, B-869, B-1443, B-1776, B-1888, B-2248, B-3664, C-1894, C-3639, C-3893, C- 4072, CH-81, D 358, D-470, D-1173, D-1250, E-1100, E-1102, E-1172, F-1867, G-720, G-3861, I-194, L-748, M-2351, M-2444, M-2450, M-2455, M-2473, M-3079, M-3115, M-3852, N-105, N-283, O-155, O-407, O-849, P-48, P-1803, P-3046, R-517, R-833, R-3075, S-1493, S-1756, S-2053, S-2974, S-7053, T- 334, T-731, T-1140, T-1166,Z-296, 111-6, 328-4,

Sección 2.^a Asuntos.

Div. 3.^a, Asuntos generales, leg. 248.

Sección 3.^a Material.

Div. 3.^a, Ingenieros, leg. 709.

Archivo General Militar de Madrid (AGMM).

Colección Campaña de los Pirineos, Sig. 7235, 5; 7236,2; 7237, 6; 7238,1.

Ministerio de la Guerra. 7337.51.

Servicio Histórico Militar, 2^a 4^a, leg. 6, carp. 4.

Archivo General de Simancas (AGS).

Sección de Guerra Moderna.

Hojas de servicios de Milicias, 1751-1788: leg. 2684.

Milicias Provinciales. Creación, fechos y empleos, 1718-1788: legajos 4283, 4284, 4285, 4286, 4287, 4288, 4289, 4291, 4292, 4293, 4294, 4297, 4300, 4301, 4303, 4305, 4306, 4308, 4309, 4311, 4312, 4313, 4314, 4315, 4316, 4317, 4318, 4319, 4320, 4321, 4322, 4323, 4324, 4325, 4326, 4325, 4326, 4327, 4328, 4329, 4331, 4332, 4333, 4334, 4335, 4336, 4337, 4338, 4339, 4340, 4341, 4342, 4343, 4344, 4345, 4346, 4347, 4348, 4349, 4350, 4354, 4355, 4357, 4358, 4359, 4362, 4363, 4364, 4366, 4367, 4368, 4369, 43702, 4371, 4373, 4374, 4375, 4377, 4378, 4380, 4381, 4382, 4383, 4386, 4388, 4389, 4390, 4391, 4392, 4393, 4394, 4395, 4396, 4397, 4398,

4399, 4400, 4401, 4402, 4404, 4405, 4406, 4407, 4408, 4409, 4410, 4411, 4412, 4412, 4414, 4415, 4416, 4417, 4418, 4419, 4420, 4421, 4422, 4423, 4424, 4425, 4426, 4427, 4428, 4429, 4430, 4431, 4432, 4433, 4434, 4435, 4438, 4440, 4441, 4443, 4444, 4445, 4446, 4447, 4448 y 4449.

Milicias Registros de empleos en las de España y Canarias, 1717-1780. Legajos: 5511, 5512 y 5513.

Inspecciones. Correspondencia y extractos de revista, 1715-1758. Legajos: 3842, 3843, 3846, 3847, 3850 y 3851.

Revistas. Extractos de revistas de las diferentes armas del ejército de España, Italia y plazas de África, 1734-1788. Legajos: 5374, 5379, 5380, 5387, 5388, 5391, 5394, 5396, 5397 y 5399.

Milicias Provinciales. Fechos y empleos, 1789-1800. Legajos: 6394, 6396, 6397, 6399, 6401, 6402, 6405, 6406, 6408, 6412, 6416, 6417, 6419, 6420, 6421, 6424, 6426, 6428, 6430, 6431, 6432, 6433, 6434, 6436 y 6438.

Guerra con Portugal. Declaración de guerra; correspondencia; fin de la campaña y regreso de batallones franceses, 1761-1763. Legajos: 2204, 2206, 2207, 2208, 2214.

Guerra con Francia. Fechos, empleos y gracias en los ejércitos de Aragón, Cataluña y Guipúzcoa, Consejo de guerra por la rendición de San Fernando de Figueras, 1793-1799. Legajos: 6669 y 6670.

Archivo Histórico Nacional (AHN).

Diversos – Colecciones: 90, N.15 y N. 16; 104, N.3; 125, N. 7, N.8 y N.9; 129, N.42; 136, N.1 y N.9; 139, N.27; 160, N.26.

Archivo Hermandad de la Virgen de Europa (AHVE).

Libro de Actas de la Hermandad de Nra. Sra. de Europa, 1849.

Libro de cargo y data de la Hermandad de María Santísima de Europa que da principio en el mes de agosto de 1788.

Libro de cuentas de la Hermandad de Nra. Sra. de la Europa (1850-1860).

Libro de asiento de hermanos 1752.

Archivo Municipal de Alcalá de Guadaíra (AMAG).

Secretaría general.

Quintas, leg. 81 y 82.

Actas capitulares, libro 14 (1743-46)

Archivo Municipal de Aznalcázar (AMA).

Actas Capitulares, leg.: 21, 22, 23 y 24.

Archivo Municipal de Castilleja de la Cuesta (AMCC).

Secretaría General,

Disposiciones relativas a quintas y milicias, leg. 82.

Expedientes de sorteos de ejército y milicias, leg. 87.

Archivo Municipal de Constantina (AMC).

Actas capitulares, tomos: 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

Archivo Municipal de Coria del Río (AMCR).

Actas capitulares, leg.: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Secretaria General. Quintas, leg.: 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559 y 560.

Archivo Municipal de Morón de la Frontera (AMMF).

Secretaría general, Quintas, leg. 649.

Archivo Municipal de Pilas (AMP).

Actas capitulares, tomos: 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33 y 36.

Secretaría general, Quintas, leg.: 198, 199, 200 y 201.

Archivo Municipal de Salteras (AMSa).

Actas Capitulares, leg.: 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15.

Secretaría general, Quintas, leg.: 134, 158, 159

Justicia, leg. 158

Archivo Municipal de Sevilla (AMS).

Sección II, Contaduría y Junta de propios, carpetas: 48, 60, 61, 64, 87, 88, 89, 165. Obras públicas, carpetas: 308, 309.

Sección V, Escribanías de cabildo del siglo XVIII: Tomos 23, 68, 231, 232, 233, 234, 235, 253.

Sección VI, Escribanías de cabildo del siglo XIX, t.: 3, Exp. 87; 5, Exp. 15; 9, Exp. 52 a 56; 11, Exp. 39, 50, 55 y 83; 12, Exp. 46; 20, Exp. 11; 22, Exp. 40; 44, Exp. 19; 57, Exp. 70; 67; 69, Exp. 42; 59; 60 Exp. 13, 24; 73, Exp. 2; 74, Exp. 16; 95, Exp. 44; 117, Exp. 1, 2 y 3;

Sección VIII, Escribanías de cabildo del siglo XIX, 1.^a época constitucional, t. 14

Sección IX, Escribanías de cabildo del siglo XIX, 2.^a época constitucional, t. 22, Expd. 18

Sección X, Actas capitulares, 1.^a Escribanía, siglo XVIII, Lib.: 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 89, 60, 61, 62, 63, 64. 65, 66. Siglo XIX, Lib.: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29

Sección X, Actas capitulares, 2.^a Escribanía, siglo XVIII: 115, 116, 117, 118 siglo XIX: Lib. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97;

Sección XI, Archivo-Biblioteca del Conde del Águila., En folio, t. 2, 28, 33.

Sección XIII, Archivo-Biblioteca del Conde de Mejorada, Siglo XVII, t. 3.

Sección XX, Colección alfabética, caja 825, Varios 48.

Archivo Municipal de Utrera (AMU).

Gobierno, Actas capitulares, leg.: 4, 5, 6. Lib.: 70, 71, 72

Archivo Municipal de Valencina de la Concepción (AMVC).

Leg.: 83,

Archivo Provincial de Sevilla (APS).

Real Audiencia, Pleitos, 29258-5.

Biblioteca del Senado (BS).

Colección Gómez Arteche, sig. 30430.

Documentos editados.

Ordenanzas militares para la formación de las milicias del reino, que manda cumplir el rey nuestro señor don Felipe V, 1 de febrero de 1704. Madrid, Antonio Bizarrón, 1704.

Ordonnance du Roy, pour la levée de Soixante mille Hommes de Milice. Du 25 fevrier 1726. Paris, Imprimerie Royale, 1726.

Ordonnance du Roy, portant ampliation de celle de 25 fevrier de la presente année, concernant les Milices des Provinces & Generalitez du Royaume. Du 16 decembre 1726. Paris, Imprimerie Royale, 1726.

Real Declaración de 20 de mayo de 1767, sobre puntos esenciales de la Ordenanza de milicias. Madrid, Oficina de Antonio Marín, 1767.

Ordenanzas de S.M. para el régimen, disciplina, subordinación, y servicio de sus ejércitos. Tres volúmenes. Madrid, Oficina de Antonio Martín, 1768.

Reglamento que se ha de observar para la construcción del Vestuario de todo el Ejército, cuya administración de cuenta de la Real Hacienda ha de correr por el Banco Nacional de San Carlos desde primero de julio de 1784 en adelante. Aranjuez, 20 de abril de 1784. Aranjuez, 1784.

Reglamento de la nueva forma y constitución de los Regimientos de Milicias Provinciales de la Península, su fuerza, y medios de conservarla, para el servicio que deben prestar en las urgencias del estado. 19 de julio de 1802, art. I. Madrid, Imprenta Real, 1802,

Reglamento de nueva constitución que S.M. manda observar para el Real Cuerpo de Artillería, 18 de marzo de 1806. Madrid, Imprenta Real, 1806.

Reglamento que el Consejo de Regencia se ha servido mandar expedir en nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando VII (Q.D.G.) y prescribe el pie y fuerza en que deben establecerse los Regimientos de Infantería de Línea y los Batallones de Infantería Ligera, comprendiéndose en los primeros los Regimientos de Milicias Provinciales, que han de considerarse en adelante totalmente iguales a los de Línea. Cádiz, 1 de julio de 1810.

BIBLIOGRAFÍA.

AGUILAR PIÑAR, Francisco, *La Sevilla de Olavide*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1966.

– *Historia de Sevilla, Siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1989.

ALARCÓN Y ARIZA, Pedro Antonio. *Diario de un testigo de la guerra de África*, Madrid, Imprenta Central, 1880.

ALBI DE LA CUESTA, Julio, *Españoles a Marruecos*, Madrid, Despertaferro, 2018.

Álbum de la Guerra de África formado con presencia de datos oficiales y publicado por el periódico Las Novedades, Madrid, Imprenta de las novedades, 1860.

ALMIRANTE, José, *Diccionario militar etimológico, histórico, tecnológico, con dos vocabularios francés y alemán*, Madrid, Imprenta y litografía del Depósito de la Guerra, 1869.

ÁLVAREZ ABEILHÉ, Juan, “La bandera de España”. *Revista de Historia Militar*, 2015, Núm. Extraordinario: El origen militar de los símbolos de España, pp. 13-78.

ÁLVAREZ Y CAÑAS, María Luisa, *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza en el siglo XVIII*. Alicante: Universidad de Alicante, 2012.

ÁLVAREZ REY, María Felisa, “Pronunciamiento de 1843: Espartero en Sevilla durante la regencia del general Espartero (1841-1843)”. En: *XIII Jornadas Nacionales de Historia Militar (Sevilla, 13-17 de noviembre de 2006): La era isabelina y la revolución (1843-1875)*. Sevilla. Cátedra general Castaños, 2006, pp. 41-65.

AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Alzamiento y defensa de Sevilla*. Sevilla, Imprenta de Álvarez y compañía, 1843.

ANDERSON, Matthew Smith, *Guerra y Sociedad en la Europa del Antiguo Régimen (1618-1789)*. Madrid, Ministerio de Defensa, 1990

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *Los militares en la España del siglo XVIII. Un Estudio Social*, Granada, 73, 1991.

– “El fuero militar en el siglo XVIII. Un estatuto de privilegio”. *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 23, 1996.

– *Ejércitos y militares en la Europa Moderna*, Madrid, Síntesis, 1999.

– *El sonido del dinero: Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2004.

– “La reforma militar en el reinado de Felipe V”, en *Felipe V de Borbón 1701-1746*, Actas del Congreso de San Fernando (Cádiz) 2000, Cádiz, Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz, 2002, pp. 615-640.

– “El ejército borbónico en el último tercio del siglo XVIII: permeabilidad social en una institución nobiliaria”. *Chronica Nova*, 40, 2014, pp. 131-154.

- “Ejército y marina. Una historia social”. En IGLESIAS, Carmen. *Historia Militar de España. Edad Moderna III. Los Borbones*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2014, pp. 389-416.
- “Historiografía militar del siglo XVIII: Un estado de la cuestión”. En García Hernán, Enrique (coord.). *Historia Militar de España. VI. Estudios historiográficos, glosario y cronología*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2017, pp. 171-194.

ARANA VARFLORA, Fermín, *Compendio histórico descriptivo de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla metrópoli de Andalucía*, Sevilla, Hidalgo y Cía, 1789.

ARRANZ GUZMÁN, Ana, “Las raíces de las ordenanzas militares en la Castilla Medieval”. *Revista de Historia Militar*, 2017, I extraordinario.

BALDUQUE MARCOS, Luis Miguel, *El ejército de Carlos III. Extracción social. Origen geográfico y formas de vida de los oficiales de S.M.*, Madrid, Universidad Complutense, 2001.

BLACK, Jeremy, *Warfare in the Eighteenth Century*, Londres, Cassell, 1999.

BORREGUERO BELTRÁN, Cristina, *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones Universidad de Valladolid, 1989.

- “Represión e integración de prófugos y desertores en la España del siglo XVIII”. *Millars Espai i Historia*, XXVI (2003): pp. 111-130.
- “El ejército del rey”. En RIBOT, Luis (coord.), *Historia Militar de España, Tomo III, Edad Moderna, Volumen II. Escenario europeo*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2013, pp. 119-148.
- “Al servicio de Su Majestad el rey de España: soldados, reclutamiento y vida cotidiana”. En IGLESIAS, Carmen. *Historia militar de España, Tomo III, Edad Moderna. Volumen VIII, Los Borbones*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2014, pp. 147-173.

BUENO CARRERA, José María, *Andalucía y sus milicias*, Madrid, Aldaba, 1990.

BUENO ITURBE, Javier, *Las Milicias Provinciales malagueñas en el siglo XVIII*. Málaga, Centro de ediciones de la Diputación de Málaga, 2015.

BULLÓN DE MENDOZA Y GÓMEZ DE VALUGERA, Alfonso, *La primera Guerra Carlistas*. Tesis doctoral inédita. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, 1991.

BUSQUETS, José, *El militar de carrera en España: estudio de sociología militar*. Barcelona, Ariel, 1971 (2.^a ed.).

CALVO POYATO, José, *Guerra de Sucesión en Andalucía*, Málaga, Sarriá, 2002.

CARMONA DOMÍNGUEZ, José María, *Las reformas de la administración local en el siglo XVIII : diputados de abastos y síndico personero, 1766-1790 : estudio y documentación*. Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 2000.

CARMONA PORTILLO, Antonio, *Las relaciones hispano-marroquíes a finales del siglo XVIII y el cerco de Ceuta de 1790-1791*. Málaga, Editorial Sarriá, 2004.

– *Historia de Ceuta*. Málaga, Editorial Sarriá, 2007.

CASTELAR, E. CANALEJAS, F.P. CRUZADA, G. y MORAYTA, M., *Crónica de la Guerra de África*. Madrid, Imprenta de V. Matute y B. Compagni, 1859.

CASTELBRANCO, Eduardo Ernesto, *Catalogo do Museu de artilharia*. 3.^a ed. Lisboa, Typographia da Direcção Geral do Serviço de Artilharia, 1903.

CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, “América hispánica (1492-1898)”. En TUÑÓN DE LARA, Manuel. *Historia de España*. T. VI, 1.^a edición. Barcelona: Labor, 1983.

CHADLER, David, *The Art of Warfare in the Age of Marlborough*. Nueva York, Hippocrene Books, 1976.

CHARTRAND, René, *Louis XIV's Army*. Londres, Osprey Publishing, 1988.

CHAVES, Manuel, *Sevilla en la Guerra de África (1859-1860)*. Sevilla, El Mercantil Sevillano, 1910.

CHAVES, M. F. F. y GARCÍA, R. M. P., *En los márgenes de la ciudad de Dios: moriscos en Sevilla*. Valencia, Universitat de València, 2011.

CLONARD, Conde de, *Album de la infantería española*, Madrid, Lit. militar San Bernardino, 1861.

– *Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería*, Madrid, Imprenta de B. González, 1851-59.

Colección de apuntes sobre táctica: por un oficial que ha servido en el Estado Mayor de los Reales Ejércitos, Barcelona, Imprenta de Brusi, 1817.

Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes extraordinarias, 10 volúmenes, Madrid, Imprenta nacional – Imprenta de don Tomás Alban, 1821-1823.

Colección de leyes, decretos y declaraciones de las Cortes, y de los Reales decretos, órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarías del despacho, 14 volúmenes, Madrid, Imprenta Nacional, 1837-1854.

Colección legislativa de España, 94 volúmenes, Madrid, Imprenta Nacional, 1848-1891.

COLÓN DE LARRIÁTEGUI, Félix, *Juzgados militares de España y sus Indias*. Tomo II. 3.^a ed., Madrid, Imprenta Real, 1817.

CONTRERAS GAY, José, “Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, características generales y significado”, *Chronica Nova*, 20, (1992), pp. 75-103.

– *Las milicias provinciales en el siglo XVIII. Estudio sobre los Regimientos de Andalucía*, Granada, Instituto de Estudios Almerienses, 1993.

– “El servicio militar en España durante el siglo XVII”. *Chronica Nova*, 21 (1993-1994).

– “El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen”. *Studia Historica: Historia Moderna*, 14 (1996), pp. 141-154.

- “La unión defensiva de los reinos de Andalucía en la Guerra de Sucesión”, en *La Guerra de Sucesión en España y América*, Actas X Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 2000, Madrid, Deimos, 2001, pp. 15-78.
- a. “Las milicias pecuniarias en la Corona de Castilla (1650-1715)”. *Studia Historica: Historia Moderna*, 25 (2003), pp. 93-121.
- b. “La reorganización militar en la época de la decadencia española (1640-1700)”. *Millars: espai i història*, [En línea], Vol. 26 (2003): 131-54. Consultado el 15 de mayo de 2020. URL: <https://www.raco.cat/index.php/Millars/article/view/130857>

CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, Juan, *La campaña de Navarra (1793-1795)*, Valencia, Diario de Valencia, 1925.

CÓRDOBA, Buenaventura, *Vida militar y política de Cabrera*. Tomo 4.º, Madrid, Imprenta de Eusebio Aguado, 1846.

CORONA BARATECH, Carlos, “Las Milicias Provinciales del siglo XVIII como ejército peninsular de reserva”. En *Temas de Historia Militar*, Tomo I, Madrid, Servicio de Publicaciones del EME., 1983, p. 329-367.

CRESPO-FRANCÉS, José Antonio, *A las armas. Reclutamiento y servicio militar en España desde sus orígenes hasta nuestros días*, Madrid, Multimedia Militar, 2009.

CUENCA TORIVIO, José Manuel, *Historia de Sevilla. Del Antiguo al Nuevo Régimen*. 4.ª ed., Sevilla, Universidad de Sevilla, 1991.

DANLEY, Mark y SPEELMAN, Patrick, *The Seven Years' War: Global Views*, Leiden, Brill, 2012.

DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, José, *La Blanca de la Carne en Sevilla*, Madrid, Hidalguía, 1975.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Orto y ocaso de Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1991.

– *Historia de Sevilla, La Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla. 2006.

ELORZA, Antonio, Final del Imperio. En ARTOLA, Miguel. *Historia Militar de España. Edad contemporánea. I. El siglo XIX*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2015.

ESCALONA MOLINA. Manuel, *Estadal una aproximación al universo de la mensura*, Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, 2009.

ESPÍLDORA PEÑARRUBIA, Antonio, “Guerra de Sucesión: defensa de Sevilla”, *Revista de historia militar*, 79, (1995), pp. 95-128.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, “El declinar militar hispánico durante el reinado de Carlos II”. *Studia Historica: Historia Moderna*, 20 (1999), pp. 173-198.

ESTEBAN RIBAS, Alberto R. y SICILIA CARDONA, Enrique F., *La guerra del Rosellón (1793-1795) España contra la Francia revolucionaria*, Granada, HRM Ediciones, 2017.

FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. y PÉREZ GARCÍA, Rafael M., *En los márgenes de la ciudad de Dios: moriscos en Sevilla*, Valencia, Universidad de Valencia, 2011.

FERNANDEZ DURO, Cesáreo, *Historia de la Armada española desde la unión de los reinos de Castilla y de Aragón*, Madrid, Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, 1903.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, OSTOS SALCEDO Pilar, y PARDO RODRÍGUEZ María Luisa, *El Libro de Privilegios de la ciudad de Sevilla: estudio introductorio y transcripción*, Sevilla, Ayuntamiento - Universidad - Fundación El Monte, 1993.

FERRER, Juan Francisco, *Exercicio practico y especulativo de el fusilero y granadero*, Palma de Mallorca, Imprenta del Real Convento de S. Domingo de Mallorca, 1710.

FRASER, Ronald, *La maldita guerra de España*, Barcelona, Ed. Crítica, 2006.

GARCÍA FUENTES, Arsenio, “El Ejército español en campaña en los comienzos de la Guerra de la Independencia, 1808-1809, *Monte Buciero* 13 (2008), pp. 101-166.

GARRIDO GUIJARRO, Óscar, *Aproximación a los antecedentes, las causas y las consecuencias de la Guerra de África (1859-1860) desde las comunicaciones entre la diplomacia española y el Ministerio de Estado*. Dirigida por Javier Gil Pérez. Tesis doctoral inédita. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, 2014.

GIL NOVALES, Alberto. “Centralismo, ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1822), Política y sociedad”. En TUÑÓN DE LARA, Manuel. *Historia de España*. Tomo VII, 1.ª edición, Barcelona, Labor, 1983.

GIMÉNEZ CARRILLO, Domingo, *Las órdenes militares castellanas en el siglo XVIII. Caballeros, pretendientes y mediadores*. Dirigida por Francisco Andújar Castillo. Tesis doctoral inédita. Universidad de Almería, 2014.

GÓMEZ DE ARTECHE Y MORO, José, *Guerra de la Independencia Historia militar de España de 1808 a 1814*, Madrid, Imprenta y litografía del Depósito de la guerra, 1886.

GÓMEZ IMAZ, Manuel, *Sevilla en 1808*, Sevilla, Imprenta de Francisco P. Díaz, 1908.

GÓMEZ ZARZUELA, Manuel, *Guía de Sevilla, su provincia, Arzobispado, Capitanía General, Tercio Naval, Audiencia Nacional y Distrito Universitario. Para 1865*, Sevilla, La Andalucía, 1865.

GONZÁLEZ SIMANCAS, Manuel, *Banderas y estandartes del Museo de Inválidos. Su historia y descripción*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1909.

GUICHOT PARODY, Joaquín, *Historia de la ciudad de Sevilla y pueblos importantes de su provincia*, Sevilla, Gironés y Orduña, 1875.

– *Historia del Excmo. ayuntamiento de la muy noble, muy leal, muy heroica e invicta Ciudad de Sevilla*, Sevilla, La Región, 1897.

HELLWEGE, Johann, *Die spanischen Provinzialmilizen im 18. Jahrhundert*, Colonia, Boppard am Rhein, 1969.

HERNÁNDEZ NAVARRO, Francisco Javier y GARCÍA NÚÑEZ, Francisco Javier, “La formación de los regimientos de caballería en Sevilla durante la Guerra de Sucesión (1702-1707) y prosopografía de sus oficiales”. *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 85(259), (2002), pp. 41-82.

HINDE, Robert, *The discipline of the Light-Horse*, Londres, W. Owen, 1778.

IBARRA, Joaquín, *Diccionario de la lengua castellana, compuesto por la Real Academia Española*, Madrid, 1780.

JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio, “Las milicias en Castilla: evolución y proyección social de un modelo de defensa alternativo al ejército de los Austrias”. En RUIZ IBÁÑEZ, José Javier, *Las milicias del rey de España: sociedad, política e identidad en las monarquías ibéricas*, Madrid, Fondo de cultura económica, 2009, pp. 72-103.

JOBLIN, Alain, “Les milices provinciales dans le nord du royaume de France à l'époque moderne (XVII^E-XVIII^E siècles)”, *Revue du Nord*, 2003, t. 85- n.º 350,

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Historia de Sevilla, La ciudad medieval*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1980.

– Baja Edad Media 1250-1504. En LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Historia Militar de España. Edad Media*, Madrid, Ediciones Laberinto, 2010, pp. 246-251.

LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España*. Tomo XVIII, Barcelona, Montaner y Simón Editores, 1889.

LOUREIRO SOUTO, Jorge Luis, *Los conflictos por Ceuta y Melilla: 600 años de controversias*. Dirigida por Fernando Puell de la Villa. Tesis doctoral inédita. Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2015.

LOSADA, Juan Carlos, *Historia de las Guerras de España*, Barcelona, Pasado & Presente, 2015.

MARCILLAC, Luis, *Historia de la guerra entre la Francia y la España, durante la revolución francesa*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1815.

MARQUET Y ROCA, José. *Memorias para la historia de la última guerra civil de España*, Barcelona, Imprenta de Brusi, 1826.

MÁRQUEZ REDONDO, Ana Gloria, *El Ayuntamiento de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, ICAS Cajasol, 2010.

MARTÍN ARRÚE, Francisco, *Guerra hispano-marroquí de 1859 y 1860*, Madrid, Imprenta del Cuerpo de Artillería, 1898.

MARTÍN DE BALMASEDA, Fermín, *Decretos del rey don Fernando VII*. 8 volúmenes, Madrid, Imprenta Real, 1818-1829.

MARTÍNEZ-RADIO GARRIDO, Evaristo, *La organización de las milicias en Asturias bajo el reinado de Felipe V y el Regimiento Provincial de Oviedo*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2013.

MARTÍNEZ DEL ROMERO, Antonio, *Catálogo de la Real Armería*, Madrid, Aguado, 1849.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, “La celebración de quintas, una cadencia temporal en la España del Antiguo Régimen”, *Revista de Historia Moderna*, 11 (1992).

– “El largo ocaso del ejército español de la ilustración: reflexiones en torno a una secuencia temporal”, *Revista de Historia Moderna*, 22 (2004).

-
- *Diccionario de historia moderna de España II. La administración*, Madrid, Istmo, 2007.
 - *El ejército del rey*, Madrid, Actas, 2018.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, et al., *Diccionario de Historia Moderna de España*. Dos volúmenes, Madrid, Istmo, 1998.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, MAQUEDA, Consuelo y DE DIEGO, Emilio, *Atlas Histórico de España II*. Dos volúmenes, Madrid, Istmo, 1999.
- MARTÍNEZ SALAZAR, A., *Colección de memorias, y noticias del gobierno general, y político del consejo*, Madrid, Oficina de Antonio Sanz, 1764.
- MATUTE Y GAVIRIA, Justino, *Hijos de Sevilla señalados en santidad, letras, armas, artes o dignidad*, Sevilla, El Orden, 1886.
- *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y leal ciudad de Sevilla. Metrópoli de Andalucía*, Sevilla, E. Rasco, 1887.
- MELENDRERAS GIMENO, María del Carmen, *Las campañas de Italia durante los años 1743-1748*, Murcia, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1987.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel, “Los escenarios reales de una «guerra fantástica». La invasión de Portugal por el Ejército español en 1762”. En MARTÍNEZ RUIZ, Enrique. *Frontera y Fortificación*, Madrid, Actas, 2017, pp.213-238.
- MINISTERIO DE DEFENSA, *El ejército de Fernando VI*, Madrid, Artegraf S.A., 1993.
- MORALES PADRÓN, Francisco, *Historia de Sevilla, La ciudad del quinientos*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1983.
- MUÑOZ MALDONADO, José, *Historia política y militar de la guerra de la Independencia de España contra Napoleón Bonaparte desde 1808 a 1814*, Madrid, Imprenta de José Palacios, 1833.
- MUÑOZ RAMÍREZ, José Antonio, “Memoria de la columna móvil de las tropas nacionales al mando de don Rafael del Riego (27 de enero – 11 de marzo de 1820)”. *En Milicia y Sociedad en la Baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)* Actas VIII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla, Editorial Deimos, 1999.
- NAVARRO, F. J. H., y NÚÑEZ, F. J. G., “La formación de los regimientos de caballería en Sevilla durante la Guerra de Sucesión (1702-1707) y prosopografía de sus oficiales”, *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*. 2002.
- NIEVA, Josef María, *Decretos del rey Nuestro Señor don Fernando VII*, 11 volúmenes, Madrid, Imprenta Real, 1824-1834.
- *Decretos de la reina Nuestra Señora doña Isabel II*, 3 volúmenes, Madrid, Imprenta Real-Nacional, 1835-1837.
- OÑATE ALGUERÓ, Paloma, *Servir al Rey: la milicia provincial (1734-1846)*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2003.
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid, Imprenta Real, 1796.

OZCÁRIZ BEAUMONT, Javier, *Historia de las Milicias Provinciales, de su origen, vicisitudes y servicios hasta la extinción; con presencia de los diarios de operaciones formados por los jefes de los regimientos, y remitidos a la Inspección General*, Madrid, Imprenta a cargo de Ramón Santacana, 1885.

PABLO CANTERO, Antonio, “La Infantería de Reserva en la Baja Andalucía durante los siglos XVIII y XIX: las milicias provinciales”, en *Milicia y sociedad en la baja Andalucía (siglos XVIII y XIX)*, Madrid, Deimos, 1999, pp. 327-350.

PASCUAL RAMOS, Eduardo, “La defensa civil en tiempos de guerra. La milicia de Mallorca (1762-1769)”, *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 2016, 16, pp. 267-269.

PARKER, John, *Historical record of The Sixteenth, or The Queen's Regiment of Light Dragoons, Lancers*, Londres, Harrison & Co., 1842.

PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa María, *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1976.

PIRALA, Antonio, *Historia de la Guerra Civil y de los partidos liberal y carlista*, Madrid, Imprenta de los Señores F. de I. Mellado y cía., 1868.

PONCE ORTIZ DE INSAGURBE, Mercedes y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, José, *Sevilla: Arquitectura y ciudad militar. El Cuartel de la Carne, patrimonio recuperado*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2004.

PORTUGUÉS, José, *Colección general de las ordenanzas militares sus innovaciones, y aditamentos*. 11 volúmenes, Madrid, Imprenta de Antonio Martín, 1764-1768.

PRIEGO LÓPEZ, José, *Guerra de la Independencia, 1808-1814*, Madrid, San Martín, 1973.

PUELL DE LA VILLA, Fernando, *El soldado desconocido. De la leva a la mili*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1992.

– *Historia del ejército de España*, Madrid, Alianza Editorial, 2000.

QUESADA GONZÁLEZ, José Miguel, *El reservismo militar en España*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2014.

QUATREFAGES, René, *La revolución militar moderna. El crisol español*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1996.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1780.

RIERA PALMERO, “Juan. Epidemias y hospitales extremeños en la Guerra de Portugal (1762-1763)”. *Revista de Estudios Extremeños*, 2015, t. LXXI, núm. I, pp. 639-688.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Justina y CASTILLA SOTO, Josefina, *Diccionario de términos de Historia de España. Edad Moderna*, Barcelona, Ariel, 2011.

RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, “El Ejército que heredó Felipe V: su número y su composición humana”, En BERNARDO ARES, José Manuel (coord.), *La sucesión de la Monarquía Hispánica, 1665-1725. Biografías relevantes y procesos complejos*, Madrid, Sílex, 2009, pp. 265-296.

-
- *Los Tambores de Marte. El reclutamiento en Castilla durante la segunda mitad del siglo XVII (1648-1700)*, Salamanca, Universidad de Valladolid, 2011.
 - “Los primeros ejércitos peninsulares y su influencia en la formación del Estado Moderno durante el siglo XVII”, en GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, *Un Estado Militar. España, 1650-1820*, Madrid, Actas, 2012, págs. 19-64.
 - a. “Los hombres y la guerra. El reclutamiento”. En RIBOT, Luis (coord.), *Historia Militar de España, Tomo III, Edad Moderna, Volumen II. Escenario europeo*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2013, pp. 187-222.
 - b. *La ciudad y la guarnición de Ceuta (1640-1700). Ejército, fidelidad e integración de una ciudad portuguesa en la Monarquía Hispánica*, Ceuta, Instituto de Estudios Ceutíes, 2013, pp. 218-227.

ROMERO MENSAQUE, Carlos, *La muy Ilustre Hermandad de Nuestra Señora de Europa de la ciudad de Sevilla*, Sevilla, Consejo General de Hermandades, 1983.

ROMERO SAINZ, Miguel, *Diccionario de términos históricos de España*, Cuenca, Aldebarán, 2009.

RUIZ IBÁÑEZ, José Javier, *Las milicias del rey de España: sociedad, política e identidad en las monarquías ibéricas*. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2009.

RUIZ DE MORALES, Joaquín, *Historia de la Milicia Nacional*, Madrid, Prats y Ruíz, 1856.

SAAVECRA VAZQUEZ, M.^a del Carmen, “La vida del soldado”. En RIBOT, Luis (coord.), *Historia Militar de España, Tomo III, Edad Moderna, Volumen II. Escenario europeo*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2013, pp.373-400.

SAENZ DE VINIEGRA, Luisa, *Vida del General don José María de Torrijos y Uriarte*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1860.

SÁNCHEZ, Santos, *Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el reinado del señor don Carlos III*, Madrid, Imprenta de la viuda e hijo de Marín. 1794.

- *Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados, y otras providencias generales expedidas por el consejo Real en el reynado del Señor don Carlos IV, tomo segundo*, Madrid, Imprenta de Josef del Collado, 1805.

SÁNCHEZ AGUIRREOLA, Daniel, “El derecho de asilo en España durante la Edad Moderna”. *Hispania Sacra*, vol. 55, núm. 112 (2003): pp. 571-598.

SÁNCHEZ DONCEL, Gregorio, *Presencia de España en Orán, 1509-1792*, Toledo, Estudio teológico de san Ildefonso, 1991.

SÁNCHEZ SAUS, Rafael, “Las milicias concejiles y su actuación exterior: Sevilla y la guerra de Granada (1430-1439)”, En *la España medieval*, 10 (1987): 393-418.

SAÑUDO BAYÓN, Juan José, “Campana y Batalla de Medellín, 1809”. En CALERO CARRETERO, José Ángel y GARCÍA MUÑOZ, Tomás. *Actas de las Jornadas de historia de las Vegas Altas “La batalla de Medellín” (28 de marzo de 1809)*, Medellín-Don Benito, Sociedad Extremeña de Historia, Diputación de Badajoz, 2009.

- “Batalla de Bailén”. En DE LA ROSA MORENA, Alfonso. *Historia Militar de España. V Campañas, batallas y hechos militares singulares*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2017, pp. 343-366.

SECCIÓN DE HISTORIA MILITAR, *Explicación del cuadro histórico-cronológico de los movimientos y principales acciones de los ejércitos beligerantes, durante la guerra de España contra Bonaparte*, Barcelona, Imprenta de la viuda e hijos de D. Antonio Brusi, 1818.

SEGURA GARCÍA, German, “Organización, táctica y principales acciones militares del ejército español”. En IGLESIAS, Carmen. *Historia militar de España, Tomo III, Edad Moderna. Volumen VIII, Los Borbones*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2014, pp. 115-145.

SERVICIO HISTÓRICO MILITAR, *Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII 1793-95*, Madrid, 1949-51.

SOLBES FERRI, Sergio, “La demanda de vestuario para el Ejército español en el siglo XVIII”. En PÉREZ ÁLVAREZ, María y RUBIO PÉREZ, Laureano M. (eds.); FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco (coord.) *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano 1759-1770*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp. 1465-1476.

- “Campillo y Ensenada: el suministro de vestuario para el ejército durante las campañas de Italia (1741-1748)”. *Studia Historica: historia Moderna*, 2013, vol. 35, pp. 201-234.
- “Gasto militar y agentes privados. La provisión de uniformes para el ejército español en el siglo XVIII”, *Tiempos modernos*, vol. 8, n.º 30, 2015.

SORANDO MUZAS, Luis, *Banderas, estandartes y trofeos del Museo del Ejército*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2001.

TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan Miguel, *Dinero y ejércitos en España. De la Antigüedad al siglo XXI*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2016.

TENORIO CERERO, Nicolás, *Las Milicias de Sevilla*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1907.

TERRÓN PONCE, José Luis, *El gran ataque a Gibraltar de 1782(análisis militar, político y diplomático)*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2000.

THOMPSON, Irving A.A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981

VALDEZ SÁNCHEZ, Aurelio, *El ejército de Fernando VI*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1993.

VELA SANTIAGO, Francisco y GRÁVALOS GONZÁLEZ, Luis, *Los Regimientos Provinciales (1734-1876)*, Madrid, Acciones press, 2003.

VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ, José, *Anales de Sevilla, 1800 a 1850*, Sevilla, Hijos de Fe Editores, 1872.

VIGÓN, Jorge, *Historia de la artillería española*. T. II, Madrid, Ministerio de Defensa (ed. 2014), 1947.

VILAR, Juan B., “La frontera de Ceuta con Marruecos: Orígenes y conformación actual”. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 2003, n. °1, pp. 273-287.

VIÑAS MARTÍN, Ángel y PUELL DE LA VILLA, Fernando, *La Historia Militar hoy: investigaciones y tendencias*, Madrid, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED, 2015.

WARTELET, Jorge, *Diccionario Militar*, Madrid, Imprenta de Luis Palacios, 1863.

ANEXOS.

Anexo 1.

Cronología del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla.

Año	Acontecimientos en España	Hitos de la Milicia Provincial	Hechos del RMPS
1733	10/2, inicio guerra de Sucesión polaca 7/11, firma Primer Pacto de Familia		
1734	24/2, se incorporan las tropas españolas a Italia	31/1, promulgación de la Ordenanza de Milicias de 1734.	17/2, estudio en el Cabildo hispalense de la Ordenanza. 26/2, decisión de cargar a los pueblos con el reclutamiento de la tropa. 13/7, aprobación por el secretario de Guerra del repartimiento. 7/8, remisión del repartimiento a los pueblos.
1735		14/2, R.O. sobre reemplazo de milicianos. 18/3, Instrucción para los sargentos mayores. 1/8, R.R. Sobre que haya granaderos en los regimientos. 6/10, R.O. sobre preferencia de los regimientos	25/5, revista de todas las dotaciones por el asistente. 15/9, primera asamblea del RMPS y marcha a Cádiz para su guarnición. 5/12, regreso del RMPS a Sevilla.
1736		28/2, R. Adición a la Ordenanza de 1734.	24/5, asamblea del RMPS.
1737		3/10, R.D. sobre jurisdicción de los capitanes generales en las causas de los oficiales de milicias. 16/11, R.D. sobre asistencia de los oficiales a los ayuntamientos.	18/3, asamblea del RMPS. 20/9, asamblea del RMPS.
1738		23/8, sobre jurisdicción de los capitanes generales en las causas de las milicias	19/3, asamblea del RMPS

1739	23/10, inicio guerra de la Oreja de Jenkins		22/2, asamblea del RMPS
1740	16/12, inicio guerra de Sucesión austriaca	16/3, R.R. sobre desertores de milicias.	30/9, asamblea del RMPS.
1741	4/11, salida de tropas veteranas de Barcelona hacia Italia.		15/3, asamblea del RMPS. /4, inicio del servicio de guarnición de Cádiz del RMPS. /8, vuelta a Sevilla el RMPS tras el servicio de guarnición de Cádiz.
1742			
1743	28/10, firma del Segundo Pacto de Familia	2/2, el inspector alerta a los regimientos de Andalucía y Extremadura para enviar sus granaderos a Barcelona. 25/3, R.O. sobre desertores de milicias. 17/6, Instrucción para el apronto y marcha de reemplazos de milicias a Barcelona. 28/7, R.O. sobre desertores. 17/8, R.O. nombramiento subinspector de milicias. 25/10, R.O. sobre revista general de inspección. 17/12, R.O. sobre mozos fugados del alistamiento.	20/2, la compañía de granaderos del RMPS se reúne en la capital para marchar a Barcelona. 20/7, se reúnen los reemplazos del RMPS para ser enviados a Barcelona.
1744	22/2, batalla del cabo de Sicie. 20/4, batalla de Montalbán. 30/9, batalla de Madonna del Olmo.	16/3, R. Ordenanza sobre consejo de guerra en los regimientos de milicias. 27/11, Instrucción para completo de varios regimientos.	10/1, revista de inspección al RMPS. /8, envío a Barcelona de nuevo piquete de reemplazos. 10/11, inicio de la reorganización de los regimientos del reino de Sevilla. 4/12, reunión para reorganizar el nuevo repartimiento. 14/12, remisión a la Inspección del nuevo repartimiento.

			26/12, remisión de informe desfavorable de la Inspección a Ensenada.
1745	27/9, batalla de Bassignano.	5/2, Providencia para entender las emancipaciones para el servicio de milicias. 28/4, Segunda R. Adición a la Ordenanza de 1734. 30/4, R.C. sobre desertores de milicias. 13/8, R.O. sobre desertores de milicias.	3/3, remisión a la Inspección de nuevo repartimiento. 23/3, nueva negativa de la Inspección. 5/5, confección de nuevo censo de Sevilla capital. 15/11, asamblea del RMPS.
1746	9/7, muerte de Felipe V		
1747			
1748	18/10, firma del Tratado de Aquisgrán (fin guerra de Sucesión austriaca)		
1749		1/9, R.O. sobre sujeción de las milicias a la jurisdicción ordinaria, y a las ordenanzas del Ejército.	
1750	13/1, firma del Tratado de Límites o de Madrid		
1751			
1752	14/7, firma del tratado de Aranjuez		
1753		2/3, R.O. sobre ausencias de oficiales en sus cuerpos.	1-3/1, revista de inspección al RMPS 30/6, cese del conde de Benagiar como coronel del RMPS. 30/10, José Manuel de Cépedes designado coronel del RMPS.
1754			
1755			15/10, asamblea del RMPS.
1756	17/5, inicio guerra de los Siete Años.		26/4, asamblea del RMPS 19/7, asignación al RMPS del cuartel de la Puerta de Triana.

			Lo compartiría con partidas de caballería. 7/8, asamblea del RMPS.
1757			27/4, asamblea del RMPS. 23/10, asamblea del RMPS.
1758			16/4, asamblea del RMPS. 2/10, asamblea del RMPS.
1759	10/8, muere Fernando VI		2/4, asamblea del RMPS. 2/10, asamblea del RMPS.
1760			20/3, asamblea del RMPS y partida hacia Badajoz. 21/6, Nicolás del Campo Salamanca, marqués de Loreto, designado coronel del RMPS.
1761	15/8, firma del Tercer Pacto de Familia	14/7, R.I. para la administración de los arbitrios concedido para gastos de milicias.	18/1, retorno de Badajoz, revista de inspección al RMPS, y disolución en provincia. 15/10, asamblea del RMPS.
1762	2/1, España declara la guerra a Inglaterra. 6/6, inicio asedio de La Habana. 15 de junio, España declara la guerra a Portugal 13/8, capitulación de La Habana. 22/9, Manila se rinde a los ingleses.		10/4, asamblea del RMPS. 12/4, el RMPS parte hacia el Condado de Niebla. 16/4, Ayuntamiento declara a la Inmaculada patrona del RMPS. 9/7, el RMPS llega a Badajoz. 27/8, Sorpresa de Valencia de Alcántara. 11/12, el RMPS inicia el retorno a Sevilla.
1763	10/3, se firma el Tratado de París		Confeción de nuevas banderas para el RMPS. 13/12, asamblea del RMPS.
1764			24/4, asamblea del RMPS. 15/10, asamblea del RMPS.
1765			16/4, asamblea del RMPS.

			16/10, asamblea del RMPS.
1766	13/4, motín de Esquilache	18/11, Reglamento del nuevo pie de milicias.	9-14/1, revista de inspección al RMPS. 18/10, asamblea del RMPS
1767	31/3, expulsión de los jesuitas	3 0/5, R. Declaración sobre puntos esenciales de la Ordenanza de Milicias.	
1768	22/8, publicación de las Ordenanzas de S.M. para el gobierno, la disciplina, la [...] de sus Ejércitos.		2/8, asamblea del RMPS
1769			4/4, asamblea del RMPS.
1770		17/2, aprobación de cuatro asambleas generales para difundir la Ordenanza de 1768. 22/10, R.O. de pase de 12000 milicianos al ejército. 3/11, Ordenanza de reemplazo anual.	12/6, asamblea general en Écija de los granaderos y cazadores de los regimientos de Andalucía. 18/10, las cía.s de preferencia del RMPS salen hacia Cádiz. 6/11, envío de los 300 soldados para el Regimiento Zamora, y una compañía de fusileros a Cádiz.
1771			/2, regreso a Sevilla de las tres compañías destacadas a Cádiz. 11/3, asamblea del RMPS.
1772		1/8, R.O. sobre reducción del pie de los regimientos a 400 hombres.	1/9, asamblea del RMPS.
1773	19/9, declaración de guerra de Marruecos, inicio sitio de Melilla.		16/4, asamblea del RMPS.
1774			
1775	8/7, fracaso de la expedición a Argel		1/5, asamblea del RMPS.

1776		28/8, R.O. Sobre vuelta al pie de 720 hombres. 9/12, R.O. sobre preferencia de los granaderos.	1/5, asamblea del RMPS. 30/9, las compañías de preferencia del RMPS son enviadas a Málaga.
1777			10/4, asamblea del RMPS. /11, las compañías de preferencia del RMPS retornan de la guarnición de Málaga.
1778			24/4, asamblea del RMPS.
1779	/7, inicio del Gran Asedio de Gibraltar		13/4, asamblea del RMPS. 16/11, las compañías de preferencia del RMPS se incorporan a Cádiz, para integrarse en las fuerzas del asedio a Gibraltar.
1780	30/3, firma de la paz con Marruecos.		4/4, asamblea del RMPS. /12, se establece en Rota el RMPS.
1781			
1782	2/6, creación del Banco de San Carlos.		/1, el RMPS se desplaza a Cádiz. 1/5, asamblea del RMPS. /8, el RMPS marcha a Algeciras para incorporarse al sitio de Gibraltar. /10, el RMPS retorna a Sevilla, quedando de guarnición en ella.
1783	3/9, firma del Tratado de Versalles		/3, las compañías de preferencia del RMPS vuelven a Sevilla. /4, se disuelve en provincia todo el RMPS. 1/5, asamblea del RMPS.
1784			21/4, asamblea del RMPS. 11/5, Luis de Bucareli y Bucareli, conde de Gerena, designado coronel del RMPS.
1785			1/5, asamblea del RMPS.
1786			29/4, asamblea del RMPS.
1787			30/4, asamblea del RMPS.

			22/8, revista de inspección al RMPS
1788	14/12, muere Carlos III		7/4, asamblea del RMPS.
1789			28/4, asamblea del RMPS. /9, la cía de granaderos del RMPS es destacada a Cádiz.
1790			28/4, asamblea del RMPS. 25/9, el RMPS es enviado a Cádiz.
1791	9/12, acuerdo con Argel de abandono de Orán		24/7, las compañías de preferencia del RMPS llegan a Ceuta. 25/8, las cía.s de preferencia del RMPS participan en la salida que se ejecuta ese día. 31/9, las cía.s de preferencia del RMPS participan en la salida que se ejecuta ese día. 20/10, vuelven a Cádiz las compañías de preferencia del RMPS.
1792			28/3, el RMPS vuelve de Cádiz y se retira a provincias. 11/9, se concentran las cía.s de preferencia del RMPS en la capital. 3/10, parten las cía.s de preferencia del RMPS hacia Cádiz. 27/10, se envían las cía.s de preferencia del RMPS a Barcelona.
1793	7/3, Francia declara la guerra a España. 16/4, inicio de la ofensiva de Ricardos en el Rosellón. 19/5, batalla de Mas Deu. 22/9, batalla de Trouillas 30/9, repliegue español a la margen derecha del Tech.		29/2, sale de Sevilla hacia Barcelona el RMPS. 9/3, llega el RMPS a Barcelona. 26/5 el RMPS se incorpora al ejército de operaciones en el Boulou.

1794	<p>13/3, muere el general Ricardos.</p> <p>30/4, ofensiva general francesa.</p> <p>20/11, muerte del conde de La Unión.</p> <p>28/11, capitulación del fuerte de San Fernando de Figueras.</p> <p>30/12, designado general en jefe en Cataluña José Urrutia y de las Casas.</p>		<p>8/2, muere en el Boulou el conde de Gerena, coronel del RMPS. Fernando Pérez de Guzmán recibe el mando.</p> <p>20/11, muere el coronel don Fernando Pérez de Guzmán, jefe del RMPS. Felipe Valencia recibe el mando.</p>
1795	<p>14/6, batalla del río Fluvia.</p> <p>22/7, firma de la Paz de Basilea</p>		<p>10/10, llega el RMPS a Alicante.</p> <p>12/11, llega el RMPS a Sevilla.</p>
1796	<p>18/8, firma del Tratado de San Ildefonso</p> <p>6/10, guerra con Inglaterra.</p>		
1797	<p>14/2, batalla del Cabo de San Vicente.</p>		<p>30/4, asamblea del RMPS.</p>
1798		<p>/7, Asamblea general en Vallecas para la práctica del nuevo reglamento de táctica de infantería de los regimientos de las dos Castillas, Murcia, Extremadura, Pontevedra y Granada.</p> <p>24/8, orden de suspensión de las asambleas.</p>	<p>17/2, Josef Félix Osorio de los Ríos es designado coronel del RMPS.</p> <p>El RMPS adopta a la Virgen de Europa y a San José como patronos.</p> <p>30/10, el RMPS se pone sobre las armas en la capital.</p> <p>21/11, el RMPS llega a Sanlúcar de Barrameda. Sus cías de preferencia van al Campo de Gibraltar.</p>
1799			<p>12/4, el RMPS pasa a Ayamonte y Moguer.</p>
1800			<p>11/05, vuelve a Sevilla el RMPS.</p> <p>1/9, sale el RMPS hacia la Isla de León.</p>
1801	<p>2</p> <p>0/5 – 6/6, guerra de las Naranjas</p>		<p>10/3, se incorporan las cías de preferencia del RMPS al ejército de operaciones de Extremadura.</p> <p>16/9, vuelve el RMPS a Sevilla.</p>

1802		18/7, Reglamento de la nueva forma de los regimientos de Milicias Provinciales.	20/7, Diego de Orbaneja es designado coronel del RMPS.
1803			
1804			/12, el RMPS se incorpora al cordón sanitario establecido en la provincia de Sevilla.
1805	20/10, batalla de Trafalgar.		/1, vuelve el RMPS procedente del cordón sanitario. 19/6, la cía de granaderos del RMPS es enviada a Cádiz
1806		18/3, Reglamento de nueva constitución de Artillería. 7/10, R.O. derogando reglamento de 1802.	/5, regresa a Sevilla la cía de granaderos del RMPS y se disuelve en provincia. 1/10, el RMPS es puesto sobre las armas en la capital. /11, la cía de granaderos del RMPS vuelve a guarnecer Cádiz.
1807	19/2, salida de la expedición de La Romana. 27/10, firma del Tratado de Fontainebleau.		7/5, el RMPS es disuelto en provincia. 8/9, el RMPS es enviado a guarnecer Cádiz. 23/10, la cía de granaderos del RMPS se incorpora al ejército de invasión de Portugal.
1808	19/3, Motín de Aranjuez y abdicación de Carlos IV. 2/5, inicio guerra de la Independencia. 5/5, abdicaciones de Bayona. 6/6, publicación del bando de movilización general. 7/6, batalla del Puente de Alcolea. 6/7, aprobación de la Constitución de Bayona. 14/7, batalla de Medina de Rioseco.		15/3, el RMPS se traslada a Jerez de la Frontera. 2/6, el RMPS llega a Utrera, incorporándose al ejército del general Castaños. 7/6, la cía de granaderos participa en la batalla del puente de Alcolea.

	<p>19/7, batalla de Bailén. 9/8, José I se retira a Burgos. 31/10, batalla de Zornoza.</p> <p>30/11, batalla de Somosierra. 2/12, Napoleón entra en Madrid.</p>		<p>19/7, parte del RMPS participa en la batalla de Bailén.</p> <p>18/11, el RMPS sale de Córdoba a incorporarse en Somosierra al Ejército de Extremadura. El RMPS recibe orden de quedarse en La Carolina.</p>
1809	<p>25/3, batalla de Medellín</p> <p>23/5, batalla de Alcañiz.</p> <p>28/7, batalla de Talavera.</p> <p>11/8, batalla de Almonacid.</p> <p>19/11, batalla de Ocaña</p>		<p>13/1, la cía de granaderos del RMPS toma parte en la batalla de Uclés.</p> <p>1/2, cambio de denominación a Regimiento de Infantería de Línea 2.º de Sevilla.</p> <p>/3, el RMPS recupera su compañía de granaderos en Santa Cruz de Mudela.</p> <p>15/3, el coronel Diego de Orbaneja es licenciado.</p> <p>25/3, 400 hombres del RMPS participan en la batalla de Medellín.</p> <p>15/7, vuelve a ser Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla.</p> <p>29/7, se incorpora el RMPS al sitio de Toledo, hasta el 9/8.</p> <p>11/8, el RMPS participa en la batalla de Almonacid.</p> <p>19/11, el RMPS toma parte en la batalla de Ocaña. Tras la derrota se retira a Despeñaperros.</p>
1810	<p>20/1 - 5/2, José I fuerza los pasos de Sierra Morena.</p> <p>3/2, la Junta Central huye de Sevilla a Cádiz.</p> <p>5/2, se inicia el asedio de Cádiz.</p> <p>25/9, empiezan las sesiones de las Cortes en la Isla de León.</p>	<p>1/7, Reglamento de reorganización de la infantería.</p>	<p>8/1, recibe el RMPS orden de ir a Sevilla para completar su fuerza</p> <p>20/1, el RMPS llega a Sevilla.</p> <p>29/1, el RMPS se retira al condado de Niebla.</p> <p>/5, llega el RMPS a la Isla de León.</p> <p>21/7, cambio de denominación a Regimiento de Infantería de Línea 2.º de Sevilla, y fusión con el 2.º Batallón de Voluntarios de Sevilla. Al mando del marqués de Dos Hermanas.</p>

1811	<p>5/3, batalla de Chiclana.</p> <p>10/3, rendición de Badajoz a los franceses.</p> <p>16/5, batalla de La Albuera.</p>		<p>7/8, fusión con el 6.º Batallón de Voluntarios de Sevilla. Al mando de Miguel de Alcega.</p> <p>12/10, las cía.s de preferencia participan en la acción de Tarifa.</p>
1812	<p>19/1, toma de Ciudad Rodrigo.</p> <p>19/3, promulgación de la Constitución de Cádiz.</p> <p>6/4, ocupación aliada de Badajoz.</p> <p>22/7, batalla de Arapiles.</p> <p>10/8, segunda retirada de José I de Madrid.</p> <p>25/8, fin del asedio a Cádiz.</p> <p>22/9, Wellesley es nombrado generalísimo de todos los ejércitos aliados.</p> <p>22/10, Wellesley levanta el sitio de Burgos y se retira a Portugal.</p> <p>2/11, José I vuelve a Madrid.</p>		<p>8/5, reorganización del Regimiento.</p> <p>8/12, el 2.º de Sevilla se traslada a Sevilla para reponer hombres y equipo.</p>
1813	<p>17/5, José I abandona definitivamente Madrid.</p> <p>21/6, batalla de Vitoria.</p> <p>13/7, batalla de San Marcial.</p> <p>7/10, Arthur Wellesley cruza los Pirineos.</p> <p>31/10, capitulación de Pamplona.</p> <p>11/12, firma del Tratado de Valençay.</p>		<p>14/5, el 2.º de Sevilla inicia la marcha desde Sevilla a Navarra.</p> <p>16/7, el 2.º de Sevilla se incorpora al sitio de Pamplona.</p> <p>27-30/7, el 2.º de Sevilla toma parte en la batalla de Sorauren.</p> <p>7/10, el 2.º de Sevilla participa en la acción de Vera.</p> <p>10/10, toma parte el 2.º de Sevilla en la batalla del río Nivelle.</p>
1814	<p>2/2, Fernando VII jura de la Constitución.</p>		<p>15/1, el 2.º de Sevilla se repliega a Pamplona.</p>

	10/3, evacuación de Cataluña de Suchet. 4/5, derogación de la Constitución de Cádiz.	21/7, R.O. de restablecimiento de la Milicia Provincial	1//7, llega el Regimiento a Lucena. 30/8, el 2.º de Sevilla se integra en el Regimiento de Galicia 7.º de Línea. 28/10, se inicia la reorganización del RMPS.
1815	18/9, pronunciamiento de Díaz Porlier.	18/4, constitución de 4 subinspecciones.	18/7, Manuel Medina Verdes y Cabañas es designado coronel del RMPS. 22/10, llega el Regimiento de Galicia a Sevilla.
1816			
1817	5/7, fusilamiento del general Lacy tras pronunciarse a favor de la Constitución.	11/4, supresión de las 4 subinspecciones.	
1818			
1819			26/7, las cía.s de preferencia se unen a la 3.ª Div. De Granaderos Provinciales. 6/8, El ayuntamiento concede la totalidad del cuartel de la Puerta de Triana al RMPS. 10/12, asamblea del RMPS.
1820	1/1, levantamiento de Riego. 9/3, Fernando VII jura la Constitución, inicio del Trienio Liberal. /3-4, primer ministerio constitucional. 26/4, instauración de la Milicia Nacional.	12/11, R.D. reorganización del Ejército.	10/1, el RMPS se pone sobre las armas. 20/1, el RMPS es enviado de guarnición a Cádiz. 10/4, el RMPS regresa a Sevilla, quedando disuelto en provincia. 12/4, petición al Ayuntamiento de Sevilla de una nueva bandera para el RMPS.
1821	/4-12, segundo ministerio constitucional.		14/4, el coronel y tres oficiales más son cesados y separados del

		<p>9/6, Ley orgánica del Ejército. 18/11, D. organización de la Milicia Nacional Activa.</p> <p>30/11, R.O. organizando la Milicia Nacional Activa</p>	<p>RMPS, por desafección al régimen.</p>
1822	<p>/2-8, tercer ministerio constitucional.</p> <p>2/7, sublevación de la Guardia Real.</p> <p>Cuarto ministerio liberal, con Evaristo San Miguel al frente.</p> <p>12/8, constitución de la Regencia en favor de Fernando VII.</p>		<p>22/8, 3.º Batallón de Milicia Nacional Activa de Sevilla.</p> <p>1/9, el Batallón es puesto sobre las armas y enviado al Condado de Niebla.</p>
1823	<p>7/4, entrada de los Cien Mil Hijos de San Luis.</p> <p>9/5, La Junta Provisional de Gobierno de España e Indias restablece el orden anterior a 1820, empieza la Década Absolutista.</p> <p>14/5, creación de los Voluntarios Realistas.</p> <p>23/5, Angulema llega a Madrid</p> <p>27/6, se inician las purificaciones.</p> <p>1/10, liberación de Fernando VII</p> <p>7/11, ajusticiamiento de Riego.</p>	<p>1/6, reinstauración de la Inspección General de Milicias.</p> <p>5/7, Reglamento para la reorganización del Ejército.</p> <p>12/8, Instrucción mandando la vuelta al pie anterior a 1820.</p> <p>8/9, Instrucción General organizando la purificación de la Milicia.</p>	<p>13/2, remisión de la Diputación de Sevilla al Ayuntamiento del cupo para la quinta del Batallón.</p> <p>20/6, Manuel M.ª Verdes y Cabañas es restituido en el mando del RMPS.</p> <p>30/6, el RMPS parte hacia el Condado de Niebla.</p> <p>30/7, Instrucciones para la reorganización del RMPS</p> <p>21/10, el RMPS regresa a Sevilla.</p>

			22/12, se ordena que el RMPS se ponga sobre las armas en su capital.
1824	ministerio moderado presidido por Cea Bermúdez.	26/1, R.O. para la organización y gobierno de los 43 R. de Milicias. 9/8, Incorporación de granaderos y cazadores a la Guardia Real.	5/8, sale el RMPS en dirección a Málaga. 15/8, llega el RMPS a Málaga.
1825	sublevación de Bessieres.	16/8, reducción del tiempo de servicio a 8 años.	
1826	/11, los carlistas constituyen una federación de realistas puros.		8/2, Antonio Moreno es designado coronel de RMPS. 7/8, sale el RMPS desde Málaga hacia Badajoz.
1827	/3-9, Guerra de los Agraviados		10/10, sale el RMPS de Badajoz hacia Valladolid.
1828		31/5, R.D. de reorganización del Ejército.	21/2, parte hacia Pamplona desde Valladolid el RMPS. 31/7, llega el RMPS a Sevilla y se desactiva.
1829			19/6, Josef Navarro y Montemayor es designado coronel del RMPS. 27/9, el RMPS se pone sobre las armas en la capital. 7/10, sale el RMPS hacia San Fernando. 9/11, sale el RMPS hacia Algeciras
1830	29/3, aprobación de la Pragmática Sanción.		
1831			29/1, acción de la Línea de la Concepción. 8/3, acción de Vejer de la Frontera. 28/4, el RMPS es enviado a Ronda. 3/12, captura de Torrijos.

	11/12, fusilamiento de Torrijos		
1832	/10, gobierno interino de María Cristina, de carácter moderado.	30/5, R.D. constituyendo permanente la Guardia Real Provincial	22/1, el RMPS se retira a su capital desactivándose.
1833	/6, el pretendiente don Carlos es desterrado a Portugal. 29/9, muerte de Fernando VII. 4/10, comienza la I guerra Carlista.		4/9, el RMPS es puesto sobre las armas en su capital. 18/12, sale el RMPS en dirección a Córdoba.
1834	22/4, firma del Tratado de la Cuádruple Alianza. 11/7, Zumalacárregui al frente del ejército carlista del norte.		
1835	11/6, cerco de Bilbao, 15/7, batalla de Mendigorría. 15/9, decreto de quinta de 100.000 hombres. 26/12, inicio de la expedición carlista del general Gómez.		1/2, sale el RMPS de Córdoba hacia Madrid. 28/2, llega el RMPS a Madrid. 7/3, sale el RMPS de Madrid para incorporarse al Ejército del Norte. 9/4, el RMPS se divide en dos para guarnecer Durango y Ochandiano. 7/6, 4 cías del RMPS abandonan Durango. 12/6, 4 cías del RMPS desalojan Ochandiano. 19/7, el RMPS se reagrupa en Vitoria. 29/11, personal del RMPS es enviado a Sevilla para reemplazar tropa.
1836	13/8, pronunciamiento de los sargentos de la Guardia en La Granja. Isabel II jura la Constitución de 1812. 16/9, Espartero es elegido comandante en jefe del ejército liberal.		

	23/10, sitio carlista de Bilbao. 25/12, Espartero levanta el sitio de Bilbao.		
1837	4 /5, inicio de la expedición de don Carlos. 18/6, sanción de la Constitución de 1837. 26 /6, fin de la expedición de Gómez. /10, fin de la expedición de don Carlos. Mendizábal introduce la redención pecuniaria del servicio militar, que se mantendrá hasta 1912.		27/2, Francisco Muñoz y Andrade es designado coronel del RMPS. 14/7, defensa de la plaza de Peñacerrada.
1838	18/8, Cabrera conquista Morella.		10/1, el RMPS parte hacia Madrid para unirse al Ejército de Reserva. 31/1, llega a Madrid el RMPS, continuando marcha a Jaén. 13/6, socorro de Ciudad Real.
1839	17/2, se inicia la división del carlismo. 31/8, se firma el Convenio de Vergara.		El RMPS se integra en la Brigada de Cuenca. /8, el RMPS es enviado a guarnecer Cádiz.
1840	1/9, pronunciamiento de Madrid contra M. ^a Cristina. 12/10, abdicación de M. ^a Cristina.		/1, el RMPS sale de Cádiz hacia Ceuta. Juan Bautista Pujol es designado coronel del RMPS.
1841	/2, se licencia la quinta de 1931. 9/5, Espartero es nombrado regente. 7/10, asalto al palacio Real de Diego de León y Manuel de la Concha.	3/8, D. dando nueva organización a la Guardia Real. 8/9, D. estableciendo un solo alistamiento para el reemplazo del ejército y milicias provinciales.	Manuel Michel es designado coronel del RMPS.
1842	13/11, Insurrección popular contra Espartero en Barcelona.	19/9, fusión de las Inspecciones de Infantería y Milicias.	

	3/12, bombardeo de Barcelona.		
1843	23/5, pronunciamiento progresista en Andalucía. 11/6, se extienden los alzamientos contra Espartero. 8/11, declaración de mayoría de edad de Isabel II.		1/12, el RMPS jura fidelidad a Isabel II.
1844	28/1-9/3, levantamiento en Alicante. 1/2, Rebelión en Cartagena. 4/5, presidente del gobierno Narváez. Inicio de la Década Moderada. 13/5, creación de la Guardia Civil. 25/8, firma del Tratado de paz hispano-marroquí (modificación de los límites de Ceuta). 11/11, pronunciamiento de Martín Zurbano		1/10, el RMPS vuelve a Algeciras desde Ceuta. 27/12 Recepción de la primera bandera rojigualda del BPS.
1845	23/5, se publica la Constitución de 1845. 3/11. sublevación militar de Valencia.		1/2, vuelve el RMPS a guarnecer Ceuta.
1846	29/4, fin del pronunciamiento de Miguel Solís. /9, inicio de la guerra de los Matiners o II guerra Carlista.	30/6, R.D. determinando que la tropa de milicias pase a los regimientos de infantería. 7/9, R.D. disolviendo los batallones provinciales.	7/4, embarca el RMPS hacia Cádiz. Entrega su tropa al Regimiento del Rey. 10/7, el cuadro de oficiales vuelve a Sevilla y queda disuelto.
1847		18/9, R.O. dando nueva organización al cuerpo de infantería de reserva.	Disuelto
1848			Disuelto
1849	14/5, fin de la II guerra Carlista. 27/5, inicio de la Expedición a los Estados Pontificios.	22/10, R.D. estableciendo una reserva compuesta de los terceros batallones de los regimientos de infantería de línea y de dos compañías de cada uno de los de cazadores.	Disuelto

1850	/3, regreso de la fuerza expedicionaria en los Estados Pontificios.		Disuelto
1851			Disuelto
1852			Disuelto
1853			Disuelto
1854	28/6, pronunciamiento de Vicálvaro. 28/7, Espartero y O'Donnell entran en Madrid, inicio del Bienio Progresista.		Disuelto
1855		31/7, Ley, creando ochenta batallones de Milicia provincial	/8, organización del BPS.
1856	13/7, sublevación de la Milicia Nacional en Madrid. 15/8, disolución de la Milicia Nacional. 2/9, fin del Bienio Progresista.	20/10, integración temporal de batallones provinciales en los regimientos de infantería.	Designado teniente coronel jefe del BPS Trifón Albizu y Pérez. 20/10, el BPS entrega sus cí. s 1. ^a y 8. ^a al Batallón de Cazadores de Antequera. Y constituye el 3.º Bón del Regimiento del Rey.
1857			Designado jefe del BPS Pedro Ruiz Escobar y León.
1858			Designado jefe del BPS Juan Puig Samper y Artis.
1859	22/10, declaración de guerra a Marruecos.		20/6, se activa y completa el BPS. 24/6, es designado jefe del BPS Marcelino Verda y Pizarro. 6/7, sale el BPS hacia Ceuta. 17/7, llega el BPS a Ceuta. 24/8, salida para repeler un ataque. 12/9, acción de Casas Fuertes. 7/11, entrega de bandera al BPS donada por la Hermandad de la Virgen de Europa.
1860	5/2, batalla de los Castillejos. 23/3, batalla de Wad-Ras. 1/4, pronunciamiento de Ortega en favor de don Carlos.		2/2, operaciones en la zona del Serrallo.

	26/4, firma del Tratado de Wad-Ras.		31/5, el BPS embarca hacia Cádiz 6/6, el BPS es desactivado.
1861	28/6, alzamiento campesino de Pérez del Álamo.		Designado jefe del BPS Ángel Miranda y Perozo.
1862			Designado jefe del BPS Miguel de Sóló y Deulofeu.
1863	2/3, dimisión de O'Donnell.	11/2, trasvase de soldados a las tropas veteranas.	Designado jefe del BPS Antonio Pascual de Urquiaga. 11/2, el BPS pasa 32 soldados al Cuerpo de Artillería.
1864	16/9, Isabel II confía el gobierno a Narváez.	23/6, R.D. reorganización de la infantería.	
1865	10/4, caída de Narváez. 21/6, O'Donnell presidente del gobierno.		Designado jefe del BPS Juan Eloy de Góngora
1866	2/1, pronunciamiento de Prim en Villarejo de Salvanés. 22/6, sublevación de los sargentos de los barracones de San Gil en Madrid. 10/7, caída de O'Donnell y ascenso al gobierno de Narváez.		
1867		24/1, R.D. reorganizando el ejército de la Península (disolución de la Milicia Provincial)	/2, el BPS se disuelve definitivamente.
1868	17/7, comienzo de la Gloriosa. 28/7, batalla del puente de Alcolea. 30/7, exilio de Isabel II		

Anexo 2.

**Cronología de las autoridades intervinientes en los procesos de gestión del
Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla.**

Año	Secretarios/ministros de Guerra	Inspectores de Milicias	Coroneles RMPS	Asistentes/alcaldes Sevilla			
1734	José Patiño Rosales (1730-1736)	Joseph Antonio Tineo (1734-1743)	Alonso Joaquín Tous de Monsalve y Mendoza Conde de Beaxiar (1734-1753)	Rodrigo Caballero de Illanes (1731-1738)			
1735							
1736							
1737							
1738	Casimiro Ustáriz Azua (1738-1741)			Francisco Martínez Gallego (Subinspector) (1743-1750)	Ginés de Hermosa y Espejo (1738-1752)		
1739							
1740							
1741							
1742	José Campillo y Cossío (1741-1743)					Francisco Antonio Tineo, marqués de Casatremañez (1751-1766)	Fernando de Valdés y Quirós (1752-1756)
1743							
1744	Zenón de Somodevilla y Bengoechea, marqués de la Ensenada (1743-1754)	Joseph Manuel de Céspedes (1753-1760)	Pedro Samaniego Montemayor y Córdoba, marqués de Monterreal (1756-1760)				
1745							
1746							
1747							
1748							
1749							
1750							
1751							
1752							
1753							
1754	Sebastián de Eslava y Lassaga (1754-1759)	Gregorio Olay (interino) (1762)	Nicolás del Campo y Salamanca, marqués de Loreto (1760-1783)	Ramón de Larumbe (1760-1767)			
1755							
1756							
1757							
1758							
1759							
1760	Ricardo Wall y Devreux (1759-1763)				Francisco Antonio Tineo, marqués de Casatremañez (1751-1766)	Julián Robión (1760)	
1761							
1762							
1763							
1764		Leopoldo de Gregorio y Masnata, marqués de Esquilache (1763-1766)					
1765							
1766							
1766							

1767	Juan Gregorio Muniain Panigo (1766-1772)	Martín Álvarez de Sotomayor (1766-1786)		Pablo de Olavide (1767-1778)
1768				
1769				
1770				
1771				
1772	Ambrosio de Funes de Villalpando Abarca de Bolea, conde de Ricla (1772-1780)			
1773				
1774				
1775				
1776				
1777				
1778				
1779	Miguel de Múzquiz y Goyeneche (1780-1785)			
1780				
1781				
1782				
1783	Pedro López de Lerena y de Cuenca (1785-1787)			
1784				
1785				
1786	Jerónimo Caballero y Vicente del Campo, marqués de Caballero (1787-1790)			
1787				
1788				
1789				
1790				
1791	Manuel de Negrete y de la Torre, duque del Campo de Alange (1790-1795)	Juan Joseph de Vertiz (1787-1795)	Luis de Bucareli y Bucareli, conde de Gerena (1784-1794)	José de Ávalos (1785-1793)
1792				
1793				
1794				
1795	Miguel José de Azanza de Alegría, duque de Santa Fe (1796)	Vizconde de la Armería (1796-1799)	Felipe Valencia (1794-1796)	Jerónimo de Ustáriz y Tovar, marqués de Ustáriz (1793-95)
1796				
1797				
1798	Juan Manuel Álvarez de Faria (1796-1799)	Ignacio de Lancaster (1800-1804)	Josef Félix Osorio de los Ríos (1797-1802)	Manuel Cándido Moreno Ciadoncha, conde de Fuenteblanca (1795-1805)
1799				
1800	Antonio Cornel y Ferraz (1799-1801)	Ignacio de Lancaster (1800-1804)	Diego de Orbaneja (1802-1809)	
1801				
1802				
1803				
1804	José Antonio Caballero y Campo Herrera, marqués de Caballero (interino) (1802-1805)			
1805				
1806	Pedro Félix de Ceballos y Guerra de la Vega (1805-1807)	Juan Joseph de San Juan		
1807	Antonio Olaguer y Feliú (1807-1808)	Pedro de Mendinueta (1806-1809)	Vicente Hore Dávila (1806-1808)	
1808				

1809	Antonio Cornel y Ferraz (1808-1810)			Joaquín Leandro de Solís (1808-1810)	
1810	Francisco Ramón de Eguía y López de Letona Eusebio Bardají Azara	Francisco Eguía (1810)	Marqués de Dos Hermanas (1810-1812)	Joaquín de Goyeneta (1810-1812)	
1811	José de Heredia y Velarde	X		Juan Manuel de Uriortua y Villanueva (1812-1814)	
1812	José María Carvajal				
1813	Francisco Javier Abadía				
1814	Juan O'Donojú y O'Ryan Tomás Moreno Daoíz Manuel Alberto Freire de Andrade y Armijo	Ramón Píriz, marqués de Villanueva de Duero (1814-1819)	Miguel Alcega de Cruzat (1812-1815)	Joaquín de Goyeneta (1814-1816)	
1815	Francisco Ramón de Eguía y López de Letona Francisco López Ballesteros				
1816	Francisco Bernardo de Quirós y Mariño de Lobera (1815-1817)		Manuel Medina Verdes y Cabañas (1816-1821)	Francisco Laborda y Pleyer (1816-1819)	
1817					
1818	José Alós Mora (1819-1820)				José Blanco (1819-1820)
1819					
1820	Juan Jabat Aztal (1820)				Francisco Cavaleri Ponce de León
1821	Cayetano Valdés y Flores Bazán y Peón (1820-1821) Tomás Moreno Daoíz Diego Contador Ignacio Balanzat de Orvay y Briones Estanislao Sánchez Salvador				Pedro de la Bárcena y Valdivielso (1820-1823)
1822	José Cienfuegos Jovellanos Luis María Balanzat de Orvay y Briones Miguel López-Baños y Monsalve		Félix María Hidalgo (1822)		
1823	Pedro de la Bárcena Valdivieso Estanislao Sánchez Salvador Manuel de la Puente José San Juan Brown		Manuel Medina Verdes y Cabañas (1823-1825)	José Ruiz del Arco, Cristóbal Rubio José Félix de Maruri, Juan de Módenes	
1824	José de la Cruz	José Aznares Navarro			
1825	José Aymerich Baras Luis María Salazar y Salazar	Francisco Javier Losada y Pardo de Figueroa, Conde de San Román (1823-1836)	Antonio Moreno (1826-1830)	José Manuel Arjona y Cuba (1825-1833)	
1826	Miguel Ibarrola González (1825-1832)				
1827					
1828					
1829					
1830					

1831				
1832	Juan Antonio Monet		Josef Navarro y Montemayor (1830-1835)	
1833	José de la Cruz			
1834	Antonio Remón Zarco del Valle y Huet (1834)			José Heredia Joaquín Beneito Maceda
1835	Manuel Llauder y Camín Gerónimo Valdés de Noriega Pedro Agustín Girón y Las Casas Prudencio de Guadalajara y Aguilera Mariano Quirós Iruaga		Bartolomé Alcón y Mendoza, marqués de San Gil (1835-1838)	Felipe Sandoval y Chaves (1835)
1836	José Ramón Rodil y Campillo Antonio Seoane Hoyos Santiago Méndez Vigo			Francisco de Paula Ruiz del Arco, marqués de Arco Hermoso
1837	Javier Rodríguez Vera Ildefonso Díez de Rivera y Muro Baldomero Fernández-Espartero y Álvarez de Toro Evaristo Fernández de San Miguel y Valledor Ignacio Balanzat de Orvay y Briones Francisco Ramonet Jaraba Jacobo María Espinosa de los Monteros y Quintana	José de Rebolledo de Palafox y Melzi, duque de Zaragoza (1836-1839)		Francisco de Paula Méndez (1837)
1838	José Manuel de Carratalá y Martínez Manuel Latre		Francisco Muñoz y Andrade (1839-1840)	Marqués de Castilleja del Campo (1838)
1839	Isidro Alaix y Fábregas			Manuel Cortina Arenzana
1840	Fernando de Norzagaray y Escudero Serafín María de Sutton (o de Sotto) y Abbach Langton Casaviella Valentín Ferraz y Barrau Francisco Javier Azpiroz y Jalón Facundo Infante Chávez	Alfonso María Gallego Interino (1840)	Juan Bautista Pujol (1840)	Ignacio Vázquez Gutiérrez (1840)
1841	Pedro Chacón y Chacón		Manuel Michel (1841-1846)	Gabriel Díaz del Castillo
1842	Evaristo Fernández de San Miguel y Valledor			Juan García Verdugo (1842)
1843	José Ramón Rodil y Campillo Francisco Serrano y Domínguez Isidoro de Hoyos y Rubín de Celis	Francisco Linage (1841-1843)		Manuel Bayo Sologuren (1843)
1844	Manuel de Mazarredo y Mazarredo		Francisco de Paula Figueras Caminals (1844-1846)	José Joaquín de Lesaca
1845	Ramón María Narváez y Campos Federico Roncali Ceruti			Miguel de Carvajal Mendieta, conde de Casal

1846	Francisco Armero Peñaranda José Laureano Sanz			Alejandro Aguado, conde de Montelirios
1847	Manuel Pavía y Rodríguez de Alburquerque Marcelino Oráa Manuel de Mazarredo y Mazarredo Fernando Fernández de Córdoba y Valcárcel Ramón María Narváez y Campos	Manuel de Soria (inspec. Infantería) (1847)	Fernando Zapino (1747-1748)	Francisco Javier Cavestany (1847-1848)
1848	Francisco de Paula Figueras Caminals Serafín María de Sutton (o de Sotto) y Abbach	Fernando Fernández de Córdoba (dir. Infantería) (1848)		
1849	Langton Casaviella			Francisco de Paula Castro (1849-1850)
1850	Francisco de Paula Figueras Caminals			
1851	Rafael Aristegui y Vélez Francisco Lersundi Hormaechea			
1852	Joaquín Ezpeleta Enrile Juan de Lara e Irigoyen Cayetano de Urbina y Daoiz			José María Rincón (1851-1853)
1853	Juan de Lara e Irigoyen Francisco Lersundi Hormaechea			
1854	Anselmo Blaser y San Martín Fernando Fernández de Córdoba y Valcárcel			Fernando Espinosa y Fernández de Córdoba, conde del Aguila
1855	Leopoldo O'Donnell y Joris	Antonio Ros Olano (dir. Gral. Infantería) (1855-1856)	Trifón Albizu y Pérez (1855-1856))	
1856	Juan Antonio de Urbiztondo y Eguía			Miguel de Carvajal Mendieta, conde de Casal
1857	Francisco de Paula Figueras Caminals Francisco Armero Peñaranda	Felipe Ribero y Lemoine (1857-1858)	Pedro Ruiz Escobar y León (1857-	
1858	Fermín de Ezpeleta Enrile (6)		Juan Puig Samper y Artis (1758-1859)	Gonzalo Segovia y García, conde de Casa Segovia
1859			Marcelino Verda y Pizarro (1859-1860)	
1860				
1861	Leopoldo O'Donnell y Joris (1859-1862)	Antonio Ros Olano (dir. Gral. Infantería) (1859-1864)	Angel Miranda y Peroso (1861)	
1862			Miguel de Soto y Deutofeu (1862-1863)	Juan José García de Vinuesa (1859-1865)
1863	José Gutiérrez de la Concha			
1864	Francisco Lersundi Hormaechea José María Marchessi y Oleaga Fernando Fernández de Córdoba y Valcárcel	Eusebio de Calonge y Fenollet (1864)	Antonio Pascual de Urquiaga (1863-1864)	

1865	Felipe Rivero y Lemoine	Francisco de Lersundi Ormaechea	Juan Eloy de Góngora (1865-1837)	
1866	Leopoldo O'Donnell y Joris	Antonio Ros Olano		Joaquín de Peralta
1867	Ramón María Narváez y Campos	Fernando Fernández San Román		Joaquín Auñón León de Orbaneja